

The background of the cover is a white architectural floor plan of a prison complex, rendered in a light blue color against a dark blue background. The plan shows a central courtyard surrounded by multiple wings of buildings, each with numerous small rectangular cells. The layout is symmetrical and organized, typical of a large institutional building.

# FAROS Y PANTANOS

Una historia de las prisiones provinciales argentinas  
(Córdoba, Santa Fe y Tucumán, 1853-1946)

Luis González Alvo



FAROS Y PANTANOS  
Una historia de las prisiones provinciales argentinas  
(Córdoba, Santa Fe y Tucumán, 1853-1946)

The Figuerola Institute  
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:  
Carlos III University of Madrid

Book Series:  
Legal History

Editorial Committee:  
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*  
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*  
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*  
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*  
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at [www.uc3m.es/legal\\_history](http://www.uc3m.es/legal_history)

FAROS Y PANTANOS  
Una historia de las prisiones provinciales argentinas  
(Córdoba, Santa Fe y Tucumán, 1853-1946)

Luis González Alvo

DYKINSON  
2022

Motivo de cubierta: reconstrucción digital de la planta de la Cárcel de Encausados de Córdoba. Digitalización realizada por la Arq. Inés González Alvo.

Historia del derecho, 108  
ISSN: 2255-5137

© 2022 Luis González Alvo

Editorial Dykinson  
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid  
Tlf. (+34) 91 544 28 46  
E-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-1122-639-4

Versión electrónica disponible en e-Archivo  
<http://hdl.handle.net/10016/35837>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

*A la memoria de mi padre, Juan Gabriel González  
(San Miguel de Tucumán, 1946-2020)*





## CONTENIDO

PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN	17
Prisiones provinciales argentinas: una propuesta de abordaje	20
Brevisimo <i>racconto</i> de la historiografía de la prisión	23
Debates latinoamericanos y argentinos	27
Problemas <i>locales</i> , historia del derecho, historia comparada	32
Sobre ciertos términos empleados en este libro	35
SIGLAS EMPLEADAS	38
PARTE I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS, POLÍTICAS CARCELARIAS Y SABER PENITENCIARIO	
I. Derivas del término cárcel en los textos constitucionales	41
La cárcel, entre derecho castellano-indiano y constitucionalismo rioplatense	43
Nuevas lecturas del término cárcel luego de 1853	48
Estelas de una deriva semántica	52
II. El ascenso de la penitenciaría en la codificación	55
De las provincias a la Nación: un primer momento codificador (1865-1886)	56
Crítica y reforma: un segundo momento codificador (1890-1921)	65
Un lento e incompleto ascenso	83
III. Políticas carcelarias provinciales en el orden constitucional (1853- 1880)	85
Políticas de mejora: visitas, abolición del carcelaje, indultos y refacciones	86
Políticas transicionales: escuelas, proyectos interprovinciales y comisarías rurales	93

Mujeres y menores: tradición, moralismo y pragmatismo	99
La transición al paradigma penitenciario	108
IV. Construcciones discursivas en torno al paradigma penitenciario	110
Difusión del penitenciarismo <i>clásico</i>	112
Los discursos penitenciaristas en el <i>estado médico-legal</i>	116
Afianzamiento del penitenciarismo <i>práctico</i>	121
PARTE II. LA REFORMA PENITENCIARIA EN LAS PROVINCIAS (1880-1922)	
V. La Reforma en tiempos de cólera	127
El financiamiento de las penitenciarías provinciales	130
Brotos de cólera, higienismo y condiciones carcelarias	135
Apresuradas habilitaciones entre múltiples crisis	141
Las marcas de los tiempos de crisis	145
VI. Espacios transicionales: las primeras administraciones penitenciarias	147
“Cimentar la administración”: aumento y jerarquización del personal	148
La construcción de la vigilancia: guardia externa y personal penitenciario	152
Manejo de los recursos y formación del presupuesto	160
Los directores: policías, militares y “hombres prácticos”	164
Disciplinar a los disciplinadores	172
VII. Población y vida cotidiana en las primeras penitenciarías	174
Heterogéneos habitantes	174
Modos de disciplinar	180
Las celdas: refugio y tormento	188
Vías de regeneración: trabajo e instrucción	193
Formas de resistencia, entre discursos ocultos y rebelión abierta	213
Entre <i>sueños panoptistas</i> y <i>trinidad penitenciaria</i>	221

PARTE III. REACTIVACIÓN DE LA REFORMA Y CONSOLIDACIÓN  
DE LAS ADMINISTRACIONES (1922-1946)

VIII. Entre <i>cárceles modelo</i> y espacios reciclados	227
Las disposiciones de la ley n°11.833	228
Dilatados anhelos: los largos caminos hacia las cárceles modelo	231
Villa Urquiza: “el más perfecto establecimiento de todo el mundo”	237
Nuevas cárceles de encausados	241
Cárceles “recicladas” para encausados en Santa Fe y Tucumán	248
Límites de la reactivación de la reforma	250
IX. Habitantes de las <i>zonas grises</i> : mujeres, menores y <i>alienados</i>	252
La reclusión de mujeres entre administraciones religiosas y laicas	253
Los menores: entre asilos, reformatorios y hogares	265
La derivación de los <i>alienados</i>	270
Un largo camino por recorrer	272
X. Políticas penitenciarias bajo el nuevo marco jurídico	275
Fiscalizar y centralizar: nuevas políticas administrativas	276
De la Inspección a la Dirección de Cárceles de Santa Fe	283
Políticas penitenciarias tucumanas: <i>adecuación</i> en lugar de centralización	286
Innovaciones en la planta de empleados	292
¿Indisciplina o formas de resistencia? Faltas y delitos del personal	298
Una incipiente militarización	301
Economías penitenciarias	304
XI. Vida cotidiana en <i>cárceles modelo</i> y espacios <i>reciclados</i>	309
La población de las cárceles hasta mediados del siglo XX	310
“Incorregibles” y presos políticos	313
Adiós a Auburn y Filadelfia: el nacimiento del “sistema argentino”	315
El <i>día del penado</i> : corolario cordobés al <i>sistema argentino</i>	321
Los criminólogos al acecho	323
La regeneración en tiempos modélicos	325
La educación: “cada escuela que se abre, es una cárcel que se cierra”	330

La salud: enfermedades, alimentación, visitas y el “problema sexual”	333
Gracia y derecho: libertad condicional e indulto	339
Persistentes resistencias: más fugas, motines y huelgas	341
De faros y pantanos. Algunas consideraciones a modo de conclusión	347
Referencias bibliográficas	351
Anexo 1. Planos de las penitenciarías de Córdoba, Tucumán y Rosario	377
Anexo 2. Comparación entre el plano original y el ejecutado en Villa Urquiza (Tucumán)	380
Anexo 3. El “antipánptico” cordobés	382

## PRÓLOGO

En 1998 Norval Morris y David J. Rothman señalaban que, en el imaginario popular, las instituciones de encarcelamiento aparecen tan monumentales en diseño y tan intrínsecas al sistema de justicia penal que es tentador pensar en ellas como características permanentes y fijas de las sociedades occidentales. Sin embargo, los autores advertían que hasta antes del siglo XVIII la prisión era sólo una parte, y de ninguna manera la parte más esencial, del sistema de castigo. Desde aquel momento hasta los finales del siglo XX, los lugares de encierro demostraron una dinámica muy particular, evidenciando cambios de distinto signo; con lo cual, pese a su ingreso, más bien tardío, al escenario sancionatorio del control social formal, podía afirmarse que en ese breve tiempo –menos de tres siglos– la prisión no sólo poseía una historia sino una rica historia (Morris y Rothman, 1998: VII).

Sin pretender abrumarnos por el ídolo de los orígenes –parafraseando a Marc Bloch– creemos no equivocarnos si destacamos, en los albores de ese rico movimiento historiográfico, el año 1975, cuando editorial *Gallimard*, publicó *Surveiller et punir: Naissance de la prison*, de Michel Foucault. Desde aquel momento hasta hoy, la historiografía de las prisiones, en la cultura occidental, ha transitado por diversos andariveles –que reflejan la riqueza de este trayecto– que van desde reconstrucciones institucionalistas –muy caras a algunos iushistoriadores– a perspectivas de historia social, pasando por concepciones que, abrevando en posicionamientos de algunas de las vertientes de la criminología crítica, identifican a la prisión como un dispositivo que propende a una suerte de servidumbre penal contractual (McLennan, 2008: 9).

Con cierta morosidad aquellas inquietudes intelectuales también arribaron a nuestro espacio. Siguiendo los pasos pioneros de Aguirre y Salvatore en el libro *El nacimiento de la penitenciaría en América Latina*, que editaron en 1996 y en donde diversos autores expusieron que el surgimiento de la penitenciaría en la región se vinculaba a distintos impulsos modernizadores por parte de las élites, a las respuestas del Estado frente a presiones particulares ejercidas desde la sociedad civil (la élite culta de cada país), que exigía penas más civilizadas y modernas y a la congruencia de la reforma penitenciaria con varios proyectos políticos que reclamaban la incorporación en el cuerpo político de sectores excluidos de la sociedad (Salvatore y Aguirre, 2017), el

interés por la historia de la prisión en Argentina, con el giro de siglo adquirió una visibilidad y un vigor que, hasta entonces, no tenían. La labor de Lila Caimari, con sus profundas investigaciones, constituyó también un hito de decisiva influencia. Precisamente fue Caimari quien acuñó aquella expresión tan cierta de *pantanos punitivos* para describir –con la fuerza didáctica que tienen todas las metáforas– aquel territorio fangoso, en donde la disciplina historiográfica aun no hacía pío, quizá no tanto por ausencia de fuentes sino por su dispersión y los problemas de búsqueda; frente a un panorama más sólido que se observaba respecto de la experiencia reformadora por antonomasia, representada por la penitenciaría nacional de Buenos Aires; una suerte de *niña mimada* que adquirió su prestigio al calor de núcleos selectos de la élite intelectual porteña. Y de esta manera, la historia de la prisión en las provincias y territorios nacionales de nuestro país, terminó por convertirse en la *cenicienta*.

Afortunadamente esta situación ha variado con el correr de este siglo; variación que se constata por excelentes investigaciones que se han realizado, en estos últimos años, para algunos de los establecimientos penitenciarios de Tucumán, Santa Fe, Córdoba, Neuquén, Santa Cruz, para no mencionar sino algunos ejemplos. Lo que aún no habíamos observado en esta agenda era un trabajo que, reconstruyendo aquellos ámbitos penitenciarios territoriales, *al mismo tiempo*, se esforzase por comparar su desarrollo, por marcar sus particularidades, en suma, por tratar de visualizar los cambios, las dinámicas, los estancamientos de dichos espacios. Semejante tarea sin duda no es simple en la medida en que el método comparativo en historia, entre otras cautelas, exige una selección de unidades comparables y una cronología realizable.

El libro de Luis González Alvo, *Faros y pantanos. Una historia de las prisiones provinciales argentinas (Córdoba, Santa Fe y Tucumán, 1853-1946)*, que tengo el honor de prologar, rompe con aquella suerte de aislamiento en donde las historias locales se desarrollaban hacia adentro, despreocupándose de una historia más panorámica; una historia que, desde un punto de observación elevado, nos permitiera ver –como se hace en esta obra– un paisaje más dilatado; con sus características y particularidades propias; todo, por cierto, con un cabal conocimiento de aquellas exigencias relativas al método (comparación) que emplea.

González Alvo realiza tamaña tarea articulando su investigación en tres segmentos: los fundamentos normativos, las primeras políticas carcelarias y el saber penitenciario; las primeras penitenciarias provinciales (1880-1922)

y la consolidación de las administraciones (1922-1946). Estas partes conforman el nervio alrededor del cual se van articulando los once capítulos que tiene la obra. Su lectura mostrará al lector el funcionamiento de las instituciones penitenciarias en todos sus elementos esenciales. En efecto, a diferencia de otras historias de nuestras prisiones, esta investigación ofrece una reconstrucción integral –dentro de los espacios territoriales y cronológicos que la definen– de los procesos que analiza. Desde luego que el nervio jurídico-institucional está presente; como también lo están –como corresponde– los marcos políticos que caracterizaron a cada período. Sin embargo, junto a esto hay un análisis prolijo, minucioso y profundo, de la vida cotidiana en prisión; de quienes poblaron aquellas instituciones; de los empleados y funcionarios de las prisiones; de las tensiones que pueden verse en una prisión que se traducen en fugas o motines; de los saberes expertos –y de su incidencia o no– sobre aquellas instituciones. Es decir: se trata de un gran esfuerzo por reconstruir una *historia total* –como añoraba Pierre Vilar– de los espacios penitenciarios que aborda comparativamente; para lo cual el autor se nutre de un marco teórico multidimensional –que rechaza visiones canónica o simplificaciones–; abrevando para ello en perspectivas diferentes, de las cuales toma sus vetas aprovechables.

Desde luego que tan importante labor no puede realizarse sin una profunda búsqueda y análisis de fuentes. Al respecto este libro refleja una investigación que se caracteriza por una heurística acabada, que epilogó en la detección de una pluralidad de fuentes de distinta índole, cuyo examen crítico permite al autor llevar a cabo una reconstrucción con vocación de completitud. En épocas en donde ciertas producciones disciplinarias tienden a filosofar sobre las instituciones penitenciarias, en donde la reflexión especulativa constituye el principal centro de interés, González Alvo nos recuerda, por su impecable proceder, que no hay historia sin fuentes y que el archivo –oficial o privado– siguen siendo *el aire* por el cual los historiadores pueden vivir.

No quiero demorar al lector con este proemio. Sólo quiero expresar una reflexión conclusiva. Hay libros que, por su estructura, por su contenido y por sus proyecciones latentes, están destinados a abrir rumbos. El libro de González Alvo es uno de ellos: la agenda de la historiografía de las prisiones en nuestro país tendrá en él no sólo una dilatada información para discutir tal o cual problema vinculado con los cortes geográficos y temporales que analiza sino que, además, se podrán visualizar nuevos cursos investigativos insinuados, repensar metodologías, valorar, en su justa dimensión ciertas lecturas

## PRÓLOGO

canónicas propias de enfoques teóricos; todo lo cual enriquecerá nuestro conocimiento y –lo que aún es más relevante– nos interpelará sobre la forma en que hacemos historia de las prisiones.

Córdoba, 30 de septiembre de 2022.

José Daniel Cesano



## INTRODUCCIÓN

“A un infeliz se le sacrifica en una penitenciaría; a un gran defraudador se le guardan todas las consideraciones imaginables. ¡Cómo desarrolla sus energías la justicia contra el desgraciado de chambergo y cuánta flexibilidad para los saqueadores de galera de felpa! [...] ¿Hay justicia en esta tierra? Si: contra el pobre, contra el desheredado, contra el trabajador, contra el hambriento”.

*El Municipio* (1896)<sup>1</sup>

En 1896, el diario *El Municipio* de Rosario denunció que habían condenado a seis años de penitenciaría a un hombre que había hurtado un par de alpargatas, mientras que, simultáneamente, se hacían “activas y poderosas gestiones para obtener la libertad bajo fianza de Salustiano Frías, el miembro de la *high life* porteña, acusado de defraudaciones al fisco por un total de medio millón de pesos nacionales”.<sup>2</sup> La administración judicial –continuaba la denuncia– reservaba el cumplimiento efectivo de las condenas para los pobres. Algunos años más tarde, con el desarrollo de la estadística, se vería confirmada aquella hipótesis: los pobres serían los hombres que poblarían mayoritariamente las cárceles. Desde entonces y hasta el presente.

---

1 *El Municipio*, Rosario, 2 de noviembre de 1906. El diario *El Municipio*, de Rosario, fue fundado en 1887 y se publicó hasta el año 1911. Su fundador y director, Deolindo Muñoz, fue jefe político de aquella ciudad (1882-1884) y ministro de gobierno, justicia y culto de la provincia de Santa Fe (1884-1886). *El Municipio* fue definido por su fundador como un diario “radical intransigente”, “protector del obrero” y de las clases trabajadoras (Prieto, 2005).

2 Sabemos que Frías continuaba sin condena en 1904, ya que, en el marco de su proceso por defraudación al fisco, recusó al juez Gallegos en el mes de diciembre. *La Protesta*, Buenos Aires, 23 de diciembre de 1904. La historia, digna de otra tesis doctoral, continúa en Madrid, donde Frías fue detenido dos años después “reclamado por los tribunales argentinos por desfalco de medio millón de pesos”. Un diario español informaba: “Le detuvo anoche la policía saliendo de un magnífico hotel del paseo de la Castellana, acompañado de la esposa e hija del Sr. Kem, que se halla en la Argentina. La policía intimó al cochero, el que apresuró la marcha. Un policía se arrojó a las bridas del caballo, deteniéndole. Frías protestó y dijo llamarse Suárez. Conducido al gobierno civil confesó su verdadero nombre (...) Se dará cuenta de la detención a la legación argentina para tramitar el expediente de extradición. Mientras, estará encarcelado”, *El Liberal*, Murcia, 3 de julio de 1906. Su caso sería usado como jurisprudencia en 1910 (Malagarriga y Sasso, 1910: 159).

Este libro se plantea como propósito indagar en los discursos, saberes y prácticas que cimentaron la institucionalización de esa forma de acción del estado dirigida sobre una porción de la población. ¿Cómo se construyó normativamente? ¿Qué planes se elaboraron para canalizar la nueva legalidad en actos concretos? ¿Quiénes intervinieron en la concreción de los planes? ¿Cuáles fueron sus disensos y sus consensos? ¿Qué programas, estrategias o tácticas tuvieron que desarrollar para imponerse? Son sólo algunas de las preguntas que guiaron esta investigación que se vio cristalizada, originalmente, en una tesis doctoral titulada *El tiempo de la prisión. La reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*. Redactada entre los años 2014 y 2018, bajo la dirección de Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de La Plata, UNLP) y Gabriela Tío Vallejo (Universidad Nacional de Tucumán, UNT), la tesis fue defendida en la UNLP en noviembre de 2018.<sup>3</sup> Luego de la defensa de la tesis, siguió la publicación parcial de resultados en revistas científicas y capítulos de libro en Argentina, España, México, Brasil y Australia que fue, en parte, posible gracias a una beca postdoctoral de Coordinación de la Formación del Personal de Nivel Superior (CAPES, Brasil). Sin embargo, la propuesta investigativa, como conjunto, continuó inédita.

Posteriormente, durante una estadía de trabajo en España, tuve el gusto de conocer al doctor Manuel Martínez Neira, profesor del Departamento de Derecho penal, procesal e historia del derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, quien se mostró interesado en la posibilidad de ver publicados, de manera integral, los resultados de mi tesis. A partir de allí comenzó un nuevo trabajo de adaptación del texto original de la tesis al formato de libro. En ese proceso, se redujo considerablemente la cantidad de páginas, se modificó parte de la estructura y se retiraron 35 cuadros, tablas y gráficos, 23 ilustraciones y cuatro anexos (mapas de circunscripciones judiciales, listas de autoridades, población penitenciaria, información presupuestaria y de composición de planta de empleados) que sustentan la información presentada en este libro. Toda esa masa de información puede cotejarse en el texto original, disponible en el sitio de la UNLP. Que este proceso editorial haya llegado

---

3 La tesis fue realizada en el marco de una beca doctoral otorgada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET, Argentina) y de una beca de intercambio de posgrado de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM). El texto original de la tesis, en el que figuran los reconocimientos a personas e instituciones que la hicieron posible, es de acceso libre en el repositorio digital de la UNLP: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/70669>

a su término, se debe, en buena medida, a la diligente y cordial laboriosidad del doctor Martínez Neira.

El nuevo título dado al trabajo, *Faros y pantanos*, es una propuesta de diálogo con la historiografía de las prisiones argentinas que (sobre todo en los tiempos del positivismo criminológico y del terremoto cientificista que sacudió las instituciones de la capital) vio en las cárceles provinciales, “pantanos”, espacios inmóviles, grises y sin cambios. Si bien es cierto que los ritmos –y presupuestos– provinciales diferían enormemente con el de la capital, el trabajo de los reformistas penitenciarios locales fue el de construir “faros”, al estilo –probablemente con el ferviente de deseo de semejanza– del instalado en Buenos Aires, la célebre Penitenciaría Nacional. Se ha discutido mucho sobre el “panóptico”, aquel modelo institucional de la *sociedad de control*, sin embargo, poco se conoce de aquellos “pantanos” que constituyeron “el gris castigo de la mayoría” (Caimari, 2004: 109).

Creemos que explorar lo que esconden aquellos espacios de reclusión permitiría a la historia de la prisión argentina dar un salto cualitativo y también cuantitativo, si recordamos que en aquellos espacios se castigaba al 90% de la población carcelaria y que, además de la Penitenciaría de Buenos Aires y el Presidio de Ushuaia funcionaban muchísimas otras prisiones (63 cárceles según el censo de 1906 y ese número continuaría creciendo). Una de nuestras principales hipótesis es que debajo de aquellos pantanos se esconde precisamente la prisión argentina en su momento de formación, porque se fraguó en esos grises lugares de transición más que en los “faros modernizadores” de Buenos Aires o Ushuaia. Apartadas del “modelo”, y del “deber ser” punitivo, se esconden en la marisma los embriones de la prisión contemporánea. Adentrarse en el barro y desenterrar esos vestigios, investigar acerca de la lógica de funcionamiento de las cárceles provinciales y *territorianas*<sup>4</sup> –que vistas desde el “Centro” parecen no tener sentido ni forma– permitirá comprender mejor el surgimiento y la consolidación de los dispositivos punitivos que caracterizan a nuestras cárceles hoy. En el fondo de aquellos pantanos se

---

4 En el siglo XIX, la actual República Argentina estaba integrada por 14 provincias (Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Salta, Santiago, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán). A fines del siglo XIX, con la incorporación del territorio indígena del Chaco y la Patagonia, se sumaron 11 “territorios nacionales” (de allí el adjetivo “territoriano”), que obtuvieron la categoría de “provincia” en el siglo XX (con la excepción del territorio de Los Andes, que fue repartido entre Jujuy, Salta y Catamarca). En esos territorios, las cárceles eran administradas por el gobierno nacional.

encuentran, cubiertas por el lodo, sus estructuras y, carcomidos por el óxido, sus hierros. Allí se ocultan los restos de la primigenia prisión argentina.

*Prisiones provinciales argentinas:  
una propuesta de abordaje*

Quien se aproxime por primera vez al sistema penitenciario argentino verá que, por la estructura federal del país, está dividido en 23 administraciones provinciales, una ciudad autónoma y una administración federal. Las distintas capacidades fiscales –entre muchas otras variantes– hacen que existan brechas importantes entre las distintas formas de administrar el cumplimiento de la privación de la libertad. Se trata de un escenario verdaderamente diverso y difícil de apreciar con claridad en su totalidad. A nivel histórico, el desafío se presenta tanto o más complejo, pero podemos partir de la identificación de algunos rasgos característicos que son comunes al conjunto del país.

Desde fines del siglo XIX, cuando se habilitaron las primeras penitenciarías, hasta la actualidad, las características de la población penal argentina no han variado sustancialmente. Históricamente, ha estado constituida por entre un 95-98% de varones y entre un 2-5% de mujeres. La mayor parte jóvenes y pobres, con escasas vinculaciones familiares, poca o ninguna instrucción y baja integración social. Aproximadamente la mitad de ellos pasaría meses o años privados de la libertad sin recibir condena.

Se registran, sin embargo, algunos cambios significativos: desde los primeros años de las penitenciarías hasta la actualidad la cantidad de extranjeros disminuyó notablemente. Actualmente, los extranjeros representan entre un 5-6%, cifra que constituye la mitad de la registrada para la década de 1940 y un tercio o un cuarto, según la región, de las cifras registradas en tiempos de inmigración masiva (fines del siglo XIX y comienzos del XX).

Las continuidades pueden rastrearse incluso en ciertas percepciones de las autoridades respecto del comportamiento y carácter de la población penitenciaria. Desde comienzos del siglo XX, cuando comenzaron a emplearse calificaciones de ese tipo, hasta la actualidad, los resultados arrojaron cifras mayoritarias de “ejemplares”, “muy buenos” y “buenos”, que oscilaron entre un 80-85% de la población, mientras que el resto se dividió entre los que recibían regulares y malas calificaciones y los que carecían de calificación por haber ingresado recientemente.

Ante estas continuidades, contrastan los grandes cambios que se registra-

ron en dos importantes factores de la política criminal argentina: las tasas de encarcelamiento y las condiciones de detención. En la primera mitad del siglo XX, la tasa de encarcelamiento disminuyó en más del 50%, pero, desde entonces no ha hecho más que crecer, aunque a partir del siglo XXI lo ha hecho a un ritmo alarmante. De 1906 a 1953 –época de importantes inversiones en materia edilicia penitenciaria a nivel nacional y provincial– la tasa de encarcelamiento disminuyó de 141 a 67 por cada 100.000 habitantes. Alejo García Basalo relaciona esta caída con la puesta en vigor del nuevo código penal en 1922 (García Basalo, 2017: 225). De 1953 a 2000 la tasa creció de 67 a 94 y, en el siglo XXI, en tan solo 17 años, la tasa se disparó de 110 en el 2001 a más de 200 en 2018 (Olaeta, 2018). En 2021 la tasa llegó a 221, número que se eleva a 250 si se consideran los detenidos en comisarías policiales.

Esto indica una política de mayor presión del Estado sobre un mismo grupo social, puesto que, fuera de la disminución del porcentaje de extranjeros, no se observan grandes cambios en la composición social de la población penitenciaria. Al mismo tiempo, las condiciones de detención han desmejorado, no sólo a causa del hacinamiento producido por el crecimiento de la población sino por la falta de inversión. Paradójicamente, en un proceso inverso al de la tasa, durante la primera mitad del siglo XX se produjeron inversiones crecientes en políticas penitenciarias y se volvieron decrecientes en la segunda mitad, cuando la tasa dejó de disminuir y comenzó a ascender. En pocas palabras, la historia penitenciaria argentina presenta considerables rasgos de continuidad en cuanto al sujeto encarcelado a la vez que notorios cambios en lo que concierne a las políticas criminales.

Hasta hoy, con la excepción de la sintética “Historia mínima de la prisión argentina” de González Alvo y García Basalo (2019), la historia de la cárcel argentina no ha sido abordada de manera integral –lo que implicaría el análisis de 25 jurisdicciones– sino que los trabajos se han focalizado en algunas instituciones tales como la Penitenciaría Nacional o el Presidio de Ushuaia, algunas cárceles provinciales y territorianas o la Dirección General de Institutos Penales. No se produjeron trabajos comparativos entre distintas jurisdicciones del país, razón por la cual se decidió realizar, en esta propuesta investigativa, un esfuerzo comparativo entre tres provincias con recursos y poblaciones relativamente altos para el promedio nacional dentro del período analizado: Córdoba, Tucumán y Santa Fe.

Para la selección de estos casos, además de evaluar la capacidad fiscal y aspectos demográficos, se tuvo en consideración la existencia de recién-

tes aportes historiográficos como así también el estado de los repositorios y documentación relativa a las cárceles, encontrándose estas tres provincias en condiciones de generar un corpus documental equiparable. Como cortes cronológicos, se estableció el punto de partida en la inauguración del orden constitucional en 1853 y el cierre en 1946, con el advenimiento del peronismo, gobierno que impulsó cambios que permiten considerarlo un momento de cierre propicio para este estudio. Se trata de un corte relativamente extenso –casi un siglo–, lo que impide detenerse todo lo que requeriría cada institución, pero que forma parte de la metodología escogida para seguir el derrotero de las administraciones penitenciarias desde su génesis hasta el momento en que la historiografía sostiene que se produjeron significativos cambios cuando los temas dominantes de la crítica social del castigo ingresaron al estado de la mano del peronismo, tanto a nivel nacional como en las provincias analizadas (Caimari, 2004: 27).

En ese lapso, el estudio de las fuentes sugiere tres etapas netamente diferenciadas en las tres provincias: 1853-1880, 1880-1922 y 1920-1946. En la primera etapa los cambios en las pautas de encierro no respondieron a nuevos modos de disciplinamiento sino a situaciones concretas de falta de seguridad o problemas de insalubridad. Así, los primeros pasos de renovación comenzaron con traslados de ubicación de las viejas cárceles capitulares y no con la introducción de nuevas “técnicas penitenciarias”. En el segundo período se construyeron las primeras penitenciarías provinciales y se inauguraron nuevas estrategias correccionales orientadas hacia trabajos relacionados con el desarrollo estatal: obras públicas, construcción de mobiliario, montaje de imprentas, entre otros. Asimismo, se habilitaron importantes cárceles secundarias: Las Flores en Santa Fe (1892), la Cárcel de Contraventores en Tucumán (1907) y la Cárcel de Detenidos de Río Cuarto en Córdoba (1909). Finalmente, en la última etapa, se configuraron nuevos escenarios institucionales en los que la tendencia a la centralización administrativa se hizo evidente sobre los últimos años y se produjeron reorganizaciones de las circunscripciones judiciales de cada provincia, que motivaron la construcción de nuevas cárceles en esos territorios. Este largo lapso de casi un siglo da muestras claras de aquel ciclo de entusiasmo y descreimiento que intuyeran Salvatore y Aguirre en los años '90 (Salvatore y Aguirre, 1996).

La primera parte del libro, “Fundamentos normativos, políticas carcelarias y saber penitenciario”, está compuesta por tres capítulos que recorren transversalmente todo el corte cronológico de la tesis y un capítulo que abor-

da las cárceles del período 1853-1880. Los dos primeros capítulos siguen la deriva del concepto de *cárcel* en los textos constitucionales y el ascenso jurídico de la penitenciaría en la codificación penal. El tercer capítulo analiza las políticas carcelarias del orden constitucional, es decir, desde la sanción de la Constitución de 1853 hasta la década de puesta en vigor del código penal (1887). Se estudian cambios y permanencias de aquellos espacios, refacciones y traslados y modalidades de encierro de mujeres y menores. En el cuarto capítulo se analiza la constitución de un saber penitenciario experto, a lo largo de todo el corte cronológico del libro.

En la segunda parte, titulada “La reforma penitenciaria en las provincias”, se aborda los primeros ensayos de construcción de “faros punitivos” provinciales y se divide en tres capítulos. En ellos se estudian los procesos de diseño y construcción de las primeras penitenciarías, formación de la administración, composición del personal, perfiles directivos, manejo de los recursos y, por último, se analiza la composición de la población penitenciaria y la vida cotidiana.

Finalmente, la tercera parte del libro, “Reactivación de la reforma y consolidación de las administraciones” está abocada a los procesos de renovación edilicia y de formación de las administraciones penitenciarias provinciales que comenzó luego de la puesta en vigor del código penal de 1922. Se compone de cuatro capítulos en los que se estudia la “reactivación” de la reforma en las provincias, la creación de *cárceles-modelo* y el abandono sufrido en las cárceles de encausados y de mujeres y otros sectores minoritarios de la población privada de la libertad. Asimismo, se abordan las políticas penitenciarias, las innovaciones en la planta de empleados, la disciplina y formas de resistencia de los empleados y el manejo de los recursos. En el último capítulo, se revisa la composición de la población penal y algunos aspectos de la vida cotidiana en prisión.

### *Brevísimo racconto de la historiografía de la prisión*

El ingreso de la prisión a la agenda historiográfica internacional coincidió con el pronunciado declive de legitimidad que aquellas instituciones sufrieron en las décadas de 1960 y 1970. Con la base provista por las obras de Karl Marx y Friedrich Engels, Émile Durkheim, Max Weber, Evgeni Pashukanis y Georg Rusche y Otto Kirchheimer, se publicaron, en tan solo siete años, cuatro obras fundamentales de la historia de la prisión: *The Discovery of the*

*asylum* de David Rothman (1971), *Surveiller et punir* de Michel Foucault (1975), *Carcere e fabbrica* de Dario Melossi y Massimo Pavarini (1977) y *A Just Measure of Pain* de Michael Ignatieff (1978). Años, por cierto, muy difíciles para el ingreso de ese tipo de lecturas en la Argentina, que se encontraba bajo una sanguinaria dictadura militar (1976-1983).

La obra de Rothman constituyó un importante esfuerzo por situar a los asilos y prisiones en el contexto social y político de los Estados Unidos de comienzos del siglo XIX. Allí describió un patrón cíclico de reformas esporádicas seguidas de procesos de abandono derivados en posteriores desplazamientos de los ideales originales por objetivos de organización más realistas. Rothman acuñó términos específicos para este patrón, tales como *dialéctica de la conciencia* y de la *conveniencia* y, en consonancia con la obra de Ignatieff, demostró que la reforma penitenciaria estuvo jalónada por otros proyectos sociales, políticos y religiosos que transformaron los sistemas penales vigentes hasta entonces. Las cuatro obras tienen influencias de las estructuras de análisis de Marx y de Weber, en tanto que, por un lado, encuadran las nuevas políticas penales dentro de estructuras más amplias de modos de producción y de clases sociales y, por el otro, parten del “esquema weberiano del cambio carismático como consecuencia del carisma convertido en rutina” (Garland, 1999: 210).

Es por esto que David Garland ha señalado que, incluso cuando los actores históricos de las políticas penales se manifiestan motivados por intereses religiosos, humanitarios o científicos, sus esfuerzos se presentan constreñidos por las estructuras de poder socioeconómicas y las presiones previsibles de la cultura de clase dominante. La penitenciaría se anuncia como un engranaje necesario para la conformación de un nuevo orden social, tras el colapso –o el intento de supresión– de los vínculos de coerción tradicionales del campo, el crecimiento de las ciudades y el surgimiento de las relaciones sociales capitalistas (Garland, 1999: 153). Los actores históricos descriptos por Ignatieff y Rothman eran sumamente variados –disidentes religiosos, críticos sociales, patrones progresistas, jueces y parlamentaristas– pero confluían, desde sus diversos intereses, en la idea de que la penitenciaría debía ser la nueva respuesta al crimen en una “sociedad civilizada”.

Melossi y Pavarini, retomando el análisis de Rusche y Kirchheimer, destacaron la relación entre las instituciones penitenciarias y el modo de producción capitalista, mientras que Ignatieff, en la línea de análisis de Pashukanis, enfatizó el papel de la penitenciaría en la lucha de clases como modo de con-



servación del poder y de la hegemonía de la clase dirigente. Completa este conjunto la más difundida de las interpretaciones históricas de la prisión: *Vigilar y castigar*. En el análisis foucaultiano toma relevancia la pregunta por la rapidez con que –en Francia– la prisión habría desplazado a las demás formas de castigo.

A diferencia de Rothman, Ignatieff y Melossi y Pavarini, Foucault no otorgó un lugar central a la génesis ideológica de la reforma penitenciaria, sino al desarrollo de nuevas tecnologías disciplinarias. Su propósito, más que dar una aproximación histórica al desarrollo de la prisión, fue presentar un diagrama de esas nuevas tecnologías, reducidas en su forma ideal, el “panóptico”, como representación simbólica de un nuevo tipo de sociedad disciplinaria. Algunos años después se argumentó que los desarrollos más recientes de la historiografía de la prisión señalaban caminos más cercanos a algunos aspectos metodológicos de *Vigilar y Castigar* que a sus conclusiones teóricas (Ignatieff, 1984; Caimari, 2009).

En las décadas de 1970 y 1980 surgió en el ámbito anglosajón una corriente de estudios que reinterpretó la historiografía de las prisiones desde una óptica que Adrian Howe definió como *feminista* (1994). Una serie de trabajos señeros, entre los que puede destacarse *Women's Imprisonment* de Pat Carlen (1983) y *Engendering resistance: Agency and power in women's prisons* de Mary Bosworth (1999), ampliaron el debate sobre cárceles y criminología femenina, que se extendió rápidamente por América Latina. En 1991, luego de la publicación de *Criminalidad femenina*, de María de la Luz Lima, la academia latinoamericana comenzó a abordar los temas de encierro femenino desde perspectivas de género (Antony, 1998 y 2007; Aguirre, 2003; Correa Gómez, 2005; Giacomelli, 2018; Calandria y González Alvo, 2021), que se profundizan en el siguiente apartado.

Completan este panorama general otras obras de gran peso (aunque mucho menos citadas que las producidas en los años '70): *Punishment and welfare* de David Garland (1985), *Ces peines obscures* de Jacques-Guy Petit (1991), *The Prison Experience* de Pieter Spierenburg, (1991) y *Punishment and Civilization* de John Pratt (2002). La obra de Petit tiene la virtud de desmenuzar la realidad cotidiana en muy diversos tipos de prisiones de la Francia revolucionaria y del siglo XIX, contribuyendo a llenar varias lagunas empíricas de la obra de Foucault y problematizar muchos de sus postulados teóricos. La obra de Garland, situada en la Gran Bretaña de fines del siglo XIX y comienzos del XX, analiza la forma en que los movimientos sociales contri-

buyeron a mejorar las condiciones de vida en las prisiones y postula –en contra de las interpretaciones anteriormente mencionadas– que las instituciones de reclusión no deben ser entendidas como expresiones de la economía de mercado o de las luchas de clases sino desde sus propias dinámicas de funcionamiento. Garland señala que la principal afirmación teórica de su obra no es –como sostuvieron Rusche y Kirchheimer en los ‘30– que las estructuras económicas determinen los resultados penales, sino que los resultados penales se negocian conscientemente dentro de los límites que imponen las estructuras económicas, políticas e ideológicas. Y esas estructuras no son controladas por “manos invisibles” o mediante un “funcionalismo automático”. Se trata de agentes –estatales y no estatales– situados en la toma de decisiones, de resolución de problemas, quienes perciben de manera consciente los límites de las posibilidades políticas y legales y ajustan sus acciones de manera acorde, en ocasiones luchando para cambiar las reglas de juego y, más a menudo, realizando compromisos o haciendo concesiones con los constreñimientos a los que se enfrentan.

Para Garland, la pragmática carcelaria exige respuestas que no están completamente determinadas por otros procesos sociales. Eso no invalida el hecho de que la penalidad estatal, en sociedades con desigualdades estructurales, sea empleada como una forma de administrar la marginalidad, la pobreza y la delincuencia, como señalaran también Petit, Spierenburg Foucault. Spierenburg también se preocupó, de manera pionera, por las experiencias subjetivas y vida cotidiana de los internos. En sentido, Pratt produjo un pormenorizado análisis de los cambios en la vestimenta, dieta y muchos otros aspectos de la vida cotidiana en las prisiones (2001). Los discursos y prácticas detrás de esos cambios, según Garland, fueron forjadas por décadas de luchas políticas –con sus compromisos, choques y contradicciones– entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. En el caso británico, aquellos enfrentamientos acabaron socavando los ideales reformadores *welfaristas* y fortalecieron los controles individualizadores y el sesgo de clase de las instituciones penales.

Ese carácter dialéctico invita a leer la historia de la prisión no desde una política penal determinada sino desde diferentes “estrategias penales”, integrado por las categorías de programa, maniobra, formación de compromiso, estrategia penal y revisión estratégica (Sozzo, 2018). La categoría de programa corresponde a un conjunto de discursos pretenden definir el por qué, el para qué y el cómo de la penalidad. En este sentido, dos programas que se disputaron el control de la penalidad legal en el siglo XIX británico: el victoriano

y el moderno, caracterizado el primero por la insistencia en la uniformidad, igualdad y proporcionalidad y el segundo por el interés en las prácticas de normalización, clasificación y categorización. Uno de mayor influencia clásica y el otro, aunque ecléctico, con fuerte influencia de la criminología positivista. La transición entre ambos se presenta como un proceso atravesado por una multiplicidad de movimientos de reforma –en algunas ocasiones competitivos y en otras convergentes– y de grupos de interés (criminología científica, defensores de la eugenesia, trabajadores sociales, organizaciones benéficas, administradores penales, reformadores políticos). En *Vigilar y castigar*, por el contrario, se presenta un sólo programa que se habría convertido en hegemónico rápidamente junto al nacimiento de la prisión y que habría perdurado, sin mayores cambios, hasta el siglo XX. Desde ese punto de vista, la prisión sería desde su origen una técnica de transformación y no un castigo, dirigido a “la naturaleza del delincuente y no a su acto”, lo que implicaría negar de manera explícita la importancia de las transformaciones sufridas por las prisiones en los siglos XIX y XX.

### *Debates latinoamericanos y argentinos*

De toda la literatura hasta aquí esbozada, *Vigilar y Castigar* fue la obra con mayor influencia sobre la historiografía social latinoamericana. Esto puede observarse en la compilación gestada en el ámbito académico norteamericano, *The Birth of the Penitentiary in Latin America* de Salvatore y Aguirre (1996), considerada inaugural de la historia social de las cárceles latinoamericanas, aunque fuese precedida por otros trabajos menos difundidos, como los de Antonio Arroyo Padilla (1993, 1995), entre otros. En la presentación de su compilación, Salvatore y Aguirre, esbozan una suerte de trayectoria de un ideal penitenciarista regional, resultado de un cúmulo de discursos y prácticas que respondían a la dinámica de prueba y error, a la vez que estaban sujetas a los cambiantes contextos políticos latinoamericanos. En un proceso que habría llevado más de un siglo, todas las naciones del subcontinente terminaron adoptando el modelo penitenciario con su filosofía de rehabilitación y, en el plano arquitectónico, de los edificios de planta radial (salvo en el caso cubano, que adoptó la planta panóptica original). El libro está compuesto por ocho artículos que buscan describir el surgimiento y la consolidación de la *prisión moderna* en América Latina como un largo proceso situado entre las décadas de 1830 y 1950. En cada país se presentarían situaciones muy disí-

miles entre las capitales y el interior, mostrando la convivencia de “nuevos” y “viejos” modos de castigar.

Posteriormente, fueron publicándose una serie de trabajos de largo aliento para diversos casos nacionales que por su cantidad, diversidad y densidad, no podemos analizar en detalle aquí: Fernando Salla (1999), Regina Pedroso (2003) y Elizabeth Cancelli (2005) en Brasil; Padilla Arroyo (2001), Elisa Speckman Guerra (2002) y Jorge Trujillo Bretón en México (2011); Marco León León (2003) y Marcos Fernández Labbé (2003) en Chile; Avelardo Levaggi (2002) y Lila Caimari (2004) en Argentina; Carlos Aguirre en Perú (2005); Daniel Fessler (2012, 2021) en Uruguay. Cabe mencionar también otra importante compilación lanzada en década pasada, *História das prisões no Brasil*, dirigida por Clarissa Nunes Maia, Flávio de Sá Neto, Marcos Costa y Marcos Luiz Bretas (2009), que reúne en dos volúmenes unos 17 trabajos sobre la historia penitenciaria brasileña entre los siglos XIX y XX. Asimismo, en el mismo ámbito académico brasileño, se produjeron en lo que va del siglo, muchas tesis de maestría y doctorado sobre historia de la prisión. Algo similar puede decirse de la academia mexicana, que ha producido recientemente una gran cantidad de tesis de maestría y doctorado sobre temas de historia penitenciaria. En un nuevo intento de compilación de alcance continental, en el año 2019 se publicó *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada: siglos XIX y XX* (Cesano, Núñez, González Alvo, 2019), una obra colectiva que presenta panoramas generales de nueve países sudamericanos, con el fin de sentar bases para una historia comparada de las prisiones.

En el caso argentino, Cesano (2006a) sugiere la existencia de tres momentos de la historia de las prisiones. Entre 1950 y 1980 se desarrollaron algunos trabajos que centraron sus estudios en aspectos políticos y normativos, en desmedro del funcionamiento interno y de la cotidianeidad de la vida en prisión. Se refiere a los aportes de Enrique Aftalión y Julio Alfonsín (1953), Carlos Cúneo (1971) y J. Carlos García Basalo, (1979 y 1988). Un segundo momento –posterior a la última dictadura– llegó junto a la difusión de la obra de Foucault y se caracterizó por el empleo de modelos teóricos globales para abordar los sistemas penitenciarios, aunque también desatendiendo el funcionamiento efectivo de las cárceles. Allí cabrían los trabajos de Zaffaroni y Arnedo (1996) y Marteau (2003). Por último, desde fines de la década de 1990 y comienzos del siglo XXI, comenzaron a producirse encuentros de tradiciones historiográficas que impulsaron un renacer de la historia de la

prisión. Entre ellos, cabe mencionar los trabajos pioneros de Caimari (1997, 2002), María Gabriela Ini (2000) y Donna Guy (2001). Desde la historia del derecho, Abelardo Levaggi publicó la minuciosa y documentada obra *Las cárceles argentinas de antaño* (2002) que tiene, entre muchas virtudes, la de analizar desde la óptica de la historia jurídica a la Argentina en su conjunto (abarca todas las provincias “históricas”), se preocupa por la vida cotidiana en las cárceles y, finalmente, aporta un valioso apéndice documental.

En 2004 Lila Caimari publicó *Apenas un delincuente*, libro que abrió la puerta a un caudal muy importante de posteriores investigaciones. Se trata de una historia cultural de los discursos locales sobre el castigo y de los instrumentos estatales de control social. Analiza la reforma penitenciaria bonaerense (nacionalizada luego de la “conquista de Buenos Aires” por parte del Estado nacional en 1880), el surgimiento de la criminología positivista y la instauración de modelos “civilizatorios” y “cientificistas” del castigo contemporáneo. En una segunda parte del libro, Caimari se preocupa también por las relaciones entre sociedad, “expertos”, prensa y prácticas punitivas, es decir, por los vínculos entre delito, política y sociedad, entre saberes expertos y “profanos”.

De allí siguieron una importante cantidad de trabajos sobre las cárceles nacionales y provinciales. Entre los textos que abordan las instituciones de reclusión de los territorios nacionales desde fines del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, se encuentran los de Ernesto Bohoslavsky y Fernando Casullo para la cárcel de Neuquén (2003 y 2008); de María Pierini (2007) y Pablo Navas (2012) para la cárcel de Río Gallegos; de Silvana Cecarelli (2009) y de Ryan Edwards (2014, 2016 y 2017) para la cárcel de Ushuaia y de Valeria Flores para la cárcel de Santa Rosa (2015), mi propio trabajo para las primeras “comisiones de cárceles” de la Nación (González Alvo, 2017b) y los aportes de Laura Mingolla (2010 y 2013) y Carmen Rodríguez López (2015) para la historia de la cárcel de mujeres de Buenos Aires. Respecto a la administración nacional centralizada, Jeremías Silva ha trabajado las reformas carcelarias entre las décadas de 1930-1950, desde los primeros años de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación hasta el peronismo (2011, 2012, 2013a, 2013b, 2015 y 2017).

En el ámbito de las administraciones provinciales pueden mencionarse, para Santa Fe, los trabajos de Gabriela Dalla-Corte y Graciela Vivalda (1991) y Carolina Piazzini (2011); para Córdoba, los de Luis Viel Moreira (2001), Sebastián Nieto (2010), Milena Luciano (2013, 2014, 2015a, 2015b y 2018) y

Ornella Maritano y Melina Deangeli (2015, 2019 y 2021). Para la provincia de Buenos Aires contamos con los aportes de Gisela Sedeillán (2013), Melina Yangilevich (2017), Federico Belzunces (2017, 2020 y 2021), Julieta Giacomelli (2018), Ignacio Araujo (2020), Esteban González (2020), Natalia Ojeda y Silva (2021), González y Federico Abiuso (2021) y Araujo y Silva (2021). Para el caso de Tucumán contamos con los trabajos de Cecilia Gargiulo (2012) y mis propias investigaciones (2013, 2015, 2018a, 2018b, 2022). En 2019, se publicó el primer ensayo de alcance nacional para el período 1853-1958, “Historia mínima de la prisión argentina”, que se nutre de los aportes mencionados anteriormente para los espacios nacionales y provinciales (González Alvo y García Basalo, 2019).

Desde una perspectiva de historia de la arquitectura, los aportes de Alejo García Basalo abarcaron las provincias “históricas”, los proyectos penitenciarios de la época posrevolucionaria y las cárceles correccionales de Buenos Aires (2006, 2013, 2016, 2017). También deben mencionarse los aportes de Cecilia Raffa (2007) y Matías Ruiz Díaz (2014, 2016), con una mirada urbanística y territorial de las cárceles. Junto a esta serie de trabajos se produjeron también otros estudios que refieren a instituciones *para-penitenciarias*, como los institutos criminológicos, patronatos de liberados, la figura de la libertad condicional, el indulto, la formación de los cuadros menores de la administración y algunos estudios biográficos de funcionarios penitenciarios.

Respecto a las discusiones sobre el impacto de las políticas penitenciarias del peronismo, Caimari planteó varias de las líneas de investigación que continúan desarrollándose hasta la actualidad sobre la gestión de Roberto Pettinato frente a la DGIP. Analizó la política –y retórica– reformista de la “democratización del bienestar” extendida hacia los penados y los agentes penitenciarios y, al mismo tiempo, un conjunto de continuidades con la agenda penitenciaria de los gobiernos conservadores de la década de 1930 y con la ideología correccional del positivismo criminológico de fines del siglo XIX (Caimari, 2002). Posteriormente, otros autores continuaron profundizando en algunos aspectos de esta tensión entre transformaciones y permanencias. Cesano y Silva abordaron los procesos de “humanización del castigo” para los penados masculinos adultos alojados en las cárceles de la DGIP, que albergaban, en esos años, más de un tercio de la población carcelaria total del país (Cesano, 2006b; Silva, 2011).

Aquellas mejoras de las prisiones de la órbita nacional se hicieron visibles en múltiples aspectos: alimentación, salud, sexualidad –avanzando en

la implementación de las visitas íntimas, fortalecimiento de los vínculos con las familias, promoción de la actividad física regular, condiciones de trabajo, actividades culturales, publicación de periódicos. Entre los principales avances de la época se han señalado: la implementación del Régimen Atenuado de Disciplina en la Penitenciaría Nacional, el cierre del Presidio de Ushuaia, la eliminación del estigmatizante traje a rayas, los grillos para los traslados y la reglamentación de la Ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena. Asimismo, en los primeros años del gobierno peronista, por una serie de indultos y conmutaciones de penas tuvo lugar un notable descenso en la población penada y en los índices de encarcelamiento (García Basalo, Núñez y Olaeta 2020).

Recientemente, Jorge Núñez planteó su discrepancia con algunos aspectos de ese consenso ya que, consideró, se había tendido a enfatizar más las continuidades que las rupturas en la gestión de Pettinato (Núñez, 2019). La discusión acerca de las transformaciones y permanencias en las reformas encabezadas por Pettinato dista de estar zanjada. En ese sentido, nuevas miradas deben dirigirse hacia la proyección internacional –y en especial latinoamericana– del penitenciarismo justicialista, hacia el estudio de la prisión política y la tortura durante el peronismo y hacia el impacto de la reforma justicialista en las administraciones provinciales. Sobre la prisión política, la historiografía no ha investigado el papel de Pettinato y de la DGIP en la detención y tortura de dirigentes –principalmente radicales, socialistas y comunistas– sino el de la Policía Federal y de la Secretaría de Inteligencia (Kabat, 2016; Luna, 2018). Cabe mencionar también los aportes para el período 1955-1983 producidos por César Ceveso (2009), Débora D’Antonio y Ariel Eidelman (2010) y María Julia Giménez (2014, 2021) quienes examinaron las políticas penitenciarias y la problemática de los presos políticos.

Respecto al castigo femenino, se diferencia notablemente del masculino, ya que no estuvo ligada necesariamente al delito sino a cualquier falta al orden doméstico o de los “deberes propios de su sexo” que se les adjudicaban a las mujeres. En este sentido, María Soledad Zárate ha señalado cómo, en el caso del Buen Pastor chileno, las reclusas, en lugar de ser “reformadas” debían ser “rescatadas” como buenas esposas y madres. Por su parte, Carlos Aguirre sostuvo que el Buen Pastor peruano compartió, en cárceles dependientes del Estado, la misión de rehabilitar a “mujeres caídas” y Daniel Fessler señaló que, en el caso uruguayo, a pesar de su marcada impronta anticlerical, el brazo del Estado no alcanzó a reformar el castigo femenino en el siglo XIX.

Según Aguirre, el estado peruano dejó en manos de las órdenes religiosas la administración de las cárceles de mujeres y menores debido a “las imágenes predominantes sobre el carácter femenino, la falta de recursos, su propia evaluación del grado de riesgo involucrado en el manejo de las prisiones femeninas y sus concesiones a las necesidades utilitarias de las clases altas” (Aguirre, 2003) Esta interpretación historiográfica fue compartida por los trabajos realizados para los casos rioplatenses. Los estudios de Lila Caimari (2007) y Donna Guy (2000) dejaron a la vista que en la Casa Correccional de Mujeres de Buenos Aires fueron las monjas del Buen Pastor quienes se encargaron de la rehabilitación femenina, tanto de las niñas como las adultas. En una misma línea discurren las argumentaciones de los trabajos ya mencionados de Mingolla y Rodríguez López para Buenos Aires, de Daniel Fessler (2017) respecto del caso uruguayo y de Isabel Juárez Becerra para México (Juárez Becerra, 2013 y 2019). Recientemente, junto a Sol Calandria, abordamos las cárceles de mujeres de Santa Fe y La Plata en términos comparativos, siguiendo una perspectiva de género, en un intento de dialogar con las contribuciones realizadas hasta el momento sobre las prisiones femeninas y, al mismo tiempo, proponer nuevas formas para problematizar el proceso de consolidación del Estado desde su vinculación con el castigo femenino, a partir de una perspectiva situada, feminista y latinoamericana (Calandria y González Alvo, 2021). Finalmente, cabe mencionar que la problemática del castigo y encierro de menores en Argentina, lateralmente abordada en este estudio, fue estudiada en mayor profundidad por María Carolina Zapiola (2010); Marta Aversa (2003) y Claudia Freidenraij (2015a, 2015b).

### *Problemas locales, historia del derecho, historia comparada*

Recientemente, Cesano insistió sobre la importancia de realizar abordajes interdisciplinarios y locales de la historia de las prisiones y señaló los beneficios y las dificultades que traen aparejados (Cesano, 2015). Su propuesta de sumar aproximaciones comparativas y relacionales fue, de alguna manera, ensayada por Bohoslavsky en un análisis retrospectivo de su propia obra, en el que sostuvo que sus trabajos habían mostrado a los espacios de reclusión neuquinos como instituciones “carentes de cualquier capacidad para controlar la población a la que supuestamente debían manipular, homogeneizar y encerrar” (Bohoslavsky, 2015). De esa manera, caracterizó al estado neuquino como *precario, deficiente, deslucido, incoherente, improvisado y endeble*.



No obstante, algunos años más tarde, al integrar la dimensión comparada, observó que, también en el centro político del país, el Estado ofrecía “múltiples e incoherentes caras”, tanto en la Penitenciaría Nacional como en los manicomios y otras instituciones consideradas modelos de la modernidad punitiva. La falta de coherencia y de eficiencia en los “modelos”, le hizo matizar su presentación del caso neuquino como lo excéntrico o lo inmaduro y lo ubicó en un marco mayor de “incompletitud” que abarcaba no sólo los casos porteños sino también de las provincias.

Sin embargo, esta operación no parece del todo satisfactoria para explicar el porqué de las falencias o problemas *locales*. La focalización sobre las carencias de las cárceles provinciales puede rastrearse en casi todos los trabajos mencionados. Es la intención de este trabajo intentar evitar ese posicionamiento, matizando los casos provinciales mediante su comparación. Asimismo, una segunda operación metodológica que se lleva a cabo en este libro, consiste en ampliar considerablemente el lapso cronológico para estudiar no sólo la constitución de las primeras penitenciarías sino también para abarcar la conformación de un conjunto de instituciones de reclusión, ligadas por políticas de funcionamiento comunes.

Por otra parte, se propone también valerse de las herramientas que ofrece la historia crítica del derecho o de la antropología jurídica. Aquellos enfoques de la cultura jurídica pueden contribuir a una mayor comprensión de la formación del penitenciarismo argentino, de la relativa “demora” de la introducción de la reforma penitenciaria en el país y de los rasgos que adquirió con las codificaciones penales de 1888 y 1922. La historia crítica del derecho también ha dado nuevos contornos al paradigma jurídico tradicional y nuevos sentidos al estudio de lo local en la conformación de la cultura jurídica del siglo XIX. No porque lo local deba confirmar o refutar los procesos del centro –en este caso lo que sucede en Buenos Aires o Ushuaia–, sino porque permite acceder desde vías alternativas a los procesos mediante los cuales la institución-prisión fue desarrollándose en el país. En este sentido es que debe entenderse lo local del modo que lo hace la historia crítica del derecho, haciendo de una elección metodológica una postura epistemológica, ya que lo local no tiene un carácter complementario, sino que es justamente en aquellos ámbitos donde debe poner la lupa el historiador. Ello constituye otra de nuestras hipótesis de partida: lo local, más que una colección de precariedades, rarezas o desviaciones de lo que se hace en el centro, cuadra perfectamente en el orden punitivo que se va conformando en las provincias junto al Estado en construcción.

De esta manera, el estudio de lo local y de la *localización* de la reforma en los espacios periféricos evidencia otra fortaleza del tema, que es, según otra hipótesis que compartimos con Salvatore y Aguirre, su estrecha vinculación con la conformación del Estado. El concepto de localización refiere al “proceso dinámico de interpretación del orden jurídico en general, a través del cual, cotidianamente, las autoridades jurisdiccionales desarrollaban su papel institucional” (Agüero, 2013: 93). Se evidencian procesos de localización normativa en ámbitos penitenciarios, por ejemplo, cuando las autoridades administrativas redactan los primeros reglamentos penitenciarios, cuando el Poder Ejecutivo regula el trabajo al interior de las cárceles o cuando decide dejar algunas instituciones en manos de congregaciones religiosas, sólo por citar algunos ejemplos.

Respecto a la historia comparada, aunque ha sido tradicionalmente presentada como un modo de romper los moldes impuestos por las “historias nacionales”, creemos que también es un enfoque que puede servir al interior de las historias nacionales para enriquecer las explicaciones presentadas desde estudios de la capital. Así, el contraste capital-interior en materia carcelaria habría contribuido a pasar por alto procesos históricos que se producen en las provincias con ritmos y elementos diferentes. Esto no se refiere exclusivamente a la mirada del historiador, sino también, y muy a menudo, la mirada de los mismos contemporáneos, que interpretaron las reformas penitenciarias en las provincias y en los territorios como desviaciones de un modelo a seguir, es decir, como desarrollos fallidos. Esa operación, que en el fondo constituye una forma pseudocomparativa, emula hacia dentro del país lo que los enfoques eurocéntricos hacen respecto de las regiones llamadas periféricas. Por ejemplo, el estudio del surgimiento de los estados-nación latinoamericanos como “estados fallidos”, tomando como referencia de éxito a los casos de los estados industrializados europeos.

Según Jürgen Kocka, las operaciones metodológicas de la comparación pueden dividirse en heurísticas, descriptivas, analíticas y paradigmáticas. Heurísticamente, el enfoque comparativo permite identificar preguntas y problemas que, de otra manera, podrían pasar desapercibidos. Marc Bloch estudió en profundidad los *enclosures* ingleses entre los siglos XVI y XIX y de allí desarrolló la suposición de que sistemas análogos deberían haberse desarrollado en Francia por la misma época. De esa manera, un acercamiento comparativo le permitió descubrir cambios significativos en la propiedad de la tierra en la Provenza de los siglos XV a XVII. Su hipótesis de partida

se basó en la supuesta semejanza entre Inglaterra y Francia que su análisis comparativo contribuyó a matizar y ajustar cronológicamente, a la vez que amplió el conocimiento sobre el tema para el caso provenzal (Kocka, 2003: 40). Descriptivamente, ayuda a delinear con mayor claridad los perfiles de casos únicos o singulares partiendo de un sólo caso, pero contrastándolo con otros. Se refiere a fenómenos históricos que a menudo son adjetivados como incipientes, tardíos o singulares y que la comparación puede ayudar a ratificar o cuestionar. La comparación de tipo descriptiva es ubicua: está presente hasta en trabajos históricos que no clasificaríamos como comparativos. De la misma manera que la función heurística, la descriptiva no sólo ayuda a sostener nociones de particularidad, sino que es indispensable para desafiar esas nociones.

Analíticamente, el acercamiento comparativo resulta indispensable para formular y responder preguntas de tipo causal. En la década de 1960, William Sewell sostenía que este tipo de comparación podía cumplir la función de poner a prueba hipótesis, ya que, aunque en los estudios históricos no pudiera aplicarse la condición *ceteris paribus*, le resultaba innegable que la comparación contribuía a formular preguntas y arriesgar respuestas de tipo causal. Por último, la función paradigmática contribuye a distanciar al historiador del caso que más conoce. A la luz de las alternativas observables el historiador descubre que el caso con el que está más familiarizado es sólo una posibilidad entre otras, ya que frecuentemente los historiadores están concentrados en la historia de su propio país o región (Kocka, 2003: 40).

### *Sobre ciertos términos empleados en este libro*

El fenómeno de transformación de la cultura jurídica penal –y sus prácticas– conocido como *reforma penitenciaria* consistió en un paulatino proceso de reemplazo del paradigma punitivo tradicional por un nuevo paradigma de cuño estatal que fue denominado con el término *penitenciarismo*. Por paradigma punitivo se entiende al conjunto de saberes y prácticas que definen al sistema penal de un período específico. Las metas de la reforma penitenciaria –en ocasiones denominadas como *horizonte penitenciario*– y del paradigma penitenciarista clásico fueron monopolizar el castigo para convertirlo en una atribución exclusivamente estatal, racionalizar el ordenamiento legal, convertir a la privación de la libertad en la pena principal y construir espacios específicamente diseñados para cumplir la función de reclusión. Alcanzar todas

estas metas –nunca completamente logradas– fue parte de un largo proceso que, en los casos analizados, comenzó a discutirse con énfasis luego de 1853, se emprendió materialmente a partir de las décadas de 1880-1890 y experimentó avances notables a partir de 1920.

A mediados del siglo XX, J. Carlos García Basalo afirmó que las condiciones que un régimen penitenciario debía reunir eran, una arquitectura adecuada, personal idóneo, una “serie de sancionados criminológicamente integrada” y un nivel de vida “humanamente aceptable en relación con el de la comunidad nacional” (García Basalo, 1955). Posteriormente, en una reflexión acerca de las raíces romanas y eclesiásticas de la penitenciaría, García Basalo realizó una brevísima “historia” de la prisión:

«Señálase como característica distintiva de la lejana fuente romana una absorbente preocupación puramente utilitaria, mientras que del aporte canónico sobresale la finalidad predominante de corregir al delincuente por el arduo sendero de su regeneración moral. El indudable proceso de interacción que se produce entre ambos elementos, que no fue similar en todas partes, acelérase, con notorio desmedro para el sentido correccional de la pena, cuando a partir del primer tercio del siglo pasado, generalízase la adopción legal de las penas privativas de libertad sin que, en muchos casos, se posea la infraestructura y los recursos humanos necesarios para aplicar un régimen penitenciario definido» (García Basalo, 1991: 21).

En este trabajo se hace mención de tres paradigmas dominantes en la cultura penal argentina, entre 1853 y 1946. El primero de ellos es el *paradigma tradicional* o de antiguo régimen, caracterizado por la primacía del orden teológico-religioso, el frecuente empleo de la clemencia, el perdón y el disimulo, la vindicta y la ejemplaridad y algunos rasgos de utilitarismo. En la sociedad colonial rioplatense, se combinaron esos elementos con los que derivaban de una organización social de castas y las penas oscilaron entre el terror verbal y la moderación funcional (Agüero, 2008). Este paradigma tuvo una considerable duración en buena parte de sus elementos hasta fines del siglo XIX, cuando su primacía fue reemplazada mediante la instauración de una cultura penal codificada que podría denominarse *estatal de cuño clásico*, por las características de aquel código. La denominación de derecho penal clásico, adjetivo dado a una heterogénea corriente que se habría inaugurado con el marqués de Beccaria en Europa, hacía referencia a una cultura penal de carácter humanitario, codificante, con fuerte impronta religiosa, creyente en el libre arbitrio y en la influencia de la religión sobre los penados. Los penitenciaristas clásicos impulsaron la abolición de la pena de muerte, la pree-

minencia de la privación de la libertad sobre las demás penas, el aislamiento solitario –total o nocturno–, la disciplina, el trabajo y la reflexión sobre el delito cometido. Finalmente, un tercer paradigma punitivo, que convivió y disputó la hegemonía con el clásico, fue el de cuño positivista. Sus impulsores, que abarcaban diferentes áreas de la *ciencia penal*, defendían diversas iniciativas de corte científicista. En el ámbito de la criminología, impulsaron el estudio antropométrico de los criminales y en el derecho penal defendieron la aplicación de medidas de tipo *peligrosista sin delito*, es decir, de aplicación de sanciones sin la perpetración de delito alguno.

En lo que respecta a las formas empleadas para referirse a la población penal, se ha intentado utilizar los términos usados por los mismos actores, por ejemplo, *preso* o *reo* para designar al actual *interno* o *persona privada de la libertad*. Se utilizan frecuentemente como sinónimos, al igual que *encausado* y *procesado*. El mismo criterio se ha seguido respecto a los internos con trastornos mentales, para los cuales se utilizaban los términos *demente* o *alienado*, según la época. Por último, se ha decidido no emplear los nombres de las personas privadas de la libertad mencionadas, sino sólo sus iniciales.

## SIGLAS EMPLEADAS

- AET: Anuario de Estadística de la Provincia de Tucumán  
AGPC: Archivo de Gobierno de la Provincia de Córdoba  
AGSF: Archivo General de la Provincia de Santa Fe  
AHC: Archivo Histórico Provincial de Córdoba  
AHMC: Archivo Histórico Municipal de Córdoba  
AHT: Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán  
AJCGB: Archivo y Biblioteca J. Carlos García Basalo  
ALSF: Archivo de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe  
ASPC: Archivo del Servicio Penitenciario de Córdoba  
BOPT: Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán  
BORA: Boletín Oficial de la República Argentina  
COLT: Colección Ordenada de Leyes de la Provincia de Tucumán  
DGCP: Dirección General de Cárceles de la Provincia de Córdoba  
DGCT: Dirección General de Cárceles de la Provincia de Tucumán  
DGEP: Dirección General de Establecimientos Penales de Buenos Aires  
DGIP/SF: Dirección General de Institutos Penales de Santa Fe  
DGIP: Dirección General de Institutos Penales de la Nación  
DSCD: Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
DSCS: Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación  
HISF: Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe  
IGCR: Inspección General de Cárceles y Reformatorios de Santa Fe  
ROSF: Registro Oficial de La Provincia de Santa Fe  
RPyP: Revista Penal y Penitenciaria  
SPF: Servicio Penitenciario Federal  
PEN: Poder Ejecutivo de la Nación

PARTE I

FUNDAMENTOS NORMATIVOS, POLÍTICAS CARCELARIAS  
Y SABER PENITENCIARIO





DERIVAS DEL TÉRMINO CÁRCEL  
EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES<sup>1</sup>

La historia constitucional argentina recorrió un largo camino luego del colapso de las asambleas constituyentes y sus proyectos normativos (1813, 1819). Caducos los gobiernos centrales y sus estatutos y reglamentos provisorios (1815, 1817), las expresiones de cultura constitucional continuaron su desarrollo en los ámbitos jurisdiccionales de las catorce soberanías provinciales originadas de la revolución y la guerra. A partir del naufragio del proyecto constitucional de 1819, las provincias sancionaron sus propios reglamentos y estatutos provisorios –denominación que denotaba la expectativa de una futura unión nacional mayor– que consagraron una serie de rasgos jurídicos comunes. Además del carácter confesional católico que sostuvieron los estados provinciales, nos interesan particularmente otros dos rasgos de preservación de la *antigua constitución* católica: la vigencia del derecho castellano-indiano y la conservación de su forma de administrar justicia, siempre que no entrase en conflicto con los cambios introducidos por la legislación patria a partir de 1810, a título de nuevas garantías (Agüero, 2020: 30).

En ese contexto de preservación y renovaciones, este capítulo indaga acerca de las derivas del significado del término *cárcel* en los textos constituyentes argentinos –nacionales y provinciales–, comenzando por las garantías establecidas en el Decreto de Seguridad Individual de 1811 y concluyendo con el uso del término en las constituciones provinciales del último tercio del siglo XIX. El objetivo es reflexionar acerca de las derivas de este concepto que mutó entre las expresiones antiguas y modernas del constitucionalismo local del siglo XIX, pasando de medida de seguridad a castigo republicano liberal por excelencia. Fueron tiempos de cambios en los paradigmas punitivos, de transición entre un paradigma tradicional y uno de cuño estatal-penitenciario.

---

1 Este capítulo fue publicado bajo el título “Derivas del término cárcel en los textos constitucionales argentinos del siglo XIX. Entre tradición, garantías y reforma penitenciaria”, *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Pelotas*, Pelotas, v.7, n.1, 2021, pp. 55-73.

A lo largo del siglo XIX, el término *constitución* también experimentó una serie de transformaciones semánticas que lo dotaron de nuevos sentidos. En la cultura jurídica católica, el vocablo hacía referencia tanto a un *conjunto de leyes* como a un *estado de cosas* que, como un ser vivo, podía gozar o no de buena salud. En oposición a esa *constitución histórica*, los historiadores del derecho definieron las constituciones modernas como *formales*, es decir, que no expresan un orden previo, sino que fundan uno nuevo en función de la garantía de derechos individuales (Lorente Sariñena, 2012). No obstante, los primeros constitucionalistas rioplatenses basaron algunas de esas garantías en normativas provenientes del orden jurídico tradicional. A comienzos del siglo XIX, en algunos sectores de Hispanoamérica, se formó un liberalismo que podría considerarse como constitucionalista en el sentido en que confió en el poder transformador de la constitución y que intentó fundar uno nuevo, como fue el caso mexicano. En el caso de los pueblos rioplatenses sus constituciones “navegaron” entre las aguas del antiguo régimen y del liberalismo (Tío Vallejo, 2001).

En un punto considerado avanzado del constitucionalismo argentino –en la Constitución de 1853–, al enunciar las garantías de seguridad individual, se incluyó que las cárceles serían “para seguridad y no para castigo de los reos”. Aquella disposición, proveniente de la antigüedad clásica y adoptada por la cultura jurídica castellana, había estado presente en todos los proyectos constitucionales locales desde la Revolución de 1810, sin embargo, sólo comenzó a ser leída de una manera diferente a partir de las décadas de 1850-1870. Fue sólo una de muchas otras persistencias del viejo derecho castellano en el texto constitucional nacional y, sin embargo, permanece hasta nuestros días, como la facultad del presidente de la Nación para indultar. Veremos en este capítulo el paradójal devenir del concepto de *cárcel* en el siglo XIX ya que se transformó en relativamente poco tiempo –en el plano semántico al menos– en la pena por antonomasia, mientras la Constitución –antigua y moderna– la había negado como castigo:

«Art. 18. Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.»

*La cárcel, entre derecho castellano-indiano  
y constitucionalismo rioplatense*

En los ensayos constitucionales del siglo XIX, nacionales y provinciales, se hace presente la cárcel heredada de la tradición castellana de las *Siete Partidas*. Su formulación se observa casi intacta, aun cuando las interpretaciones comenzaron a variar en la segunda mitad del siglo. Redactada en el siglo XIII, las *Partidas* habían abrevado en la tradición romana, particularmente en el célebre pasaje de Ulpiano recogido en el *Digesto de Justiniano* (siglo VI). Aquel pasaje señalaba que los gobernadores romanos solían condenar a cárcel o a cadenas pero que no convenía que hicieran eso porque tales penas estaban prohibidas; las cárceles eran para custodiar los hombres, no para castigarlos: «Solent praesides in carcere continendos damnare aut ut in vinculis contineantur: sed id eos facere non oportet. Nam huiusmodi poenae interdictae sunt: carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet».<sup>2</sup> El jurista del siglo XVIII, Bartolomé Rodríguez de Fonseca tradujo aquella norma al español de la siguiente manera “Los Presidentes suelen condenar a los que han de encerrar en las cárceles a que se tengan atados; pero no conviene que hagan esto, porque semejante pena está prohibida; pues la cárcel se tiene para la custodia de los hombres, y no para castigarlos” (Rodríguez de Fonseca, 1791: 474-475). Continuando esa tradición, en las *Siete Partidas* se dejó asentado que las cárceles no serían para mortificar sino para retener a acusados de delitos. Ningún carcelero podría dar un trato cruel a los hombres retenidos en la cárcel, pudiendo ser castigados severamente por ello:

«Ca la carce deue ser para guardar los presos, e non para fazerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella. E porende mandamos, e defendemos, que ningun carcelero, nin otro ome que tenga presos en guarda, que non sea osado de fazer tal crueldad como esta, porprecio que le den, nin por ruego que le fagan, nin por malquerencia que aya contra los presos, nin por amor que aya a los que los fizieron prender, nin por otra manera que pueda ser».<sup>3</sup>

Esta idea se repite en las *Partidas*, cuando se enfatiza que la cárcel no era un lugar para escarmentar a los hombres sino simplemente para retenerlos hasta su juicio. De esa manera, quedaba terminantemente prohibido:

---

<sup>2</sup> *Digesto de Justiniano*, 48.19.8.9.

<sup>3</sup> Ley XI, título 29, de la Partida Séptima. *Las Siete Partidas*, edición de 1789, p.493.

«echar algund ome en fierros, que yaga siempre preso en ellos, o en carcel, o en otra prision: e tal prision como esta non la deuen dar a ome libre, si non a siervo. Ca la carcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar a los presos tan solamente en ella, fasta que sean judgados». <sup>4</sup>

Aquellas disposiciones perduraron por siglos en la cultura jurídica de antiguo régimen y fueron recogidas por cuanto autor trató el tema carcelario. Para Jerónimo Castillo de Bobadilla, la cárcel como “atadura pública”, fue un invento griego tomado por los romanos. Argumenta que fueron Cicerón, Apuleyo, Cornelio y Tácito quienes la llamaron custodia pública: “y así Bartulo y otros, haciendo magistralmente definición de Carcel, dice, que es un lugar seguro, y horrible, hecho, no para dár pena á los que en él son presos, sino para guarda, y custodia de los delinquentes, y deudores, que no pagan”. El autor aclara que las cárceles deben ser *saludables* –citando a Constantino– y que la palabra *horrible*, “se dice de parte de la privación de la libertad, y de la claridad, y por otras causas” (Castillo de Bovadilla, 1775: 321). No obstante, luego el autor cita a Baldo, según quién la cárcel se puede dar por pena al equipararla a la de “labores del hierro” y al derecho canónico en el cual, la cárcel se podía dar por pena en casos en que la ley común daba pena de muerte o destierro perpetuo (Castillo de Bovadilla, 1775: 321). Luego enumera cinco casos en los cuales la cárcel se podía dar por pena: blasfemia, juego, resistencia o injuria a la Justicia, y al carcelero cuando se evadiese un reo. De esa enumeración podría afirmarse que se trataba de una pena para crímenes considerados menores. Finalmente, reconocía que, en el siglo XVI “la Carcel es tanto para pena, como para guarda de los presos” (Castillo de Bovadilla, 1775: 322). Así comprendida, podría entonces la cárcel ser una pena pero no constituía necesariamente un edificio construido particularmente para ese fin:

«las Carceles, ó lugares que se llaman Carcel, se varían por alvedrío del Juez, segun la calidad de las personas presas, y de los delitos; porque al que es noble, puedenle dár por carcel toda una Fortaleza, y toda una Casa de Cabildo, y toda una Ciudad, si el delito, y la confianza del preso lo permiten» (Castillo de Bovadilla, 1775: 323).

Algunas décadas más tarde, en su *Tesoro de la lengua castellana*, Sebastián Covarrubias definió la voz cárcel como la “mala mansión” en la que se tenía en custodia a presos por delitos o por deudas o

---

4 Ley IV, título 31, Partida Séptima. *Las siete partidas*, edición de 1789, p.508.

«qualquier otro lugar a donde tengan alguno contra su voluntad, prohibiendole que no salga del (...) Ay carceles publicas y estas deven estar de todos costados con altas las paredes y fuertes: algunas son en llano, otras en lugares altos, que llaman torres, que en algunas partes estan encima de alguna puerta de la ciudad» (Covarrubias, 1611 200).

Covarrubias distinguió entre cárcel y calabozo ya que, mientras el primero era para tener en custodia a reos comunes, el segundo –más estrecho, húmedo, penoso y subterráneo– era para “hombres incorregibles, perversos” para la cual la cárcel ordinaria no parecía lo suficientemente segura. Culminaba la descripción del calabozo asegurando que “más parece suplicio que cárcel”. Por otra parte, Covarrubias señaló que, cuando se daba la casa o la ciudad por cárcel, cualquiera que sea, “como le den este nombre de cárcel, trae consigo el descontento, pues quita al hombre su libertad” (Covarrubias, 1611: 200-201).

La noción de cárcel castellana como de espacio de custodia y, sólo en raros casos como pena, se mantuvo en la Argentina hasta mediados del siglo XIX. Cabe mencionar que, en varias ocasiones a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, el tiempo cumplido en la cárcel a la espera del juicio se acreditó “al reo a los efectos de la condena, descontándose del de ésta o, lisa y llanamente, dándose la por cumplida” (Levaggi, 2002b: 29). Esta práctica podría evidenciar un significativo corrimiento del significado antes que en el plano discursivo. Los proyectos constitucionales, salvo el de Pedro de Angelis, continuaron esa tradición.

Tan sólo un año después de la Revolución de Mayo, en 1811, se registró la primera formulación “patria” de la añeja cláusula sobre cárceles en clave de garantía individual. En el decreto de seguridad individual del 23 de noviembre de 1811, el 6° artículo rezaba: “Siendo las cárceles para seguridad y no para castigo de los reos, toda medida que a pretexto de precaución sólo sirva para mortificarlos, será castigada rigurosamente”. Curiosamente, muy poco tiempo después, durante la Asamblea de 1813, los proyectos constitucionales allí presentados no incorporaron ninguna disposición sobre las cárceles. De hecho, en dos de los cuatro proyectos tratados se erradicó el término *prisión* del repertorio penal: en el proyecto del 27 de enero de 1813, el artículo 156° dispuso que “En los delitos a que no corresponda pena Capital, o aflictiva, se omitirá la prisión de los delincuentes o se les pondrá en libertad dando fianza”. De igual modo, el proyecto de la comisión ad-hoc dispuso en su artículo 25° que “En los delitos no capitales se omitirá la prisión de los reos, o se les pondrá en libertad dando fianzas”.

A partir de las Constituciones de 1819 y 1826 se reincorporó la cláusula sobre las cárceles según la inveterada noción castellana. Incluida en el artículo CXVII de la primera constitución y el 170° de la segunda, su contenido fue idéntico: “Las cárceles sólo deben servir para la seguridad y no para castigo de los reos. Toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarles más allá de lo que aquélla exige, será corregida según las leyes”. A nivel provincial, la misma cláusula fue incluida en la constitución tucumana de 1820 y enunciada de manera similar en el reglamento provisorio cordobés de 1821, con el agregado de la indemnización de los damnificados, mientras que no formó parte del Estatuto de Santa Fe de 1819.

Durante la primera mitad del siglo XIX, antes de producirse el cambio de paradigma punitivo –que Levaggi denomina de reemplazo de la cárcel-custodia por la cárcel-pena– hubo un período de transición durante el cual fueron en aumento las condenas a pena de cárcel a la vez que se reconocía el tiempo pasado en la cárcel como parte de la posterior condena. Tales prácticas, sostiene Levaggi, fueron plasmándose en las diferentes reglamentaciones jurídicas de la época como los *Reglamentos para el Orden de los Departamentos de Entre Ríos* (1821), que contemplaban la “pena de arresto y prisión por delitos de menor gravedad”, el *Reglamento Provisorio de Justicia de Santa Fe* (1833), el *Reglamento de Policía de La Rioja* (1844) y el *Reglamento de Administración de Justicia de Corrientes* (1849).

Hacia 1852, Juan Bautista Alberdi (1810-1884) publicó su proyecto de Constitución, denominado *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*. Si bien no incluyó la tradicional cláusula sobre cárceles, propuso en su artículo 19° una serie de garantías de seguridad que dialogaban con la inveterada tradición jurídica local:

«El tormento y los castigos horribles quedan abolidos para siempre y en todas circunstancias. Quedan prohibidos los azotes y las ejecuciones por medio del cuchillo, de la lanza y del fuego. Las cárceles húmedas, oscuras y mortíferas deben ser destruidas. La infamia del condenado no pasa a su familia». (Alberdi, 1852: 236)

En nota al pie, Alberdi agrega que la finalidad del artículo era “abolir la penalidad de la Edad Media, que nos rige hasta hoy, y los horrorosos castigos que se han empleado durante la revolución” (Alberdi, 1852: 236). Como se observa, deja manifiestamente en el pasado elementos de la tradición jurídica como los tormentos, los azotes, las ejecuciones a cuchillo, lanza o fuego o la transmisión de la “infamia” a la familia del condenado. También estableció la

destrucción de las viejas cárceles, pero nada agregó sobre qué institución las reemplazaría.

Pedro de Angelis (1784-1859), autor de otro proyecto de constitución presentado el mismo año de 1852, planteó dos artículos relativos a una concepción del término más novedosa que la empleada por Alberdi. En primer lugar, introdujo la creación de una estructura nacional para el régimen carcelario, reglamentada y supervisada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: “Artículo 103°. La Corte Suprema de Justicia elevará al Congreso un plan general del régimen interior de las cárceles y le dará una cuenta anual de su estado y administración” (De Angelis, 1852). En segundo lugar, planteó abolir las medidas de seguridad que aumentarían la penalidad de la cárcel, tales como las cadenas, los grillos, el cepo y “todas esas invenciones de los siglos bárbaros” que degradaban a los hombres y debían ser proscritas en una verdadera república:

«Artículo 121°. De las medidas de seguridad contra los presos quedan excluidas todas las que aumentan las penalidades de la cárcel y con especialidad las cadenas, los grillos, los cepos de lazo y de cabeza, y todas esas invenciones de los siglos bárbaros, que degradan al hombre y deben ser proscritas en una República. Antes de ser declarado culpable a todos debe mirarse y tratarse como inocentes» (De Angelis, 1852).

No obstante, llegada la hora de la Asamblea de 1853, los constituyentes obviaron tanto la propuesta tradicional de Alberdi como la modernizante de Pedro de Angelis. Finalmente, en la Constitución Nacional, la cláusula quedaría expresada en el artículo 18° en los siguientes términos: “Las cárceles de la Confederación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”. Es decir, la noción castellana con el agregado de la higiene, aunque ya Castillo de Bovadilla hablaba de su necesaria cualidad de “saludable”. Así enunciada, la cláusula permaneció sin modificaciones en todas las reformas constitucionales posteriores, con la excepción de la Constitución de 1949 –derogada en 1955– que incluyó por primera vez la noción de *reforma* en la carta magna bajo los términos de *reeducación social* (Artículo 29° de la Constitución Nacional de 1853).

Respecto a la cláusula de cárceles de la Constitución de 1853, Abelardo Levaggi se preguntó qué quisieron decir los constituyentes con aquella cláusula. Su respuesta es que, salvo la exigencia de que sean “sanas y limpias”,

de filiación iluminista –e inspirada en el proyecto de Alberdi, resultaba un texto fiel a su origen romano-castellano ya mencionado. Si se interpretara la cláusula con criterio genético, sostiene, podría concluirse que los constituyentes ratificaron el concepto de *cárcel-custodia* y proscribieron el uso penal de la institución. Sin embargo, Levaggi rechaza esa interpretación y recuerda que para 1853 se extendía cada vez más, la función penal de la cárcel. A su vez, Lila Caimari recuerda la antigua distinción que se hacía entre *cárcel* como institución procesal urbana y *presidio* como lugar de cumplimiento de sentencia, como los de Luján, Martín García y Carmen de Patagones (Caimari, 2004: 32). Si hubieran querido prohibirla, sostiene Levaggi, “lo habrían expresado abiertamente, tal como lo hicieron con ‘las ejecuciones a lanza y cuchillo’”, luego borrada por la reforma de 1860 ya que delataba las “poco modernas” formas de ejecución locales. Se tenía presente entonces una doble función de la cárcel, que puede observarse en la Constitución cordobesa de 1855, aunque no había “triunfado” aún la lectura penal-reformista, elemento esencial de la concepción penitenciaria del término. Cabe preguntarse, concluye Levaggi, si el artículo sobre las cárceles puede ser considerado entre los “programáticos” de la Constitución, como podría decirse del juicio por jurados, por ejemplo.

### *Nuevas lecturas del término cárcel luego de 1853*

Luego de la sanción de la Constitución Nacional de 1853 –actualmente vigente, aunque con importantes reformas–, el término fue adquiriendo un nuevo sentido, a medida que comenzaba a ser leído de nuevas maneras. Tanto en la cultura jurídica como en el lenguaje cotidiano, como resultado del paulatino ascenso de un nuevo paradigma punitivo que influyó sobre toda la sociedad. Esa mutación semántica se relacionó con el proceso que Lila Caimari denominó “triunfo del credo penitenciario” (Caimari, 2004). Entendemos esa expresión como el triunfo –al menos en el plano discursivo– del conjunto de saberes y prácticas que caracterizaron al penitenciarismo clásico: aislamiento –total o nocturno–, disciplina, trabajo, reflexión sobre el delito cometido, instrucción y sistemas de premios y castigos. Se trató de una expresión más de la construcción estatal que produjo numerosos cambios en las relaciones sociales: la reforma penitenciaria era otra de las reformas “desde arriba” para extender los instrumentos modeladores sobre las clases bajas, el grueso de la población penal (Caimari, 2004: 48).



Durante esas décadas, el término *cárcel* pasó a ser leído como el espacio de ejecución de las penas privativas de la libertad, aunque sin dejar de ser entendido como forma de retención preventiva. Se podría decir que fue asimilándose a los términos empleados hasta entonces para referirse a los *castigos civilizados*, la penitenciaría y el *panóptico*, éste último menos empleado en el mundo jurídico y caído rápidamente en desuso en ese ámbito. En otros ámbitos, sin embargo, el término continuó vigente por mucho tiempo. Si bien en el plano de la codificación el término finalmente no fue incluido como un tipo de pena –el código penal de 1887 contempló condenas a *presidio*, *penitenciaría*, *prisión* y *arresto* y el de 1922 *prisión* y *reclusión*–, si cobraría importancia en el lenguaje constitucional.

El triunfo del encierro por sobre las demás formas de castigo, el advenimiento de la prisión-penitenciaría, estaría construido por diversas fases, de índole declamativa, jurídica y de implementación. Se desprende de lo visto hasta aquí, que las declamaciones contribuyeron al cambio de lectura de la cláusula sobre cárceles, aunque fue la implementación de las penitenciarías la que terminó de llevar al concepto a su concepción punitiva. La cláusula sobre cárceles, el artículo 18°, fue ratificado en las sucesivas reformas entre 1860 y 1994. Sólo en la Constitución de 1949, derogada en 1955, se registra un sensible cambio al reemplazarse “serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos” por “serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas” (Artículo 29°). Nótese la sustitución de la palabra “reos” por “detenidos” y de “seguridad y castigo” por “reeducación social”.

En las constituciones provinciales, la cláusula tuvo cambios más significativos ya que fue eliminada en algunas ocasiones y, en otras, se agregaron términos asociados al paradigma penitenciarista. El ascenso de una nueva lectura y significado del término *cárcel* puede observarse a partir de 1853 cuando cada vez más manifestaciones públicas de gobernantes, juristas o de la prensa denunciaban el estado de las cárceles, y exigían su inmediato saneamiento, haciendo referencia a la inconstitucionalidad de dichas situaciones, en virtud de la cláusula sobre cárceles del artículo 18° de la Constitución Nacional. Si bien las ideas de los reformistas penitenciarios eran conocidas en la Argentina desde tiempos muy tempranos, sólo comenzaron a adquirir notoriedad –y a llevarse a la práctica– a partir del proceso constituyente (García Basalo, 2013). Una nación *civilizada*, como la entendían los juristas posteriores a la década de 1850, necesitaría de cárceles civilizadas, es decir, no sólo de las

tradicionales “para custodia y no para castigo”, sino de una nueva institución: para castigo, sí, pero también para *regeneración* de los reos.

Luego de 1853, la adquisición del sentido punitivo del termino cárcel rivalizó con su interpretación de custodia/seguridad por mucho tiempo. Su faceta “reformadora” demoraría también en llegar a las constituciones. En la reimpresión de 1861 del *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, de Joaquín Escriche, muy utilizado en la Argentina hasta fines del siglo XIX, puede leerse la siguiente definición de la voz cárcel:

«La casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos (...) La cárcel está establecida para guardar a los presos, no para castigarlos (...) Es cierto que algunas veces se considera la cárcel como pena; pero es solo cuando se impone a un reo en castigo de un delito que se la ha probado, como cuando se condena a los jugadores a un número determinado de días de prisión en la cárcel».

Por otra parte, en el mismo Diccionario, la voz penitenciaría reza: “Tribunal eclesiástico de la corte de Roma (...) para acordar y despachar las bulas y gracias de dispensaciones pertenecientes a materia de conciencia”. A pesar una de las principales fuentes de consulta de los juristas argentinos durante buena parte del siglo XIX, las voces *cárcel* y *penitenciaría* parecían muy alejadas del horizonte punitivo triunfante por entonces, llevado a su apoteosis con la inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires en 1876. El proceso de cambios semánticos comenzó a acelerarse con el triunfo del “credo penitenciario” en la década de 1860 y las habilitaciones de las penitenciarías de Mendoza (1865), Buenos Aires (1877), Salta (1881), Tucumán (1886), Córdoba (1893) y Rosario (1895). La reforma penitenciaría y su viento de cambios en las instituciones de reclusión soplaban por los Andes (Mendoza abrevó en el modelo chileno que, a su vez, estuvo influido por el norteamericano) y por el Plata (Buenos Aires tomó como modelo arquitectónico a la prisión de Pentonville, Londres, aunque basó su funcionamiento en el sistema mixto auburniano). La Penitenciaría que sería Nacional desde 1880 se erigiría en modelo para todo el país.

En 1873, la reforma constitucional de la provincia de Buenos Aires dio muestras de esos vientos de cambio por la incorporación del término *penitenciaría* en su cláusula sobre cárceles. Mientras que la Constitución provincial de 1854 había sostenido en su artículo 167º que: “Las cárceles son hechas para seguridades y no para mortificación de los presos. Todo rigor que no sea necesario hace responsable a las autoridades que lo ejerzan”, en

la reforma de 1876 se intercaló una oración entre la primera y la segunda que rezaba: “Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización”. Siguiendo esa división entre *cárcel* y *penitenciaría*, se comprende la declaración, hacia 1878, del diputado nacional Cirilo Sarmiento, que denotaba aún la distinción entre ambos términos: “las penitenciarías sirven para castigar; las cárceles son puramente de detención, no para castigar, y sirven para poner a los ciudadanos en seguridad. Mientras se les sigue juicio y se les condena, no deben ser castigados; las cárceles no han de ser un tormento, y, por consiguiente, la Constitución quiere que sean limpias y sanas” (Levaggi, 2002a). Sin embargo, cabe destacar que muchas de las principales penitenciarías del siglo XIX de Chile y Argentina llevaron el nombre de *Cárcel Penitenciaría* o *Penitenciaría*.

Por otra parte, el escritor José Antonio Wilde, sostuvo que se sabía que “las Cárceles no son depósitos de delincuentes, sino de hombres acusados o aun sospechosos de crimen; pero cuya criminalidad no está todavía averiguada. En esto se diferencian de los Presidios y Penitenciarías, donde son remitidos los convictos y que van a sufrir una pena” (Wilde, 1881: 55). En esas discusiones acabaría imponiéndose la corriente interpretativa difundida desde la cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, a cargo de José Manuel Estrada (1842-1894).<sup>5</sup> En su *Curso de derecho constitucional*, Estrada afirmó que:

«Este texto es uno de los casos de intemperancia de lenguaje, desgraciadamente comunes en nuestras leyes. Por hacerlo enfático, que ya es malo, se lo ha hecho confuso, lo cual es peor. Lo inspira un sentimiento de horror y de repugnancia hacia las costumbres brutales de los gobiernos que habían convertido las cárceles en teatros de crueldades insólitas, como la de ‘Santos Lugares’ de Rosas; pero si hubiera de ser interpretado literalmente, envolvería la prohibición del régimen penitenciario, según el cual, la cárcel es al mismo tiempo que un centro de moralización, un centro de castigo. Tal interpretación es inadmisibles. Por consiguiente el texto es defectuoso y no debe ser entendido sino en el sentido que indico» (Estrada, 1927: 155).

---

5 La Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires fue fundada en 1868 y su primer profesor fue el jurista neogranadino Florentino González. En sus clases, publicadas en 1869 bajo el título de *Lecciones de Derecho constitucional*, González no se detuvo particularmente en la cláusula sobre cárceles. Sin embargo, por esos mismos años, el gobernador de Buenos Aires, Emilio Castro, da los primeros pasos para la construcción de la Penitenciaría de Buenos Aires. Tras el fallecimiento de González en 1875, la cátedra fue encomendada a José Manuel Estrada quien se desempeñó en el cargo hasta 1884, año en que fue sucedido por Lucio Vicente López.

Estrada explicaba a sus estudiantes que la Suprema Corte había considerado a aquella cláusula como una garantía de excarcelación bajo fianza, siempre que la prisión no fuera indispensable para la seguridad del detenido y el delito de que se le acusara no fuera de los que legalmente excluyen ese beneficio (Estrada, 1927: 155) Ya en la década de 1880, afirmado por entonces el prestigio de la Penitenciaría Nacional –llamada originalmente Cárcel-Penitenciaría–, y sumado a la sanción de la codificación penal y procesal penal, el término *cárcel* en la constitución nacional y en las provinciales que la incluían fue asimilándose al de *penitenciaría*, adquiriendo también su faceta reformadora.

Las nuevas lecturas sobre el artículo 18° dieron lugar a dos interrogantes, primero sobre la finalidad del encarcelamiento, si es que se refiere a la supresión de la pérdida de la libertad como castigo penal, y, segundo, si el alcance de la garantía correspondía sólo a los detenidos procesados o también a los condenados por sentencia firme (Gelli, 2001: 312-313). Resulta paradójico cómo en la lectura revolucionaria de la primera mitad del siglo XIX, la “vieja” cárcel que debía garantizar las condiciones de la detención preventiva, luego de la afirmación del estado constitucional fue engullida por la “nueva” cárcel, de naturaleza penal –que finalmente tomará el nombre jurídico de *prisión*, término que en el antiguo régimen estaba asociado a las cadenas– donde terminarán siendo alojados tanto hombres declarados culpables por la justicia como supuestos inocentes.

### *Estelas de una deriva semántica*

El devenir semántico del concepto de *cárcel*, como así también sus usos y significados, muestra un recorrido de cambios y conflictos interpretativos. La célebre “cláusula sobre las cárceles”, redactada en el siglo VI, pasó –resignificada– al derecho castellano, luego indiano y finalmente “patrio”. Su pervivencia fue notable, más allá de las subsecuentes resignificaciones que sufrió en el pasaje de una cultura jurisdiccional a otra estatal liberal.

Sobre finales del siglo XIX, la materialización de la reforma penitenciaria –encarnada en la Penitenciaría Nacional inaugurada en 1877 –dotó al concepto de su componente reformador/resocializador, que el positivismo criminológico intervendría desde una visión cientificista, en muchos casos invalidante por sus vertientes más deterministas. En los primeros textos constitucionales, la cárcel de las *modernas* constituciones –siempre en el pla-

no normativo— dejó de ser el lugar de tortura —como se describía a la cárcel de antiguo régimen— para adquirir un carácter de *seguridad y salubridad* que no implicaba castigo y, de hecho, lo prohibió. A pesar de eso, las nuevas interpretaciones de la cláusula —sobre todo a partir de 1870— produjeron un corrimiento semántico de la *cárcel* en pena por antonomasia, sinónimo de *prisión*, o *penitenciaría*, si se le sumaba su misión de “resocialización”.

Con el paso del tiempo, y la construcción de las nuevas penitenciarías, lo que se había restringido al ámbito de las discusiones programáticas sobre el futuro —desde el alcance de las garantías hasta los cambios propuestos por el reformismo penitenciario— comenzó a impactar sobre los cuerpos de procesados y condenados de carne y hueso que comenzaron a poblar esos espacios de reclusión, esas cárceles. Cuando se construyeron las nuevas penitenciarías, las elucubraciones teóricas dejaron el plano de lo especulativo para convertirse en realidades concretas que, muy lamentablemente, no se alejaron demasiado de esas “cárceles húmedas, oscuras y mortíferas” que Alberdi había mandado destruir, las “malas mansiones” de Covarrubias.

El célebre artículo 18° de la Constitución de 1853 sería permanentemente citado para denunciar las malas condiciones de las nuevas cárceles-penitenciarías. Incluso discutido —aun en la actualidad— por algunos juristas sugieren que “como consecuencia de la letra de nuestra Ley Suprema, sólo es lícito privar al reo de su libertad ambulatoria. Toda severidad que se imponga al interno, más allá de la privación misma de la libertad (por ej. trabajo forzoso), deviene inconstitucional” (Pagliere, 2005). Matías Bailone nos recuerda que las cárceles argentinas, luego de la sanción de aquel artículo, fueron escenario de variados y diversos modos de inconstitucionalidad: “lugares de detención de opositores políticos, centros de tortura durante regímenes militares, depósitos de asociales o de delincuentes molestos para una media social, pero nunca han sido lugares sanos y limpios que sirvan para reeducación y no para castigo de los allí detenidos” (Bailone, 2005). Nos recuerda también que, aun en el presente, algunas juristas llegan a dudar de la extensión a los condenados de las garantías expresas en el artículo 18°, a lo que responde que la jerarquía constitucional de los Tratados de Derechos Humanos y el artículo 43° de la Constitución Nacional reformada en 1994 aseguran también esa protección a quienes hubieran perdido la libertad como sanción. No obstante, en cualquier caso, constituye una discusión inútil puesto que ni siquiera los procesados tienen garantizadas condiciones dignas y habitables en sus lugares de detención. Filippini, al indagar sobre el abandono de la discusión

sobre la cárcel/prisión y su finalidad sostiene que el ideal resocializador, a pesar de haber sido reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, no convence a nadie en el presente. ¿Quién afirma hoy que la cárcel pueda cumplir esa función? Sin embargo, no hay mucho en el horizonte inmediato que “anticipe el fin de la prisión tal como la conocemos” (Filippini, 2010). Los discursos e interpretaciones sobre la cárcel originados en el siglo XIX, aquí repasados, continúan siendo el respaldo y la justificación de las prácticas carcelarias, aunque despojadas de cualquier remanente de la convicción original de sus fundadores. Nuestro sistema penal aplica como forma “peculiar y preferida” de castigo a la cárcel, aunque sospechamos, siguiendo a Filippini, que hasta ese propio sistema no encuentra en la cárcel ninguna función efectiva comprobable. Se sigue optando por la cárcel-castigo más por “costumbre y herencia que por convicción” (Filippini, 2010).

En la Argentina, la demostración de que la cárcel no cumple una verdadera función definida se expresa en el grave hecho de que tanto la prisión preventiva como la pena de prisión se cumplen en los mismos establecimientos (verdaderas cárceles o simples comisarías). Comenzada la tercera década del siglo XXI, condenados y procesados aún pueblan, en común hacinamiento, los espacios carcelarios argentinos, tal como sucedió desde los primeros años de la reforma penitenciaria, a fines del siglo XIX.

## II

### EL ASCENSO DE LA PENITENCIARÍA EN LA CODIFICACIÓN<sup>1</sup>

“Las penitenciarías son nuevas en Europa, y la diversidad de los procederes empleados, como también algunos ensayos infructuosos, les han suscitado adversarios. Unos han pensado que la regeneración de los condenados era más que un sueño brillante de una crédula filantropía. Otros después de exagerar los efectos del sistema, lo han desdeñado cuando han visto que no podían realizar sus locas esperanzas. No pocos, en fin, han temido que la dulzura del régimen penitenciario no ejerciese una represión suficiente, y que los condenados encontrasen en la prisión demasiados agrados. La cuestión estaba mal sentada. El fin del sistema penitenciario no ha sido nunca, ni podía ser el de regenerar radicalmente á los condenados, revestirlos de una pureza primitiva, y hacer de ellos gentes honradas en toda la extensión de la palabra. Su fin es impedir la reincidencia, y si pudiera alcanzarse completamente, sería para la sociedad una gran ventaja”.

Carlos Tejedor (1866)<sup>2</sup>

En la década de 1860, el Congreso argentino sancionó los dos primeros códigos de alcance nacional: el de comercio fue sancionado en 1862 y el civil en 1869. En materia penal –a pesar de que el borrador de la parte general fue presentado en 1865 y el de la parte especial en 1867– el código no fue sancionado sino hasta 1886, cuando ya había sido adoptado provisoriamente por once de las catorce provincias que componían el país. Así las cosas, aquel primer momento codificador no implicó, como podría imaginarse, la imposición de un sistema normativo desde el centro sino, por el contrario, la convalidación de un orden que la mayoría de las provincias ya habían adoptado (Agüero y Rosso, 2018: 314).<sup>3</sup> Orden en el cual la privación de la libertad

---

1 Este capítulo fue publicado bajo el título “El ascenso jurídico de la penitenciaría. La privación de la libertad en los comienzos de la codificación penal argentina (1865-1921)”, en el *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, v. LXXI, Madrid, 2018, pp.509-543.

2 Se trata de una adaptación de las ideas de Adolphe Chauveau y Faustin Hélie (1834).

3 Las excepciones fueron las provincias de Córdoba -que adoptó otro proyecto, elaborado por una comisión del Congreso en 1881-, Santiago del Estero y Jujuy -que siguieron empleando sus reglamentos de justicia- (García Basalo, 1998).

no aparecía como pena central sino como una más dentro de un repertorio relativamente variado, proveniente de la tradición jurídica local. En el foro nacional, inmediatamente después de su puesta en vigor, el código fue duramente criticado y dio lugar a una suerte de segundo momento codificador, en el que se realizaron importantes modificaciones al texto hasta llegar a su reforma total en 1921.

Para los estudios sobre el nacimiento de la penitenciaría en la Argentina, resulta fundamental conocer cómo se llevó a cabo el ascenso jurídico de la privación de la libertad dentro del sistema penal. Es decir, conocer cómo alcanzó su imposición –al menos en el plano normativo– por sobre otras formas de castigo, aún cuando su efectiva aplicación constituya otro tema de investigación. En este apartado se abordarán las discusiones acerca de las penas privativas de la libertad que tuvieron lugar durante los dos momentos codificadores mencionados y que culminaron con la sanción del código penal que rige hasta la actualidad.

*De las provincias a la Nación:  
un primer momento codificador (1865-1886)*<sup>4</sup>

Las lecciones de derecho penal de Carlos Tejedor, primer profesor a cargo de la cátedra que llevó ese nombre en la Universidad de Buenos Aires, se convirtieron en escritos fundacionales del derecho penal argentino.<sup>5</sup> Publicadas en 1860 bajo el título de *Curso de derecho criminal*, fueron la base del proyecto de código publicado entre 1865 y 1867. El *Curso* se dividía en dos partes, la primera trataba las leyes de fondo, una suerte de “código”, y la segunda versaba sobre el procedimiento penal.<sup>6</sup> En lo que respecta al elenco penal de

---

4 Aunque no prosperaron, deben mencionarse los primeros intentos codificadores a nivel nacional que fueron realizados por Justo José de Urquiza. Al respecto, J. Carlos García Basalo realizó un estudio que permanece inédito hasta la fecha, titulado “El plan codificador preconstitucional de Urquiza”. Análisis más recientes también han abordado esa faceta de Urquiza (Yangilevich, 2009).

5 Carlos Tejedor estuvo al frente de la cátedra desde su creación en 1856 hasta 1858, cuando dejó el cargo en manos de Ángel Navarro quien permanecería hasta su regreso en 1861. En esta segunda etapa Tejedor permaneció en el cargo hasta 1864, cuando fue reemplazado por Miguel Esteves Saguí (Colombo, 2008).

6 En la efímera Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de Tucumán (1875-1882), Ángel M. Gordillo, catedrático de derecho penal y mercantil y rector entre 1877 y 1881, había diseñado el programa de su materia basándose exclusivamente el *Curso de*



la primera parte, Tejedor dividió las penas en tres grandes clases: corporales o aflictivas, pecuniarias e infamantes.<sup>7</sup> Dado que las penas debían ser *ejemplares, reformadoras e instructivas*, se explayó fundamentalmente sobre las penas corporales a las que definió como aquellas que *causan dolor, aflicción, molestia o incomodidad* al cuerpo. La diferencia entre castigos corporales y el aflictivos, según Tejedor, consistía en que unos “más hieren al cuerpo” mientras que la aflicción tenía “por objeto la libertad”. La pena de muerte, “la primera y más terrible de las corporales”, podía ser “remedio de una sociedad enferma” y que sería una “locura” su abolición, mientras las cárceles argentinas permanecieran en el estado en que entonces se hallaban (Tejedor, 1871 [1860]: 80-82). En su opinión, el país no estaba preparado para prescindir de la pena capital y, menos aún, basar su sistema penal en la privación de la libertad, considerando las cárceles con las que contaba (Levaggi, 2002).

Las siguientes penas corporales descritas en el *Curso* fueron las de destierro y la de presidio, a la que definió como una prisión acompañada de trabajos forzosos, a la que solía agregarse –“como mortificación anexa”– las cadenas o los grilletes. En segundo término, explicó brevemente la “simple prisión”, pena ignorada por las “leyes antiguas” –pero que se había convertido entonces en una de las más usadas en Europa y Estados Unidos– y el servicio de las armas, la pena “más frecuente entre nosotros” por ser el castigo a los delitos más comunes: *vagancia, ebriedad y juego*. Sobre la aplicación de la “simple prisión” señaló que, cuando iba acompañada de trabajo, era un castigo que presentaba “muchas ventajas”. Se trataba efectivamente del “sistema penitenciario”, “creado no hace cincuenta años en Estados Unidos, y nuevo todavía en Europa. El fin de este sistema no es propiamente regenerar al culpable, sino impedir las reincidencias, imponiéndole hábitos de orden, e ilustrándole sobre sus verdaderos intereses. Los medios empleados son el trabajo en primer lugar, y en caso necesario el aislamiento”. (Tejedor, 1871 [1860]: 85-86).

A la hora de hablar de la ejecución de las penas Tejedor se detuvo especialmente en la pena de muerte, porque las demás, alegó, “no tienen particularidad”: el presidio no era más que una prisión con trabajos públicos y la prisión

---

*Tejedor*. No obstante, sólo incluía la segunda parte de la obra de Tejedor, referida al procedimiento penal (Páez de la Torre, 1974).

7 En lo que respecta a las penas pecuniarias, Tejedor desarrolló principalmente la multa, mientras que respecto a las infamantes se limitó a indicar que no deberían existir, puesto que “la conciencia pública condena y juzga la inmoralidad de las acciones mejor que la justicia penal” (Tejedor, 1871 [1860]: 90).

simple se cumplía en “la cárcel misma estando prohibido destinar los reos a otros lugares” (Tejedor, 1866: 99). En pocas palabras, en el *Curso*, la privación de la libertad estaba muy lejos de constituir el centro del sistema penal.

#### EL ELENCO PENAL DEL PROYECTO DE TEJEDOR

En 1864 el presidente Mitre encargó a Tejedor la redacción de un proyecto de código penal para la República. Al cabo de un año, tomando como base su *Curso*, Tejedor presentó un primer volumen –la Parte General del proyecto– en el que justificó la permanencia de la pena de muerte basado en la suposición de que el “sistema penitenciario” no era “aún en el mundo un ensayo bastante acreditado para librarle exclusivamente la abolición o disminución de la pena de muerte, y mucho menos entre nosotros, que tenemos que estudiar la institución, y crear los establecimientos” (Tejedor, 1866: III). En consonancia con la clasificación de penas de su *Curso*, el proyecto contemplaba tres tipos de penas: corporales o aflictivas (muerte, presidio, penitenciaría, prisión, arresto, destierro y confinamiento), privativas del honor y humillantes (inhabilitación, destitución, suspensión, retractación, satisfacción, vigilancia de la autoridad y reprensión) y pecuniarias (multa, caución, comiso, costos y gastos).<sup>8</sup>

En total, diecinueve subtipos de pena; veinte si se considera el servicio de las armas, pena conmutable con la de prisión. Un repertorio tan amplio y variado como alejado de la simplificación que la codificación, en teoría, debía realizar. Asimismo, en el fundamento teórico del proyecto de Tejedor prevaleció una teoría penal más cercana a la Ilustración tardía que a la teoría del código penal de Feuerbach. El proyecto concebía a la sociedad como “un conjunto de seres racionales con libre albedrío, sobre valores éticos absolutos, sobre una moral preexistente y su consecuencia teórica en el concepto de la educación, expresada en teorías de prevención especial”. La parte general del proyecto mostró mayor influencia del código bávaro de 1813, mientras que, en la parte especial, predominaron las normas del código peruano de 1863.<sup>9</sup>

---

8 El destierro debería cumplirse fuera del país mientras que el confinamiento consistiría en mantener al condenado a una distancia mínima de cincuenta leguas de donde había cometido el delito.

9 El primer código penal peruano fue calificado como “serio, elevado y de técnica perfecta” por Víctor M. Maúrtua, autor del código de 1924 que lo reemplazó (Iñesta Pastor, 2005).

Respecto al empleo del servicio de armas como pena, no se encuentra medida similar en el código bávaro o el peruano, sino en el español de 1848. Según el artículo 107º de dicho código, los sentenciados a confinamiento –equivalente al confinamiento del proyecto de Tejedor, eliminado del código sancionado en 1886– podrían ser destinados por el Gobierno al servicio militar si “fueran solteros” y “no tuvieran medios con que subsistir”, redacción idéntica a la incluida en el proyecto de Tejedor para la conmutación de las penas de prisión (Corva, 2016).

En lo que respecta a las penas corporales o afflictivas, Tejedor realizó una síntesis y suavización de las penas del código bávaro que distinguía entre penas capitales y privativas de la libertad.<sup>10</sup> Entre las primeras se contaba la muerte y la cadena perpetua, también incluida en los códigos español de 1848 y peruano de 1863. Tejedor limitó la pena de muerte al homicidio, eliminó la cadena perpetua –*kettenstrafe*– y suavizó las cuatro penas privativas de la libertad del código alemán. La *zuchthaus*, casa de trabajos forzados, que podía aplicarse de ocho a veinte años, fue denominada presidio por Tejedor; la *strafarbeitshaus*, casa de trabajo penal, aplicable de uno a ocho años, fue denominada penitenciaría y la *Gefängnis oder Festungs arrest*, prisión o arresto en confinamiento, fue dividida en dos tipos de penas: prisión y arresto.

En el proyecto, la pena de presidio consistía en realizar trabajos públicamente, en beneficio del Estado, llevando una cadena al pie, pendiente de la cintura o asida a la de otro penado. Los trabajos debían ser “duros y penosos”, tales como construcciones de canales, obras de fortificación o caminos (Tejedor, 1866: 98-100). La condena podía aplicarse durante un tiempo determinado o indeterminado, pero, en cualquier caso, no podía ser menor a seis ni mayor de quince años. La pena podía agravarse colocando más cadenas, disminuyendo los alimentos o con reclusión solitaria durante un mes en cada aniversario del crimen. Las mujeres que fueran sentenciadas a presidio, los hombres débiles o enfermos, los menores de veinte o mayores de sesenta

---

10 El código bávaro de 1813 estipulaba los siguientes tipos de pena: I. *Todesstrafe* (Pena de muerte); II. *Kettenstrafe* (Pena de encadenamiento. Por la perpetuidad que la caracterizaba suele ser traducida como cadena perpetua); III. *Zuchthaus* (Casa de trabajos forzados); IV. *Strafarbeitshaus* (Casa de trabajo penal); V. *Festungsstrafe* (Pena de confinamiento en una fortaleza); VI. *Ehren und demüthig ende Strafen* (Penas contra el honor e infamante); VII. *Körperliche Züchtigung* (Castigos corporales); VIII. *Gefängnis oder Festungs arrest* (Prisión o arresto en confinamiento); IX. *Vermögensstrafen* (Pena patrimonial). Thomas Duve afirma que Tejedor no se basó directamente en la ley alemana, sino que empleó la traducción francesa por Charles Vattel de 1852 (Duve, 1999: 126).

sufrirían la pena en penitenciarías. La pena de penitenciaría, al igual que la de presidio, podía ser por tiempo determinado o indeterminado, entre seis y quince años. Los sentenciados a esa pena debían cumplirla en penitenciarías –donde las hubiese– o en establecimientos distintos de los presidios, sujetos a trabajos forzosos sin cadenas, exceptuando el caso de temerse la evasión. A diferencia de la pena de presidio, el producto del trabajo se destinaría, en primer lugar, a cubrir los gastos del penado en el establecimiento, luego a satisfacer la responsabilidad civil y por último a formar un ahorro que se le entregaría al penado al cumplir su condena. La pena podía agravarse con disminución de alimentos, reclusión solitaria de día y de noche por un tiempo que no pasara de treinta días en el aniversario del crimen. Tanto la pena de penitenciaria, como la de presidio, incluían la posibilidad de solicitar gracia cuando se hubiese cumplido la mitad del tiempo de condena, uno de los puntos que criticará el jurista Rodolfo Rivarola del código de 1887 (Rivarola, 1890).

La pena de prisión “se sufriría” en cárceles que no fueran presidios ni penitenciarías entre uno y tres años. Era, tal como en el código español de 1848, conmutable en servicio de las armas por el mismo tiempo, si los condenados fuesen solteros, y no tuviesen medios con que subsistir (Tejedor, 1866: 115-116). El trabajo en la prisión sería opcional y su producto guardado en beneficio del penado. Por último, la pena de arresto podía cumplirse en “cárcel, policía ó cuerpo de guardia, según los casos” pero siempre en lugar diferente de los procesados, “pudiendo ser arrestados en sus propias casas las mujeres honestas, las personas ancianas o valetudinarias, y las que vivan de algún arte, profesión u oficio doméstico”. Esta pena podría aplicarse de quince días a tres meses.

De la observación de las penas propuestas por Tejedor en su proyecto de código, se observa una notable ampliación del papel de la privación de la libertad respecto a las penas presentadas en su *Curso*. Asimismo, aunque la penitenciaría no era la pena principal, sí ocupaba un lugar importante junto a los otros tipos de penas de reclusión. Claramente, Tejedor no confiaba en la aplicabilidad de los ideales de los reformistas penitenciarios en la Argentina, razón por la cual justificó la conservación de la pena de muerte. Este aspecto constituyó una de las principales críticas de Rivarola al código de 1887, como así también el hecho de que la pena de presidio incluyera trabajos denigrantes e innecesarios mientras que las de prisión y de arresto no incluyeran trabajo (Rivarola, 1890). En una nota al pie de su proyecto, Tejedor replicó la

opinión de Adolphe Chauveau sobre las penas de presidios y penitenciaría: sobre la primera sostuvo que, cuando los legisladores se decidían a hacer trabajar en público a un condenado era porque suponían “extinguido en él todo sentimiento de honor, y que ya no hay esperanza de reformarlo”. Sobre los condenados a penitenciaría, por el contrario, afirmó que había todavía esperanza de que volviera “al camino del bien”. Sin embargo, aunque la reclusión se hubiera convertido en la pena por excelencia de las “sociedades civilizadas” sostuvo –parafraseando a Chauveau– que el sistema penitenciario no era más que un modo de aplicación de esta pena (Tejedor, 1866: 107-108). Tanto su novedad como “la diversidad de procederes empleados” y hasta “ensayos infructuosos” le habían suscitado muchos adversarios a la penitenciaría:

«Unos han pensado que la regeneración de los condenados no era más que un sueño brillante de una crédula filantropía. Otros después de exagerar los efectos del sistema, lo han desdeñado cuando han visto que no podían realizar sus locas esperanzas. No pocos, en fin, han creído que la dulzura del régimen penitenciario no ejerza una represión suficiente, y que los condenados encontrasen en la prisión demasiados agrados. La cuestión estaba mal sentada. El fin del sistema penitenciario no ha sido nunca, ni podía ser el de regenerar radicalmente á los condenados, revestirlos de una pureza primitiva, y hacer de ellos gentes honradas en toda la extensión de la palabra. Su fin es impedir la reincidencia, y si pudiera alcanzarse completamente, sería para la sociedad una gran ventaja» (Tejedor, 1866: 107-108).

En noviembre de 1868, un año después de la publicación del segundo tomo del proyecto, el presidente Sarmiento encargó a una comisión formada por tres juristas – José Roque Pérez, Marcelino Ugarte y Manuel Quintana– su revisión en vistas de presentarlo al Congreso. Por diversas razones, el trabajo fue pospuesto por varios años y la comisión terminó siendo integrada por Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y Juan Agustín García. En 1881 se publicó la labor de revisión que modificó casi completamente el proyecto original, basándose en el código español de 1870 (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005: 249). En lo que concierne a las penas, fue más severo, ya que elevó los mínimos y máximos de todas las penas de privación de libertad presidio de doce a veinte años, penitenciaría de cinco a veinte, prisión de uno a seis y arresto de un mes a dos años. Si bien redujo las veinte penas del proyecto de Tejedor a doce, en lo que concierne a los tipos de penas privativas de la libertad, agregaron algunos artículos que permitían a las provincias sin penitenciarías conmutar aquella pena por la de prisión –sin trabajo– y el artículo 67º equiparó el cumplimiento de tres días de prisión por dos de penitenciaría. Respecto a la pena

de prisión, mantuvo su conmutación por la de servicio a las armas, previo asentimiento del encausado (artículo 69°) y, en la pena de arresto, incluyó su cumplimiento en cárceles, policía o cuerpo de guardia según los casos o, en el caso de mujeres y personas valetudinarias, en sus propias casas (artículos 71° y 72°).

Si bien el proyecto de Villegas, Ugarriza y García no llegó a ser considerado por el Congreso nacional, la provincia de Córdoba lo adoptó con algunas modificaciones en agosto de 1882 (Rosso, 2012). Los cambios consistieron en hacer más rigurosas las penas en los artículos referidos a los intentos de suicidio y complicidad: se incorporó la pena de penitenciaría menor para el cómplice y la reclusión “en lugar seguro” de hasta un año y medio para el que intentara suicidarse. Asimismo, en los artículos referidos al delito de duelo, se adjudicó a duelistas y padrinos penas de arresto mayor, prisión menor y mayor y presidio menor, dependiendo de la gravedad de las heridas o la muerte de uno de los implicados. En la provincia de Buenos Aires, una de las primeras provincias en adoptar el proyecto de Tejedor, el texto complementó la labor de reorganización de la justicia inaugurada con la reforma constitucional de 1873 y de la policía en 1878 (Corva, 2014). Gisella Sedeillán ha señalado que, a partir de la implementación del código, la prisión preventiva se convirtió en la pena por excelencia del sistema penal. Esa sería una de las razones por las cuales el proyecto presentado en 1891 –a sólo cuatro años de la puesta en vigor del primero– introdujera la institución de la libertad condicional en sustitución del denominado “derecho de gracia” del código de 1886 (Sedeillán, 2012: 145).

#### SANCIÓN Y PUESTA EN VIGOR DEL PRIMER CÓDIGO PENAL

En 1885, cuatro años después de la presentación del proyecto de Villegas, Ugarriza y García, el Congreso retomó el debate sobre la codificación penal. No obstante, fueron precisamente las innovaciones de aquella comisión las que inclinaron a los parlamentarios a no tenerlo en cuenta. Finalmente se decidió descartarlo al considerar que el ensayo de combinar la propuesta de Tejedor con nuevas legislaciones europeas sólo había logrado crear contradicciones. Para congresales como Bernardo Solveyra, resultaba imposible fundir en un sólo código leyes de pueblos de “raza distinta, de tradiciones diferentes y de costumbres distintas”. Según la opinión de la comisión encabezada por Solveyra era mejor trabajar sobre el proyecto original de Tejedor, porque el

de Villegas, Ugarriza y García carecía de unidad y adolecía de “confusiones grandes, divisiones erradas, que no podían servir de base a la confección de un código” (Duve, 1999). De esa manera la comisión parlamentaria se dedicó a exclusivamente a revisar el proyecto de Tejedor con el fin de quitarle sus “imperfecciones más notables” y proponerlo para su sanción.

En octubre de 1885 la Cámara de Diputados trató el despacho de la Comisión de Códigos, que recomendó la sanción del proyecto de Tejedor, fundado en su vigencia en la mayor parte de la República por sanción de las legislaturas provinciales (Rosso, 2012).<sup>11</sup> La intención de la comisión no fue presentar un plan integral de reformas sino sólo algunas propuestas que mejoraran el proyecto. Según el diputado Solveyra, el código se iría modificando paulatinamente a medida que su aplicación fuese exhibiendo sus errores (Rosso, 2012: 43). En lo que respecta a las penas privativas de la libertad, la comisión disminuyó los mínimos y máximos propuestos por Tejedor a la vez que introdujo los tiempos indeterminados: presidio de tres a quince años o indeterminado, penitenciaría de tres a quince años o indeterminada, prisión de uno a tres años y arresto de uno a doce meses.

En noviembre de 1886, un año después del despacho de la comisión y luego de casi veinte años de su redacción original por Tejedor, se sancionó la Ley Nacional n°1920, que estableció como código penal de la República al proyecto modificado por la Comisión de Códigos. De esta manera entraría en vigor en 1887 un texto redactado casi integralmente en la década de 1860 sobre la base de modelos teóricos provenientes del absolutismo ilustrado tardío. Los enormes cambios materiales y culturales que tuvieron lugar en la Argentina hicieron aún más difícil su aplicación. En el tiempo que pasó desde la redacción del texto original hasta que fue sancionado la población del país creció de un millón y medio de habitantes a más de cuatro millones, una de las mayores tasas de crecimiento del mundo para ese período.<sup>12</sup> El aumento, que en buena parte estuvo sustentado por la inmigración masiva, supuso notables cambios culturales y materiales derivados de, entre otros factores, el incremento de la población urbana, la inserción del país en el comercio internacional, la consolidación del mercado interno y la incipiente industrialización en los mayores centros urbanos. Los principales núcleos urbanos se transformaron

---

11 La comisión estaba conformada por el ministro de Justicia, Filemón Posse, y por los diputados Isaías Gil, Mariano Demaría, Bernardo Solveyra y Félix Gómez.

12 *Segundo Censo de la República Argentina. 1895* (1898), Buenos Aires, Taller Tipográficos de la Penitenciaría Nacional, p.XXI.

completamente en los años que separan los dos primeros censos nacionales (1869 y 1895). Las poblaciones de Buenos Aires y Santa Fe se cuadruplicaron, mientras que las de Tucumán y Córdoba se duplicaron, por citar sólo algunos ejemplos. En términos absolutos, la población urbana del país pasó de 600.000 a 1.690.000 habitantes, mientras que la población rural pasó de 1.100.000 a 2.260.000 habitantes. El aumento de la población urbana sobre la rural junto al aporte de la inmigración masiva, trajeron aparejados enormes cambios, a la vez que el número de varones superaba holgadamente al de mujeres. Todo este conjunto de notables transformaciones que experimentó el país en el último tercio del siglo XIX, contribuyó a que el código preparado por Carlos Tejedor resultara inadecuado para la realidad social en la que entró en vigor, como sugiriera Caroni para casos europeos (Caroni, 2013).

En líneas generales, este primer momento codificador mostró señales de continuidad, pero también de cambios considerables. El universo jurídico de este primer momento era eminentemente tradicional. Agüero y Rosso han sugerido que el período transicional en el que las provincias adoptaron el código de Tejedor puede ser un buen observatorio de codificación sin “cultura de código” (Agüero y Rosso, 2018). Sin embargo, el hecho de iniciarse la codificación penal y procesal penal dio lugar a una ampliación del debate jurídico respecto de conveniencia y factibilidad de la instalación de un sistema normativo basado en la privación de la libertad como pena central. Para fines del siglo XIX, la Argentina tenía un código penal nacional pero no una institución nacional de control de su comprensión y aplicación. A comienzos del siglo XX, la Corte Suprema de la Nación asumió aquella función al ampliar su competencia constitucional de forma casuística cuando comenzó a admitir acciones extraordinarias contra “sentencias arbitrarias”, como último recurso para casos que involucrasen violaciones manifiestas a los códigos sustantivos por parte de los tribunales provinciales (Agüero y Rosso, 2018: 317).

Aunque en este primer momento no se concluyó el proceso de unificación legal –al subsistir la Ley Nacional n°49–, se dieron pasos importantes en ese sentido.<sup>13</sup> De la misma manera, el penitenciarismo, aunque fuese cuestionado

---

13 La Ley Nacional n°49 de “Delitos cuyo juzgamiento compete a los tribunales nacionales (1863)” fue una suerte de “listado de tipos de delitos federales sin parte general. La parte general y los delitos de competencia ordinaria quedaban sometidos a una especie de *common law* regido por las viejas leyes españolas coloniales, en todo lo que no fuera incompatible con la Constitución Nacional, según jurisprudencia de la primera Corte Suprema de Justicia de la Nación” (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005: 248-249).



por el propio autor del proyecto de código, ya se había instalado en buena parte de la opinión pública como la institución penal más apropiada para un país *civilizado* (Caimari, 2004: 48). Aun con todas sus falencias, el código de 1886-1887, acompañó los primeros pasos de la reforma penitenciaria argentina, y constituyó un soporte legal –a la vez que un aliciente– para las primeras construcciones penitenciarias del país (García Basalo, 2017). Según Duve, las discusiones jurídicas argentinas inmediatamente posteriores a la aprobación del código demostraron que, mientras que el código padecía un considerable atraso relativo con el debate penal internacional, el debate local había experimentado una transición inmediata del fundamento teórico del absolutismo ilustrado tardío a los modelos intervencionistas liberales (Duve, 1999).

*Crítica y reforma:  
un segundo momento codificador (1890-1921)*

“Contra el mal tan gravemente extendido de la criminalidad, una buena legislación penal no puede ser un instrumento completamente inútil”.

Rodolfo Rivarola (1890)

“Liszt ha dicho, y con razón, que el código penal es la magna carta de los delincuentes. Él no defiende ni el orden jurídico ni la seguridad social y, en cambio, asegura al malhechor el derecho de no ser castigado sino en los límites y en las condiciones legales. Para los inadaptables que forman legión, para la caterva de vagos y mendigos de que Buenos Aires está plagado, para los que «malviven», en fin, para esos no hay represión y contra ellos no hay defensa”.

Eusebio Gómez (1912)

Hacia 1890, “los años de silencio” de la comunidad jurídica sobre los problemas del código penal incomodaban a Rivarola y lamentaba que no se hubiera suscitado una discusión sobre el código aprobado en 1886. En su opinión, la sanción sin debate no había sido más que “el esfuerzo de un ministro de justicia laborioso”, Filemón Posse, lo suficientemente inteligente y hábil para convencer a los parlamentarios de que jamás se dictaría la ley penal nacional si pretendían discutirla (Rivarola, 1890).

Entre los mayores problemas del código, Rivarola señaló que intenta-

ba limitar el delito sin ir más allá de la proporcionalidad de las penas. A su criterio, mientras la acción estatal se ejercitase solamente imponiendo por cada delito el mal que estime necesario en compensación del que se produjo, continuaría aconteciendo aquel fenómeno que hacía creer en la ineficacia de los códigos penales: que la criminalidad aumentaba “a despecho de las más artísticas clasificaciones y de las más proporcionadas penas de los códigos”. Asimismo, Rivarola postuló que la acción del Estado también debía dirigirse hacia los fraudes financieros y administrativos ignorados por Tejedor. Era fundamental detener al “miserable” que se enriquecía mediante defraudaciones que estaban “en la conciencia de todo el mundo, pero que nadie puede probar [...] amparado por una sociedad que rinde culto a sus riquezas”. Las notables diferencias entre las preocupaciones del Rivarola *fin-de-siècle* y el ilustrado Tejedor. A Rivarola le preocupaba la corrupción: “los límites entre el *negocio* y el robo son cada vez más indefinidos, y muchos hombres roban con la más firme convicción de que han *negociado*; el código penal no habla de los negocios, y los jueces están bien convencidos de que sólo deben ocuparse de los robos” (Rivarola, 1890: V-XIX).

En lo que refiere específicamente al repertorio de penas, sostuvo que se trataba de la parte más difícil en la preparación de un código. Partidario de la abolición de la pena de muerte, señaló que su inclusión en el código no había hecho más que contribuir al trastorno del sistema penal ya que era “completamente ineficaz a los propósitos que podría procurarse al sancionarla; de manera que, aún sin discutir su legitimidad, aún sin cuestionar su eficacia (teórica) debe tenérsela por inútil y perjudicial y borrarla de la escala penal” (Rivarola, 1888). Citando a Enrico Ferri, Rivarola sostuvo que la pena de muerte en la Argentina –donde casi no se aplicaba– cumplía la misma función que un espantapájaros: “al principio los pájaros los toman por hombres y se asustan: pero luego, descubierto que, aun comiendo el grano sembrado, los fantoches no se mueven, pierden el miedo y saltan alrededor”. Finalmente propuso su reemplazo por la pena de prisión perpetua. Sobre la pena de destierro, señaló que, si bien pudo haber sido –en otras épocas y en otros países– una pena muy grave, ya había perdido completamente ese carácter por las características de la civilización moderna y por la abolición de la confiscación de bienes que le era accesoria. En el mundo moderno, según Rivarola, nadie era extranjero sino “para el ejercicio de derechos políticos, y éstos no consisten en nuestra actualidad, en otra cosa que en gozar de la benevolencia y la amistad de los que mandan, sea que en ello tengan la culpa los gobiernos,

sea que la tengan los partidos o los individuos faltos de aspiraciones puras” (Rivarola, 1890: 373-374).<sup>14</sup>

Respecto a las penas privativas de la libertad, afirmó que, al dictar un código para toda la Nación, el estado debía asegurar a las provincias las condiciones para su cumplimiento. Es decir, sin vulnerar la autonomía provincial de juzgar, debía encargarse de la fundación de establecimientos a los que cada provincia pudiera remitir los criminales que había juzgado. Construir prisiones era, entonces, una consecuencia necesaria de la facultad de la Nación de dictar el código penal, ya que a la facultad de imponer a las Provincias el uso de determinadas clases de pena, debía “correr anexo el deber de proveer los medios de hacerlas efectivas. Y este deber entra precisamente en los fines de la unión nacional”. Asimismo, Rivarola argumentó a favor de la simplificación del repertorio de penas mediante la unificación de las penas de presidio y penitenciaría en una sola, porque las consideraba casi idénticas, con la diferencia de que la primera estaba supuestamente destinada a “incorregibles”. También cuestionó la contradicción de que hubiera incorregibles a quienes se devolviera la libertad a los tres años de presidio y “corregibles” a quienes se tuviera en penitenciaría por tiempo indeterminado. Para tal fin, sugirió estudiar la reincidencia para determinar la “incorregibilidad” y, al mismo tiempo, sostuvo que el concepto de reincidencia del código de 1887 era inútil, ya que un delincuente no era reincidente sino cuando cometía delitos de la misma especie o penados con castigo igual o mayor que el último delito (Rivarola, 1890: 335-336).

La naturaleza de los trabajos del presidio “duros y penosos”, agregó, no era más que una “crueldad inútil y detestable, aun tratándose de hombres fuertes y vigorosos” y una “refinada crueldad” si se hubiera considerado su aplicación a mujeres, ancianos y niños (Rivarola, 1890: 339). Asimismo, tanto el presidio como la penitenciaría eran susceptibles de agravaciones como la reclusión solitaria en los aniversarios del crimen. La consecuencia lógica era que los

---

14 El destierro se empleó en Tucumán al menos hasta 1918: “Tucumán, 21 de septiembre de 1918. En uso de la facultad conferida al P.E. por el artículo 103, inciso 10 de la Constitución; vistos los informes favorables producidos por la Dirección de la Cárcel Penitenciaría en el sentido de la conducta y de los hábitos de trabajo demostrados por los penados que a continuación se nombra; y en ocasión de la Batalla del Campo de las Carerras, el Gobernador de la Provincia decreta: Art. 1°. Indúltase a los penados [14 varones y 3 mujeres]; Art. 2°. Conmútase por destierro por el tiempo que les falta para cumplir sus condenas a [nombra cuatro penados y otorga otras conmutaciones por penas menores]”. *BOPT*, 1918, Septiembre, p.2974.

reglamentos de las penitenciarías no podrían adoptar como regla general la reclusión solitaria. En líneas generales, consideró que la escala penal del código era manifiestamente viciosa, porque multiplicaba sin sentido el número de establecimientos penales de difícil creación en todas las provincias. Para Rivarola había que observar el código penal uruguayo, ya que ese país, cuyas costumbres y condiciones sociales podían “reputarse los de una provincia argentina”, había adoptado un sistema de penas privativas de la libertad mucho más sencillo (Rivarola, 1890: 336). Las penas privativas de la libertad eran solamente dos: prisión –de tres meses a dos años– y penitenciaría, de dos a treinta años.

A Rivarola lo perturbaba notoriamente lo que a Tejedor le había parecido importante sostener: los elementos jurídicos de raigambre tradicional. En las penas de presidio y penitenciaría del código de Tejedor, los condenados tenían “derecho a solicitar gracia” si, pasado cierto término, diesen “pruebas de reforma positiva”. Aquella pervivencia del derecho indiano fue fuertemente rechazada por Rivarola ya que, en su opinión, carecía de sentido si el *derecho de pedir* no importara la *obligación de otorgar*. La reducción de pena por cumplimiento de condiciones establecidas, sostenía, era un *acto de justicia*, no de *gracia*. Además, cuestionó qué debía entenderse por “reforma positiva”, ya que la buena conducta durante una parte de la pena no constituía, a su juicio, motivo suficiente para una remisión absoluta o incondicional del resto. En este sentido, propuso sustituir el pedido de gracia por el otorgamiento de libertad condicional y fundamentó su propuesta en la imposibilidad de presumir que la buena conducta anulase el delito cometido: “la buena conducta solo autoriza una mera presunción de seguridad para lo futuro, presunción que debe desaparecer ante la prueba manifiesta de la mala conducta. Será siempre un poderoso freno moral para el delincuente saber que la puerta de la cárcel ha quedado abierta para él, cuando su pena no ha sido totalmente cumplida” (Rivarola, 1890: 370).

Por otra parte, Rivarola observó que la pena de prisión tal como se cumplía por entonces “en las cárceles de detenidos y en la sociedad de los delincuentes de todo género, es una escuela de vicios y de infamia. Detenidos y condenados viven en la más completa holgazanería, y la cárcel es el club social de los criminales de toda especie. La dignidad de los inocentes detenidos, y aún de los autores de delitos leves, exige que se adopte respecto de ellos el régimen de aislamiento, suavizando este rigor que solo tiene por fin su propio beneficio, con facilitarles la sociedad de personas libres”. Es notorio el hecho de que

Rivarola defendiera la conmutación de la pena de prisión por el servicio de armas: “El Código no ha consignado algunas disposiciones que traía el proyecto Tejedor, y que podían considerarse justas y útiles. La pena de prisión podía conmutarse en servicio a las armas por el término de su duración, si los condenados fuesen solteros y no tuviesen medios con que subsistir”. (Rivarola, 1890: 372).

Sobre la pena de arresto sostuvo que, al poder cumplirse en cárcel, constituía una pena exactamente igual a la de prisión. En ese sentido, no habría necesidad de contar con un tipo de pena más, una denominación más en la escala penal, cuando la naturaleza de la pena no difería. Hubiera bastado bajar el mínimo de prisión a un mes y disponer que cuando la prisión fuera menor de un año pudiera cumplirse en “cárcel, policía o cuerpo de guardia, y en sus casas las mujeres honestas y las personas ancianas y valetudinarias”. Su última observación respecto de las penas privativas de la libertad fue que el código de Tejedor no reglamentó su ejecución. En ese sentido, la crítica de Rivarola dio un paso más hacia la afirmación del paradigma penitenciario al señalar la ausencia en el código de la determinación del tipo de régimen penitenciario, la omisión acerca del tipo de reclusión –si sería celular o grupal– o si el trabajo sería individual o en común. Al no determinar los principios del régimen, se dejó a cada establecimiento la potestad de redactar su propia reglamentación, con los problemas que eso podría traer aparejado, y se permitió “el ensayo de sistemas sobre los cuales no está agotada la discusión, y que cambiarán de un punto a otro según las necesidades locales” (Rivarola, 1890: 338-339). La potente y extensa crítica de Rodolfo Rivarola ejemplificó lo que Thomas Duve denominó como el “salto teórico” que sincronizó el debate jurídico argentino con el internacional, hasta entonces desfasados. A partir de la publicación de la *Exposición y crítica del Código Penal* de Rivarola, se desarrolló una lenta pero persistente puja por modificar el código penal. Ese mismo año el presidente de la Nación, Miguel Juárez Celman, le encomendó a Rivarola, José Nicolás Matienzo y Norberto Piñero la redacción de un proyecto para reformar el código de Tejedor. En el decreto se afirmó que, “según lo habían comprobado el estudio y la jurisprudencia de los Tribunales”, el código penal vigente adolecía de defectos que resultaba “indispensable hacer desaparecer, por los peligros que entrañan para la sociedad y para los que sufren especialmente su aplicación”.<sup>15</sup>

---

15 Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 7 de junio de 1890.

## EL REPERTORIO DE PENAS DE LOS PROYECTOS DE 1891 Y 1895

Rivarola, Matienzo y Piñero elevaron su proyecto de código penal en el año 1891, a tan sólo cuatro años de la entrada en vigor del código de Tejedor. Al elevarlo, expresaron que lo que había ocurrido con el código penal no había sucedido con ninguno de los otros códigos que el Congreso había dictado: no era la única fuente de derecho del país, sino un código para las jurisdicciones provinciales, puesto que seguía en vigor la Ley Nacional n°49. Era, en efecto, un código “impuesto” por las provincias a la Nación. A pesar de la férrea oposición de Rivarola, en el repertorio de penas del proyecto de 1891 se mantuvieron las penas de muerte y de destierro. La ejecución de la pena de muerte sería por electricidad o fusilamiento. Las penas privativas de la libertad fueron reducidas a dos: presidio, entre diez y veinticinco años o perpetuo, y penitenciaría, entre un día y quince años.<sup>16</sup> Para los reincidentes se dispuso la pena de deportación, que consistía en la reclusión por tiempo indeterminado en la Isla de los Estados u otra isla.<sup>17</sup>

En lo que refiera a las condiciones de ejecución de las penas privativas de la libertad, se estableció que los condenados a presidio estuvieran sujetos a reclusión celular en las horas destinadas al sueño y a la alimentación, siendo reunidos durante el día para el trabajo, dentro o fuera del establecimiento. Los reglamentos de los presidios podrían imponer, entre las correcciones disciplinarias, la reclusión absoluta por un término que no excediera los treinta días, durante los cuales los reclusos trabajarían en sus celdas. Respecto a la pena de penitenciaría, debería cumplirse en establecimientos especiales con reclusión celular durante las horas que no destinasen al trabajo y a la instrucción.<sup>18</sup> Cuando la condena no excediera un año, podría cumplirse en una

---

16 Según los autores del proyecto para establecer las condiciones de las condenas de presidio y penitenciaría se habían basado principalmente en los códigos de Italia y Uruguay. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1898 [1891])*, Buenos Aires, Taller Tipográfico de la Penitenciaría Nacional, p.8.

17 La isla de los Estados está ubicada 24 kilómetros al este de la isla Grande de Tierra del Fuego, en el extremo austral del país.

18 El término “penitenciaría”, según los autores del proyecto, no era una pena sino “un régimen penal”. La denominación se mantuvo debido a que ya se hallaba “consagrada en nuestros códigos y proyectos y hemos creído útil y aún necesario conservarla en su acepción nacional. La penitenciaría como pena es análoga a la que en el Código de Baviera se llamaba casa de trabajo penal: a la detención en el código italiano, a la reclusión del húngaro, etc.”. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1898 [1891])... Op.Cit*, p.36.

sección apartada de las “cárceles de detenidos”, es decir, de la policía, siempre que el condenado no fuera reincidente. Cuando no excediera de dos años podría sustituirse a petición del condenado por la de multa, a razón de cuatro a diez pesos por cada día de condena, salvo en los casos en que se dispusiera expresamente lo contrario.

La “gracia” del código de Tejedor fue sustituida por la figura de la libertad condicional, que podría solicitarse una vez cumplidos dos tercios del tiempo de condena, siempre y cuando el penado hubiera “observado con regularidad los reglamentos”. Reunidos esos requisitos, obtendrían la libertad condicional, toda vez que obrara informe favorable de la dirección de la prisión, con audiencia del ministerio público. Si, en uso de su libertad condicional, el penado cometiese un nuevo delito, intentara evadirse o infringiera cualquiera de las condiciones establecidas a tal fin, sería remitido inmediatamente a la cárcel para el cumplimiento efectivo de la condena. A diferencia del código de 1886, el proyecto de 1891 hizo expresa la separación edilicia entre hombres y mujeres.<sup>19</sup> Asimismo, introdujo la noción de gradualidad en el derecho penal argentino, con la incorporación de salidas para trabajar en el exterior después de haber cumplido un tercio de la condena. Respecto al producto del trabajo, se unificaron los criterios para todos los condenados a reclusión, a diferencia del código de Tejedor, que distinguía entre los beneficios del trabajo de presidiarios y penitenciarios. El peculio se emplearía para la indemnización de los daños causados por el delito, la prestación de alimentos a la familia del detenido, los gastos del establecimiento y del proceso y a la formación de un fondo propio que se entregaría una vez cumplido el tiempo de la condena.

La introducción de la figura de la deportación en el repertorio de penas significó un endurecimiento respecto al anterior código. Inspirada en la ley francesa de relegación de 1885, sería el castigo para los reincidentes con el fin, según los autores, de sustituir “la gira”, medida extrema e ilegal consistente en tomar a los ladrones conocidos y tenerlos por varios días en diferentes comisarías de la ciudad de Buenos Aires con el fin de que fueran conocidos por los agentes policiales. Pulido Esteva sugiere que la técnica de relegar delincuentes deriva de dos sustratos: uno propio del sistema de valores burgués finisecular y otro del influjo de la criminología positivista. Tales fueron los pilares ideológicos de la creación de “colonias penales” de relegación (Pulido Esteva, 2017: 193).

---

<sup>19</sup> Artículo 31° del *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1898 [1891])... Op.Cit.*

Según los autores del proyecto, habría reincidencia siempre que el condenado por sentencia firme –aunque hubiera mediado indulto o conmutación– cometiera un sólo hecho punible de cualquier naturaleza.<sup>20</sup> En ese punto se introdujo la única causa de aplicación de la pena de muerte: para el que, habiendo sido condenado a presidio perpetuo, reincidiera en un delito por el que mereciera la misma pena, es decir dos condenas a presidio perpetuo, algo sumamente improbable. Los autores ensayaron un sistema que, en sus propias palabras, no había sido empleado en ningún código del mundo. Era prácticamente la abolición de la pena de muerte al hacerla casi inaplicable.

En síntesis, los cambios respecto al código sancionado en 1886 fueron notorios y podría concluirse que se observó, aunque de modo parcial, un considerable acercamiento teórico hacia el paradigma penitenciarista. En ese camino se puede mencionar la simplificación de la escala penal privativa de la libertad, la anulación de la posibilidad de la conmutación de la prisión por el servicio de armas, la reglamentación de la reclusión celular durante la noche, la separación de hombres y mujeres, la disposición de salidas durante el día a quienes cumplan la tercera parte de la condena a penitenciaría y la libertad condicional. Sin embargo, se mantuvo la pena de muerte, el destierro y se agregó la deportación. La cámara de Diputados aprobó el proyecto con modificaciones en septiembre de 1895. Los diputados Tomás Luque, R. Carol y M. Demaría votaron en disidencia respecto de la pena de muerte y el aumento de las penas de presidio y penitenciaría.

Entre las modificaciones, la cámara de diputados agregó una disposición transitoria que permitía a las provincias que no tuvieran penitenciarías mandar sus penados a más de cinco años a cumplir la condena a la Penitenciaría Nacional. Por razones que se desconocen, el proyecto nunca llegó a ser discutido en la cámara de Senadores y no prosperó.

Ese mismo año de 1895, el jurista Lisandro Segovia publicó un proyecto de código penal en el que realizó diversas observaciones críticas al proyecto de 1891. En lo que refiere a las penas de reclusión, Segovia también propuso dos: presidio, de cuatro a quince años e indeterminado, y penitenciaría, de un día a quince años e indeterminada. El resto del elenco penal estaba compuesto por las penas de muerte, destierro, deportación, multa, inhabilitación y sus-

---

20 Los tipos de reincidencia castigados con la deportación eran los siguientes: dos condenas a presidio; una condena a presidio y dos a penitenciaría; cuatro condenas a penitenciaría; cuatro condenas de las cuales una sea a presidio; cinco condenas de las cuales dos sean a penitenciaría y siete condenadas inferiores a presidio o penitenciaría.



penión. El proyecto establecía que, cuando la pena no excediera de dos años, podría cumplirse en una sección especial de la cárcel de detenidos, salvo el caso de reincidencia en algunos delitos. Las mujeres y los menores de edad cuyas penas no excedieran los seis meses podrían cumplirlas en sus casas. En caso de transgresión deberían cumplir toda la pena en la penitenciaría. Los condenados a presidio o penitenciaría por tiempo indeterminado que hubiesen observado con toda regularidad los reglamentos del establecimiento o dado pruebas de reforma positiva, después de cumplir quince años de condena, tendrían “derecho a pedir gracia del P.E. del resto de la pena”. Para los condenados con tiempo determinado se concedía el mismo derecho una vez cumplidos dos tercios de la condena en el caso de presidio y la mitad en el de penitenciaría. Segovia argumentó el mantenimiento de la gracia en lugar de la libertad condicional porque, aunque estuviera “en boga en Europa, creo que entre nosotros se convertiría en la práctica en una libertad pura y simple”. No obstante, sí decidió incluir la condena condicional en casos de penas privativas de la libertad que no pasasen de un año, de destierro que no excediera los dos años o de multa no mayor de dos mil pesos. A diferencia del proyecto de 1891, éste –que no había sido encargado por el gobierno– no llegó a ser tratado en el congreso.

Con el paso de los años, al no tratarse ningún proyecto integral, algunos miembros del Congreso propusieron reformas parciales. En 1900, el código de 1886 fue reformado mediante la Ley Nacional n°3.900 que modificó los artículos sobre las penas por delitos contra la propiedad (Artículos 190° y 191°). La segunda reforma, mucho mayor que la primera, se produjo en 1903 e hizo realidad buena parte de las propuestas de Rivarola, Matienzo y Piñero. Mediante la Ley n°4.189, sobre un despacho de la comisión integrada por los diputados Argerich, Moreno y Sánchez con las modificaciones recomendadas por la comisión integrada por los senadores Palacio, Mansilla y Pellegrini. Esta ley derogó de la parte general del código los artículos referidos a voluntad criminal, delitos consumados y frustrados, tentativas, reemplazó los artículos sobre complicidad, modificó los artículos sobre las penas en general, las clases de penas, agravantes y prescripción. De la parte especial se modificaron buena parte de los delitos tipificados y se agregó un nuevo título sobre delitos no considerados en el proyecto de 1886.<sup>21</sup>

---

21 De la parte especial se modificaron los artículos 94° a 106° y 119° a 121° (homicidio, infanticidio y lesiones), 127° a 138° (violación, estupro, corrupción de menores, raptó), 168° a 172° (amenazas y coacciones), 178° a 182° (calumnias e injurias), 187° a 195° (robos y hur-

Si bien la reforma de la parte especial incluyó un uso mucho más extendido de la pena de penitenciaría, revalorizándola respecto al texto original, nos interesa particularmente los cambios introducidos en los artículos 54° a 75°, puesto que se modificaron las clases de penas y se agregó la deportación con el fin de castigar la reincidencia. Asimismo, se derogaron los trabajos “duros y penosos” para los condenados a presidio y se agregó la obligación del trabajo a los condenados a prisión, equiparando completamente esa pena a la de penitenciaría. En los hechos, presidio, penitenciaría y prisión casi pasaron a constituir un solo tipo de pena mientras que la pena de arresto quedó como el único tipo de reclusión sin trabajo.

#### LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN LA REFORMA INTEGRAL DEL CÓDIGO

A pesar de la importante reforma de 1903, la modificación integral del código parecía inminente. En los últimos días de 1904, el presidente Manuel Quintana firmó un decreto junto al ministro de justicia, Joaquín V. González, creando una nueva comisión de reforma.<sup>22</sup> En la fundamentación del decreto se afirmó que el sistema penal en vigor carecía de estabilidad y de unidad ya que múltiples leyes regían simultáneamente, mientras que el código debía ser la única fuente en materia penal.<sup>23</sup> La comisión fue compuesta por los juristas

---

tos), 208° a 212° (incendios y otros estragos), 245° y 246° (prevaricato), 266° a 268° (malversación de caudales públicos), 280° a 282° (falsificación de documentos), 286° y 287° (falso testimonio). En el nuevo título se incluyó: “1° El obligare a un obrero, con violencia o amenaza a tomar parte en una huelga; 2° El que impidiere o estorbare la celebración de una función o ceremonia de algún culto; 3° El que impidiere o turbare una reunión lícita; 4° El que para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes hiciere señales o diere gritos de alarma o hiciere estallar materias explosivas (si el hecho no importare un delito mayor) o amenazare con un desastre de peligro común; 5° El que tomare parte en cualquier asociación o banda destinada a cometer delitos” (Remorino, 1954: 603).

22 Decreto del PEN 19-12-1904. Las tareas asignadas a la comisión fueron las siguientes: a) revisión del Código Penal; b) revisión de las leyes de organización de la justicia ordinaria en la Capital de la República; c) revisión del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital; d) revisión y codificación de las leyes de justicia federal, dictadas hasta 1904, comprendida la Capital y Territorios Nacionales y e) bases para una convención en que se establezca la correlación de las leyes de organización y procedimiento judicial de la Nación y de las Provincias en materia civil, comercial y penal.

23 Se refieren a la inclusión en el código penal de los todos los delitos previstos en diferentes leyes nacionales. No sólo los previstos por la ley n°49 (De delitos de competencia federal) sino también por las leyes n°3.972 (represión de la falsificación de moneda)

Francisco Beazley, Rodolfo Rivarola, Diego Saavedra, Cornelio Moyano Gacitúa y Norberto Piñero, el médico José María Ramos Mejía y José Luis Duffy, director de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal.

En marzo de 1906, los miembros de la comisión elevaron un proyecto de unificación de las múltiples leyes penales de la república y de adopción de “algunas instituciones modernas, cuya eficiencia para el castigo o la corrección está abonada por la experiencia de las naciones que las han implantado”. Asimismo, siguiendo la línea inaugurada por la comisión de 1891, el proyecto propuso una simplificación del sistema penal de modo que pudiera ser aplicado en toda la República “considerando sus elementos actuales”.<sup>24</sup> Se incluyó las instituciones de la condenación y libertad condicional, ambas implantadas “con reconocido éxito en Francia y en Bélgica” y consideradas como “verdaderas conquistas del derecho penal moderno” ya que, supuestamente, conseguirían “apartar de la carrera del crimen a muchísimos delincuentes ocasionales”.<sup>25</sup> Sobre la libertad condicional, sostuvieron que no había nada más justo –si el objeto principal de la pena era la reforma– que “suspender sus efectos, cuando ella ha dado los resultados buscados”. Constituía además un sistema más completo y eficiente que el “derecho a pedir gracia” del código vigente que era prácticamente un oxímoron “porque derecho y gracia, son términos antinómicos” y mientras que la gracia extinguía completamente la pena y el penado quedaba “librado al freno único de su conciencia y de sus sentimientos”, en el sistema de la libertad condicional, el condenado estaba “obligado á observar buena conducta durante todo el tiempo de la condena”.<sup>26</sup> El mantenimiento de la pena de deportación, sugerida en 1891 e incluida al código por la reforma de 1903, fue justificado por su supuesta eficacia para combatir la reincidencia de quienes debían “considerarse incorregibles, y a quienes la sociedad en uso de su derecho, debe secuestrar por un tiempo indeterminado”. También incorporaron la disposición de la Ley Nacional n° 3.335 según la cual los reincidentes por segunda vez “sufrirían la pena en un paraje de los territorios del sud”.<sup>27</sup>

La otra meta del proyecto fue conseguir una simplificación del sistema

---

y n°3975 (marcas de fábrica, comercio y agricultura), entre otras disposiciones, como las relativas a ferrocarriles, correos y telégrafos, régimen electoral, etc.

24 *Proyecto de Código Penal para la República Argentina* (1906), Buenos Aires, Tip. de la Cárcel de Encausados, p.XIV.

25 *Proyecto de Código Penal para la República Argentina* (1906)... *Op.Cit.* pp.XV-XVI.

26 *Proyecto de Código Penal para la República Argentina* (1906)... *Op.Cit.* pp.XXIII.

27 Ley nacional n°3.335 “Reincidentes: cumplimiento de penas en los territorios del Sur” (1895).

penal, disminuyendo el número de penas del código vigente, que establecía cuatro tipos de penas privativas de la libertad que requerían cada una de una edificación específica. Por esa razón se disminuyeron las penas, tal como establecían las expresiones “más avanzadas de la ciencia del Derecho Criminal”: los códigos penales de Holanda y Francia. La “tendencia moderna”, revelada a los autores mediante esos textos, conducía hacia la unificación de las penas privativas de la libertad. La razón de esa tendencia era fácil de comprender: “la ciencia no respeta lo artificioso, lo que no descansa sobre bases estables, y si hay algo que pueda reputarse mero artificio es esta múltiple división de la misma pena, fundada en detalles sin importancia de su ejecución. La ciencia no ve en el régimen de esta clase de penas, sino lo que es esencial del régimen mismo, esto es, la privación de la libertad, y la obligación del trabajo”.

Siguiendo a Oncko Van Swinderen (1891) y a Gabriel Tarde (1890), los autores se pronunciaron a favor de la uniformidad de las penas privativas de la libertad en estos términos y sostuvieron que todo sistema penitenciario debía reposar sobre la doble base de la privación de la libertad y de la obligación del trabajo. Parafraseando a Tarde, agregaron que, tal como la dulcificación, la simplificación de las penas era una consecuencia de la civilización: “comparad la extravagante colección, el atroz museo de los antiguos instrumentos de barbarie, de suplicios y de tormentos sin número que llenan los anales del Derecho Penal, con la simplicidad con la uniformidad de nuestros medios represivos, que van siempre simplificándose y uniformándose: la muerte pura y simple, sin agravación, la multa, la prisión, el trabajo”.<sup>28</sup> El proyecto de 1906 eliminó las penas de penitenciaría, de arresto y de destierro y estableció como penas privativas de la libertad al presidio con trabajos forzados, la prisión con trabajo obligatorio y reclusión celular y la detención sin obligación de trabajo.<sup>29</sup> De esa manera, los autores creyeron dar un paso más hacia la unificación y simplificación, pero respetando lo que estaba “tradicionalmente arraigado” en la legislación nacional: el trabajo forzado para el presidio y el trabajo común para las penas inferiores.

Asimismo, el proyecto distinguió entre delincuentes comunes y políticos

---

<sup>28</sup> *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1906)... Op.Cit.* p.XXX-XXXI.

<sup>29</sup> Sobre el destierro, los autores decidieron su supresión ya que “en la actualidad dados los vínculos de estrecha amistad que nos unen á todos los países, ha perdido completamente su eficacia, y porque aparte de esto, es desigual y de muy difícil cumplimiento”. *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1906)... Op.Cit.* p.XXXV.

ya que los segundos no debían ser tratados como los comunes, ni colocados en los mismos establecimientos o sometidos a la obligación del trabajo. La diferenciación se basaba en que los delitos políticos no necesitaban “ser reformados del punto de vista moral. La pena no debe, pues, ser igual á la de los demás delincuentes, como no es igual el concepto social que unos y otros inspiran”. Ante el hecho de que algunas provincias no tuvieran o no pudieran crear y sostener los establecimientos penales que se requerían, el proyecto estableció que los condenados a presidio, prisión, deportación o detención, serían admitidos en los respectivos establecimientos nacionales. Finalmente, los autores del proyecto dejaron constancia de que, deliberadamente, no establecerían los principios de la ejecución de las penas. Según argumentaron, no quisieron establecer para el presidio y la prisión, más reglas que los trabajos forzados para el primero y el trabajo obligatorio y la reclusión celular para la segunda, porque entendían que era “de positivas conveniencias, que, salvo aquellas reglas fundamentales, la organización y régimen de los presidios y prisiones, sea obra de leyes ó reglamentos especiales”. Aquella decisión se basó en el hecho de que el régimen penitenciario era aún objeto de discusión y no había consenso suficiente para establecer la forma de la ejecución en la ley de fondo. Lo expresaron de la siguiente manera:

«Si hay alguna cuestión palpitante en la actualidad, en la esfera del Derecho Penal, es indudablemente la que se refiere al régimen penitenciario. Ella preocupa á todos los gobiernos, es objeto de preferente atención de parte de todos los que se dedican al estudio de las ciencias sociales, y frecuentemente es discutida en congresos internacionales, que buscan con anhelo su mejor solución. Bien pues, si este es el estado de la cuestión, ¿para qué incorporar á una ley que debe ser relativamente permanente como el código penal, sistemas que todavía están en tela de juicio? ¿No importaría esto, en cierto modo, impedir ó dificultar la rápida implantación de los progresos que día á día se efectúan?».<sup>30</sup>

Por último, el proyecto incluyó todas las disposiciones de los títulos 1º y 2º de la Ley Nacional nº49, con algunas variantes de redacción, y agregó algunos preceptos que tendían a completar la materia. Entre ellos, la disposición que castigaba con las penas de la traición los actos de ese carácter ejecutados contra un país aliado, en guerra contra un enemigo común o revelar secretos concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o las relaciones exteriores de la Nación, entre otros.<sup>31</sup> Asimismo, las penas para los delitos federales con-

30 *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1906)... Op.Cit. p.XXXIV.*

31 *Proyecto de Código Penal para la República Argentina (1906)... Op.Cit. p.LXIII.*

templadas en el proyecto demostraron un avance mayor del penitenciarismo sobre el paradigma punitivo tradicional. Mientras que la Ley n°49 contemplaba pena de muerte, trabajos forzados, inhabilitación para cargos públicos, extrañamiento, multas, satisfacción pública o privada, suspensión de empleo y sueldo o servicio militar de las fronteras, el proyecto de 1906 sólo establecía penas privativas de la libertad e inhabilitación.

El proyecto ingresó a la Cámara de Diputados el mismo año de 1906 pero, por razones que desconocemos, no fue tratado hasta una década más tarde. En el año del Centenario de la Independencia, el diputado Rodolfo Moreno lo tomó como base para un nuevo proyecto de código penal, que sería aprobado por la cámara al año siguiente. El proyecto de Moreno, basado en el proyecto de código de 1906, ingresó a la Cámara de Diputados en 1916. Luego de ser revisado por una comisión especial presidida por Moreno, el proyecto fue aprobado el 22 de agosto de 1917. Moreno fue el artífice de las negociaciones parlamentarias que, tras cinco años, culminaron con la puesta en vigor del código en 1922 (Cesano, 2018: 77).

Para su análisis se formó una Comisión Especial de Legislación Penal y Carcelaria de la Cámara de Diputados de la Nación y estuvo compuesta por Moreno, presidente, Antonio De Tomaso, secretario, y Carlos Pradere, Gerónimo Del Barco y Delfor Del Valle, vocales. Al igual que lo había hecho Rivarola en su *Exposición y crítica*, la comisión comenzó su trabajo señalando con preocupación el hecho de que la codificación penal se había realizado de manera incompleta en 1886 y que aún subsistían en la legislación nacional elementos dispersos y contradictorios que debían ser unificados en una sola ley. Asimismo, según los miembros de la comisión, la reforma de 1903, lejos de resolver las deficiencias de la legislación penal, las había agravado, ya que había mantenido la pena de muerte y, en líneas generales, aumentado el tiempo de las condenas. Sumamente crítica, la comisión acusó a los legisladores de aquella norma de obrar con un pensamiento simplista que entendía que el crimen podía atenuarse con una mayor severidad del régimen represivo. Si fuera así, argumentaban, bastaría con volver a las leyes de Dracón para resolver el problema penal y, no obstante, la ciencia penal había demostrado “por medio de la experiencia, la estadística y la observación que ese postulado primitivo no es acertado y que el crimen dependiente de factores sociales e individuales no se suprime ni se disminuye aumentando los castigos”.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> *Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina (1917)*, Buenos Aires, Rosso y Cia, p.15.

Luego de la reforma de 1903, agregaron, el Congreso siguió contribuyendo con la dispersión legal mediante la sanción, por ejemplo, de las leyes n°7.029 de “Defensa Social”, n°9.143 de “Represión de trata de blancas” y n°9.077 “Sobre cheques dolosos”. Los autores sostuvieron que, si bien los aportes del positivismo italiano al derecho penal eran innegables, “los maestros del positivismo, que indicaban causas y remedios, eran exagerados”. Sin embargo, agregaron, la tarea científica en derecho penal no se interrumpió sino que fue proseguida con “estudios hechos con más cuidado, mejor examen y menos ligereza”, demostrando que era necesario hacer mucho en materia represiva para defender mejor a la sociedad: “los mismos enamorados del factor antropológico, eminentemente personal, han dado a los elementos sociales importancia decisiva, entendiéndolo que las eventualidades de esta índole, presionaban a los sujetos, haciéndolos actuar de acuerdo con sus temperamentos. Con todo eso, un código penal no debe embarcarse en escuelas, ni aceptar teorías, por atractivas que sean, porque ese es el mejor medio de incurrir en sectarismos y por consiguiente en errores”.<sup>33</sup>

La comisión concluyó, en primer lugar, que el número de penas debía reducirse, en vista de conseguir la simplificación que un sistema normativo moderno demandaba. En segundo lugar, que debía tenderse a la individualización de la pena, considerando que cada caso era diferente y que debían ser estudiados “el hecho, sus circunstancias y el sujeto” individualmente para apreciar correctamente “el peligro social que representaba el delincuente”. Este punto se conecta con otra de las conclusiones de la comisión en la que señalaron que debía autorizarse la reclusión de los individuos absueltos por razones personales cuando “fueran peligrosos” y “hasta que cesase la situación de peligro”. Luego subrayaron la conveniencia de consignar penas elásticas, con el fin de dar a los jueces facultades para que pudieran aplicarlas dentro de términos amplios, y de variar el criterio legal de la responsabilidad, “sin engolfarse en los tradicionales problemas del libre albedrío que complican una ley sin necesidad”. Finalmente agregaron que la imputabilidad de los menores debía sujetarse a reglas especiales, que la reincidencia debía ser motivo de especial preocupación, que la gracia debía reemplazarse con la libertad condicional y que debía incluirse la condena condicional.<sup>34</sup>

En lo que respecta al repertorio de penas de reclusión de 1886, fueron nuevamente blanco de críticas ya que prácticamente no se diferenciaban unas

---

33 *Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina (1917)... Op.Cit.* p.22.

34 *Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina (1917)... Op.Cit.* pp.23-24.

de otras y casi ninguna provincia contaba con los recursos para construir y mantener cuatro diferentes tipos de edificios. Para 1917, denunciaba la comisión, en casi todas las cárceles del país se encontraban juntos los condenados a presidio, penitenciaría, prisión y arresto y, en muchos casos, juntos con procesados y contraventores, mayores, menores y ancianos, mujeres y varones. De esa manera, la comisión propuso sólo dos penas privativas de la libertad: reclusión y prisión, cuya diferencia radicaba en la clase de trabajo y de disciplina interna que cada una traía aparejada. Los condenados a reclusión podían ser empleados en toda clase de trabajos públicos mientras que los condenados a prisión solo podrían trabajar dentro del establecimiento.<sup>35</sup> Tal como el proyecto de 1906, el de 1917 resolvió dejar la ejecución penal para que fuera reglamentada por medio de una ley especial complementaria del código ya que “la penalidad y el sistema para el cumplimiento de la misma” eran “cosas diferentes”. Según su argumentación, el código debía prever los delitos y fijar las represiones, mientras que su aplicación debía quedar en manos de los jueces. Asimismo, agregaron que la ley de ejecución debía ser una sola para toda la Nación, ya que, de lo contrario, un mismo delito podría ser castigado de manera diferente según la provincia, lo que resultaba opuesto al sistema de la unidad preconizado por la Constitución. En ese mismo sentido, para uniformar el sistema penal, se previó exigir a las provincias determinados requisitos para los establecimientos carcelarios y autorizarlas, tal como el proyecto de 1906, para que mandasen penados a los establecimientos nacionales. Esto se había discutido en el primer Congreso Penitenciario Nacional de 1914, cuando Julio Herrera propuso que debía obligarse a las provincias a mandar los condenados por sus tribunales a los establecimientos nacionales cuando no los tuvieran, para que el Código Penal se cumpliera por igual en todo el país (Núñez, 2011).

También a tono con el proyecto de 1906, se estableció que las mujeres y los menores debían cumplir sus condenas en establecimientos especiales y se mantuvieron los preceptos relativos al producto del trabajo de los condenados. Respecto a la gracia, se siguió la misma línea iniciada por Rivarola, al proponer su reemplazo por la libertad condicional, debido a los múltiples inconvenientes que había generado su inclusión en el código de 1887. Entre aquellos problemas, la comisión señaló que sólo se extendía a los condenados a presidio o penitenciaría, lo que implicaba una notoria injusticia: “pues un condenado a tres años de prisión, por ejemplo, no puede solicitar la gracia y

---

35 *Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina (1917)... Op.Cit. p.37.*



debe cumplir los tres años, y un autor de delito más grave y castigado por igual tiempo de penitenciaría, puede libertarse después de cumplir dos años”.<sup>36</sup>

El proyecto, aprobado en la cámara de Diputados en 1917, fue evaluado por el senador Ángel Rojas quien redactó un informe positivo, recomendando su aprobación con algunos cambios. Según Rojas, lo más importante que el nuevo código llevaba a cabo era la unificación de la ley penal, la simplificación del repertorio de penas, la individualización de la pena, la creación de un régimen represivo para mujeres y menores de edad, la inclusión de la condena condicional y de la libertad provisoria. Por individualización de la pena, aclara Rojas, se entendía “la eliminación de la enumeración casuista de atenuantes y agravantes, eliminación de la regla según la cual la pena normal se encuentra en el término medio entre máximo y mínimo, determinación de la pena dentro de un mínimo, determinación en la ley del régimen de penas fijando sus elementos esenciales para la enmienda, reforma moral, adelanto intelectual o intimidación de los penados, determinación de penas paralelas”.<sup>37</sup>

La repentina muerte de Rojas en 1918 truncó el proceso y la discusión sólo sería retomada a fines de 1920. El proyecto gozaba de consenso en ambas cámaras, así como en el mundo académico y, según el informe de la Comisión de Códigos de la Cámara de Senadores, el proyecto había “merecido los más calurosos aplausos tanto en el país como en el extranjero. En una acreditada revista de derecho decía un jurista húngaro, el conocido profesor de legislación penal comparada, doctor [Ladislao] Thot [sostuvo que] el proyecto argentino es una de las obras de codificación más dignas de atención y que si se tradujera al alemán y al francés sería un tesoro común para los criminalistas de todas las naciones”.<sup>38</sup> El tono general del informe de la Comisión fue el de aceptación del nuevo código y, haciéndose eco de lo solicitado por el Congreso Penitenciario de 1914, aconsejaron su sanción.

En 1921, a instancias del diputado Leopoldo Melo, se devolvió el proyecto a la Cámara de Diputados con varios cambios, entre los cuales se destacaba la

---

36 *Proyecto de Código Penal para la Nación Argentina (1917)... Op.Cit.* pp.39-42.

37 Por individualización de la pena, aclara Rojas, se entendía “la eliminación de la enumeración casuista de atenuantes y agravantes, eliminación de la regla según la cual la pena normal se encuentra en el término medio entre máximo y mínimo, determinación de la pena dentro de un mínimo, determinación en la ley del régimen de penas fijando sus elementos esenciales para la enmienda, reforma moral, adelanto intelectual o intimidación de los penados, determinación de penas paralelas”. *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 30 de septiembre de 1921, p.1034.

38 *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 23 de septiembre de 1920, p.938.

inclusión de la pena de muerte.<sup>39</sup> Los diputados aceptaron los cambios menores introducidos por los senadores pero rechazaron la inclusión de la pena de muerte y de la ley de defensa social. En palabras de Melo, los diputados habían rechazaron las modificaciones más importantes, por lo cual, la Cámara Alta decidió insistir en la inclusión de la pena de muerte, con algunos votos en contra, y de las demás reformas por unanimidad. Rechazadas nuevamente las propuestas del Senado, el proyecto quedó aprobado con los principales cambios introducidos por Moreno al proyecto de 1906: abolición de la pena de muerte y de la pena de deportación, disminución del mínimo en la penalidad del homicidio y derogación de las ya mencionadas leyes n°9.143 y n°7.029, entre otras.

Las penas del nuevo código quedaron ordenadas en tres tipos: privativas de la libertad (reclusión y prisión), multas e inhabilitación. El informe del Senado, haciéndose eco de Pedro Dorado Montero, afirmó que “la traducción del fracaso mundial del sistema de penalidad severa se encuentra en las estadísticas de todos los países menos en Inglaterra y Francia, pero no se debe a haber acrecentado el rigor penal sino a la implantación y difusión de las instituciones preventivas y de patronato, que son justamente la antítesis de la pena represiva y las que han de dar con ella en tierra”.<sup>40</sup> No obstante, luego agregaron que sería necesario formar personas para poder llevar adelante las nuevas instituciones penales ya que “para hacer ejecutar las penas con el antiguo sentido no era preciso poseer competencia especial de ningún género (y por eso el régimen carcelario era un régimen militar, puramente de fuerza, dirigido por comandantes, cabos y demás, con brigadas, pelotones, números)”, sin embargo, para poner en práctica sistemas de tratamiento penal individualizado, se haría imprescindible contar con personal con aptitudes “científica y moral”.<sup>41</sup>

Prácticamente desde su sanción en 1921, según Zaffaroni, diferentes instituciones estatales intentaron destruir el nuevo código a través de leyes complementarias impulsadas por la policía y por proyectos de “estado peligroso”.<sup>42</sup> Durante la presidencia de Marcelo Torcuato de Alvear se presen-

---

39 *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 30 de septiembre de 1921, pp.749-750.

40 *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 23 de septiembre de 1920, p.940.

41 *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 23 de septiembre de 1920, p.942.

42 ZAFFARONI, Eugenio, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2005). *Manual de derecho penal... Op.Cit.* p.68.

taron dos proyectos, uno de estado peligroso sin delito (1924) y uno de estado peligroso posdelictual (1926) que se complementó con otro predelictual en 1928, aunque ninguno obtuvo sanción legislativa. Los proyectos de estado peligroso se repitieron en las décadas de 1930 y 1940, sin mayor éxito. Según Zaffaroni, Alagia y Slokar, hay un derecho penal que imagina que el delito es síntoma de un estado del autor, considerado inferior a una persona “normal”. Esa inferioridad tiene, para unos, naturaleza moral, una versión secularizada de un “estado de pecado jurídico”, mientras que para otros es de naturaleza mecánica y, por lo tanto, se trata de un “estado peligroso”. Quienes postulan un derecho penal de culpabilidad y los que postulan uno de peligrosidad, “no pueden compatibilizar sus puntos de vista, porque se basan en dos antropologías inconciliables. Los culpabilistas siempre se manejan con penas retributivas del uso que el humano hace de su autodeterminación, en tanto que los peligrosistas le cambian el nombre a la pena (medidas o sanciones) y la reducen a una coacción directa administrativa que busca neutralizar (positiva o negativamente) la determinación del humano al delito, o sea, su famosa *peligrosidad*” (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005: 68).

### *Un lento e incompleto ascenso*

De lo visto hasta aquí puede decirse que el ascenso de la penitenciaría en el sistema normativo penal argentino fue relativamente lento, aun cuando se la observe sólo desde el plano jurídico. Su aplicación en la práctica fue una tarea mucho más ardua y lenta aún e incompleta en varios sentidos hasta la actualidad. A lo largo de este recorrido por los comienzos de la codificación penal se distinguen dos momentos diferenciados en lo que respecta al lugar que ocuparon las penas privativas de la libertad. En un primer momento, que se extendió entre 1865 y 1886, se produjeron importantes cambios –sanción del primer código, inclusión de la pena de penitenciaría, etc.– pero también fuertes continuidades con el paradigma punitivo tradicional –multiplicidad del elenco penal, variedad de penas, etc.–. A pesar de eso, en aquella etapa se elaboró el marco jurídico en el que se basaron buena parte de las reformas penitenciarias del país, aun con todos sus defectos e incompletitud.

No obstante, el debate jurídico que destruyó las bases teóricas del primer código y lo conminó a su modificación integral, ya estaba en marcha. No había prácticamente fisuras en la noción de que debía instalarse un sistema punitivo simple basado en la privación de la libertad como pena central. La tarea

llevada adelante por los juristas del segundo momento codificador fue esa: unificar la ley penal y simplificar el repertorio de penas. Asimismo, sentaron las bases de la legislación de la ejecución penal e introdujeron el gradualismo. Tanto la puesta en vigor del primer código penal como sus reformas –incluyendo la de 1921–, no son el final de la historia de la codificación penal sino su inicio (Agüero y Rosso, 2018: 317). En vista de lo hasta aquí presentado, tampoco significaron el definitivo ascenso jurídico de la penitenciaría sino sólo su comienzo.

### III

#### POLÍTICAS CARCELARIAS PROVINCIALES EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL (1853-1880)<sup>1</sup>

A partir de 1853, la Argentina se dotó definitivamente de una Constitución, a pesar de la oposición de la provincia de Buenos Aires. El nuevo orden reincorporó a la agenda política la discusión sobre el estado de las cárceles y el papel fiscalizador del estado. Por su estructura federal, el país experimentó la formación de múltiples estados: uno a nivel nacional y catorce estados provinciales. Durante dichos procesos de construcción estatal, resurgieron los viejos anhelos de construir edificios especialmente diseñados para funcionar como penitenciarías “modernas”, es decir, no sólo para seguridad, como dictaba la constitución, sino también para la “regeneración del reo”. La modernidad, en términos generales, se constituyó en el horizonte de la dirigencia política desde entonces y por décadas. Sin embargo, en lo que refiere a la modernidad punitiva, los primeros pasos de las reformas carcelarias provinciales no se vincularon con la construcción de nuevos edificios o con la introducción de nuevos conceptos o técnicas sino, más bien, con el rescate de ciertos aspectos “humanitarios” de la tradición jurídica preconstitucional y la supresión de los más degradantes. Así, el impulso constitucionalista contribuyó a revitalizar las viejas visitas de cárceles, emplear de forma más sistemática el indulto y abolir el derecho de carcelaje. Se denominaba carcelaje al:

«derecho que al salir de la cárcel pagan los que han estado presos. Se halla establecido que los presos que fueron despachados y mandados librar en sus causas, no sean detenidos por derecho de carcelaje [sic] ni otros, jurando ser pobres, y que no se les tomen las capas, ropas, sayos, sayas, mantos ni otros vestidos que trajeren, antes bien se les vuelvan si los hubieran dado en prenda de los referidos derechos, y el carcelero, alguacil o escribano que lo contrario hiciere, incurrirá por cada vez en la pena de un ducado para los pobres de la cárcel, y en suspensión de oficio por un mes» (Escriche, 1837: 96-97).

---

1 Este capítulo fue publicado bajo el título “Entre tradición punitiva y reforma carcelaria. Cambios en los espacios de reclusión provinciales en las primeras décadas de orden constitucional en la Argentina (1853-1887)”, en Almeida, Bruno Rotta y Cuco, Arcénio Francisco (Orgs.), *Justiça criminal e questões sociais no sul global*, São Paulo, Editora Max Limonad, 2022, pp. 9-34.

En este capítulo se estudiarán los principales cambios en los espacios de reclusión provinciales en la etapa posterior a la sanción de la constitución, en un oscilante marco entre tradición punitiva y reforma carcelaria. El marco cronológico está delimitado por la sanción de la constitución nacional (1853) y se cierra en la década de 1880, cuando entró en vigor el primer código penal nacional (1887). En la primera parte del capítulo se estudia de qué manera la reafirmación constitucional de los principios de sanidad y seguridad contribuyó a agudizar las críticas hacia los espacios de reclusión existentes. Parte importante de los sectores dirigentes consideraron que el mal estado provenía de la falta de control de los agentes del gobierno y de las administraciones judiciales. Para mejorar las críticas condiciones de las cárceles se echó mano de instituciones de antiguo régimen como la visita de cárceles y el indulto. Aquellas instituciones de clemencia fueron de gran importancia para la cultura jurídica tradicional, tanto por sus efectos prácticos como simbólicos (Levaggi, 1976). La visita retroalimentaba la *economía de la gracia*, la estrategia dual de castigar de manera ejemplificadora pero excepcional y perdonar con benevolencia continuamente (Hespanha, 1993: 151-176).

En la segunda sección se aborda lo que hemos denominado “políticas transicionales”, un conjunto de acciones gubernamentales tendientes a implantar los principios de la reforma penitenciaria en las provincias: creación de escuelas de cárceles, elaboración de proyectos de construcción de penitenciarías interprovinciales y la expansión estatal al interior de las provincias mediante la construcción de comisarías y cárceles de campaña. Finalmente, en la tercera y última sección se abordan las condiciones de detención de mujeres y menores, también entre oscilantes marcos de tradición y reforma, entre miradas moralistas y un enjuto pragmatismo estatal.

*Políticas de mejora:*

*visitas, abolición del carcelaje, indultos y refacciones*

En los tiempos del rosismo (1835 a 1852), sobre todo en sus últimos años, la visita de cárceles fue poco practicada en las provincias argentinas. Durante el gobierno de Manuel López en Córdoba (1840-1852), sólo hubo visitas en cuatro años (1838, 1839, 1842 y 1850) y no tenemos registros de visitas de cárceles en el gobierno de Celedonio Gutiérrez en Tucumán (1841-1852). En ambos casos las visitas se retomaron con regularidad al año siguiente de la sanción de la Constitución Nacional y fueron reglamentadas. La Ley Orgánica

del Poder Judicial de Santa Fe (1864) estableció que todos los sábados habría visita de cárcel y que “cualquier ciudadano interesado” tendría derecho a participar. Dos días al año (Martes Santo y Navidad), se realizarían las “visitas generales” en las que participaría el gobernador, personalmente o por un “comisionado constituido por oficio”.<sup>2</sup> Las visitas tenían como objetivo velar por el cumplimiento de la ley, controlar el estado edilicio y la salud de los detenidos, como así también tomar nota de los reclamos y avances de las causas de los procesados (Levaggi, 2002: 371-375). Asimismo, en continuidad con el paradigma punitivo tradicional, en algunas fechas de importancia –que podían ser religiosas, como pascuas o navidad, o estatales, como el aniversario de la revolución o de la independencia– se concedían indultos, conmutaciones de pena y se liberaban presos, en aplicación de la *economía de la gracia* y como forma de descomprimir las atestadas cárceles provinciales.

Los primeros gobiernos constitucionales encontraron en la reactivación de las visitas y la concesión de indultos (y su publicación en la prensa) una forma de mostrar interés por el estado de las cárceles y de diferenciarse de las administraciones precedentes. Así, no hubo en la década de 1850 mayores variaciones en el paradigma punitivo o en el régimen penal de las cárceles, sino una reactivación de instituciones tradicionales de clemencia y la eliminación del carcelaje, una de las figuras jurídicas más odiosas del antiguo régimen. En Chile, el carcelaje fue abolido en 1811 mediante la asignación de un salario para el carcelero (León León, 2003: 234-239).

En Tucumán, el carcelaje fue suprimido en 1861 mediante una ley impulsada por el gobernador Salustiano Zavallía y posteriormente se asignó al alcaide el sueldo de 15 pesos mensuales en compensación por la pérdida de aquel ingreso (González Alvo, 2013: 95). Dos años después, el carcelaje fue abolido en Rosario por tratarse de un “impuesto tan odioso pues pesaba sobre los infelices que se hallaban privados de su libertad” (Piazzi, 2012). Como ese impuesto representaba un ingreso considerable para los alcaides, el Jefe Político de Rosario solicitó se aumentase su sueldo de 17 a 34 pesos mensuales, aunque se trataba de una cantidad inferior a la que percibía por carcelaje. Finalmente, sólo se aumentó a 20 pesos, por lo que resulta probable que su completa eliminación no fuera tan abrupta en la práctica. En la provincia de Buenos Aires, el reglamento de cárceles de 1869 aun incluía, entre los libros que debía llevar el alcaide, el libro de carcelajes, donde se debía llevar la cuenta referente a la recaudación de aquel impuesto. En 1877 fue abolido por la

---

2 ROSF, t.IV, 1863-1865, pp.184-185.

Corte Suprema bonaerense con el argumento de que no podía conservarse aquel gravamen cuando todos los empleados de la cárcel eran rentados y la autoridad pública costaba el sostenimiento de las prisiones. Asimismo, la Corte agregó que el derecho de encarcelaje estaba desvirtuado en la práctica ya que en el libro de entradas a la cárcel no había anotaciones al respecto luego de 1873. En Mendoza se mantuvo, al menos, hasta 1880 y en Jujuy hasta 1893, aunque sólo debían pagarlo quienes, no siendo pobres, no prestasen servicios en las obras públicas (Levaggi, 2002: 324-326).

En lo que respecta a la situación edilicia de las cárceles, algunos gobernadores como Marcos Paz en Tucumán (1858-1860) y Justiniano Posse en Córdoba (1862-1863), se pronunciaron a favor de construir nuevos espacios de reclusión. Sin embargo, durante las décadas de 1850 a 1880, solo se realizaron algunas refacciones y traslados y no nuevas construcciones o implementación de regímenes penitenciarios, a tono con las discusiones académicas de la época. En su estudio sobre la prensa y la modernización de los discursos punitivos en Córdoba, Mariana Dain concluyó que la denominada “modernización punitiva” no significó un desplazamiento de las formas legales y procedimentales de raigambre colonial. Sin embargo, en el discurso de la prensa de las décadas de 1850 y 1860 se impuso una visión del castigo “civilizado” y “moderno” que se distinguió por tres rasgos: “la gradación entre pena y delito, el fin de la pena de muerte y de su ritual de exhibición y la reforma carcelaria” (Dain, 2012: 102-106).

En Santa Fe, la cárcel había sido retirada del ruinoso edificio del cabildo a fines de la década de 1820 y trasladada a la casa de la vieja aduana. Aquel edificio resultaba mejor guarecido, o al menos, daba un aspecto de mayor seguridad (Cervera, 1907: 248). Con el pasar de los años, la cárcel santafesina de la aduana se convertiría en una prisión “célebre” –modestísima “Bastilla” litoraleña– por haber sido el sitio de reclusión del general unitario José María Paz desde su captura en 1831 hasta 1835, año en que fue enviado a la cárcel del cabildo de Luján. En 1839 se lo trasladó a Buenos Aires, dándole la ciudad por cárcel, demostración de que aún primaba el concepto tradicional de cárcel como “cualquier lugar que se destine por el Juez a los que se consideran en clase de reos, sea aquel lugar oscuro, y tenebroso, que regularmente se gradúa con este nombre, sea la casa de uno, sea la ciudad, o ésta con sus arrabales” (Levaggi, 2002: 33). Poco se había alterado esa concepción en la siguiente década cuando, durante el segundo gobierno de Rosas, hubo unitarios a los que se les dio la ciudad de Buenos Aires por cárcel, prohibiéndoles alejarse



más de un determinado número de leguas de la plaza de la Victoria (Levaggi, 2002: 34).

El traslado de la cárcel a la aduana no implicó –ni se intentó que lo fuera– cambios en las condiciones de detención o la introducción de “nuevos regímenes” penales, sino simplemente una mejora en las condiciones de seguridad. Algo similar sucedió en la ciudad de Rosario, cuya aduana–construida en 1872– fue utilizada en ocasiones como prisión y alcanzó cierta notoriedad con la reclusión de Ricardo López Jordán en 1878 y su posterior fuga disfrazado de mujer. Se trataba de un edificio mucho más vistoso que el de Santa Fe por su estilo neogótico con torres almenadas.

En 1878, durante el Congreso Penitenciario Internacional de Estocolmo, el médico sueco Ernesto Åberg, delegado de la Argentina, presentó al mundo la anquilosada situación santafesina.<sup>3</sup> El informe fue presentado en francés por Åberg y, según informa Juan Carlos García Basalo, era “una mera traducción y adaptación de la nota que le remitió (...) Victorino de la Plaza, a cargo de la cartera de Justicia, Culto e Instrucción Pública” (García Basalo: 1965, 82). En un encuentro en el que brillaban las innovaciones norteamericanas, alemanas y escandinavas, el informe argentino mostró un panorama hondamente precario para los estándares penitenciaristas. Santa Fe fue presentada como un acabado ejemplo de la situación carcelaria nacional ya que, según Åberg, sus condiciones eran similares a las del resto del país (con la excepción de Buenos Aires que acababa de inaugurar su penitenciaría y de Mendoza, cuya modesta imitación de la Penitenciaría de Santiago de Chile no es mencionada), “gracias a un origen nacional idéntico, caracteres y costumbres parecidas y un grado de civilización igual”.<sup>4</sup> Se concluía que la situación carcelaria argentina “no era otra cosa que la continuación del antiguo régimen de las prisiones españolas”, ya que los condenados convivían sin aplicación de un régimen penitenciario ni separaciones de ningún tipo, en constante comunicación entre ellos.

En la ciudad de Rosario, el notable crecimiento urbano experimentado desde mediados del siglo XIX hizo necesario contar con lugares de detención cada vez más espaciosos. Dado que la ciudad no había tenido cabildo, la cárcel pública fue instalada en el Cuartel de Gendarmes –calle 1º de mayo entre San Juan y San Luis– y, en la Jefatura Política la “cárcel de policía” – en la

3 *CPIS*, t.II, pp.439-455.

4 Parte del informe de la provincia de Santa Fe que presentó Åberg fue confeccionado por Severo Basabilbaso, presidente del Superior Tribunal de Justicia santafesino.

intersección de las calles Buenos Aires y Córdoba, actual ubicación del Correo Central (Piazzini, 2011: 99). El único control que ejercía el poder judicial sobre las prisiones, agregaba el informe de Åberg, era la visita que el Tribunal Superior realizaba a las cárceles de la capital cada 15 o 20 días.<sup>5</sup>

En Córdoba, el primer intento de trasladar la cárcel fue impulsado por el gobernador Justiniano Posse quien, en 1862, envió un proyecto a la Legislatura para construir una “cárcel penitenciaria” con el fin de cumplir con las condiciones de “higiene, trabajo y moralidad” que una institución de reclusión debía tener (Levaggi, 2002: 75). Aunque aquel proyecto no prosperó, en 1868, tras el primer gran brote de cólera, se decidió el traslado de la cárcel capitular al Departamento de Policía.<sup>6</sup> En aquel edificio había funcionado anteriormente la aduana seca y la casa de la moneda, por lo que puede suponerse que contaba con buena seguridad o, al menos, mayor que la que ofrecía el piso bajo del cabildo (Bischoff, 1977: 304).

En este caso se observa, sumada a las razones de seguridad, una búsqueda de mejores condiciones de higiene para evitar la expansión de la epidemia. En 1870 el edificio fue remodelado; sin embargo, hacia 1878, el ministro de gobierno provincial, Miguel Juárez Celman, sostuvo que de cárcel no tenía sino el nombre –recurso retórico también empleado en otras provincias– ya que se trataba de un “simple corralón completamente inseguro e inadecuado para ese destino” (Levaggi, 2002: 75). En 1894, poco antes del traslado a la nueva penitenciaría, el intendente de la cárcel, Miguel de Igarzábal, elevó un informe al ministro de gobierno sobre el “estado del sistema carcelario de Córdoba” con el fin de responder a una encuesta realizada por el Ministerio de Justicia de la Nación. Fundamentalmente, Igarzábal lamentó el problema que traía aparejado la falta de reglamento “para el manejo interno de los presos”. Córdoba contaba entonces con tres cárceles: dos en la capital (una para hombres “situada en el extremo de la calle Representantes esquina San Juan” y otra para mujeres “en el Asilo del Buen Pastor extremo sud de la calle Belgrano”) y una en Río Cuarto (en el departamento de Policía de dicha ciudad).<sup>7</sup>

5 *CPIS*, t.II, p.442.

6 En la actual intersección de las avenidas San Juan y Vélez Sarsfield (Luciano, 2014: 135).

7 *AHPC, Penitenciaría*, 1894, t.23, ff.100-107. La Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor fue fundada por María Eufrosia Pelletier en la ciudad de Angers, Francia, en 1835. La Congregación se extendió rápidamente a nivel internacional y, hacia en 1868, a la muerte de Pelletier, contaba con 110 casas en diferentes países. Entre ellos se encontraban Chile y Uruguay, cuyas primeras casas del Buen Pastor fueron funda-

Igarzábal describió a la cárcel de la vieja “aduana seca” como capaz de albergar hasta 162 presos, divididos en “departamentos de penados y encausados”, en celdas grupales de diversos tamaños. En el cálculo de Igarzábal se evidenció un terrible hacinamiento ya que, en los “calabozos grandes” cada persona disponía de 3,5 m<sup>2</sup>, mientras que en el “calabozo menor” contaban con 2,8 m<sup>2</sup> por persona. Tal era la falta de espacio en aquella cárcel, que una treintena de presos eran alojados en la capilla.<sup>8</sup> Al 28 de febrero de 1894, la población era de 165 personas, de las cuales sólo 23 tenían condena.

Comparativamente con la cárcel masculina y, en relación a la cantidad de asiladas, los espacios de la cárcel de mujeres eran relativamente amplios. En febrero de 1894, siete penadas y siete encausadas se distribuían en “tres piezas de 4,50 metros de largo por 3 de ancho y 4,50 de alto, dos piezas de 5 metros de largo por 4,50 de ancho y 4,50 de alto y un salón de labor de 10 metros de largo por 4,50 de ancho y 4,50 de alto”. Según Igarzábal, el estado de ambos edificios era regular y la higiene era “tan buena como lo permiten ellos, siendo satisfactorio el buen estado de salud que gozan los presos”.<sup>9</sup>

En lo que respecta al “régimen penal”, los presos de la cárcel masculina —exceptuando los incomunicados— vivían en común durante el día en los patios y galerías y, durante la noche, en los calabozos y “celdillas”. La señal de levantarse sonaba alrededor de las cinco o seis de la mañana, según la estación, para que salieran de los calabozos al patio para asearse. A continuación, se pasaba lista general por el nombre de cada preso y se practicaba “un prolijo examen en los pisos, muros y techos de todos los departamentos para indagar si hubo en la pasada noche alguna tentativa de evasión”. A las 11 se repartía el almuerzo y a las 15 comenzaba la limpieza de patios, zaguanes y pasillos. A las 17 se repartía la cena y al anoecer se los volvía a encerrar en los ca-

---

das en 1855 y 1867. En 1885, luego de la sanción de la “Ley de Conventos”, las hermanas de la casa uruguaya decidieron trasladarse a Buenos Aires. De allí extendieron su acción a Mendoza (1889), San Luis (1889), San Juan (1889), Tucumán (1889), Córdoba (1892) y Rosario (1892) (Isern, 1923). En Francia, la entrega de la administración de las cárceles femeninas a las congregaciones religiosas tiene, según Claude Langlois, fecha exacta: a partir del 6 de abril de 1839, con la decisión ministerial de que la vigilancia de las mujeres sólo podría ejercerse por personas de su mismo sexo. En lugar de incluir personal femenino al Estado, se recurrió a las congregaciones religiosas. Esta situación duró cuatro décadas ya que, en 1880 se produjo una súbita laicización motivada por móviles políticos (Langlois, 1984: 129-137).

8 AHPC, *Penitenciaría*, 1894, t.23, ff.100-107.

9 AHPC, *Penitenciaría*, 1894, t.23, ff.100-107.

labozos y celdillas, contándolos al entrar. Los días jueves y domingo de cada semana podían recibir visitas, las cuales eran inspeccionadas para impedir la introducción de armas y otros objetos prohibidos. No había trabajo en la cárcel más que la limpieza del establecimiento y la conducción de la comida desde el Asilo del Buen Pastor, que era preparada por las presas. En la cárcel de mujeres se observaban horarios similares, con la diferencia sustancial de que las mujeres trabajaban muchas más horas al día, empleadas en preparar la comida para ellas y para la cárcel masculina además del lavado y planchado de su propia vestimenta, costura de ropas y aprontes de botines, bordados y “otros oficios propios de su sexo”.<sup>10</sup> Finalmente, en lo que respecta a la cárcel de Río Cuarto, el director Andrés Terzaga sostuvo que tenía capacidad para 30 presos, divididos en tres calabozos. Su higiene y seguridad eran consideradas pésimas ya que sólo uno de los tres calabozos tenía “puerta de reja de fierro” mientras que los otros tenían puertas de madera. Al igual que las demás cárceles de la provincia, carecía de reglamento, aunque los internos observaban horarios similares. Por entonces, la cárcel riocuartense tenía una población de 27 personas, de las cuales sólo cuatro tenían condena.<sup>11</sup>

En el caso de Tucumán, la cárcel funcionó en el cabildo hasta que fue éste destruido en 1778 por un grupo de presos que, antes de huir, provocó un incendio que consumió todo el edificio. Por esa razón, la cárcel fue trasladada a la iglesia de San Francisco, único edificio de la ciudad que tenía paredes de material. Algún tiempo después, los religiosos solicitaron el traslado de los reclusos ya que “molestaban sus horas de oración con sus improperios y sus gritos durante las rondas de tortura”. A principios del siglo XIX, una vez que fue inaugurado el nuevo edificio capitular, la cárcel volvió a situarse en el piso bajo (Zamora, 2009). Medio siglo más tarde, un primer intento de traslado de la cárcel fracasó, suponemos, por no contar con edificios medianamente fortificados en la ciudad, como había sucedido con las aduanas de Córdoba, Santa Fe y Rosario. Hacia 1859, el gobernador Marcos Paz impulsó la construcción de un nuevo edificio para la cárcel pública, más adecuado a “las ideas del siglo” y digno de las “liberales instituciones” tucumanas. De esa manera, se sancionó en 1860 una ley que mandaba enajenar tierras públicas y se comenzó a edificar una nueva cárcel. Sin embargo, los trabajos quedaron inconclusos y los presos continuaron alojados en el cabildo hasta la epidemia de cólera de 1886 (González Alvo, 2013).

---

10 AHPC, *Penitenciaría*, 1894, t.23, ff.100-107.

11 AHPC, *Penitenciaría*, 1894, t.23, ff.100-107.

*Políticas transicionales:  
escuelas, proyectos interprovinciales y comisarías rurales*

A partir de la década de 1870 se registran diversas acciones gubernamentales vinculadas a la transición entre paradigmas punitivos (entre el *tradicional* y el *penitenciario*) que, desde lo teórico, iban más allá de la reactivación de las medidas básicas examinadas en el apartado anterior. Entre tales políticas deben mencionarse la apertura de escuelas en las cárceles –creación de cargos de maestros–, la elaboración de los primeros proyectos penitenciarios interprovinciales y la planificación de una red de comisarías y de espacios de detención en áreas rurales o en pequeños centros de urbanización incipiente. En Córdoba, la primera ordenanza municipal que concierne a la creación de una escuela en la cárcel, data de septiembre de 1874. Según aquella norma, la escuela serviría para dar instrucción a todos los detenidos sin importar el delito por el que se los hubiera condenado o acusado. Funcionaría de 14 a 17 en invierno y de 15 a 18 en verano y se enseñaría “lectura, escritura, catecismo explicado, religión, moral, aritmética y geografía”. El maestro cobraría 40 pesos mensuales, cifra superior a la percibida por el alcaide.<sup>12</sup> En Santa Fe, el gobernador creó por decreto una escuela en la cárcel de la capital en enero de 1877, por solicitud de “las señoras de la Conferencia Monte Carmelo”. Se enseñarían “primeras letras, religión y moral”, bajo la dirección del Monte Carmelo con una subvención de 16 pesos fuertes mensuales.<sup>13</sup> En agosto de ese mismo año se creó, a pedido del Jefe Político de Rosario, una “Escuela elemental en el Cuartel y Cárcel pública de aquella ciudad, en la que recibirán instrucción los individuos del Cuerpo de gendarmes y presos”, con un sueldo de 30 pesos.<sup>14</sup> En Tucumán, el primer cargo de preceptor de la escuela de la cárcel apareció en el presupuesto de 1883, con un salario de 16 pesos.<sup>15</sup>

En lo que respecta a los proyectos de creación de penitenciarías interprovinciales, a lo largo de la década de 1870 se elevaron al Congreso Nacional al menos tres propuestas.<sup>16</sup> La primera se fundamentaba en la necesidad de

12 *AHMC*, A.1.2, f.690-691.

13 *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.314.

14 *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.409.

15 *COLT*, t.9, p.226.

16 Los tres proyectos fueron presentados en 1870, 1878 y 1879. Luciano menciona otro proyecto para Córdoba presentado en 1907 por Jerónimo del Barco (Del Barco, 1907: 562-565). Sobre un proyecto de nacionalización de las cárceles provinciales y creación de penitenciarías regionales, puede verse González Alvo (2017). En la década de 1920 se

contar con un espacio para convertir “en miembros útiles de la sociedad a aquellos individuos que por error o vicios se hayan hecho criminales, despertando en ellos el germen de la virtud” (Luciano, 2014: 135). Las siguientes dos iniciativas, de 1878 y 1879, tampoco prosperaron. Estuvieron relacionadas a un proyecto surgido en 1875 en Entre Ríos, una de las provincias más activas en materia carcelaria durante el siglo XIX. Allí surgió, bajo la gobernación de Ramón Febre (1875-1879), la idea de construir una gran penitenciaría interprovincial para Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes. El arquitecto suizo Bernardo Rígoli presentó un proyecto de penitenciaría radial de tres pisos, 568 celdas y una superficie cubierta de 22.500 m<sup>2</sup>, inspirado en la Cárcel Judicial de Milán y pensado para adoptar el régimen auburniano. El costo total estaba estimado en 439.316 pesos fuertes, lo que representaba un 72% del presupuesto provincial santafesino para el año 1876.<sup>17</sup> En noviembre, Febre remitió el proyecto a los gobernadores de Corrientes y Santa Fe –Juan Vicente Pampín y Servando Bayo–, quienes lo acogieron con entusiasmo, y a la Comisión de Obras Públicas del Ministerio del Interior de la Nación desde donde se realizaron críticas que llevarían a Rígoli a replantear considerablemente su proyecto. Al año siguiente, luego de recibir las observaciones de la comisión, entre otros cambios, Rígoli amplió a 932 el número de celdas y a 31.000 m<sup>2</sup> la superficie cubierta. Por ello, el presupuesto de la obra se elevó considerablemente a 737.136 pesos. De haberse concretado, hubiera superado en capacidad e igualado en superficie a la Penitenciaría de Buenos Aires, por entonces, la cárcel más grande de Sudamérica con sus 704 celdas y 32.000 m<sup>2</sup> cubiertos (García Basalo, 2017: 147-154).

La nueva relación entre el costo de la obra y el presupuesto provincial santafesino ascendió al 120% por lo que, aunque el gasto se habría dividido entre las tres provincias, hubiese implicado una enorme erogación, poco menos de la mitad del presupuesto. La puesta en marcha del proyecto se dilató durante buena parte de 1876 debido a las revisiones de los planos. Finalmente, en abril de 1877, el convenio para la fundación y sostenimiento de la penitenciaría interprovincial fue firmado por representantes de las tres provincias.<sup>18</sup> El

---

propondría la creación de una Penitenciaría Regional del Norte con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, que no prosperó. La provincia de Tucumán terminó financiando el proyecto con fondos propios.

<sup>17</sup> El cálculo de recursos para 1876 ascendía a 609.938 pesos fuertes. *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.65.

<sup>18</sup> *ROSF*, t.IX 1875-1877, p.373-376.

proyecto fue mencionado con entusiasmo en el informe que Ernesto Åberg presentó en el Congreso Penitenciario de Estocolmo, como un modo de complementar la acción de la recientemente construida Penitenciaría de Buenos Aires.<sup>19</sup>

El acuerdo estipulaba que los gastos de construcción y mantenimiento serían costeados por las provincias en partes iguales y que una comisión interprovincial estudiaría los planos presentados por el Departamento Topográfico de Entre Ríos para asegurar que respondieran a las necesidades de las tres provincias y que se adaptasen a los “sistemas completos de penalidad moderna”. El terreno, a orillas del Paraná y en las inmediaciones de la ciudad homónima, sería donado por Entre Ríos. La obra sería dirigida por el gobierno entrerriano y fiscalizado por las demás provincias mientras que lo concerniente al gobierno y administración de la Penitenciaría sería “oportunamente acordado por Convenciones especiales de las provincias contratantes”. Cada provincia tendría un 33% de la capacidad de la Penitenciaría para enviar sus condenados, estando específicamente prohibida la remisión de procesados.

El artículo 10° del acuerdo señalaba que “si pasados veinte años desde que la Penitenciaría hubiese sido dada al servicio público, las provincias de Corrientes y Santa Fe resolviesen costear por si solas el Establecimiento de sus respectivas cárceles, el Gobierno de Entre Ríos les entregará la cantidad que hubiesen empleado para el pago del edificio, y este pasará al dominio de la provincia de Entre Ríos, en la parte que a cada uno de las otras corresponda”. El gobierno de Entre Ríos quedó “encargado de gestionar cerca del Exmo. Gobierno de la Nación, su participación en la obra proyectada; debiendo dar cuenta oportunamente del resultado de esta gestión, para las modificaciones que tal vez fuere necesario introducir en las estimaciones del presente convenio”. Se estableció un plazo de dos meses para que las legislaturas provinciales ratificasen el convenio, firmado el 21 de abril de 1877. Entre Ríos y Santa Fe lo refrendaron en ese lapso, pero encontró obstáculos en Corrientes, donde hubo oposición luego de la muerte de Pampín, que había apoyado el proyecto desde el comienzo.

Para dimensionar el tamaño de la erogación que la construcción de la penitenciaría interprovincial hubiera significado, basta tomar como punto de comparación la evolución de los presupuestos generales de Santa Fe entre 1875, cuando comenzó a contemplarse la construcción, y 1879, cuando el proyecto fue definitivamente descartado. Entre 1875 y 1876 el valor de la obra

---

19 *CPIS*, t.II, p.439.

casi se duplicó, mientras que el presupuesto santafesino se redujo drásticamente entre 1877 y 1878. Finalmente, el valor total de la obra superó al presupuesto provincial en un 52% y el monto que le correspondía a Santa Fe implicaba una tercera parte de los gastos anuales. Aun para la provincia más rica del Litoral –y la segunda del país– resultaba prácticamente imposible emprender la obra sin acudir a un empréstito.

En julio de 1878, cuatro diputados santafesinos presentaron a la comisión de obras públicas del Congreso un proyecto para que la Nación invirtiese hasta un millón de pesos para auxiliar a las provincias que quisieran construir penitenciarias.<sup>20</sup> Asimismo, propusieron la creación de cuatro penitenciarías regionales: en el litoral para Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe; en el centro-oeste para Córdoba, La Rioja y Santiago del Estero; en el noroeste para Tucumán, Salta, Catamarca y Jujuy y en el Cuyo, para San Luis, Mendoza y San Juan. Las provincias negociarían la ubicación del establecimiento, que sería custodiado y dirigido por autoridades designadas por el PEN, mientras que los sueldos serían costeados por las provincias. Si bien la posibilidad financiera inicial resultaba muy favorable, se trataba de una propuesta difícil de aceptar para las provincias ya que, una vez terminada la obra, estarían obligadas a sostener un establecimiento que no manejarían directamente.

Al año siguiente, el diputado entrerriano Juan B. Ferreyra presentó un proyecto de ley para que el Poder Ejecutivo Nacional concudiese con una cuarta parte de los fondos que las provincias destinasen para la construcción de penitenciarías.<sup>21</sup> El proyecto ampliaba al presentado el año anterior al contemplar, además de penitenciarías regionales a establecimientos provinciales. Este proyecto también consideraba la administración nacional de los establecimientos interprovinciales, con custodia del Ejército, y agregaba la posibilidad de albergar condenados de jurisdicción federal. El sostenimiento de la institución también quedaría a cargo de las provincias. Ninguno de los dos proyectos prosperó y acabaron siendo archivados. En 1879, ya consciente de la imposibilidad de concretar el proyecto de Rígoli, el gobernador Febre gestionó en sus últimos días de gobierno un empréstito para la construcción

---

20 *AHCD*, 65-D-1878, Caja 19, Larguía, Jonás; Funes, Pedro Lucas; Rodríguez, Fermín y Zavalla, Manuel M. “Proyecto para invertir hasta un millón de pesos para auxiliar a las Provincias que quieran construir penitenciarías”.

21 *AHCD*, 19-D-1879, Caja 20, Ferreyra, Juan B. “Proyecto disponiendo que el Poder Ejecutivo concorra con una cuarta parte de los fondos que las Provincias destinen para la construcción de penitenciarías”.



de dos cárceles –mucho más modestas– en las ciudades de Paraná y Concepción del Uruguay. A fines de ese mismo año Corrientes siguió el mismo camino, mientras que Santa Fe iniciaría la construcción de su propia penitenciaría en 1889 (García Basalo, 2017: 147-157). En julio de 1880, el gobernador de Santiago del Estero, Pedro Gallo, dirigió una iniciativa para construir una cárcel interprovincial junto a Tucumán, Córdoba, Catamarca y Salta (González Alvo, 2013: 95-96). Si bien este proyecto tampoco prosperó, la idea de crear penitenciarías regionales administradas desde la órbita federal continuó siendo un tema recurrente en las tesis doctorales de la Universidad de Buenos Aires sobre derecho penal. Los proyectos de cárceles regionales, que comenzaron en la década de 1870, perduraron hasta la década de 1930 como un ideal penitenciarista argentino.<sup>22</sup>

Por último, cabe mencionar los movimientos vinculados al control del territorio mediante la expansión de la presencia estatal en la campaña, robustecida mediante la justicia de paz, la construcción de comisarías y cárceles rurales, así como también mediante la creación de comisiones de fomento. En lo que respecta a los espacios de reclusión, tanto Santa Fe como Tucumán y Córdoba comenzaron, en las décadas de 1870 y 1880, a edificar modestas construcciones rurales para contener los detenidos en el interior de las provincias hasta tanto fueran conducidos a las capitales o cabeceras de jurisdicción. En 1876 el gobierno de Santa Fe expropió un terreno al sur de la Jefatura Política de Rosario con el fin de construir una cárcel pública y cuartel de policía.<sup>23</sup> En 1879, se oficializó por decreto lo que debía ser ya una práctica consolidada en el campo santafesino y se autorizó a Jefes y Subdelegados Políticos a “mandar gendarmes a recorrer la campaña” para que, con el auxilio de las comisarías de campaña, hicieran “más efectiva la acción policial en los Departamentos”. Esto implicaba enviar partidas de gendarmes a la campaña para “recorrerla, averiguando los robos o delitos perpetrados, y procediendo inmediatamente a la captura de los delincuentes”.<sup>24</sup> Es de esperar que esas partidas –que debían ser comandadas “preferentemente” por hacendados– engrosaran el número temporal de detenidos en las cabeceras de los depar-

---

22 Véase, por ejemplo, Carranza (1913) o el proyecto de ley presentado por el diputado Agustín Usandivaras en 1929 para la construcción de cuatro colonias penales regionales por un monto de 30 millones de pesos y el plan de construcciones carcelarias de la DGIP de 1936. *RPyP*, 1936, pp.269-306.

23 *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.36.

24 *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.185-186.

tamentos. En 1881 se aprobó una ley autorizando al PE para que, luego de la confección de plano y licitación de obra, invirtiera \$10.000 pesos fuertes en la construcción de una Cárcel pública y cuatro piezas para los Juzgados de Coronda.<sup>25</sup> No obstante, corría el año 1884 y la obra no había sido concretada. En mayo de ese año se nombró una comisión para contratar la edificación de la cárcel teniendo en cuenta que la única propuesta presentada a la licitación –de Ángel Tettamanti–, era “excesivamente alta y por lo tanto inaceptable” y que era urgente proceder a la construcción de esta obra en cumplimiento de la ley de 17 de julio de 1881. La comisión fue compuesta por el Jefe Político de Coronda, el Juez del Crimen, el Defensor de Menores y tres abogados.<sup>26</sup>

También en 1884 se sancionó una ley que autorizaba al PE para mandar a hacer estudios para el ensanche de las Jefaturas Políticas y Cárceles de Policía de la Capital y de Rosario. Se registran numerosas creaciones de comisarías en Santa Fe durante este período. En Tucumán, en el año 1884, se destinaron 10.000 pesos para la construcción de pequeñas cárceles en la campaña, en las principales poblaciones luego de la Capital y Monteros: Monteagudo, Medinas, Famaillá, Trancas y Graneros (García Basalo, 2017: 252). En enero de 1889, la legislatura tucumana aprobó la ley 592, que autorizó al PE para construir comisarías y cárceles en la campaña. Según el proyecto, los edificios serían de primera, segunda y tercera clase, y se distribuirían por la campaña “consultando la importancia de las localidades”. Para los edificios de primera clase se asignaban hasta \$5.000, para los de segunda \$4.000 y para los de tercera, \$3.000; con un límite total de \$50.000, más de lo invertido en construir la penitenciaría de la capital provincial.<sup>27</sup>

Los presupuestos brindan una idea acerca de la proporción de presos por departamento, según el dinero dedicado al rubro “Mantenimiento de presos en la cárcel pública, detenidos en la Policía y colonias”. En 1876, correspondían al Departamento de la Capital \$2.500, al de Rosario \$4.500, San Jerónimo \$300 y San José \$150.<sup>28</sup> Ese mismo año, Tucumán destinaba \$1.600 para la manutención de presos en la capital provincial.<sup>29</sup> Luego de la ley de creación de la cárcel de Coronda, el presupuesto para 1882 contemplaba los mismos montos para la Capital, Rosario y San José pero reemplazaba San Jerónimo

---

25 *ROSF*, t.XI: 1880-1883, p.55.

26 *ROSF*, t.XII, 1883-1884, p.222

27 *COLT*, t.14, p.55.

28 *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.76.

29 *COLT*, t.6, p.303 y ss.

por Coronda y aumentaba 10 veces sus recursos.<sup>30</sup> Para 1883, se equipararon los montos para la Capital, Rosario y Coronda (\$5.500 cada uno) y se otorgó \$650 a San José.<sup>31</sup> Tucumán elevó su rubro único de manutención a \$3.000.<sup>32</sup> Esto no implica que no hubiera detenidos en las comisarías rurales tucumanas, sino solamente que no se les asignaba un rubro del presupuesto. Algunos años después, Córdoba destinó \$4.800 pesos a “manutención de presos” de la cárcel de la Capital y \$1.200 para la de Río Cuarto, mientras que el rubro “captura, remisión y mantención de presos de la campaña” ascendió a \$1.800 anuales.<sup>33</sup> A partir de 1899 se asignaron los siguientes montos en la capital: para la Cárcel de Detenidos, \$10.600 (manutención y 75 raciones de comida mensuales) y para la Cárcel Correccional de Mujeres, \$6.315 (manutención y 50 raciones mensuales). En el interior de la provincia, bajo el rubro “manutención y conducción de presos”, se emplean \$9.300 divididos de la siguiente manera: Río Cuarto (\$.3000), San Justo y Marcos Juárez (\$480 cada uno), Unión (\$360), General Roca, Tercero Abajo y Juárez Celman (\$300) y Río Seco, Río Primero, Tulumba, Cruz del Eje, Punilla, Calamuchita, Totoral, San Alberto, San Javier, Tercero Arriba, Sobremonte, Colón, Río Segundo, Santa María, Ischilín, Minas y Pocho (\$240 cada uno). Ya estaba en funcionamiento la Penitenciaría y demandaba un gasto mensual total (que incluía los sueldos de los directivos, empleados, guardianes, manutención de presos, útiles de cocina, luz y lumbre, eventuales, medicamentos, etc.) de \$ 32.760 anuales.<sup>34</sup>

*Mujeres y menores:  
tradicón, moralismo y pragmatismo*

También dentro de las transformaciones operadas a fines del siglo XIX, pocos años antes de la construcción de las penitenciarías provinciales, cabe mencionar otro importante proceso de cambios que había comenzado a llevarse a cabo en las capitales: la separación de hombres y mujeres, ya no en diferentes habitaciones de un mismo edificio, sino en construcciones separadas. Se trató de un lento proceso y, en el caso tucumano, cuando se inauguró

30 *ROSF*, t.XI: 1880-1883, p.126.

31 *ROSF*, t.XI: 1880-1883, p.340.

32 *COLT*, t.9, p.226 en adelante

33 *Presupuesto de Gastos para el Año 1888*, Córdoba, Imprenta de El Interior, 1888, p.16-26.

34 *Ley de Presupuesto para el Año 1899*, Córdoba, Imprenta La Patria, 1899, p.18-42.

la Penitenciaría, se los volvió a colocar en el mismo edificio. La separación edilicia fue acompañada de una separación del tipo de administración ya que, mientras los hombres quedaron bajo el directo control de empleados estatales, las mujeres quedarían bajo una administración estatal indirecta, inicialmente bajo la tutela de sociedades de beneficencia y, posteriormente, de la Congregación del Buen Pastor.

Al activarse la reforma penitenciaria, el encierro femenino –y de menores– se distanció notablemente del encierro masculino. Uno de los aspectos más sobresalientes de esas diferencias, radica en el hecho de que la “economía del castigo” femenino, no estuvo ligada necesariamente a la perpetración de un delito, sino que podía estar relacionada a cualquier falta al orden doméstico. A comienzos del siglo XIX, Joaquín Escriche definió a la casa de corrección como “el establecimiento público en que se encierra por algún tiempo á las mujeres de mala conducta ó á los hijos de familia que se pervierten, para que se corrijan y enmienden sus costumbres” (Escriche, 1837: 100). Algunos espacios de reclusión femeninos recibieron, según el paso del tiempo, nombres tales como casas de corrección, cárceles de corrección o asilos, variación denominativa que podría ser expresión de cierta movilidad de sus características institucionales. En su análisis de la Casa de Recogidas de Guadalajara, en los siglos XVIII y XIX, Isabel Juárez Becerra argumenta que las medidas de “protección del recogimiento” sustentaban una determinada dinámica de los mecanismos de sometimiento femenino con énfasis religioso (Juárez Becerra, 2013 y 2019). Ya hacia fines del siglo XIX, estando ya en manos del Buen Pastor o de sociedades de beneficencia, el alcance de los reformadores penitenciarios y criminólogos se vio fuertemente obturado. En el caso de Chile, María Zárate Campos señaló cómo, bajo la administración del Buen Pastor, las reclusas, en lugar de ser “reformadas” debían ser “rescatadas” como buenas esposas o sirvientas (Zárate Campos, 1996). Correa Gómez, señaló que la reforma penitenciaria chilena estuvo íntimamente ligada a una construcción de género que marcó metodologías de corrección muy diferentes entre mujeres y hombres (Correa Gómez, 2005: 12). Para el caso peruano, Aguirre sostuvo que el Buen Pastor compartió, en cárceles dependientes del Estado, la misión de rehabilitar a “mujeres caídas”. Según Aguirre, el estado peruano dejó en manos de las órdenes religiosas la administración de las cárceles de mujeres y menores debido a “las imágenes predominantes sobre el carácter femenino, la falta de recursos, su propia evaluación del grado de riesgo involucrado en el manejo de las prisiones femeninas y sus concesiones a las necesidades utilita-

rias de las clases altas” (Aguirre, 2003). Daniel Fessler señaló que, en el caso uruguayo, a pesar de su marcada impronta anticlerical, el brazo del estado no alcanzó a reformar el castigo femenino en el siglo XIX (Fessler, 2017).

En los casos analizados, mujeres procesadas, condenadas y sin proceso alguno –“depositadas” o “preservadas”–, fueron reclusas en los mismos edificios que los hombres y los menores de ambos sexos, aunque en espacios separados, en el mejor de los casos.<sup>35</sup> En la ciudad de Córdoba, el primer reglamento para la *Cárcel Correccional de Mujeres* (1862) contenía 32 artículos.<sup>36</sup> Discutido en el Consejo Municipal, el proyecto establecía que, mientras pudiera “tenerse en forma un establecimiento de este género”, sería regido “por una alcaidesa con el sueldo de veinte pesos mensuales” encargada de permanecer constantemente en la casa para “vigilar con frecuencia el interior de la cárcel, hacer guardar el orden debido y las demás prescripciones de este reglamento”, es decir, cumplía funciones de alcaide y de celador y probablemente de conserje. También debía elevar un parte diario a la Policía y semanal a la Comisión de Seguridad del Municipio, como así también distribuir el trabajo entre las reclusas, dándoles a su egreso la mitad de lo obtenido por su labor. Asimismo, dadas las circunstancias, podía establecer los siguientes castigos: absoluta incomunicación con familiares, cepo y disminución del alimento.<sup>37</sup> La inspección general correría por cuenta de la Sociedad de Beneficencia, creada en 1855, y se establecía que “las internas podían ser remitidas por los jueces, la policía o los padres de familia”.<sup>38</sup> El cepo, tan caro a la economía del castigo tradicional como opuesto al penitenciario, y el poder doméstico del padre de familia, gozaba de vigencia reglamentaria en

---

35 La detención de mujeres sin condena ni proceso continuó hasta bien entrado el siglo XX. Según el censo carcelario de 1906, de las 58 internas de la cárcel de mujeres de Córdoba, 25 tenían condena, 18 estaban siendo procesadas y 15 estaban en calidad de “depositadas”. En Río Cuarto, de 33 internas, sólo una tenía condena, cuatro estaban siendo procesadas y 28 estaban “depositadas” (Ballvé y Desplats, 1909: 133-135).

36 *Leyes, decretos, acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba desde 1870 a 1873*, t.III, Córdoba, Imprenta del Estado, 1873, p.326-328.

37 *AHMC*, A.1.1, f.344-345, 06-11-1862.

38 Decreto de creación de la Sociedad de Beneficencia de Córdoba, 1855 (Ferrari, 2010: 208-219). En el reglamento de la de Santa Fe (creada en 1860) se sostenía que “las atribuciones de la Sociedad de Beneficencia serán la dirección y cuidado de los hospitales y todos los establecimientos públicos que se fundasen, dirigidos al bien de las personas de su sexo y al alivio de la humanidad doliente”. *ROSF*, 1859-1862, p.183.

la Córdoba de 1862. Aquella cárcel funcionó en un precario edificio a orillas de la Cañada que fue destruido por una crecida del río en el año 1890 (García Basalo, 2017: 322).

En 1864, se mandó a construir en Santa Fe una casa de corrección de mujeres tres cuadras al norte de la plaza principal, aunque desconocemos si fue efectivamente construida.<sup>39</sup> Algunos años después, en 1881, la Legislatura sancionó una ley de “Creación de una Casa de Corrección y Protección de la Maternidad”, que sería construida en un terreno contiguo al antiguo edificio del Hospital de la Caridad, al sur de la ciudad, en el actual cruce de San Jerónimo y Uruguay, con una inversión de 19.800 pesos moneda nacional. La institución estuvo bajo la administración de la Sociedad de Beneficencia hasta la llegada de la congregación del Buen Pastor.<sup>40</sup> El mismo pasaje administrativo de la beneficencia al Buen Pastor se produjo en Rosario, Córdoba y Río Cuarto.

En Tucumán, las hermanas abrieron una casa donde acogieron menores y “penitentes” pero no procesadas o condenadas. En diciembre de 1917 ingresaron menores enviadas por la policía y la defensoría y la Congregación solicitó formalmente al gobierno el envío de adultas. Cuando las autoridades inspeccionaron el edificio de la Congregación concluyeron que no había espacio para las 150 recluidas que había en promedio en el Asilo San Roque, fundado en 1889 para asilar mujeres, menores, “dementes” y mendigos (Isern, 1931: 515-976). La Congregación se comprometió a hacer cambios edilicios esperando la entrega de las recluidas y, poco tiempo después, el diario tu-

---

39 *ROSF*, t.IV, 1863-65, p.297-298. El artículo 5° sostenía que una vez concluido el edificio, el gobierno reglamentaría el orden económico e interno de la penitenciaría.

40 *ALSF, Cámara de Senadores*, Tomo 1, pp.35-37 y 62-63; *ALSF, Cámara de Diputados*, Tomo 8, pp.102-103. El artículo segundo establecía que el PE quedaba autorizado para invertir hasta la suma de \$19.800 más el importe necesario para la expropiación, aunque “no debiendo construirse y abonarse con las rentas del año presente y del venidero, sino la parte más necesaria por valor de \$9.200”. El artículo tercero establecía que la administración quedaría “a cargo de la Sociedad de Beneficencia, la que someterá a la aprobación del Gobierno los Reglamentos respectivos, debiendo este elevarlos a la deliberación de las HH. Cámaras en todo aquello que sea necesario sanción legal”. El edificio fue severamente dañado durante la revolución radical de 1895 al punto que acabó siendo demolido a comienzos de la década de 1920. En el mismo sitio se erigiría en 1924 el nuevo edificio de la cárcel de mujeres que dura hasta la actualidad, bajo la denominación de Instituto de Recuperación de Mujeres, Unidad 4 del Servicio Penitenciario de Santa Fe (Novello, 2011: 57).

cumano *La Gaceta* publicó un artículo en el que recomendó el traslado de la reclusión femenina a manos del Buen Pastor. En la nota se argumentaba que no existía en la Argentina “nadie mejor que tales religiosas para cumplir con los requisitos que la constitución impone para las penitentes que deben pagar su culpa en las celdas”.<sup>41</sup> No obstante el encendido alegato del diario local, hasta 1925 no ingresó al Buen Pastor ninguna “prisionera” o “menor de escuela correccional”, aunque sí pasaron 992 “preservadas”.<sup>42</sup> Finalmente, a fines de noviembre de 1928 les fue asignado a las hermanas del Buen Pastor el cuidado de las condenadas y procesadas de la provincia de Tucumán, durante la gobernación del radical José G. Sortheix. En un caso similar al tucumano, el Buen Pastor de la ciudad de Santa Fe sólo comenzó a administrar el Instituto Correccional, a partir de 1929, luego de “muchos años de espera”.<sup>43</sup>

En Córdoba, la legislatura aprobó en 1888 una ley para la compra de una casa destinada a *correccional de mujeres*, con una inversión que no superara los 15.000 pesos. La institución fue inicialmente manejada por la Sociedad de Beneficencia, hasta que, en 1892, se otorgó su dirección a las hermanas del Buen Pastor. La Congregación rebautizó la cárcel con el nombre de Asilo, redactó un nuevo reglamento e impulsó su traslado al edificio del Taller de la Sagrada Familia (Levaggi, 2002: 87-90). En Rosario, la casa de corrección de mujeres también pasó a manos del Buen Pastor en 1892, en la primera edificación exclusiva para mujeres de la provincia de Santa Fe (García Basalo, 1965: 91). En Tucumán, las mujeres compartieron la cárcel del cabildo con los hombres hasta que se inauguró la Penitenciaría en 1886. Luego fueron trasladadas a ese edificio hasta que en 1889 se inauguró el Asilo San Roque, administrado por la Sociedad de Beneficencia. Ese mismo año también se asentó la orden del Buen Pastor en la provincia, pero no se le concedió la administración de la cárcel femenina. Asimismo, algunas mujeres continuaron

---

41 *La Gaceta*, 27 de febrero de 1924.

42 La Superiora de la Casa del Buen Pastor de Tucumán definía a las preservadas como “niñas que por diferentes motivos no pueden tenerlas sus familias [...] hijas de familias pobres y honradas que no pueden pagar su educación” (Isern, 1931: 517).

43 Según Juan Isern, “muchos años de espera fueron necesarios para que el Buen Pastor pudiese prestar sus inapreciables servicios en la ciudad de Santa Fe. Por fin fueron satisfechos los ardientes deseos de los numerosos amigos y admiradores que la Congregación tiene en la piadosa y aristocrática ciudad. En esta fundación tomó parte decidida el mismo gobierno de la provincia, que tanto conocía y apreciaba al Buen Pastor, por su Casa de la ciudad de Rosario [...] La inauguración se verificó el 2 de mayo de 1929” (Isern, 1931: 947).

siendo enviadas a la penitenciaría hasta 1900, cuando se reglamentó la institución y se prohibió definitivamente el ingreso de mujeres.

Luego de la llegada de la congregación del Buen Pastor a Córdoba, la cárcel de mujeres, que había sido sostenida por el municipio, volvió a ser financiada por la provincia y fue rebautizada como “Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo del Buen Pastor”, quedando, según Maritano y Deangeli, relativamente “al margen de la modernización penitenciaria”. Argumentan que, si bien manifestó algunos elementos tributarios del reformismo penitenciario, se configuró como una institución con muchos resabios de una modalidad de castigo tradicional. Así, durante la década de 1890, mientras se construía la imponente penitenciaría radial masculina, el gobierno cordobés levantó el claustral Asilo del Buen Pastor en la ubicación que mantuvieron ambas a lo largo de todo el siglo XX. En 1903, la congregación del Buen Pastor extendió su acción sobre las cárceles asilares cordobesas, al hacerse cargo de la dirección del Asilo de Mujeres de Río Cuarto. Aquella cárcel tenía capacidad para 25 personas, aunque alojaba 33, una sola condenada, cuatro encausadas y 28 “en depósito”. Contaba con dos salones, dos habitaciones y “otras dependencias”, que se distribuían en un terreno de media hectárea (Ballvé y Desplats, 1909: 134-135).

Estuvieran o no bajo la administración del Buen Pastor, las estrategias correccionales de las cárceles de mujeres de las tres provincias analizadas convergieron en caminos similares. En los cinco establecimientos existentes hacia comienzos del siglo XX, los perfiles sociales de las detenidas y las lógicas institucionales no variaban sustancialmente. Con marcada mayoría de mujeres jóvenes pobres y con escasos vínculos familiares, las estrategias se dirigieron hacia la instrucción en labores domésticos, lo que contribuía a la posterior “colocación” de las asiladas, y la enseñanza religiosa. Por esas características, Maritano y Deangeli consideraron que aquellas instituciones poseían un bajo grado de “modernización” punitiva y una fuerte impronta de discursos de domesticidad. (Maritano y Deangeli, 2015: 42-53). Según Caimari, la delegación de las cárceles-asilo femeninas a congregaciones religiosas habría respondido a un conjunto de lógicas superpuestas –entre las que destacaban anacrónicas nociones católicas de culpa y castigo– que se formó más por omisión que por políticas deliberadas y por la fuerte influencia de discursos moralistas. No obstante, también debe mencionarse la importancia de un aspecto de pragmatismo de clase, tendiente a la constitución de “semilleros de empleadas domésticas” (Caimari, 2009: 137), “suerte de fábrica de sirvientas domésticas” (Aguirre, 2003).



En 1888, el gobernador tucumano Lídoro Quinteros afirmó en su mensaje anual a la Legislatura que la fundación de una Casa de Corrección para Mujeres era el primer paso en el sentido de una reforma social y un esfuerzo indispensable para levantar “el nivel moral de las clases inferiores”. Destacó también la labor de las “distinguidas matronas” de la Sociedad de Beneficencia para la construcción de un edificio destinado a Casa de Corrección y Asilo de Mendigos. Al cabo de un año fue inaugurado el edificio donde funcionaría la cárcel asilar, el Asilo San Roque, en la intersección de la avenida Nicolás Avellaneda y la calle Haití, donde hoy se encuentra la iglesia de San Roque. El mismo año llegaron las Hermanas del Buen Pastor a Tucumán y se instalaron en un solar cedido por el obispo Padilla y Bárcena, al lado de la capilla del Señor de la Paciencia, donde funcionaba la Cofradía de las Ánimas.<sup>44</sup> El fin de la Casa del Buen Pastor de Tucumán sería “dar gloria a Dios trabajando en la moralización de la mujer por medio de la instrucción cristiana y el trabajo”. A diferencia de las demás ciudades argentinas donde llegaba el Buen Pastor, en Tucumán no se les dio la administración de la cárcel de mujeres (Folquer, 2013: 96-97).

El Asilo San Roque fue dividido inicialmente en cuatro departamentos: corregidas, depositadas, *dementes* y mendigas.<sup>45</sup> Con el pasar de los años, la prensa local criticó duramente a la institución y denunciaron la convivencia de menores con “delinquentes peligrosas”, las constantes evasiones, el mal estado sanitario y la falta de talleres donde las presas aprendieran oficios (Gargiulo, 2012). Al igual que en Córdoba y Santa Fe, funcionaba como una escuela de labores domésticas para las asiladas. Hacia 1922 *El Orden* señaló que la situación no podía ser más triste para los *dementes* de ambos sexos, los menores y las mujeres penadas y procesadas que se alojaban allí y denunció la presencia de “pensionistas”. La administración continuaba, como desde 1895, a cargo de la Sociedad de Beneficencia con la colaboración de las Hermanas del Huerto.<sup>46</sup> Funcionaba en paralelo a la recientemente creada Cárcel Correccional de Mujeres, a cargo de un director, Juan C. Quinteros, auxiliado por conserjes y celadoras mujeres.<sup>47</sup>

---

44 En la intersección de las actuales calles Salta y Mendoza. En 1909 la capilla fue demolida y, en 1912, la Congregación del Buen Pastor terminó de levantar la iglesia que actualmente ocupa ese espacio.

45 Luego se agregaría el departamento de menores de ambos sexos, tal como sucedió en la Casa de Corrección de Mujeres de Buenos Aires hasta comienzos del siglo XX. En 1901, el gobierno nacional fijó en 150 menores el máximo posible que aquella cárcel podía alojar. *BORA*, 18-06-1901.

46 *El Orden*, Tucumán, 19 de octubre de 1922.

47 *El Orden* denunció el 25 de noviembre de 1922 que una interna había sufrido

En el caso del Asilo del Buen Pastor rosarino, Dalla-Corte y Vivalda subrayaron que su función principal fue la de “reeducar” a las mujeres para realizar actividades domésticas, “propias de su sexo y de su clase social”. También señalaron el hecho de que no sólo se recluía a mujeres procesadas o condenadas sino también a quienes había tenido “mal comportamiento laboral”. Así, señalaron que los patrones de fábricas tenían una potestad similar a la del marido, que podía remitir a la esposa que abandonaba el hogar conyugal o el padre a la hija que se iba sin su permiso de la casa (Dalla Corte y Vivalda, 1991: 75-79). Idéntica situación se vivía en el Asilo de la capital santafesina, donde las hermanas del Buen Pastor realizaban tareas similares sobre la población de asiladas, fundamentalmente, mujeres jóvenes y pobres.

En 1882 el gobierno santafesino aprobó el *Reglamento para el Asilo del Buen Pastor de la ciudad de Santa Fe* y un convenio entre la Sociedad de Beneficencia y las Hermanas de la Caridad, hijas de María del Huerto, para su administración. Tanto para el reglamento como para el convenio se tomó como modelos a establecimientos similares de Montevideo y Buenos Aires. El reglamento, que llevaba la firma de la presidente de la Sociedad de Beneficencia, Mercedes Z. de Iriondo, estaba dividido en seis partes y 19 artículos. Como objeto del establecimiento se enunciaba: “amparar a las jóvenes desvalidas y sustraer y preservar de la inmoralidad y mal ejemplo a la mujer indigente por medio de la instrucción religiosa y de la contracción al trabajo y ocupaciones útiles” pero nada se decía sobre los procesos o condenas de la Justicia provincial. A la Sociedad de Beneficencia le correspondía proveer todo lo concerniente al local, reparaciones, reformas que fueran necesarias, la manutención de las asiladas y empleados y el abastecimiento de muebles y demás enseres, mientras que “la vigilancia de las asiladas, la moralización y corrección por medios convenientes, la distribución de las tareas diarias, la higiene, repartición en secciones según la edad o carácter de las faltas y demás que conciernen a la dirección y régimen interno” quedaron a cargo de las Hermanas.<sup>48</sup> En el reglamento se consideraba “hábil para el Asilo” a “toda niña que no sea menor de ocho años y cualquier mujer desvalida o necesitada

---

quemaduras graves por negligencia del director y conserjes y celadoras bebían junto a las internas. Sobre esa misma institución insistía el período cuatro años más tarde cuando comentaba que: “A pesar de que se trata de mantenerlas dentro de una disciplina rígida, resalta el espíritu díscolo y rebelde de propio del sexo. No existe ningún otro establecimiento, probablemente, donde sea más difícil conservar el orden y el silencio como en la correccional de mujeres”. *El Orden*, Tucumán, 31 de diciembre de 1926.

48 AGPSF, *Ministerio de Gobierno*, 1882, t.70, ff.607-614.

de la acción moralizadora de la religión y del trabajo”. No se recibirían mujeres casadas a menos que su entrada fuera voluntaria y con el asentimiento de su marido o remitida por la autoridad competente, ni tampoco “aquellas que la gravedad de sus faltas requiera más custodia que la que corresponde al carácter del Establecimiento”.<sup>49</sup> Luego se agregaba que el Asilo sólo recibiría mujeres condenadas “por el tiempo de reclusión a que las condenen las autoridades competentes” y que “si lo fueran por padres, tutores, patrones, etc. se estipulará por la Superiora de acuerdo con la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia y el depositante el tiempo porque la persona destinada ha de mantenerse en el asilo y la indemnización que deba hacerse al Establecimiento si quisieran sacarlas anticipadamente”.<sup>50</sup> La enseñanza consistía en lectura, escritura, catecismo, costura y trabajos domésticos como lavado, planchado y cocina.

En Córdoba, el *Reglamento según el cual la Congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor toma a su cargo las Casas de Corrección de Mujeres y de Menores* (1900), establecía que sólo se aceptaría a quienes fuesen remitidas por jueces, defensores o la policía. Sin embargo, en el artículo 2º se dividía a las menores en dos categorías: condenadas, procesadas o “remitidas por conducta inmoral” y “preservadas enviadas para sustraerlas de la corrupción o garantizarlas contra ella” para “formarlas en la virtud y el trabajo y darles una colocación conveniente”. El artículo 5º establecía que la Congregación podría recibir también menores “a solicitud particular” en calidad de preservadas “debiendo dar aviso a los defensores de menores” (Isern, 1923: 226).

De esta manera, en los casos analizados, aún entrado el siglo XX no puede verse con claridad una ruptura del poder doméstico en los espacios de reclusión de mujeres y menores. Lo atestigua así el primer reglamento aprobado por el gobierno tucumano para la Cárcel Correccional de Mujeres en el año 1910, muy similar al cordobés de 1900. El texto, compuesto por 20 artículos y elevado por la presidente de la Sociedad de Beneficencia, sostenía en su primer artículo que la institución quedaría a cargo de las mujeres y de las menores de edad que fuesen remitidas por los jueces, defensores de menores y la

---

49 AGPSF, *Ministerio de Gobierno*, 1882, t.70, ff.607-614. En diciembre de 1884, se nombró alcaide de la cárcel de mujeres de Rosario a Antonio Ferreyra. ROSF, t.XI, 1883-1884, p.389.

50 AGPSF, *Ministerio de Gobierno*, 1882, t.70, ff.607-614.

policía.<sup>51</sup> Sin embargo, el artículo segundo, al igual que el cordobés de 1900, agregaba que las menores serían divididas en dos secciones: por un lado las condenadas por delitos, las procesadas y “remitidas por conducta inmoral” y por otro las “preservadas enviadas para substraerlas de la corrupción o garantizarlas contra ella y al único objeto de mantenerlas en el Establecimiento para encaminarlas en la virtud y el trabajo y darles una colocación conveniente”. El artículo cuarto establecía que se podría pasar de una sección a otra dependiendo del “comportamiento, moralidad y buenas costumbres demostradas en su conducta ejemplar”. Luego se aclaraba que “la instrucción y educación que se dará a las penadas, procesadas y detenidas, será en armonía con su condición social, procurando sobre todo inculcarles ideas de virtud, moral y amor al trabajo honesto. En cuanto a las menores procesadas, se procurará principalmente a enseñarles un oficio o profesión propio de su sexo”.<sup>52</sup> Según el artículo 12º, una “comisión de tres Señoras Socias que administran el Asilo San Roque intervendrá con los Defensores en la colocación de las menores, a fin de garantizar y asegurar el mejor acierto en la elección de patronos, bastando la concurrencia de dos de ellas con el Defensor para adoptar cualquier resolución; su voto será consultivo”.<sup>53</sup> El impacto social del funcionamiento de estos espacios de reclusión fue muy importante. Entre 1892 y 1925, sólo en Córdoba, Río Cuarto y Rosario pasaron por el Buen Pastor más de 50.000 mujeres. De todas ellas, aproximadamente la mitad fueron mayores con condena (56,75%) mientras que el resto se dividió entre menores (31,05%) y preservadas (12,2%) (Isern, 1931: 976). En Córdoba fue más frecuente el ingreso de condenadas mayores (68%) que en Rosario (44%).

### *La transición al paradigma penitenciario*

El recorrido hasta aquí realizado muestra un heterogéneo panorama de políticas estatales respecto a la administración de los espacios de reclusión, en un escenario oscilante entre tradición y reforma. La primera decisión clave fue el traslado de las cárceles fuera de los cabildos que, en el caso santafesino, se llevó a cabo antes de la constitución, mientras que Córdoba y Tucumán lo hicieron bajo la presión de las epidemias de cólera de 1867 y 1886 respectivamente. El “retorno” de las visitas, ahora convertidas en una suerte de fiscali-

51 AHT, SA, v.337, f.109-165.

52 AHT, SA, v.337, f.109-165.

53 AHT, SA, v.337, f.109-165.

zación estatal de las cárceles, se combinó con la potestad del indulto que los ejecutivos provinciales emplearon con diversos fines, entre los cuales se destacó su factor descompresor de la sobrepoblación, crónico problema carcelario latinoamericano. La reactivación de aquellas instituciones de clemencia tradicionales fue de suma importancia tanto por sus efectos prácticos como simbólicos. Sin embargo, como ya había señalado Beccaria a fines del siglo XVIII, para imponer un sistema jurídico basado en una legalidad inexorable seguida al pie de la letra –fundamento indispensable del penitenciarismo–, era necesario neutralizar la función mediadora de los jueces y eliminar toda posibilidad de clemencia, dejando la indulgencia en manos del legislador. El paradigma penitenciarista no era compatible con un mundo jurídico regido por una economía del castigo tradicional, ya que aquella “relativizaba la pena en función de criterios transpersonales confiados a la prudencia de los jueces” (Agüero, 2017: 206-246).

La transición hacia el paradigma penitenciario comenzó a operar con más fuerza a partir de la elaboración de los primeros proyectos de penitenciarías provinciales. Aunque no pudieron concretarse, se puede ubicar allí a los primeros intentos concretos de instalar nuevas formas de administración del castigo en las provincias, orientadas a un sujeto en particular: los varones mayores de edad. Al mismo tiempo se crearon las primeras escuelas carcelarias y el estado comenzó a avanzar sobre la reclusión de campaña, tradicionalmente en manos de hacendados. En una política ambivalente, el estado nacional y los estados provinciales, decidieron delegar la reclusión femenina y de menores a congregaciones religiosas y sociedades de beneficencia. En medio de una amalgama de discursos tradicionales, elucubraciones moralistas sobre la naturaleza del delito femenino y un marcado pragmatismo de clase, las instituciones de reclusión de mujeres y menores, comenzaron a transitar sendas apartadas de las instituciones masculinas. No obstante, en las décadas que transcurren entre la constitución (1853) y la sanción del código penal (1887), todos los espacios de reclusión oscilaron entre tradición punitiva y reforma carcelaria, con algunos cambios significativos, pero con un marco de cultura jurídica fuertemente tradicional. Si bien hemos analizado sensibles transformaciones, el mayor quiebre se producirá a partir de la construcción de las penitenciarías provinciales y la afirmación del paradigma penitenciarista, que estará al frente de las transformaciones punitivas más importantes del siglo XX.

## IV

### CONSTRUCCIONES DISCURSIVAS EN TORNO AL PARADIGMA PENITENCIARISTA<sup>1</sup>

El campo de saber que en este trabajo se designa con el término *penitenciarismo* varió sensiblemente con el paso del tiempo. El término, originado en Italia, cobró importancia a comienzos del siglo XIX y luego se difundió en el mundo hispanoparlante. Hacia fines del siglo, bajo influencia francesa, el estudio del *régimen* o *sistema* penitenciario, comenzó a denominarse *ciencia penitenciaria*. Durante el siglo XIX, bajo aquellas denominaciones se abordaron muy diversos temas, como la manera de organizar la ejecución penal, el régimen alimenticio o sanitario que debían tener los reclusos, la disciplina penitenciaria, entre otros, pero con escasa sistematización jurídica. La mayor parte aquellos estudios fueron de carácter práctico y filosófico, sin mayor atención a la esfera normativa de la ejecución de la pena. No obstante, ya entrado el siglo XX, el término comenzó a ser asociado particularmente a lo jurídico, al punto de haber adquirido hasta cierta sinonimia con el concepto de derecho penitenciario, la más reciente de las disciplinas penales según Pradel (2005: 11).<sup>2</sup>

En la Argentina, a lo largo de los siglos XIX y XX, los discursos que podríamos agrupar como “penitenciaristas” recorrieron diversos trayectos, desde sus orígenes en la Ilustración tardía hasta lo que algunos expertos denominarían *ciencia experimental*, pasando por las diversas variantes del positivismo criminológico y las de sus críticos. Desde la construcción de las primeras penitenciarías y, podría decirse, hasta nuestros días, se manifestó una fuerte tensión entre los detentores de saberes teóricos y los *prácticos*, a la hora de conducir las instituciones. Luis Casiello, director de la Penitenciaría de Rosario en los años ‘40, fue un ejemplo de los *prácticos* que llegaron a dirigir las cárceles más importantes del país ya que encarnaba la figura del penitenciarista autodidacta –y creyente–, opuesto al penitenciarista “de librería”

---

1 Este capítulo fue publicado bajo el título “Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino: entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946)” en *Delito y Sociedad*, Santa Fe, v.26, n.44, 2017, pp.41-64.

2 Citado en Téllez Aguilera, quien sostiene que el término *derecho penitenciario* no goza de unánime aceptación (2011: 9).

alejado de la cotidianeidad de las prisiones.<sup>3</sup> Aquella tensión, generada por la distancia entre teoría y práctica, como resulta evidente, no se circunscribía de manera específica a la Argentina ni era una postura exclusiva de los directores sin formación académica. Jorge Núñez señala una crítica similar en el caso español, tomando como ejemplo la administración general de Cadalso (Núñez, 2014). En el caso mexicano, Sergio García Ramírez sostuvo –ya en el último cuarto del siglo XX– que:

«ciertamente no es el penitenciarismo, ni quiere serlo, quehacer de gabinete o de salones (...) [Es] un oscuro desempeño, tan oscuro como la materia misma sobre la que se vuelca: porque se trabaja en el mismo almacén de la patología, el abandono y la tristeza, y a veces su ejercicio se paga con la vida: así ocurrió en el principio de estas cosas, en aquella olvidada prisión de Crimea<sup>4</sup>» (García Ramírez, 1975: 22).

Otro ejemplo latinoamericano de aquella tensión puede rastrearse en la obra de Francisco Bruno, director general de prisiones de Colombia, hacia fines de la década de 1930:

«Las inducciones del estudio antropológico y sociológico de los delincuentes se han erigido, coordinadas en una lógica y amplia sistematización de principios, en una nueva ciencia, de reciente formación, ya universalmente denominada “ciencia penitenciaria”, y de origen esencialmente experimental y pragmático [...] Se deduce que la Ciencia Penitenciaria no podría adquirir categoría de ciencia en la etapa llamada “clásica”, de las ciencias penales, en la que el factor “hombre” era sustituido por el factor delito y la investigación se subordinaba al fenómeno jurídico -violación de la norma- independientemente de la personalidad antropológica y social del autor de la violación» (Bruno, 1939: 778).

En un fugaz recorrido por las trayectorias del penitenciarismo, desde la escuela clásica al científicismo vigente en su tiempo, Bruno sostuvo que, transcurrido el primer tercio del siglo XX, el penitenciarismo se había constituido universalmente en una ciencia eminentemente experimental. El objeto de este capítulo es realizar un repaso de los trayectos del penitenciarismo argentino a lo largo del arco cronológico que este libro aborda. Se toma como punto de partida la sanción de la Constitución Nacional y la inauguración de la Cátedra de Derecho Penal y Mercantil en la Universidad de Buenos Aires, ya que entonces co-

---

3 Fue definido por Adolfo Escudero, maestro de la penitenciaría rosarina en la década de 1940, como un “ciudadano sin títulos universitarios, pero hombre estudioso, comprensivo, laborioso y profundamente cristiano” (Casiello, 1949: 9).

4 En referencia a la muerte de John Howard en aquella península en el año 1790.

menzó el proceso simultáneo de desarticulación de los remanentes de la cultura punitiva tradicional y de normalización legal de un saber penal liberal, cuya confluencia con el saber psiquiátrico ha sido analizada por Máximo Sozzo (2015).

### *Difusión del penitenciarismo clásico*

Se conoce como penitenciarismo *clásico* a un variado conjunto de ideas, procedentes de la ilustración tardía, sobre cómo llevar adelante la transformación de los espacios de reclusión para convertirlos en espacios sanos, seguros y, de ser posible, de rehabilitación de los reos y con fines utilitarios. La larga transición del paradigma punitivo tradicional al penitenciarista, cobró un nuevo ritmo en la segunda mitad del siglo XIX, luego de la sanción de la Constitución y de la inauguración de la cátedra de derecho penal de la Universidad de Buenos Aires.

Luego de 1853, las provincias se vieron obligadas a ajustar sus constituciones y reglamentos de justicia al nuevo marco jurídico que estableció la Carta Magna. No obstante, tanto en los textos constitucionales como en las nuevas reglamentaciones perduraron elementos de la tradición jurídica hispánica, ajenos al horizonte conceptual penitenciarista. El mencionado reglamento de justicia catamarqueño de 1859, por ejemplo, no incluía la privación de la libertad como una pena en sí misma. Se refería, en cambio, a la pena capital, trabajos forzados o públicos, penas pecuniarias, corporales, afflictivas y arbitrarias, empleando esos términos. En ese horizonte punitivo, los significantes *cárcel* o *prisión* eran empleados en sus sentidos tradicionales y no referían al significado que esas palabras cobraron con el ascenso del penitenciarismo.<sup>5</sup> Mientras que *prisión* era sinónimo de medios físicos de sujeción –grillos o cadenas–, *cárcel* hacía referencia tanto al edificio público destinado a tal fin como a “cualquier lugar, que se destine por el Juez a los que se consideran en clase de reos, sea aquel lugar oscuro, y tenebroso, que regularmente se gradúa con este nombre, sea la casa de uno, sea la ciudad, o ésta con sus arrabales”.<sup>6</sup>

5 En el *Reglamento de Justicia de Catamarca* (1856), el artículo 132° indicaba que, ante la negativa de un testigo a comparecer, sería “apremiado a ello con prisiones en estado de incomunicación hasta que de la declaración que se le pide, amonestándole antes en nombre de la justicia”. Este mismo reglamento hacía referencia a su alcance a toda persona “cualquiera sea su clase o rango” pero no a eclesiásticos y militares, sujetos a sus respectivas justicias.

6 Letrado patrocinante: José Pacheco Gómez. “Expte. Obrado a instancia de varios individuos de la zumaca portuguesa Ntra. Sra. De los Dolores” (Levaggi, 2002: 33).



La inauguración de la cátedra de derecho penal fue un incentivo para que se publicaran las primeras teorizaciones locales de las que derivaron los posteriores proyectos de codificación penal. En esa cátedra los estudiantes de derecho comenzaron a presentar tesis doctorales sobre el célebre pero, escasamente aplicado en la Argentina, “régimen penitenciario”.<sup>7</sup> Por el año de aprobación de la primera tesis sobre el tema –1869– puede suponerse que fue Miguel Esteves Saguí, sucesor de Tejedor en la cátedra, quien introdujo el tópico.<sup>8</sup> Ese año, el estudiante sanjuanino Nicanor Larrain, presentó su tesis titulada *Sistema penitenciario en la República Argentina*, basada principalmente en el manual de Joseph Ortolan, *Éléments du droit pénal* (1856). Ya habían pasado cuatro años desde la inauguración de la penitenciaría de Mendoza y la pujante Buenos Aires continuaba empleando los bajos del cabildo como cárcel. Se trató de la primera de una serie de tesis sobre el tema, anteriores a la inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires, en la que pueden incluirse también los trabajos de Juan Manuel Terán, Fermín Alsina y Aniceto Latorre.<sup>9</sup>

---

7 La primera penitenciaría argentina fue habilitada en 1865 en Mendoza. Durante el siglo XIX, entre el 80 y el 90% de las tesis doctorales en jurisprudencia versaron sobre derecho civil. El porcentaje restante incluyó temas de derecho penal, fundamentalmente el debate en torno a la abolición de la pena de muerte (Zimmermann, 1999). Cabe destacar que algunos autores que escribían sobre la pena de muerte mencionaban la reforma penitenciaria como el camino hacia la abolición. Ejemplo de ello, entre muchos otros, son la tesis de Marco Avellaneda (1834) y Antonio Cruz Obligado (1850). Similares argumentaciones se producen en Uruguay y Chile (Fessler, 2012; León León, 2003). De todas maneras, en la Argentina de aquella época, era una pena muy raramente aplicada. El último fusilamiento en Córdoba se realizó en 1872, mientras que, en Tucumán, fue en 1874.

8 Entre 1858 y 1887 cinco profesores ocuparon la cátedra de Derecho Penal y Mercantil. Carlos Tejedor (1856-1858 y 1861-1864), Ángel Navarro (1858-1861), Miguel Esteves Saguí (1864-1872), Gregorio Pérez Gomar (1872) y Manuel Obarrio (1872-1887). En 1887 se separa la cátedra de Derecho Comercial (queda a cargo de Obarrio) y la Cátedra de Derecho Penal es delegada a Norberto Piñero. Su discurso inaugural para el curso de 1887 marcó el inicio del predominio positivista en materia penal (Levaggi, 1978).

9 El listado de tesis de la etapa es el siguiente: Larrain, Nicanor (1869), *Sistema penitenciario en la República Argentina*; Terán, Juan Manuel (1874), *Sistema penitenciario*; Alsina, Fermín (1877), *Sistema penitenciario*; Latorre, Aniceto (1877), *Pena de penitenciaría*. Otra tesis que tocó tangencialmente el tema fue la de Del Piro, Antonio (1878), *Estudio sobre los delitos y las penas*. Durante este período se presentó la primera tesis que toca el tema en la Facultad de Medicina: Maldonado, Tomás (1874), *Higiene de cárceles y presidios* (Riva y González Alvo, 2015).

Fueron trabajos relativamente breves que abogaron por la aplicación de la reforma penitenciaria y se encuadraron dentro de la corriente clásica, dominante por entonces en la Universidad. Cabe aclarar que Fermín Alsina, si bien definió al criminal en los parámetros de la escuela clásica, se mostró también influido por los aportes del positivismo criminológico. Comienza sosteniendo que “el hombre es libre y puede por lo tanto obrar bien o mal (...) La criminalidad tiene pues por causas, entre otras, la ignorancia y la ociosidad”. Sin embargo, también afirmó que: “se ha observado también por los datos que consigna la estadística, que la edad y el temperamento, contribuyen en mucho al desarrollo de la criminalidad. Con la edad y el clima las fuerzas físicas y las pasiones toman cuerpo, notándose que el mayor número de delincuentes varía desde los 16 a 35 años. La criminalidad es por lo tanto un estado patológico de las sociedades y ella, como las enfermedades de los individuos, varían de acuerdo con sus diversas organizaciones” (Alsina, 1877: 9-10).

Aquellos trabajos sostenían que la realización de la reforma era la forma de hacer justicia a los preceptos constitucionales, incumplidos hasta entonces, y de concluir con el empleo de las tres principales penas “bárbaras” aplicadas en el país: la pena de muerte, el servicio de las armas y la permanencia en cárceles insalubres y corruptoras.<sup>10</sup> En esta línea, los elementos centrales del penitenciarismo eran la enmienda del culpable, mediante la religión, el trabajo y la educación, y el castigo, “conforme a la equidad y a la justicia”; en suma, el “gran principio de castigar reformando al condenado” (Larrain, 1869: 42-45). En esta primera serie de tesis se propuso la construcción de penitenciarías regionales en tres zonas: Litoral, Cuyo y Centro. De esa manera se podría aplicar finalmente la pena de penitenciaría, cuyo fin era “corregir las costumbres depravadas y criminales por medio del trabajo, de la moralidad y de la instrucción”.

A partir de 1877, luego de la inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires, comenzó una segunda serie de tesis que se extendió hasta la década de 1880, cuando la cátedra de derecho penal experimentó un giro discursivo hacia el positivismo. De esa manera, hasta fines de los ‘80, continuó la pree-

---

10 Mientras Larraín escribía su tesis, la Argentina, Brasil y Uruguay, arrasaba el vecino Paraguay en la Guerra de la Triple Alianza (1865-1870). Es célebre la imagen de los “voluntarios”, enviados encadenados a luchar en la guerra, que quedó inmortalizada en un recibo de un herrero que decía: “recibí del gobierno de la provincia de Catamarca, la suma de 40 pesos bolivianos por la construcción de 200 grillos para los voluntarios catamarqueños que marchan a la guerra contra el Paraguay” (Pomer, 1971).

minencia del penitenciarismo clásico de cuño católico.<sup>11</sup> Ramón Burgos, sostuvo que la tendencia religiosa de los legisladores había buscado en la penitenciaría una solución a la pena de muerte, que –según su opinión– habrían considerado “siempre inmoral” (Burgos, 1879: 3). En esta etapa también se afirmó que no era la fatalidad la que presidía los actos de los hombres sino la libertad, el “atributo más noble que el Hacedor les dotara”. Todos los mortales estaban, por consiguiente, en condiciones de elegir entre el bien y el mal y de orientarse entre “los arreboles de la gloria o los funestos resplandores del crimen” (Santamarina, 1883: 11).

En líneas generales, fue una etapa de tesis caracterizada por lecturas optimistas del proceso de reforma, a partir de la reciente inauguración de la Penitenciaría de Buenos Aires y de una concepción humanitaria del castigo, con marcadas características tradicionales. En este sentido, las referencias religiosas de los textos convivieron con citas científicas, con el fin de ofrecer propuestas con intenciones prácticas. Las nociones sobre las características y funciones de las penitenciarías de esta etapa gozaron de difusión desde varias décadas atrás, con frecuencia en versiones simplificadas por la prensa. Una nota periodística de 1868 resulta ilustrativa de esa concepción:

«Por penitenciaría se entiende (...) una prisión pública donde los criminales, según su mayor o menor criminalidad son obligados por más o menos años al trabajo, al silencio, a adquirir la instrucción de que carezcan, a moralizarse por medio de la religión y del ejemplo, a convertirse, por decirlo así, en hombres nuevos para ser en lo futuro útiles a sí mismos y a la sociedad a quien ofendieron con su desordenada vida: la penitenciaría es una institución santa y verdaderamente inspirada en la doctrina del Salvador que dijo: ‘Yo no quiero muerte del pecador sino que se convierta y viva’. (...) Es una pena y de ahí el silencio y la incomunicación, el trabajo forzado y las cadenas si ellas fuesen necesarias.»<sup>12</sup>

---

11 Burgos, Ramón (1879), *Estudio comparativo del sistema penitenciario argentino*. Santamarina, Ramón (1883), *Sistema penitenciario en la República Argentina*. Tahier, Amador (1883), *Estudio sobre los sistemas penitenciarios y sus reformas*. Entre 1883 y 1889 se presentaron otras siete tesis que tocan tangencialmente el problema del sistema penitenciario. Van Gelderen, Manuel (1883), *Estudio sobre las penas*; Castro, Rafael (1880), *Estudio sobre la penalidad*; Masón, Enrique (1880), *De las penas*; Seguí Juan Francisco (1884), *Sistemas penales. Investigación sobre el origen y fundamento del derecho de castigar*; Quevedo, Argentino (1886), *Ligeras reflexiones sobre las penas*; Carreras, Felipe (1887), *De la pena en general*; Ceballos, José (1888), *De las penas*. También se presentó una tesis pertinente en la Facultad de Ingeniería: Sarhy, José (1886), *Cárcel correccional para 300 detenidos*.

12 *Intereses Argentinos*, Buenos Aires, 05-08-1868 (Levaggi, 2002: 61-62).

Esta noción del castigo, de clara filiación iluminista tardía, tuvo vigencia hasta fines del siglo XIX, cuando comenzaron a predominar puntos de vista influidos por el positivismo criminológico en el contexto que Salvatore denominó *estado médico-legal* (Salvatore, 2001). Aquella corriente, de sólido predominio académico, chocó con fuertes resistencias de orden material y consuetudinario.

### *Los discursos penitenciaristas en el estado médico-legal*

La historia del cruce de los discursos penitenciaristas con su aplicación práctica está directamente ligada a la de la consolidación del estado del que debía formar parte (Caimari, 2002: 142). Esto explica los diferentes ritmos provinciales, en la medida en que fueron consolidándose y forjando las condiciones materiales, para aplicar sus respectivas reformas penitenciarias. No debe olvidarse tampoco la importancia de la formación de un mercado libre de trabajo, inexistente en buena parte de la Argentina de la época. El relativamente tardío ascenso del penitenciarismo local –considerando la cronología occidental– fue atribuido, entre otros factores, a que su emergencia no sólo estaba ideológicamente condicionada por la emergencia de un estado nacional sino también de un modo material: el advenimiento de la prisión precisaba de un triunfo fiscal.

El panorama argentino de fines del siglo XIX mostraba un estado nacional en expansión, una mayor participación en el mercado internacional y los efectos sociales de la inmigración masiva. Este conjunto de nuevas condiciones sociales, políticas y económicas trajo aparejado nuevos problemas y conflictos, particularmente en la Capital Federal y las provincias de la pampa húmeda, que concentraban las tres cuartas partes de la población del país hacia 1895 y, hacia 1906, el 81% de la población encarcelada. Posteriormente a la expansión ferroviaria, el impulso de las agroindustrias azucarera y vitivinícola aproximó a algunos estados provinciales del noroeste y del cuyo a los beneficios del modelo agroexportador y permitió un considerable crecimiento fiscal, base de la ampliación estatal. Cabe mencionar, no obstante, que Mendoza inició su reforma penitenciaria décadas antes de su salto económico de fines de siglo (García Basalo, 2006).

En ese contexto, el concepto de modernización ya signaba todo el lenguaje político y jurídico de la Argentina y, a medida que el estado fue robusteciéndose, los discursos cientificistas cobraron mayor importancia entre las élites

dirigentes. Así se dio lugar al surgimiento de una suerte de *estado médico-legal*, basado en una concepción médica de los problemas sociales que habría empleado al sistema penal para experimentar sus hipótesis (Salvatore, 2006: 254; Terán, 2008: 109).<sup>13</sup> En ese estado, los discursos cientificistas habrían contribuido a redefinir los instrumentos de poder estatales, proveyendo a las élites gobernantes de tecnologías de poder y de la retórica necesaria para ejercerlo con eficacia. De esta manera, categorías clave del positivismo como peligrosidad, defensa social o alienación y sus herramientas penales –sentencias indeterminadas, tratamiento individualizado, clasificación de las desviaciones– habrían ayudado a remodelar las instituciones, prácticas y mentalidades que alteraron significativamente la naturaleza del estado.<sup>14</sup> Una de las hipótesis sostenidas por Salvatore es que la emergencia y difusión de la criminología positivista tuvo una profunda y duradera influencia en la “red disciplinaria” y señala que las instituciones disciplinarias adoptaron ideas, conceptos y políticas para el control, rehabilitación y resocialización de los “desviados”, sugeridos por los criminólogos positivistas (Salvatore, 2006: 255).

Teniendo en cuenta esas consideraciones, la historiografía posterior puso de relieve la importancia de la criminología, cuya influencia en las principales instituciones de reclusión es notoria. Bajo los auspicios del positivismo, según Salvatore y Aguirre, las penitenciarías latinoamericanas *fin-de-siècle* cumplían funciones totalmente novedosas como diferentes de las originales.

---

13 Según Cesano, la influencia del positivismo criminológico permaneció hasta mediados del siglo XX. Si bien “a partir de la década del treinta, esta concepción comenzó a perder fuerza; sobre todo con la crítica realizada por Sebastián Soler. Sin embargo, la persistencia de algunas de sus ideas –como sucedió con la ideología subyacente a la cuestión carcelaria o en la materia que aquí se aborda [la cuestión indígena]– parece innegable” (Cesano, 2011: 19).

14 Oscar Terán, en sus últimos trabajos, reemplazó la categoría de análisis *positivismo* por *cultura científica*. Sobre esta elección, Paula Bruno sostiene que no descartó la noción de positivismo, sino que “fueron cambios interpretativos los que habilitaron la convivencia de términos para describir la escena cultural de la época”. La cultura científica estaría “encarnada en una serie de intervenciones que se amparan en el prestigio de la ciencia para dotar de legitimidad a sus argumentos”. Esa categoría le habría resultado preferible a positivismo por ser más abarcativa, “lo que se debería no solamente a las distancias existentes entre Comte, Spencer y sus lectores argentinos, sino también a que se considera al ‘movimiento positivista’ como un espacio en el que convivieron distintas tendencias” (Bruno, 2015: 193-199).

Se habrían convertido “en laboratorios para la producción de conocimiento científico sobre los presos y, por extensión, sobre las clases pobres y trabajadoras” (Salvatore y Aguirre, 2017: 29). Como los mismos autores señalaron, esa afirmación sobre la influencia del positivismo en las cárceles fue puesta en tela de juicio por algunos autores y reivindicada por otros. Mientras que algunos trabajos afirmaron que la nueva criminología afectó la creación y la administración de prisiones, otros sostuvieron que la influencia se había visto limitada por las prioridades de las élites, la desigual distribución de la recaudación estatal y por la acción de los directivos penitenciarios, reacios a parte importante de los postulados positivistas (Salvatore y Aguirre, 2017: 11).

Ya entrado el siglo XX, la experiencia de las autoridades penitenciarias fue cristalizando en nuevos discursos que pusieron en cuestión algunos supuestos del positivismo criminológico que, en muchos casos, se revelaron inaplicables en la práctica. Dicha experiencia se forjó luego de un modesto pero considerable auge constructivo de edificios penitenciarios –algunos más logrados que otros– llevado adelante luego de la primera codificación penal. Al analizar los discursos de los directores de las primeras penitenciarías, de los jueces y juristas que las visitaron y de la opinión de la prensa, pueden advertirse los alcances y límites de los discursos positivistas tanto en las prisiones “modelo” como en otras menos favorecidas por los erarios públicos. Para el caso de la Penitenciaría Nacional, Caimari ha señalado que, en la base de las reservas sobre la posible contribución de la ciencia a los regímenes penitenciarios, residía una permanente tensión entre la tradición penitenciaria y la criminología positivista. Las autoridades de las prisiones pertenecían a tradiciones alejadas de la “cultura científica” criminológica de principios del siglo XX. Aun cuando se tratase de juristas como Eusebio Gómez, policías como Antonio Ballvé o de carrera penitenciaria como Roberto Pettinato, los directores de cárceles cultivaron visiones del castigo modeladas por la administración del proyecto penitenciario clásico: disciplina, instrucción y trabajo. La suma de aquellas diferentes experiencias terminó imponiendo miradas escépticas respecto a los “exquisitos refinamientos de la ciencia criminológica”, producida por estudiosos que desconocían la demandante cotidianeidad carcelaria, los ya mentados “penitenciaristas de gabinete” (Caimari, 2004: 104-105). Un ejemplo de la tensión entre positivistas y penitenciaristas puede verse en el trabajo de González y Abiuso que compara las miradas de Pietro Gori y Eusebio Gómez sobre la penitenciaría de Sierra Chica. Habrían tenido percepciones “antagónicas sobre una de las principales prisiones de la pro-

vincia de Buenos Aires, en la que convergen complejas expectativas técnicas, institucionales y socioculturales” (González y Abiuso, 2021: 23)

La construcción de las primeras penitenciarías del país respondió a una etapa inicial de la reforma de cuño *clásico*, inserta en un contexto de transición entre una cultura punitiva tradicional y otra de tipo liberal y de inexistencia de un marco normativo penitenciario. Ya en las décadas de 1880 y 1890, cuando las provincias analizadas encararon sus respectivos procesos de reforma penitenciaria, había considerable influencia del pensamiento positivista, pero limitada por fuertes resistencias al cambio, de orden material y cultural. Hacia 1906, la arquitectura penitenciarista radial se había difundido en la Capital Federal, siete provincias y un territorio nacional. Sobre las 65 cárceles contadas por el primer censo carcelario, aproximadamente la mitad había sido edificadas con ese fin y sólo nueve habían sido construidas siguiendo principios penitenciarios de aislamiento y rehabilitación mediante el trabajo, aunque hubieran sido severamente criticadas.<sup>15</sup> En esas nueve cárceles se concentraba el 38% del total de encarcelados del país –unas 3.111 personas– razón por la cual más de la mitad de la población encarcelada no tenía posibilidad de acceder al *tratamiento penitenciario* para el cual un edificio especialmente construido para ese fin resultaba indispensable, según la teoría. El orden cronológico en que fueron construyéndose nuevas penitenciarías en las provincias y territorios nacionales presenta un panorama de la difusión de las ideas penitenciarias, así como también de la disposición a invertir en esa materia de los diferentes estados, provinciales o nacional. Asimismo, cabe mencionar que nueve sobre once arquitectos e ingenieros que diseñaron los proyectos fueron extranjeros.

Los resultados del censo carcelario de 1906 arrojaron un 60% de encausados y un 40% de condenados sobre 8.011 personas encarceladas. En esa época la Argentina tenía una población de 5.674.031 habitantes, por lo que la tasa de encarcelamiento era de 141 presos por cada 100.000 habitantes. El siguiente censo de alcance nacional fue llevado a cabo en 1932 y registró un notable descenso de la tasa a 98,9 cada 100.000 habitantes. La relación entre

---

15 En la mitad que constituían los edificios construidos para funcionar como cárceles se alojaba el 77% de la población penal. La mayor cantidad se repartían en edificios radiales (32%), luego en cárceles “pabellonares” (21%), “claustrales” (7%) y de “cuadro cerrado” (5%). El resto se alojaba en edificios adaptados o no encuadrados en los modelos mencionados (García Basalo, 2016: 147). También debería considerarse la posibilidad –aunque menor– de que, en algunas provincias, los principios del penitenciarismo hubieran comenzado a aplicarse en locales no construidos bajo la arquitectura penitenciaria.

encausados y condenados se mantuvo casi invariable. Aquella caída de la tasa se sostuvo por dos décadas más al continuar creciendo la población general y mantenerse estancado el número de personas detenidas entre 1932 y 1951 (Olaeta, 2018).<sup>16</sup>

En los ámbitos académicos y jurídicos –y también en la prensa–, impulsado por la vehemencia de la difusión de la criminología positivista, el cientificismo no tuvo rivales teóricos. Sin embargo, hacia el cambio de siglo las prácticas penitenciaristas comenzaron a cristalizar en algunos discursos divergentes, tanto en las *cárceles modelo* como en zonas periféricas donde resultaba difícil la aplicación de aquellos principios. En algunos territorios nacionales, como Neuquén o Santa Cruz, donde las cárceles no siguieron los principios arquitectónicos del penitenciarismo, los administradores de las prisiones elaboraron programas más pragmáticos y ajustados a las posibilidades materiales de sus cárceles. Siguiendo a Cesano y Caimari podemos afirmar que los ensayos más notables de aplicación de las ideas del positivismo criminológico estuvieron concentrados en puntos específicos tales como la Penitenciaría Nacional o el Reformatorio de Marcos Paz (Caimari, 2004; Cesano, 2009).

El desfase entre las pretensiones del discurso criminológico y la realidad institucional fue bautizado por Bohoslavsky y Casullo como la etapa de la *cárcel-miseria*, con un claro acento en las carencias. Durante ese período, según los autores, el marco material de las cárceles “se distinguió por la precariedad, producto de un marcado abandono o, al menos, desatención del estado nacional: escenas de hambre, falta de provisiones, hacinamiento y pésimas condiciones de salud fueron las postales de la prisión”. Al mismo tiempo señalaron las notorias deficiencias en la profesionalidad del personal, debido a la inestabilidad laboral y la inexistencia de espacios de formación específica. En una segunda etapa, los autores subrayaron que la cárcel neuquina se “industrializó”, acercándose a los parámetros del penitenciarismo

---

16 Después del censo de 1906, durante casi todo el siglo XX la tasa de encarcelamiento se mantuvo debajo de las 100 personas encarceladas cada 100.000 habitantes. El censo carcelario de 1951 dio un total absoluto más bajo que el de 1932: 11.413 personas. Sólo después de 2010 –más de un siglo después del primer censo– con una población cercana a las 60.000 personas privadas de libertad (condenados y procesados, sin incluir detenidos en comisarías), la tasa de encarcelamiento volvió a superar a la de 1906, al alcanzar los 146 cada 100.000 habitantes, con similar relación entre procesados y condenados (Olaeta, 2018). El crecimiento no se ha detenido y actualmente la tasa ronda los 250 encarcelados cada 100.000 habitantes, contando detenidos en comisarías.



más utilitarista: se instalaron talleres de carpintería, sastrería y una fábrica de mosaicos, entre otros. De allí concluyeron que la conversión del preso “ocioso” a la figura de preso-trabajador, fue paralela a un cambio en el perfil de la población penal, con creciente aumento de argentinos frente a la importante comunidad chilena. Conjuntamente con estas tendencias, se fue profesionalizando, estabilizando e incrementando el personal, lo cual contribuyó a ir superando “las formas más primitivas de tratamiento dentro de la unidad” (Bohoslavsky y Casullo, 2003: 57).

Respecto a la cárcel de Río Gallegos, Pablo Navas ha sostenido que hubo un desencanto entre los sectores dirigentes provocado por el funcionamiento de la cárcel, tan apartado de las expectativas que se habían depositado en esa institución como “la propia manifestación de la modernidad” (Navas, 2012). Así, frente a los discursos predominantes del cientificismo se erigió otro modelo de cárcel en el que se impondrían los principios de un penitenciarismo práctico.

### *Afianzamiento del penitenciarismo práctico*

Entre 1920 y 1950 la influencia cultural del positivismo criminológico siguió siendo importante, aunque su presencia en las penitenciarías continuó disminuyendo. En aquellos años existieron tentativas para reformar y centralizar el sistema carcelario, tales como los proyectos de Leopoldo Bard (diputado por Capital Federal, UCR) para la edificación de cárceles regionales (1924) y para la construcción de una penitenciaría modelo en la isla Martín García (1925), la creación de la Comisión de Superintendencia de Cárceles y Establecimientos de Corrección Nacionales (1926) y la constitución de la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales dependiente del Ministerio de Justicia (1931).<sup>17</sup>

La promulgación en 1921 del nuevo código penal condujo a importantes cambios en los discursos y prácticas penitenciarias y en los procedimientos penales. Al integrar las normas penales en un solo cuerpo, abolir la pena de muerte, simplificar la escala penal e integrar nuevas instituciones como la

---

<sup>17</sup> Los gobernadores de los territorios nacionales tuvieron funciones de superintendencia de las cárceles federales hasta la creación de la Comisión de Superintendencia de Cárceles en 1926. Tal atribución provenía de las Comisiones de Vigilancia y Construcción de las Cárcel de los Territorios Nacionales, integrada por gobernadores, directores de cárceles y fiscales, creadas en 1902 (Silva, 2013a: 227-250).

condena y la libertad condicional, el penitenciarismo argentino se puso a tono con los lineamientos de los congresos penitenciarios. Como evaluación general del código, Zaffaroni, Alagia y Slokar sostuvieron que “escapó a la influencia positivista del ambiente, siendo escueto y racional” (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2005: 253). Condujo además a la modificación de los códigos de procedimientos provinciales –generalmente inspirados en los modelos hispánicos– y a la sanción de la ley n°11.833 de “Organización carcelaria y régimen de la pena” y la creación de la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), uno de los hitos fundamentales de la historia penitenciaria argentina. Aquella ley dio comienzo a una serie de políticas penitenciarias integradas a nivel nacional que luego serían adoptadas por algunas provincias. Daría lugar también a procesos de profesionalización y centralización de los sistemas penitenciarios federal y provinciales, aunque con muy diferentes tiempos. Los procesos de centralización y profesionalización, en un contexto de declive del positivismo en las cárceles, fortaleció tanto a los penitenciaristas provenientes de una formación jurídica como a los *prácticos* formados en el ejercicio de la profesión.<sup>18</sup>

Los primeros directores de la administración penitenciaria federal fueron Juan José O’Connor (1933-1937), José María Paz Anchorena (1937-1941) y Eduardo Ortiz (1941-1946), todos ellos juristas y con largas carreras en la administración de la justicia.<sup>19</sup> Esto señaló el comienzo de una paulatina pro-

---

18 Córdoba ya contaba con una Dirección General de Cárceles de la Provincia (DGCP) desde 1929. Estaba a cargo del director de la Penitenciaría, con superintendencia sobre esa institución y todos los establecimientos penales de Córdoba: las cárceles de encausados de Río Cuarto, Villa María y San Francisco y los asilos de menores y mujeres de la capital y de Río Cuarto. Su reglamento, diseñado por el primer director, el doctor Andrés Rampoldi, fue aprobado al año siguiente mediante decreto n°4.437. *AGPC, Gobierno*, 1930, t1, pp.800-801. La provincia de Buenos Aires creó la Dirección General de Establecimientos Penales en 1937 por decreto del gobernador Fresco, complementario de la Ley 4555 “Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir una suma de dinero para el cumplimiento del plan de racionalización de cárceles”, del mismo año. En Santa Fe se concretaron iniciativas similares en 1948 y en Tucumán en 1950.

19 Marco Antonio León ha estudiado el proceso de creación de la Dirección General de Prisiones de Chile según once principios: unidad y fiscalización de todas las cárceles del país, constitución de un consejo asesor, creación de juntas departamentales de fiscalización, ordenamiento de las estadísticas, publicación de una revista mensual, estabilidad y formación de la planta de empleados, organización de un plan metódico para el trabajo carcelario, regularización de los presupuestos, fiscalización de los regímenes alimenticios, facilitar las direcciones de cárceles y “separar a las cárceles de toda influencia distinta”

fesionalización que conduciría a la formación de los empleados y una normativa de ejecución penal de alcance nacional. En sus respectivos mandatos los directores de la DGIP profundizaron las tareas conducentes a cumplir con los objetivos que debían guiar al penitenciarismo: educación moral e instrucción práctica, aprendizaje de un oficio y el sometimiento a un régimen disciplinario que inculcara los hábitos necesarios para la reinserción social del penado. Como sostiene Silva, el discurso penitenciario mantuvo a la educación, el trabajo y la disciplina como “los pilares que garantizarían el éxito de las instituciones carcelarias argentinas”, aunque no habría que olvidar el peso de la religión.

Con la creación de la DGIP, el Instituto de Criminología fundado por José Ingenieros fue sustituido por un Instituto de Clasificación pensado para aplicar correctamente la individualización de la pena y mediante el estudio científico de “la personalidad de cada penado y su grado de readaptación social, llevando la ficha individual de cada uno”. Un anexo psiquiátrico estaría encargado de formular aquellos diagnósticos. No obstante, el hito más renovador del discurso penitenciarista local, más allá del comienzo de una incipiente profesionalización y centralización, fue la aprobación del régimen progresivo de la pena, al establecer la ley 11.833 cinco grados: observación, reclusión, orientación, prueba y reintegración. Por lo demás, en lo que caracteriza al pensamiento criminológico, el dominio positivista continuó las sendas marcadas desde comienzos del siglo XX: dominio en lo discursivo y en parte de la academia, pero escasa repercusión en las cárceles, en los órganos representativos y en la codificación penal. La mayor expresión del dominio discursivo –que fue continental– fue el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en 1938. Mientras tanto, en las cárceles, el dominio de los juristas y de los *prácticos* parecía irreversible. El siguiente cambio discursivo, que queda fuera del presente análisis, llegará a partir del peronismo y la designación de Roberto Pettinato al frente de la DGIP en 1947.

A modo de conclusión podría decirse que, en el largo espacio transcurrido entre sus inicios clásicos hasta el advenimiento del penitenciarismo peronista –casi un siglo–, los discursos penitenciaristas argentinos podrían dividirse en tres etapas diferenciadas. El dominio *clásico* se extendió desde la sanción de la Constitución y la creación de la cátedra de Derecho Penal de la UBA hasta

---

(León León, 2003: 653-674. Jeremías Silva estudió comparativamente las direcciones centralizadas de Argentina y Chile y sostuvo que se diferenciaron por el acceso más rápido de los “expertos” a los cargos directivos en el caso argentino (Silva, 2015: 114).

fines del siglo XIX, que fue relevado por una hegemonía positivista entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. Hasta aquí se trató de dominios más relacionados con la discusión académica que con la práctica penitenciaria efectiva. La última etapa, que comenzaría con la puesta en vigor del código en 1922, dio lugar a un penitenciarismo que comenzó a ser entendido como parte accesorio de una cultura penal netamente codificada mientras decaía la influencia positivista y ascendía la figura del penitenciarista *práctico*. El nuevo código y la ley 11.833 contribuyeron al afianzamiento del penitenciarismo práctico con la creación de organismos centralizados a nivel nacional y provincial, la reglamentación de la ejecución de las penas, la instalación del gradualismo y la puesta en marcha de instituciones postpenitenciarias.

PARTE II

LA REFORMA PENITENCIARIA EN LAS PROVINCIAS  
(1880-1922)



LA REFORMA EN TIEMPOS DE CÓLERA<sup>1</sup>

En la República Argentina, como en buena parte de Latinoamérica, el último tercio del siglo XIX es considerado la época del “nacimiento” de la penitenciaría, la era de la “Reforma penitenciaria” (Padilla Arroyo, 1993 y 2001; Aguirre y Salvatore, 1996; Speckman Guerra 2002; León León, 2003; Caimari, 2004; Trujillo Bretón, 2011; García Basalo 2017; Fessler 2019, entre otros). En su análisis de las “cárceles de antaño”, Abelardo Levaggi coincide con la apreciación de Aguirre y Salvatore acerca de la dificultad de extrapolar las categorías foucaultianas a la historia penitenciaria latinoamericana, ya que, “la Reforma” comenzó a gestarse en diferentes momentos –según cada país y cada región–, lo que hizo que cada proceso fuese atravesado por una variada gama de discursos políticos, sociales y culturales. En efecto, el siglo XIX latinoamericano posee una profunda diversidad de discursos y proyectos políticos. Tal como afirma Levaggi, en referencia a las políticas penales, un “abismo” separó las prácticas jurídicas, problemas sociales y pensamiento dominante en tiempos de la posrevolución de aquellos que surgieron a finales de la centuria (2002: 48). El último tercio de siglo atestiguó enormes transformaciones políticas, sociales y económicas y, al mismo tiempo, brotes epidémicos y crisis sanitarias y financieras. En ese convulsionado contexto se produjeron nuevas miradas sobre la enfermedad y la criminalidad, concebidas como problemas sociales. Los higienistas contribuyeron a la difusión de un “catecismo” del cuidado de la salud mientras que, simultáneamente, la incipiente criminología local comenzaba a estudiar las “patologías sociales” y a buscar “soluciones científicas” (Armus, 2000; Salvatore, 2000). Médicos y criminólogos, a la par de juristas y funcionarios de las prisiones, dieron una forma particular al penitenciarismo emergente, como parte de un movimiento transnacional latinoamericano hacia la “civilización”. No obstante, ese camino estaría, casi literalmente, plagado de contratiempos y diversas formas de violencia.

---

1 Este capítulo fue publicado bajo el título “Reforma penitenciaria en tiempos de epidemias. Finanzas e higienismo tras algunas de las primeras construcciones penitenciarias argentinas (1867-1895)”, en Trujillo Bretón, Jorge Alberto y Fessler, Daniel (Coords.), *El rescate de la memoria. Historias de transgresión, marginación y justicia en América Latina, siglos XIX y XX*, Guadalajara: Universidad de Guadalajara, pp. 27-53.

El cólera llegó a América Latina en la década de 1830 y azotó particularmente a México.<sup>2</sup> Trujillo Bretón ha señalado que, inmediatamente luego de la independencia, dirigentes liberales señalaron que el hacinamiento y la insalubridad de las prisiones demostraban la urgencia de proyectar una reforma penitenciaria al estilo de la practicada en los Estados Unidos. Para las autoridades, reducir las enfermedades y la mortandad de la población penal se convirtió en una preocupación central. Así, la administración penitenciaria jalisciense procuró la cura simultánea de los problemas “morales” y de las dolencias físicas de los reclusos. Sin embargo, a pesar de esas tempranas demostraciones de preocupación, aún en tiempos del porfiriato, las condiciones higiénicas y sanitarias continuaban dejando mucho que desear. Para los higienistas mexicanos, penitenciarías como la de Guadalajara fueron caracterizadas como estorbos que interrumpían el proceso de urbanización y como una amenaza para los que habitaban esa zona de la ciudad, no sólo por las fugas de internos sino por constituir peligrosos focos de “contaminación física” (Trujillo Bretón, 2011: 279-304). Según el higienista Francisco Javier Peña, las cárceles encerraban un problema médico que resultaba fundamental resolver para dotarlas de una nueva racionalidad. El surgimiento de las secciones médicas dentro de las prisiones tuvo “entre sus objetivos declarados prevenir el contagio y la proliferación de enfermedades epidémicas no sólo en el interior de las cárceles sino en el mundo exterior” (Padilla Arroyo, 2001: 275-276). Si bien en este capítulo sólo presentamos el impacto del cólera, otras epidemias como la fiebre amarilla y otras enfermedades infecto-contagiosas asolaron los espacios de reclusión. Ante la pregunta sobre las formas en que las administraciones penitenciarias abordaron ese tipo de enfermedades, Daniel Cesano estudió las políticas frente al tratamiento de la lepra en las cárceles durante el peronismo. Concluye que, si bien la legislación vigente en ese momento postulaba un objetivo resocializador, a través de la Ley de Profilaxis y Tratamiento de la Lepra (1926) se mandó “que el enfermo leproso fuese aislado y sometido a un tratamiento médico adecuado en los sanatorios colonias” y, de esa manera, “se renunciaba a los propósitos específicos de la pena” (Cesano, 2020, p.154).

---

2 El cólera es una infección intestinal aguda causada por la ingestión de una bacteria –*Vibrio cholerae*– presente en aguas y alimentos contaminados por heces fecales. Los historiadores del cólera han registrado, durante el siglo XIX, seis pandemias (González Valdés, Casanova Moreno y Pérez Labrador, 2011). En este capítulo nos ocupamos de los impactos en la Argentina durante la cuarta y quinta pandemia de cólera a nivel global (1863-1879 y 1881-1896, respectivamente).



En Sudamérica, los primeros casos de cólera comenzaron a registrarse a partir de 1865 en plena Guerra de la Triple Alianza (Argentina, Brasil y Uruguay) contra el Paraguay. La epidemia llegó a la ciudad de Buenos Aires en 1867 y desde allí se extendió a Rosario, por vía fluvial, y a Córdoba, por vía terrestre. Posteriormente, a partir de 1886 y 1895, se produjeron otros dos nuevos brotes en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, que marcaron la cultura *fin-de-siècle* sudamericana (Tovar Guzmán y Bustamante Montes, 2000). En ese marco, mientras la inmigración –cada vez mayor– era vinculada a la criminalidad y a la enfermedad, la importancia de médicos y de criminólogos iba en ascenso. Parte sustancial del prestigio adquirido por los higienistas provino de sus actuaciones en las grandes epidemias del siglo XIX (Barrán, 1995; Zimmermann, 1995; Armus, 2000; Kingman Garcés, 2002). Desde esa posición de prestigio contribuyeron a la ampliación de la órbita de acción estatal y a la difusión de concepciones de la criminalidad asociados a factores no sólo hereditarios sino también ambientales, morales y económicos. La práctica médica se extendió fuera de los consultorios hacia diversas instituciones estatales y los médicos comenzaron a ocupar lugares de relevancia dentro de los gabinetes de gobierno, en la policía y en las cárceles. El discurso higienista no se limitó a cuestiones sanitarias, sino que abarcó también un amplio abanico de temas, desde la criminalidad y los problemas de las clases trabajadoras hasta la construcción de un ideal de maternidad (Teitelbaum, 1998; Salvatore 2005; Dovio, 2012).

En ese complejo contexto se gestó gran parte de la reforma penitenciaria de las provincias argentinas que, en términos relativos, comenzó más “tarde” que en otros países como Chile o Brasil (Aguirre y Salvatore, 1996). Las primeras provincias argentinas en encarar la reforma fueron Mendoza (1865) y Buenos Aires (1877), seguidas por Salta (1884), Tucumán (1886), Entre Ríos (1890), Santa Fe (1893) y Córdoba (1895). Fueron años de múltiples crisis –sanitaria, política, financiera y cultural– en los que los brotes de cólera acabaron teniendo cierto grado de influencia en la motorización de cambios en las situaciones carcelarias. En este capítulo se abordan los procesos político-financieros y de sanidad que subyacen tras las primeras construcciones penitenciarias de Córdoba, Santa Fe y Tucumán. El marco cronológico es brindado por el inicio del primer brote de cólera en 1867 y se cierra con la conclusión del tercer brote, en 1895. Se comienza presentando el contexto financiero detrás de cada obra penitenciaria para luego dar lugar a la relación entre los brotes epidémicos, los cambios de ubicación de las viejas cárceles y

el apresuramiento de la dirigencia política por habilitar las nuevas cárceles, aún antes de terminar de construirlas.

### *El financiamiento de las penitenciarías provinciales*

A fines del siglo XIX, la República Argentina adoptó un sistema penal mixto que provenía de la tradición constitucional inaugurada en 1853. A diferencia de otros países federales, desde la aprobación del Código Penal de 1886, un solo texto penal rigió para toda la Nación. Sin embargo, cada provincia mantuvo su propia estructura judicial, código de procedimientos e instituciones de reclusión. Así las cosas, la Nación y las provincias comenzaron sus reformas penitenciarias en momentos diferentes y con recursos financieros muy disímiles. Mendoza (1865) y Buenos Aires (1877) fueron las primeras provincias en inaugurar penitenciarías para reemplazar a las antiguas cárceles de los cabildos. Fueron seguidas, cronológicamente, por Salta (1884), Tucumán (1886), Santa Fe (1893) y Córdoba (1895). Otras provincias, con menores recursos, no comenzaron obras penitenciarias hasta bien entrado el siglo XX.

A principios de la década de 1880 Tucumán se convirtió en la primera de las tres provincias estudiadas en iniciar una construcción penitenciaria. Es probable que el hecho de no haber experimentado un traslado de la cárcel del Cabildo –como lo habían hecho décadas atrás Córdoba y Santa Fe–, fuese una de las razones por las que la clase dirigente tucumana se apresuró en comenzar la construcción, aunque sin planificar a largo plazo ni otorgar los fondos que el proyecto aprobado precisaba (González Alvo, 2015). Un repaso de los presupuestos muestra que la situación económica provincial había mejorado considerablemente entre 1856 y 1876, al registrar un crecimiento de un 650%, con un promedio de 32,5% anual. Ahora bien, justo en los años que precedieron a la aprobación de la compra del terreno, el presupuesto tuvo una caída del 57% (1876-1879). Resulta difícil comprender las razones por las que se aprobó una obra de semejante envergadura en un momento de recesión. Sin embargo, durante el lapso que separa la compra del terreno del comienzo de las obras (1880-1883) el presupuesto fue recuperándose con un ritmo sostenido y el crecimiento acumulado hasta la habilitación del edificio en 1886 fue de un 282%, superando largamente al presupuesto de 1876. En síntesis, la decisión de construir la penitenciaría fue tomada en una mala coyuntura económica pero las obras se ejecutaron durante años de crecimiento.

La compra del terreno fue auspiciosa ya que se escogió una propiedad de cinco hectáreas a siete cuadras de la plaza principal; sin embargo, el concurso para la presentación de planos fue de bajísimo nivel. De los tres planos presentados, según los funcionarios encargados de evaluarlos, dos eran absolutamente inaceptables.<sup>3</sup> De esa manera, se procedió a aprobar el proyecto presentado por el ingeniero español Mariano Lana y Sarto, quien ya estaba a cargo de obras hidráulicas en la provincia. Su proyecto consistió en una variante en cruz del partido radial, similar al propuesto por Ernesto Åberg para la penitenciaría salteña. Su diseño cruciforme contemplaba una combinación de celdas individuales y colectivas, pensada para albergar tanto a condenados como a procesados de ambos sexos. A diferencia de la cárcel salteña, que estaba edificada en un terreno relativamente estrecho, la de Tucumán se levantaría en un predio mucho mayor. En su aspecto exterior, Lana y Sarto propuso la construcción de una muralla almenada con torres en las esquinas que le darían a la cárcel un aspecto exterior de fortaleza (García Basalo, 2017: 128). Según el proyecto original, la penitenciaría tendría capacidad para 700 personas, enfermerías, talleres y una capilla. Estaba pensada, según su autor, para que durara “más de un siglo”, con un costo total de 218.239 pesos fuertes a lo largo de seis años de trabajo.<sup>4</sup> De haberse construido completamente, hubiera sido una de las cárceles más grandes del país, sin embargo, la legislatura aprobó una inversión de sólo 40.000 pesos moneda nacional por lo que, finalmente, se levantó menos de una cuarta parte del proyecto original, con capacidad para poco más de 100 personas. La cifra de 40.000 pesos representaba más del doble del presupuesto total para obras públicas provinciales para el año 1886 (18.000). El presupuesto total de la administración para ese año fue de 444.137,20 pesos.

La obra comenzó en 1883 y la penitenciaría fue habilitada –sin haber sido terminada de construir– en 1886. Hasta entonces se habían empleado, entre materiales y mano de obra, algo más de 53.000 pesos, un gasto relativamente modesto, comparado con las cárceles de Santa Fe y Córdoba, pero muy significativo para el erario tucumano. Cuando los internos fueron trasladados, se pidió un informe al jefe del Departamento Topográfico, quien fue lapidario y recomendó su demolición.<sup>5</sup> Sus mayores críticas tenían que ver con las dimensiones de las celdas, demasiado pequeñas tanto las individuales como las

---

3 *Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán (AHT), SA, V. 155, ff.237-258.*

4 *AHT, SA, v.155, ff.237-258.*

5 *AHT, SA, v.172, ff.124-128.*

grupales, y la falta de ventilación. A pesar de todo, el cambio de espacio representó una modificación sustancial en las condiciones generales de reclusión de Tucumán (en comparación con los calabozos del viejo edificio capitular) y distanció físicamente a la clase dirigente de los reclusos, que hasta entonces habitaban en el Cabildo. Al momento de su inauguración, la nueva penitenciaría disponía de 48 celdas individuales y nueve celdas grupales para seis personas (un total de 104 plazas), tres patios internos y talleres.<sup>6</sup> A pesar de que implicó la posibilidad de aplicar el sistema celular por primera vez en la provincia, podría decirse que aquella penitenciaría nació “herida de muerte” ya que, a un proyecto no muy bien concebido, le siguió una mala entendida economía que lo mutiló, rematada por una pésima dirección y ejecución de la obra (García Basalo, 2017: 253).

Córdoba y Santa Fe demoraron algunos años más que Tucumán en comenzar sus penitenciarías, pero lo hicieron con mejores planificaciones, inversiones mayores y con la participación de profesionales más calificados. No obstante, la importancia de la inversión se relativiza al considerar la tasa de inflación del período 1886-1895, los montos efectivamente ejecutados y su relación con los presupuestos generales, entre otros factores. En Córdoba, en 1866, el municipio capital le cedió a la provincia un terreno para la construcción de una penitenciaría provincial, pero no avanzó la propuesta y se terminó trasladando la cárcel a la vieja aduana seca durante la epidemia de 1867-1868. Pasarían casi dos décadas –el tiempo transcurrido entre los dos primeros brotes de cólera– hasta que, durante la gobernación de Ambrosio Olmos (1886-1888), comenzó la construcción de la primera penitenciaría cordobesa. Los planos fueron encargados al prestigioso arquitecto italiano Francisco Tamburini.

A diferencia del vilipendiado proyecto tucumano preparado por Lana y Sarto, los planos diseñados por Tamburini fueron motivo de orgullo de la clase política cordobesa. En 1887 se promulgó la ley mediante la cual se autorizaba una inversión de 650.000 pesos moneda nacional para la construcción de la nueva cárcel (Page, 1994: 120). El proyecto, que contemplaba la construcción de cuatro pabellones, tenía capacidad para 500 personas, divididas en 250 celdas individuales y varias celdas colectivas de entre cuatro y ocho camas. Estaba inspirado en la prisión romana de Regina Coeli, que combinaba dos sistemas de pabellones radiales, uno típicamente radial y el otro de tipo cruciforme –como los proyectados en Salta y Tucumán– que conectaba

---

6 *AHT, SA*, v.205, f.375.

con los talleres, ubicados transversalmente en el extremo del pasillo central. Tamburini proyectó dos pisos, como había hecho Ernesto Bunge para la Penitenciaría de Buenos Aires, y una muralla exterior de siete metros de altura con torres en las esquinas.

La legislatura autorizó el comienzo de las obras en junio de 1889, pero la ejecución se paralizó completamente por la crisis económica y las revoluciones que asolaron el país.<sup>7</sup> Los trabajos fueron retomados dos años después y, en pleno proceso de construcción –enero de 1895–, la penitenciaría fue habilitada en medio de la tercera epidemia de cólera. Hasta entonces se habían empleado unos 150.000 pesos en la construcción (González Alvo, 2018), monto que representaba poco más del 7% del presupuesto para 1895.<sup>8</sup> Contrariamente a Tucumán, durante el período de las construcciones iniciales, el presupuesto de Córdoba –y el de Santa Fe– descendió profundamente a causa de la crisis económica nacional.

En la provincia de Santa Fe, la legislatura aprobó la construcción de su primera penitenciaría en 1888 y las obras comenzaron al año siguiente.<sup>9</sup> A diferencia de la mayor parte de las provincias, el gobierno santafesino decidió no emplazar la nueva penitenciaría en la Capital y eligió a la ciudad de Rosario para hacerlo. Tal como había sucedido en Córdoba, la crisis de 1890 provocó

---

7 Se conoce como “Pánico de 1890” a la crisis económica financiera que sufrió la Argentina y que ocasionó la quiebra del Banco Nacional. La crisis, sumada a un fuerte descontento hacia las políticas del Partido Autonomista Nacional y del presidente Miguel Juárez Celman, culminó en un alzamiento conocido como “Revolución de 1890” o “Revolución del Parque”. Las escaramuzas se produjeron en la ciudad de Buenos Aires el 26 de julio de 1890, bajo el liderazgo de Leandro N. Alem y otros dirigentes de la recién fundada Unión Cívica y culminaron con centenares de muertos y detenidos. Si bien fue reprimida con éxito por el gobierno, Juárez Celman renunció a la semana siguiente y fue reemplazado por su vicepresidente, Carlos Pellegrini.

8 Entre 1897 y 1906, se siguieron inaugurando pabellones y se amplió la capacidad a unas 200 plazas, se completó el muro perimetral y se edificaron espacios de administrativos y de guardia y talleres. En todas esas ampliaciones, el gasto superó los 350.000 pesos (García Basalo, 2017: 189-194). Eso eleva la inversión total a medio millón de pesos, a lo largo de 17 años de obras (1889-1906). Monto igualmente inferior a los 650.000 presupuestados en 1889.

9 Ley provincial “Destinando la suma de quinientos mil pesos moneda nacional para la construcción de una Cárcel Penitenciaria”, 6 de junio de 1888. *Leyes y Decretos de la Provincia de Santa Fe. Recopilación Oficial*, t.XV, Santa Fe, 1927, p.5-6, p.5-6. Ley nacional n° 2.532, del 5 de septiembre de 1889. *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores correspondiente al año 1889*, pp.840-841.

la paralización de las obras y los trabajos no fueron retomados hasta 1892. Sin embargo, a diferencia de Córdoba, la penitenciaría rosarina fue habilitada dos años antes (1893) en condiciones aún más precarias.<sup>10</sup> Se conoce muy poco acerca de los planos originales de la Penitenciaría de Rosario. La primera descripción del edificio data de 1906 y fue publicada junto a los resultados del primer censo carcelario argentino, realizado aquel año. Allí se describe a la Penitenciaría como un edificio de una sola planta con cuatro pabellones y una capacidad para 400 penados, pese a lo cual alojaba a 589 internos. Contaba con talleres de distintos oficios, escuela y biblioteca. Fue realizada siguiendo el partido radial, pero bajo una extraña variante en la cual los rayos actuaban como divisiones y no como pabellones (García Basalo 2017).

Los proyectos de las tres provincias fueron muy diferentes, aunque estuvieron inspirados en modelos de orígenes similares, fundamentalmente el partido radial, ya sea italiano, inglés o el empleado en la Penitenciaría de Buenos Aires. La utilización del diseño de Bunge es evidente en buena parte de los proyectos penitenciarios argentinos del siglo XIX. Al final de cuentas, miraran a Buenos Aires o a Europa, la ejecución de las obras –sobre todo en Tucumán y Santa Fe– se alejó notablemente de los proyectos originales, dando por resultado edificios bastante diferentes de los planificados. En el caso de Tucumán, la Penitenciaría, proyectada en 400.000 pesos en 1883, acabó recibiendo sólo una octava parte de ese monto hasta 1886. El desfinanciamiento del proyecto podría explicar, aunque sólo en parte, su pésima ejecución. Las tres provincias terminaron ejecutando montos inferiores a los planificados, lo que dio por resultado –entre otros inconvenientes– construcciones inacabadas y que acarrearían gastos posteriores que podrían haberse evitado. La comparación entre los montos invertidos efectivamente en cada provincia al momento de la inauguración presenta un desbalance en números absolutos: mientras que entre 1883 y 1886 Tucumán empleó \$53.000 pesos, entre 1888 y 1895 Santa Fe y Córdoba invirtieron el cuádruple y el quíntuple respectivamente.

No obstante, si consideramos una inflación aproximada del 70% que se habría producido entre 1883 y 1895 –sólo en 1889-1891 fue del 54%–, la diferencia de los montos se reduce considerablemente (Rapoport, 2011) Al mismo tiempo, la inversión realizada según el presupuesto de cada provincia coloca a Tucumán en primer término con un 11,93%, seguido de Córdoba, 7,41% y, finalmente, Santa Fe, 6,87%. Si bien esos números hablan de una apuesta

---

<sup>10</sup> *HISF*, v. VI, p.550.

relativamente fuerte en las tres provincias, algunas tuvieron que afrontar el gasto con mayores dificultades que otras. Por ejemplo, no sabemos si Santa Fe obtuvo o no el medio millón de pesos que la Nación le adeudaba y, si fue así, si lo empleó en la construcción de la penitenciaría. El gasto realizado por plaza es liderado por Santa Fe con 666 pesos, seguido de Tucumán, que empleó 530 pesos por plaza y finalmente Córdoba con 500 pesos. Asimismo, debe considerarse en todos los cálculos un 70% de inflación aproximada entre 1883 y 1895. El costo ampliamente inferior por plaza en todos los casos analizados, en relación a la Penitenciaría de Buenos Aires o de Sierra Chica, se debió, en parte, al ahorro que implicó la planificación de celdas colectivas en los tres proyectos analizados. Decisión que iba a contramano de la aplicación del régimen celular, uno de los pilares del “régimen penitenciario”.

En “tiempos del cólera”, la inauguración de los nuevos espacios penitenciarios, más allá de sus facturas cuestionables, inconclusas y defectuosas, representó una gran descompresión de los anteriores espacios de detención. Con esas inversiones, los sectores dirigentes, en sintonía con los principios del higienismo, buscaron contribuir no sólo a la modernización de los aparatos represivos sino también al combate de la epidemia.

### *Brotos de cólera, higienismo y condiciones carcelarias*

En el último tercio del siglo XIX, la Argentina sufrió tres brotes de cólera en 1867-1868, 1886-1887 y 1894-1895. En esos momentos de crisis sanitaria, cobraron relevancia los médicos higienistas, quienes impulsaron importantes cambios en las condiciones carcelarias de las provincias analizadas, primero materializados en traslados y luego en la construcción de nuevos edificios (y sus improvisadas habitaciones). Asimismo, los médicos consiguieron cierta legitimación que los acompañó hasta llegar a altos puestos del Estado, no sólo en la Argentina sino en varios países de América Latina (Barrán, 1995; Armus 2000; Kingman Garcés, 2002; González Leandri 2012; Carbonetti 2016).<sup>11</sup>

---

11 Cabe mencionar que los higienistas, si bien impulsaron la expansión estatal en materia de asistencia pública, también apoyaron la participación de instituciones paraestatales como las sociedades de beneficencia o las congregaciones religiosas. En las tres provincias analizadas, las instituciones benéficas no sólo administraron hospitales y asilos sino también espacios de reclusión para menores y mujeres, mendigos y “dementes”, hasta la llegada de la Congregación del Buen Pastor. Los hospitales y las cárceles de mujeres y de menores constituyeron “zonas grises”, espacios en los cuales resulta difícil definir las fronteras entre lo estatal y la sociedad civil (Zimmermann y Plotkin, 2012).

Para fines del siglo XIX, la corporación médica se afianzó mediante el predominio de la práctica diplomada, el prestigio de los Consejos de Higiene y la reconfiguración del campo académico. A ello habría que agregarle los fuertes vínculos que los unían con las élites dirigentes y económicas y la participación directa de médicos en puestos clave de la administración pública y en las legislaturas provinciales y nacionales.

En las tres provincias, médicos higienistas llegaron a puestos de importancia en la administración. En el caso de Tucumán, Tiburcio Padilla (1835-1915) y Benjamín Aráoz (1856-1895), doctorados en medicina en la Universidad de Buenos Aires, presidieron, a nivel provincial y nacional, los principales organismos públicos de salud durante la epidemia de cólera de 1886-1887. Padilla presidió la Comisión de Socorros provincial y Aráoz la Comisión Nacional de Salud Pública. Tiburcio Padilla ejerció la gobernación entre 1875 y 1877. Uno de sus hermanos, Ángel Cruz Padilla, fue presidente del Consejo Municipal de la capital tucumana y fundador en 1883 del hospital que hoy lleva su nombre. Por su parte, Benjamín Aráoz fue médico de la Armada antes de comenzar su carrera política. Durante su gobernación, coincidente con el tercer brote de cólera, (1894-1895) se propuso dotar a la Capital de “aguas incontaminadas, que es salud, vida y civilización, hablando en el vocabulario de la ciencia moderna” e impulsó la sanción de un *Reglamento del arte de curar* (Páez de la Torre, 1994: 367).

El primer brote de cólera registrado en la Argentina llegó a Santa Fe en el otoño de 1867, proveniente de Buenos Aires. Para el invierno, ya se aplicaban en Córdoba las primeras medidas impulsadas por la recién fundada Comisión de Higiene que tenía como fin prevenir la difusión de la epidemia. En ese mismo contexto, en Buenos Aires, se fundó la Comisión de Higiene (1869) y comenzó una serie de inversiones en infraestructura que permitió enfrentar con mayor éxito las epidemias posteriores en aquella ciudad—en las zonas más favorecidas, dejando de lado los barrios pobres— a diferencia del resto del país (Álvarez Cardoso 2012: 185). En Córdoba, al cabo de algunos meses de comenzada la epidemia, un 8% de la población de la capital y aproximadamente el 3% de la provincia falleció a causa de la enfermedad (Carbonetti 2016: 290). Entre las medidas que había recomendado la Comisión se encontraba la derivación de los presos que se encontraban en el cabildo a una nueva ubicación. De esa manera, en 1868, se trasladó la cárcel pública, que por entonces pertenecía a la administración municipal, a la vieja aduana seca, donde funcionaba el departamento de policía. Tucumán no se vio afectado por esa crisis y mantuvo su cárcel en el cabildo.



Casi dos décadas más tarde, en 1886, se desató la segunda epidemia de cólera, también originada en Buenos Aires y desde allí transmitida por vía fluvial a Rosario. Una vez más, la alarma cordobesa fue encendida por noticias santafesinas, donde la peste causó la muerte de un 2,5% de su población. En la ciudad de Buenos Aires, esta segunda epidemia se focalizó en los barrios más pobres, como La Boca, donde no se había invertido en infraestructura. Asimismo, golpeó con más fuerza a las demás ciudades importantes del país, que a la Capital Federal.<sup>12</sup> El gobierno cordobés intentó formar un cordón sanitario en el límite con Santa Fe a fin de impedir la propagación de la epidemia y la medida se aplicó al tránsito ferroviario con cierto éxito hasta que llegó el turno de un convoy que trasladaba al V Regimiento de Caballería del Ejército Nacional. Por orden del Ministerio del Interior de la Nación se abrió paso al tren y, poco tiempo después, comenzó la epidemia que causó un millar de muertes (Carbonetti 2016: 290-291).

En la provincia de Tucumán, donde también se intentó formar un cordón sanitario, acabó sucediendo el mismo problema que en Córdoba, con idéntico desenlace. La epidemia de 1867 no había golpeado a las provincias del norte precisamente por la ausencia de conexión ferroviaria con Córdoba, que sólo fue culminada en 1876. Posteriormente, en medio del brote de 1886, el Ministerio del Interior ordenó al gobierno tucumano –como lo había hecho con el cordobés– abrir paso al tren que trasladaba al V Regimiento y, poco tiempo después, comenzó la epidemia en la provincia norteña. Otro importante higienista tucumano, Eliseo Cantón (1861-1931), tuvo una destacada actuación durante la epidemia de cólera de 1886-1887, fue catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y formó parte de una comisión de políticos y médicos que inspeccionaron las obras de la Penitenciaría provincial antes de su habilitación. El periódico local *El Orden* criticó duramente la opinión desfavorable de Cantón sobre la arquitectura de la Penitenciaría y la calificó con sorna como una “sarta de desatinos escritos bajo un punto de vista higiénico por el moderno higienista constructor doctor don Eliseo Cantón”.<sup>13</sup>

---

12 Más de un siglo después, en la década de 1990, cuando se produjo un nuevo brote de cólera en el país, también golpeó principalmente a las poblaciones donde no hubo inversión estatal en infraestructura. Los focos se localizaron en “espacios carenciados y estuvieron relacionados con el consumo de agua de mala calidad, higiene y saneamiento deficiente”. Hasta 1997, el 95% de los casos registrados pertenecía a la zona fronteriza con Bolivia de Salta y Jujuy (Álvarez Cardoso, 2012).

13 *El Orden*, Tucumán, 30 de septiembre de 1886.

En el contexto de la segunda epidemia, la penitenciaría tucumana que, como comentamos, había comenzado a construirse con un escaso presupuesto en 1883, fue improvisadamente habilitada en 1886, cuando aún no había sido terminada. Pocos meses después, convulsionó aún más el panorama tucumano la rebelión que, con apoyo del presidente Juárez Celman, derrocó al gobernador Juan Posse. Los rebeldes también llegaron a bordo de un tren proveniente de Córdoba, encabezados por Lídoro Quinteros, gerente del Ferrocarril Central Norte. Su tropa estaba compuesta por un pequeño batallón de afiliados a su causa mezclados con soldados del IV Regimiento de Infantería, policías cordobeses y operarios del ferrocarril (Páez de la Torre, 1974).

El tiempo dio la razón a Cantón, ya que los desperfectos constructivos de la cárcel eran extraordinarios y su demolición sería aconsejada al poco tiempo de ser habilitada.<sup>14</sup> En su trabajo sobre el cólera en Tucumán, Cecilia Gargiulo señaló que el “proyecto civilizador” fue llevado adelante en la provincia mediante la imposición de normas higiénicas e intentos de homogeneización y disciplinamiento de la población. La epidemia de 1886 habría sido asumida por las élites dirigentes como una oportunidad para profundizar su proyecto, razón por la cual los sectores populares habrían reaccionado, en ocasiones, de formas violentas. Luego de la epidemia, con la experiencia de aquellas resistencias y la disminución de la mano de obra, se habría producido un mayor endurecimiento de las políticas de control social, manifestado en la creación de nuevas instituciones de encierro y en la sanción de la Ley de Conchabos (1888). Al mismo tiempo se avanzó sensiblemente en la formación de una estructura sanitaria, aunque con limitaciones y falencias (Gargiulo, 2011). Leyes similares de coacción laboral bajo penas de privación de la libertad se aplicaron en la misma época en Córdoba y Santa Fe.

---

14 A lo largo de su carrera, Cantón fue diputado nacional por Tucumán y por la Capital Federal y llegó a ser designado interventor federal en la provincia de Córdoba en 1909. Desde su banca de diputado, junto al médico correntino Domingo Cabred (1859-1929), impulsó la creación de la Colonia Nacional de Alienados con “sujeción a las reglas del nuevo sistema escocés de hospitalización y asistencia médica de los asilos de puertas abiertas-Open Door” (Ley Nacional n° 3548). Cabred representó a la Argentina en el *IV Congreso Internacional de Antropología Criminal* (Ginebra, 1896) y propuso que los delincuentes que “se volvieran locos” después de la condena fueran tratados en manicomios y no en áreas especiales de las prisiones. Su moción fue aprobada por el Congreso. *Congrès international d'anthropologie criminelle: compte rendu des travaux de la quatrième session tenue a Genève du 24 au 29 août 1896*, Ginebra, Georg & C°, Libraire-Editeur, 1897, p.377.

Durante la segunda epidemia, el Consejo de Higiene cordobés señaló que la cárcel pública, aún en su nuevo emplazamiento podía considerarse como un establecimiento insalubre de primera clase y aconsejó el inmediato traslado de los presos a un edificio más adecuado. También propuso blanquear a la cal el edificio, cegar las letrinas y hacer otras nuevas, disminuir el número de internos y que el médico de policía llevara a cabo una inspección diaria sobre la salubridad del local (Carbonetti 2016: 301-302). Esta fue una de las razones determinantes para que, en 1887, la legislatura aprobase el proyecto de ley de construcción de una penitenciaría, dando comienzo a la reforma penitenciaria en Córdoba. Las obras se iniciaron al poco tiempo en el barrio San Martín, pero, tras cuatro años de trabajo, se detuvieron en 1891, a causa de la crisis de 1890. El gobernador de Córdoba en 1887, Ambrosio Olmos, sostenía que el establecimiento sería “planteado fuera del radio de la ciudad, como es debido, pero cercano a esta” (Page, 1994: 120). Los trabajos serían retomados paulatinamente hasta que, en 1895, a pesar de que la obra se encontraba inconclusa, el brote de la tercera epidemia de cólera impulsó a trasladar los 166 presos que se encontraban en el Departamento de Policía a la nueva edificación.<sup>15</sup> Por esos años, el médico cordobés José Manuel Álvarez (1859-1916) organizó el Museo y Laboratorio de Higiene en 1894 y fue representante de su provincia en el *Congreso Médico de Buenos Aires* (1895). Su destacado papel como profesional de la salud fue acompañado de participación política que lo llevó a ocupar los cargos de senador, diputado nacional y, finalmente, gobernador de Córdoba entre 1901 y 1904.

En la provincia de Santa Fe, a diferencia de Córdoba y Tucumán, no se construyó una prisión provincial en la proximidad del radio urbano de la capital sino en la ciudad de Rosario. Luego del segundo brote de cólera, el poder ejecutivo y la legislatura provincial escogieron aquella ciudad para el edificio que sería financiada por las arcas nacionales a causa de una deuda recono-

---

15 Desde entonces y por quince años, la cárcel funcionó en condiciones precarias hasta que, en 1910, se terminaron las obras de instalación de agua corriente y luz eléctrica. Los seis pabellones del diseño original se terminaron de construir en 1906. Si bien hubo un proyecto ambicioso, elaborado por el arquitecto Francisco Tamburini, las obras fueron ejecutadas con improvisación y se habilitó el establecimiento cuando aún no había sido terminado. Luciano se pregunta si, en esa situación, habría sido posible implementar el nuevo “régimen penitenciario” ya que “si bien las condiciones materiales no habrían sido determinantes, tampoco dejaron de repercutir en su funcionamiento” (Luciano, 2014: 133). Así y todo, la Penitenciaría de San Martín sería la más importante y mejor construida del interior del país hasta, al menos, la década de 1920.

cida a la provincia. Sobre el emplazamiento de las penitenciarías en lugares céntricos o en sus proximidades, Alejo García Basalo sostiene que se debió a que, según la concepción decimonónica, aquellas instituciones debían formar parte del equipamiento de las “ciudades modernas”. Su visibilidad era un requerimiento por entonces e, incluso, algunas ciudades, como San Miguel de Tucumán vincularon a las cárceles con proyectos de parquización urbana, como fue el caso de la penitenciaría ubicada frente a un parque al estilo inglés, la Plaza Urquiza, a siete cuadras del Cabildo. De esa manera, se fusionaban dos “dispositivos sanitarios” fundamentales según los higienistas: los pulmones verdes y las instituciones de reclusión. En el urbanismo argentino de fines del siglo XIX, el centro de las ciudades fue reservado para las oficinas gubernamentales, correos, comercios y lugares de esparcimiento, mientras que las penitenciarías, hospitales, cementerios y asilos fueron llevados a las afueras de las ciudades (García Basalo, 2017: 348). No obstante, al igual que había sucedido en Córdoba, la crisis de 1890 provocó que las obras de la penitenciaría rosarina se paralizaran hasta 1892 y que fuera habilitada, sin haber sido completamente edificada, al año siguiente (Piazzzi, 2011: 69).<sup>16</sup> Paralelamente, como parte de un conjunto de políticas renovadoras de las cárceles santafesinas, se encargó al ingeniero agrimensor Ernesto Bosisio la remodelación del Hotel de Inmigrantes de la capital provincial para emplearlo como cárcel. El edificio usado hasta entonces como cárcel, la vieja aduana, era un vetusto y pequeño local que, a los ojos de los contemporáneos, no ofrecía ningún tipo de seguridad y constituía un potencial foco de infección. Por ese motivo, el gobierno de Santa Fe gestionó el traspaso del Hotel de Inmigrantes (ubicado en el barrio de Las Flores, había sido inaugurado en 1858) de manos de la Nación a la provincia, para funcionar como cárcel de la capital y primera Circunscripción Judicial.<sup>17</sup> Bosisio presentó su proyecto de renovación en junio de 1894, con un presupuesto estimado de 20.000 pesos para remodelar

---

16 En mayo de 1893, en su Mensaje inaugural a la Legislatura santafesina, el gobernador Cafferata comunicó que la crisis económica había impedido terminar la construcción de la Penitenciaría del Rosario. Sin embargo, prometió su inauguración “en el plazo de dos meses”. *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe (HISF)*, v. VI, p.550.

17 En 1892 la Comisión Nacional de inmigración había solicitado al gobierno provincial ayuda para extender el tendido férreo desde la Estación Las Flores hasta el Hotel. *Archivo General de la Provincia de Santa Fe (AGSF)*, Ministerio de Agricultura, tomo 168, exp.27.

un ala del edificio.<sup>18</sup> La Cárcel de Las Flores no tendría celdas individuales sino tres galpones de 10 por 50 metros que serían empleados para el encierro colectivo de los internos.<sup>19</sup> Durante la última epidemia de cólera del siglo XIX, el médico rosarino Cándido Pujato (1830-1895) –ex presidente del Consejo General de Higiene, concejal e intendente de la capital en tres ocasiones, diputado, senador provincial y vice-gobernador de 1882 a 1886– participó activamente en la campaña contra la peste, se contagió y finalmente falleció a causa de aquella enfermedad en 1895.

### *Apresuradas habilitaciones entre múltiples crisis*

Como se ha visto hasta aquí, a lo largo del último tercio del siglo XIX, los brotes de cólera se presentaron como disparadores de la toma de decisiones en materia carcelaria. Al mismo tiempo, los problemas económicos y financieros modificaron la ejecución de los proyectos constructivos. Las epidemias de cólera motivaron las apresuradas habilitaciones de las penitenciarías de Tucumán y Córdoba y la crisis económica afectó a los presupuestos para las tres construcciones analizadas y, por un par de años, paralizó las obras de Santa Fe y Córdoba (1890-1891). La habilitación de la Penitenciaría de Tucumán se llevó a cabo durante el segundo brote (1886) y la de Córdoba durante el tercero (1895); en el ínterin se produjo la crisis económica nacional, en el marco de una recesión global.

Los primeros años de la penitenciaría tucumana transcurrieron con relativa tranquilidad y, si bien su construcción había dejado mucho que desear, resultaba un desahogo respecto a la superpoblada cárcel capitular. Ese estado de cosas se mantuvo hasta que la “Revolución radical” producida en Tucumán en 1893<sup>20</sup> –derivada de la mencionada Revolución del Parque– tomó al

---

18 *AGSF, Obras Públicas*, t.55, exp.1. En su mensaje anual de 1894, el gobernador Leiva comunicaba que estaban estudiando las modificaciones que debían introducirse al “Asilo de Inmigrantes”, cedido por el Estado nacional para sustituir a la “ruinosa cárcel” de Santa Fe. *HISF* (1970), v. VI, Santa Fe, Imprenta Oficial, p.359.

19 Su capacidad hacia 1906 era calculada en 250 plazas y contaba además con tres “celdas de castigo” temporales. En 1979, la vieja cárcel de Las Flores fue reemplazada “por un edificio de pabellones paralelos alternados con una capacidad de 360 plazas, en tanto que los viejos galpones del Hotel de Inmigrantes fueron reconvertidos en talleres para el nuevo establecimiento” (García Basalo, 2017: 213).

20 Luego de la Revolución del Parque, se conformó un partido denominado Unión Cívica. En 1891, el partido se dividió en Unión Cívica Nacional y Unión Cívica Radical. A

edificio de la Penitenciaría como centro de operaciones y liberó a todos los presos. La cárcel había sido elegida por los radicales a causa de sus elevados muros perimetrales y su posición estratégica en el acceso norte de la ciudad. La revolución duró unos pocos días hasta que los radicales fueron derrotados por el Ejército Nacional (Páez de la Torre, 1984). En Córdoba el traslado de los presos a la nueva Penitenciaría, realizado el 4 de enero de 1895, también representó un enorme desahogo respecto de la cárcel del departamento de Policía, aun siendo un edificio inconcluso y afectado por la crisis económica. Miguel de Igarzábal, primer intendente (director) de la Penitenciaría, lamentó que, a la habilitación de una obra inconclusa, se sumase la falta de personal suficiente y de un reglamento que permitiese establecer con claridad las funciones de dicho personal y regulase el funcionamiento de los talleres, de modo de asegurar trabajo para los reclusos.<sup>21</sup>

En suma, los planes penitenciarios de las provincias analizadas sufrieron enormes interferencias, tanto por las crisis sanitarias que comenzaron en 1866 como por las crisis económicas y políticas que se desataron a partir de la década de 1880. Todo ello derivó en improvisadas habilitaciones en medio de múltiples crisis. A los problemas sanitarios y financieros, en los tres casos se sumaron momentos de enorme agitación política durante los levantamientos radicales que se derivaron de la Revolución del Parque de 1890. En Santa Fe, tuvieron el enérgico complemento del descontento de los colonos rurales (Gallo, 1977).<sup>22</sup> En 1893, mientras el Congreso Nacional trataba la in-

---

lo largo de 1893, estallaron “revoluciones radicales” en distintas provincias del país proclamando la defensa del libre sufragio y la conservación de los valores constitucionales (Alonso, 2000).

<sup>21</sup> AHPC, *Penitenciaría*, 1895, t.21, ff.1.

<sup>22</sup> En este contexto, surgió la figura del “preso político” que cobró una fisonomía diferente –aunque también objeto de ciertas consideraciones especiales– del antiguo “preso distinguido”. Como es conocido, el encarcelamiento político fue una práctica muy difundida a lo largo de todo el siglo XIX en buena parte de Latinoamérica. Los presos políticos de aquel siglo solían provenir de clases acomodadas por lo que se parecían a los “presos distinguidos” del paradigma tradicional. Al igual que a aquellos, a los presos políticos se los reclusó en espacios separados en las cárceles, comisarías y otros lugares de detención. La categoría se aplicó tanto a integrantes de las fuerzas armadas implicados en sublevaciones como a funcionarios de gobiernos salientes considerados “políticamente peligrosos”, conspiradores en contra del gobierno y, en el caso de Cuba y Puerto Rico, militantes anticolonialistas. Uno de los escritos más significativos de aquella época es *El presidio político en Cuba*, de José Martí (1871). Entrado el siglo XX, el encarcelamiento político se volvió más generalizado y dirigido particularmente a militantes anarquistas, socialistas y

tervención de la provincia de Santa Fe, los radicales rosarinos, liderados por Leandro Alem –líder de la Revolución del Parque–, se levantaron contra el gobernador, tal como sucedió en Tucumán ese mismo año. Primero asaltaron la Jefatura de Policía con un saldo de 104 muertos, 268 heridos, centenares de detenidos y 32 presos fugados de la Cárcel del crimen.<sup>23</sup> La revuelta radical se extendió por toda la provincia, provocó la renuncia del gobernador y la instalación en Santa Fe de una Junta Revolucionaria que designó a Mariano Candiotti como nuevo gobernador. A pesar de que el Poder Ejecutivo Nacional decretó la intervención de la provincia, al mes siguiente, radicales y colonos santafesinos tomaron el viejo edificio de la Aduana, donde resistieron por tres días hasta que finalmente fueron derrotados. En octubre, ya intervenida la provincia, se regularizaron nuevamente las visitas de cárceles, suspendidas temporalmente durante el conflicto.<sup>24</sup> Cuando los jueces y defensores públicos realizaron las visitas, se hizo evidente que en las cárceles rosarinas de fines de siglo XIX se continuaba haciendo uso de los grillos y la barra, a pesar de los “avanzados” discursos penitenciarios que denominaban la retórica científica y académica.<sup>25</sup> Al día siguiente de la reanudación de las visitas, el diario *La Razón* clamó por la habilitación de la nueva penitenciaría ya que

---

comunistas (Salvatore y Aguirre, 2017: pp.21-22; Aguirre, 2009: 240-243; Caimari, 2004: 70-71 y 124-135, entre otros).

23 *La Razón*, Santa Fe, 05-08-1893. La mayor parte de los fugados fue rápidamente recapturada.

24 Entre las quejas de los detenidos realizadas durante las visitas de aquel año, cabe destacarse las de dos procesados que pidieron que se les “quitasen los grillos”, prohibidos hace muchos años. Interrogado al respecto, el jefe de policía explicó que los grillos eran una “simple medida preventiva”. Otro procesado declaró que había sido gravemente herido cuando se “le tuvo en la barra y se le dieron varios hachazos y sablazos”. Finalmente, otro procesado señaló que cuando los revolucionarios pusieron en libertad a los presos, él, junto con dos compañeros más, fueron los únicos que no se movieron de la prisión y, por lo tanto, merecía un reconocimiento por su actitud. La visita terminó en el Buen Pastor donde no hubo novedad alguna. *La Razón*, Santa Fe, 13 de octubre de 1893. Durante la visita del mes de noviembre se produjeron las siguientes quejas: que la cárcel es un lugar malsano e inseguro, que se utilizan grillos, que el alcaide permite que algunos detenidos se embriaguen, que existen causas falladas sin notificar a los procesados, que algunas causas llevan años sin fallar, que los defensores son apáticos y que los jueces están sobrecargados. *La Razón*, Santa Fe, 26 de noviembre de 1893.

25 Las protestas más frecuentes en las visitas de las décadas anteriores eran la falta de alimentos, el uso de cadenas y grilletes y el destino diario a los trabajos públicos (Piazzini, 2012).

“el edificio ruinoso e inadecuado” que servía de cárcel de detenidos carecía completamente de seguridad. Agregaron que “de semejante cárcel no se fuga el que no quiere hacerlo, pues al más mínimo descuido de los guardianes pueden salir a la calle los detenidos como ya multitud de veces ha sucedido”. El diario concluía que la cárcel era, no solamente un lugar inseguro sino también “enormemente hacinado y antihigiénico” lo que constituía un peligro para los detenidos y la población general de la ciudad.<sup>26</sup>

La gran cantidad de presos políticos resultado de la revuelta radical agravó sensiblemente la situación carcelaria provincial y, aunque durante octubre el número de detenidos fue disminuyendo, constituyó un disparador de la apresurada habilitación de la prisión rosarina.<sup>27</sup> Respecto a los presos comunes, el gobierno provincial resolvió que, mientras no se habilitase el nuevo edificio, los condenados a las penas de penitenciaría y de presidio, serían enviados a la Penitenciaría Nacional. Sin embargo, en aquella prestigiosa institución, sólo había doce celdas disponibles para condenados por la justicia santafesina. Un ejemplo de ello fue publicado en el diario *La Razón*, de Santa Fe, el 13 de diciembre de 1893:

«Hace algunos días uno de los jueces del crimen de esta circunscripción comunicó al ministerio de Justicia que el procesado José Toledo había sido condenado a quince años de presidio, a fin de que el ministro impartiera las órdenes del caso al jefe político para que se hiciera cargo del mencionado reo. Por el ministerio de Justicia se ofició al comandante Domínguez y este contestó en una nota que decía lo siguiente: ‘El mencionado Toledo permanecerá en la cárcel donde están los detenidos a disposición de los tribunales por no existir en la localidad cárcel apropiada ni destinada para cumplir condenas. La suprema corte ha dispuesto en algunas ocasiones que los condenados cumplan su pena en la penitenciaría de la capital federal, donde la provincia tiene celdas disponibles (doce vacantes) [Finalmente, la corte dispuso su traslado a Buenos Aires]»

En semejante marco, la habilitación de la nueva prisión parecía no poder aplazarse mucho tiempo más. El 20 de diciembre de 1893, *La Razón* anunció que ya había quedado instalado el servicio de aguas corrientes en el nuevo edificio y que en breve serían trasladados los presos alojados en la Cárcel del crimen y del Departamento de Policía, ya que habían sido habilitados cuatro pabellones: “dos destinados a los presos comunes, uno a los presos políticos y

<sup>26</sup> *La Razón*, Santa Fe, 14 de octubre de 1893.

<sup>27</sup> El 28 de octubre fueron puestos en libertad nueve presos políticos y otros 30 fueron trasladados al palacio de Justicia. *La Razón*, Santa Fe, 28 de octubre de 1893.



otro para el batallón que hará la guardia en esa cárcel”.<sup>28</sup> La visita de la víspera de Navidad de 1893 fue particularmente desfavorable para los presos santafesinos ya que, por decisión de la intervención federal, se removieron todos los jueces y la “costumbre anual” de conceder en esos días indultos o conmutaciones de pena fue interrumpida. Al respecto, el diario *La Razón* manifestó que:

«ya que las circunstancias no previstas colocan a los detenidos en triste situación -que por el momento es imposible aminorar- confiamos en que el doctor Zapata obviará las dificultades de la manera más pronta y oportuna, esforzándose en llevar a los detenidos merecedores de consideración el consuelo de la magnanimidad de la conciencia del mandatario que insensibiliza con generoso impulso los rigorismos de las leyes [...] Procure el señor interventor que los nuevos jueces y camaristas comiencen las actuaciones por el despacho de las súplicas elevadas al tribunal y que los que gimen entre rejas obtengan los beneficios de la revisión de causas».<sup>29</sup>

Finalmente, el 27 de diciembre, la prensa informó el traslado de los presos y la inauguración de la nueva Penitenciaría, que se había realizado durante la madrugada del día 24 a las tres y media de la mañana.<sup>30</sup>

### *Las marcas de los tiempos de crisis*

Las crisis sanitarias, financieras y políticas marcaron notablemente los rumbos de las reformas penitenciarias provinciales en el último tercio del siglo XIX. A fines de la década de 1860, durante el primer brote, los higienistas impulsaron el traslado de la cárcel capitular cordobesa al departamento de Policía y, durante el segundo brote, se gestó la idea de la nueva penitenciaría en aquella provincia. A partir de la década de 1880, en plena inserción latinoamericana en el mercado global, los sueños de reforma penitenciaria comenzaron a volar alto y, en las tres provincias analizadas, se generaron proyectos sumamente ambiciosos, que se presuponían aptos para funcionar durante “más de un siglo”. Sin embargo, las múltiples crisis afectaron a las provincias y modificaron sustancialmente esos planes. Durante las últimas décadas del siglo, brotes epidémicos siguieron golpeando a las poblaciones, la bonanza económica se detuvo abruptamente en 1890 y dio lugar a crisis financieras y políticas que agudizaron las urgencias.

---

28 *La Razón*, Santa Fe, 20 de diciembre de 1893.

29 *La Razón*, Santa Fe, 24 de diciembre de 1893.

30 *La Razón*, 27 de noviembre de 1893.

En las apresuradas habilitaciones de las penitenciarías, las consecuencias directas de las crisis se hicieron evidentes: las de Tucumán y Córdoba comenzaron a ser utilizadas en medio del segundo y tercer brote de cólera, respectivamente, mientras que la de Rosario se habilitó poco tiempo después del levantamiento radical de 1893. Simultáneamente, el gobierno santafesino llevó a cabo el traslado de la cárcel de la capital de la vieja aduana al edificio de Las Flores, por motivos sanitarios y políticos y con una inversión mínima. Sin duda, las crisis políticas y las epidemias de cólera fueron catalizadores para poner en marcha las nuevas construcciones, aun cuando los problemas financieros agravaron el ya desfavorable contexto en el que se concretaron los proyectos.

Los ambiciosos edificios –cuando no fueron mutilados o desvirtuados– acabaron siendo habilitados inconclusos y, en Tucumán y Santa Fe, con construcciones de muy mala factura. El dominio del partido radial, presente en los tres casos, tuvo concreciones muy diversas: desde el extraño partido adoptado en Rosario –donde los rayos actuaban más como divisiones que como pabellones– hasta la media cruz ejecutada en Tucumán (Anexo 1). Sorprende el rasgo común de la adopción de celdas colectivas en los tres casos, que iba a contramano de uno de los ejes de la reforma penitenciaria por aquel entonces: la reclusión celular. El corolario de estas reformas penitenciarias atravesadas por la urgencia fue la poca duración de esos edificios como depositarios de las esperanzas de “modernidad” y “racionalidad” punitiva. La rápida crisis de esas cárceles radiales desembocó, como había sucedido en Montevideo, en un temprano consenso sobre la necesidad de la construcción de nuevos edificios (Fessler, 2019: 85). Para la década de 1920, tanto Tucumán como Santa Fe, ya habían comenzado a planificar sus nuevas penitenciarías siguiendo el partido paralelo. Paradójicamente, por su mejor factura, la Penitenciaría cordobesa cumplió el designio de sus proyectistas y sobrevivió a todo el siglo XX.

## VI

### ESPACIOS TRANSICIONALES: LAS PRIMERAS ADMINISTRACIONES PENITENCIARIAS

En América Latina, el fenómeno de transformación de los saberes y prácticas de la penalidad conocido como reforma penitenciaria consistió en un paulatino proceso de reemplazo del paradigma punitivo tradicional por un nuevo paradigma de cuño estatal que podríamos denominar penitenciarista. Las metas del nuevo paradigma penitenciarista –en su formulación “clásica”– fueron monopolizar el castigo para convertirlo en una atribución exclusivamente estatal, racionalizar y unificar el ordenamiento legal, convertir a la privación de la libertad en la pena principal y construir espacios específicamente diseñados para cumplir la función de reclusión: las penitenciarías. Alcanzar todas estas metas –nunca completamente logradas– fue parte de un largo proceso que, en el caso argentino, comenzó a discutirse con mayor énfasis luego de la sanción de la primera Constitución Nacional (1853), se emprendió materialmente a partir de las décadas de 1880-1890 con las primeras construcciones penitenciarias y experimentó avances notables a partir de 1920-1930, con la reforma del código penal, la sanción de la Ley Nacional n°11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena y un segundo “auge constructivo” (González Alvo 2018: 253).

Si tomamos como punto de partida la construcción de las primeras penitenciarías, la reforma argentina comenzó luego de Chile y Brasil (Aguirre y Salvatore, 1996) pero antes de Uruguay, Paraguay y Bolivia (Cesano, Núñez y González Alvo, 2019). Asimismo, la consecución de las complejas –y costosas– metas antes mencionadas fue muy dispar en la Argentina, en la que existía un sistema penal y penitenciario mixto y situaciones económicas de lo más disímiles entre las distintas jurisdicciones. En 1880, la capacidad de recaudación de Buenos Aires superaba siete veces a provincias como Santiago del Estero y Jujuy (Sánchez, 2016: 97).

Desde la aprobación del Código de 1886, un solo texto penal rigió para toda la Nación; sin embargo, cada provincia mantuvo su autonomía en materia de administración judicial, procedimientos penales e instituciones de reclusión. Así, la Nación y las provincias comenzaron sus reformas penitenciarias en momentos diferentes y con recursos financieros muy variados. Mendo-

za (1865) y Buenos Aires (1877) fueron las primeras provincias en inaugurar penitenciarías para reemplazar a las antiguas cárceles de los cabildos. Fueron seguidas por Salta (1884), Tucumán (1886), Entre Ríos (1890), Santa Fe (1893) y Córdoba (1895). Otras provincias con menores recursos, como La Rioja, Jujuy o Santiago del Estero, no comenzaron obras penitenciarias hasta entrado el siglo XX. Los resultados, en muchos casos, fueron espacios que, por sus heterogéneas características hemos dado en denominar “espacios punitivos transicionales” ya que no eran cárceles tradicionales, pero tampoco tenían el conjunto las características que se esperarían de las “modernas penitenciarías” de fines del siglo XIX y comienzos del XX.

En este capítulo analizaremos la formación de las administraciones de algunas de las primeras penitenciarías provinciales argentinas –Córdoba, Santa Fe y Tucumán–, entre la sanción del primer código penal en 1886 y su reemplazo por un nuevo texto a partir de 1922. Se trata de cuatro instituciones: la Penitenciaría de Tucumán, habilitada en 1886; la Penitenciaría de Córdoba, habilitada en 1895 y las penitenciarías de las dos circunscripciones judiciales de Santa Fe, ambas habilitadas en 1893. La “penitenciaría” de la primera circunscripción no era un edificio propiamente penitenciario, sino que funcionó en el antiguo hotel de inmigrantes del barrio Las Flores de la ciudad de Santa Fe, “acondicionado” para funcionar como cárcel en 1893. Consistía en dos grandes galpones donde se alojaban colectivamente a los reclusos. Ese mismo año se habilitó el nuevo edificio construido en la ciudad de Rosario, concebido para funcionar como penitenciaría de la segunda circunscripción judicial de Santa Fe.

*“Cimentar la administración”:  
aumento y jerarquización del personal*

“Exiguo personal y deficiente remuneración del mismo, he ahí también dos factores que han obrado en contra de la cimentación del régimen”, así lamentaba Carlos del Prado Luque, la situación de la administración penitenciaria cordobesa en 1910.<sup>1</sup> Del Prado Luque fue subdirector de la Penitenciaría de Córdoba por varios años y, en ese carácter, ejerció la dirección interina en diversas ocasiones. Doce años después, el director de la penitenciaría rosarina, Asencio Báez transmitió al gobierno santafesino una similar preocupación: “Con respecto al personal [es necesario] que el mismo sea mejor remunerado en vista de la carestía de la vida, y en una forma más equitativa y humana”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> AGPC, Gobierno, 1910, t.20, ff.264-384.

<sup>2</sup> Memoria correspondiente al año 1921, presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, Dr. Armando G. Antille, por el Director de la

Cuando hacia fines del siglo XIX las provincias de Córdoba, Santa Fe y Tucumán habilitaron sus penitenciarias, se vieron ante el desafío de formar administraciones *ex nihilo*, puesto que se trataba de instituciones sin precedentes. En la teoría, no debía parecerse en nada a sus “predecesoras”, las cárceles capitulares (Levaggi, 2002). Construir el nuevo régimen penitenciario implicaba diversas tareas: preparación del personal interno con distintas especificidades (desde el trato directo con los reclusos hasta la dirección de talleres), manejo de gran cantidad de recursos (debemos considerar que se trataba de la manutención de cientos de personas y el mantenimiento de diversos talleres), la selección de directores apropiados para una tarea que distaba enormemente de las viejas “cárceles de antaño” y la formación de la guardia externa. Las dificultades iniciales fueron muchas y, como sostuvo amargamente uno de los directores de la Penitenciaría de Córdoba, desde sus primeros años de funcionamiento, la exigua cantidad de empleados y la escasa remuneración que recibía fueron factores que obraron contra “la cimentación del régimen”.

En sus primeros años, las nuevas penitenciarías no tuvieron cargos de directores sino de intendentes o administradores, cargos intermedios –dentro de la jerarquía policial– creados para dirigir esas instituciones por encima del tradicional alcaide, pero bajo la supervisión de la jefatura de policía. La inicial dependencia de la administración policial, situación bastante alejada del paradigma penitenciarista, no colaboró con la autopercepción pesimista de los contemporáneos. La permanente comparación con la prominente Penitenciaría de Buenos Aires, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, era sumamente desfavorable. Su personal era notablemente mayor al de cualquier institución pública provincial y, con su centenar de empleados, requería una erogación anual de \$58.992 en salarios, un cuarto del presupuesto general de la provincia de Tucumán para ese mismo año, 11,5% del de Córdoba y 10,2% del de Santa Fe.

Cabe considerar que aquella prisión no sólo albergaba condenados y procesados de la justicia nacional sino también una buena cantidad de condenados por las justicias provinciales. Teniendo en cuenta el relativamente escaso número de condenas altas en las provincias en los últimos años del siglo XIX, es posible suponer que la existencia de los cupos para condenados por las justicias provinciales en la Penitenciaría Nacional justificó el empleo de las

---

*Cárcel Penitenciaría de la 2a. Circunscripción Judicial, Sr. Asencio Báez, Rosario, Talleres Gráficos Penitenciaría, 1922, p.22.*

nuevas penitenciarías como espacios de detención de segunda categoría. No obstante, al crecer el número de condenas en las provincias –y mucho más aún el número de procesos–, la situación comenzó a desbordarse y arreciaron las críticas contra los sistemas penitenciarios provinciales, incapaces de contener en condiciones dignas y seguras a la población privada de libertad.

Otra singularidad de la Penitenciaría Nacional, que debe tenerse en cuenta para comprender el efecto distorsivo de la comparación, es que podría decirse que nació consolidada en términos de personal y presupuesto. Por el contrario, las penitenciarías provinciales fueron creciendo lentamente, en buena parte por la presión ejercida por diferentes sectores ante los malestares que se derivaban del escaso presupuesto asignado. Dicha presión provenía tanto de los propios directivos de las cárceles como de la prensa y, en ocasiones, de algunos sectores de la dirigencia política. Los primeros presupuestos de las penitenciarías de Córdoba, Santa Fe y Tucumán sólo contemplaban gastos de los directores y de algunos guardias internos mientras que el resto de los empleados correspondía al rubro “Policía”. A fines del siglo XIX y comienzos del XX, cuando las penitenciarías empezaron a obtener independencia institucional (al separarse de la policía) e ítem propio en los presupuestos, las partidas fueron acrecentándose y comenzaron a delinearse algunos perfiles institucionales según la composición del personal.

El proceso de crecimiento en esas décadas fue notable ya que, entre fines del siglo XIX y 1923, la Penitenciaría de Tucumán pasó de 3 a 56 empleados, la de Rosario de 5 a 54 y la de Córdoba de 20 a 83. Ese incremento, que denota cierta consolidación institucional –a pesar de las innumerables carencias–, fue acompañado de una desigual distribución del personal según el caso, aunque en todos ellos, la mayor parte de las incorporaciones fue destinada a tareas de “seguridad” (vigilancia). Una importante dificultad para el trabajo comparativo radica en el hecho de que tanto el presupuesto de Córdoba como el de Santa Fe carecen de rubro *talleres*, por lo que la comparación se vuelve más difícil de llevar a cabo ya que Tucumán sí los incluye. Hacia 1923, quitando el rubro *talleres*, las tres provincias presentaban una composición institucional similar: “seguridad” ocupaba el 61% de los empleados en Tucumán, 70% en Córdoba y 73% en Santa Fe; administración el 23% en Tucumán, 11% en Córdoba y 14% en Santa Fe; educación y salud el 11% en Córdoba, 7% en Santa Fe y en Tucumán. Con el rubro *talleres*, el personal de Tucumán se distribuía en: “seguridad” 47%, talleres 23%, 16% administración, 7% salud y educación, y 7% otros (capellán, conductor de ambulancia, ordenanza y co-

reos), una distribución notablemente menos concentrada en la vigilancia que sus pares de Córdoba y Santa Fe.

La creciente complejización de los planteles, que evidencia grandes cambios entre sus fundaciones y la década de 1920, demuestra que no se trató, en absoluto, de instituciones estáticas. Luego de las primeras tres décadas de funcionamiento, a mediados de la década de 1920, el personal de las penitenciarías provinciales había crecido notablemente hasta quedar distribuido de la siguiente manera: Dirección (formada por el director y sus subalternos, el subdirector, los alcaides y subalcaides en algunos casos); secretaría, contaduría y depósitos (compuesta por secretarios, escribientes, auxiliares, contadores, tesoreros, tenedores de libros, ecónomos, jefes de depósito y habilitados); “Seguridad” (formada por los inspectores, conserjes, guardianes, celadores, llaveros y requisadores); Educación (a cargo de un director de escuela, maestros y auxiliares y bibliotecario en algunos casos); Salud (según la institución podía tener médicos, practicantes, enfermeros, odontólogos e idóneos de farmacia o farmacéuticos); Talleres (integrados por jefes, maestros y ayudantes de talleres, regente de imprenta, maquinistas, tipógrafos, rayadores, según las dimensiones de la imprenta) y otros empleados de servicios internos y externos como cocineros, capellán, ordenanzas, conductores de ambulancias, electricistas y correos.

En líneas generales, tantos sus deberes y atribuciones como sus interdicciones eran similares. Quedaba prohibido para todo empleado de la penitenciaría: asociarse con proveedores del establecimiento, trabajar fuera del establecimiento sin autorización, hacer uso particular de objetos pertenecientes al establecimiento, dar o tomar dinero en préstamo de otros empleados, insultar o burlarse de los internos, ocuparlos para sus servicios particulares o cualquier tipo de relación personal con ellos (aceptar regalos; comprar, vender, prestar o pedir prestado a los presos; introducir o sacar de la institución objetos pertenecientes a los presos; servir de intermediario entre presos y personas de afuera, admitir correspondencia, comunicaciones, hacer conocer informes administrativos, entregar o mostrar testimonios de sentencia ni darles noticias de la prensa en general).<sup>3</sup>

---

3 Los deberes y atribuciones de los empleados quedaron detallados en los primeros reglamentos de cada Penitenciaría: Tucumán, 1901 (Art.3°-106°); Córdoba, 1907 (Art.16°-55°) y Rosario, 1910 (64°-117°).

*La construcción de la vigilancia:  
guardia externa y personal penitenciario*

El traslado de las pequeñas cárceles tradicionales a los nuevos edificios penitenciarios hizo que mantener el control en las prisiones se convirtiera en una tarea más difícil, ya que se amplió enormemente el área y la cantidad de personas a vigilar como así también se diversificaron las actividades que se realizaban durante el día. El primer momento de “construcción de la vigilancia” fue la constitución de una fuerza de trabajo que, en un principio, estuviera a cargo tanto de la “seguridad” exterior como interior, de manera tal que debían supervisar los movimientos en las diferentes dependencias frecuentadas por los reclusos, como también en los pabellones y las celdas. Para realizar esas tareas, primero se empleó personal de la policía para crear divisiones militarizadas denominadas –según los años y las provincias– “piquetes”, “batallones” o “cuerpos de guardiacárceles”, distintas denominaciones que no implicaron diferencias sustanciales en su organización.

En este sentido, Sandra Gayol realizó un perfil de la policía porteña de la segunda mitad del siglo XIX que permite trazar un paralelo con sus análogas provinciales. Hacia 1860, dos tercios de la policía de Buenos Aires estaba integrada por presidiarios y soldados, luego con la inmigración masiva, se “llenaría” de extranjeros. La policía fue, por décadas, una institución caracterizada por la indisciplina y el permanente recambio de los empleados subalternos. Aquella situación, similar a la del plantel penitenciario, no puede explicarse, sostiene Gayol, sólo considerando la procedencia social de los agentes policiales, sino que también debe considerarse el impacto de la intervención policial en esferas privadas y la relación con el mercado de trabajo. Con el pasar de los años, ya a comienzos del siglo XX, la policía porteña experimentó una profesionalización cimentada por el aumento de los sueldos, la creación de la Escuela de Cadetes, el abarrotamiento del mercado de trabajo y las mejoras brindadas por la institución a sus empleados.

Las indisciplinas del último tercio del siglo XIX fueron desapareciendo de los discursos de los jefes de policía y de la prensa, ante un panorama dominado por un nuevo rol policial consolidado en la represión de los movimientos sociales del Centenario (Gayol, 1996). Habitados a una disciplina marcial, fueron utilizados en diversas ocasiones para frenar –o llevar adelante– asonadas a fines del siglo XIX, como sucedió en Tucumán en 1893 y 1895. En 1901, luego de la sanción del primer reglamento penitenciario de Tucumán,



la guardia exterior fue encargada al Cuerpo de Bomberos, que se encontraba en un predio adyacente a la cárcel. Durante el censo carcelario nacional de 1906 la situación no había cambiado. En Rosario la custodia exterior también la realizaban los bomberos. El Censo Carcelario de 1906 consigna que la custodia exterior era realizada por “un piquete de cien hombres del Cuerpo de Bomberos de la ciudad” (Ballvé y Desplats, 1909).<sup>4</sup>

Con el paso de los años, fueron creándose los primeros puestos estrictamente encargados del trabajo dentro de la penitenciaría y bajo las órdenes del director. Un proceso con algunas similitudes se llevó adelante en Chile, luego de la habilitación de la Penitenciaría de Santiago (León León, 2003: 565-573). De esa manera, la vigilancia de los pabellones y la aplicación del “régimen penitenciario” ya no estaría a cargo de policías sino de personal civil: conserjes, guardianes, celadores y llaveros.<sup>5</sup> Aunque sus tareas solían variar, generalmente los conserjes estaban encargados de las puertas de entrada, los guardianes de la vigilancia fuera de los pabellones y los celadores y llaveros en el interior de los pabellones y celdas. En teoría, todos los guardias debían trabajar en estrecha comunicación, dado que cumplían tareas complementarias en los diferentes recorridos que los presos realizaban dentro de la penitenciaría, en sus ocasionales salidas a los tribunales o al hospital o durante su llegada o puesta en libertad. Al depender la guardia externa del jefe de policía y la interna del director de la cárcel se dieron, en algunas ocasiones, superposiciones de jerarquías que generaron conflictos. El reglamento para el personal de custodia de los presos de los Territorios Nacionales estableció que las sanciones disciplinarias de la guardia exterior serían adoptadas por el jefe de policía y el juez letrado, lo cual promovió, según Pablo Navas, múltiples tensiones entre directores y jefes de guardiacárceles. La trama de intermediaciones también involucró a la administración territorial que, en distintos grados, también intervinieron en asuntos relativos a las cárceles (Navas 2010: s/n.).

En 1897, a raíz de un motín seguido de fuga, llevado a cabo en la Penitenciaría de Córdoba, se inició un sumario para investigar si había existido com-

---

4 Mauricio Manchado comenta que los bomberos realizaron la custodia hasta la década de 1960 (Manchado, 2015).

5 En 1890, se hace mención a algunos de dichos cargos en el presupuesto cordobés, cinco años antes de la inauguración de la Penitenciaría. Es decir, eran cargos dentro de la estructura policial. En Tucumán, la primera mención a algunos de dichos cargos en los presupuestos se registra a partir de 1889, tres años después de la habilitación. En los presupuestos santafesinos, la Penitenciaría de Rosario no tuvo rubro propio hasta 1908. Hasta entonces sus cargos deben rastrearse dentro del rubro policía.

plicidad o negligencia en la evasión. Según las declaraciones del cabo segundo del piquete de guardiacárceles, el llavero había abierto el pabellón 2 media hora antes de lo acostumbrado y 40 presos habían salido sin vigilancia de ningún tipo. Así fue como tomaron un depósito de armas del piquete y se hicieron con unos 15 rémingtons, dos carabinas, 40 municiones y dos machetes. El personal del piquete, disperso en ese momento, acudió a tomar las armas de los soldados francos, mientras el cabo segundo y el centinela de la puerta principal abrieron fuego contra los presos, con el saldo de un muerto y varios heridos. Del sumario se concluyó que la responsabilidad recaía en el administrador y en el jefe del piquete, ya que se constató que ambos habían permitido al llavero la negligencia de otorgar a presos la tarea de abrir y cerrar las celdas de sus compañeros. Ante el dramático desenlace, el jefe de policía declaró que adoptaría medidas severas que sirvieran para “corregir viejas costumbres en pugna con la disciplina” y “cimentar la moralidad y el orden”. Sin embargo, tanto el administrador como el jefe del piquete, continuaron en sus puestos.<sup>6</sup>

A comienzos del siglo XX, el piquete cordobés, además de vigilar la penitenciaría (a la que se destinaba diariamente un oficial, un sargento, dos cabos, un tambor o trompa y 25 soldados) y la cárcel de detenidos (un oficial y 15 individuos de tropa), tenía a su cargo la inspección general de milicias, a la que destinaba un cabo y dos soldados.<sup>7</sup> La instrucción que se daba a los integrantes del piquete consistía en “manejo del máuser, táctica en orden cerrado y abierto, nomenclatura del arma, teoría del tiro, servicio interno y gimnasia”.<sup>8</sup> La movilidad del personal, como sucedía en la policía en general, era muy alta: a lo largo de 1904, pasaron por la tropa 220 hombres: un mayor, cinco subtenientes, cuatro sargentos, cuatro cabos, un distinguido, seis cornetas, seis tambores, 77 soldados y 116 voluntarios. Ese mismo año dejaron el cuerpo 110 hombres –por deserción o baja voluntaria– y fueron dados de baja 34 por diversas causas: renuncia, prescripción médica, “por sucesos”, “por insolentes”, hurto, faltas en servicio, contraer deudas, entre otras faltas. Para fines de ese año quedaban activos 76 hombres de tropa para un presupuesto que contemplaba 100, el jefe del cuerpo se quejaba de la dificultad de mantener el número mínimo de hombres necesario, a pesar de contar

---

6 *AHPC*, Policía, 1897, t.11, ff.20-71

7 Como armamento contaba con 96 máusers modelo argentino 1891, 24 carabinas, 112 sables-bayonetas, 20 fusiles Remington, 15 sables de caballería. *AGPC*, Gobierno, Policía, 1904, t.15, s/f.

8 *AGPC*, Gobierno, Policía, 1904, t.15, s/f.

con presupuesto para ello. Según Navas, la profesionalización en Río Gallegos fue extremadamente dificultosa hasta entrada la década de 1930. La creación del cuerpo de guardiacárceles nacional en 1911 fue un punto favorable, pero

«quedó trunco ya que el Estado Nacional no procuró la creación de espacios de formación específicos y permitió cuando estableció el código que regularía la conducta de sus integrantes, dejar en manos de los Jefes de Policía y Jueces Letrados de los Territorios la aplicación del castigo. De este modo, no hubo margen para que se desarrollara cierta autonomía institucional de la cárcel y menos aún la posibilidad de controlar internamente a sus integrantes» (Navas 2010: s/n).

A ello también se sumaron los problemas propios de la ubicación de la cárcel en un área de frontera, escasos recursos y malos sueldos. Cabe aclarar que el cuerpo de guardiacárceles de la Nación no fue concebido para cumplir funciones penitenciarias sino de custodia exterior con el fin de reemplazar a la tropa de línea del ejército y sólo podía ingresar al interior de los establecimientos en caso de grave desorden o sublevación. Sin embargo, con el pasar de los años, el término se asociaría al del empleado penitenciario y, de hecho, algunas décadas más tarde, sus tareas se entrecruzarían.

El de guardiacárcel era uno de los peores trabajos dentro de la policía: extremadamente duro, mal remunerado y, sobre todo, demasiado parecido a la vida de un preso.<sup>9</sup> Dado que el Código Penal autorizaba el cumplimiento de penas de arresto “en cárcel, policía o cuerpo de guardia”, hasta comienzos del siglo XX fue común que, tanto condenados como procesados, pidieran ser trasladados a los cuerpos de guardiacárceles. En Santa Fe, por ejemplo, entre 1896 y 1907 se realizaron numerosas solicitudes de traslado, de las cuales se han relevado unos 60 expedientes en el Archivo General de la Provincia de Santa Fe, incluyendo algunos pedidos de carácter colectivo.<sup>10</sup> En la mayor parte de la muestra relevada, los pedidos fueron aceptados “siempre que

9 A fines del siglo XIX, un expediente del Ministerio de Gobierno de Santa Fe da cuenta de que algunos guardiacárceles cobraban en vales. AGPSF, *Ministerio de Gobierno, Sección Gobierno*, 1894, t.191, ex.9. “Antonio Loza solicita pago de tres vales por sueldo como soldado de guardia cárcel”.

10 Los 55 expedientes corresponden a los años 1896 (6), 1897 (8), 1902 (26), 1903 (16), 1906 (3) y 1907 (1). AGPSF, *Ministerio de Hacienda, Sección Justicia* (1896, 1897 y 1902-1903) y AGPSF, *Ministerio de Gobierno, Sección Gobierno* (1897, 1906 y 1907). Debe aclararse, no obstante, que la cantidad de expedientes relevados no constituye una muestra lo suficiente representativa del período como para desprender mayores conclusiones.

hubieran demostrado buena conducta” e incluso uno de ellos fue realizado directamente por la Jefatura Política de Rosario.<sup>11</sup>

A lo largo de las primeras tres o cuatro décadas de vida institucional de las penitenciarías analizadas es difícil reconocer políticas claras tendientes a la profesionalización de la planta. Hubo, en cambio, algunas medidas esporádicas y aisladas, como la llevada adelante en 1909, por el intendente de la Cárcel Pública de Santa Fe, Francisco Morales, cuando redactó un proyecto de reglamento para el “servicio de Guardianes y Cuerpo de Guardia de la Cárcel Penitenciaria de la Capital”. El texto, que tendría validez “hasta tanto se dictase un reglamento general de cárceles para la provincia” trataba de terminar con el problema de jerarquías entre el mando de la guardia externa y la interna, entre la Policía y la intendencia de la cárcel, a favor de este último. Daba autoridad al intendente para imponer castigos a los empleados, prerrogativa que, con el tiempo, sería solicitada y obtenida en todos los casos provinciales analizados. Como toda nueva reglamentación, el texto pasó por el fiscal, el cual consideró que, por tratar sobre “obligaciones para el personal que hace la guardia en dicho establecimiento y que depende de la Jefatura de Policía de esta capital”, debía ser elevado a la Policía. Como era de esperarse, el jefe de policía manifestó su disidencia con las disposiciones contenidas en varios artículos por considerar que invadían “la jurisdicción de los reglamentos militares que, como Jefe del Cuerpo Guardia de Cárcel, me incumbe hacer observar exclusivamente a mis subalternos y porque en el servicio exterior del establecimiento, la responsabilidad recae directamente sobre la Guardia, la cual de por sí debe tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar la completa seguridad de los reclusos”.<sup>12</sup> En una reflexión de corte penitenciarista, el jefe de policía también impugnó que se emplease a los guardiacárceles para el servicio interno de la cárcel ya que debería estar a cargo de personal civil. Finalmente, el reglamento se aprobó sin los artículos rechazados por la policía y la situación continuó como antes.

La formación del personal a cargo de la custodia interna de las cárceles fue muy dificultosa. Disciplinar a los propios empleados encargados de disciplinar a los presos fue una de las tareas más difíciles que las administraciones penitenciarias llevaron a cabo en esta época. Fue una de las obsesiones de los directores más importantes como Eudoro Vázquez en Tucumán

---

11 AGPSF, *Ministerio de Hacienda, Sección Justicia*, 1902, t.3, ex.44. “Jefatura Política Rosario solicita que el penado J. P. pase al batallón guardia cárceles”.

12 AGPSF, *MG*, noviembre de 1909, t.2, exp.24.

(1900-1902), Antonio Amaya en Córdoba (1908-1916 y 1922-1926) y Juan E. Robirosa (1906-1913) en Rosario. Vázquez, creador del primer reglamento penitenciario en Tucumán, incluyó entre sus disposiciones la capacidad del director para aplicar castigos tanto a presos como a empleados que cometían irregularidades.<sup>13</sup> En Córdoba, a poco más de un año de haber asumido, Amaya solicitó al ministro de Gobierno la potestad de imponer castigos disciplinarios a los empleados por las “continuas faltas” que cometían tanto en el orden disciplinario como moral, siguiendo una escala de castigos según la gravedad de la falta y la reincidencia. En los primeros dos grados se situaron las amonestaciones simples y severas. Luego seguiría la suspensión sin goce de sueldo de uno a cinco días y, finalmente, la exoneración, que debería ser convalidada por el gobierno.<sup>14</sup>

Aprobada la propuesta de Amaya, en un año impuso, al menos, una decena de suspensiones sin goce de sueldo. Ya sobre el final de su mandato, denunció ante el ministro de Gobierno y Justicia que existía en la Penitenciaría un “espíritu subversivo entre ciertos empleados y presos” y que había en el ambiente signos inequívocos de confabulación entre unos y otros. Luego de practicar diversas indagaciones, Amaya determinó que la responsabilidad correspondía al personal que abiertamente faltaba “a su conciencia y a su deber, y se solidariza con el preso en sus sueños de anarquía y rebelión, y no sólo se asocia sino que guía y prepara sus actos”.<sup>15</sup> Finalmente, detalló los múltiples apercibimientos que había recibido en los últimos cinco años el jefe de la guardia interna y solicitó la exoneración.<sup>16</sup> Las medidas aplicadas por Amaya no consiguieron evitar –y hasta pudieron haber resultado contraproducentes– el estallido de una importante sublevación por la que se vio obligado a dimitir en 1916.

Con el paso de los meses, la conflictividad no disminuyó y la prensa se hizo eco del supuesto enfrentamiento entre los empleados y el nuevo director, Da-

13 *AHT, SA*, v.261, ff.221-259.

14 *AGPC, Gobierno*, 1908, t.4, f.93.

15 *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, f.83.

16 Las faltas habían sido: negligencia en el servicio (7 y 23 de agosto de 1911), familiaridad con los presos (8 de septiembre de 1911), deficiencia en las requisas (8 de julio de 1912), llegar tarde al servicio (30 de abril de 1914), grave negligencia en el servicio (14 de mayo de 1914) y promover incidentes con otros empleados (3 de septiembre de 1914), tratar a sus subalternos con frases deprimentes (8 de marzo de 1915) y apercibimiento severo por deficiencia en el servicio (28 de diciembre de 1915). *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, ff.83-84.

vid Ruiz Palacios. En febrero de 1917, *La Voz del Interior* publicó un suelto titulado “Demostración en honor del señor Cayetano Garibaldi”, en el que se reprodujo un polémico discurso que habría sido dado por un ex alcaide de la Penitenciaría, agasajado con motivo de su mudanza a Buenos Aires para trabajar en la administración nacional. Allí, supuestamente, se habría caracterizado a la institución como “desquiciada” y habría señalado “la ineptitud de sus cabezas dirigentes”.<sup>17</sup> Aquel encendido y polémico discurso, por sus agravios a la administración penitenciaria y al gobierno provincial, fue la causa del inicio de un sumario para establecer la veracidad de lo publicado por el diario. Luego de una larga pesquisa, en la que se interrogó a buena parte del personal de la cárcel, el director de la Penitenciaría, concluyó que, efectivamente, se había realizado una reunión en la casa del ex alcaide Garibaldi a la que asistieron cuatro celadores, cuatro guardianes y dos llaveros. Es decir, 10 empleados de la guardia interna, sobre un total de 54.<sup>18</sup> Sin embargo, no había sido un acto de desagravio político sino una demostración amistosa de los compañeros de tarea hacia su jefe en ocasión del viaje de Garibaldi a Buenos Aires; todos los sumariados negaron que se hubiera pronunciado el discurso que publicó el diario. Finalmente, se agregó que la fotografía que acompañaba la nota no había sido tomada en la reunión sino en la Penitenciaría en octubre de 1916.<sup>19</sup>

En líneas generales, los actos de indisciplina e incluso la perpetración de una variada gama de delitos, fueron moneda corriente entre los empleados de las penitenciarías, más allá de los guardias. Han quedado más registros de actos de indisciplina de estos últimos porque constituían la mayor parte de la planta de empleados pero tampoco fueron escasos los casos de indisciplina o delitos cometidos por alcaides, contadores y ecónomos, entre otros. Osvaldo Barreneche ha sugerido la importancia de incorporar el tema de la historia de la corrupción policial y penitenciaria que iría “indisolublemente ligada a una historia de la violencia” (Barreneche, 2018). Los argumentos y evidencias acerca de la forma de operar de los policías y los empleados penitenciarios, que aparecen con claridad en la reciente historiografía de las instituciones de seguridad, podrían ponerse en diálogo con dos volúmenes colectivos, uno en

---

17 *La Voz del Interior*, Córdoba, 16-02-1917.

18 Los 54 empleados se dividían en 2 inspectores, 6 celadores, 24 guardianes, 5 conserjes, 15 llaveros y 2 requisadoras. *Presupuesto para el año 1916*, Córdoba, Talleres La Italia, 1916, pp.16-17. Fue válido para los años 1916-1919.

19 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.9, ff.11-20

español y otro en inglés, que proponen una nueva historia de la corrupción en América Latina (Rosenmüller y Ruderer, 2016). Por citar un ejemplo, en 1921 un habilitado de la cárcel cordobesa, robó 28.700 pesos del peculio de los penados, aunque fue descubierto y procesado.<sup>20</sup> Los delitos y actos de corrupción, como resulta evidente, no se limitaban a cargos bajos o intermedios. Por citar sólo unos pocos ejemplos, el mismo ingeniero a cargo de la construcción de la Penitenciaría tucumana, Mariano Lana y Sarto, fue procesado por malversación de fondos y varios directores fueron investigados por irregularidades en el manejo de caudales. En una ocasión también sumariaron y exoneraron al director de la escuela de la cárcel cordobesa, por faltar a clases.<sup>21</sup> En Tucumán sucedió algo similar, con escándalo mediático incluido, pero que culminó con la renuncia del director de la escuela que era, además, cura (González Alvo, 2013: 168-169).

Uno de los problemas más comunes entre los guardias y empleados intermedios, era el alcoholismo. En ocasiones, culminaba en actos violentos hacia otros empleados y hacia los internos.<sup>22</sup> Entre los muy diversos motivos de exoneración de empleados penitenciarios, hemos registrado los siguientes: no reunir las condiciones morales para el desempeño del puesto, “pegar una bofetada” a un penado, perder la llave de un pabellón, reiteradas faltas en el servicio, hacer reclamos infundados, abandono de servicio, dormir en horas de servicio, “hacerse cargo de encargo de presos y gastarse el dinero”, permitir a los procesados que “jueguen al naípe”, robar un traje a un penado, tener trato con los penados, tener deudas con los reclusos, “ser depositario del cuchillo de un penado”, robar materia prima, sacar correspondencia clandestina, silenciar faltas cometidas por los reclusos, y “vender su sueldo a un prestamista”.<sup>23</sup> La indisciplina también se relacionaba a una forma de los empleados para hacer frente a las arbitrariedades de la superioridad.

En Tucumán, por ejemplo, un grupo importante de empleados se enfrentó

---

20 El respectivo expediente consignó que se había “verificado el arqueo de Caja y valores se ha constatado la falta de 28.700 pesos que el habilitado Dardo T. Wiurnos dolosamente consignaba como depositado en sus partes de Caja en el Banco de Córdoba. El inculcado ha confesado, ha sido detenido y puesto a disposición del Juez”. *AGPC, Gobierno, 1921*, t.10, f.175.

21 *AGPC, Gobierno, 1921*, t.10, f.271.

22 Por citar sólo un ejemplo, en 1920, un guardián fue exonerado por haberse presentado a trabajar en estado de ebriedad y golpear e insultar a un preso. *AGPC, Gobierno, 1920*, t.15, ff.220-232.

23 *AGPC, Gobierno, Penitenciaría, 1921*, t.10, ff.269-272, entre otros.

públicamente a la dirección a través de una carta divulgada por el diario *El Orden*. En la misiva, acusaron al director de obligar a los celadores a realizar guardias de hasta 72 horas, de un trato inhumano en general y de realizar distinciones en el trato a los presos, castigando más cruelmente a algunos y tratando con indulgencia a otros. Al alcaide y al ecónomo los acusaban de maltrato y de asistir ebrios a trabajar (González Alvo, 2013: 141). “Disciplinar a los disciplinadores” no sería una tarea fácil para la administración penitenciaria. En este sentido, los proyectos “profesionalizantes” de la década de 1920 contribuirían a cambiar, aunque fuera levemente, el desalentador panorama descrito por los directores de esta primera época.

### *Manejo de los recursos y formación del presupuesto*

Uno de los lugares comunes de la historia penitenciaria argentina, en particular de las administraciones provinciales, fue la falta de recursos o, puesto de otra manera, la reticencia gubernamental a pagar el costo político de invertir en cárceles bien construidas. Bajo el argumento de la incapacidad económica, las diferentes administraciones se hicieron de un paraguas apto para todo tipo de crítica. De allí la mordaz observación del “comité pro-presos” de Santa Fe que criticó fuertemente al director de la Penitenciaría rosarina por comparar sus recursos con la Penitenciaría Nacional y no con las cárceles de Córdoba o Tucumán, casos considerados como verdaderamente equiparables.<sup>24</sup>

Aunque los recursos fueran verdaderamente escasos, como lo aducían con cierta justicia los administradores de esas cárceles, el estudio detallado de las primeras tres décadas de funcionamiento demuestra un paulatino crecimiento. A medida que las poblaciones penitenciarias fueron creciendo también fueron incrementándose las plantas de empleados como así también los fondos y materiales que se empleaban y almacenaban en ellas. Así fue que, en esas décadas, las cárceles incrementaron sus planteles al tiempo que sus actividades se diversificaron. De sólo contar con guardias, pasaron a formar

---

24 Reproducimos parcialmente la crítica: “En lo que trata de la falta de recursos y que con tanta amargura se queja, hasta demostrar que verdaderamente se siente invadido por el deseo de hacer obra grande, y busca para establecer comparaciones, no las cárceles de Córdoba o Tucumán, que hubiese sido más práctico; sino que se dirige resueltamente a la Penitenciaría Nacional, a la cárcel modelo sud americana, para demostrar que el presupuesto de la que él dirige es irrisorio”. *La verdad desnuda. Memoria informe 1906-1910 de la Penitenciaría de Rosario*, Rosario, Comité pro-presos, 1911.



parte de las instituciones contadores, tesoreros, secretarios, escribientes, habilitados, ecónomos, todo un grupo de empleados dedicados en exclusividad a revisar las cuentas, manejar el dinero y controlar la entrada y salida de materiales y productos.

Por lo general, el manejo de los recursos estaba bajo la responsabilidad de un contador, quien debía llevar la contabilidad del movimiento general de la penitenciaría, anotar las autorizaciones de gastos, los precios de los artículos adquiridos, las ventas que se efectuaran, las condiciones de todo contrato que se celebrase y el conforme de las obras efectuadas. Al fin de cada año, los contadores debían elevar a los directores los balances generales de fin de ejercicio, liquidar todas las cuentas y el peculio de los detenidos y cerrar los libros de inventario de todos los bienes del establecimiento. Por lo general, los contadores eran asistidos por escribientes y secretarios. Por debajo se situaban los tesoreros y habilitados, quienes debían custodiar la caja del establecimiento, efectuar los cobros y pagos de todas las cantidades que ingresaran o egresaran; rendir cuenta documentada a la contaduría, formular las planillas mensuales de sueldos del personal y de los gastos del Establecimiento y abonarlos. El último eslabón estaba constituido por ecónomos o jefes de depósito, quienes estaban a cargo del conjunto de existencias materiales de las penitenciarías: vestuario, alimentos, materiales para la confección de las obras encomendadas a los talleres y productos terminados.<sup>25</sup>

Toda la tarea administrativa llevada adelante por este conjunto de empleados solía finalizar con la formulación de un proyecto de presupuesto, de acuerdo a las necesidades de los establecimientos. Allí comenzaba una ardua tarea de negociación que debía ser encabezada por los directores, para conseguir de las administraciones provinciales aumentos adecuados. Incluso en la rica y poderosa provincia de Buenos Aires “la precariedad material caracterizó buena parte del funcionamiento de estas instituciones de encierro” (Yangilevich, 2017: 186). Yangilevich sostiene que aquellas adversidades formaron parte de un conjunto mayor de dificultades. La diferencia entre los presupuestos formulados desde las penitenciarías y lo que finalmente les otorgaban los gobiernos suele revelar un escaso poder de negociación por parte de las autoridades penitenciarias, que rara vez obtenían los recursos que pedían. Los resultados de las malas o mediocres negociaciones se veían reflejadas en las bajísimas remuneraciones que percibían los empleados, consideradas directamente

---

<sup>25</sup> Artículos 27°-44° del Reglamento de Tucumán (1901), Artículos 19° y 36°-45° del Reglamento de Córdoba (1907) y Artículos 103°-113° del Reglamento de Rosario (1910).

inhumanas por algunos directores.<sup>26</sup> En 1908, por ejemplo, la negociación llevada adelante por el administrador de la penitenciaría de Córdoba no tuvo los mejores resultados. Ese año solicitó aumentos de sueldos y creación de múltiples cargos, que consideraba indispensables como el de subadministrador, nuevos auxiliares y escribientes, idóneo de farmacia, seis maestros de talleres y 30 guardianes. Luego de que aquel presupuesto fue rechazado, presentó uno mucho menos ambicioso, desechando el cargo de subadministrador, del secretario del contador, los dos escribientes de alcaidía, el idóneo de farmacia, todos los maestros de talleres y 21 guardianes. En total, bajó sus pretensiones presupuestarias de \$162.324 anuales a \$119.959.<sup>27</sup>

A pesar de la reticencia oficial a asignar mejoras presupuestarias, las penitenciarías crecieron por la fuerza de hechos –básicamente porque crecía la población penal– y sus directivos solicitaban, lógicamente, mayores partidas. Ello resultaba en una frecuente y dura negociación, con resultados poco felices para las instituciones de encierro y los hombres que las habitaban, empleados y detenidos. A pesar de que nadie negaba lo irrisorio de los salarios –sobre todo de los cargos más bajos– la clave económica del día a día penitenciario estaba en las partidas llamadas de “manutención”. Estas solían mantenerse estáticas a pesar de la fluctuación de los precios y de la población de las cárceles porque eran fijadas con anticipación en los presupuestos generales.

Un ejemplo de ello puede constatarse en la penitenciaría cordobesa, donde, entre 1909 y 1919, la población tuvo importantes fluctuaciones, pero no así la partida de manutención. En 1909, la población fue de 565 internos y la partida de 5.600 pesos, un promedio de menos de 10 pesos por mes por cada interno. Posteriormente, la población fue creciendo hasta alcanzar los 940 internos en 1915 y la partida, que tuvo tres actualizaciones (1910, 1912 y 1914), fue de 9.500 pesos, dando una cifra un poco superior a la de 1909. Esos diez pesos mensuales fueron considerados extremadamente bajos por el director Amaya, quien solicitó que se elevara la partida a 10.800 pesos mensuales.<sup>28</sup> Su pedido fue desoído y la partida no se aumentó hasta 1920, cuando fue

---

26 *Memoria correspondiente al año 1921, presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, Dr. Armando G. Antille, por el Director de la Cárcel Penitenciaria de la 2a. Circunscripción Judicial, Sr. Asencio Báez*, Rosario, Talleres Gráficos Penitenciaría, 1922, p.22.

27 *AGPC, Gobierno*, 1907, t.6, ff.1-3; 1907, t.7, ff.19-20; *Ley de Presupuesto para el año 1908*, Córdoba, Imprenta La Patria, 1908, p.16

28 *AGPC, Gobierno*, 1915, t.2, ff.209-211

prácticamente duplicada, llegando a 18.000 pesos para un promedio de 800 internos, representando poco más de 22 pesos por mes. Esa cifra, que puede ser considerada baja para los precios de aquella década, era el doble de lo que recibían en 1909.

Ahora bien, por aquellos años se empleaba un método para calcular el costo de cada interno –“costo por recluido”– que no tomaba sólo el gasto en manutención, lo que daría un monto extremadamente bajo, sino el presupuesto total de la institución dividido en la población media del año.<sup>29</sup> Hacia 1919, Tucumán lideraba el gasto con 455,83 pesos anuales por interno, seguido de Córdoba con 344,33, Rosario con 335,48 y Santa Fe con 238,89. En los años siguientes, la distancia entre Córdoba y Tucumán respecto de las cárceles santafesinas se agudizó por el aumento experimentado en aquellas provincias mientras que Santa Fe continuó con el mismo presupuesto. Hasta en términos absolutos las cárceles santafesinas tuvieron presupuestos menores a Córdoba y Tucumán. Esa situación fue advertida por el comité pro presos que dejó claro que la provincia más rica luego de Buenos Aires, Santa Fe, destinaba menos a las cárceles que otras provincias con menos recursos. Esto se agravaba porque, además, los talleres santafesinos eran tan rudimentarios que ni siquiera podían emplearse al modo de “caja chica” como se hizo en Córdoba y Tucumán. En esas penitenciarías, los directores utilizaron los beneficios de los talleres para aumentar sus partidas.

En 1911, por ejemplo, el director de la cárcel cordobesa presentó un informe al ministerio de gobierno solicitando autorización para invertir el dinero obtenido en los talleres para crear una sección de fotografía –que en el futuro sería, según el director, Sección de Estadística y Antropometría Criminal–, una banda de música, comprar muebles y útiles para las oficinas, cocina, escuela, consultorio médico y farmacia y construir una pequeña “torre de observación para los talleres”. De un total de \$10.460 de ganancias obtenidas en los talleres, 7.720 se destinaron a esas inversiones y 2.740 fueron distribuidos entre los penados como peculio.<sup>30</sup> Como contrapartida, la cárcel rosarina empleaba los beneficios de una cantina manejada por un particular y que dejaba a la institución un saldo líquido de 600 pesos mensuales.<sup>31</sup>

29 *AET*, 1919, p.174.

30 *AGPC, Gobierno*, 1911, t.19, ff.173-187

31 *Memoria presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto por Asencio Báez director de la cárcel penitenciaría de la segunda circunscripción*, Rosario, Establecimiento Tipográfico Penitenciaría, 1920, p.22.

Otro factor de importancia a considerar, además de los montos totales de los presupuestos, es la forma en que se distribuía ese dinero. Mientras que Córdoba y Tucumán destinaban una cuarta parte de su presupuesto al pago de salarios, en Rosario se usaba casi una tercera parte para ese fin. Junto al racionamiento llegaba casi al 95% del presupuesto. Esto quiere decir que prácticamente no quedaba dinero para otros gastos tales como útiles de oficina, de escuela y de enfermería, medicamentos, vestimenta, colchones, materia prima para los talleres y un larguísimo etcétera. En Córdoba y Tucumán, por el contrario, se destinaba un 32% y 18% en otros gastos, respectivamente. El racionamiento implicaba el 43% del presupuesto cordobés y el 56% del tucumano. Estas cifras hablan de un gasto más equilibrado en Córdoba, seguido por Tucumán, luego Rosario y, muy por debajo, la cárcel de Las Flores que fue, por lejos, la más abandonada de estas cárceles provinciales masculinas, al destinar el 97,63% al pago de salarios y manutención y 2,37% a otros gastos.

*Los directores:  
policías, militares y “hombres prácticos”*

Analizar la labor de los directores en las primeras décadas de funcionamiento de las penitenciarías resulta una tarea difícil por la escasez de información al respecto. No obstante, un repaso de la lista de directores de las cárceles de Córdoba, Santa Fe y Tucumán para el período 1886-1922 nos permite esbozar algunas hipótesis sobre la labor directiva entre la inauguración de las penitenciarías y los primeros años de la década de 1920. La primera y más clara es que, en las tres provincias analizadas las penitenciarías estuvieron dirigidas mayoritariamente por policías, en menor medida por militares y, por último, civiles.

En las primeras décadas de funcionamiento no se ha registrado ningún graduado universitario entre los directores, algo que comenzará a revertirse notablemente a partir de la década de 1920 con la inclusión de abogados y médicos como posibles administradores penitenciarios. Durante la administración policial, la máxima autoridad de las cárceles recibió el nombre de intendentes en Santa Fe y Córdoba y de administradores en Tucumán. En esta última, la cárcel dependió de la policía hasta el año 1900 y, en esos trece años, tuvo nueve administradores, policías de rangos medios pero varios grados por arriba del tradicional alcaide. En 1889, el administrador de la penitenciaría tucumana tenía el salario equivalente a un sargento mayor (100 pesos) mientras que el alcaide cobraba 70, un lugar intermedio entre capitán y ayu-

dante mayor, es decir los menores grados dentro de los rangos superiores.<sup>32</sup> La posición salarial del administrador fue mejorando en relación a los otros rangos y, hacia 1896, ocupaba el tercer puesto más alto de la jerarquía policial, junto al comisario inspector y de pesquisa. La posición del alcaide, por el contrario, cayó al nivel de subcomisario de sección.<sup>33</sup>

Luego de 1900, año del traslado administrativo de la penitenciaría tucumana a la órbita del ministerio de Justicia, el cargo de administrador fue reemplazado por el de director, superior en jerarquía y salario y, en un cambio fundamental, respondía directamente al ministro. Con un salario de 350 pesos mensuales –aunque ya fuera de la jerarquía policial– quedó sólo debajo del inspector general y el comisario de órdenes.<sup>34</sup> A partir de entonces, elevada la categoría del puesto, los militares de carrera comenzaron a tener participación en la administración penitenciaria, alternándose con policías y civiles, algunos con carreras políticas, otros provenientes de la misma administración penitenciaria, fundamentalmente alcaides con experiencia.

Entre 1900 y 1922, hubo 16 directores, entre los cuales sobresalieron cuatro: el coronel Eudoro Vázquez (1900-1902), el mayor Manuel Aguirre (1906-1913), Serapio Bravo (1913-1917) y Juan Lillo (1917-1920), dos militares y dos policías, respectivamente. Entre ellos sumaron 16 de esos 22 años, mientras que los otros tuvieron un promedio de 6 meses frente a la institución. Vázquez fue el responsable de la aprobación del primer reglamento penitenciario tucumano en 1900. Aguirre, designado luego del rechazo de dos médicos a dirigir la institución, fue el director que más tiempo permaneció en el cargo.<sup>35</sup>

---

32 En 1898, los rangos más altos de la policía tucumana tenían los siguientes salarios mensuales en pesos: intendente general (275), comisario general (200), comisario de órdenes (175), comisario de pesquisa (150), sargento mayor (100), capitán (80) y ayudante mayor (75). Los comisarios de sección cobraban entre 50 y 80 según el distrito. Sólo había subcomisarios en las secciones de la capital y cobraban 60 pesos mensuales. Tenientes, sargentos, cabos y soldados cobraban entre 65 y 18 pesos mensuales. *Ley de Presupuesto para el año 1889*, Tucumán, La Razón, 1899, pp.12-13.

33 En 1896, los salarios mensuales de los altos rangos eran los siguientes: intendente general (600), comisario general (450), comisario inspector (200) y comisario de pesquisa (200). *Ley de Presupuesto para el año 1896*, Tucumán, Imp.Italiana, 1896 pp.14-16.

34 *Ley de presupuesto para el año 1901*, Tucumán, Imprenta de la Cárcel Penitenciaria, 1901, p.15.

35 En 1906, la dirección de la Penitenciaría fue ofrecida por el gobernador Nougés a los médicos Luis Beaufrère y Marcos Paz Peña, quien se había desempeñado como médico de la institución (González Alvo, 2013: 130)

La Penitenciaría de Córdoba, habilitada en 1895, estuvo a cargo del funcionario de la policía que la administraba desde 1893, Miguel de Igarzábal, quien la continuó dirigiendo hasta 1903. Al igual que en Tucumán, con el pasar de los años se registró un proceso de paulatino crecimiento en salario y jerarquía del director de la cárcel de varones, respecto de otros funcionarios de la policía.<sup>36</sup> En 1895 Igarzábal condujo el traslado de la cárcel –edilicio e institucional– fuera del departamento de policía, situación que no duró mucho ya que, en 1896, luego de una crisis provocada por una fuga, volvió a la dependencia policial. De 1903 a 1908, se desempeñaron cuatro administradores, entre los cuales se destaca Wenceslao Funes, quien dirigió la cárcel de 1903 a 1907. A su salida, fue sucedido por seis funcionarios en dos años. La caótica situación derivó en una segunda separación de la policía en 1908 y la creación del cargo de director.

A partir de entonces se sucedieron tres directores importantes: Antonio A. Amaya (1908-1916 y 1922-1926), David Ruiz Palacios (1916-1919) y Adrián R. Laffitte (19-01-1920-1922). Así, de 1895 a 1926, las administraciones de Igarzábal, Funes, Amaya y Ruiz Palacios, sumaron 29 de 31 años. Antonio A. Amaya, con sus doce años frente a la Penitenciaría de Córdoba y su participación como representante de la delegación argentina en el Congreso Penitenciario Internacional de Washington, se presenta como uno de los más importantes directores argentinos de comienzos del siglo XX. Su carrera se inició en la policía provincial a fines de la década de 1870 y fue designado alcaide de la Penitenciaría en enero de 1908. Tan solo seis meses después, el 1° de junio, fue designado administrador. Frente a la institución, Amaya intentaría emular la labor del Instituto de Criminología, del Tribunal de Conduc-

---

36 En 1888, en Córdoba, antes de la inauguración de la penitenciaría, el alcaide cobraba 70 pesos y la alcaidesa de la cárcel de mujeres 50. El cargo más alto, sub-intendente, cobraba 320. Los cargos con salarios más parecidos eran los inspectores primeros (80) y segundos (60), en la base se encontraban los comisarios pagadores con un salario de 20 pesos mensuales. *Presupuesto de gastos para el año 1888*, Córdoba, Imprenta de El Interior, 1888, pp.14-16. Para 1897, dos años después de habilitada la nueva cárcel, el administrador cobraba 225, sólo debajo del sub-intendente (450) y del comisario de órdenes (300). Ya en manos del Buen Pastor, el cargo de alcaidesa de la cárcel de mujeres no figura en el presupuesto. *Compilación de Leyes, Decretos y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba en el año 1897*, Córdoba, 1898, pp.136-137. Una década después, 1907, el sueldo del administrador aumentó a 370, casi al mismo nivel que el comisario de órdenes (380) y debajo del sub-intendente (600). *Ley de presupuesto para el año de 1907*, Córdoba, Tip.La Industrial, 1907 pp.11-18.

ta y de la Oficina Antropométrica de la Penitenciaría Nacional. Algo similar intentaría, casi simultáneamente, el mayor Manuel Aguirre en Tucumán. Su sucesor, Leandro Aráoz, visitaría la penitenciaría cordobesa con el objeto de estudiar sus avances para aplicarlos en Tucumán (Luciano, 2015; González Alvo, 2013).

En 1908, Amaya redactó dos reglamentos complementarios al recientemente adoptado reglamento general de la cárcel: uno para las requisadoras y otro para los conserjes.<sup>37</sup> Su proyecto de creación de un instituto criminológico se concretó en 1913, cuando el gobernador Ramón J. Cárcano aprobó su creación “a los fines del estudio sistematizado de la población criminal de la Provincia y de su relación con el medio físico y social”. Sus primeros integrantes serían médicos (Virgilio Ducceschi y Nicanor Sarmiento), juristas (Enrique Martínez Paz, Julio Rodríguez de la Torre, Nicasio Salas Oroño y Lisardo Novillo Saravia) y el propio Antonio Amaya. El instituto funcionaría en la Penitenciaría hasta que se le asignase un local propio e impulsaría el empleo de fichas criminológicas similares a las diseñadas por Ingenieros, las cuales interrogaban sobre condiciones físicas (forma de la cabeza, frente, ojos, tronco, extremidades y otros rasgos y señas particulares, enfermedades familiares y personales) y sobre las ideas políticas de los examinados (Luciano, 2015: 110).

La Penitenciaría dirigida por Amaya llegó a tener renombre a nivel nacional y, en la misma provincia de Córdoba, algunos directores de cárceles del interior solicitaron su ayuda. Tal es el caso, en 1909, del administrador de la recientemente inaugurada Cárcel de Encausados de Río Cuarto, José Ignacio Novillo, quien consideró que la labor de administrador requería de una “suma de labor técnica bien compleja” y, por lo tanto, necesitaba de formación profesional antes de ejercerse. Así fue que solicitó al gobernador que comisionase a Amaya para que visitase Río Cuarto y allí recomendase “el régimen” más adecuado a seguir, entre otras indicaciones.<sup>38</sup> Amaya permaneció casi tres semanas en Río Cuarto, tiempo en el que fue reemplazado interinamente por el sub director, Carlos del Prado Luque.<sup>39</sup> Posteriormente, en ocasión del viaje de Amaya junto a la delegación argentina al Congreso Peni-

37 *AGPC, Gobierno*, 1908, t.4, ff.199-200; *AGPC, Gobierno*, 1908, t.4, ff.201-202.

38 *AGPC, Gobierno*, 1909, t.2, f.165

39 Con los años, Novillo se convertiría en uno de los directores que más tiempo duró al frente de la Cárcel de Encausados de Río Cuarto, luego de permanecer en el cargo desde 1909 hasta 1916.

tenciario de Washington, Prado Luque volvió a ejercer la dirección interina a partir de septiembre 1910 y le cupo presentar la memoria correspondiente a eso año, en la que aseguró que la penitenciaría cordobesa se acercaba cada vez más al “*súmmum* de los anhelos que la ciencia cifra en los asilos de reforma y curación de esos enfermos de patología especial llamados delincuentes”. Para Prado Luque, la ciencia regía en aquella institución e imperaba la razón: “bajo el adelanto de las ciencias criminológicas sociales se han marcado nuevos objetivos a los claustros penitenciarios, en donde cada celda es una clínica y cada caso es una especialidad del morbo”.<sup>40</sup>

Según su discurso, Córdoba no tenía nada que envidiar a la Penitenciaría Nacional y hasta se atrevía a formular la inutilidad de “repetir las teorías criminológicas foráneas”, poniendo como ejemplos a Crofton e Iverness— porque la única vía al penitenciarismo moderno era la experimentación concienzuda en el propio medio local. Según Prado Luque, la cárcel no era “palanca de exactas regeneraciones” sino “suavizadora, transformadora y planteadora [sic] de enmienda que se encargarán de dar complemento el ambiente futuro, mejores escenarios, acciones y reacciones físicas y psíquicas, fuerzas y agentes diversos”. El “hombre-presos” era, según el director interino, un “ente sui-generis, cual un complicado conjunto de resortes, en que cada pieza juega mecanismos especiales y múltiples y para el que no siempre el mismo cartabón puede adaptarse bajo el retraimiento de las soledades claustales”. Regenerar al preso, por lo tanto, no podía conseguirse con un mecánico trasplante de teorías o reglamentaciones sino a través de un “apostolado de grandes esfuerzos, de incalculables voluntades con la incansabilidad [sic]”.<sup>41</sup>

Al regresar de Washington, Amaya presentó, en la memoria correspondiente a 1911, su evaluación acerca de las cárceles norteamericanas y expresó la importancia de aplicar el régimen reformativo en la Argentina (Luciano, 2015: 113). Asimismo sugirió la necesidad de la formación de un museo histórico con efectos que pertenecieron al Establecimiento y dispuso la reunión de una gran cantidad de piezas que fueron instaladas en tres salones.<sup>42</sup> Hacia 1912, la revista porteña *Caras y Caretas* sostenía que Córdoba tenía “una cárcel penitenciaría, que es sin duda, la mejor del interior de la República” y la caracterizó como “la obra paciente de algunos años de labor empeñosa del señor Antonio Amaya”. Los reporteros capitalinos que visitaron la cárcel

---

40 AGPC, *Gobierno*, 1910, t.20, ff.264-384

41 AGPC, *Gobierno*, 1910, t.20, ff.264-384

42 AGPC, *Gobierno*, 1911, t.19, ff.249-303



guiados por el propio director la calificaron como una construcción moderna y similar a la penitenciaría nacional y destacaron sus amplios departamentos para dirección, farmacia y enfermería, su biblioteca criminalista, sus “graves e interminables” pabellones, su banda de música, su escuela y sus talleres.<sup>43</sup> A pesar de todos los encomios, no muchos años después, en mayo de 1916, un masivo motín acabó, simultáneamente, con el museo y con la “moderna” dirección de Amaya.<sup>44</sup>

Para el caso santafesino, el primer intendente de la cárcel de Las Flores del que tenemos información, Francisco Morales, estuvo, aparentemente, 10 años frente a la institución entre 1900-1910. Luego fue sucedido por el comisario Belisario Supisiche, probablemente el primer director de la cárcel capitalina. Entre 1916-1925 hubo tres directores, dos civiles y un militar, entre los cuales sobresalió Vicente Pinasco (1920-1925) quien fue autor de uno de los proyectos de *cárcel modelo* a realizar en la ciudad de Coronda. Durante los primeros años del siglo XX, los intendentes de la cárcel capitalina tuvieron salarios superiores a los de Rosario: mientras que el intendente santafesino cobraba 250 pesos mensuales, el rosarino cobraba 200. No obstante, ambos eran marcadamente inferiores a los de Córdoba (370) y Tucumán (350), mientras que la autoridad policial máxima de las tres provincias tenía el mismo salario (600).<sup>45</sup> Los cargos directivos fueron creciendo en jerarquía con el pasar de los años, sobre todo en Santa Fe, ya que pasaron de estar rezagados a equipararse con el de Córdoba (400), mientras que el de Tucumán quedó en 370 hacia 1910. La máxima autoridad policial no varió su salario, ya que en las tres provincias se mantuvo alrededor de los 600 pesos mensuales.<sup>46</sup>

De la Penitenciaría de Rosario, tenemos información sobre cuatro intendentes entre los años 1900 y 1908. Entre ellos sobresale la figura del teniente coronel Juan E. Robirosa, quien estuvo siete años al frente de la institución,

43 *Caras y Caretas*, año XV, n.742, p.70-72.

44 El motín se produjo entre el 17 y 18 de mayo de 1916. Amaya renunció el 19 de mayo. *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, ff.202-203.

45 Presupuesto general de gastos de la administración para el año económico de 1905, Santa Fe, Tip.Nueva Época, 1904, pp.37-39; Ley de presupuesto para el año 1905, Tucumán, Tip.de la Cárcel Penitenciaría, 1905, p.19; Ley de presupuesto para el año de 1907, Córdoba, Tip.La Industrial, 1907 pp.11-18.

46 Ley de presupuesto para el año 1910, Córdoba, La Italia, 1910, p.8; Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el año 1910, Santa Fe, Est. Tip.Pedro Languasco, 1909, p.30; Ley 1.049 “Aprueba el presupuesto de gastos de la administración para el año 1910”, Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, n.461, 10/01/1910

entre 1906 y 1913, mismo período que el mayor Aguirre en Tucumán. Durante el mandato de Robirosa se separaron las dos penitenciarías provinciales de la policía (1908) y se creó el cargo de director (1911). Entre 1915 y 1916 hubo dos directores y entre 1920-1922, dos, Enrique Larrazábal y Asencio Báez (1920-1922) de los cuales no hemos podido encontrar mayor información biográfica.<sup>47</sup> Es probable que Robirosa haya sido el responsable de elevar el primer informe anual de la historia penitenciaria santafesina ya que, según comentó en una nota al ministro de Gobierno en 1910: “Habiendo pasado esta Cárcel a la dependencia inmediata del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, por Decreto de fecha Diciembre 31 de 1908, aun cuando no ha sido de práctica, considero una medida de buena administración la de informar anualmente a V.S. sobre la marcha de este Establecimiento Penal”.<sup>48</sup> Asimismo, refundó la escuela, la biblioteca y la banda musical de la penitenciaría, confeccionó el primer reglamento penitenciario santafesino (presentado en 1907 y sancionado en 1910), contrató al ingeniero Catello Muratgia –creador del Presidio de Ushuaia– para proyectar reformas a la penitenciaría rosarina (1911) y concluyó la construcción de un nuevo pabellón en 1913, que le valió el encomio de parte de la prensa porteña.<sup>49</sup> Múltiples visitantes –según el propio Robirosa– encontraron que la penitenciaría rosarina, a pesar de los limitadísimos recursos con que contaba y del edificio “a todas luces inadecuado”, la calificaron como una institución que producía beneficios notables para la sociedad santafesina.<sup>50</sup>

Otra de las grandes deudas de la cárcel rosarina eran los talleres, cuya explotación hasta 1906 fue calificada como “contraria a la moral y al buen nombre de una repartición del Estado”.<sup>51</sup> Aquellos talleres, según Robirosa, se habían formado solamente con el trabajo de los internos, sin que el Gobierno contribuyera con suma alguna a su instalación y sostenimiento. Por el con-

---

47 No se especifica qué clase de doctor.

48 *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910.

49 *Caras y Caretas*, año XV, n.737, 16 de noviembre de 1912, p.100.

50 *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, p.7.

51 Cabe mencionar que durante la administración de Robirosa se gestó la creación de un presupuesto propio para las dos penitenciarías provinciales. Según el censo carcelario de 1906 “no había presupuesto” para la cárcel de Santa Fe mientras que a Rosario se le asignaban \$4.280 “para sus 40 empleados” (Ballvé y Desplats, 1909: 133). Cabe aclarar que, según el presupuesto provincial de 1910, la penitenciaría rosarina tenía 28 empleados.

trario, generaban beneficios para el estado ya que de sus ganancias se invertían \$ 1.400 mensuales para reforzar el presupuesto que no tenía asignación para refacciones, alumbrado, enfermería, forraje, y un largo etcétera. Sólo un tercio de los reclusos podía “disfrutar de los beneficios del trabajo, el que es muy bien remunerado” y, siempre según el director, sus salarios eran iguales a los de la Penitenciaría Nacional.<sup>52</sup> No obstante, por esos mismos años se formó un “comité pro-presos” que cuestionó la administración de Robirosa. En un informe que el comité publicó en 1911, se denunció la presencia de 50 menores en la penitenciaría, que convivían con presos comunes y se dio a entender que algunos de ellos habían sido víctimas de violaciones.<sup>53</sup> También se denunciaron torturas y otros tratos inhumanos, insuficiente remuneración del trabajo, falta de higiene, deficiencia del método empleado en la escuela, el estado ruinoso del edificio en general y la existencia de una cantina manejada por un particular que cobraba precios elevados a los penados por los artículos que vendía. Tal cantina, “explotada por una persona que reúne buenos antecedentes personales”, fue reconocida en el informe anual de 1920 y dejaba a la institución un saldo líquido de 600 pesos mensuales.<sup>54</sup> El informe del comité concluyó que las quejas de Robirosa sobre la falta de recursos eran irrisorias porque establecía una comparación con la Penitenciaría Nacional en lugar de comparar con Córdoba o Tucumán, lo cual “hubiese sido más práctico”.<sup>55</sup>

Si efectivamente se realiza tal comparación, se desprende que la cárcel rosarina era la que menor presupuesto tenía en términos absolutos y porcentuales y, al mismo tiempo, era la más poblada de todas. Para 1910 el presupuesto rosarino era de 40.980 pesos, mientras que Tucumán y Córdoba contaban con 157.320 y 105.520 respectivamente, todas muy lejos de la Penitenciaría Nacional con sus 591.960. La comparación con la Penitenciaría Nacional era efectivamente irrisoria: el presupuesto rosarino representaba menos del 7%, mientras que el tucumano un 17% y Córdoba un 26%. De la comparación con Córdoba y Tucumán resulta claro que Santa Fe invertía cifras bajísimas en

---

52 Penitenciaría del Rosario. Informe 1909, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, p.9-10.

53 La verdad desnuda. Memoria informe 1906-1910 de la Penitenciaría de Rosario, Rosario, Comité pro-presos, 1911, p.3.

54 *Memoria presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto por Asencio Báez director de la cárcel penitenciaría de la segunda circunscripción*, Rosario, Establecimiento Tipográfico Penitenciaría, 1920, p.22.

55 *La verdad desnuda. Memoria informe 1906-1910 de la Penitenciaría de Rosario*, Rosario, Comité pro-presos, 1911, p.5.

su penitenciaría, lo que se agravaba al considerar que era la más poblada y la provincia más rica: el presupuesto general santafesino era el equivalente al de Tucumán y Córdoba juntos, por lo que la discriminación presupuestaria era mucho más evidente: representaba el 0,13% del presupuesto, mientras que la de Tucumán el 2,31% y la de Córdoba el 2,46%.

José Noguera asumió la dirección de la penitenciaría rosarina en abril de 1915 y presentó su primer informe en enero de 1916. Declaró haber separado a penados y procesados y menores y mayores, detenidos por delitos contra la propiedad y el “elemento intelectual, este último como factor de regeneración y auxiliar en los servicios interiores de la cárcel”.<sup>56</sup> Asimismo, elevó un proyecto de reconstrucción de la cárcel realizado por Alfredo Ballerini, que incluye el plano más antiguo que se conserva de la penitenciaría rosarina y numerosas estadísticas.<sup>57</sup> En 1920, el director Asencio Báez presentó un informe con una característica muy distintiva en relación a sus antecesores –y sus pares cordobeses y tucumanos– ya que elevó las reclamaciones de 85 procesados “olvidados” por el sistema judicial santafesino: 14 de ellos llevaban más de cuatro años esperando el resultado de sus procesos y 71 llevaban entre uno y cuatro años.<sup>58</sup> Asimismo, Báez solicitó un aumento urgente de los bajos salarios de los empleados de la cárcel, imprescindible para mejorar el servicio. Por último, entre los problemas más graves, señaló el daño provocado por la pervivencia del “pabellón de menores”, ante la falta de una institución específica. Durante la dirección de Báez existió el periódico *El Herald*, administrado por los propios internos y que coexistió por algún tiempo con el periódico penitenciario cordobés *La Reacción*.

### *Disciplinar a los disciplinadores*

Julio Cerana, uno de los alcaides de la Penitenciaría de Rosario en la década de 1920, sostuvo, no sin tino, que resultaba “imposible que una persona de

---

<sup>56</sup> Penitenciaría del Rosario. Informe 1915, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1916, p.6.

<sup>57</sup> Proyecto de reconstrucción de la cárcel penitenciaria del Rosario. 30-IX-1915. Memoria técnica del Ingeniero señor Alfredo Ballerini con el informe del señor José Noguera al Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1915.

<sup>58</sup> Memoria presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto por Asencio Báez director de la cárcel penitenciaría de la segunda circunscripción, Rosario, Establecimiento Tipográfico Penitenciaría, 1920, p.26-27.

cierta preparación pueda aspirar a desempeñar un puesto de guardián o celador de la Cárcel con un sueldo tan ínfimo y responsabilidades tan grandes”.<sup>59</sup> Precisamente la tarea de alcaide, cargo que ocupaba Cerana, no era bien pago y reposaba sobre sus hombres la mayor responsabilidad en la penitenciaría, sólo por debajo del director. Constituía un eslabón clave en la conformación de la administración penitenciaria. Su pesimista observación era la constatación de las grandes dificultades que encontraba para desarrollar su tarea. Podría sostenerse que, en las tres provincias, el aspecto económico se presentaba a menudo como el principal obstáculo para formar una administración penitenciaria profesional, aun cuando había rémoras de muy diferente naturaleza.

Probablemente una de las principales fue el predominio de policías y militares al frente de las cárceles, ya que las instituciones analizadas nacieron como organismos dependientes de la policía y se mantuvieron bajo su órbita por más de una década. A pesar de su traslado institucional bajo los ministerios de Justicia o de Gobierno, la influencia policial y militar no decayó y los “prácticos” o “penitenciarios de carrera” –hombres como Cerana que trabajaron por muchos años en las cárceles– no fueron designados al frente de las instituciones sino de manera interina. Los años que transcurrieron entre las habilitaciones y la separación definitiva de la policía vieron crecer a las instituciones y junto con ellas a los cargos de directivos, que pasaron de “administradores” e “intendentes” a directores. Luego de esa separación el crecimiento se acentuó, los salarios aumentaron y las plantillas de empleados continuaron creciendo y complejizándose. La “cimentación del régimen” producida entre 1886-1922 y el notable aumento del personal evidencian, que no se trató, en absoluto, de instituciones estáticas. Sin embargo, “disciplinar a los disciplinadores”, es decir, formar una administración penitenciaria profesional, sería una de las tareas más difíciles y no sería cumplida hasta muchos años más tarde y con un resultado pírrico para el penitenciarismo clásico, tras la imposición de una formación militarizada del personal que se profundizaría a lo largo del siglo XX.

---

59 Memoria correspondiente al año 1921, presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, Dr. Armando G. Antille, por el Director de la Cárcel Penitenciaria de la 2a. Circunscripción Judicial, Sr. Asencio Báez, Rosario, Talleres Gráficos Penitenciaría, 1922, p.60.

## POBLACIÓN Y VIDA COTIDIANA EN LAS PRIMERAS PENITENCIARIÁS

*Heterogéneos habitantes*

En sus primeros años, las administraciones penitenciarias provinciales debieron lidiar simultáneamente con los problemas derivados de las estructuras edilicias inconclusas y defectuosas, de la escasa o inexistente reglamentación, de magros presupuestos y de insuficiente personal. A todos esos problemas se sumaría, aceleradamente, la formación de una heterogénea población, compuesta en parte importante por personas que no habían sido contempladas en las planificaciones originales. Los nuevos edificios penitenciarios habían sido concebidos para una población completamente masculina, mayores de edad y condenados por los tribunales provinciales, en suma, sujetos hallados culpables de un crimen, capaces de reflexionar, de enmendarse y de ser finalmente reintegrados a la sociedad *regenerados*.<sup>1</sup>

Sin embargo, mediante la práctica, rápidamente se fortaleció el principio de que la presunción de inocencia no debía ser un impedimento para aplicar los *métodos regeneradores* en los hombres que ingresaban a la cárcel en cumplimiento de prisión preventiva. Tal principio, no obstante, no se vio reflejado en las reglamentaciones hasta bien entrado el siglo XX. Algunos artículos del reglamento tucumano de 1901 referidos a las recompensas y al trabajo –y del rosarino de 1910– son ejemplos de una incipiente tendencia a equiparar reglamentariamente el tratamiento entre condenados y procesados. Otra prueba de ello es que las cárceles de Río Cuarto y Concepción (Tucumán), creadas como cárceles de encausados, acabarían siendo pobladas por poblaciones *mixtas* de encausados y penados. Procesos similares ocurrirían en las cárceles de contraventores y en los espacios de reclusión policiales, que acabarían alojando tanto detenidos como contraventores, procesados y condenados. La cárcel de contraventores edificada en 1907 en la capital tucumana fue directamente anexada a la penitenciaría provincial pocos años después de su habilitación.<sup>2</sup>

---

1 En el caso tucumano se había contemplado un sector femenino en la cárcel y otro para procesados.

2 La decisión fue tomada a fines de 1913 y comenzó a aplicarse en 1914. En 1916 se

Una vez equilibradas las poblaciones en números similares de encausados y procesados –en los tres casos analizados–, comenzó a observarse que buena parte de la conflictividad, desvío de las normas y reluctancia, provenía de los procesados antes que de los penados. El abrupto cambio de vida al que se veían sometidos –*prisonización*–, la incertidumbre de su situación, la alta rotación de la población, la escasa experiencia en la institución y el relativo amparo de la presunción de inocencia, hacía de los procesados el grupo más inestable y los presentaba como partícipes de la mayor parte de los actos de indisciplina. En Tucumán, entre 1909-1913, los procesados (43% de la población) recibieron el 58% de los castigos (González Alvo, 2013: 146). En Rosario, entre 1909 y 1915, el promedio fue similar: 39,8% de castigos para encausados y 60,2% de condenados.<sup>3</sup> En Córdoba, durante el mismo período, el promedio fue 48,14% y 51,85%.<sup>4</sup>

El perfil de los encausados y de los condenados que poblaron mayoritariamente las cárceles, como es de suponerse, era casi idéntico en las tres provincias. Eran principalmente argentinos jóvenes –de entre 18 y 35 años–, de escasos recursos, sin ocupación fija, solteros y con escasa o ninguna instrucción.<sup>5</sup> El papel de los extranjeros fue significativo en Santa Fe, donde llegaron a constituir casi la mitad de los condenados hacia comienzos del siglo XX, en Córdoba y Tucumán rondaban entre el 10% y el 15%.<sup>6</sup> A diferencia de las cárceles patagónicas, en las provincias analizadas en este trabajo hubo una distribución equilibrada entre internos provenientes de zonas urbanas y rurales. En el caso de Río Gallegos, Pablo Navas ha construido un “perfil” similar al analizado: población mayoritariamente masculina, de entre 20 y 40

---

conectaron ambos edificios mediante una pequeña reforma edilicia. AHT, SA, v. 378, f.375; AHT, SA, v.388 f.62. Ambos edificios continuarían siendo ampliados hasta los años ‘20.

3 *Proyecto de reconstrucción... Op.Cit.* p.50.

4 Un dato interesante del censo carcelario de 1906 es que la cárcel de Santa Fe, notablemente inferior a la de Rosario, tenía una proporción mucho mayor de penados. Estos eran 208 sobre 254, mientras que en Rosario eran 123 sobre 589 (Ballvé y Desplats, 1909: 113-115).

5 Había, no obstante, un importante número de alfabetizados que oscilaba entre un 40% y 60% en las tres cárceles analizadas. En Río Gallegos llegaba casi al 90%. (Navas, 2012).

6 El porcentaje de extranjeros de la población con condena en 1910 fue el siguiente: Córdoba 16,8%, Rosario 42% y Tucumán 8,8%. *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, p.30-34; *AGPC, Gobierno*, 1911, t.19; *AHT, SA*, v.343, ff.290-299.

años, solteros, jornaleros y con porcentajes variables de analfabetismo. Las diferencias más notorias con las poblaciones de Córdoba, Tucumán y Santa Fe fueron: que la población penal territorialiana estuvo compuesta principalmente por habitantes de las zonas rurales con un elevado porcentaje de extranjeros (desde sus inicios hasta mediados del siglo XX) y casi íntegramente formada por procesados (Navas, 2012: 11-12, 68, 114, 189-190).

Las principales causas de condena fueron los delitos contra las personas y los delitos contra la propiedad, en ese orden, aunque alternándose en primacía en ocasiones. Ya entrado el siglo XX, con la disminución de la inmigración masiva, se produjo también una caída de la población extranjera en las cárceles, la cual era dispar según la provincia, al igual que lo había sido la inmigración.

Tal vez la principal diferencia entre las poblaciones penitenciarias estudiadas se encuentra en la cantidad de internos que tenía cada institución. Todas comenzaron con números relativamente bajos hasta estabilizarse hacia 1910. En la década de 1920, la penitenciaría tucumana osciló entre 400 y 500 internos, con picos de 650; la cordobesa entre 700 y 800 con picos de 900; la santafesina entre 300 y 500 con picos de 650 y la rosarina entre 700 y 800 con picos de 900. Los números arrojan similitud entre los flujos de población de las cárceles de Rosario y Córdoba y de Las Flores y Tucumán, aunque las condiciones de encarcelamiento eran sensiblemente diferentes, por las ya mencionadas diferentes inversiones realizadas en cada una de ellas. Hacia la década de 1920, la cárcel de Córdoba tenía un presupuesto 4,27 veces mayor que la de Rosario y la de Tucumán 3,31 veces mayor que la de Santa Fe. La cárcel rosarina, más grande incluso que la santafesina, tenía un costo levemente inferior, un 1,1% menos. Otro dato de relevancia a considerar lo constituye el alto grado de recambio que existía entre la población de procesados, respecto a la “estabilidad” de los condenados, aunque había procesados que pasaban varios años a la espera de una sentencia judicial.

Hasta aquí se describió al grupo mayoritario, aunque existieron otros grupos minoritarios, que constituían diferentes “problemas” para las administraciones penitenciarias.

El “problema de las mujeres”, denunciado por varios administradores, preocupaba a las autoridades al igual que la situación de menores y *dementes*, todos ellos considerados por distintos motivos inadecuados para una institución penitenciaria. En la cárcel tucumana, el alojamiento de mujeres vio su final hacia comienzos del siglo XX, con la sanción del primer reglamento



penitenciario y la consolidación del Asilo San Roque como cárcel de mujeres (Gargiulo, 2012: 296-297). En aquella provincia, la inclusión de las mujeres en un cuadro institucional de pretensiones penitenciaristas podría ubicarse hacia 1917 con la creación de la Cárcel Correccional de Mujeres, incluida en el presupuesto tucumano por primera vez en 1919. Terminar con el ingreso de menores, *dementes* e *incorregibles*, llevó más tiempo y sólo pudo completarse con la inauguración de instituciones específicas para menores y psiquiátricos. Finalmente, los procesados serían informalmente incorporados como parte de la población “normal”, mientras que, durante toda la primera mitad del siglo XX, los *incorregibles* serían derivados a la Penitenciaría Nacional y al Presidio de Ushuaia.<sup>7</sup>

En el caso cordobés, cuya penitenciaría siguió ligada a la policía hasta 1908, se sumó la problemática de albergar a detenidos por la policía y contraventores junto a condenados y procesados y menores. La situación de los detenidos de la policía fue resuelta en 1913; sin embargo, continuaron siendo enviados menores, hecho enfáticamente denunciado por los directores de las tres provincias. Al respecto, uno de los directores de la Penitenciaría tucumana, sostuvo que era inadmisibles que continuara la remisión de “unas criaturas que en lugar de corregirse adquieren mayores vicios”.<sup>8</sup> La remisión de menores continuó hasta la década de 1910 en Córdoba y Tucumán y 1920 en Santa Fe.<sup>9</sup> El Asilo de Menores de Córdoba fue inaugurado en 1904, el de Tucumán en 1919 y el de Santa Fe en 1923 (Viel Moreira, 2001: 353).<sup>10</sup>

Sobre el “problema de los incorregibles”, se asociaba el apelativo a las personas con las condenas más graves, generalmente presidio por diez o más

---

7 Entre los múltiples ejemplos de este recurso, puede verse la nota del 14 de septiembre de 1908 en la que el director Amaya informa al ministro de Gobierno cordobés sobre la remisión, con destino al presidio de Ushuaia, de 50 penados. *AGPC, Gobierno*, 1908, t.4, ff.294-295.

8 *AHT, SA*, v.363, ff.506-525.

9 *Memoria presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto por Asencio Báez director de la cárcel penitenciaría de la segunda circunscripción*, Rosario, Establecimiento Tipográfico Penitenciaría, 1920. El censo de 1906 registraba tres “dementes” en la cárcel rosarina. (Ballvé y Desplats, 1909: 116).

10 El Asilo de Menores de Tucumán fue inaugurado el 23 de noviembre de 1919 en el local de la Escuela de Avicultura. *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Sesiones ordinarias y extraordinarias, 1920*, Tucumán, Talleres de La Gaceta, 1921. p.44. La Escuela fue trasladada ese año a la Granja Modelo en el Parque 9 de Julio. (Páez de la Torre, 2010).

años. Sin embargo, también podían ganárselo reincidentes, rebeldes y quienes cometieran nuevos crímenes dentro de la institución. Un buen ejemplo de “rebelde reincidente” es un penado, V.M.M., quien entró seis veces a la Penitenciaría por períodos breves antes de ser condenado a dos años en 1908.<sup>11</sup> En un trimestre de 1910, V.M.M. fue sancionado en 14 ocasiones por posesión de objetos prohibidos (cortaplumas, lima y hierro afilado, piedras, palos, cuchillos, cucharas), rebeldía, desorden, amenazas, injurias, ataques a guardias y destrucción del mobiliario de su celda.<sup>12</sup> Vencido, el director Amaya opinó que habían “agotado todos los recursos” conocidos por los tratadistas de la reincidencia y que habían ensayado infructuosamente “una combinación de métodos y procedimientos, todos basados en el estudio de su carácter refractario a orden, moralidad y disciplina”, por lo que decidió su traslado a Río Cuarto.<sup>13</sup> V.M.M. terminó de cumplir su condena el 16 de octubre de 1910 y su rebeldía, caracterizada como “única”, fue sin embargo emulada por otros internos en diversas ocasiones. Poco tiempo después de su liberación, en mayo de 1917, estalló un motín motivado por “la idea de que la violencia, usada en un momento determinado, [podía] llevarlos al triunfo, se arraigó íntimamente en la conciencia de muchos entre el elemento tarado que abunda en esta Cárcel [...] Estas ideas y propósitos, madurados en el silencio de las celdas, se propagaron secretamente entre el elemento incorregible”.<sup>14</sup>

Luego de aquel motín, los internos considerados “más perversos” fueron aislados en el pabellón 1, debido a “su marcado desvío moral, por su pronunciada rebeldía a los reglamentos y por su obstinada resistencia a toda incitación de reforma”. De esa manera se creó un pabellón “de disciplina severa donde imperaba en toda su estrictez el régimen de aislamiento continuo”. No obstante esas medidas, el anochecer del 10 de abril de 1917 estalló un nuevo motín, impulsado por internos del pabellón 1, quienes, luego de salir de la escuela, asaltaron a la guardia civil para apoderarse de las llaves de los pabellones y abrirlos. Aunque el motín fue rápidamente reprimido, fue la gota que colmó el vaso y, “para cortar definitivamente con las explosiones de indisci-

---

11 V.M.M. entró por primera vez a la penitenciaría en 1907 como contraventor. Ese mismo año volvió a entrar acusado de producir lesiones y al año siguiente lo hizo cuatro veces: por “estropear a una mujer y desacato a la autoridad”, por tentativa de violación, por desorden y resistencia y por robo. Finalmente, ese mismo año fue condenado a 2 años por robo. *AGPC, Gobierno*, 1910, t.20, f.408.

12 *AGPC, Gobierno*, 1910, t.20, ff.385-408.

13 *AGPC, Gobierno*, 1910, t.20, f.401.

14 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, f.103.

plina, originadas por los penados refractarios a todo régimen”, la dirección solicitó a gobierno provincial el traslado al Presidio Nacional de Ushuaia de unos cien condenados de mala conducta.<sup>15</sup>

En lo que refiere al “problema de los dementes”, fue tanto o más dramático que el de los *incurregibles*, con quienes tenían en común, a los ojos de los directivos, su carácter “refractario a toda reforma”. En 1912, el director de la cárcel cordobesa enfatizó, ante la remisión de cuatro *dementes*, la “imprescindible necesidad de dedicar esta Penitenciaría al asilo exclusivo de presos que correspondan por su carácter a una cárcel, alojando en otra parte a los dementes que frecuentemente son enviados aquí”.<sup>16</sup> Dos años más tarde, nada parecía haber cambiado: el mismo director comunicó la liberación de *supuestos dementes*, con informe médico adjunto. Aquellas personas, enviadas sin causa a la cárcel, no tenían, según el médico de la cárcel, nada anormal en sus facultades intelectuales. Ese mismo año, por orden médica, se puso en libertad a otros dos *supuestos dementes*, B.M. y R.D. Según el informe del médico, R.D. no era demente, sino “un sujeto de desarrollo intelectual retardado”, sin embargo, mientras que B.M. fue dejado en libertad, R.D. fue transferido al Asilo de Alienados de Oliva. A fines de ese mismo mes se transfirieron otros cuatro *dementes*, por lo que el flujo parecía ser permanente.<sup>17</sup> En el transcurso de 1916 se derivaron al menos 11 *dementes* –con y sin causa penal– tanto al Asilo de Oliva como al Hospicio de Mercedes (Buenos Aires).<sup>18</sup> Al año siguiente, la situación era descrita de la siguiente manera:

«En contra de las prácticas establecidas, en enero de 1917, la Policía de esta Capital supo remitir varios dementes para ser alojados a la orden y disposición de los señores jueces en lo Civil. Algunos de ellos siguen en la cárcel sin causa penal alguna. Es fácil, en efecto, imaginarse el trastorno ocasionado por unos cuantos locos, para quienes no hay ni ley ni reglamento, entregados día y noche a un clamoreo ensordecedor, sin que valgan, para hacerlos callar, ni la palabra, ni la dulzura, ni el rigor».<sup>19</sup>

La trágica situación de las personas con trastornos mentales, mezclados entre la población penal común, y frecuentemente tratados con especial rigor

---

15 AGPC, *Gobierno*, 1917, t.27, f.104. No se ha encontrado documentación sobre el cumplimiento de esa disposición.

16 AGPC, *Gobierno*, 1912, t.24, ff.210-211; f.589.

17 AGPC, *Gobierno*, 1914, t.3, ff.273-281.

18 AGPC, *Gobierno*, 1916, t.7, f.138, 403-407 y 437.

19 AGPC, *Gobierno*, 1917, t.27, f.141

y violencia, no se resolvería por décadas. Incluso después de que se fundaran instituciones especializadas en las provincias –lo cual tampoco sería garantía de tratamiento humanitario y profesional– el ingreso de *dementes*, luego llamados *alienados*, continuaría siendo un problema.

### *Modos de disciplinar*

En 1910, el experimentado funcionario penitenciario Carlos del Prado Luque (1910), definía a la disciplina como “el cimiento madre en que descansa el maderamen penitenciario”.<sup>20</sup> Las primeras reglamentaciones de las cárceles analizadas tenían pretensiones “panoptistas”, escasamente trasladables a la realidad, que atribuían a la disciplina férrea un valor insustituible. El reglamento cordobés de 1896, inspirado en el de la entonces Penitenciaría Nacional, sostenía en su artículo 44° que se le haría saber al penado que en todo momento estaba vigilado.<sup>21</sup> Idéntico texto se encuentra en el artículo 207° del primer reglamento tucumano (1901), en general muy parecido al cordobés y, por consiguiente, al de la Penitenciaría de Buenos Aires, aunque más extenso.

La supuesta vigilancia permanente debía ser cimentada desde el ingreso: todo penado que ingresara en esa condición debería seguir una rutina institucional de registro y sometimiento a la autoridad que incluía su pasaje por la alcaidía, la oficina antropométrica, le peluquería y finalmente la celda. En aquel recorrido, su nombre habría de ser reemplazado por un número de orden que debería llevar durante su condena y se le leerían sus obligaciones. Durante los primeros días de su entrada se le permitiría “entregarse a sus reflexiones hasta que pida libros y taller” y sería visitado por el capellán y otros empleados de la institución.<sup>22</sup> Teóricamente, el condenado debía pasar 13 horas al día en su celda, ocho trabajando y tres de “recreo” (una hora y media a la mañana y otro tanto a la tarde), extrañamente, el reglamento cordobés no contemplaba tiempo para ir a la escuela. En los recreos, los internos podían

<sup>20</sup> AGPC, *Gobierno*, 1910, t.20, f.269

<sup>21</sup> El primer reglamento de la penitenciaría bonaerense de 1877 comunicaba al penado, en su artículo 45°, que “se le vigilará a todas horas sin que lo sepa”. *Reglamento provisorio de la Penitenciaría de Buenos Aires* (1877).

<sup>22</sup> *Reglamento de la Penitenciaría de Córdoba* (1896), “De la entrada de los penados”, artículos 39° a 47°; *Reglamento de la Penitenciaría de Tucumán* (1901), “Del servicio y orden disciplinario”, artículos 202° a 210°, *Reglamento de la Penitenciaría del Rosario* (1910), “Recepción de los detenidos”, artículos 11° a 15°.

dar un paseo por los pabellones, observando el buen orden y con privación de charlar. Los días sábados se trabajaría seis horas y las dos horas restantes se destinarían a cambiar la ropa personal y de cama, limpiar la celda y sus artículos personales. Los domingos podrían dormir una hora más, ir a misa y recibir visitas una vez al mes.<sup>23</sup> Los presos sometidos al sistema celular no podrían “verse ni comunicarse entre sí bajo ningún pretexto a excepción de los ratos que como descanso se les acuerda en los talleres”. En teoría, las marchas debían ser militarizadas, anunciadas por toques de campana y dirigidas por el Celador de Guardia, realizadas por el flanco, de uno a uno, a dos pasos por lo menos uno del otro, a paso redoblado.<sup>24</sup> Debían emplear –en Tucumán y Córdoba– un uniforme de brin azul con el número de orden colocado en un lugar visible y trajes rayados en Santa Fe, al menos desde la década de 1920.<sup>25</sup> Por los expedientes de fugas y motines, es sumamente probable que casi nunca se haya cumplido ese tipo de marcha.

Los castigos contemplados por los primeros reglamentos consistían básicamente en retiro de recompensas, privación de luz durante la noche, privación de visitas y correspondencia, reclusión en celda solitaria desde uno a 30 días, incomunicación en la celda a pan y agua desde dos a 30 días, encierro en celda oscura “sin más mueble que una tarima” desde uno a 15 días, recargos en el trabajo, aplicación de camisa de fuerza, entre otros. Tales eran los castigos reglamentarios, los cuales, evidentemente, no eran los únicos, ya que ha quedado evidencia de que también se castigaba privando de alimentos y, como es de imaginarse, con violencia física.<sup>26</sup> Según Bretas, la “modernidad espectacular” de las penitenciarías, en el sentido de montaje para su exhibi-

---

23 *Reglamento de la Penitenciaría de Córdoba* (1896), “Empleo y división del día”, artículos 51-55; *Reglamento de la Penitenciaría de Córdoba* (1896), “De la disciplina y obligaciones de los penados”, art. 56-69; *Reglamento de la Penitenciaría del Rosario* (1910), “División y empleo del día”, artículos 16° a 20°.

24 *Reglamento de la Penitenciaría de Córdoba* (1896), “De la disciplina y obligaciones de los penados”, artículos 56° a 69°; *Reglamento de la Penitenciaría de Tucumán* (1901), “De la disciplina y obligaciones de los penados”, artículos 214° a 218°.

25 *AGPC, Gobierno*, 1908, t.4, f.511. Según Antonio Amaya, fue bajo su administración que se introdujo el uniforme en Córdoba. *Revista Penitenciaria*, año V, n.1, Buenos Aires, 1909, pp.85-90. En Tucumán sólo se proveía de uniforme a condenados a presidio o penitenciaría. *Reglamento de la Penitenciaría de Tucumán* (1901), artículo 227°.

26 En Tucumán se denunció públicamente en reiteradas ocasiones los golpes de palo, plantones y “estaqueadas” que se realizaban a los presos. *El Orden*, Tucumán, 15 de septiembre a 31 de octubre de 1905.

ción, no engañaba a nadie. De allí las permanentes denuncias de la prensa acerca del sufrimiento, maltrato y violencia que se producía en las cárceles (Bretas, 1996). En los casos analizados, son numerosas las denuncias por malos tratos y violencia por parte de los guardianes, los cuales, en algunos casos, fueron exonerados por cometer actos violentos contra los internos.<sup>27</sup> En 1916, por ejemplo, el gobierno cordobés se vio en la necesidad de prohibir nuevamente el “cepo y la barra” en las comisarías y cárceles de la provincia.<sup>28</sup> Córdoba no constituía una excepción nacional, puesto que se atestigua, por citar dos ejemplos, el uso del cepo en Jujuy al menos hasta 1917 y de la barra en Santa Cruz hasta 1922.<sup>29</sup>

La contrapartida de los castigos eran las recompensas y, entre ambos elementos reposaba, según Ballvé, una excelente técnica de regeneración (Ballvé, 1907). El reglamento tucumano, por ejemplo, contemplaba diversos tipos de recompensas para los penados que observaran buena conducta, aplicación al trabajo y buen desempeño en los talleres. Se dividían en cinco tipos: admisión en “puestos de confianza y en el servicio doméstico de pabellones”, concesión de mayor número de visitas y correspondencia, admisión de “libros morales”, mayor número de horas de recreo y posibilidad de pasar un recreo en los jardines y quintas de la cárcel. El reglamento cordobés de 1907 agregó recompensas que incluían hacer uso de tabaco en los patios, aumento en el número y frecuencia de las visitas y correspondencia, permiso de recibir libros, regalo de libros, instrumentos u objetos útiles y el encargo de enseñar oficios a otros presos.<sup>30</sup> Asimismo, acordaba recompensas adicionales según la calificación obtenida en el trimestre: a la buena conducta, uso de la biblioteca y ración diaria de cuatro cigarrillos; a la muy buena conducta, las concesiones anteriores y además, recibir una visita por mes fuera de reglamento y aumento de dos cigarrillos en la ración diaria y poder ejercer el cargo de trabajador del pabellón; a la conducta ejemplar, todas las anteriores y, además,

---

27 En 1905, el ministro plenipotenciario de Italia en Argentina, Bottaro Costa, solicitó “los antecedentes” sobre la muerte de un “demente” italiano alojado en la penitenciaría tucumana, víctima de malos tratos por parte de los guardianes, según había denunciado un periódico local. *El Orden*, Tucumán, 12 de octubre de 1905.

28 Decreto del PE n.8.002, 17 de mayo de 1916.

29 *La Protesta*, marzo de 1922, citado en (Bayer, 1978: 151); *Caras y Caretas*, n.982, p.53. Pablo Navas ha registrado casos de barra y mordaza para la cárcel de Río Gallegos en 1907 y 1909 (Navas, 2012: 100-175).

30 Copiadas textualmente de la sección “Recompensas”, artículos 74° y 75° del *Reglamento Provisorio de la Penitenciaría de Buenos Aires* (1877).

derecho a recibir una visita mensual en la rotonda, ya que la normal se realizaba en el locutorio, recreo de una hora los días festivos y los domingos que no hubiera visita, autorización para recibir de la familia té, café, yerba, azúcar y tabaco. Por el contrario, los internos que fueran calificados como de conducta regular, serían sometidos al reglamento sin concesión alguna y los de mala conducta, verían suprimidas sus raciones de tabaco y sus visitas reducidas a una cada dos meses. Por último, los de conducta pésima, tendrían todas las restricciones anteriores y reclusión permanente en la celda con obligación de trabajar en ella. Posteriormente, con la reforma del reglamento cordobés en 1921, si bien se suavizaron algunos castigos, no se modificaron sustancialmente las recompensas.<sup>31</sup>

La “libreta del penado” rosarina, que se intentó implementar en 1910, especificaba los elementos de juicio para formular la calificación de cada preso: su conducta en el pabellón, en el taller y en la escuela; su asistencia al taller y a las clases, sus progresos como obrero y como alumno (ascensos, exámenes, etc.) y las “manifestaciones de su carácter, sus tendencias, educación, moralidad y demás circunstancias particulares que pueden servir para juzgarlo”. A las recompensas ya mencionadas por los reglamentos de Tucumán y Córdoba, agregaba que a los penados que durante un año mantuvieran la clasificación de conducta ejemplar serían beneficiados con la “supresión del número en el uniforme, visita quincenal fuera del locutorio, correspondencia libre, quedarse levantado hasta el toque de silencio”.<sup>32</sup>

Tal era lo dispuesto en los reglamentos sobre los castigos y las recompensas. Sin embargo, la realidad de las cárceles mostraba mayor severidad y propensión a castigar que a premiar. Un ejemplo de ello puede verse en una nota elevada por cuatro penados de la Penitenciaría al Ministro de Gobierno de Córdoba en el año 1908:

---

31 *Reglamento de la Penitenciaría de Córdoba (1921)*, “Recompensas”, Art. 112. Recompensas a la buena conducta: hacer uso de la biblioteca, ración de tabaco, recibir y dirigir dos cartas por mes a sus familias, recreo en la plaza de ejercicios, tener calentador y poder recibir 250 gramos de yerba, 500 de azúcar y 1/2 litro de querosén al mes. A la muy buena conducta: lo mismo que la anterior, más una visita por mes más para su familia y mayor cantidad de productos alimenticios. A la conducta ejemplar: lo mismo que la anterior más dos visitas y mayor cantidad de alimentos y cigarrillos. Asimismo, incluía un permiso para concurrir al salón de conferencias para leer, conversar o entretenerse “de manera moral y constructiva”.

32 *AGPSF, MG*, noviembre de 1910, t.1, ex.13.

«[...] hace ya seis días aquí somos víctimas de un castigo inhumano y cruel y no pudiendo soportar por más tiempo este castigo sin nombre sólo aplicable a hombres que hubieran cometido el más horrendo y salvaje crimen; es que venimos a poner en conocimiento de S.S. y pedirle en nombre de la más alta Justicia y humanidad envíe un empleado de su dependencia para que constate por sus propios ojos el bárbaro castigo que sufrimos [...] Seis días hace aquí fuimos encerrados en un oscuro y lóbrego 'sótano' en donde sufrimos la inclemencia del frío y nuestros cuerpos casi exánimes, extenuados por el frío sibérico [sic] de este lugar, sin asistencia médica que nos declare aptos para soportar tan 'elevada' temperatura, para soportar tan bárbaro castigo».<sup>33</sup>

El régimen disciplinar cotidiano se endurecía en ocasiones hasta llegar a puntos inhumanos que serían denunciados por la prensa en numerosas ocasiones, a pesar de lo cual sería uno de los aspectos que menos cambios tendría con el paso del tiempo. Al mismo tiempo, era un elemento más en común con el "modelo" proveniente de Buenos Aires y aún más con la lejana y severa Ushuaia. El registro cotidiano de los aspectos disciplinarios era anotado en los libros que llevaban los alcaides, pero, en ocasiones, se intentaba aplicar sistemas de libretas individuales. Tal fue el caso del proyecto de libreta personal del penado presentado en Rosario en 1910 y que acabó siendo reemplazado por el legajo personal, que se emplea hasta nuestros días.<sup>34</sup>

La libreta tuvo el defecto de ser demasiado compleja para los propios empleados de la cárcel: debía llenarse con el nombre, número de prontuario, antecedentes legales, delito de que estaba acusado o por el que había sido condenado, si era reincidente, fecha de última entrada, fecha en que pasó a penado, condena, vencimiento, reducciones, otros datos. Luego de esa información personal se pasaba a los aspectos conductuales: se debía dejar constancia de la clasificación obtenida y la fecha, buenas acciones y recompensas, así como también castigos recibidos. Los últimos dos aspectos estaban relacionados al trabajo (taller, categoría, tiempo trabajado, cuenta de peculio) y a la educación (grado, resultado de exámenes). Finalmente se adjuntaba una serie de consejos y reflexiones útiles para el penado o procesado: debía tener siempre presente su condición de privación del ejercicio de la voluntad y sometimiento absoluto a la autoridad, reflexionar sobre su delito, ser humilde y respetuoso con sus pares y sus superiores.

---

33 *AGPC, Gobierno*, 1908, t.4, ff.85-86. Según Amaya, la carta era apócrifa ya que los penados M. y Z., que la suscribían, no saben firmar. Sin embargo, era muy común que penados alfabetizados firmaran por otros que no sabían firmar.

34 *AGPSF, MG*, noviembre de 1910, t.1, ex.13.



Siguiendo ese camino, combinado con el estudio y el trabajo, no tardaría “en despertarse su amor propio” y cada día sentiría “más vivo el deseo de adelantar y pronto empezará su regeneración moral”. Si el penado aplicaba estos “sanos y sinceros” consejos, acabaría convirtiéndose en alguien “respetuoso, obediente, trabajador y estudioso, llegando así a lograr la satisfacción de ver escritas en su cuenta corriente, estas dos palabras que lo dicen todo, y que todo lo pueden: *Conducta ejemplar*”.<sup>35</sup>

La libreta dejaba constancia de otras aspiraciones de los directivos, relacionadas con el vestuario, la higiene y los deberes en el pabellón y el taller. En teoría, los penados no podrían usar otra ropa que la provista por el establecimiento y quedaban absolutamente prohibidos los agregados, “muy especialmente los pañuelos al cuello” que tan comunes eran en los retratos de penados de esa época. Sobre la higiene establecía que los penados deberían lavarse dos veces por día. Los “deberes en el pabellón” eran más bien prohibiciones: no podrían tener objetos prohibidos ni permanecer despiertos luego de la hora del silencio. Los deberes en los talleres se resumían básicamente a obediencia con los maestros y aplicación al trabajo: no debían olvidar que el taller era la escuela donde se les enseñaba un oficio y, en consecuencia, debían “afanarse por aprender y distinguirse por su contracción y hábito de trabajo”. Finalmente, respecto al trato con los empleados y administrativos, la libreta especificaba que, al hablar con “cualquier superior”, debería permanecer “militarmente cuadrado en actitud respetuosa”, “debiendo dar un paso atrás y hacer la venia”.<sup>36</sup>

En toda esta etapa la situación de los castigos extralimitados y privaciones arbitrarias no dio señales de haber mejorado, en absoluto. En 1920 estalló un conflicto en la penitenciaría cordobesa del cual se hizo eco el diario *La Voz del Interior*.<sup>37</sup> Entre abril y julio, la cárcel ocupó un lugar de importancia en el periódico a raíz de una veintena de artículos que denunciaban los siguientes problemas: prohibición arbitraria de leer diarios, revistas y sustracción de correspondencia; inexistencia de libros que comprobasen la entrega de la correspondencia, que el reglamento de penados se aplicaba por igual a procesados y que los reclusos y empleados “odiaban” al director por “su carácter, sus procedimientos y su ignorancia”. A raíz de esas denuncias, aquel diario solicitó que se realizase una investigación –tal como había sucedido en Río

---

35 *AGPSF, MG*, noviembre de 1910, t.1, ex.13.

36 *AGPSF, MG*, noviembre de 1910, t.1, ex.13.

37 *AGPC, Gobierno*, 1920, t.15, ff.317-320

Cuarto ese mismo año— y que se reformase el reglamento “por ser anticuado y aconsejar castigos inhumanos”.<sup>38</sup> Dos días después la situación se agravó luego de que tuviera lugar un hecho de sangre que el diario atribuyó a que reinaba en la institución una indisciplina intolerable y que se confundía “allí el delincuente profesional con el detenido” común.<sup>39</sup> Según *La Voz del Interior*, el director no conocía el “ambiente” cordobés y había sido impuesto “por viejos servicios prestados en Chivilcoy” por lo que pidieron su separación del cargo.<sup>40</sup> Por varias semanas se extendió aquella campaña periodística contra el director con el fin declarado de “obtener mejoras morales y materiales para los asilados”, empleando como ejemplo al ex director, el mayor Alais, quien “encarnaba en algo el ideal de Director de Cárcel”.<sup>41</sup> El 12 de mayo, el diario publicó una nota de algunos presos que se dirigían al gobernador para que repusiese en el cargo al mayor Alais y diez días después se produjo un nuevo “hecho de sangre” que agravó aún más la situación.

Finalmente, el 27 de junio un preso asesinó un guardia y el diario responsabilizó al gobierno de lo sucedido; de esa manera, la crisis penitenciaria cordobesa llegó a la cámara de Diputados donde un grupo de parlamentarios opositores intentó crear una comisión investigadora de los hechos denunciados por la prensa, dando comienzo a un conflicto entre los poderes estatales. A los pocos días, el ministro fiscal respondió que el poder ejecutivo pensaba que crear aquella comisión atentaría contra la separación de poderes, razón por la cual el gobernador decretó la creación de una comisión ad honorem formada por los doctores S. Aliaga Pueyrredón, Lucas Llanos y Ricardo Crespo para que investigasen las condiciones en que se encontraba la Penitenciaría.<sup>42</sup> El 8 de agosto la comisión expidió un informe cuyo contenido resultaba “de indiscutible mérito para un observador de las prisiones que quisiera escribir sobre la psicología de sus pobladores, pues allí aparece desde la alabanza al parecer generosa en pro de la dirección, la alabanza por rivalidad y la nota escéptica, hasta el más resuelto desafío a la indecisión de quienes, ellos estiman, están en el deber de cambiar el director del establecimiento”.<sup>43</sup> Sobre los procesados, el informe concluyó que “no decían nada” contra el gobierno de la cárcel

---

38 *La Voz del Interior*, Córdoba, 14 de abril de 1920.

39 *La Voz del Interior*, Córdoba, 16 de abril de 1920.

40 *La Voz del Interior*, Córdoba, 22 de abril de 1920.

41 *La Voz del Interior*, Córdoba, 26 de abril de 1920.

42 *AGPC, Gobierno*, 1920, t.15, ff.300-307.

43 *AGPC, Gobierno*, 1920, t.15, ff.300.

sino que expresaban anhelos que no podían alcanzar dentro del reglamento y, “estimulados por nociones más o menos exactas de los principios políticos vigentes” reclamaban un tratamiento que guardase armonía con su condición de hombres inocentes “durante el tiempo que sea necesario para que se les pruebe lo contrario”. Los penados, en cambio, fueron mucho más críticos sobre el régimen y la administración penitenciaria.<sup>44</sup>

No obstante, según la comisión, la situación de los procesados era mucho más penosa que la de los condenados, ya que eran hacinados en una sola celda hasta catorce personas “de distintas edades, educación y condiciones morales”. Según la comisión, en Córdoba el recluso sufría más durante el proceso que durante la condena, no sólo porque estaba bajo la expectativa de la causa, sino porque veía “a cada paso” el peligro que corría todo aquel que no se aviniese “con los hábitos inconfesables implantados entre ellos”. En aquel momento, la población penitenciaria cordobesa había llegado a un punto crítico: 818 hombres, de los cuales 437 eran procesados (en 52 celdas, con un promedio de entre ocho y nueve hombres por celda) y 381 eran penados (en 254 celdas, con un promedio de entre uno o dos hombres por celda). La comisión argumentó finalmente que era justa la reclamación de los procesados en cuanto resultaba indispensable sacarlos de “esa triste condición, donde ni siquiera tienen el derecho de contar con los auxilios que los penados reciben en forma de vestuario, cama, etc.”.<sup>45</sup> Respecto a los repetidos “hechos de sangre”, que habían sido los disparadores de la crisis, la comisión sostuvo que sería posible evitarlos aumentando el personal de vigilancia interna y mejorando sus condiciones laborales.

Los guardianes debían comprender –aunque el mensaje iba dirigido a los

---

44 Entre las demandas de los penados recibidas por la comisión se destacaron los siguientes pedidos: 1° Mejor tratamiento moral y averiguación antes de dar castigos; 2° Mayor seguridad en la correspondencia; 3° Estricta atención médica y comida para enfermos; 4° Más horas de recreo, al menos cuatro; 5° Que se permitan los ejercicios y juegos atléticos en los recreos; 6° Mejoras en el orden alimenticio; 7° Más higiene en los pabellones, patios y WC; 8° Aumento de lavaderos en los patios y útiles para lavar la ropa; 9° Libre acceso a libros y revistas; 10° Visita libre con la familia y abogados; 11° Platos y camas para todos; 12° Publicar el reglamento, uno en cada pabellón para evitar abusos; 13° Una pileta para lavar platos en cada pabellón; 14° Trato igualitario sin distinciones; 15° Que se apague la luz durante la noche; 16° Un proveedor justo para evitar los abusos del cantinero “que nos esquilma cuando no en el precio lo hace en el peso”. *AGPC, Gobierno, 1920, t.15, ff.394-395.*

45 *AGPC, Gobierno, 1920, t.15, ff.304.*

dirigentes— que su función no era “puramente mecánica y de simple custodia”, sino que iba mucho más allá: debían ser monitores austeros, pero suficientemente severos “para imponer el respeto que inspiran los hombres estimables”. Para tal fin, se hacía necesaria la creación de una “academia o escuela de práctica de empleados carcelarios”, como las existentes en otros países, aunque no bastaría con adoptar modelos extranjeros para formar a los empleados y gobernar las cárceles, sino que era fundamental invertir lo necesario para “que la experiencia y la práctica de la vida propia” fuesen las bases de una legislación que complementase “los sistemas vigentes como medio único de arribar a construcciones permanentes”. Asimismo, insistieron en que el personal debía ser mejor remunerado y tener mayor estabilidad y “no vivir a merced de los cambios que tan frecuentemente ocurren entre nosotros al impulso de los movimientos políticos”.<sup>46</sup>

A pesar de la crisis, la comisión resaltó que los talleres no habían dejado de funcionar en ningún momento y que asistían a trabajar normalmente los penados que no estaban calificados de mala conducta y los procesados que lo solicitaban y cuya conducta los habilitaba. La contabilidad de la institución estaba bien llevada —algo no menor— y la escuela tenía capacidad suficiente y proporcional al número de reclusos. No se ahorraron críticas para la enfermería, demasiado pequeña y “mal dispuesta en el edificio, en el centro del segundo piso”. Por último, a pesar de todas las críticas, la comisión afirmó que no había podido comprobarse ninguno de los cargos hechos contra la dirección y que Adrián Laffitte, reunía “las condiciones de carácter y de idoneidad suficientes, siendo a la vez que estricto y severo, humano en el trato de los reclusos”. No obstante, agregaron que era indispensable reformar el reglamento interno y “atemperar algunos castigos” y que los procesados debían ser transferidos a otra cárcel especialmente creada para tal fin.<sup>47</sup>

### *Las celdas: refugio y tormento*

La teoría penitenciaria indicaba que la celda debía ser el espacio donde el condenado podría dedicar sus horas a reflexionar sobre su crimen y a apreciar el valor de la libertad perdida. Aunque debía ser un refugio solitario para la introspección, en los casos estudiados se develó como un espacio de tormento. En las penitenciarías analizadas —como podría hacerse extensivo a

---

46 AGPC, *Gobierno*, 1920, t.15, ff.304.

47 AGPC, *Gobierno*, 1920, t.15, ff.306.

casi todo el país— tuvieron primacía las celdas compartidas, algunas para dos personas, otras para seis y otras para 20 o 30, según el caso. Aunque muchos internos conocieron la celda solitaria o la celda oscura como castigos temporales, deben haber sido muy pocos —no tenemos registro de ninguno— los que experimentaron el aislamiento celular a lo largo de toda la condena.

La celda era, junto con el pabellón, el espacio donde más tiempo permanecían los internos y allí podían —si se les permitía— trabajar o leer, sin embargo, en la mayor parte de los casos, el hacinamiento no permitía mucha más actividad que la de respirar o hablar con los compañeros de reclusión. El espacio fue sumamente exiguo en todas las penitenciarías analizadas con la relativa excepción de la Cárcel de Las Flores, que no tenía celdas por no haber sido construida para cumplir esa finalidad, sino que había sido instalada en los barracones del ampulosamente denominado “Hotel de Inmigrantes” de Santa Fe. Por esa razón no tenía celdas sino tres grandes pabellones grupales, generalmente abarrotados. Hacia 1916, la superficie media por interno en Santa Fe era de 3,59 m<sup>2</sup>, número de proporciones claustrofóbicas pero superior al terrible promedio de 2,61 m<sup>2</sup> presentado en Tucumán hacia 1911 y el absolutamente inhumano 1,62 m<sup>2</sup> del pabellón 3 de la penitenciaría rosarina.<sup>48</sup>

Las penitenciarías de Rosario y Tucumán tuvieron celdas de muy diversos tamaños. En el caso tucumano, las 55 celdas que se distribuían en seis “pabellones” eran sumamente irregulares. De hecho, no se trataba de pabellones propiamente dichos, sino de áreas. El pabellón 1, en el pasillo central, era el único construido completo siguiendo el plano original. Tenía 17 celdas pequeñas, de entre 3,92 y 12 m<sup>2</sup>. El pabellón 4, también parte del plano original, había sido construido con una sola hilera de 19 celdas de irregulares dimensiones que tenían aproximadamente 9 m<sup>2</sup>. El grueso de la población estaba en los pabellones 2 y 5, dispuestos en forma espejada, con celdas grupales de entre 40 y 64 m<sup>2</sup>. El pabellón 3 era un improvisado y estrecho corredor entre los pabellones 1, 2 y 5 que estaba compuesto por 4 celdas de 4,14 y 9,4 m<sup>2</sup>. El pabellón 6 estaba formado por sólo dos celdas de 66 y 23 m<sup>2</sup>, separadas de las demás, al lado de la administración.

En Santa Fe, los pabellones 1 y 2 tenían salida a un solo patio y medían 78,5 metros de largo por 11 de ancho. En 1916 fueron ocupados por 288 y 284 reclusos respectivamente, rondando los 3m<sup>2</sup> por interno. El pabellón 3

---

<sup>48</sup> *Proyecto de reconstrucción... Op.Cit.* p.22. En 1910, el promedio de la cárcel tucumana fue de 3 m<sup>2</sup> por interno y en 1911 fue de 2,45 m<sup>2</sup>. *AHT, SA*, v.334, f.296; *AHT, SA*, V. 360, f.319.

estaba dividido por un tabique en mayores y menores, con un promedio de alrededor de 4m<sup>2</sup> por interno.<sup>49</sup> La penitenciaría rosarina tenía tres pabellones comunes, dos pabellones celulares y tres áreas más pequeñas para menores, enfermos y “distinguidos”.

En la celda guardaban los internos su ropa y sus escasas pertenencias. Es difícil saber con exactitud cuáles eran las pocas posesiones de los internos, aunque algunos documentos, como los inventarios de pertenencias de fallecidos, permiten contestar parte de ese interrogante. En 1905, por ejemplo, luego del fallecimiento de un penado por “síncope cardíaco”, se inventariaron sus pertenencias, que consistían básicamente en ropa, elementos de limpieza, algunos utensilios para cebar mate y alimentos.<sup>50</sup> Lo notorio del inventario es que todo lo concerniente al espacio para dormir eran pertenencias particulares del interno: desde el candelero y la mesa de luz hasta el colchón, el catre de lona y la ropa de cama, es decir que la celda carecía por completo de esas “comodidades”. Por la descripción de los elementos es posible inferir que se trataba de un penado de buena conducta, ya que tenía en su posesión yerba y azúcar. Otros internos de buena conducta – o con buenas conexiones – llegaban a tener incluso algunas pequeñas mascotas, como se denunció en Córdoba en reiteradas ocasiones, en las que se menciona perros, canarios, gallinas, palomas, patos y gallos de riña.<sup>51</sup> Esto sucedía también en los *faros de modernidad* donde se recuerda especialmente el célebre domesticador de ratones de la Penitenciaría Nacional y el gato que mató Cayetano Santos Godino en Ushuaia (Ballvé, 1908; Ingenieros, 1913 y 1920).

En otras celdas menos afortunadas que la mencionada seguramente habría menos elementos; de hecho, había muchos presos que, por no tener familiares o dinero, no tenían ni colchones ni ropa de cama, entre otras carencias. Siempre existía la posibilidad de contrabandear objetos más allá de los permisos acordados por los reglamentos o las prohibiciones expresas, aunque había que

---

49 *Santa Fe*, 6 de junio de 1916

50 El penado L.R., condenado a tres años de prisión, era argentino, de 31 años, casado, con instrucción y de profesión herrero. Hubiera terminado de cumplir su condena en 1907. La lista detallada era la siguiente: dos sacos, un poncho patria, un poncho puyo, una camisa, tres camisetitas, un par de calzoncillos, un pantalón, un pañuelo negro, un chaleco, un par de botines viejos y un sombrero viejo; cepillo de ropa, toalla, espejo y cinco pañuelos de algodón; bombilla de lata, mate, pocillo de loza, plato, calentador de lata y una olla enlozada; tres sábanas, dos almohadas, dos fundas; tarrito de café, dos tarros de yerba y azúcar; candelero, mesa chica, colchón, y catre de lona. *AGPC, Gobierno*, 1905, t.7, f.6.

51 *AHPC, 1900, Policía*, t.11. ff.76-114.

tener con qué negociar. Los elementos que ingresaban por contrabando solían ser encontrados en las requisas generales, rara vez practicadas, aunque los reglamentos establecían su continua realización. En una requisas practicada en 1920, por ejemplo, se secuestraron de las celdas no sólo elementos cortantes, como cuchillos, tijeras o navajas, sino también objetos contundentes, llaves de otras celdas, naipes, sogas, herramientas para excavar, instrumentos musicales y hasta lecturas prohibidas, como periódicos o libros de economía política.<sup>52</sup>

Una requisas practicada en la Penitenciaría de Tucumán encontró, para sorpresa nacional –y de países vecinos– una “fábrica de billetes falsos”. Se trataba de una celda acondicionada especialmente para ese fin por un hombre que estaba cumpliendo prisión preventiva por una causa de abigeato. Según el diario *El Día* de Montevideo, el falsificador fue descubierto por un celador que, por casualidad, encontró un billete de cinco pesos “completamente nuevo”. Las autoridades, pensando que podía ser una falsificación, mandaron el billete para que fuera revisado por los empleados del Banco de la Nación, donde se aseguró que se trataba de dinero legítimo.<sup>53</sup> Sin embargo, al volver a repetirse la misma escena algunos días después, cuando el mismo celador encontró otro billete de cinco pesos pero “de dibujo incompleto”, se decidió requisar la celda y se encontraron varios frascos de tinta de diferentes colores, buen papel, pluma y modelo de letras, en suma, una “dotación completa de elementos para falsificar billetes”.<sup>54</sup>

Una década después se volvió a registrar otro caso de falsificación en la misma cárcel pero de mayor envergadura, ya que se falsificaban billetes de hasta 100 pesos, e incluía un sistema de distribución más amplio, con la complicidad de algunos empleados. Los encargados de hacer circular las falsificaciones, llamados “circuladores”, eran internos que habrían tenido “licencia para salir de la cárcel” para distribuir los billetes. Según *El Orden*, y como es fácil suponer, falsificadores y circuladores operaban en connivencia con em-

---

52 La lista detallada de elementos secuestrados fue: una llave de las celdas, naipes, tabas, cuchillos, tijeras, hojas de afeitar, llaves de luz, sogas, martillos, gorras, sombreros, agujas, aventadores, leznas, piedras, cortaplumas, trinchetas, limas, martillos, hierros, buriles, cuchillos y limas de variados tamaños, formones, sierras, palos, una plancha, un látigo, periódicos, una guitarra, un cuaderno de música y... un libro de Economía Política *AGPC, Gobierno*, 1920, t.15, f.448-449

53 Era un billete de denominación alta dado que el salario del celador en ese momento era de 85 pesos. *Presupuesto General para 1911*, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1911, p.26.

54 *El Día*, Montevideo, 13 de octubre de 1911.

pleados de la cárcel y un alto mando policial. Para el periódico, era imposible que, sin la complicidad de los encargados de la vigilancia, los presos pudieran “dedicarse tranquilamente a trabajos tan delicados” como era la falsificación de papel moneda. Posteriormente se magnificó el escándalo mediático, cuando la investigación se conectó con trata de mujeres y tráfico de drogas. En medio del proceso fueron encarcelados preventivamente un ex celador de la cárcel y un guardia sanitario del Consejo de Higiene.<sup>55</sup>

Otra actividad que se llevaba a cabo en las celdas de manera clandestina eran los juegos de azar: la taba, el naípe, los dados, la lotería y el dominó.<sup>56</sup> Una de las órdenes del día del director rosarino Robirosa fue dirigida a acabar con el juego, castigando con severidad a quienes se comprobaba que habían participado de ellos. Allí se argumentaba que, si bien esa clase de “falta a las buenas costumbres” no tenía mucha importancia cuando era cometida por hombres libres, en la cárcel se debía punir con toda severidad porque denotaban “una evidente regresión a los hábitos viciosos que fueron la causa en los más de los casos de los delitos cometidos”. Según Robirosa, además de los problemas morales que acarrearaba, entrañaba otros ya que originaba disputas, riñas y fomentaba la circulación clandestina de dinero. El juego era concebido junto al alcoholismo como un “verdadero azote de la humanidad civilizada” y su castigo era “doblemente imperioso dentro del régimen penitenciario moderno, que procura principalmente regenerar el delincuente, por la práctica permanente de la moral, por la educación de sus sentimientos, por el cultivo de su inteligencia y por su habilitación para la lucha honesta por la vida, mediante la enseñanza de un oficio y la perfección de sus aptitudes para el trabajo”.

Según la orden del día de Robirosa, toda falta relacionada al juego sería considerada grave y los infractores serían rebajados inmediatamente a la clasificación de conducta mala, sufriendo las privaciones correspondientes y, además, serían castigados con encierro solitario por diez días la primera vez y por quince en caso de reincidencias. En el aislamiento individual se producía un agravamiento de las condiciones de detención, malos tratos y hasta tortura por medio de las condiciones de vida inhumanas. Constituye hasta la actualidad un recurso relevante en la construcción de las relaciones de poder en los establecimientos de reclusión (Ghiberto y Sozzo).<sup>57</sup>

---

55 *El Orden*, Tucumán, 20 de octubre de 1922.

56 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.9, ff.33.

57 *AGPSF, MG*, noviembre de 1910, t.1, ex.13. El título del trabajo de Ghiberto y Sozzo hace referencia a la obra de Sykes (1999[1958]: 50).



### Vías de regeneración: *trabajo e instrucción*

Los elementos considerados como centrales del proceso *regenerador*, además de la disciplina, fueron el trabajo, la educación y la instrucción religiosa, acompañados de buenas condiciones de higiene, salud y alimentación. Los diferentes grados de atención dedicados a cada uno de estos elementos acabaron dando la fisonomía particular de cada una de las cárceles estudiadas. El trabajo solía ser considerado como la rueda maestra del engranaje penitenciario, tanto por sus aspectos económicos como extraeconómicos. Podía generar un beneficio material pero también cumplía otras funciones relacionadas con la *regeneración* y el concepto foucaultiano de *gubernamentalidad*, es decir, que el trabajo podía cumplir un papel importante en la relación entre la cárcel y la constitución del poder estatal moderno (Foucault, 2006: 144). Desde este punto de vista, algunos historiadores han abordado cómo diferentes tipos de regímenes penales fueron expresiones de formas particulares de biopoder.

En el caso de Tucumán, el trabajo en los talleres comenzó casi con la construcción del edificio, aunque fueron desmantelados durante la revolución radical de 1893. El Asilo del Buen Pastor, señala Isern, no tuvo mejor suerte por encontrarse entre “cantones de bandos opuestos que se tiroteaban. Día y noche se oía el silbido de las balas; las ventanas de la casa, que daban a la calle de Salta y eran el dormitorio de las asiladas, estaban agujereadas” (Isern, 1924: 255). A diferencia de Córdoba y Rosario, que emplearon a internos como maestros, Tucumán incluyó desde muy temprano en sus presupuestos cargos de maestros de talleres. En este sentido, hubo dos grandes líneas a nivel nacional, cuyos modelos fueron la Penitenciaría Nacional y el Presidio de Ushuaia. Mientras que en la primera el trabajo se focalizaría en talleres, en la segunda el trabajo se realizaría con mayor frecuencia en el exterior: desmonte de lagunas; arreglo, nivelación y construcción de calles, colocación de plantas en los espacios públicos, entre otras tareas.

En general, en las provincias se siguió el ejemplo de la capital y en los territorios nacionales el de Ushuaia. En la Patagonia, señala Navas, el trabajo carcelario se presentó como una respuesta “casi natural” a los problemas materiales que las autoridades enfrentaban en las cárceles en particular y en los territorios en general. Sin embargo, la bajísima cantidad de condenados en relación a los procesados, implicó que, en la teoría, la mayor parte del trabajo estuviera relativamente sometido a la “voluntad” de los reclusos. Según Na-

vas, hasta bien avanzada la década de 1930, los talleres se caracterizaron por largos paréntesis de inactividad debidos a falta de recursos o su manejo arbitrario por parte de las autoridades carcelarias” (Navas, 2012: 208-209). En los hechos, los agentes estatales habrían tenido manejos sumamente discrecionales y notorios grados de arbitrariedad sobre el trabajo de los procesados. Aspectos similares son señalados para la cárcel de Neuquén por Bohoslavsky y Casullo (2003)

En los primeros años de las penitenciarías analizadas, existían cinco talleres: alpargatería (Córdoba), talabartería y panadería (Rosario) y carpintería y sastrería (Tucumán). A diferencia de los casos de Córdoba y Tucumán, los talleres rosarinos eran concesionados y no generaban mayores beneficios económicos para la institución. Poco más de diez años después, antes de finalizar la primera década del siglo XX, aquellas tres cárceles sumaban un total de 23 talleres: herrería, zapatería e imprenta (en los tres casos); carpintería, talabartería y sastrería (Rosario y Tucumán); panadería, escobería y alpargatería (Rosario y Córdoba); sastrería (Córdoba y Tucumán). Rosario se especializaba en la construcción de coches y carruajes y Tucumán tenía un taller de albañilería. De 1897 a 1921, las tres penitenciarías pasaron de cinco a 26 talleres y a generar ganancias para la institución y algún ingreso, aunque fuera ínfimo, para los internos. A diferencia de sus pares de Tucumán y Córdoba, Santa Fe había experimentado una precoz instalación de talleres en las cárceles “prepenitenciarias” de fines del siglo XIX, asociado a la concesión a particulares.

La concesión de talleres a particulares fue criticada por priorizar el aspecto económico del trabajo de los penados al moralizante. En el caso chileno, los concesionarios utilizaban a los reclusos como mano de obra barata. Por su parte, el Estado, “escudándose en su papel de ente regulador y moralizador de la sociedad –y en especial de la comunidad penal– usó al reo como un agente económico del cual poder obtener beneficios, sin descuidar el llevar a cabo la rehabilitación del reo y buscando la obtención de medios económicos que le permitieran un mejor funcionamiento de los recintos penales, y, por qué no decirlo, el beneficio personal que podían obtener los funcionarios estatales a través de los contratos de talleres” (Bello González, Jara Marín y Gallardo Araya, 2004: 17).

Ya en 1888 funcionaban en la cárcel de la Jefatura Política rosarina “un taller especial de cartonería, talabartería, zapatería y artículos de viajes”, concesionados a particulares que pagaban los peculios de los penados y una

cuota al gobierno provincial.<sup>58</sup> En 1896, 14 años antes del primer reglamento penitenciario santafesino, se sancionó el *Reglamento de la administración de los talleres de presidiarios de la Cárcel de Santa Fe*, redactado por el jefe de la Guardia de Seguridad de la Capital, José de los Ríos y que, usando como pretexto el ordenamiento de los talleres, pretendía funcionar como reglamento general de la institución.<sup>59</sup> El texto, que reglamentaba los dos talleres existentes en ese momento –zapatería y carpintería–, estaba dividido en cinco partes: régimen industrial y moral; régimen físico o higiénico, distribución del tiempo y ocupaciones; alimentación; vestido y régimen religioso o estrictamente moral. La interacción con particulares también se extendió en Santa Fe a la concesión de una cantina privada que funcionó, al menos, hasta 1915, lo cual era totalmente contradictorio con la idea de que los presos no debían manejar dinero dentro de la institución. Por esa razón, un intendente de la Penitenciaría de Rosario, Inocencio M. Villar, instituyó el uso de vales como pago al trabajo en los talleres, que sólo podían ser empleados en la cantina.

En 1906, a instancia del jefe Político del Rosario, Néstor N. Fernández, se instruyó un sumario con motivo de denuncias publicadas por el diario *La Provincia*. Aquel diario había publicado el 31 de marzo de 1906 un artículo titulado “En la Bastilla Rosarina”, en el que se denunciaban castigos corporales, que había siete ciudadanos retenidos indebidamente, que un condenado a presidio integraba el cuerpo de celadores y que a los presos que se fugaban los “cazaban a tiros” y les daban “palizas terribles”. Concluían que “lo anormal, lo irregular, lo anómalo, lo arbitrario, constituye la regularidad en el establecimiento penitenciario de esta ciudad, regularidad extraña que parece llamada a consolidarse a pesar de las denuncias quejas y protestas de la prensa y de las promesas regeneradoras de las autoridades”.<sup>60</sup> En su declaración ante la comisión investigadora, Villar aseguró que, dado que la Penitenciaría de Rosario carecía de reglamento, para la aplicación de castigos se había basado en los reglamentos de las penitenciarías de Buenos Aires, Montevideo, La Plata, Córdoba y Tucumán.<sup>61</sup> Según se concluía en el sumario, había suficientes indicios acerca de la aplicación de castigos disciplinarios excesivos y de que se había permitido “expoliar a los presos que trabajando en los talleres, dándoles el precio reducido de sus jornales en vales que sólo eran recibidos en

58 *AGPSF, MG*, 1888, t.119, exp.49.

59 *AGPSF, MG*, 1896, t.263, exp.13.

60 *AGPSF, MG*, julio de 1906, t.1, exp.10.

61 *AGPSF, MG*, julio de 1906, t.1, exp.10.

la Cantina” y que se había hecho prestar servicio de guardianes a presidiarios. Finalmente se resolvió la exoneración de los principales directivos.

Hacia 1915, de una población de 850 internos en la penitenciaría rosarina, 839 habían sido declarados “hábiles para el trabajo” aunque sólo trabajaban 199. De ese total, 149 lo hacía en los talleres y 50 realizaban trabajos fuera de ellos.<sup>62</sup> Los talleres generaban ganancias que, aunque fueran exiguas, podían utilizarse para el mantenimiento de la institución –cuyo presupuesto era siempre menor del necesitado– y generaban una pequeña ganancia para el recluso. En el caso de Tucumán, en el período 1917-1921 los talleres generaron ganancias netas por 56.246,04 pesos y generaron peculio por 48.922,64 pesos.

A pesar de que, en general, los talleres eran concebidos como una parte esencial de la misión regeneradora, hubo momentos en los que fueron repudiados por sectores de la sociedad que los consideraron competencias desleales. Uno de los casos más resonantes se produjo en Salta en 1903 cuando zapateros y talabarteros –los talleres comúnmente más desarrollados junto al de carpintería– llegaron a manifestarse en la casa de gobierno provincial solicitando por el cierre de los talleres penitenciarios.<sup>63</sup> Poco tiempo después, el gobernador de Tucumán prohibió ejecutar “trabajos particulares” en los talleres de la cárcel ya que “vendrían a hacer una competencia desleal que el Gobierno no puede ni debe autorizar”. Asimismo se justificaban los bajos salarios que percibían los presos –muy por debajo del pago a un hombre libre que realizaba la misma labor– porque podría considerarse “una indemnización del gasto que demanda la guarda y mantenimiento de los penados”.<sup>64</sup> Similar situación identificó Luciano desde los primeros años de la penitenciaría cordobesa donde el trabajo, además de su veta regeneradora, constituía parte del resarcimiento del reo al establecimiento por su manutención, lo que estaba plasmado en reglamentación de la cárcel (Luciano, 2015: 188).

En las cárceles ubicadas en áreas urbanas se esperaba que los presos incorporaran hábitos que facilitaran su incorporación al mundo fabril, cosa que, según Navas, no sucedía en las patagónicas respecto del trabajo rural,

---

62 Los 149 trabajadores de talleres se dividían en 60 zapateros, 34 sastres, 25 albañiles, dos carpinteros, ocho “gorreros”, seis herreros, 11 tipógrafos y tres pintores. Seis barrenderos, un caballero, 15 carniceros, dos electricistas, dos “encargados”, 9 escribientes, un jardinero, dos hachadores, cinco mandaderos, dos peones. *Proyecto de reconstrucción... Op.Cit.* planilla 7.

63 *Caras y Caretas*, Buenos Aires, n.261, 3 de octubre de 1903.

64 *AHT, SA*, V. 369, f.107v.

el principal factor laboral de la región. En aquellas sociedades, orientadas hacia actividades agrícolas-ganaderas, el trabajo carcelario habría contribuido a asentar características propias de aquel mercado: bajos salarios, desmesuradas jornadas laborales, sometimiento a conductas abusivas y fuertes restricciones al asociacionismo. En la Penitenciaría Nacional, los internos empleados en la imprenta cobraban diez veces menos que los empleados de las empresas privadas y trabajan dos horas diarias más (Bil y Poy, 2002). No obstante, Navas aclara que el trabajo carcelario patagónico no cubrió las necesidades directas de las ramas productivas ni compitió con la mano de obra libre (Navas, 2012: 213-214).

En lo que respecta a la educación, la creación de “escuelas” en las cárceles –como le llamaban los contemporáneos a la creación de cargos docentes para las prisiones– es anterior a la edificación de las penitenciarías. La razón de esa relativa precocidad podría adjudicarse a que se trataba de un modo económico –en comparación con la erogación necesaria para una construcción– de acercarse al paradigma penitenciarista. Hacia 1870-1880 las tres provincias analizadas tenían cargos de maestros para sus cárceles principales dedicados a la enseñanza de lectura y escritura, religión y moral, y nociones básicas de aritmética y geografía.<sup>65</sup> Algunas décadas más tarde, ya en el contexto de las nuevas penitenciarías, las escuelas crecieron –en ocasiones dejaron de funcionar pero siempre fueron reinauguradas–, adquirieron locales propios, incorporaron más maestros y ampliaron sus pretensiones. Para el caso de Río Gallegos, Pablo Navas ha registrado seis “inauguraciones” (1900, 1904, 1916, 1921, 1933 y 1935). Las primeras dos son narradas en un trabajo conjunto con Pierini y Benavidez (2006). Las siguientes cuatro aparecen en la tesis doctoral de Navas, donde sostiene que sus múltiples “creaciones” se debieron, en parte, a escasez presupuestaria y falta de un local propio hasta la década de 1940. Antes de eso, la educación –tanto de los presos como de los guardianes– fueron considerados “prescindentes dentro de un contexto territorial de disciplinamiento de los sectores subalternos con un claro predominio de la coacción física” (Navas, 2012:111-113). El manejo de las escuelas sería objeto de disputa entre los directores de cárceles y los consejos generales de educación provinciales, en una suerte de reedición en el ámbito pedagógico, de la lucha por el control de la guardia externa con la policía.

De 1903 a 1917, la escuela cordobesa pasó de 46 alumnos divididos en dos grados a 160 divididos en tres grados y de 164 a 203 días de clases, duraciones

---

65 *AHMC*, A.1.2, f.690-691; *ROSF*, t.IX, 1875-1877, p.419; *COLT*, t.9, p.226.

similares a las alcanzadas por Tucumán y Santa Fe para años cercanos.<sup>66</sup> Ese mismo año se propuso hacer obligatoria la asistencia a la escuela para todos los internos, aunque el proyecto no prosperó.<sup>67</sup> Finalmente se dividió la escuela en una sección para penados y otra para procesados. No obstante el crecimiento de las escuelas, su desarrollo no fue continuo sino que, en algunos años, experimentó retrocesos en relación a la cantidad de alumnos regulares y de horas y días de clases. En los tres casos se ha registrado participación de penados como colaboradores de los profesores de la escuela y hasta a cargo de algunas clases.

Para la primera década del siglo XX, los planes de estudios de los tres casos analizados eran similares: lectura y escritura, idioma nacional, aritmética, nociones elementales de historia y geografía, moral e instrucción cívica. En Córdoba y Rosario se incluyó también dibujo técnico relacionado a las labores en los talleres y, sólo en el caso cordobés, escritura a máquina, aunque desconocemos si se enseñó efectivamente.<sup>68</sup> Independientemente de los planes de estudio, los exámenes –al menos en el caso de Tucumán– se restringían a tres asignaturas: lectura, escritura y aritmética. En el período analizado hubo dos escalas de calificaciones, una quinaria empleada hasta 1905 y otra decimal, aplicada a partir de entonces. Los resultados de los exámenes tomados en la escuela de la penitenciaría tucumana en los años 1902, 1905 y 1910 arrojan un total de 282 evaluaciones, 180 aprobadas (64%) y 102 (36%) desaprobadas. Del total de aprobados, 37 obtuvieron las notas más altas posibles: sobresaliente y distinguido y del total de desaprobados, 44 las notas más bajas (reprobado).<sup>69</sup>

---

66 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, ff.88-197. Santa Fe tuvo 222 días de clase en 1909 y Tucumán 191 en 1912. *AHT, SA*, V.369, f.127; *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, pp.69-70. La situación de la escuela de la Cárcel de Las Flores era muy precaria para 1907. Las clases estaban a cargo del capellán y sólo se daban los domingos por la tarde. *AGPSF, MG*, abril de 1908, t.2, exp.1.

67 Según el reglamento de la Penitenciaría de Tucumán, artículo 192°, la asistencia a la escuela era obligatoria “para todos los presos analfabetos y todos los penados en general”, sin embargo, sabemos por los informes diarios y anuales que esa prescripción no fue cumplida. La obligatoriedad de asistencia también estaba prevista en el reglamento cordobés de 1907, artículo 148°. Una fotografía del interior de un pabellón de la Cárcel de Las Flores, datada entre 1910 y 1930, muestra a los penados vistiendo un traje a rayas horizontales.

68 *Reglamento de la Penitenciaría de Tucumán (1901)*, Art. 191°. *Reglamento de la Penitenciaría de Córdoba (1907)*, Art. 146° y *Reglamento de la Penitenciaría de Rosario (1910)*, Art.120°.

69 Los exámenes de 1902, a los que se presentaron 80 internos, arrojaron un resul-

El funcionamiento de las escuelas, según los directivos, dejaba qué desear y coincidían en que debían dejar de depender de los consejos de educación para pasar a funcionar directamente bajo la dirección penitenciaria. En 1913, Serapio Bravo, director de la cárcel tucumana, lo afirmó explícitamente en nota al ministro de gobierno al mismo tiempo que solicitaba cambios en el plan de estudios.<sup>70</sup> Dos años después, el director de la penitenciaría rosarina, José Noguera, expresó que creía indispensable que el personal de la escuela dependiera de la administración carcelaria, solicitó la ampliación del horario de clases de dos a cuatro horas diarias y recomendó agregar a las asignaturas regulares algunas nociones de higiene, formación cívica, derecho e historia.<sup>71</sup>

En Rosario y Córdoba, para complementar la labor educativa de la escuela, las respectivas administraciones impulsaron la creación de periódicos que serían editados por los propios reclusos. Según Paz Anchorena, la primera vez que se recomendó internacionalmente la creación de periódicos para penados fue en el Congreso Penitenciario Internacional de Roma (1885), impulsada por los delegados Guillaume y Arenal. En la Argentina, el primer periódico carcelario fue el creado por los internos de la Cárcel de Encausados de la Capital en el año 1906, bajo la dirección de José Luis Duffy (González Alvo y García Basalo, 2021: 52).<sup>72</sup>

El de Rosario se llamó *Vida* y el de Córdoba, *Reacción*. El objetivo de *Reacción*, declarado en la fundamentación de su creación, era propender a la “regeneración del delincuente por medio de la instrucción y la convicción”. El periódico aparecería los días jueves, a cargo de los propios reclusos, quienes recibirían los originales de sus pares, como así también de empleados de la cárcel y los publicarían siempre que cumplieran con dos principios fundamentales: que fomentaran el orden, el trabajo, la disciplina y la higiene (lema del periódico) y que elevaran el espíritu, moralizaran y moderaran “las pasiones orientando al recluso a una vida nueva”.<sup>73</sup> El primer número, que salió

---

tado de cinco reprobados, 21 aplazados, 27 regulares, 18 buenos, seis distinguidos y tres sobresalientes (AHT, SA, V. 286, ff.403). En 1905 se presentaron 119 internos, 32 reprobados, 20 aplazados, 27 regulares, 30 buenos, nueve distinguidos y un sobresaliente (AHT, SA, V. 318, ff.296-298). En 1910, con la nueva escala de calificaciones decimal, se tomaron 83, 59 aprobados, 17 aplazados y 7 reprobados (AHT, SA, V. 340, ff.383).

<sup>70</sup> AHT, SA, v.379, f.167

<sup>71</sup> *Penitenciaría del Rosario. Informe 1915*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1916, pp.14-15.

<sup>72</sup> *RPyP*, 1937, p.597-606.

<sup>73</sup> *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, ff.118.

el 29 de marzo de 1917, presentó el programa de la publicación, claramente redactado por las autoridades de la penitenciaría, en el que se afirmaba que no se publicarían los acontecimientos de la prensa común sino artículos que ayudaran “al mejoramiento moral y material del hombre que ha delinquido”. A continuación, el programa daba su definición de delincuente, una mezcla de principios científicistas y católicos:

«Todo delincuente si no es un enfermo que cae bajo los preceptos de la clínica moderna, es susceptible de una reacción provechosa, por la sencilla razón de estar dotado de un alma humana que es inteligencia, sentimiento y voluntad. Corregir y cultivar estas tres dotes psíquicas del preso para imprimir nuevos rumbos a sus aspiraciones, para abrir nuevos horizontes a su inteligencia y proporcionar nuevas sensaciones a sus extraviados sentimientos, es nuestro programa.

No discutiremos el pasado. El paso en falso que haya dado cada recluso, quedará para nosotros letra muerta. Sobre ello se ha pronunciado ya la sociedad, y por intermedio del Juez le aplicó el rigor de la Ley para vengar los derechos ofendidos; sobre ello echaremos nosotros la losa sepulcral de la materia juzgada e hincaremos el pie para salvar de un salto el gran vacío entre el crimen y la virtud. Dejar solo y abandonado al que delinque, es matar en él todo ideal de reforma; es anular su individualidad moral de un solo golpe; es ajusticiar sin forma de proceso, su alma y sus sentimientos.

Nosotros, por el contrario, nos daremos la mano y procuraremos pulsar el cordaje del alma humana, despertando todas sus combinaciones emotivas, para dignificarla bajo la influencia curativa y educadora del consejo y del ejemplo; del trabajo y de la escuela; de la sana disciplina y del estímulo recíproco». <sup>74</sup>

Luego el programa agregaba un segundo interlocutor del periódico luego de los internos, “la sociedad”, a la cual la publicación le demostraría que la cárcel ya no era, como antaño, un lugar de “espeluznantes contornos” y que ya había muerto “la prisión antigua con el largo cortejo de sus crímenes” y desaparecido “el presidiario de desgredado pelo y mirada fáunica” reemplazado por un hombre en el cual cabía el arrepentimiento y la reforma, un hombre disciplinado que trabaja en los talleres, que acude a la escuela “a confortar su espíritu y a preparar su inteligencia para sus futuras reivindicaciones”.

La celda, antes “sitio de ocio y de juego”, había dado lugar a un “callado retiro de estudio, de labor y de honestidad, donde el preso no sueña ya con cálidas venganzas, sino que busca en el libro acicate a su desgracia. El taller, la escuela, las conferencias, las lecturas, las franquicias que el buen comportamiento le repor-

---

74 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, ff.119-122.



ta, cumplen la obra de su regeneración”.<sup>75</sup> Más que un programa del periódico se trataba de un manifiesto de los deseos de la administración que tuvo eco en distintos periódicos a nivel nacional. Aparecieron notas al respecto en *La Voz del Interior* y *La República* (Córdoba), *La Capital* (Rosario) y *Mundo Argentino* (Buenos Aires). Tomás A. E. Duhart, recluso y director del periódico *Vida*, que se editaba en la Penitenciaría de Rosario, mandó una carta el 2 de abril de 1917 a sus colegas de *Reacción* para felicitarlos efusivamente por su labor.<sup>76</sup>

Por otra parte, en el caso cordobés, se intentó durante algunos años que la educación musical tuviera algún lugar de importancia. Según Amaya, “educar el cerebro solamente, dejando a un lado el corazón, es hacer de los presos tipos graves, matemáticos, sombríos, hipocondríacos, si se quiere, pero no seres sociables, capaces de vivir en conjunto donde rigen las leyes colectivas”.<sup>77</sup> Una década más tarde, un 24 de mayo 1919, Carlos Gardel y José Razzano dieron un concierto en la Penitenciaría de Córdoba “con motivo de la festividad patriótica”, que fue caracterizado por la prensa como un bello gesto de aquellos artistas que, con su música, llenaron “el alma atribulada de los penados” con “un poco de ilusión hecha luz de esperanza, que los hará soñar en la regeneración y la libertad, el hogar lejano”.<sup>78</sup>

En lo que respecta a la salud, es posible afirmar que reinaba el principio enunciado por el médico de la penitenciaría montevideana, Alfredo Giribaldi, quien sostuvo que “el rancho” debía ser un “símbolo de la severa sobriedad con que la sociedad castiga al que violó las leyes”, como lo eran también la celda, el traje y el número que había reemplazado sus nombres (Giribaldi, 1901: 23). Esta noción “giribaldiana” de la alimentación podría aplicarse a casi cualquier aspecto de la vida en las cárceles estudiadas ya que las expectativas de la administración transitaban por una delgada línea entre lo humano y lo inhumano. El tratamiento de la salud no sería la excepción y, aunque el aceleramiento de las inauguraciones de las cárceles estudiadas había tenido motivos sanitarios –evitar la propagación del cólera–, por muchos años, la salud de los internos no sería objeto de cuidado.

Condujera o no a la muerte, la enfermedad presentaría mayores problemas entre los presos que en la población libre, debido a que las condiciones de hacinamiento, la deficiente alimentación, la falta de protección contra el

75 AGPC, *Gobierno*, 1917, t.27, ff.119-122.

76 AGPC, *Gobierno*, 1917, t.27, ff.124.

77 *Revista Penitenciaria*, año V, n.1, Buenos Aires, 1909, p.87

78 *La Voz del Interior*, Córdoba, 25 de mayo de 1919.

frío, de agua corriente, sanitarios o cloacas, agravaban cualquier situación. Al mismo tiempo, dotar a las cárceles de cargos de médicos, practicantes y enfermeros fue un proceso que llevó muchos años e incluyó reiteradas solicitudes y quejas de los directivos al gobierno, campañas de la prensa, denuncias de los magistrados, etc. Los permanentes problemas que implicaban los traslados de internos a los hospitales –fundamentalmente fugas– contribuyeron a zanjar la discusión sobre la conveniencia de aprobar erogaciones mínimas en cargos para el área de salud.

Entre 1899 y 1923, en lento avance, la cárcel de Córdoba pasó de contar con dos enfermeros a tener un médico, un practicante y un idóneo de farmacia. El gasto en salarios pasó de 1.200 a 7.440 pesos anuales y el crecimiento de las enfermerías condujo a nuevos reclamos ante los escasos recursos destinados a la compra de medicamentos e instrumental. En ese mismo período, en la cárcel tucumana se sumó un cargo de médico al de enfermero –que existía desde 1896– y se elevó el gasto salarial en salud de 600 a 4.440 pesos. En Santa Fe, la situación sanitaria era la más grave ya que la penitenciaría rosarina no tuvo enfermería hasta 1909 y el primer cargo de médico fue creado en el presupuesto de 1914, con un salario de 3.000 pesos anuales.<sup>79</sup> Dado el aumento de la población media y, por consiguiente, de enfermos, en 1915 se reformó la enfermería con la intención de establecer un “pequeño hospital” que evitara el traslado constante de internos enfermos al Hospital de Caridad.<sup>80</sup> Como contrapartida a la escasez de personal, la penitenciaría rosarina tenía, a diferencia de los otros casos estudiados, agua corriente desde su fundación.<sup>81</sup> En 1909 el director de la cárcel de Córdoba solicitó la instalación de agua corriente ya que el agua que se consumía en la institución provenía de una acequia que no siempre reunía “las condiciones exigibles de pureza y aseo”, por lo que no sería de extrañar que se desatase epidemia que, de producirse, llevaría el contagio “más allá de sus puertas”.<sup>82</sup> Por otra parte, el problema de la falta de cloacas fue crónico en los tres casos estudiados.

En 1915, el diario cordobés *El Herald* publicó una nota enviada por un interno que denunciaba que, a pesar de haber sido diagnosticado de prosta-

79 *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909, Rosario*, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, pp.57-65.

80 *Penitenciaría del Rosario. Informe 1915, Rosario*, Imprenta de la Penitenciaría, 1916, p.10.

81 La provisión de agua corriente para la penitenciaría tucumana se aprobó en 1898. *AHT, SA*, v. 246, f.100.

82 *Revista Penitenciaria*, año V, n.1, Buenos Aires, 1909, pp.86-87.

titis, carecía de cuidado. El Consejo de Higiene había reconocido la dolencia, pero el médico de la penitenciaría, según denunciaba el interno, no lo atendía como correspondía y negaba su condición de enfermo. Según el interno, ya habían muerto repentinamente otros dos penados y temía por su vida, a causa de que la enfermería era “una inmundicia; las camas se hallan llenas de chinches y el médico dice un «agarre la pava y quémela»”. Respecto a la alimentación, aseguró que era incalificable pero a quienes se quejaban se los castigaba con castigos consistentes en “grillos, triángulos y reclusión a pan y agua”.<sup>83</sup> A raíz de la denuncia, el director inició un sumario para investigar los hechos denunciados y solicitó al médico que informase sobre el estado de salud del denunciante.<sup>84</sup> En lo que pudo ser una maniobra defensiva, el médico acusó al interno de ser un simulador, por lo que el director requirió al gobierno el envío de un médico del Consejo de Higiene, que tampoco constató la enfermedad. Sobre la enfermería, ubicada en el centro de la planta alta, el médico la describió como bien equipada y amplia, con tres pequeñas salas. La sala 1, de 8 x 6 m., tenía seis camas, la sala 2, de 8 x 5 m., cuatro camas y la sala 3, de 10 x 8 m., no tenía un número específico de camas y estaba reservada para aislamiento de enfermos infecciosos. La enfermería presentaba el grave defecto de no tener cloacas ni letrinas por lo que las evacuaciones de los internos debían ser recogidas individualmente y el cuidado de la higiene debía ser permanente. La farmacia estaba ubicada en la planta baja y estaba, a criterio del médico del Consejo de Higiene, bien surtida.<sup>85</sup>

La misma denuncia dio lugar a una pesquisa sobre la calidad de la nutrición. Al respecto, el director de la cárcel cordobesa elevó una tabla de racionamiento por preso que, comparada con la de Tucumán, era más generosa en todos los rubros salvo por la carne y el maíz. Incluso comparada con las penitenciarías de Montevideo y Buenos Aires resultaba superior, sólo por debajo de Sierra Chica. Los alimentos se repartían en tres comidas diarias en Tucumán y Rosario: desayuno entre las 6 y las 8 de la mañana (mate o café con pan), almuerzo al mediodía (puchero, locro, guiso o mazamorra) y cenaba entre las 17 y las 18 (caldo o sopa con pan), al finalizar el horario de trabajo en los talleres. En Córdoba se incluía una merienda a las 15.30 consistente en una taza de mate y pan.<sup>86</sup>

---

83 *El Herald*, 24-12-1915. *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, ff.595-598.

84 *El Herald*, 27-12-1915. *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, ff.595-598.

85 *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, ff.614-617.

86 *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, ff.618.

Sobre el régimen alimenticio tucumano, la administración, haciéndose eco de lo publicado por Carlos de Arenaza, sostenía que era rica en todos sus componentes y que los presos debían estar “necesariamente satisfechos”. Carlos de Arenaza era doctor en medicina por la Universidad de Buenos Aires (graduado en 1900 con una tesis titulada “Intoxicación por el alcohol desnaturado”) y había comenzado su carrera profesional en la Cárcel de Encausados de la Capital (Freidenraij, 2015: 91). Los 1.533 gramos diarios de alimentos aportaban unas 3.570 calorías, valor superior al de la Penitenciaría Nacional (Arenaza, 1910).<sup>87</sup> Ese mismo año, en España, la ración media de un prisionero era de 2.590 calorías, mientras que la de la población libre oscilaba entre 2.179 en una familia “muy pobre” y 3.295 calorías en una familia “acomodada” (Giral Pereira, 1914: 181).

El peor promedio de la época, según el médico francés Armand Gautier, era el de las raciones alimenticias de las prisiones francesas, con 1.750 calorías. Asimismo, con sus 38 gramos de carne diarios, era uno de los regímenes más pobres en carne de Europa: en Inglaterra se daban 226 gramos, en Bélgica 57 y en Prusia 43 (Gautier, 1908: 708-709). Cifras incomparables con las raciones argentinas de entre 600 y 1.200 gramos de carne con hueso. Sobre el régimen alimenticio francés y de varias cárceles europeas de la época, Gautier sostuvo que era una situación bochornosa y que, sólo a un interés muy mal entendido, y a criterios económicos y fisiológicos falsos, podían atribuirse tales regímenes, que parecían hechos para destruir hasta “las constituciones más robustas” (Arenaza, 1910: 46). En la Argentina, según Arenaza, se había llegado a un exceso en valores cárnicos, sobre todo en Sierra Chica, uno de los penales con trabajo más duro, el de las canteras. En el otro extremo se encontraba el régimen salteño, uno de los más pobres (Arenaza, 1910: 51-53).

En una comparación del valor calórico de la ración en nueve cárceles argentinas, Arenaza situó en primer lugar a Tucumán, seguido de Sierra Chica (3.425), Rosario (2.995) y la Penitenciaría Nacional (2.958). Todas ellas eran superiores al promedio francés, de 2.266 calorías (1.750 según Gautier), y –salvo la de Buenos Aires– al promedio europeo (Inglaterra, Escocia, Alemania y Francia) de 2.984 calorías (Arenaza, 1910: 56; Gautier, 1908: 708-709). Para tener un punto de comparación, la población libre de la ciudad de Buenos Aires, cuyo promedio era de los más elevados del país, tenía una alimentación basada en un consumo diario de 3.162 calorías. La ración de los soldados –en contraposición con lo que denunciaba Giribaldi para Uruguay–

---

87 *AHT, SA*, v. 343, f.286.

era de 3.831 y la de los empleados de la Prisión Nacional era de 4.169 calorías diarias.

Como racionamiento ideal, Arenaza propuso un régimen de 2.945 para presos sin trabajo y 3.484 para aquellos que trabajasen en los talleres. Es decir, la alimentación –siempre que se cumpliera efectivamente lo que decían los informes oficiales– era uno de los puntos en los que las cárceles argentinas estaban en mejores condiciones que las europeas y, al interior del país, no había qué envidiar en ese sentido a la Penitenciaría Nacional. Milena Luciano ha analizado el contraste entre el discurso oficial sobre la alimentación de la Penitenciaría de Córdoba y las denuncias de la prensa, y lo analiza en términos de *verdad burocratizada*. Según los informes oficiales, se había producido una mejora en la dieta de la Penitenciaría cordobesa entre 1903 y 1911, llevada a cabo mediante la introducción de nuevos alimentos que prescribió el reglamento de 1907. No obstante, hacia 1916 se produjo un violento motín que, entre sus múltiples causas, fue motivado por las malas condiciones de vida (Luciano, 2018: 153-154). Sin restar veracidad a las denuncias de los internos, debe tenerse en cuenta también que, en las acusaciones de la prensa, como sucedía en Tucumán y Santa Fe, solían inmiscuirse las disputas políticas provinciales.

Según Arenaza, su propuesta constituía una ración sana, abundante, relativamente variada y más económica que la vigente en ese momento. Finalmente, sobre el consumo de carne, sostuvo que debía continuar siendo la base de la alimentación de los internos porque era la base de la alimentación de la población libre y, además, porque era la base de la alimentación antituberculosa y la tuberculosis era una de las enfermedades que más muertes causaba (Arenaza, 1910: 63). En la población libre, la mortalidad por tuberculosis tuvo una fase ascendente entre 1911 y 1918 y descendente desde 1918 a 2007. En 1918 representó 12,4% de las causas de muerte en el país (Herrero y Carbonetti, 2013: 521-536).

En lo que respecta a las enfermedades, las más devastadoras hasta el siglo XIX fueron las infecciones respiratorias: la tuberculosis, el tifus y la fiebre tifoidea, propagadas a través de la inhalación, los alimentos y las pulgas (Petit, 1990: 528-529). Lo mismo sucedía en la penitenciaría de Montevideo, donde el médico Giribaldi lamentaba la empatía social con los presos:

«Tuberculosis y tifoidea: he aquí las dos infecciones que dan particular intensidad á las tintas de su porcentaje, en los cuadros de morbosidad y mortalidad comparadas, especialmente para dos grupos de la higiene social: el militar y el carcelario; grupos que si por su

respectivo rol en el medio social representan lo estable y lo inestable de su equilibrio, la singular semejanza de su régimen higiénico iguala ante la muerte, al defensor de las instituciones y a su conculcador, al soldado y al preso; extraña analogía que resalta aún más cuando se compara la indiferencia con que nuestra sociedad contempla la frugalidad espartana del soldado y la reacción de sentimentalismo histórico que manifiesta, cuando hay necesidad de extremar la merecida severidad del régimen al delincuente» (Giribaldi, 1901: 120).

Giribaldi propuso la supresión de la enfermería de la penitenciaría montevideana, con el argumento de que era mejor atender a los presos en sus respectivas celdas ya que en la enfermería “todas las afecciones se hacen crónicas, los dolores tardan en desaparecer, la gran mayoría de los enfermos se hallan aplastados á la hora de la visita médica, la morfina llega á hacerse impotente, la cafeína es inactiva”. Consideraba que la enfermería era “un recreo continuado que no tiene más horas de interrupción que las de la visita médica; buenas camas, más cómodas que la hamaca de las celdas; abrigo más que suficiente; régimen alimenticio especial y por sobre todo esto, lo que más estima el preso, lo que le hace más doloroso su abandono: la vida en común, la charla con los demás compañeros, sin tasa, sin vigilancia, hasta altas horas de la noche”. Con aquellas razones pidió, lisa y llanamente, la supresión de las enfermerías (Giribaldi, 1901: 83).

A principios del siglo XX, en las cárceles estudiadas, las enfermedades infectocontagiosas también lideraron el número de enfermos y víctimas fatales, seguidos por las heridas cortantes y contusas y los problemas gastrointestinales y respiratorios. En 1909, año de su habilitación, la enfermería de la cárcel rosarina contaba con una sala de 20 camas y dos habitaciones para curaciones y operaciones de urgencia y consultorio. El primer año se registraron 1.228 consultas médicas de las cuales sólo el 17% acabaron en ingreso a la enfermería; el resto continuó alojado en sus celdas a pesar de sus dolencias. Del total de consultas, poco menos de la mitad se debió a neuralgias, resfriados, trastornos digestivos, heridas y golpes de diversa naturaleza y un tercio correspondió a enfermedades venéreas, reumatismos y enfermedades de la piel.<sup>88</sup> De los ingresos a la enfermería, los 210 cuadros más graves, aproximadamente la mitad se debió a enfermedades infectocontagiosas, una cuarta parte a heridas y golpes y el resto a dolencias no infecciosas. De la misma manera, en Tucumán y Córdoba se realizaban centenares y miles de consultas por año pero sólo una pequeña parte –los más graves, que solían rondar entre

---

88 *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, pp.57-65.

el 3 y el 10%— acababa ingresando a la enfermería mientras que los demás continuaban alojados en los pabellones, con los riesgos que ello suponía.<sup>89</sup> En Santa Fe, por ejemplo, para el período 1909-1914, hubo un promedio de ingreso del 4,87% de las consultas realizadas. En ese período se produjo un aumento del número de consultas en un 650% mientras que la población media se mantuvo estable entre 700 y 800 internos. Al no variar la capacidad de la enfermería, el aumento de las consultas se tradujo en un descenso del porcentaje de ingresos: en 1909 fueron 17 de cada 100 y en 1914, tres cada 100.

En la enfermería tucumana, con lugar para sólo ocho camas, también primaron las enfermedades infectocontagiosas, con una notable preponderancia del paludismo, no registrado en Rosario y Córdoba y que, entre 1907-1913, consistió en el 16% al 27% del total de los ingresos a la enfermería tucumana.<sup>90</sup> Hacia 1917, la enfermería cordobesa, con lugar para 16 camas, recibió 166 entradas, las tres cuartas partes por cuadros infectocontagiosos y un cuarto por heridas, reumatismos y problemas cardíacos.<sup>91</sup>

A pesar de que se registró un número considerable de fallecimientos en las cárceles argentinas, no hubo estudios sistemáticos sobre el tema en el período analizado. En Francia, los higienistas Étienne Pariset y Louis René Villermé publicaron los primeros estudios sobre la mortalidad carcelaria (Pariset, 1819, Villermé, 1820 y 1829). Según Villermé, los cálculos publicados por el gobierno eran completamente errados, debido a que medían el número de muertes sobre el flujo anual de detenidos en lugar de hacerlo sobre la media de población. Así, una tasa de 1 por mil podría pasar a 1 por 10, dependiendo de la diferencia entre el flujo y la media anual. Luego, al comparar la nueva tasa de mortalidad con la de la población libre de los mismos rangos etarios, el número resultaba alarmante (Petit, 1990: 523).

---

89 Causas de entrada a la enfermería rosarina (1909), ordenadas por cantidad de casos: Herida cortante 32, Parotiditis 29, Influenza 15, Embarazo gástrico 14, Reumatismo 12, Colitis 11, Orquitis 11, Herida contusa 10, Congestión pulmonar 8, Herida arma de fuego 7, Angina 6, Flemón 6, Hemorroides 6, Herpe-zona 5, Asma 4, Absceso 4, Tuberculosis 4, Úlcera 4, Disentería 3, Fractura 3, Sífilis 3, Conjuntivitis 2, Chancro 2, Demencia 2, Neumonía 2, Sefálica 2, Blenorrea 1, Cistitis 1, Dispepsia 1. *Penitenciaría del Rosario. Informe 1909*, Rosario, Imprenta de la Penitenciaría, 1910, pp.64-65.

90 *AHT, SA*, v.379, f.193.

91 Causas de entrada a la enfermería cordobesa (1917), ordenadas por cantidad de casos: Disenterías 20, Influenzas 20, Tuberculosis 18, Tifoideas 10, Venéreas 26, Heridas 22, Infecciones intestinales 27, Reumatismos 15, Problemas cardíacos 8. *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, f.169.

Más de medio siglo después, se repetía el mismo “error” de medición en una memoria de la Penitenciaría Nacional de 1895 que publicó una tasa de mortalidad de 3 por mil para ese año. En 1901, un informe sobre la Penitenciaría de Montevideo informó una tasa de 3 por mil para 1896 y la comparó con la mortalidad de la población libre para el período 1896-1900, que fue de 16,15 en Montevideo y 15,7 por mil en el resto del país y la mortalidad en el ejército, grupo que reunía, según el autor del informe, las “mismas condiciones higiénicas” era de 10,70 por mil (Giribaldi, 1901: 123-129). Medida de esa manera, la mortalidad parecía inferior en las cárceles que, en la población libre, lo cual era, en realidad, al revés. En su estudio de las prisiones francesas, Petit demostró que durante el siglo XIX la tasa de mortalidad fue, al menos, tres veces superior en la cárcel que en la población libre. Entre 1805-1885 la tasa de las centrales francesas osciló entre 6 y 7%, con una media anual de 1.000 muertes sobre una población media de 16.000 personas. En suma, unas 85.000 personas murieron en las centrales francesas durante esos años (Petit, Jacques-Guy, 1990: 527).

Lamentablemente, en los casos analizados resulta problemático estimar con mediana exactitud las tasas de mortalidad del período, porque la información con la que contamos es sumamente fragmentaria. Asimismo, las causas de las defunciones no solían ser consignadas en los informes generales sino en los informes médicos, que no siempre se han conservado. Muchas muertes no fueron generadas por enfermedades sino por la violencia reinante en la prisión. Se ha registrado numerosos casos de violencia de la guardia derivada en muerte, represiones de motines, violencia entre los mismos internos, etc. Asimismo, en 1918 un ciclón destruyó los cuatro pabellones de la cárcel de Las Flores y ocasionó la muerte de 5 presos y dejó 39 heridos de diversa gravedad. En ese contexto se registraron denuncias de fusilamientos por parte de la guardia y de un número desconocido de fugados.<sup>92</sup>

Con la información registrada, se obtienen cifras similares para Córdoba, Rosario y Tucumán, que rondan el 1,3% de fallecimientos sobre el total anual. Hubo algunos años con cifras superiores, como el año 1911 en Córdoba, donde se llegó a un 2,3% y otros inferiores, como el período 1916-1917, que arrojó un 1,08%.<sup>93</sup> En Tucumán, durante el período 1907-1913, la información registra-

<sup>92</sup> *Santa Fe*, 13 y 14 de diciembre de 1918.

<sup>93</sup> En total se consignaron 13 fallecimientos en 1911 sobre una población media de 550 internos. *AGPC, Gobierno*, 1911, t.19, ff.260. Diagnósticos de 1916 (sólo contabilizado de mayo a diciembre): 3 tuberculosis, 3 problemas cardíacos, 1 derrame cerebral y 1



da da como resultado un 1,34%, valor similar al rosarino de 1921, 1,3%.<sup>94</sup> En cualquier caso, son números notablemente más bajos que los franceses del siglo XIX pero algo superiores a los de la Penitenciaría Nacional, en la que se registró un 1,04% durante el período 1900-1909.<sup>95</sup> En su análisis de las cifras de la Penitenciaría Nacional, el médico Arenaza obvió las muertes por violencia y se limitó a comentar que, si bien ninguna muerte se había producido por deficiencia en la alimentación, sí se había “pagado un fuerte tributo a la tuberculosis”, causa del 25% de las muertes. Luego le seguían las muertes por violencia, que constituían un 16% de las defunciones: 9 muertes por heridas, 4 suicidios y 2 fusilados (Arenaza, 1910: 50). Sobre la tasa de mortalidad de las cárceles argentinas, Arenaza concluyó que no tenía conocimiento de que “en ninguna cárcel de la República, y hay algunas en muy malas condiciones de higiene, el número de defunciones dé un porcentaje tan elevado como el de las cárceles europeas” (Arenaza, 1910: 51).

Por último, además de la enfermedad y la violencia, se registraron un número considerable de suicidios, aunque, una vez más, por escasez de información al respecto, no es posible estimar con exactitud una tasa. Es, no obstante, conocido el alto número de suicidios que se cometen en las prisiones. Al respecto, Émile Durkheim sostuvo que Enrico Morselli (1879) y Cesare Lombroso (1876) habían probado que la detención desarrollaba una

---

mastoiditis. *AGPC, Gobierno*, 1917, t.9, f.61. Posteriormente, en una investigación sobre la contabilidad de la penitenciaría cordobesa, quedó registrado un saldo de \$ 1.420,95 que se adeudaba a 25 internos que habían trabajado en los talleres entre 1920-1922 y que habían fallecido sin cobrar (24 penados y un encausado). *AGPC, Gobierno*, 1923, t.24, ff.468. Diagnósticos de 1917: 4 tifoideas, 4 tuberculosis y 3 cardíacos. *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, f-169.

94 En total, se registraron 33 fallecimientos sobre una población anual promedio de 350 personas. Defunciones por año: 1907 (3), 1908 (3), 1909 (5), 1910 (3), 1911 (4), 1912 (6), 1913 (9), *AHT, SA*, V. 323, f.208, *AHT, SA*, V. 343, f.281. En 1917 hubo 7 muertes y en 1921, 5. *AET*, 1917, p.158; *AET*, 1921, p.257. La información sobre Rosario en: *Memoria correspondiente al año 1921, presentada a S.S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia, Dr. Armando G. Antille, por el Director de la Cárcel Penitenciaría de la 2a. Circunscripción Judicial, Sr. Asencio Báez*, Rosario, Talleres Gráficos Penitenciaría, 1922, p.64.

95 En total, entre 1900 y 1909, se registraron en la Penitenciaría Nacional 94 muertes sobre una población media de 900 personas. Defunciones desglosadas por año: 1900 (6), 1901 (10), 1902 (6), 1903 (14), 1904 (8), 1905 (8), 1906 (5), 1907 (12), 1908 (12), 1909 (13). Causas consignadas: 24 por tuberculosis, nueve por heridas, cuatro suicidios y dos fusilados (Arenaza, 1910: 50).

fuerte inclinación al suicidio, aún sin tener en cuenta a las personas que se suicidaban antes de llegar a la cárcel (Durkheim, 1928 [1897]: 383). Morselli sostuvo que los dos grupos humanos con mayor número de suicidios eran los militares y los presos, quienes, a pesar de sus diferencias “materiales y psicológicas”, pasaban sus días restringidos por severas disciplinas y con su fuerza de voluntad anulada. Asimismo, agregó que el sistema filadélfico era el que más propiciaba el suicidio (Morselli, 1879).

En el último tercio del siglo XIX, la tasa de suicidio de las cárceles francesas fue entre dos y tres veces mayor que en la población libre (Petit, 1991: 528). Sin embargo, si se realiza la comparación exclusivamente entre los detenidos varones más jóvenes, el suicidio sería hasta cuatro veces más frecuente en la cárcel que en la población libre (Chesnais, 1976: 84; Favard, 1984: 171-177). Por la escasez de información, resulta difícil establecer una tasa para el período estudiado –el problema llega incluso hasta algunas cárceles de la actualidad– dado que se trataba, tanto entonces como hoy, de un tema tabú. No se conservan registros oficiales de suicidios de internos para el período; no obstante, algunos expedientes aislados y noticias periodísticas dan cuenta de suicidios de internos y de guardias. En 1906, por ejemplo, el diario *El Orden* consignó el suicidio de un preso y un intento fallido.<sup>96</sup> En 1910, un informe de la propia cárcel da cuenta de un fallecimiento por “enajenación mental”.<sup>97</sup> La estadística oficial tucumana contaba los suicidios pero no especificaba si había presos entre los fallecidos.<sup>98</sup>

Con respecto a la salud mental, si bien no existía como concepto médico en la época analizada, las visitas y la correspondencia hicieron un aporte a la salud emocional de los reclusos. En esa etapa aún no se consideraba la posibilidad de visitas sanitarias para combatir el problema crónico de las violaciones. No había una mirada clínica sobre el padecimiento del encierro sino, en algunos casos, una suerte de concepción religiosa sobre el sufrimiento y la expiación. La religión desempeñaba un papel central como herramienta de consuelo y acompañamiento espiritual del interno (Sigüenza Vidal, 2016).

Las cárceles santafesinas no tuvieron reglamentos hasta bien entrado el

---

96 *El Orden*, Tucumán, 3 de febrero de 1906. Ese mismo año también se contabilizó un suicidio en la penitenciaría rosarina y una tentativa fallida (Ballvé y Desplats, 1909: 116).

97 *AHT, SA*, v. 343, f.281.

98 Entre 1912 y 1921 se suicidaron unas 368 personas en la provincia, 250 varones y 118 mujeres. *AET*, 1921, p.257.

siglo XX; sin embargo, algunos proyectos reglamentarios –como el redactado para los talleres de la cárcel de Las Flores– dan cuenta de la importancia de la religión en la tarea *regeneradora* de la prisión: “la primera y más estricta de las obligaciones” no sólo de los penados, sino todo hombre, era “rendir culto de sumisión y vasallaje a Dios su Creador”.<sup>99</sup> La religión –encarnada en el accionar del capellán– tendría considerable importancia en la cotidianeidad de las prisiones. Asimismo, actos extraordinarios de gracia se relacionarían con fechas religiosas como las pascuas o la navidad. Las misas se daban todos los domingos y días de fiesta por la mañana y, en ocasiones, eran seguidos por discursos moralizadores por parte de las autoridades de la institución o actos en los que las sociedades de beneficencia realizaban donaciones. En ocasiones las escuelas de enseñanza elemental también estaban a cargo de religiosos (Manchado, 2015). El sostén de los directivos en la instrucción religiosa –e incluso la administración completa en el caso de las cárceles de mujeres– fue, según Petit, una apuesta de la clase dirigente por la capacidad moralizadora del discurso religioso, complementaria con la disciplina más dura. Incluso, en momentos en que se llegó a dudar del elemento moralizador más caro al sistema penitenciario –el trabajo–, las esperanzas se depositaron sobre la acción regeneradora de la instrucción religiosa (Petit, 1991: 451-452). Curiosamente, en 1906, el director de la penitenciaría rosarina informaba ante el censo carcelario nacional que no había capilla en la cárcel y que no se profesaba “culto alguno” en su interior (Ballvé y Desplats, 1909: 116).

Los informes anuales de las cárceles estudiadas presentan siempre un apartado sobre la acción religiosa que daba consuelo, pero, ante todo, era requisito fundamental para el acompañamiento espiritual. En Córdoba, el mismo año de la inauguración de la penitenciaría, la institución fue visitada en dos ocasiones por el obispo Reginaldo Toro, uno de los impulsores de la edificación de la cárcel de mujeres. En su primera visita, el obispo les dirigió frases de consuelo a los presos, “exhortándoles a trabajar por una completa regeneración” y luego repartió “limosna de dinero”. En la segunda visita, acompañado por el padre Fray Jacinto Varela, dio misa y repartió “dinero y ropa”.<sup>100</sup> Fueron también célebres las visitas del cura Gabriel Brochero quien, según la prensa católica, daba ejercicios espirituales con “celo verdaderamente apostólico” a todos los presos de la Penitenciaría.<sup>101</sup> Brochero acudía

99 *AGPSF, MG*, 1896, t.263, exp.13.

100 *AHPC, Diversos asuntos*, 1895, t.17, f.8

101 *Los Principios*, 14 de noviembre de 1900 (Denaro, 2012).

frecuentemente a la cárcel para dirigirse no sólo a los internos sino también a los guardianes y miembros del piquete de guardiacárceles a quienes dirigía aquellas “alocuciones sabrosas y originales” que le habían dado renombre.<sup>102</sup> Asimismo participó de solicitudes de indulto y conmutaciones de pena como celebración del “Año Santo, el fin de siglo y el homenaje a Jesucristo Redentor” (Corva, 2016). Resulta muy interesante la clara noción sobre la petición de indulto que poseía el periódico *Los Principios*, el que no consideraba aquella solicitud como un acto de justicia sino de gracia y de “verdadero patriotismo”.<sup>103</sup>

En 1900, en Tucumán, el director de la cárcel afirmó que los indultos concedidos por el gobernador contribuían de una manera eficaz a la disciplina y moralidad de la institución, ya que, gracias a ellos, los presos sabían que, después de pasar varios años demostrando “una conducta intachable [...] que ha borrado toda su vida pasada, con el propósito de corregirse, llega a la libertad consiguiendo el perdón del resto de la pena, presentando como único título, el certificado de su buena conducta”.<sup>104</sup> El otorgamiento periódico de indultos, lo que ya constituía una práctica habitual, fue sancionado como ley en 1906 por iniciativa del gobernador Luis F. Nougues, en un intento de acabar con el crónico hacinamiento de la cárcel provincial. Como complemento de la Ley de Indultos, Nougues favoreció el traslado de los condenados a arresto y prisión a las comisarías de campaña.

Hacia 1917, en el contexto de discusión de la reforma del Código Penal, David Ruiz Palacios, director de la penitenciaría cordobesa, sostuvo que uno de los puntos que hacía honor al autor del proyecto era el propósito de sustituir la gracia por la libertad condicional: “un verdadero paso decisivo hacia el ideal de aplicación de los métodos punitivos modernos, que no pretenden el aniquilamiento del delincuente, sino su oportuna reeducación y reforma”.<sup>105</sup> No obstante, hasta tanto se modificase el código, el director pidió que el gobernador hiciese uso de su facultad constitucional de conmutar penas e indultar. Para el caso cordobés, entre 1898 y 1906, hemos contabilizado más de 500 solicitudes de indulto, arrojando un promedio de más de 60 pedidos anuales. En 1897, entre el 24 de mayo y el 9 de julio, el gobernador Figueroa Alcorta concedió

---

102 *La Libertad*, 14 de noviembre de 1900 y *Los Principios*, 29 de noviembre de 1900 (Denaro, 2012).

103 *Los Principios*, 21 diciembre 1900 (Denaro, 2012).

104 *AHT, SA*, v. 267, f.4.

105 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.27, ff.98-99.

indulto a 31 presos (una sola mujer), algunos en la Penitenciaría Nacional y en la cárcel de Río Cuarto.<sup>106</sup> En Santa Fe también se realizaron numerosos pedidos de indulto, pero la falta de series completas impide dar números precisos, aunque es probable que sean cifras comparables a las de Córdoba y Tucumán, es decir, varias decenas de pedidos al año. Es importante aclarar que no podemos corroborar cuántos indultos fueron otorgados efectivamente, aunque puede suponerse que deben haber sido una gran cantidad.

### *Formas de resistencia, entre discursos ocultos y rebelión abierta*

James Scott, en discusión con Gramsci, argumentó que las formas de resistencia cotidiana de los subalternos agrietan la hegemonía de los sectores dominantes. Scott desarrolló el concepto de discursos ocultos para analizar las estrategias adoptadas por los dominados en presencia de los poderosos (Scott, 1985). La noción de discurso oculto ayuda a comprender los raros momentos de intensidad política en que esos discursos se expresan pública y explícitamente en la cara del poder (Scott, 2004 [1990]: 22). Toda la acción institucional, desde los directivos hasta los celadores, tuvo que enfrentar, a lo largo del período analizado, una permanente resistencia por parte de los internos, fueran procesados o condenados, varones o mujeres, adultos o menores. Formar “cuerpos dóciles y útiles” no sería una tarea sencilla (Foucault, (2008 [1975] :157-199). Una de las formas más habituales de resistencia, además del contrabando, fue lo que algunos directivos denominaron como “reluctancia al reglamento” o a las normas establecidas de la institución. Tanto las numerosas prohibiciones reglamentarias como la continua aplicación de castigos, daban cuenta de una frecuente rebeldía por parte de la población penitenciaria.

Es muy probable también, aunque casi no haya quedado evidencia al respecto, que hubiera otras formas de resistencia cotidiana más imperceptibles que pasaran desapercibidas o que no dejaran rastros que permitieran identificar a los autores, como por ejemplo los textos y dibujos tallados en las

---

106 AGPC, Gobierno, 1917, t.27, f.101; *Compilación de Leyes, Decretos y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba en el año 1897*, Córdoba, 1898, pp.182-189; AHPC, *Solicitudes de penados*, 1898, t.12; AHPC, *Solicitudes de penados*, 1899, t.7; AHPC, *Solicitudes de penados*, 1900, t.9; AHPC, *Varios. Solicitudes de Penados*, 1902, t.12; AGPC, Gobierno, 1903, t.3; AGPC, Gobierno, 1904, t.12; AGPC, Gobierno, 1906, t.4.

paredes y puertas, el sabotaje en los talleres o en la cocina, los juegos de azar, entre otros. Asimismo, las relaciones entre los mismos internos no eran simétricas y, como ha señalado James Scott, muchas veces, los presos, que estaban sujetos a la dominación común de la institución y de sus agentes, también producían “tiranías tan brutales y explotadoras” como la que podían ejercer los guardias. En esa dominación dentro de la dominación, es probable que el preso subordinado debiera medir sus palabras y su comportamiento más cuidadosamente que ante las autoridades de la prisión (Scott, 2004 [1990]: 52). No obstante, también se ha demostrado la importancia de la solidaridad entre internos para conseguir objetivos comunes. Según Thomas Mathiesen, que estudió una cárcel noruega relativamente “progresista”, uno de los mayores problemas para los prisioneros en el día a día de la prisión era la distribución aparentemente caprichosa de los privilegios y castigos. Ante esa situación, los internos solían actuar en conjunto para hacer valer los intereses grupales por sobre los de algunos individuos particulares e incluso hasta de guardias y autoridades (Mathiesen, 1965)

En el opuesto de la resistencia cotidiana, de los discursos ocultos y de las acciones silenciosas, se hallaban las formas más infrecuentes, pero más agudas de resistencia que, en este período, se manifestaron fundamentalmente en tres formas: las fugas, los motines y las huelgas. De aquellas formas agudas de resistencia, las fugas fueron las más frecuentes, al punto de que la Penitenciaría de Córdoba prácticamente se inauguró con una fuga.<sup>107</sup> Aquel primer escape no pudo haber sido más simple: el penado pidió permiso para salir y no volvió, lo que demuestra la pervivencia de los tradicionales “permisos de salida” verbales que, generalmente cumplidos por los presos, eran una antigua costumbre de las cárceles provinciales (Piazzzi, 2012). Lo explica sin tapujos el jefe de la guardia en una nota al intendente de policía, cuando afirma que el oficial de guardia “permitió al dicho preso, dando orden a la centinela de dejarlo salir, debiendo volver a las prontas, pero hasta hora [sic], el dicho D.S. no ha vuelto y yo presumo que se habrá fugado”.<sup>108</sup> A partir de entonces, los registros de la cárcel contabilizaron fugas prácticamente todos los años, aunque cada vez más elaboradas que aquella primera evasión. Algunos presos, como fue el caso del célebre “bandido rural” Jesús Mugas, consiguieron evadirse en más de una ocasión (Ramés, 2016).

---

<sup>107</sup> La primera fuga se produjo el 8 de febrero de 1895, a menos de un mes de inaugurado el nuevo edificio. AHPC, *Diversos Asuntos*, 1895, t.17, ff.144-164.

<sup>108</sup> AHPC, *Diversos Asuntos*, 1895, t.17, ff.144.

En 1897, durante la investigación sumaria, el intendente Igarzábal declaró que dos penados habían torcido los barrotes de una ventana que daba al patio de recreo, luego atado una soga y descendido para finalmente escalar el muro de circunvalación con ayuda de otras sogas.<sup>109</sup> Acusado de negligencia por algunos empleados, Igarzábal sostuvo que, a pesar de no tener reglamento la cárcel, el hacía inspeccionar las celdas cada “tres o cuatro días” y que asistía a la cárcel “dos o tres horas por la mañana y otras tantas por la tarde”.<sup>110</sup> Del sumario se concluyó que la fuga se había visto favorecida no sólo por defectos de construcción en los barrotes de las ventanas sino también por “deficiencias notorias en el servicio, administración y organización del personal que tiene a su cargo la custodia de la cárcel”. Se recriminó al intendente que no concurriese a su despacho “sino por corto tiempo en las horas de la mañana y rara vez por la tarde” y que no hiciese practicar regularmente la inspección de las celdas y demás dependencias del establecimiento. Por último, se señaló que había presos “investidos de funciones administrativas incompatibles con sus condiciones” y se resolvió apercibir al intendente por su “falta de contracción y diligencia en el desempeño de sus funciones”. Se le ordenó concurrir diariamente al Establecimiento de ocho a once de la mañana y de dos a cinco de la tarde y que ordenase la inspección diaria de las celdas y demás dependencias de la cárcel. Por último se prohibió “confiar a los presos el desempeño de funciones incompatibles con sus condiciones de tales, como el de ecónomo y escribiente de secretaría” y se mandó dictar un reglamento para la cárcel.<sup>111</sup>

A pesar de aquellas medidas, las fugas continuaron produciéndose y algunas alcanzaron cierto grado de “celebridad”, como la producida por un grupo de siete penados en agosto de 1907. Aquella evasión se realizó por un túnel entre uno de los pabellones recientemente inaugurados y el muro exterior, aprovechando el ancho de un pozo séptico situado entre ambos. El trabajo de excavación les tomó más de dos semanas a los penados, según declararon algunos que fueron recapturados. Según el sumario, la fuga podría haberse

---

109 Esta fuga se produjo el 21 de julio de 1896, cuando dos presos se escaparon de la celda número 6, pabellón 2.

110 Tres empleados declararon que el intendente iba dos horas a la mañana y, a veces, algunas horas por la tarde. *AHPC, Presos y penados*, 1896, t.10, ff.120-210. Del sumario también se desprende la falta de personal de la institución, ya que un penado trabajaba de peluquero, otro llevaba diez años trabajando de secretario escribiente y un tercer penado ejercía de ecónomo. El jefe del piquete agregó un cuarto interno empleado: zapatero y talabartero para el piquete.

111 *AHPC, Presos y penados*, 1896, t.10, ff.120-210.

evitado si los centinelas hicieran sus servicios sobre los torreones desde los cuales se dominaba con la vista todo el exterior del edificio.<sup>112</sup> La investigación dejó al descubierto la libertad en el uso del tiempo de los penados, el acceso a herramientas y bebidas alcohólicas y la falta de vigilancia interna y requisa de las celdas. También se evidenció que no había una buena comunicación entre llaveros, celadores y guardianes y que los presos volvían de los talleres sin formar fila y sin una adecuada supervisión. La conclusión del sumario fue extremadamente dura y halló culpable de negligencia a todo el personal de la cárcel, debido a que la excavación había sido practicada íntegramente con elementos robados a los empleados (dos cucharas de albañil, una pala y un cortafierros), durante muchos días en que dispusieron de varias horas de “completa libertad dentro del establecimiento” y sin inspección de las celdas. Según el sumariante, el descuido, la incuria y falta de previsión por parte de todo el personal, fueron circunstancias que “alentaron y decidieron a los penados a emprender una obra de tantos esfuerzos”. Finalizada la investigación, se exoneró a todo el personal de la cárcel con la excepción de quienes no tenían contacto directo con los presos, es decir, secretario, auxiliar escribiente, ecónomo, profesor, cocinero, ordenanzas y meritorios.<sup>113</sup>

Otras importantes fugas se produjeron en 1915, 1916 y 1920.<sup>114</sup> La de 1916 fue particularmente célebre, a causa de que los ocho evadidos en esa ocasión tenían graves condenas por homicidio pero, sobre todo, porque se difundió la noticia errónea que los evadidos habían empleado un túnel excavado trece años antes por el célebre bandido Jesús Mugas y su cómplice. El hecho es que se había conservado en la memoria oral de los internos la ubicación del túnel de Mugas en la famosa celda 240 del pabellón 4 y los evadidos comenzaron en una celda próxima una excavación en búsqueda del viejo conducto. Sin embargo, nunca encontraron la excavación y continuaron hasta hallar la salida al otro lado del muro. La huida fue favorecida por la confluencia con un motín que se produjo el 18 de mayo de 1916.<sup>115</sup>

Si bien las fugas no fueron exclusivas de la penitenciaría cordobesa fue donde más se produjeron en aquella provincia o, al menos, de la que más testimonios han perdurado. Han quedado registros de otros casos producidos en

---

112 AGPC, *Gobierno*, 1907, t.7, ff.37-93.

113 AGPC, *Gobierno*, 1907, t.7, ff.37-93.

114 AGPC, *Gobierno*, 1915, t.2, ff.86-111, AGPC, *Gobierno*, 1916, t.7, ff.286-334; AGPC, *Gobierno*, 1920, t.15, ff.51-52.

115 AGPC, *Gobierno*, 1916, t.7, ff.286-334.



la Cárcel del Buen Pastor en 1906 y en Río Cuarto en 1917, cuando un preso huyó disfrazado de mujer, por citar algunos ejemplos. El diario *El Pueblo* informó que “No parece ser mucha la vigilancia y las precauciones tenidas en la cárcel de encausados con respecto a los detenidos en ella (...) a la hora misma de las visitas se ha escapado el sujeto P.N. (...) Se cree que P.N. logró salir disfrazado de mujer y en compañía de los visitantes” (Schlossberg, 2009).

Lo mismo sucedió en Santa Fe y Tucumán, donde los epicentros de fugas fueron las penitenciarías masculinas principales.<sup>116</sup> En el caso de la penitenciaría tucumana, se registró una evasión total en 1893, por la ocupación del edificio por parte de los revolucionarios radicales, y unas 26 fugas para el período 1909-1913, según los registros oficiales (González Alvo, 2013: 181). Hubo, como en Córdoba, evasiones por túneles y un sinnúmero de fugas al realizar trabajos en el exterior de la cárcel. Probablemente, una de las más resonantes fugas producidas en Tucumán fue la del célebre bandido Andrés Bazán Frías en 1922. Según el diario *El Orden*, Bazan Frías y su compañero Martín Leiva se fugaron por la puerta principal, en pleno día y, en la huida, asesinaron a un oficial del cuerpo de Bomberos que custodiaba la entrada (Haro, 2017).

En lo que respecta a las sublevaciones y motines, el primer caso que hemos registrado corresponde a la penitenciaría cordobesa en febrero de 1897, a dos años de la inauguración del edificio. El motín fue particularmente grave en tanto que fue seguido de una importante evasión de presos.<sup>117</sup> La sublevación comenzó a las cinco de la mañana cuando, del pabellón n°2, salieron unos cuarenta presos y se dirigieron a asaltar el armero del Piquete de Guardia-cárceles. Allí redujeron a los hombres que se encontraban de guardia y se hicieron de unos 15 rémingtons. Los cuatro o cinco soldados que se encontraban en la rotonda, al enterarse de lo que estaba sucediendo, acudieron a la cuadra a tomar las armas de los soldados francos mientras dos soldados de la puerta principal abrieron fuego contra los presos. El subteniente del Piquete, sorprendido por los presos en el cuarto de lavandería, cayó inconsciente por un golpe en la cabeza, dado con un rémington. Los soldados que consiguieron

---

116 En Rosario, se registraron tres tentativas de evasión en 1906 (Ballvé y Desplats, 1909: 116). El censo también registra la evasión del Buen Pastor de Córdoba de 1906. Si bien la penitenciaría rosarina tenía alguna fama de edificio seguro, en 1910 se evadieron cuatro presos mediante una excavación. *Caras y Caretas*, Buenos Aires, a.XIV, 4 de febrero de 1911, n.644, p.81.

117 *AHPC, Policía*, 1897, t.11, ff.20-71.

armarse, junto a los de la puerta, siguieron haciendo fuego sobre los presos hasta dar muerte a uno de ellos; mientras tanto, un pequeño grupo de internos consiguió huir.

En el sumario se buscó constatar dos puntos: si había existido culpabilidad o complicidad en la evasión y conocer los vicios de régimen y administración que hubieran. Se concluyó que la responsabilidad principal recaía sobre los encargados de abrir las celdas y los pabellones, quienes habían fallado en la contención de los presos y no habían dado la alarma a tiempo. Asimismo, habían permitido que ciertos presos tuvieran la responsabilidad de abrir y cerrar algunas celdas. A juicio de la jefatura de policía se imponía “la necesidad de adoptar medidas severas que sirvan para corregir viejas costumbres en pugna con la disciplina que debe reinar en el establecimiento y a cimentar la moralidad y el orden que son elementos sin los cuales la marcha de una casa Penitenciaria o cualquiera establecimiento de detención, no puede responder a los fines y propósitos para que ha sido creado”. La responsabilidad recayó sobre el administrador y el jefe del piquete de guardia cárcel, aunque no fueron exonerados.

En Santa Fe también se produjeron considerables motines en los espacios de reclusión femeninos, tanto en la capital como en Rosario. En 1914, las internas del Buen Pastor llevaron a cabo una toma generalizada del establecimiento que no pudo ser sofocada sin auxilio de la policía (Isern, 1931: 421). En 1916, nuevamente en Córdoba, se produjo uno de los motines más importantes de este período, el mismo día en que se renovaban las autoridades provinciales.<sup>118</sup> Según la investigación posterior al motín, un diario de la ciudad había sostenido durante meses una campaña periodística en la que “fustigaba duramente a la administración de la Penitenciaría bajo la apariencia de defender los intereses de los penados”. En ese contexto, el cambio de autoridades habría hecho parecer propicio el momento para “modificar sustancialmente el orden establecido en la cárcel, no faltando quien alentare la esperanza de alcanzar una inmediata libertad”. Así, en la mañana del 17 de mayo la guardia interna advirtió un movimiento poco usual entre los internos, particularmente entre los encausados, que comenzaron con unos aislados “gritos o vivas”.

En las primeras horas de la noche, cuando los penados abandonaban las aulas de la escuela, volvieron a repetirse idénticas manifestaciones, pero esta vez el desorden adquirió mayores proporciones generalizándose en todo el

---

118 AGPC, *Gobierno*, 1916, t.7, ff.202-203 y 344-355.

establecimiento los gritos de –siempre según el relato de la guardia– “¡Viva el partido radical! ¡Viva el Dr. Loza! ¡Viva el Dr. Elpidio González! ¡Abajo el tirano Amaya!”. Cuando la situación parecía comenzar a desbordarse, intervino un penado que, con el consentimiento del sub director, se presentó ante sus pares para calmar los ánimos. Con éxito, el mismo penado se encargó, en compañía de un empleado, de echar llave a los cerrojos de las celdas. No obstante, cerca de la medianoche, el administrador se hizo presente en la penitenciaría y ordenó que se abrieran los pabellones y se sacaran de las celdas a los penados considerados “promotores del desorden”, incluido el que había mediado para calmar los ánimos, y los mandó a todos al sótano de castigo. Esto produjo un gran revuelo en las celdas y comenzaron nuevamente los gritos y protestas. Al día siguiente, el director ordenó que solo se dejara salir de sus celdas para asistir a los talleres a los penados de mejor conducta, lo que caldeó aún más los ánimos. En ese momento, un grupo de procesados consiguió romper los cerrojos de un pabellón y salieron al patio, tras lo cual los empleados retrocedieron hasta la administración, los procesados aprovecharon para romper los cerrojos de los pabellones de penados y juntos tomaron el control del establecimiento.

Los amotinados controlaron toda la cárcel hasta la intervención de las nuevas autoridades provinciales y de las tropas del ejército de la Nación que, sin gran esfuerzo, redujeron a los internos “quitándoles las pocas y malas armas de que se habían apoderado al consumir la destrucción del museo en que se guardaban”. La comisión investigadora del motín concluyó que:

«[...] los desórdenes producidos no han formado parte de un plan subversivo concebido con anterioridad y desarrollado en todo o en parte; han sido en una palabra movimientos ocasionales favorecidos por causas de orden general y por otras de oportunidad que han determinado la producción del desorden; en tal caso corresponde analizar a grandes líneas el régimen carcelario y administrativo implantado para ir apuntando, brevemente, los factores que han hecho posible los desórdenes que motivan esta investigación».<sup>119</sup>

Entre aquellos factores, la comisión subrayó lo inadecuado del edificio, que no contaba con condiciones de seguridad mínimas y que incluso dificultaba el control al confluir todos los pabellones en la capilla y no en un centro de observación. Criticaron el partido radial de la penitenciaría porque impedía una eficaz vigilancia y recomendaron adoptar “la construcción de las

---

119 *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, f.347. La comisión estuvo integrada por Pedro Funes Lastra, Enrique Martínez Paz y Samuel Castellanos.

cárceles más modernas, la de Illinois por ejemplo en la que se ha vuelto a los pabellones circulares, semejantes a los preconizados por Bentham en su sistema del panóptico”. Asimismo, reiteraron la urgente necesidad de separar procesados y penados, acelerar los procesos y reducir la población, basándose en “un precepto aceptado uniformemente por tratadistas y por Congresos penitenciarios, que aconseja no alojar en un mismo edificio mayor cantidad que la de 500 reclusos”. La comisión concluyó finalmente que el motín había sido responsabilidad directa del administrador de la penitenciaría, por la inoportunidad con que fueron aplicados los castigos la noche del 17 y por “la falta de energía con que fueron tratados los revoltosos en los desórdenes del día 18”. Pero por sobre todo, su responsabilidad más inmediata estuvo en no impedir la ruptura de los primeros cerrojos, razón por la cual se debió “lamentar la destrucción casi total de las oficinas internas de la Cárcel y lo que es peor, el espectáculo de indisciplina y el desorden triunfantes, que ha de dejar una verdadera semilla de rebelión”.<sup>120</sup>

Aquel motín prácticamente destruyó todo el espacio administrativo de la cárcel y caló hondo en la cultura penitenciaria cordobesa. Con el tiempo, sería recordado por las autoridades como el día en que el preso “bajo el impulso de muchos desórdenes y muchos rencores, tomó la piqueta demoledora y destruyó nuestra cárcel [...] embriagado todavía por el triunfo obtenido y habiéndose formado en él un otro individuo, completamente distinto del que era, se creía el único árbitro de la situación, el solo juez en este proceso rojo del motín”.<sup>121</sup> Casi todo el edificio sufrió daños pero el museo, los talleres y la sección identificación y antropometría quedaron reducida a escombros. No sólo se destruyeron muebles y herramientas sino también material de archivo como cuadros ilustrados, libros, cincuenta mil fichas individuales, mil doscientos prontuarios, mil quinientas libretas de penados, siete mil retratos de procesados y sentencias y expedientes que estaban provisoriamente en las oficinas. Apagado ese incendio, sin embargo, la paz estaba muy lejos de lograrse ya que ese mismo año hubo otro conato de sublevación y dos conatos de fuga. En 1919, tres años después de aquel convulsionado año, David Ruiz Palacios, sucesor de Amaya, también terminó renunciando luego de un motín protagonizado por los presos de tres pabellones que se liberaron de sus celdas y se amotinaron en el patio. El levantamiento fue rápidamente reprimido

---

120 *AGPC, Gobierno*, 1916, t.7, f.350.

121 *AGPC, Gobierno*, 1917, t.9, f.33.

pero culminó con la renuncia del director.<sup>122</sup> Al año siguiente fue exonerada casi toda la planta de empleados y se comenzó la redacción de un nuevo reglamento, encargado al doctor Julio Rodríguez de la Torre

Además de los motines generalizados, hubo algunas huelgas focalizadas en los talleres –aunque en ocasiones culminaban en motines–, como sucedió en Tucumán en 1913 en el hecho que fue bautizado por la prensa como el “motín de las botellas contra los máusers”, por la desproporción de la represión. El saldo de la acción violenta de la guardia fueron cinco internos asesinados y varios heridos (Carranza, 1913).<sup>123</sup> En Córdoba también hubo huelgas en los talleres, como la de 1923.<sup>124</sup>

### *Entre sueños panoptistas y trinidad penitenciaria*

La habilitación de las primeras penitenciarías provinciales en Tucumán (1886), Santa Fe (1893) y Córdoba (1895) dio origen a los *sueños panoptistas* de los sectores dirigentes provinciales. No obstante, la edificación parcial de las nuevas cárceles, entre múltiples crisis políticas y económicas, explicó en buena medida los posteriores problemas de esos espacios y contribuyó a diluir los sueños de aquellas clases dirigentes que, en principio, se contentaron con evitar la diseminación del cólera (Anexo 1). A aquellos edificios inacabados se sumó, luego, personal directivo y subalterno escasamente calificado, escasez de recursos y ausencia de reglamentación, lo que aseguraba la permanencia de las prácticas consuetudinarias de trato con la población de reclusos. Como el horizonte, el paradigma penitenciarista se aparecía como lugar donde se juntaba la tierra con el cielo, el ideal punitivo al cual no se podía llegar, ya que, a medida que se avanzaba, la distancia se mantenía o, incluso, parecía mayor. Ante eso, algunos argumentaron que, aunque no se llegara, se avanzaba en el recorrido.

Con el pasar de los años, aún en un contexto de ascenso, el cientificismo no llegó a calar hondo en las cárceles provinciales, que siguieron en manos de policías o militares, mientras que los “científicos” no participaron directamente de la administración. En la cotidianeidad penitenciaria, las nuevas cárceles masculinas constituyeron otro tipo de espacio transicional, diferen-

122 AGPC, *Gobierno*, 1919, t.2, ff.62 y 193-194.

123 AHT, SA, V. 321, ff.279-281; AHT, SA, V.373, ff.28 y 154, *La Gaceta*, Tucumán, 3 y 4 de julio de 1913; *El Orden*, Tucumán, 31 de diciembre de 1913.

124 AGPC, *Gobierno*, 1923, t.24, f.73.

te al de las viejas cárceles, con más elementos del penitenciarismo, aunque con notables resabios tradicionales, entre los que sobresale la adopción de las celdas colectivas y la dificultad de disciplinar no sólo a los internos sino, fundamentalmente, a los guardias. Estos rasgos, que son compartidos en las tres provincias analizadas, presentan sus matices en las bases materiales sobre las que se asentaron las instituciones: sorprendentemente fue la provincia menos rica, Tucumán, la que más invirtió en términos relativos. En términos absolutos la que más invirtió fue Córdoba, seguida por Tucumán y luego Santa Fe, que, a pesar de ser la provincia más rica, fue la que menos invirtió tanto en términos absolutos como relativos.

En Santa Fe se formaron dos penitenciarías que podrían considerarse llanamente como *cárceles-depósito*, aunque con el pasar de los años se irían acercando a sus pares de Córdoba y Tucumán, mediante la inversión, aunque mínima, en salud, educación y trabajo para los internos. Las instituciones penitenciarias de las tres provincias fueron creciendo empujadas por la presión generada por la opinión pública y también especializada ante el notorio grado de desatención y discriminación presupuestaria que sufrían. Con el tiempo, el cargo de director adquirió importancia en el elenco de funcionarios estatales y las plantas de empleados crecieron y se jerarquizaron. Ese crecimiento colaboró con el mejoramiento de las condiciones de vida en las cárceles, aunque se mantuvieran transitando por una delgada línea entre lo humano y lo inhumano.

El estudio de la cotidianeidad carcelaria, realizado en buena parte mediante el uso de documentos producidos por las mismas autoridades de la misma institución, aún contrastadas con la crítica externa, ha dado como resultado un panorama de trazo grueso, aún con todo el espacio brindado a la descripción minuciosa. Se ha intentado rescatar, entre otros factores, los aspectos de la resistencia de los internos, muchas veces omitidos por la prensa o por la misma historiografía, como forma de abordar el papel de los internos frente las autoridades. Además de enfrentarse a la función disciplinante, los internos se rebelaron contra los actos que consideraban injustos o inmorales y demandaron el respeto de su dignidad y sus derechos. Esa resistencia, que fue desde la simple violación de la norma hasta la rebelión abierta, se materializó en incontables ocasiones y dio frutos en cada ocasión, pero sobre todo cuando frente a la dirección se hallaron hombres capaces de entender, y de obrar en consecuencia, que los internos debían ser tratados humanamente. La práctica les había demostrado que los presos no pedían mucho más que

un trato justo y digno. En cualquier caso, más allá de la mayor o menor sensibilidad social de los directivos, en esas décadas y en esos espacios, se formó el cúmulo de saberes y de prácticas, sobre las que, luego de la sanción de la nueva codificación, se erigirían las *cárceles modelo* y los sistemas centralizados. Los hombres en los que recalaría a partir de entonces la administración no serían ni policías ni militares ni científicos, sino hombres *prácticos*, ya que estas décadas habían demostrado –para la clase dirigente– que no había mejor conducción para una cárcel que la de un hombre forjado en la práctica y el conocimiento empírico.

Con la inauguración de las nuevas penitenciarías, la capacidad de las provincias para privar a personas de la libertad se multiplicó. La composición de esas primeras poblaciones de reclusos fue mayoritariamente masculina, jóvenes nacidos en el país, pobres y con escasos vínculos familiares y laborales, con similares cantidades de condenados y procesados. En menor medida, las penitenciarías estuvieron pobladas por hombres de todas las edades –incluso menores de edad– y estados civiles, aunque prevaleció el rasgo distintivo de la pobreza. Los extranjeros constituyeron un grupo considerable, sobre todo en Santa Fe durante la época de la inmigración masiva, pero su presencia no implicó un trato diferenciado ni un origen social muy diverso. En las poblaciones femeninas se repetían esquemas de composición similares, aunque en grupos más pequeños.

En lo que respecta al funcionamiento efectivo de los nuevos espacios penales, se registraron modos que podrían denominarse transicionales, puesto que, si bien introdujeron considerables novedades, conservaron rasgos provenientes de las cárceles tradicionales. La *transicionalidad* de esos espacios y de esos modos se constataría por la inexistencia de reglamentos durante décadas en Santa Fe y Tucumán o la total inobservancia del reglamento cordobés, también por muchos años. Similar vinculación podría asociarse al hecho del rápido fortalecimiento del principio pragmático de que la presunción de inocencia no debía ser un impedimento para aplicar los métodos *regeneradores* en los procesados, aunque se les concediera la posibilidad teórica de optar. Aunque las primeras reglamentaciones tuvieran pretensiones *panoptistas* y de una férrea disciplina, fueron principios escasamente trasladables a la realidad y las cárceles de estas décadas no constituyeron lugares de permanente control y disciplina, aunque no por eso fueron menos severos. La rigurosidad se materializó en los aspectos más cotidianos que complementaban a la *trinidad penitenciaria* del trabajo, la educación y la disciplina: el cuidado de la

salud y las comodidades habitacionales mínimas. Ante los problemas generados por la mala atención médica, la mala alimentación y el hacinamiento, como así también ante los malos tratos y los actos considerados injustos, los internos reaccionaron con una resistencia permanente, que fue desde los actos de oposición más pequeños hasta las huelgas, fugas y los motines más violentos.



PARTE III

REACTIVACIÓN DE LA REFORMA  
Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES  
(1922-1946)



## VIII

### ENTRE CÁRCELES MODELO Y ESPACIOS RECICLADOS

La puesta en vigor del nuevo código penal en 1922 y de la ley 11.833 de “Organización carcelaria y régimen penal” en 1933 marcaron una inflexión en las políticas penitenciarias del país. Aunque la aplicación directa de aquella ley fuera en las cárceles nacionales, su contenido fue tomado como guía para la ejecución penal en las provincias analizadas. En todo caso, ambas normativas sirvieron para fundamentar una significativa reactivación de la reforma penitenciaria, tanto a nivel nacional como en las provincias analizadas. A partir de entonces, comenzó un nuevo “auge constructivo” del que surgieron algunos de los establecimientos penitenciarios más importantes de Sudamérica en su momento: las *cárceles modelo* de Coronda en Santa Fe, y de en Villa Urquiza en Tucumán. Como su nombre lo indicaba, fueron instituciones concebidas desde la convicción de que era posible generar modelos propios, sin rechazar el aporte de las experiencias foráneas, pero con el sello distintivo de lo vernáculo. La imitación de patrones generales occidentales se evidencia al registrarse una “invisibilización” de las cárceles (alejamiento del casco céntrico), una “suavización” de la arquitectura (antes con aspecto de fortalezas amenazantes, luego más “agradables y tranquilas”), mejora de las condiciones de vida y hasta cierto “saneamiento del lenguaje penal”, entre otros aspectos (Pratt, 2006[2002]: 61-93).

Aquella convicción, plasmada en obras, no fue un detalle menor dado que significó la salida de algunas instituciones de aquellas provincias –no de todas– de la condición de *pantanos punitivos* o de *espacios punitivos transicionales* al convertirlas en *faros de modernidad* locales. Algunos llegaron a ser más avanzados en su arquitectura penal que la Penitenciaría Nacional o la Cárcel de Ushuaia, ambas puestas en tela de juicio y amenazadas por la piqueta desde los años ‘30. A nivel nacional, la reactivación de la reforma penitenciaria fue conducida por la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), creada por la ley 11.833.<sup>1</sup> A nivel provincial, si bien aquella ley no

---

1 Muchos años antes de la creación de la DGIP hubo algunas experiencias de superintendencia de las cárceles nacionales como, por ejemplo, las “comisiones de cárceles” de fines del siglo XIX y comienzos del XX (González Alvo, 2017). La última comisión, formada en 1924 (decreto del 25 de julio de creación de la Comisión de Superintendencia de Cárces-

cristalizó inmediatamente en la creación de organismos centralizados provinciales, sí interpeló seriamente a las élites dirigentes ya que, según la nueva norma, debía encararse una serie de reformas edilicias para asegurar la progresividad del régimen penal.

Hacia la década de 1920, Tucumán, Córdoba y Santa Fe, provincias que –a pesar de las críticas– habían sido pioneras en materia de reforma penitenciaria a fines del siglo XIX, mostraban un enorme estancamiento en la materia. Esto no constituía una excepcionalidad, porque, a nivel nacional, la situación de las instituciones de reclusión –incluidas las más célebres– distaba enormemente del ideal teórico y eran objeto de considerables críticas. En la periferia, donde el marco material se distinguía por la precariedad y una marcada desatención del Estado, el problema parecía presentarse de un modo más agudo aún. En la Patagonia, las escenas de hambre, hacinamiento y pésimas condiciones de salud fueron, según Bohoslavsky, las “postales de la prisión” en las que “la ausencia de estructuras estatales jerarquizadas y con capacidad efectiva de control sobre sus miembros y sobre sus funciones, permitía que los agentes tuvieran un manejo individual muy alto, otorgándoseles *de facto* un grado de arbitrariedad importante en lo referido a la interpretación de la ley, disposición de las propiedades y vidas de los pobladores” (Bohoslavsky, 2005: 64-65).

En este capítulo se presentará la reactivación de la reforma desde el punto de vista del “auge constructivo” que experimentaron las provincias analizadas, según el marco jurídico que establecieron el nuevo código penal y la ley de organización carcelaria. Las disposiciones de la ley se presentan en el primer apartado para luego dar lugar al análisis de la construcción de las *cárceles modelo* de Coronda y Villa Urquiza, en el marco de varias construcciones penales encaradas por los respectivos gobiernos provinciales. Finalmente se analizan las construcciones de cárceles de encausados, las primeras en ser creadas bajo esa denominación en las provincias.

### *Las disposiciones de la ley n°11.833*

En las provincias analizadas, tanto el nuevo código como la ley n° 11.833 constituyeron las bases legales de un importante conjunto de políticas peni-

---

les y Establecimientos de Corrección Nacionales), derivó en la creación de la Dirección e Inspección de Cárceles de los Territorios Nacionales (Acuerdo General de Ministros el 17 de noviembre de 1931), dirigida por Juan José O'Connor, integrante de la última comisión y autor del proyecto de ley de 1933 (Silva, 2013a).

tenciarias. Santa Fe y Tucumán emprendieron una serie de obras entre las cuales se destacaron sus *cárceles modelo* –entre otras construcciones relevantes, aunque menos resonantes– y Córdoba encaró la construcción de una importante cárcel de encausados en la capital provincial y otras menores en el interior, con el fin de aplicar la anhelada –y nunca conseguida completamente– separación entre condenados y procesados, de varones y mujeres, de menores y mayores. No obstante, aunque el nuevo código había simplificado la escala penal respecto del de 1887, cumplir al pie de la letra la nueva escala penal implicaba una batería de cambios difícilmente asequibles por los erarios provinciales. En principio, todas las provincias debían contar con tres tipos de cárceles para mayores y menores de ambos sexos: para condenados a reclusión, para condenados a prisión y para procesados.

En las cárceles de encausados, los delincuentes “primarios” deberían alojarse en secciones separadas de los reincidentes, algo jamás cumplido. El artículo 17° dispuso, en las cárceles de condenados, la “completa separación en edificios especiales” de los reincidentes y penados “rebeldes al régimen”, que hubieran demostrado “inadaptación y peligrosidad”.

Frente a la posibilidad de que las provincias no pudiesen costear los establecimientos mencionados, según el artículo 18°, los condenados a más de cinco años podrían ser remitidos a los establecimientos nacionales, lo cual se cumplió efectivamente durante décadas, ya que las tres provincias enviaban condenados a las cárceles nacionales. Finalmente, los artículos 51° y 52° establecieron la obligatoriedad del envío de condenados provinciales a cárceles nacionales “en un paraje de los territorios del sud” para los casos de reincidencia.

En lo que atañe al régimen penal, la ley estableció un régimen progresivo dividido en cinco grados para los condenados a tres años o más de prisión o reclusión: *observación*; *reclusión* (con trabajo al interior del establecimiento); *orientación* (con trabajo en una colonia penal o cárcel industrial y posibilidad de trabajo al exterior del establecimiento); *prueba* (en “campos de semilibertad”) y *reintegración* (sólo para los casos de liberación condicional). Como complemento de la progresividad, las cárceles deberían garantizar educación moral e instrucción práctica, aprendizaje técnico de oficios y un régimen disciplinario que tuviera por fin la readaptación, es decir, los clásicos componentes de la *regeneración*.

La ley dispuso que el director general de la DGIP sería asesorado por un consejo integrado por un profesor de derecho penal de la UBA, el presidente del Patronato de Liberados, el director del Anexo Psiquiátrico y el jefe del

Registro Nacional de Reincidencia. Un Instituto de Clasificación, que reemplazaría al antiguo Instituto de Criminología y del que formaría parte el Anexo Psiquiátrico, auxiliaría a la dirección y el consejo. El instituto tendría participación en la determinación de los casos mencionados en el artículo 34° del código penal, referidos a inimputabilidad relacionada a las facultades mentales.

Para asegurar la aplicación del régimen progresivo, la ley dispuso la creación y organización de múltiples establecimientos: colonias penales agrícolas, cárceles industriales, campos de semilibertad, una cárcel de mujeres adultas, cárceles de encausados en la Capital y en cada territorio nacional, secciones de infecciosos y anexos psiquiátricos. Con tal fin, se facultó al PEN a acordar con las provincias la construcción de establecimientos penitenciarios regionales con el fin de dar unidad a la ejecución de las penas. Los establecimientos que se creasen bajo estos convenios quedarían bajo la dirección y administración de la Nación, cláusula que posiblemente obstruyó su aplicación. Por último, en lo que respecta al régimen laboral, la ley 11.833 determinó la obligación del Estado de asegurar a los penados contra los accidentes de trabajo y de pagar las indemnizaciones que les correspondiesen.

Al año siguiente de aprobada la ley, la flamante DGIP se hizo cargo de las cárceles de los territorios nacionales y, a partir de septiembre de 1936, de los establecimientos de la Capital Federal –Penitenciaría, Cárcel de Encausados y Cárcel de Mujeres– y de la Cárcel de Ushuaia. Sobre el final de la época estudiada, bajo el amparo del prestigio que adquirió con el paso del tiempo, la DGIP presentó un proyecto “De unificación del régimen de la pena y construcciones carcelarias en la República”, con el fin de establecer la unidad del régimen de la pena en el país, bajo una única administración nacional. La propuesta, redactada por Jorge H. Frías, se basó en los artículos del código penal que contemplaban el envío de condenados provinciales a cárceles nacionales (los mencionados artículos 18°, 51° y 52°) y en la disposición de la ley que autorizaba los convenios de creación de cárceles regionales administradas por la Nación (Núñez, 2014).<sup>2</sup> Según Frías, resultaba incuestionable que sólo bajo una única administración de carácter nacional podría llevarse a la práctica el “propósito constitucional y legal de la unidad del régimen carcelario” y la “readaptación social del condenado”. Sólo así, insistió, podrían contar las cárceles argentinas, en su conjunto, con edificios y personal adecuados desde “el punto de vista técnico, moral y físico”.<sup>3</sup>

---

2 *RPyP*, 1943, pp.107-144.

3 *RPyP*, 1943, p.109.

La propuesta de Frías, basada en el antiguo proyecto presentado en el Congreso en 1878 por los diputados Rodríguez, Larguía, Funes y Zavalía, propuso crear cuatro cárceles regionales –en la Mesopotamia, en el Centro, en el Noroeste y en Cuyo– con capacidad para 4.000 penados en total. Cada cárcel regional estaría compuesta por dos edificios para 500 internos construidos en terrenos no menores a 700 hectáreas con el fin de aplicar los regímenes laborales industrial y agrícola dispuestos por la ley, correspondientes al grado C, de orientación. Aquellos edificios se complementarían con la construcción de un nuevo establecimiento para 1.000 penados en la provincia de Buenos Aires –en reemplazo de la Penitenciaría Nacional– y la nacionalización del penal de Sierra Chica, con capacidad para 800 internos, propuesta difícilmente aceptable para la administración bonaerense, que había construido ese costoso edificio con recursos propios luego de la nacionalización de la Penitenciaría de la antigua capital provincial. Todos los edificios serían costeados por el erario nacional en terrenos cedidos por las provincias. Al igual que lo dispuesto por la ley 11.883, el proyecto de Frías establecía el régimen unificado para los condenados a más de tres años. Los encausados, supuestos inocentes hasta demostrar lo contrario, continuarían en manos de las provincias.

*Dilatados anhelos: los largos caminos hacia las cárceles modelo*

La provincia de Santa Fe, la más rica del país después de Buenos Aires, comenzó el siglo XX con un marco institucional penitenciario en peores condiciones que los de Córdoba y Tucumán. Mientras que aquellas dos provincias habían edificado penitenciarías provinciales en sus capitales con significativas secciones de talleres, la cárcel de la capital de Santa Fe ni siquiera había sido construida para cumplir esa función, no tenía celdas sino galpones, y hasta casi había sido borrada del mapa por el ciclón de 1918. La penitenciaría de Rosario, que había sido concebida para introducir a Santa Fe en el “torneo de la Reforma”, no lo había conseguido por su deficiente edificación y su precario presupuesto.<sup>4</sup> En términos comparativos, Santa Fe no había invertido al mismo nivel de Córdoba y Tucumán y, de hecho, se encontraba bastante por detrás. La dirigencia santafesina de comienzos del siglo XX era consciente de su relativo atraso en materia carcelaria y buena parte de ella lo consideraba injustificable, teniendo en cuenta el elevado nivel de ingresos de las arcas provinciales.

---

4 El empleo de la metáfora del “torneo” fue utilizado por Burgos (1879) y citado por Caimari (2004: 47).

Los primeros proyectos de creación de una *cárcel modelo* comenzaron a hacerse públicos a partir de 1908. Aquel año, la prensa difundió la posible instalación de una “Penitenciaría Modelo, con capacidad para 5.000 penados [sic], en las inmediaciones de Coronda o Esperanza”, cifra absolutamente exorbitante considerando que el total de la población de condenados de la Argentina era de 3.206 personas, según el censo de 1906.<sup>5</sup> Por entonces Coronda rondaba los 2.000 habitantes y los políticos locales creían que, de concretarse aquella obra, se podría recuperar la posición que la ciudad había ocupado en el concierto provincial hasta fines del siglo XIX.<sup>6</sup> Sería una de las obras públicas más importantes de la historia provincial y permitiría “romper con la desidia y retomar la senda del progreso, material, técnico y social” (Dip, 2005). La prensa local sostuvo que la edificación de la cárcel derivaría en un considerable aumento de la población –por el número de internos y de empleados que pasarían a habitar la ciudad– y de la actividad comercial:

«Para Coronda, esto significaría, un progreso enorme, pues si bien es cierto que nunca alcanzará el máximo, de 5.000, la cifra de penados, se calcula no bajará de 2.000 y este número agregado al de guardianes y demás servicio correspondiente a un penal de esta índole, ya representa un no despreciable elemento de vida para esta ciudad... es conveniente que las autoridades y pueblo de Coronda, sepan anticiparse, para que con tiempo, inclinar a nuestro favor el ánimo del Dr. Pera y sus compañeros de Cámara, pues de lo contrario el vecindario de Esperanza, hará otro tanto, siendo entonces dudoso el triunfo. Manos a la obra y madrugar, que al que madruga, Dios ayuda».<sup>7</sup>

No obstante, no existía unanimidad en la comunidad corondina sobre la conveniencia de construir una cárcel de esas dimensiones y algunos sostuvieron que un emprendimiento estatal de esas dimensiones mantendría al pueblo en estancamiento ya que lo que realmente necesitaba eran fábricas y talleres y no empleo público que “aminoraba la libertad de pensar”. Además, argumentaron que una cárcel “aportaría inseguridad a la vida tranquila y sin sobresaltos del pequeño poblado”. No obstante, aquellos argumentos acabaron perdiendo la pulseada ya que, en 1909, el diputado provincial Rafael Biancofiore presentó un proyecto para crear una cárcel para 1.000 penados en un punto intermedio entre Santa Fe y Rosario, que sería finalmente el pue-

---

5 *Ecos Corondinos*, Coronda, 26 de enero de 1908 (Dip, 2005).

6 En 1914, año del tercer censo nacional, Coronda contaba con 2.108 habitantes.

7 *Ecos Corondinos*, 26 de enero de 1908 (Dip, 2005).



blo de Coronda.<sup>8</sup> La iniciativa correspondía a las intenciones declaradas por el entonces gobernador Echagüe de dar solución al problema carcelario de manera “concordante con los progresos de la ciencia penitenciaria” mediante la construcción de una “Cárcel Penitenciaria Regional”.<sup>9</sup> Si bien la ley fue rápidamente aprobada, pasaron siete años hasta que la provincia adquirió lotes a la vera del río Coronda hasta abarcar aproximadamente 50 hectáreas. En ese lapso, un grupo de legisladores presentó un proyecto para construir una cárcel de 2.000 celdas en el departamento de San Jerónimo –cuya cabecera era Coronda–, en un punto de fácil acceso desde las dos mayores ciudades de la provincia (García Basalo, 2017: 230). La enorme cantidad de celdas se distribuirían en 15 pabellones y contaría además con espacio para talleres y trabajos rurales. Según García Basalo llegaron a confeccionarse los planos y los presupuestos, pero la obra no comenzó a causa del comienzo de la primera Guerra Mundial.

En diciembre de 1922, ya con el nuevo código en vigor, terminada la guerra y reactivados el comercio y los créditos internacionales, el gobierno santafesino emitió títulos de crédito por 35 millones de pesos para financiar un enorme conjunto de obras públicas y cancelar deudas anteriores.<sup>10</sup> Mediante la ley 2.036, el P.E. quedó facultado para negociar los títulos creados a un tipo no menor del 95% de su valor escrito, por lo que el empréstito produjo finalmente unos 33 millones de pesos, monto superior al presupuesto general de la provincia.<sup>11</sup> Del neto mínimo se dispuso la inversión de una tercera parte (\$ 11.000.000 m/n) para la cancelación de la deuda flotante y el déficit del año en curso y las dos terceras partes restantes (\$ 21.250.000 m/n) para realizar obras públicas. Las obras pueden dividirse en cinco áreas según cantidad invertida: a) Construcción y ensanche de escuelas: \$6.300.000 m/n; b) Frigorífico de Rosario: \$5.000.000 m/n; c) Construcción de puentes, caminos y paseos públicos: \$3.700.000 m/n.; d) Cárceles y asilo de alienados:

---

8 La ley provincial n°1.592 de creación de la cárcel se sancionó el 28 de junio de 1909 (Marioni Berra, 2004).

9 *Mensaje del Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Dr. Pedro Antonio Echagüe a las Honorables Cámaras Legislativas la inaugurar sus sesiones ordinarias*, Santa Fe, Imprenta Nueva Época, 1909, p.47.

10 Ley provincial n°2.036. El interés y la amortización de los títulos se pagarían semestralmente con los impuestos a las bebidas alcohólicas y al tabaco (Leyes provinciales n°2010 y 2011).

11 Mediante ley provincial n°2.037 se fijó el presupuesto general de Santa Fe en \$ 31.660.390.92 m/n.

\$3.250.000 m/n; e) Comisariías, tribunales y jefaturas políticas: \$3.000.000 m/n.

El área de cárceles y asilo de *alienados* puede dividirse, a su vez, en cuatro áreas según cantidad invertida: d.1) Cárcel de Coronda: \$2.000.000 m/n; d.2) Reformatorios de Menores de Santa Fe y Rosario: \$600.000 m/n; d.3) Cárcel de Mujeres de Santa Fe: \$300.000 m/n; d.4) Asilo de Alienados de Rosario: \$350.000 m/n.

El desglose de los montos invertidos muestra un plan integral de obras públicas dentro del cual las instituciones de reclusión ocuparon un lugar de relevancia –el 15%– junto a las demás áreas de inversión: infraestructura educativa 30%, industrial 24%, vial 17% y policial 14%. A su vez, dentro de lo invertido en instituciones de reclusión, el edificio de la cárcel de Coronda se convirtió en uno de los más costosos de la historia de la provincia, sin contar los sucesivos montos destinados para concluir la edificación y posteriormente ampliarla. También es destacable el monto invertido en la cárcel de mujeres, inédito en la historia penitenciaria argentina hasta entonces.

Esta iniciativa del gobierno de Enrique Mosca constituyó –paralelamente al proyecto del gobernador Campero en Tucumán– uno de los primeros planes de conjunto para encarar la reforma penitenciaria de manera integral y no mediante construcciones aisladas, característica primordial de la etapa precedente. Mosca trató de resolver simultáneamente las situaciones de los tres grandes grupos de internos de los espacios de reclusión: mayores varones y mujeres, menores varones y *dementes*, que en esta etapa comenzaron a ser denominados como *alienados*. El grupo más reducido, el de las menores mujeres –condenadas y procesadas–, quedaron fuera del plan de conjunto y continuarían, por décadas, conviviendo con mujeres mayores y menores sin condena o siquiera proceso.

La situación de los mayores procesados, por otra parte, no pareció tener la misma importancia que los otros grupos de privados de la libertad, ya que continuarían en las viejas penitenciarías de Santa Fe y Rosario, rebautizadas como cárceles de encausados y contraventores. La política de una reforma edilicia integral se debía, según el propio Mosca, al impulso producido por la renovación del código penal. Las declaraciones textuales del gobernador indican el nivel de importancia asignado a la nueva codificación en relación al plan de obras:

«Uno de los problemas de orden social y administrativo que más ha obligado la atención del P.E. ha sido el concerniente al alojamiento y vida de la población carcelaria, pro-

curando hacer efectivos en la medida de sus fuerzas, con el arbitrio de todos los medios posibles, los propósitos expuestos en los mensajes enviados a las Honorables Cámaras Legislativas tendiendo al mejor cumplimiento de las respectivas disposiciones constitucionales y de los principios enunciados en el nuevo Código Penal para la reeducación de los delincuentes. Los Reformatorios de Menores, creados por la presente Administración, donde se alberga un número considerable de menores desamparados y delincuentes, antes reclusos en nuestros establecimientos penales, es una afirmación categórica de los anhelos enunciados. Este Gobierno, prosiguiendo la acción de mejoramiento y beneficio iniciada en favor de penados y procesados, entiende que es urgente dotar a esta Provincia, ínterin se construya el edificio ya proyectado por la Dirección de obras Públicas, Geodesia y Tierras, en cumplimiento de las partes de llenar del programa que informa la Ley de Empréstito n°2.036, de un internado que haga las veces o supla provisionalmente las funciones que serán propias a la futura correccional de mujeres».<sup>12</sup>

Una vez aprobado el empréstito, el director de la cárcel de Las Flores, Vicente Pinasco, presentó al PE un proyecto que fue publicado por la prensa. Su propuesta, un tanto anacrónica, consistía en un edificio radial de 700 celdas divididas en ocho rayos con talleres en los extremos, sin embargo, el gobierno no evaluó su propuesta ya que estaba decidido por el partido paralelo. El abandono del partido radial fue, muy probablemente, uno de los hitos arquitectónicos más importantes de esta época. Incluso podría sostenerse que la arquitectura penitenciaria comenzó una nueva etapa a partir de ese abandono y de la adopción del partido paralelo. Argentina fue, junto a México, uno de los países latinoamericanos de mayor difusión y empleo del partido radial, con distintas morfologías según su tamaño, número de alas, acceso a las celdas, ubicación de los talleres. El abandono del partido radial se produjo, según Alejo García Basalo, junto a la caída de las filosofías penitenciarias centradas en la arquitectura del control y en el aislamiento, por “lo costoso de su construcción, las inconvenientes orientaciones de algunas celdas y la inflexibilidad de su planta que no permitía la ampliación ni la incorporación de las funciones de los nuevos criterios penológicos” (García Basalo, 2016: 146).

En Tucumán aquel proceso parecía concluido hacia 1920 ya que, por entonces, se concibió la *cárcel modelo* de partido paralelo en Villa Urquiza. En 1927, Sebastián Soler, al regresar de un viaje de estudios junto al director de la Penitenciaría de Córdoba, sostuvo respecto de la cárcel de San Pablo, que se trataba de uno de los edificios carcelarios mejor concebidos hasta entonces. Por entonces, aquella penitenciaría contaba con dos pabellones paralelos

---

12 *Santa Fe*, 13 de febrero de 1924.

de cinco niveles, unidos por un corredor central y que podían ser “dominados todos desde un solo centro de observación”, “sin necesidad de recurrir a los torturantes sistemas radiales, el dominio panóptico es perfecto”. Soler concluyó su evaluación lamentando que la provincia de Córdoba poseyera una penitenciaría de sistema radial que, además, era aún “demasiado importante para pensar en su sustitución”.<sup>13</sup>

En Santa Fe, a fin concretar la planificación de la *cárcel modelo*, se llamó a concurso de anteproyectos para un establecimiento destinado a 600 condenados a prisión y reclusión, en igual número, con posibilidad de ampliarlo en 300 plazas en los siguientes años.<sup>14</sup> En las bases se exigió que el establecimiento siguiera el partido paralelo y que las secciones de condenados a prisión y a reclusión tuvieran edificios diferenciados para escuelas y talleres, lo que demuestra que querían construirse dos cárceles dentro del predio, bajo una sola dirección, pero totalmente separadas entre sí, como indicaba la ley. La inclusión de un salón de actos, compartido entre ambas secciones, constituyó una de las novedades en materia de arquitectura penitenciaria de lo que sería la *cárcel modelo* santafesina. En 1924 se anunció que, de los 18 anteproyectos que se presentaron al concurso, había resultado el primer premio para el del arquitecto Jorge Bunge –sobrino del creador de la Penitenciaría de Buenos Aires–, el segundo premio para el de los ingenieros Alejandro Amoretti y Juan A. Valle y el tercero para el de los arquitectos Juan J. Elizalde, Mario Bidart Malbrán y Juan Carlos Figari Castro. El fallo fue cuestionado por la prensa

---

13 AGPC, *Gobierno*, 1927, t.35, f.86-89. La última construcción radial clásica que se emprendió en la Argentina fue la penitenciaría mendocina de calle Boulogne-sur-Mer, que fue habilitada en 1910 pero no fue completada. Posteriormente, siguieron construyéndose edificios que podrían caracterizarse como *pseudo radiales*, como el Penal de Olmos, habilitado en 1938, cuyos corredores no convergen en un punto central sino en un tanque de agua. En 2008, con la inauguración de la Unidad 56 del servicio penitenciario bonaerense, se sumó un nuevo edificio a la lista de *pseudo radiales*. Aquel establecimiento fue clausurado a sólo diez días de su inauguración, luego de que dos menores de 16 y 17 años aparecieran ahorcados en sus celdas en dos días consecutivos. *Página12*, Buenos Aires, 19 de noviembre de 2008.

14 El jurado del concurso, fue integrado por el titular de la administración del empréstito de 1922, Diógenes Antillo, el director de Obras Públicas de Santa Fe, Ángel Lapieza Cabral, el ingeniero Jorge Dobranich, los arquitectos Carlos Morra, Raúl Passman y Jorge Rivarola, el director de la Penitenciaría Nacional, Eusebio Gómez, y el juez Elías Guastavino. Según Alejo García Basalo fue un error considerar que los penados a prisión y reclusión constituirían cifras semejantes y que su consecuencia se vio plasmada en los anteproyectos (García Basalo, 2017: 232).

que denunció las falencias del proyecto ganador y publicó telegramas con reclamos de algunos participantes. Los autores de los proyectos que obtuvieron el segundo y el tercer lugar se dirigieron al gobernador ofreciendo su renuncia a sus premios siempre que lo hiciera también el ganador del primer lugar, con la intención de someterlos a la evaluación de un nuevo jurado.

Al año siguiente, el gobierno santafesino solicitó a las administraciones penitenciarias de Montevideo y San Pablo la remisión de los planos de sus establecimientos penales, ambos de partido paralelo. Como consecuencia de la polémica desatada luego del concurso, se decidió dejar de lado el proyecto de Bunge y se contrató al arquitecto Eugenio Bellochio Lousteau, para elaborar un nuevo proyecto en base a los elementos más apropiados de los tres trabajos premiados. El nuevo diseño, que sería el finalmente ejecutado, se construiría dentro de un perímetro octogonal de 94.000 m<sup>2</sup>, en el cual se edificarían cuatro pabellones en dos niveles y dos en tres niveles, escuela, hospital, cocina, salones de visita y talleres. Fuera del perímetro se emplazaría la administración, la guardia, los servicios y grandes extensiones de huertas, granjas y frutales. Según el reputado Eusebio Gómez, ex director de la Penitenciaría Nacional, aquellos planos harían de la Cárcel de Coronda “la mejor del mundo”. La construcción comenzó en 1925 y se desarrolló con normalidad hasta 1929, cuando la crisis económica provocó la suspensión temporal de las obras por falta de fondos. Las actividades se reanudaron al año siguiente y se prolongaron por tres años, hasta que fue habilitada en 1933 con 426 celdas, una superficie cubierta de 22.150 m<sup>2</sup> y un costo total de \$ 3.416.179 m/n (García Basalo, 2017: 233). Con el pasar de los años el edificio continuó siendo ampliado y, hacia el final del período analizado, la Cárcel de Coronda tenía una capacidad de 852 celdas individuales y su población, desde su habilitación hasta el cierre del período estudiado, nunca fue superior a ese número y se compuso únicamente por condenados.<sup>15</sup>

### *Villa Urquiza: “el más perfecto establecimiento de todo el mundo”*

Si la situación carcelaria de Santa Fe a comienzos del siglo XX era problemática, la de Tucumán era aún peor. Su inversión en materia penitenciaria, aunque mayor que la santafesina en términos comparativos, había sido

---

<sup>15</sup> *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.11. No obstante, se objetó la presencia de condenados menores de edad, alienados y condenados a relegación.

escasa, incluso en momentos de crecimiento económico y al promediar la primera década del siglo, la penitenciaría tucumana –cuya demolición había sido recomendada al habilitarse– se encontraba al borde del colapso. Por esa razón, en 1910, el diputado nacional por Tucumán, Evaristo Etchecopar, presentó un proyecto para que el Estado nacional destinase \$500.000 m/n para construir una penitenciaría regional en la provincia. Al año siguiente, el diputado Genaro Álvarez presentó otro proyecto ante el senado provincial pero ninguna de las iniciativas prosperó (García Basalo, 2017). Entretanto, el gobierno provincial amplió la penitenciaría anexando la recientemente construida cárcel de contraventores, solución precaria y provisional que no hizo mucho más que contribuir a los conflictos institucionales entre autoridades penitenciarias y policiales.

En 1920, el gobernador radical Juan Bautista Bascary nombró una comisión para proyectar la reforma carcelaria provincial integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Rodrigo Amorrortu, el presidente del Consejo de Higiene Pública Alejandro Pérez, el director de Obras Públicas Rodolfo Martín y el reconocido penitenciarista y juez Adolfo S. Carranza. El plano presentado por la comisión fue tomado en 1922 por el diputado nacional Antonio B. Toledo para presentar un proyecto de creación de una Cárcel Regional del Norte para condenados a más de cinco años de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero y Territorio de Los Andes (Toledo, 1922: 5). La admisión exclusiva de condenados a más de cinco años respondía al artículo 18° del Código según el cual las provincias que no contasen con establecimientos apropiados podrían remitirlos a los establecimientos nacionales (Remorino, 1953: 86).

El proyecto siguió el partido paralelo y valuó la obra en cinco millones de pesos, una elevada cifra que se justificaba mediante un amplio programa constructivo que incluía como novedades un edificio separado para la escuela, plazas para ejercicios físicos, canchas de fútbol, básquet y frontón. Los pabellones tendrían tres niveles con un corredor central y un total de 720 celdas y la superficie cubierta rondaría los 15.000 metros cuadrados, con un diseño similar al de la cárcel de Fresnes-lès-Rougins, Francia.<sup>16</sup> La prisión de Fresnes había impresionado fuertemente a Adolfo Carranza cuando la visitó acompañado por el entonces embajador argentino en Francia, Marcelo T. de Alvear (Núñez y González Alvo, 2014).

---

<sup>16</sup> El autor de los planos de la cárcel de Fresnes-lès-Rougins fue el arquitecto francés Henri Poussin (García Basalo, 2017: 264).

Aquel partido arquitectónico consideraba cada eje como una prisión independiente, lo que permitiría la separación de los internos según su clasificación y descentralizaría la gestión del penal. El predio de la nueva cárcel tendría una superficie de 180.000 metros cuadrados –58.000 metros más que la Penitenciaría Nacional– y un muro de ronda de 1.718 metros, el más extenso del país en ese momento.

Finalmente, el proyecto de Toledo no fue aprobado por el Congreso y el gobierno de la provincia resolvió encarar las obras con fondos propios, aunque extremadamente menguados por la crisis azucarera de la década de 1920. No obstante, por iniciativa del gobernador Campero, los trabajos de construcción comenzaron en 1925, aunque del plano original sólo se respetó el muro perimetral y se levantó un pabellón único de tres pisos para 300 penados (Anexo 2).<sup>17</sup> También se edificaron espacios para administración, guardia, cocina, panadería y dos talleres, con una inversión aproximada de \$1.400.000. Aunque fue un monto inferior al contemplado por el presupuesto de Toledo, se trató de una cifra extraordinaria, si se considera el total de obras públicas provinciales durante el período 1924-1928.

Edificada en la localidad de Villa Urquiza, la nueva cárcel representó casi una cuarta parte del total del gasto en obra pública y fue inaugurada el 10 de mayo de 1928, con la presencia del director de la Penitenciaría Nacional, Eusebio Gómez, quien también había participado de la inauguración de la *cárcel modelo* santafesina.<sup>18</sup> En su último mensaje ante la Legislatura, Campero recordó el plan de conjunto con el que se había encarado la reactivación de la reforma penitenciaria tucumana, mediante la construcción de un nuevo pabellón en la cárcel de contraventores y ampliaciones en la cárcel correccional de mujeres. Para el mandatario, el “problema carcelario”, quedaba “resuelto por muchos años desde el punto de vista de las construcciones” aunque restaba “dotar a los nuevos establecimientos de los elementos de trabajo, de los métodos adecuados y técnicos, del personal idóneo, que obren sobre la moral de los delincuentes, a fin de que éstos puedan ser reintegrados a la sociedad como elementos útiles”, lo cual no sería nada sencillo.<sup>19</sup>

---

17 No era una dimensión que contemplara crecimiento de la población penal ya que, al 31 de diciembre había 295 presos en la vieja cárcel. *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Año legislativo de 1928*, Tucumán, Imprenta Violetto, 1929, p.26.

18 *El Orden*, Tucumán, 11 de mayo de 1928.

19 *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Año legislativo de 1928*, Tucumán, Imprenta Violetto, 1929, p.26.

La nueva cárcel de Villa Urquiza, a pesar de pasar por unos primeros años difíciles, con escaso presupuesto para encarar el ambicioso plan de tratamiento penitenciario, en pocos años se convirtió en una referencia a nivel nacional, como su par santafesina. En 1934, el diario *La Gaceta*, afirmó que la nueva cárcel era un “Instituto Politécnico” que abría para los “caídos” el camino a la regeneración.<sup>20</sup> El diario *La Prensa*, de Buenos Aires, la denominó como una cárcel modelo que, emplazada fuera del radio urbano, contaba con una moderna edificación dotada de “todos los servicios aconsejados por la técnica penal y carcelaria [...] da la sensación de encontrarnos frente a un instituto modelo, donde sus 295 penados actuales, trabajan en su totalidad con empeño y laboriosidad”.<sup>21</sup> Por entonces la cárcel de Villa Urquiza era dirigida por el prestigioso médico Emilio Catalán, quien atrajo a numerosas figuras de relieve internacional a conocer el penal. Entre ellos se puede mencionar al embajador de Brasil, al presidente del Patronato Nacional de Liberados, Jorge H. Frías, y al decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, Dr. Ferrer, entre muchas otras figuras de la política y el derecho en la Argentina. Ferrer aseguró que, quien recorría la “hermosa y moderna Cárcel de Tucumán”, advertía fácilmente que “su inteligente Dirección tiende a la regeneración del individuo cultivando su espíritu”.<sup>22</sup> Incluso Adolfo S. Carranza, uno de los más duros críticos de la primera penitenciaría tucumana, afirmó que, por su edificio apropiado, por la organización del trabajo y por la disciplina implantada, constituía “un instituto modelo digno de servir de ejemplo para una eficaz defensa social del país”.<sup>23</sup> El director de la Penitenciaría Nacional, Juan A. Muzebich, dijo que la nueva cárcel cumplía con “todos los postulados de la ciencia penitenciaria moderna: disciplina, higiene y sobre todo, un tratamiento de elevación moral del recluso para hacerlo útil en su vida de readaptación social”. Con seguridad había exageración en las palabras de los amigos y colegas de Catalán, aunque no había dudas de que se había hecho mucho mejor trabajo que en 1886 y que el panorama que la cárcel ofrecía no era tan *pantanos*. Finalmente, en el colmo de la exageración se situó un abogado israelí, Michael Merkin quien aseguró que “como jurista, especialista por los asuntos criminales”, había visitado y visto casi doscientas

---

20 *La Gaceta*, Tucumán, 4 de agosto de 1934.

21 *La Prensa*, Buenos Aires, 6 de mayo de 1936.

22 *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, Tip.de la Cárcel Penitenciaría, 1937, p.37.

23 *Cárcel Penitenciaría de Tucumán.... Op.Cit.* p.41.



cárceles y prisiones de diferentes países y, por ello estaba en condiciones de asegurar “francamente que esta Cárcel es el más perfecto establecimiento de todo el mundo. Esta Cárcel puede ser orgullo de la provincia y de todo el pueblo argentino”.<sup>24</sup>

Finalmente, otro paralelo con la institución modelo santafesina es que, hacia 1946, ambas estaban casi exclusivamente pobladas por penados y no poseían superpoblación, dos de los problemas endémicos de las cárceles latinoamericanas. Estas excepcionales características, que le valieron los elogios de los juristas que las visitaban, tuvo un alto precio, ya que no sólo se consiguió mediante una fuerte inversión sino también a través del sacrificio de la población de procesados, que continuó hacinada junto a “penados de segunda” en las viejas penitenciarías, reconvertidas en cárceles de encausados. Esto creó, en ambos casos, un enorme contraste con la situación de las viejas penitenciarías, reconvertidas en cárceles de encausados y contraventores y con muy escasos presupuestos. A nivel nacional, otras cárceles que sólo albergaban penados –y que también contrastaban en recursos con las de encausados– eran la Penitenciaría Nacional y la Cárcel de Ushuaia, las cárceles de Sierra Chica y de Olmos, y la recientemente habilitada cárcel de Salta (Millán Navarro, 1942).

### *Nuevas cárceles de encausados*

A diferencia de Tucumán y Santa Fe, en la provincia de Córdoba no prosperó una renovación edilicia de su penitenciaría principal, lo que pudo haberse debido, entre otras razones, a la buena factura de su primera edificación penitenciaría, de las mejores construidas en el interior del país junto a las de Sierra Chica y Mendoza, que siguen en funcionamiento actualmente.<sup>25</sup> Tal vez el proyecto más importante para crear una nueva cárcel en Córdoba fue el que presentaron en 1933 ante el Congreso Nacional los diputados Bruno J. Pietranera y Juan Antonio Solari, que contemplaba, simultáneamente, la instalación de una colonia penal para 600 penados en Córdoba y la supresión del presidio de Ushuaia, mediante una inversión de cinco millones de pesos. Una vez habilitada la colonia quedaría suprimido el presidio de Ushuaia, ya que se trataba de “un antro” donde imperaba “un régimen monstruoso de castigos y en el que los penados, con un desconocimiento absoluto de la psicología de

<sup>24</sup> *Cárcel Penitenciaría de Tucumán.... Op.Cit.* pp.42-43.

<sup>25</sup> *Cámara de Diputados*, 558-D-1933, Caja 11, ff.14-15.

los delincuentes, de las leyes jurídicas actuales y de los principios más fundamentales en materia penal, están sometidos a una disciplina brutal y rigurosísima”. No era el primer intento de suprimir el presidio de Ushuaia ya que, en 1929, el diputado santafesino Alcides Greca había presentado un proyecto muy similar, solicitando la supresión del presidio y la inversión de cinco millones para la construcción de una colonia penal en el centro de la República, entre los paralelos 32 y 36, sin especificar en qué provincia.<sup>26</sup> El hecho es que ningún proyecto llegó a prosperar y la descompresión de la superpoblada penitenciaría cordobesa fue llevada a cabo paulatinamente mediante la construcción de cuatro cárceles de encausados, una por cada circunscripción judicial.<sup>27</sup>

La historia de la organización judicial de las provincias es un complemento fundamental para la historia de las cárceles (Corva, 2014; Yangilevich, 2012). Resulta necesario, aunque brevemente, trazar un esquema de las circunscripciones judiciales de las tres provincias, para comprender la ubicación de sus cárceles. La provincia de Tucumán tuvo una sola circunscripción judicial hasta la creación del centro judicial de Concepción en 1922 cuya jurisdicción incluyó los departamentos de Graneros, Río Chico y Chicligasta. Los departamentos restantes –Monteros, Leales, Cruz Alta, Burruyacu, Trancas y Tafi– quedaron bajo la jurisdicción de la Capital. La provincia de Santa Fe tuvo dos circunscripciones judiciales desde la ley orgánica de 1892, la primera formada por la capital, San Jerónimo, San Martín, Las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, General Obligado, Vera, San Javier, Garay, San Justo y 9 de julio y la segunda por Rosario, Iriondo, Belgrano, San Lorenzo, Caseros, Constitución y General López. La provincia de Córdoba, que pasó de 22 a 25 departamentos a fines del siglo XIX, los dividió en dos circunscripciones (norte en la Capital y sur en Río Cuarto) hasta 1925, cuando se crearon las cinco circunscripciones que existieron hasta fines del siglo XX. A los efectos de la ordenación de espacios de detención, fueron efectivamente cuatro, con cabeceras en la Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco.

La primera cárcel de encausados del interior de Córdoba fue levantada en Río Cuarto cabecera de la segunda circunscripción judicial, donde se concentraba la mayor cantidad de detenidos luego de la capital, en un terreno

<sup>26</sup> *Cámara de Diputados*, 302-D-1929, Caja 5.

<sup>27</sup> Hasta fines del período analizado, la cárcel de Villa María funcionó para la tercera y cuarta circunscripción por el bajo número de causas que tenían por entonces. *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.20-21.

donado por la municipalidad, de una hectárea y media a unas veinte cuabras del centro (García Basalo, 2017: 198).

Los planos, diseñados por el ingeniero Emilio Conil Paz, fueron aprobados en 1906 y el partido arquitectónico adoptado fue similar al de la penitenciaría capitalina al tratarse de una combinación de cuerpos transversales con uno radial en cruz. El primer cuerpo del edificio estaría destinado a la administración, juzgados y guardia, conectado por un corredor con los pabellones para encausados, con celdas grupales e individuales. En principio, la capacidad total sería de 96 encausados, con posibilidad de ampliarse hasta 192 plazas, divididas en ocho pabellones, con una superficie cubierta de aproximadamente 5.000 m<sup>2</sup>. La obra fue adjudicada a Juan Marches y Partelli por un valor levemente superior al planificado, unos \$ 153.511 m/n. Los trabajos comenzaron en 1907 y la cárcel fue habilitada con sólo dos pabellones construidos el 4 de octubre de 1909. Las ampliaciones continuaron durante varios años, pero el edificio radial quedó finalmente inconcluso, ya que sólo se construyeron los ejes transversales y un solo rayo de la cruz (García Basalo, 2017: 199-203). La cárcel de encausados de Río Cuarto dependió de la policía local hasta 1919, cuando se dispuso su dependencia directa del Ministerio de Gobierno provincial, al igual que había sucedido con la Penitenciaría en 1908.

En la capital cordobesa la situación de los encausados seguía siendo igual de compleja e inestable que a fines del siglo XIX, cuando el gobernador José Figueroa Alcorta intentó destinar la penitenciaría sólo para penados y envió a los encausados a la cárcel de la policía, en el viejo edificio de la Aduana seca. Aquella decisión, tomada en 1897, no duró mucho tiempo ya que, en 1899, la penitenciaría volvió a estar mayoritariamente poblada por encausados.<sup>28</sup> Desde los primeros años de la penitenciaría hubo un permanente desencuentro entre la policía, la administración del establecimiento y el Ministerio de Gobierno respecto del alojamiento no sólo de los encausados sino también de los contraventores, de mayores y menores y de *dementes*. El resultado fue una importante superpoblación de la penitenciaría que terminó albergando todo tipo de detenidos por muchos años y la presencia de detenidos, menores y *dementes* sólo fue disminuyendo hacia 1920, aunque los encausados continuaron conformando cerca de la mitad de la población de la cárcel en la paradójica situación de ser supuestamente inocentes pero detenidos en peores condiciones que los condenados ya que sufrían más el hacinamiento (no

---

28 La población para el 12 de marzo de 1898 estaba compuesta por 47 penados y 98 encausados. *AHPC, Gobierno*, 1893, t.20, f.303.

había celdas individuales para encausados), no tenían uniforme, ni trabajo (a menos que lo solicitaran), ni reglamento alguno.

Ante la penosa situación de los encausados y los fracasos de los intentos de construir una nueva cárcel exclusiva para condenados, en 1919, se sancionó la ley provincial n° 2.154, que asignó un presupuesto de \$ 400.000 m/n para la construcción de una cárcel de encausados en la ciudad de Córdoba. La Dirección General de Arquitectura desarrolló un programa constructivo que contemplaba la edificación de cuatro pabellones de dos pisos con capacidad para unas 500 personas, cifra considerada como máxima por los congresos penitenciarios internacionales y luego ratificada por las Naciones Unidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas en 1955. También se contempló un pabellón separado para menores con capacidad para 50 plazas con talleres y escuela propios. La cárcel debería contar además con edificios separados para administración, enfermería, talleres, cocina y lavaderos.

En 1920 se adquirió un terreno de una hectárea y media en Nueva Córdoba por el valor de \$ 27.714 m/n y se encargó al prestigioso arquitecto austro-húngaro Johannes Kronfuss la realización de los planos. El mayor problema que aquel profesional debió enfrentar fue la incongruencia entre el programa arquitectónico del gobierno y la superficie del terreno. Para poder ajustar el proyecto de manera estricta al programa se hubiera necesitado, al menos, el doble de superficie que la otorgada. Por esa razón, el arquitecto proyectó un edificio de cuatro pisos en lugar de los dos contemplados originalmente, con una superficie cubierta de unos 18.000 m<sup>2</sup> y que representaría el doble del costo original. El partido adoptado finalmente fue una variante del claustral, pero con un edificio radial cruciforme en el interior en lugar de patio central, tan original como inconveniente. Aquella disposición generó una forma de circulación confusa y con servidumbres de paso entre los pabellones, lo que dificultó en un grado extremo no sólo la gestión sino la supervisión del establecimiento (García Basalo, 2017: 203-205).

Algunos años más tarde, Sebastián Soler afirmó que la vigilancia en la Cárcel de Encausados era prácticamente imposible por la diversos obstáculos existentes para observar a los internos.<sup>29</sup> Tal era la dificultad que podría afirmarse que, entre el gobierno de Córdoba, la Dirección de Arquitectura y Kronfuss habían logrado lo impensado: crearon un *antipanóptico*, invento argentino con sello de Austria-Hungría. A ello habría que agregar la gran

---

29 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, f.25.

cantidad de salidas (seis puertas al exterior), la falta de muro perimetral, de talleres –la *anti-cárcel fábrica*– y de escuela.<sup>30</sup>

La coronación del antipanóptico kronfussiano, que terminó de darle forma, fue la decisión del gobierno de sólo construir la mitad del proyecto. Así, la cárcel de encausados resultó una media cárcel claustral semicruciforme (Anexo 3). Las obras se llevaron a cabo entre 1921 y 1925 a cargo del ingeniero Raúl Cisneros y costaron un total de \$ 842.000 m/n, alcanzando una capacidad para 267 personas.<sup>31</sup> La mitad del terreno restante nunca fue edificada y acabó empleándose como espacio para actividades físicas, impulsadas por Soler durante su gestión al frente de la DGCP. Si bien la cárcel fue parcialmente habilitada en 1925, hacia 1932 aun no funcionaba plenamente como cárcel de encausados sino que albergaba diversas oficinas de la policía, un número bajo de internos y de menores de edad.<sup>32</sup> El muro perimetral recién comenzó a construirse en 1937, razón por la cual se registraron incontables fugas en los 12 años que funcionó sin muralla.

Las oficinas de suministro y maestranza de la policía, instaladas allí en los primeros años de funcionamiento de la cárcel, fueron retiradas en 1936. No obstante, a pesar de la liberación de espacio, la situación de los internos continuó siendo degradante.<sup>33</sup> En una memoria elevada al gobierno provincial, el director de la cárcel se quejó de que el “espectáculo” que daban los detenidos a la hora de las comidas era realmente penoso: “como no tienen platos ni utensilios de comedor, reciben la comida en tarritos y comen sin cubiertos”. Se trataba, además, de la única comida que recibían al día, por escasez de presupuesto para racionamiento. Como solución, el director solicitó un aumento de la partida para racionamiento y propuso habilitar un comedor, para lo

---

30 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.23-26. Según los artículos 3º, 67º, 68º y 69º del reglamento para cárceles de encausados aprobado en 1936, estas debían posibilitar el trabajo y la educación para los procesados que lo solicitaran. El artículo 70º establecía que la asistencia a la escuela era obligatoria. *Reglamentación para las cárceles de encausados de la provincia*, Córdoba, 1936. *AGPC, Gobierno*, 1944, t.65, ff.28-38

31 Los pisos tercero y cuarto fueron habilitados el 12 de diciembre de 1927. *AGPC, Gobierno*, 1928, t.2, ff.254-260.

32 En 1932, Sebastián Soler pidió la urgente habilitación de la Cárcel de Encausados para enviar a los 270 encausados que había en la Penitenciaría. Pedía, además, el traslado de los menores allí alojados hacia otras instituciones más adecuadas. *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.21v.

33 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.78.

cual solicitó la ínfima suma de 300 pesos.<sup>34</sup> Asimismo, los internos dormían en el suelo por falta de camas y colchones y sin frazadas ni abrigo contra el frío.<sup>35</sup> En agosto de 1936, luego de muchos años de funcionar sin reglamento, se sancionó el primer reglamento para todas las cárceles de encausados de Córdoba.<sup>36</sup> El texto, similar a los de las cárceles para condenados, establecía las funciones del director y demás empleados, de la guardia interna y externa (militarizada, bajo las órdenes del director y con el ingreso al establecimiento prohibido), los deberes de los procesados, la posibilidad de acceso al trabajo y la obligatoriedad de la asistencia a la escuela. Hacia el fin del período analizado, ante el tamaño de la población carcelaria y de la planta de empleados que debía supervisar, el director de la Cárcel de Encausados de Córdoba solicitó al gobierno la asignación de un automóvil dado que, con el correr del tiempo, había “adquirido tanta importancia como la Cárcel Penitenciaria”, cuyo director tenía asignado no sólo automóvil sino también residencia.<sup>37</sup>

Las otras dos cárceles de encausados habilitadas en Córdoba en la década de 1920 funcionaron en las ciudades de Villa María, para la tercera y cuarta circunscripción judicial, y San Francisco, para la quinta. Sus primeros años transcurrieron en los edificios de las jefaturas políticas y luego, por su crecimiento, fueron trasladadas a casas alquiladas. En el caso de la cárcel Villa María, que fue más poblada que la de San Francisco, se aprobó la construcción de un edificio propio en 1928.<sup>38</sup> La edificación fue postergada por la crisis económica y fue habilitada el 4 de junio de 1937 por el gobernador Sabattini,

34 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.79.

35 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.79.

36 El reglamento fue aprobado por Decreto n° 35.620 serie “A” del 11 de agosto de 1936. *AGPC, Gobierno*, 1944, t.65, ff.28-38

37 Hacia el final de la época estudiada, en el año 1945, el personal de la cárcel de encausados de la capital estaba conformado por el director, alcaide y subalcaide, ocho celadores, un conserje, diez guardianes y una celadora y dos guardianas para el pabellón de mujeres. Completaban el personal un médico, un practicante, una enfermera y los integrantes de la guardia exterior: oficial, sargento, dos cabos y ocho soldados. En total, 40 empleados para una población de aproximadamente 500 personas distribuidas en 16 pabellones. En mayo de 1945, la población se dividía de la siguiente manera: 327 procesados, un penado mayor, 29 menores (19 procesados, seis penados y cuatro “asilados”) 85 contraventores y ocho contraventoras. En el pabellón militar se encontraban detenidos 20 suboficiales y 24 soldados, vigilados por personal especial (2 suboficiales y 6 soldados). *AGPC, Gobierno*, 1945, t.30, f.232. El pedido de compra de un automóvil y la comparación con la Penitenciaría de Córdoba en *AGPC, Gobierno*, 1944, t.65, f.205.

38 Ley provincial n° 3.454 de 30 de agosto de 1928.

quien nombró como primer director a Félix Sammartino.<sup>39</sup> El día de la habilitación fue caracterizada por su director como “un edificio moderno con amplias comodidades para la vida de los reclusos como para la labor de los empleados”, segura gracias a su “amplio murallón bien iluminado, con instalaciones modernas el que unido al sistema unicelular cumple las exigencias higiénicas y dignifica la vida moral de los reclusos”.<sup>40</sup> Lamentablemente, comenzó a sufrir rápidamente el problema crónico de las cárceles latinoamericanas: la superpoblación, ya que las 124 celdas resultaron desde el principio insuficientes. Sin embargo, a diferencia de la cárcel de encausados capitalina, tuvo desde el comienzo agua caliente y calefacción, una amplia cocina, incinerador de basura, lavadero mecánico, enfermería con instrumental para intervenciones quirúrgicas. Asimismo, según Sammartino, todas las celdas contaban con cama –dato no menor– colchón, almohadas, frazadas, sábanas, mesa de luz, armario y silla. De ser cierto, era una cárcel de encausados mejor acondicionada que la de la capital. Además, no tenía celdas de castigo ni pabellones separados para reclusos de mayor peligrosidad.

A pesar de que fue caracterizada por su director como una prisión sin “actos de resistencia de ninguna índole, huelgas ni protestas colectivas ni otras exteriorizaciones de descontento que son comunes en las cárceles”, se contabilizaron numerosas fugas, atribuidas por el director a “escasez de vigilancia exterior”.<sup>41</sup> Tan sólo tres meses después de su inauguración, en septiembre de 1937, se fugaron 11 procesados, lo cual había sido posible, según Sammartino, por falta de imaginaria, jefe de piquete, sargentos y cabos; en síntesis, no había guardia externa organizada.<sup>42</sup> En 1945 se habilitó una sección para mujeres procesadas y contraventoras, independiente de los sectores para varones, con una pequeña inversión de aproximadamente \$ 60.000 m/n.<sup>43</sup>

La última cárcel de encausados habilitada en Córdoba en este período fue la de la ciudad de San Francisco, cabecera de la quinta circunscripción judicial, en el departamento de San Justo, el 19 de noviembre de 1929. Su primer director fue Ramón Testa y durante todo el período analizado careció de edificio propio ya que funcionó en una casa alquilada.<sup>44</sup>

---

39 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.201-221.

40 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.201.

41 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.202.

42 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.202.

43 *AGPC, Gobierno*, 1945, t.29, f.367. *RPyP*, 1942, p.329.

44 *AGPC, Gobierno*, 1929, t.7, f.141.

*Cárceles “recicladas” para encausados en Santa Fe y Tucumán*

Santa Fe y Tucumán, a diferencia de Córdoba, no invirtieron en nuevas cárceles de encausados sino en cárceles de penados. De esa manera, luego de la inauguración de las *cárceles modelo*, las viejas penitenciarías fueron rebautizadas como cárceles de encausados. Sin embargo, tal como sucedió en la primera etapa, acabaron poblándose de encausados, penados y, en algunos casos, contraventores. A lo que debe agregarse un notable deterioro de sus presupuestos, en comparación con el de las *cárceles modelo*.

Entrada la década de 1930, la imponente Cárcel de Coronda hizo empeorar la imagen pública, ya bastante criticada, de los viejos edificios de Santa Fe y Rosario, cuyo primer intento de clausura fue hecho público en 1933.<sup>45</sup> Cinco años después, se presentó un proyecto ante la legislatura provincial con la finalidad de vender los terrenos que ocupaban las dos cárceles de encausados santafesinas, presentado por el senador provincial Raúl Recagno.<sup>46</sup> Con lo obtenido por la venta de los terrenos se compraría, dentro de ambos municipios, con preferencia en los suburbios y sobre caminos pavimentados, los terrenos para construir “dos cárceles modelo para encausados”. Luego, mediante un empréstito, se financiaría un edificio para Rosario valuado en un millón de pesos y otro para Santa Fe por un valor de 500.000 pesos.<sup>47</sup> El proyecto no prosperó y ambas cárceles continuaron en funcionamiento, a pesar de las múltiples críticas de la prensa y de los continuos motines, fugas y huelgas. En 1941 hubo otro proyecto de reemplazo de la Cárcel de Las Flores y en 1943 de construcción de una cárcel de encausados en la ciudad de Rafaela, ambos fracasados.<sup>48</sup>

En Tucumán se inauguró una cárcel de encausados para el interior de la provincia –en la circunscripción judicial con asiento en Concepción– en el año 1939 reciclando el edificio del viejo hospital de la cabecera del departamento de Chicligasta, Concepción.<sup>49</sup> Con capacidad para unos 150 encausados, se vio rápidamente superpoblado.<sup>50</sup> La situación de las cárceles tucumanas había

45 *El Litoral*, Santa Fe, 4 de febrero de 1933.

46 *RPyP*, 1938, pp.267-268.

47 Ambos montos se tomarían del artículo 4º de la ley de empréstito nº2.597.

48 *El Litoral*, Santa Fe, 15 de enero de 1942 y 27 de enero de 1944.

49 Ley de Empréstito de 1937, gobernación de Campero. Mensaje del gobernador de la provincia, Dr. Miguel M. Campero a la Honorable Legislatura, Imprenta de la Penitenciaría, Tucumán, 1938, p.37.

50 En 1939, la población de la Cárcel de Concepción era de 187 procesados que “por



desmejorado luego del optimismo generado en los primeros años de la *cárcel modelo* y, hacia 1942, la Corte Suprema provincial elevó un informe señalando los problemas más acuciantes. Si bien la población de Villa Urquiza llamaba la atención, según los magistrados, por su “buen estado, disciplina y régimen de trabajo y organización”, la cárcel de encausados y contraventores de la capital mostraba un panorama más preocupante por el deterioro del edificio –particularmente la parte correspondiente a la vieja penitenciaría–, el hacinamiento y la falta de talleres, que habían sido trasladados a Villa Urquiza.<sup>51</sup> En su informe de 1943, los miembros de la Corte señalaron que más de la mitad de los internos de la provincia vivía “en completa inacción” y que era frecuente “encontrar en las comisarías de la capital, procesados y penados”, hechos que conminaban a corregir. La Corte advirtió a los jueces sobre la necesidad imperiosa de limitar el encierro en comisarías “a sus estrictos límites” y de suprimir de inmediato “algunas que no consultaban las exigencias de los respectivos procesos”.<sup>52</sup>

La situación del hacinamiento en Concepción adquirió proporciones cada vez más preocupantes hasta que, en abril de 1943, llegó a albergar 266 internos, de los cuales 201 eran procesados reincidentes que no podían obtener libertad provisoria. Los 65 restantes eran condenados, dato que demuestra la desaparición de su condición de establecimiento de procesados. Según un informe de la Corte, el trabajo era mínimo en pequeños talleres de carpintería, y sólo podía destacarse como hecho positivo a la reciente inauguración de una biblioteca, donada por el Rotary Club de Concepción. Finalmente, los magistrados enfatizaron la necesidad de que el director Herrera prohibiese la costumbre de repartir “una porción del rancho de los presos” a sus familias, gesto humanitario que el tribunal tachó de “acto impropio” ya que multiplicaba las erogaciones, permitía el abuso y propendía “al predominio de sentimiento en un delicado problema social que reclama otras directivas que las secundarias de la ternura”.<sup>53</sup> Mientras tanto, en la capital provincial, la cárcel de encausados de la ex penitenciaría alojaba 374 procesados –la gran mayoría por hurto o lesiones y reincidentes–, 214 penados, 56 “detenidos por vagancia” y 12 infractores a la ley de juegos. Un total de 657 internos de muy variada

---

ser reincidentes o reiterantes es difícil que puedan obtener su excarcelación”, *La Gaceta*, Tucumán, 8 de junio de 1939.

51 *RPyP*, 1942, p.508.

52 *RPyP*, 1943, p.661.

53 *RPyP*, 1943, p.662.

procedencia, “en completa inacción” y total hacinamiento. Contrastaba enormemente con el Penal de Villa Urquiza, cuyo plantel fue caracterizado como excelente por los miembros de la Corte mientras que sus 308 penados se encontraban en buenas condiciones. Sólo llamó la atención de los magistrados el alto número de tuberculosos. Sobre la cárcel de mujeres del Buen Pastor, los magistrados consideraron que debía reformarse su plantel, carente de capacidades técnicas para el tratamiento de las reclusas. Aquella cárcel albergaba un total de 445 internadas: 40 mayores (20 penadas y 20 procesadas) y 405 menores a disposición del defensor oficial. Ese mismo funcionario tenía, concluía el informe, “colocadas 300 menores en otras diferentes familias”.<sup>54</sup>

### *Límites de la reactivación de la reforma*

En la reactivación de la reforma penitenciaria experimentada por las provincias en las décadas de 1920 y 1930, se destacó el papel que cumplieron tanto el nuevo código penal como la ley 11.833, al constituirse como bases legales para el conjunto de nuevas políticas en la materia. Mientras que los “viejos modelos” de la Penitenciaría Nacional y Ushuaia eran amenazados por la piqueta, las obras emprendidas por Santa Fe y Tucumán las llevaron a posicionarse como modelos a nivel nacional y sudamericano, en lo que refiere a cárceles masculinas para mayores de edad. De hecho, las cárceles de Coronda y Villa Urquiza fueron algunas de las obras públicas más importantes en la historia de esas provincias por las grandes inversiones que implicaron. Asimismo, Santa Fe fue pionera en la construcción de una cárcel femenina, con una inversión no alcanzada por Tucumán y Córdoba en el resto del siglo XX. En materia de cárceles de encausados Córdoba dio algunos pasos adelante en el interior de la provincia, pero su inversión en la capital resultó un total fracaso, considerando la pésima concepción arquitectónica que llevó a la cristalización de un auténtico *antipanóptico* donde la vigilancia era prácticamente imposible, sumado a la mezcla de oficinas de la policía, encausados mayores, menores condenados, encausados y sin causa, contraventores, etc.

A pesar de la improvisación y de los errores cometidos, las tres provincias fueron ensayando nuevas políticas para un número creciente de encausados y condenados, Córdoba, con su sistema repartido en cuatro ciudades –capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco– y Tucumán y Santa Fe con dos cárceles “recicladas” en sus principales ciudades: Santa Fe y Rosario y

---

54 *RPyP*, 1943, p.662.

Tucumán y Concepción, cabeceras de sus respectivas circunscripciones judiciales. El hecho de que estas dos provincias no invirtieran en cárceles de encausados llevaría a un enorme contraste entre las millonarias sumas de las *cárceles modelo* para penados y la ruinoso situación de los viejos edificios dejados para los procesados. El paradójico resultado de este período, en las tres provincias, fue una mejor situación de los condenados respecto de los procesados, internos supuestamente inocentes para la ley. Y para la estadística, de hecho, más inocentes que culpables, ya que el número de condenas se mantuvo siempre muy por debajo del número de procesos iniciados.

## IX

### HABITANTES DE LAS ZONAS GRISES: MUJERES, MENORES Y ALIENADOS

“- ¿Tiene Ud. ideas propias?

- Sí; creo que la sociedad es el resultado de la mente masculina; por lo tanto, todo lo que existe en ella es mucho más favorable al hombre que a la mujer. Esto hace que la mujer, en muchas circunstancias, llegue al delito impulsada por un acto de rebeldía frente a esta sociedad que la sojuzga.

- Muy bonito, señorita criminalista; luego nosotros ¿somos responsables de la delincuencia de Ustedes?

- Absoluta y totalmente; como son culpables de todo lo malo que ocurre en la sociedad”.

Entrevista a Felicitas Klimpel (1949)<sup>1</sup>

En la primera etapa analizada, entre 1880-1920, se observa cómo las primeras penitenciarías, concebidas para condenados mayores de edad, acabaron alojando diferentes tipos de reclusos, algunos más problemáticos que otros para la administración, por razones de diferente índole. Unos por su supuesta inocencia, otros por su “enajenación mental”, otros por su edad o por su sexo. Para los procesados –casi la mitad de la población–, no hubo solución edilicia, sin embargo, para otros grupos minoritarios –mujeres, menores y *alienados*– se fueron creando instituciones especializadas. En este capítulo se verá la constitución de esos espacios, como parte de una agenda política de racionalización y diversificación de los espacios de reclusión estatales.

Si el debate acerca de la cuestión social había dado el impulso para la integración estatal de cuadros técnicos especializados en problemas económicos y sociales, la *cuestión penitenciaria* hizo lo suyo respecto a los problemas de las instituciones de reclusión; sin embargo, las *zonas grises*, fueron resistentes a esa integración.

En el proceso de construcción estatal, las “zonas fronterizas” o “grises”, fueron caracterizadas por Plotkin y Zimmermann, como “espacios porosos y a veces indefinidos de negociación y circulación de saberes y personal entre

---

<sup>1</sup> *Diario de Barcelona*, 23 de febrero de 1949.

el Estado y la sociedad civil”. En los temas asistenciales fue un factor muy importante, al punto que Valeria Pita ha demostrado cómo “un Estado activo en esa área, generador y demandante de saberes específicos” vio su acción “acotada por la existencia de otros actores y saberes cuyo estatuto no estaba claramente definido, en particular las damas de Beneficencia” (Plotkin y Zimmermann, 2012a: 101). En los temas que nos atañen, las zonas grises estuvieron conformadas por instituciones benéficas y congregaciones religiosas (Luna y Ceconi, 2002). Las zonas grises vuelven a tomar importancia en la continuación de la obra citada de Plotkin y Zimmermann. Allí se las redefine como “áreas difusas de contacto entre el Estado y la sociedad, y en las que individuos u organismos no vinculados de forma directa con el Estado desempeñan o colaboran en el desarrollo de funciones estatales” (Plotkin y Zimmermann, 2012b: 22).

Un elemento transversal en la conformación de esos espacios es la participación de comunidades religiosas, como auxiliares del accionar estatal y, en ocasiones, con amplio margen de maniobra y decisión. El segundo elemento, ligado al primero, se relaciona con el carácter asilar de estas instituciones, alejado del ideal racionalizador penitenciario y asociado al accionar benéfico y hospitalar. Tal vez uno de los vínculos entre los establecimientos masculinos modélicos y los asilares fuera el intento de intervención medicalizada, resistido en numerosas ocasiones por las comunidades religiosas. Derivado de la creación de esos espacios especializados se registró durante esta etapa una separación de la tutela carcelaria por parte de dos grupos: menores varones y *alienados* de ambos sexos. Las menores mujeres, sin embargo, tuvieron condena, proceso o ninguna causa más que la pobreza o la orfandad, continuaron durante toda esta etapa conviviendo en espacios de reclusión para mayores.

### *La reclusión de mujeres entre administraciones religiosas y laicas<sup>2</sup>*

A comienzos del siglo XX, ninguna de las tres provincias contaba con edificios exclusivamente destinados a cárceles de mujeres. Tanto condenadas como procesadas eran reclusas en edificios destinados también a menores y, en algunos casos, también a *alienados* o mendigos de ambos sexos. Asimismo-

---

2 Este capítulo inspiró un trabajo conjunto con Sol Calandria que fue publicado en inglés bajo el título “Toward a Non-Androcentric Historical Analysis of Women’s Prisons: The Cases of Santa Fe and Buenos Aires (Argentina, 1924-1936)” en el *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy* (Calandria y González Alvo, 2021).

mo, como sucedió con otras instituciones caracterizadas como asilares, no eran administradas directamente por el Estado sino a través de congregaciones religiosas. Hacia 1910, el historiador Roberto Levillier señaló con preocupación el hecho de que las condenadas y procesadas mayores convivieran con menores en un mismo espacio como así también la administración religiosa y el desdén de los científicos hacia el problema de la criminalidad femenina (Guy, 2001). Ni siquiera la “moderna” Buenos Aires contaba con un espacio de reclusión femenino exclusivo para adultas y carecía de reglamento aprobado por el gobierno. De hecho, la celeberrima Penitenciaría Nacional albergó mujeres hasta 1890 (Caimari, 2004: 59).

Las autoridades religiosas tenían estatutos propios, fuera del alcance de los funcionarios estatales, cuya presencia en la cárcel estaba reducida a las inspecciones del Departamento de Higiene y de la Inspección General de Justicia (Caimari, 2007). Hacia 1945, según Rodolfo González Lebrero, continuaban careciendo de reglamentación oficial que fijase de “manera precisa y en cierta forma inmodificable”, las normas y procedimientos a seguir, razón por la cual seguía regida por principios ajenos a la técnica penitenciaria.<sup>3</sup>

Hacia principios del siglo XX, el Buen Pastor manejaba las cárceles de mujeres y de menores de casi todo el país y de buena parte de Sudamérica. Entre las contadas excepciones se encontraban las ciudades de Tucumán y Santa Fe, las cuales, con diferencia de un año, terminaron entregando sus cárceles al Buen Pastor, en 1928 y 1929. Los procesos, sin embargo, fueron muy diferentes en cada ciudad. Mientras en la capital tucumana fue impulsado desde la propia administración de la cárcel –las damas de la Sociedad de Beneficencia–, en Santa Fe hubo rechazo por parte de la administración, que tuvo eco en la prensa. Tal vez la explicación de la diferencia radicaba en que la cárcel santafesina contaba con personal civil dependiente del Estado, mientras que en Tucumán se trataba de una administración indirecta a través de la Sociedad de Beneficencia, sin personal estatal.

Es probable que el traspaso de la administración al Buen Pastor se haya realizado mediante el compromiso de aumentar la inversión estatal en la cárcel de mujeres ya que, antes del traspaso sólo recibía una partida anual en concepto de subsidio (\$20.000 para el “sueldo de las hermanas, artículos para los asilados, alojamiento y manutención de los alienados” y \$6.000 para los gastos de la cárcel de mujeres) pero, a partir de 1930 se incorporaron cinco empleados estatales (un auxiliar, una enfermera y tres celadoras), lo

---

3 *RPyP*, 1945, p.29.

que implicó una erogación un 50% mayor, sólo en salarios, mientras que el subsidio aumentó a \$32.000 en los mismos conceptos.<sup>4</sup>

Asimismo, a diferencia de Tucumán y de Córdoba, Santa Fe había comenzado, a través del empréstito de 1922, la construcción de su primera cárcel de mujeres: el Instituto Correccional de Mujeres (ICM), bajo la dirección de un empleado estatal desde 1924.<sup>5</sup> A partir de ese año, comenzó a construirse el edificio diseñado para albergar al ICM, que se convertiría en el primer edificio del país construido específicamente para albergar una cárcel de mujeres “moderna”.<sup>6</sup>

En 1927, el diario *Santa Fe* manifestó que, desde su creación, el ICM, había mejorado enormemente la condición de las mujeres privadas de libertad, sobre todo desde la designación de Inés Fernández de Bruno como directora en enero de 1926. Su principal inconveniente seguía siendo edilicio, ya que se trataba de una casa “reducida e incómoda, con la agravante de serios deterioros, que amenazaban su estabilidad”. Fernández de Bruno fue caracterizada como una “dama respetable, capaz y laboriosa que tomó con singular empeño la tarea de reorganizar el establecimiento”. Al cumplirse un año de su asunción, el ICM realizó una exposición de labores para mostrar el avance de la institución, sin embargo, algunos meses después, se produjo un resonante conflicto que culminó con la detención de su directora.<sup>7</sup>

El problema se desató cuando el defensor de menores, Julio R. Piedrabuena, le ordenó a Fernández de Bruno que le entregase o condujera al Registro Civil a una menor que se encontraba recluida luego de haber sido secuestrada por su pareja. Según lo acordado por las partes en la causa por secuestro, los jóvenes debían casarse y el defensor había ordenado la liberación de la joven a tal fin. No obstante, en un principio, la directora decidió no acatar la orden y adujo que la menor no estaba a disposición del defensor de menores sino del

---

4 *Ley de Presupuesto General para 1926*, Tucumán, Tip.C. Penitenciaria, 1926 y *Ley de Presupuesto General para 1930*, Tucumán, Im. Sarmiento, 1931.

5 El cargo se estipulaba en el presupuesto como “Director del Asilo de alienados y mujeres procesadas” y cobraba 120 pesos mensuales. Para establecer un punto de comparación, el director del Reformatorio de Menores cobraba 400 pesos y los directores de las penitenciarías 550. *Ley de Presupuesto y Cálculo de Recursos*, Santa Fe, Publicación Oficial, 1923. Ese presupuesto fue válido hasta 1926.

6 El edificio del ICM fue construido en la esquina de las calles San Jerónimo y Uruguay. Actualmente ocupa esa edificación la Unidad n°4 “Instituto de Recuperación de Mujeres” y la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

7 *Santa Fe*, 22 de enero de 1927.

juez de instrucción, Domingo Mota.<sup>8</sup> Sin embargo, a pesar de que la menor fue finalmente entregada, por orden del juez de instrucción se detuvo a la directora, se dispuso una investigación y asumió la dirección del establecimiento un funcionario del Ministerio de Gobierno. Pocos días después, el diario *Santa Fe* acusó a la directora de complicidad con una red de prostitución de las reclusas.<sup>9</sup>

Dos meses más tarde, el diario volvió a cambiar radicalmente su postura, asumió la defensa de la ex directora y atacó al defensor de menores, a quien acusó de entorpecer la práctica de la directora, que trabajaba para “hacer de cada menor una mujer educada, laboriosa, una mujer de bien” y luchaba “contra la tendencia de hacer de la Correccional un depósito de mucamas”. Según el *Santa Fe*, el reglamento sostenía que ninguna menor sería colocada en servicios domésticos, “en tanto no se haya acreditado por su buena conducta y por su contracción a las labores femeninas” y con orden del juez. Sin embargo, denunciaba el periódico, el defensor promovía una sistemática extracción de las menores, disponía “de la suerte y del destino de las desgraciadas y ora las distribuye en colocaciones familiares como si fuera un agente de este negocio, o hace conducir por grupos al Hospital de la Caridad o bien se le pierden de vista tantas o cuantas como ha ocurrido con las doce extraviadas, como doce ninfas a quienes le hubiera puesto asedio un grupo de faunos”.<sup>10</sup> El Hospital de Caridad, argumentaba el periódico, carecía de una directora como Fernández de Bruno que frenara los excesos del defensor. En suma, el diario sostenía que el proceso de la directora respondía a su obstaculización de la “corruptela” que implicaba el traslado de menores y su reparto como mucamas.<sup>11</sup> Es importante señalar que el conflicto estalló justo cuando faltaban pocos meses para la habilitación de la nueva cárcel de mujeres, en la cual se había invertido una importante cantidad de dinero, y es probable que haya tenido vinculación con la decisión del gobierno provincial de entregar la administración de la cárcel al Buen Pastor, que ya administraba la misma institución en Rosario.

En marzo de 1928, *El Orden* informó que, una vez terminado el nuevo

---

8 *Santa Fe*, 22 de octubre de 1927.

9 *Santa Fe*, 28 de octubre de 1927.

10 *Santa Fe*, 4 de diciembre de 1927.

11 *Santa Fe*, 4 de diciembre de 1927. Aparentemente Fernández de Bruno permaneció casi un año detenida. Los días 14 y 15 de agosto de 1928, *El Orden* informó que, pese a la apelación de su defensor, Melitón Rivera, el Superior Tribunal dispuso que continuara detenida.



edificio, sería entregado a las hermanas del Buen Pastor y se pronunció enérgicamente en contra, porque el gobierno no había dado una justificación pertinente para el traspaso de la administración. Como argumentos se había esgrimido la mayor moralidad de la administración monástica, la incapacidad oficial para “regir casas de esa naturaleza” y el beneficio económico de no administrarlas directamente. De esa manera, señaló aquel periódico, el Estado se declaraba moralmente incapaz para administrar el castigo femenino y en esa incapacidad recurría a “monjas cuya superintendencia real y efectiva escapa al contralor de todo poder civil”.<sup>12</sup>

En este sentido, Caimari ha señalado que la delegación de la administración a congregaciones religiosas respondió a un conjunto de lógicas superpuestas entre las que destacó la fuerte influencia de discursos moralistas y la continuidad de nociones católicas de culpa y castigo. El traspaso de esa responsabilidad habría sido más un producto de la omisión o de la negligencia que de políticas deliberadas. No obstante, también influyeron aspectos pragmáticos en tanto que aquellas instituciones resultaron más económicas y fueron empleadas como “semilleros de empleadas domésticas”, exactamente lo que denunció el diario *Santa Fe* (Caimari, 2009: 137). Asimismo, contribuyó al problema administrativo la escasez de cuadros técnicos que también aquejaba a otras instituciones estatales.

En el castigo masculino, aquellos cuadros habían comenzado a formarse a través de la práctica desde las décadas de 1880 y 1890, sin embargo, para la reclusión femenina, los Estados provinciales habían acudido al asociacionismo benéfico y a las congregaciones religiosas (Di Stefano, 2002: 80). Di Stefano aclara que la relación de las cárceles de mujeres con la actividad caritativa le resultaba, al menos, difícil de deducir. Para los sectores dirigentes de la época, la relación resultó una deducción común, ya que casi todos los gobiernos a nivel nacional y provincial delegaron la administración de las cárceles femeninas y lo mantuvieron durante casi un siglo.

Por algún tiempo, mientras se debatía el traspaso del nuevo ICM al Buen Pastor, *El Orden* mantuvo su defensa de la capacidad estatal en la materia y sostuvo que, por más errores que cometiera la administración laica –se referían específicamente a Fernández de Bruno–, no había razón para declararla fracasada y delegarla a una corporación, ya que ninguna institución estatal debía ser administrada “por particulares ajenos al organismo oficial, aunque resulten muy baratos”. Siguiendo ese principio, continuaban argumentando,

---

12 *El Orden*, Santa Fe, 7 de marzo de 1928.

podría entregarse la penitenciaría “a algunos buenos padres o frailes de alguna orden dispuesta a regentearla”. Justamente lo que se hizo en Tucumán con su primer reformatorio de menores, entregado a la orden de los Capuchinos en 1932. El diario aclaró que estaba lejos de su ánimo “todo propósito hostil contra la iglesia de nuestros mayores que es la oficial”, pero que resultaba necesario señalar lo que creían se trataba de una debilidad del gobierno. Por consiguiente, en la dirección del ICM debían designarse “personas con la doble capacidad administrativa y tutelar que el caso exige, sometidas a todas las responsabilidades comunes al empleado público” ya que allí irían “mujeres católicas o mahometanas, mas todas ellas igualmente entregadas a la tutela del gobierno que sólo debe tener un criterio y una función: la de reeducar a la mujer caída, cueste lo que cueste”.<sup>13</sup>

A casi medio año de iniciado el debate, el diario *Santa Fe* se sumó al rechazo de *El Orden* hacia la administración religiosa, a causa de la cesantía de las celadoras del ICM. Preocupado por el despido de las guardianas, el periódico denunció:

«los años de servicio prestados al Estado no significan ninguna garantía. La antigüedad, la aptitud, la obra realizada no sirven para nada (...) [las celadoras] han sido echadas sin que les valga su competencia, su conducta buena, su dedicación maternal hacia las asiladas. Empleadas de ese establecimiento que han dado pruebas de vocación caritativa, con seis y más años de servicio, como, verbigracia, la señora Victoria P. de Jordán, han sido dadas de baja por todas las exigencias de la política. De esta manera, el Estado es, en cuanto mira, a sus servidores, un ensayo perenne. Las tareas de la administración en general se hallan sujetas a un eterno aprendizaje. No se tienen en cuenta los rendimientos de la aptitud, la experiencia adquirida, la técnica (...) La anomalía enunciada se advierte mucho más tratándose de establecimientos carcelarios».<sup>14</sup>

Aquel racional alegato por la profesionalización y la estabilidad laboral no tuvo ningún éxito y el convenio con la congregación siguió tomando forma hasta que, el 6 de enero de 1929, *El Orden* anunció la firma del decreto que reglamentó el funcionamiento del ICM y su delegación a la congregación de Las Hermanas del Buen Pastor. Según aquel diario, la oposición de las recluidas a ir al nuevo edificio “bajo la dependencia de las Hermanas del Buen Pastor” fue el motivo de un alzamiento generalizado de las internas contra la directora. Aunque también se quejaron por “la mala alimentación, las vestimentas

---

13 Diario *El Orden*, Santa Fe, 7 de marzo de 1928.

14 *Santa Fe*, 30 de agosto de 1928.

ruinosas, la falta de piso y de colchones y por la arbitrariedad e incapacidad de la directora, señora Fornillo”.<sup>15</sup> De la oposición y las quejas se pasó finalmente a un motín contra las autoridades del que participaron alrededor de 35 mujeres armadas con “palos, trozos de vidrio y otras armas improvisadas”. La protesta, incontrolable para el personal civil, fue reprimida por una veintena de soldados de la Guardia de Cárceles “y diversos particulares” que, según el diario, se aprestaron espontáneamente a colaborar con las fuerzas de seguridad.<sup>16</sup> Una vez aplacada la protesta, la directora fue suspendida y se hizo cargo de ese puesto un auxiliar de la Jefatura de Policía. Algunas menores identificadas como “revoltosas” fueron trasladadas al Hospital de Caridad, donde funcionaba el Asilo de Menores. Las “revoltosas” mayores fueron trasladadas al Depósito de Contraventores y a distintas comisarías de la ciudad.<sup>17</sup>

En marzo, *El Orden* continuó denunciando “la indolencia y el abandono de los poderes del rico Estado santafesino”, sin embargo cambiaron drásticamente de opinión acerca de la dirección religiosa de la cárcel.<sup>18</sup> El mismo periódico que el 7 de marzo había denunciado la entrega de la cárcel al Buen Pastor la defendió enfáticamente el día 20:

«Enseña la experiencia que bajo un régimen de bondad y de influencia espirituales, persuasivas y suaves es posible la corrección y reeducación (...) Por algo en las cinco partes del mundo las religiosas del Buen Pastor mantienen perfectamente dirigidos y organizados la mayor parte de los establecimientos de esta naturaleza. Recordemos que sólo en la República Argentina hay 23 correccionales bajo su jurisdicción y que en ninguna de ellas se han producido los escándalos y sublevaciones a que nos tenía acostumbrada la de Santa Fe».<sup>19</sup>

El jueves 2 de mayo se inauguró el nuevo edificio del ICM en la esquina de San Jerónimo y Uruguay. Estuvieron presentes el obispo Monseñor Boneo, el gobernador Gómez Cello, el intendente municipal, entre otros. Dieron discursos el ministro de gobierno y el presbítero Rodríguez, pero no la superiora. Así se cerró, por décadas, el telón santafesino de la discusión acerca de la

15 María Isabel Fornillo viuda de Jobson (Mercedes, Buenos Aires, 1888- Santa Fe, 1949)

16 *El Orden*, Santa Fe, 8 de enero de 1929.

17 *El Orden*, Santa Fe, 8 de enero de 1929. El 9 de enero el mismo diario publicó fotografías de las “cinco principales agitadoras” y sus antecedentes penales. El 10 de enero publicó el nuevo reglamento del ICM.

18 *El Orden*, Santa Fe, 12 de marzo de 1929.

19 *El Orden*, Santa Fe, 20 de marzo de 1929.

administración laica de las cárceles femeninas. El nuevo edificio, concebido para una “técnica moderna”, sería administrado por la congregación durante buena parte del siglo XX.<sup>20</sup> Resulta difícil de comprender por qué el gobierno santafesino entregó su nueva cárcel de mujeres al Buen Pastor sin siquiera ensayar su administración directa pero aún en la “moderna” Buenos Aires se produjo, pocos años después, casi idéntica situación tras la inauguración de la sección femenina del penal de Olmos en 1936.

La situación se presentó más conflictiva en Buenos Aires, fundamentalmente por el papel que cumplió el recientemente creado Patronato de Recluidas y Liberadas, que impulsó –aunque sin mayor éxito– una renovación del tratamiento de las internas bajo los principios reformistas que, en la teoría, habían guiado los proyectos modernizadores del castigo masculino (Di Corleto, 2016). Sin embargo, los disensos entre la congregación religiosa y la dirección del Patronato, imbuida de ideas secularizadoras sobre la rehabilitación de mujeres, no hizo más que probar la solidez del proyecto religioso en el sistema carcelario femenino. El Patronato tropezó con la resistencia del Buen Pastor, que nunca permitió la entrada de las abogadas penitenciarias en la cárcel, no aceptó el material de trabajo manual que intentaron entregar para las internas y, a pesar de aceptar una donación de un centenar de libros –entre los cuales no había ninguno religioso, se negó a aceptar los concursos de lectura promovidos por el Patronato.

Se formó una suerte de antagonismo entre ambas instituciones por el fuerte discurso anticlerical del Patronato, para el que las cárceles de mujeres debían estar en manos de personal civil. Si eso no fuera posible –por la falta de personal capacitado en aquellas tareas– al menos debían ser dirigidas por autoridades civiles. Las religiosas podrían concurrir con su trabajo siempre que no opusieran resistencia a las iniciativas de los especialistas en la materia. La administración del Buen Pastor representaba, para las integrantes del Patronato, la violación permanente de los principios penales más esenciales ya que ignoraban la individualización de la pena, a la vez que sometían a las internas a “inútiles discursos religiosos, que planteaban sus delitos en términos de pecado y perdón, completamente disociados de la realidad que los había generado” (Caimari, 2007). La educación intelectual y laboral provista por las hermanas también resultaba, a los ojos de las integrantes del Patronato, monótona y precaria.

En 1936, Telma Reca, a pedido del Patronato, propuso una reorganización

---

20 *El Orden*, Santa Fe, 3 de mayo de 1929.

de las cárceles de mujeres mediante el reemplazo de las religiosas por una administración laica. También en la década de 1930, la feminista chilena Felisa Vergara, calificó la administración religiosa como ineficaz y recomendó equiparar las cárceles de mujeres a los estándares penitenciarios modernos. Asimismo, si las internas estuvieran bajo el control directo del Estado, sería más difícil –en teoría– ignorar sus derechos civiles. (Correa Gómez, María José (2005: 19).

Los objetivos de toda institución de reclusión, sostenía Reca, eran impracticables por las religiosas, por mejor voluntad que tuvieran. Tales objetivos eran la clasificación de las internas, la individualización del tratamiento, la aplicación del sistema progresivo y la reforma y readaptación de las reclusas. Todo el personal debería ser femenino, con excepción de algunos cargos como portero, guardia o jardinero (Reca, 1936). María Ini señala que, a pesar de la casi completa ausencia masculina, las cárceles de mujeres funcionaban como reproductores de las desigualdades de género y clase (Ini, 2000).

Ese mismo año, en la provincia de Buenos Aires, se presentó una oportunidad similar a la experimentada en Santa Fe en 1929: se inauguró un nuevo edificio en la localidad de Olmos, destinado a funcionar como cárcel de mujeres. Sin embargo, el fracaso de la secularización, tal como había sucedido en Santa Fe, se constató cuando el gobierno provincial otorgó la dirección del flamante edificio a la congregación de Hermanas del Buen Pastor.

Ya en la década de 1940, la criminalista chilena Felicitas Klimpel Alvarado retomó la línea iniciada por Reca y publicó un diagnóstico de las cárceles de mujeres de América Latina, seguido de un nuevo proyecto de reorganización completamente fuera de la tutela religiosa. Particularmente en Chile se registró entre 1940 y 1950 un notable embate de mujeres universitarias en contra de la administración religiosa de las cárceles. Además de Felicitas Klimpel, debe mencionarse a Carlota Ríos Ruy-Pérez, Loreley Friedman Volosky, Paula Hurtado e Inés Acuña Miño, entre otras. No obstante, pasarían más de cuatro décadas después de sus obras para que las cárceles de mujeres pasaran completamente bajo control estatal (Correa Gómez, 2005).

Klimpel sostuvo enfáticamente que casi ninguna cárcel de mujeres del continente había sido edificada para tal fin, a lo que debía sumarse ubicaciones inadecuadas, en zonas céntricas. Asimismo, aquellas instituciones sufrían los mismos problemas que las de varones –convivencia de encausados y procesados– con el agravante de la convivencia con menores –con y sin causas penales– y los problemas que acarrearía la administración religiosa. El

considerable número de mujeres privadas de libertad sin causa puede verse en las estadísticas oficiales de la DGIP. En 1942, por ejemplo, de un total de 425 mujeres ingresadas al Buen Pastor de la Capital, había 24 de las cuales “no consta delito”. En 1945, sobre 495 ingresos, en 17 casos “no consta delito”. Además, como otra señal de su autonomía administrativa, el Buen Pastor no llevaba la cuenta de reincidencia como las demás dependencias de la DGIP. En las estadísticas de egreso de 1942, sobre un total de 383 egresos del Buen Pastor, en 281 casos no especifica la causa, 13 son excarcelaciones bajo caución y el resto sobreseimientos.<sup>21</sup> Para los años estudiados, no hay casos en las cárceles masculinas dependientes de la DGIP en los que no conste causa de ingreso o egreso. Sólo sucede en el caso del Asilo del Buen Pastor, como lo fue la ausencia de reglamento aprobado por el gobierno hasta 1946.

Tales problemas, desarrollados por Klimpel en su diagnóstico, eran: la falta de reglamentación científica, tratamiento pedagógico y clasificación de internas, la ausencia de talleres y de enseñanzas de oficios, la carencia de personal técnico y de maestras laicas y la descoordinación de los servicios médicos, sociales y jurídicos. Aquellos problemas se derivaban de la ausencia de personal administrativo especializado:

«Uno de los principales defectos del tratamiento que las religiosas del Buen Pastor emplean con las reclusas es el total desconocimiento que ellas tienen de las penadas. Ignoran cómo, dónde y cuándo se cometió el delito; los factores que la impulsaron, el medio ambiente y la personalidad misma de la reclusa. Las religiosas parten de la base que toda delincuente es una pecadora y que todas son iguales. Enseñándoles a rezar y a realizar algunos trabajos manuales, creen cumplir magníficamente con la obra de regeneración de las mujeres caídas [...] En conclusión, puede decirse que la única forma de llegar algún día a hacer uso en las cárceles de mujeres de un tratamiento realmente eficaz, es entregando esta obra a personas expertas en tales materias, conocedoras de las miserias y bajezas de la vida humana, y que no hagan de tales conocimientos un pecado sino que sepan enfrentarse con la cruda realidad, combatiendo sus raíces y creando en las mujeres delincuentes un criterio fuerte y sano» (Klimpel, 1947: 56).

Klimpel propuso la creación de un edificio moderno, la instauración de un tribunal de disciplina y del sistema de castigos y recompensas, espacios para realizar trabajos industriales y dotación de personal de celadoras civiles. No pedía mucho más que emular lo que sucedía en las *cárceles modelo* masculinas. Proyectó un edificio con pabellones paralelos y un completo reglamento

---

21 *RPyP*, 1942, p.174; *RPyP*, 1945, p.537; *RPyP*, 1942, p.185.

con 162 artículos para llenar el vacío normativo mencionado por González Lebrero. No obstante, según Débora D'Antonio, la propuesta de Klimpel, así como la de Reca, no implicó una ruptura total con la tradición del encierro femenino, su asociación con lo religioso y la “resocialización de género” ya que ambas propuestas continuaron poniendo cierto énfasis en la *reconstrucción espiritual* y de resocialización hacia el seno familiar, en una línea similar a la de las religiosas (D'Antonio, 2010<sup>a</sup> y 2010b; Cesano y Dovio, 2009: 92-94).

Los diagnósticos de Reca y Klimpel eran las realidades de las cárceles de mujeres de Santa Fe, Córdoba y Tucumán. Ha quedado registrado, entre otros obstáculos generados por la administración religiosa, el sistemático rechazo de las autoridades del asilo cordobés a recibir penadas consideradas excesivamente problemáticas o peligrosas. Uno de los casos más resonantes, fue el de P.A.P., condenada a siete años de prisión y enviada inicialmente al Buen Pastor, desde donde fue derivada al Sanatorio de Previsión Social por la presunción de una enfermedad venérea. Cuando fue dada de alta, la directora del asilo se negó a recibirla y acabó siendo enviada a la comisaría 5<sup>o</sup>, desde donde intentaron, infructuosamente, llevarla nuevamente al asilo.<sup>22</sup> La dirección informó al ministro de gobierno que se había negado a dar alojamiento a la penada por considerar imposible su cohabitación con otras reclusas por su carácter “sumamente irascible”. Si bien el expediente quedó inconcluso, es probable que la penada haya terminado en la Cárcel de Encausados de la capital, en el pabellón de contraventoras, como sucedió en otros casos.<sup>23</sup> Aquel pabellón, en palabras de uno de los directores de la cárcel, constituía un problema grave ya que las mujeres que llegaban eran las expulsadas del Buen Pastor por ser “díscolas y revoltosas que mantienen permanentemente en un estado de tensión nerviosa a todos los procesados con sus escándalos y gritos días y noche” y recomendó la supresión del pabellón o su traslado a un lugar más adecuado.<sup>24</sup>

En lo concerniente al aspecto edilicio, Tucumán experimentó un proceso similar al de Santa Fe y a la provincia de Buenos Aires, aunque con un desenlace diferente. En 1941 comenzó la construcción de una nueva cárcel de mujeres con el objeto de reemplazar al pequeño edificio de las calles Salta y

---

22 AGPC, *Gobierno*, 1946, t.10, f.70.

23 Un proyecto de reglamentación para el funcionamiento especial del pabellón de mujeres contraventoras fue presentado en el año 1944. AGPC, *Gobierno*, 1944, t.65, ff.426-431.

24 AGPC, *Gobierno*, 1946, t.7, f.342.

Mendoza.<sup>25</sup> El terreno, de 145,5 x 308 metros, estaba ubicado en la intersección de la calle Muñecas y el boulevard de los Ejidos, actual avenida Francisco de Aguirre.<sup>26</sup> En 1942 se anunció que la obra insumiría \$ 1.500.000 m/n, una cifra nunca antes vista para una cárcel de mujeres argentina, fuera de la provincia de Buenos Aires.<sup>27</sup> El Departamento de Obras Públicas dio a conocer que, en el nuevo establecimiento, se incorporarían “diversas experiencias de arquitectura carcelaria, sin apartarse de las normas educativas impuestas por la comunidad del Buen Pastor, que tomaría a su cargo, como en la actualidad, el tutelaje y la protección de las recluidas”. En la nueva cárcel se alojarían no sólo penadas y encausados mayores sino también menores, es decir, la población que ya dependía del Buen Pastor. Cada sección del nuevo edificio tendría vida completamente independiente de las restantes, con dormitorios, aulas, talleres, comedores, enfermerías, sala de reuniones y secciones de lavado y planchado.<sup>28</sup> La piedra fundamental fue colocada en 1943 pero el edificio no llegó a ser utilizado como cárcel de mujeres, debido a que, luego de ser inaugurado en 1951, fue destinado a Cárcel de Encausados y se determinó la demolición de la vieja penitenciaría, construida en 1886.<sup>29</sup> Tucumán no contó con un edificio construido para cárcel de mujeres sino hasta 1994, cuando se habilitó el edificio emplazado en la ciudad de La Banda del Río Salí, actual unidad n°4 del servicio penitenciario tucumano “Instituto de rehabilitación femenino Santa Ester”.<sup>30</sup>

---

25 La cárcel de mujeres de Tucumán pasó del Asilo San Roque (avenida Avellaneda y Haití) a un edificio de la calle Catamarca 144. Posteriormente al traslado de la administración al Buen Pastor (1928), la institución fue trasladada al edificio de la esquina de Salta y Mendoza.

26 *RPyP*, 1941, p.682 y *RPyP*, 1943, p.398-399. Finalmente se edificó sobre un terreno de 140 por 213 metros.

27 Inicialmente se había anunciado una inversión de \$ 500.000 m/n.

28 *RPyP*, 1942, p.331.

29 *La Gaceta*, Tucumán, 25 de febrero de 1951. Actualmente funciona allí el Hospital de Clínicas “Nuestra Señora del Carmen”. Las hermanas del Buen Pastor continuaron con la tutela de las mujeres condenadas hasta mediados de los '80. A partir de entonces quedaron bajo dependencia de la policía, principalmente en la Comisaría 2°, en la calle Buenos Aires al 400.

30 *La Tarde*, Tucumán, 6 de junio de 1990 y *La Gaceta*, Tucumán, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1993.



*Los menores: entre asilos, reformatorios y hogares*

El “problema” de los menores, tanto aquellos con condenas y causas judiciales como los “abandonados”, podría decirse que tampoco fue resuelto durante esta etapa, en la medida en que menores de ambos sexos debieron convivir con mayores procesados y penados, en los tres casos analizados. En este caso, la Penitenciaría Nacional tampoco fue una excepción, ya que albergó menores hasta el año 1903 (Caimari, 2004: 59).

Incluso en los casos en que dejaron de convivir con ellos, una vez trasladados a otros espacios, continuaron siendo tratados como “delincuentes” y aquellas instituciones, cualquiera fuera su denominación, fueron muy parecidas a cárceles. Por su mayor número, los menores varones fueron objeto de estudio y preocupación antes que las menores mujeres, quienes continuaron, como las mayores, bajo la tutela del Buen Pastor hasta fines del siglo XX. Al igual que para los mayores, la sanción del Código Penal en 1921 y su puesta en vigor en 1922 implicó la reinstalación del tema en las agendas políticas de las provincias estudiadas. Desde la inauguración de la cárcel de encausados cordobesa en 1925, los menores procesados y condenados habían sido alojados allí, junto a los que estaban a disposición de los jueces de menores y la policía, los grupos mayoritarios. En agosto de 1931, la población de menores recluidos en la cárcel de encausados se componía de cinco penados, diez encausados, 64 enviados por defensoría y cinco por la policía. Es decir que, de un total de 84 menores privados de la libertad, sólo habían sido procesados 15, de los cuales sólo cinco tenían condena. El 76% ni siquiera había tenido conflictos de tipo contravencional, sólo eran niños pobres.<sup>31</sup>

Esa alarmante situación preocupó particularmente al entonces director general de cárceles de Córdoba, Sebastián Soler, quien impulsó la creación en 1932 de una comisión integrada por el médico José V. Valdés y el arquitecto Juan José de Elizalde para crear un proyecto de reformatorio de menores.<sup>32</sup> Según Soler, con la sanción del código, los menores habían “salido del derecho penal”, lo que debía completarse haciéndolos salir de las cárceles.<sup>33</sup> En su primer informe como director general, enfatizó su opinión sobre las consecuencias sociales de encerrar bajo sistemas carcelarios a niños, tanto

31 AGPC, *Gobierno*, 1931, t.6, ff.541-542.

32 Decreto 28.854 serie A. El 5 de septiembre la comisión elevó un croquis y ante proyecto explicativo.

33 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, f.31.

inocentes como declarados culpables. Someter a un menor, fuera “abandonado” o “delincuente” a un sistema carcelario –descrito por Soler como puerta cerrada, pabellones, patios interiores– era cometer un acto injusto porque la responsabilidad colectiva aparecía “transparente en el hecho del menor” y perjudicial porque si el Estado no se ocupaba de la “formación mental y física del menor”, podía decirse que con su negligencia fomentaba la “delincuencia futura”.<sup>34</sup>

Para Soler, ningún establecimiento de menores podía ser urbano porque no podía ser completamente cerrado y necesitaría cierta extensión para contar con instalaciones agrícola-ganaderas y talleres industriales. En su opinión, debía seguir “el régimen de la casa hogar”, consistente en agrupar a los menores en grupos de no más de 30 en casas separadas entre sí, en las que trabajarían y estudiarían. Fuera de las casas habría custodia de profesores especiales y dentro de ellas habitarían dos matrimonios cuidadores. Los menores con condena deberían estar separados de los procesados y de los abandonados. Por último, especificaba que la creación del establecimiento debería acompañarse con la instalación de una comisión autónoma del patronato de Menores con administración de sus propios fondos y con facultad de nombrar y destituir al personal y con la sanción de la “ley de Menores” para la cual Córdoba contaba con los antecedentes redactados por Hipólito Montagné y por Joaquín Manubens Calvet y Jorge Eduardo Coll.

La Colonia Hogar para Menores Huérfanos y Desamparados Vélez Sarsfield, cuya piedra fundamental había sido colocada en 1919, fue finalmente inaugurada en 1936, aunque, desde sus inicios, sus directores intentaron reservarla para menores abandonados, propiciando que los condenados, procesados y contraventores continuaran en su pabellón dentro de la cárcel de encausados de la capital.<sup>35</sup> Hasta 1943 se crearon otros tres establecimientos para menores con orientación vinculada a la formación laboral: la Escuela del Trabajo Presidente Roca, el Reformatorio de Menores de Villa Belgrano y el Hogar de Menores Madres (Gentili, 2015: 232). Al igual que la Colonia Hogar, estas instituciones también solían negarse a recibir los menores procesados o condenados que, en ocasiones, los directores de la cárcel de encausados

---

34 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.31.

35 En 1936, el Dr. Andrés I. Segura, tal vez primer director de la Colonia Hogar Vélez Sarsfield, rechazó el ingreso de un menor condenado por homicidio, amparado en el reglamento de la colonia, y fue devuelto al “Asilo de menores” de la Cárcel de Encausados. *AGPC, Gobierno*, 1936, t.23, f.398.

intentaban derivar, para alejarlos de los mayores, tanto reclusos como empleados. Esta puja entre encargados de menores condenados y procesados y abandonados se intentó resolver en 1945, mediante la creación de la Dirección General de Menores (DGM), bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto e Instrucción Pública.

La DGM tendría superintendencia sobre todos los establecimientos de “re-educación de menores” de la provincia.<sup>36</sup> Esto también significó, como ha señalado Alfredo Díaz, la adjudicación a una nueva repartición estatal de las funciones que hasta entonces había llevado adelante una organización no gubernamental, el Patronato de Menores. La DGM tendría “amplias facultades para el ingreso y distribución de menores en los establecimientos de su dependencia, en base a sus aptitudes y conducta” y sería integrada por un director general con título de abogado, y una Comisión Técnica de tres miembros: un médico, un educador y un ingeniero civil, arquitecto o ingeniero agrónomo (Díaz, 2014). En los considerandos del decreto se subrayó tres fundamentos de la norma: devolver al Estado la superintendencia de los establecimientos de menores, dotarlos de técnicos especializados y separarlos del régimen carcelario. En el decreto se enfatizó que la estructuración del nuevo organismo se debía hacer “sin caer en los errores del pasado, ante la importancia de la finalidad social del mismo, de reincidir en el fracaso de las comisiones ad-honorem integradas generalmente por hombres notables y representativos, de buena voluntad y elevados sentimientos, sin retribución económica, y por lo tanto sin el grado de especialización que permita una rapidez administrativa en el trámite, contralor efectivo y asesoramiento técnico imprescindible, bajo la directa supervisión del Ministro del ramo” (Díaz, 2014).

En Tucumán, los menores varones fueron recludos por años junto a las mujeres en el Asilo San Roque, hasta que comenzaron a ser derivados casi exclusivamente a la Cárcel de Contraventores, mientras que los menos afortunados acababan en la Penitenciaría. La primera iniciativa para construir un edificio para el “Asilo de menores” fue impulsada en 1919 por el gobernador Juan Bautista Bascary, a instancias del Jefe de Investigaciones de la Policía, Juan J. Juárez. Aquel año se creó por decreto el “Asilo de Menores General Belgrano” para “abandonados y delincuentes”, que comenzó a funcionar en el edificio de la ex Escuela de Avicultura, ubicado en la quinta cuadra de la avenida Mate de Luna, en su intersección con la actual calle Paso de los An-

---

36 Decreto 13.520 serie A.

des.<sup>37</sup> Su administración fue otorgada a una comisión de notables, juristas y médicos que duró hasta el año 1932 cuando, bajo el gobierno conservador de Juan Luís Nougués, se encargó la administración a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.<sup>38</sup> Luego de algunos años de funcionar en la vieja escuela de avicultura, la institución fue trasladada a otro edificio fiscal, en la intersección de la Avenida Mitre y Marcos Paz. Finalmente, en 1936, durante el segundo gobierno de Campero, la institución fue trasladada a su actual ubicación en el extremo norte de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la cuarta cuadra del entonces Boulevard de los Ejidos (actual avenida Francisco de Aguirre), en su intersección con la calle Rivadavia, con una inversión de aproximadamente \$ 200.000 m/n.<sup>39</sup> Los Capuchinos siguieron administrando la Colonia, aunque se creó una Dirección Técnica y una Comisión presidida por el Padre Pedro de la Iglesia Barcenilla y los doctores Jacinto Cámara, Ángel Saracho, Javier Méndez Saravia y Román Schereir. Sobre el final del gobierno peronista se dispuso que los Sacerdotes Capuchinos regresaran a España y el gobierno provincial designó directores civiles.<sup>40</sup>

En Santa Fe, los dos reformatorios de menores masculinos fueron construidos con los fondos del empréstito de 1922 y, antes de tener edificios propios, fueron inaugurados por el gobernador Mosca.<sup>41</sup> Las nuevas instalacio-

---

37 La Escuela de Avicultura fue fundada en 1913 por decreto del gobernador Ernesto Padilla y trasladada al Parque 9 de Julio en 1919 por decreto del gobernador Bascary.

38 La comisión estaba presidida por Vicente Minué e integrada por Juan Aristóbulo Romano, José Antoni, Rafael J. Moreno, Florentino Sanz, Juan de la Orden, Augusto Mosna, Julio Cesar Lanza Colombres, Luís del Amo y el médico Ángel Reolín. Luego se incorporó a Rodolfo Romero, Edmundo Romano, Guillermo Beckman, Bernabé Araoz y al médico Julio Cesar Romano. En 1925, el gobernador Campero decretó la inversión de \$ 60.460 m/n para la “ampliación de dormitorios y la instalación de talleres donde se enseñaban actividades manuales como sastrería, plomería, zapatería; además se fabricaban escobas y se criaban aves” (Mastracchio, 2012)

39 *Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores (1936)*, Tucumán, Imprenta Violetto, p.19.

40 En aquel predio funcionan actualmente, además del Hogar de Menores y Escuela de Trabajo General Belgrano, el Hogar de Discapacitados San Benito y el Centro de Recepción y Clasificación de Menores Julio Argentino Roca.

41 El gobernador Mosca inauguró el reformatorio de menores de Santa Fe el 6 de mayo de 1922 y el 10 de agosto de 1923 el de Rosario. *Santa Fe*, 7 de mayo de 1922. Una medalla acuñada por el gobierno santafesino coloca como fecha de inauguración del reformatorio de menores de Rosario el 10 de agosto de 1923.

nes fueron edificadas entre 1927 y 1930, siguiendo las propuestas del estudio del arquitecto rosarino Juan B. Durand para Rosario, en un terreno entre las actuales calle Buenos Aires, Láinez, Av. Bermúdez y Av. Arijón, y para Santa Fe, en la localidad de Santo Tomé.<sup>42</sup> Ambos fueron construidos siguiendo un programa diseñado por el gobierno para una “organización moderna” que sustituyera “el viejo asilo participe del aspecto y condiciones de cárcel, por el hogar o casas-familias, a cuyo frente se halla un matrimonio de educadores que realizan la función de padres de los menores que de hecho o moralmente carecen de ellos”. Se siguió como ejemplo la Casa del Niño de la Capital Federal. Ambas instituciones contarían con edificios para la administración y los servicios, escuela y talleres, patios de juegos y pabellones hogar.<sup>43</sup> El gobernador Aldao manifestó a las cámaras legislativas que su desenvolvimiento era considerablemente positivo:

«La obra modesta iniciada en 1922 puede decirse que está afianzada en el concepto público por la acción tan elevada que realiza. El régimen implantado por la Dirección de los Reformatorios, siguiendo las pautas del Ministerio de Gobierno que señaló desde un principio la conveniencia de considerar a los establecimientos como internados y no correccionales, surte los efectos perseguidos: la regeneración del menor por la persuasión y las disciplinas de orden moral en concordancia con los sistemas más autorizados en materia de reeducación.

Faltan, como complemento de la acción que desarrollan los Reformatorios, Asilos organizados sobre el mismo patrón de estos, destinados a menores mujeres. En el curso de las actuales sesiones ordinarias, el PE someterá a la consideración de V.H. un proyecto de ley creando dos establecimientos de esta índole: uno en la Capital y el otro en Rosario».<sup>44</sup>

En 1929, *El Orden* denunció el mal estado del reformatorio capitalino, que todavía funcionaba en una casa común, y exigió su urgente traslado a las nuevas instalaciones construidas en Santo Tomé.<sup>45</sup> Mientras que el reformatorio de Rosario había sido inaugurado en octubre de 1929, hacia julio de 1930 el de Santo Tomé continuaba sin uso.<sup>46</sup> Aparentemente, comenzó a ser utilizado luego del golpe y la intervención militar de Santa Fe, a raíz de una fuerte

---

42 El primer director del reformatorio de la capital fue Faustino San Juan y se des-  
empeñó en el cargo hasta agosto de 1930. *El Orden*, 1 de septiembre de 1930.

43 *AGSP, Obras Públicas*, t.148, ff.305-306.

44 *Mensaje de S.E. el Señor Gobernador Don Ricardo Aldao a las HH. Cámaras  
Legislativas. Año 1926*, Santa Fe, 1926, p.8.

45 *El Orden*, 4 de agosto de 1929

46 *El Orden*, 29 de septiembre de 1929 y 8 de julio de 1930.

campaña de la prensa.<sup>47</sup> No obstante las numerosas obras, el problema de los menores en Santa Fe no fue resuelto en toda la etapa analizada y, hacia 1946, el director de la cárcel de Coronda lamentaba tener alojados algunos menores y también *alienados*.<sup>48</sup>

### *La derivación de los alienados*<sup>49</sup>

La provincia de Córdoba, con el sostén de las arcas nacionales, fue una pionera en la Argentina y en Sudamérica, al emprender la construcción de una institución de “puertas abiertas” para *alienados*. En 1897, mediante ley nacional, se dispuso la creación de una Colonia Nacional de Alienados, la cual, inaugurada en 1914, pasaría a ser conocida como el “Asilo de Oliva”.<sup>50</sup> Aquella institución recibiría pacientes de todo el país y, en algunos casos, los derivaría a psiquiátricos de Buenos Aires (Vanadia, 2017). Por su carácter no penal, tendría muchos conflictos con las autoridades penitenciarias y policiales de la provincia, las cuales intentaban derivar internos a Oliva.

En la provincia de Santa Fe, hacia la década de 1920, la situación de los *alienados* de ambos sexos, encerrados en las cárceles y comisarías sin tratamiento alguno, era frecuentemente denunciada por la prensa local.<sup>51</sup> En 1922, el mismo gobernador Mosca sostuvo públicamente que la provincia no podía seguir dependiendo de Córdoba o la Capital Federal para “hospitalizar a los dementes” remitidos por las autoridades policiales y que resultaba una “verdadera necesidad” la creación de un asilo de *alienados*. De esa manera, se contribuiría para “ir integrando poco a poco todos los servicios a que

---

47 *El Orden*, 12 de septiembre de 1930 y 5 de octubre de 1930.

48 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, pp.14-15.

49 En las últimas décadas se ha producido una renovación en la historiografía de la psiquiatría argentina cuyo desarrollo es notable y escapa a los límites de este trabajo introducirse en su análisis. En la redacción de la tesis se revisaron los trabajos de Vezzetti (1983); Eraso (1999); Ablard (2008); Pita (2012); Allevi (2013); Golcman (2017); Vanadia (2017).

50 Ley nacional n° 3.548 (1897).

51 *Santa Fe*, 3 de abril de 1921 y 16 de diciembre de 1922, entre otras notas. Presos en comisarías en Córdoba: 103. Nómina procesados Bel Ville 1943. AGPC, Gobierno, 1943, t.27, ff.381. En la jefatura política de Bell Ville había 17 procesados. El tiempo que llevan oscila entre 9 meses y 5 días. La mayoría estaba entre 1 y 4 meses.

debe proveer el Estado moderno”.<sup>52</sup> Así fue que, dentro del ambicioso plan de obras públicas del empréstito de 1922, Mosca promovió la creación de un Asilo de Alienados en Rosario, con un costo estimado de \$ 350.000 m/n, lo que lo convertiría en uno de los edificios más costosos luego de la Cárcel de Coronda. Esta iniciativa convergió con una anterior, de un grupo de médicos que trabajaba en la creación de un asilo desde los primeros años de creación de la Facultad de Medicina de la Universidad del Litoral. En 1925, luego de largas negociaciones, los fondos fueron adjudicados a la facultad, que ya poseía un terreno para levantar el edificio (Allevi, 2013: 38-40).

Los planos fueron aprobados en 1926 y el nuevo Hospital de Alienados fue inaugurado oficialmente el 1° de octubre de 1927.<sup>53</sup> Luego de aquella obra pasaría poco más de una década hasta que la provincia de Santa Fe invirtiera en nuevas instituciones psiquiátricas. En 1938, mediante la ley provincial n°2.608 de “Asistencia Social y Hospitalaria”, se dispuso la creación, entre otras instituciones, de dos “colonias de alienados” para 200 personas en Rosario y Santa Fe, por un monto de \$ 700.000 m/n cada una. Finalmente se dispuso la creación de una sola institución entre ambas ciudades, empleando el total de los fondos asignados, en el distrito de Oliveros, que fue inaugurada el 6 de abril de 1941.<sup>54</sup>

De las tres provincias analizadas, Tucumán fue la última en encarar una obra edilicia psiquiátrica y, hasta fines de la década de 1930, no contó con establecimientos específicos. De esa manera, los *alienados* fueron recludos en las cárceles y comisarías o enviados al Asilo de Oliva en Córdoba. Durante el segundo gobierno de Miguel Campero (1935-1939), quien había comenzado un programa de obras carcelarias importantes en su primer mandato, se inició la construcción del Hospital de Alienados, dentro de un plan más amplio de inversión en infraestructura sanitaria. El hospital, ubicado en la esquina de la Avenida Mitre y Marcos Paz –donde había funcionado hasta entonces el Asilo de Menores– costó cerca de \$ 320.000 m/n con capacidad para 300 pacientes de ambos sexos. Inaugurado en marzo de 1938, su primer director fue el médico Emilio Catalán, quien renunció a la dirección de la Penitenciaría para hacerse cargo del nuevo hospital.<sup>55</sup> Con un presupuesto anual de \$ 150.000, el personal estaba compuesto por cuatro médicos, setenta y cuatro

---

52 *Santa Fe*, 21 de marzo de 1922.

53 *Santa Fe*, 2 de octubre de 1927.

54 *El Litoral*, Santa Fe, 17 de junio de 1939 y 6 de abril de 1941

55 *La Gaceta*, Tucumán, 19 de marzo de 1938.

empleados civiles, ocho hermanas de la orden de las carmelitas terciarias y un capellán (Schkolnik, Inédito).

A pesar de la creación de instituciones específicas en las tres provincias, durante todo el período 1922-1946 las autoridades policiales continuaron remitiendo *alienados* a las cárceles y, cuando los directivos intentaban derivarlos a los psiquiátricos, sus autoridades se negaban a recibirlos por considerarlos peligrosos. En Córdoba fue particularmente penosa la situación en la cárcel de encausados, donde se hacinaban, junto a condenados y procesados, *alienados* de ambos sexos. En 1936, por ejemplo, el superintendente de cárceles llegó a interceder ante el ministro de Gobierno a pedido del director de la cárcel de encausados para solicitar el traslado de una mujer *demente* enviada allí por orden del jefe de policía. Durante ese año pasaron por la cárcel unos siete *alienados* de los cuales cuatro fueron derivados al Asilo de Oliva y tres permanecieron todo el año, entre los cuales se encontraba la mujer mencionada.<sup>56</sup> Un pabellón estaba destinado a los *dementes* y, en ocasiones, era empleado como lugar de castigo para los internos “normales”. Ha quedado registrado el caso de un cabo del cuerpo de vigilantes que castigó a un procesado por “indisciplina” (lo había insultado y luego abrió la puerta del pabellón con una ganzúa) a “sufrir cinco días de calabozo en el pabellón de los dementes”. La superintendencia de cárceles confirmó el castigo y le agregó la prohibición de visitas. A raíz de ese hecho se inició un sumario interno que concluyó que la actuación del cabo no sólo había sido correcta sino que tampoco había restado autoridad al personal de policía destacado para el servicio de la vigilancia interna.<sup>57</sup>

### *Un largo camino por recorrer*

Al comenzar esta etapa ninguna de las tres provincias contaba con edificios exclusivamente destinados a cárceles de mujeres, ni reformatorios de menores o psiquiátricos, con la excepción del Asilo de Oliva, construido con fondos nacionales. Al finalizar, tan sólo dos décadas después, se observa un escenario más consolidado, gracias a la creación de espacios específicos para mujeres, para menores varones y para *alienados*. El único grupo que continuó marginado fue el de las menores mujeres –condenadas, procesadas y sin causa– que siguieron siendo recluidas junto a las mayores en los asilos

<sup>56</sup> AGPC, *Gobierno*, 1936, t.34, ff.99-100.

<sup>57</sup> AGPC, *Gobierno*, 1936, t.34, ff.131-137.



del Buen Pastor que existían hacia 1946 en Santa Fe, Rosario, Córdoba, Río Cuarto y Tucumán. El predominio de la administración religiosa continuó por muchas décadas, con los problemas típicos de las *zonas grises* de la administración estatal: ausencia de reglamentaciones claras, interferencia al accionar de otras esferas estatales, opacidad en el manejo de fondos, paradójicamente, características también típicas de las cárceles masculinas. El caso tucumano probablemente es el más lamentable de los tres, dado que se realizó una inversión inédita en una cárcel de mujeres, pero terminó siendo destinada para encausados y penados varones. Asimismo, a diferencia de Córdoba y Santa Fe, que tenían puesta su mirada en Buenos Aires, el reformatorio de varones tucumano fue dirigido por una orden religiosa, los Capuchinos. Algo notable para el caso santafesino es que casi todas las obras de este período: Coronda, ICM, reformatorios de menores y psiquiátricos fueron concebidas y financiadas por una sola administración que contempló, por primera vez, el asunto de la reforma penitenciaria más allá de los varones con condena.

La creación de todos estos establecimientos especializados contribuyó a separar de las penitenciarías a los inimputables –menores de 14 y *alienados*– y a los menores de 18, cuya presencia en las cárceles venía siendo objeto de alarma desde fines del siglo XIX. Sin embargo, muchos *alienados* continuaron siendo enviados hacia las cárceles masculinas y femeninas, lo que dio lugar a innumerables conflictos. Asimismo, las cárceles femeninas, bajo la tutela religiosa, se reservaron “derecho de admisión” no sólo para alienadas sino para condenadas o procesadas que eran consideradas demasiado peligrosas. Otra de las hipótesis de Caimari sobre el largo tiempo que duró la administración religiosa de las cárceles de mujeres, además de los aspectos de orden moral, consuetudinario y pragmático –representaba menor costo para el Estado y un relativo desentendimiento del problema–, es que la población penal femenina no era percibida como una amenaza para el orden establecido. De allí que las religiosas abandonaran la administración carcelaria en los tiempos de las primeras guerrillas urbanas, en las décadas de 1960 y 1970 (Caimari, 2007). Según D’Antonio, se evidenció a partir de entonces, la incapacidad de las monjas para lidiar con grupos de mujeres activistas que abrazaban “los nuevos significantes de la revolución social, la lucha armada, la libertad sexual y el arte de vanguardia” (D’Antonio, 2010b). En algunas provincias las religiosas mantuvieron la administración hasta los años ’80. En Chile, el traspaso de la administración religiosa al control directo estatal se produjo en la década de 1980, en plena dictadura de Pinochet (Correa Gómez, 2005). Las

mujeres activistas serían las gotas que colmarían el vaso de la administración religiosa, cuestionada en el ámbito jurídico por décadas, en búsqueda de una completa asunción de la responsabilidad por parte del Estado.

## POLÍTICAS PENITENCIARIAS BAJO EL NUEVO MARCO JURÍDICO

Las décadas que siguieron a la sanción del código penal en 1921 fueron muy activas en proyectos y políticas penitenciarias en las tres provincias analizadas. Por caminos distintos, los gobiernos provinciales fueron consolidando sus estructuras penales, unos siguiendo la vía de la centralización administrativa, como Buenos Aires y Córdoba, y otros erigiendo *cárceles modelo* como Tucumán y Santa Fe. En esta última también se insinuó un temprano proceso fiscalizador del accionar penitenciario, sin procurar una administración centralizada, mediante la creación, en 1938, de la Inspección General de Cárceles. En este capítulo se analizarán las políticas llevadas adelante en las provincias, en el marco jurídico de vigencia del nuevo código penal y de la ley 11.833, tales como los procesos de centralización y fiscalización de las instituciones penales y la creación de colonias penales agrícolas. Luego se abordarán las innovaciones producidas en las plantas de empleados de las cárceles provinciales, como así también ciertas permanencias y resistencias al cambio, ligadas a hechos de corrupción e indisciplina profesional y, por último, se estudiarán los aspectos ligados a la administración presupuestaria.

Uno de los aspectos más sobresalientes de este período fue el ascenso de la imagen de algunas cárceles provinciales –denostadas en décadas anteriores por los observadores locales y foráneos– que se produjo simultáneamente con el descenso de la consideración hacia la Penitenciaría Nacional y el Presidio de Ushuaia, cuyas demoliciones fueron anheladas por parte importante del arco político, sobre todo a partir de las expectativas generadas en torno al exitoso accionar de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación a partir de su creación en 1933. El artículo 19° de la ley 11.833 autorizó al PEN “para trasladar la Penitenciaría Nacional y los demás establecimientos carcelarios que, por razones de orden moral y de técnica carcelaria, deben estar situados en zonas no céntricas, y para enajenar los inmuebles que hayan ocupado”. Durante muchos años la DGIP impulsó el traslado infructuosamente. Respecto a la Cárcel de Ushuaia, realizó una fuerte defensa frente a las críticas de la prensa, por ejemplo el “Plan de traslado de la Penitenciaría Nacional y construcción de dos colonias penales”.<sup>1</sup>

---

1 *RPyP*, 1938, pp.313-376.

Entre las décadas de 1920 y 1940 se conformaron nuevos esquemas y políticas de personal y de administración tanto en las *cárceles modelo* de Santa Fe y Tucumán, como en la penitenciaría cordobesa y las diversas cárceles de encausados de las tres provincias. Uno de los principales objetivos de las nuevas políticas administrativas penitenciarias de esta época fue “jerarquizar” no sólo los puestos directivos, que eran de carácter político y, por lo tanto, transitorios, sino también de la planta estable. La notoria excepción en este sentido la constituyó la provincia de Córdoba, donde el salario del director de la penitenciaría permaneció prácticamente inalterado entre 1923 y 1945 e incluso sufrió recortes en los años ‘30. Esto implicó un necesario deterioro de los salarios de todos los empleados, no sólo de la cárcel cordobesa sino de todos los establecimientos de reclusión de la provincia. Paralelamente, el ambiguo concepto de jerarquización implicó diferentes cambios según el puesto: mientras que para los directivos significó designar personal de carácter “técnico”, para la planta de empleados significó mejorar salarios, otorgar formación específica y dotarla de estabilidad. El otro gran desafío administrativo de esas décadas fue la actualización y reforma de las estructuras presupuestarias, mayores en comparación con el período anterior, pero muy disímiles según la institución y nunca a la altura de lo deseado por los directivos.

### *Fiscalizar y centralizar: nuevas políticas administrativas*

En la década de 1920, mientras Tucumán y Santa Fe invertían sumas millonarias para levantar *cárceles modelo*, la provincia de Córdoba siguió otro camino. Relativamente satisfecha –o no lo suficientemente insatisfecha– con el estado de su principal penitenciaría, la administración provincial intentó dedicarla en exclusividad para condenados, invirtiendo en nuevas cárceles de encausados. A fines de esa década se gestó el proyecto de creación de una administración penitenciaria centralizada, con el fin de dar coherencia al conjunto de establecimientos penales y que funcionasen racionalmente siguiendo políticas similares.

El 11 de abril de 1929 se creó la Dirección General de Cárceles de la Provincia (DGCP), primera de su género en el país, a cargo del director de la Penitenciaría, con superintendencia sobre esa institución, los establecimientos de encausados (Capital, Río Cuarto, Villa María y San Francisco), las cárceles de mujeres (Capital y Río Cuarto) y el asilo de menores varones, en suma,

aproximadamente un millar de internos.<sup>2</sup> La superintendencia sobre el asilo de menores, a pesar de ir en contra de lo establecido en el nuevo código penal, se incluyó por la sencilla razón de que se encontraba dentro de la cárcel de encausados de la capital, la cual aún no funcionaba como tal. En la provincia de Buenos Aires se siguió el mismo camino en 1937, con la creación de la Dirección General de Establecimientos Penales de la Provincia por decreto del gobernador Fresco, complementario de la Ley 4.555 “Autorizando al Poder Ejecutivo a invertir una suma de dinero para el cumplimiento del plan de racionalización de cárceles”. Según Araujo y Silva, la primera mitad del siglo XX significó un momento crucial en la organización del sistema carcelario bonaerense ya que, las diversas iniciativas tomadas en ese período “dejaron una mayor centralización y una estructura administrativa más sólida en el manejo de las prisiones” (2021: 53).

El primer reglamento de la DGPC, diseñado por el primer director, el doctor Andrés Rampoldi, fue aprobado en 1930.<sup>3</sup> Nacido en Jesús María en 1880, fue el primer abogado al frente de la Penitenciaría de Córdoba, tras una sucesión casi ininterrumpida de policías y, en menor medida, militares, durante 37 años. Recibido en 1908, Rampoldi ejerció la abogacía hasta comenzar su carrera en el poder judicial provincial. En 1912 inició su militancia en la UCR, partido por el que fue concejal entre 1925 y 1928 y elector de presidente en 1927.<sup>4</sup> Su primer informe al frente de la DGCP, en el que dio cuenta de sus inspecciones a las diferentes cárceles de la provincia, fue elevado en febrero de 1930. Respecto a las cárceles de mujeres de la capital y Rio Cuarto, administradas por el Buen Pastor, criticó duramente el edificio de Rio Cuarto y la convivencia en ambos establecimientos de condenadas con menores sin causa. Con respecto al Asilo de Menores, afirmó que, en las condiciones en que se encontraba, no podía responder al objetivo de su creación ya que los menores estaban sujetos a “una verdadera vida de cárcel, desde que no tienen más que un patio para recreo y duerme cada uno de ellos en una celda donde se les encierra durante la noche”. Tampoco tenían posibilidad de asistir a la escue-

2 Decreto n°2.257 serie E. *AGPC, Gobierno*, 1930, t1, f.809. Según Alejo García Basalo el primer antecedente de fiscalización general de cárceles provinciales se dio en la provincia de Entre Ríos, luego de la sanción de la ley provincial n° 2.445 (1912), que estableció la creación de un Consejo Penitenciario que tuvo a cargo “la inspección y la administración de los establecimientos de cada departamento judicial” (García Basalo, 2017: 182-183).

3 Decreto n°4.437. *AGPC, Gobierno*, 1930, t1, pp.800-801.

4 “Andrés Rampoldi”, en el sitio web *Historia y Doctrina de la Unión Cívica Radical*, 13 de noviembre de 2016.

la ni talleres en los que practicar un oficio, por lo que Rampoldi recomendó seguir el ejemplo de la Colonia de Marcos Paz y trasladar los menores a una colonia rural, lo cual, con el tiempo, se iría conflictivamente negociando con las autoridades de la Colonia Vélez Sarsfield. Sobre las cárceles de encausados, sostuvo que el edificio de Río Cuarto era el único apropiado, aunque carecía de talleres. Su informe finalizaba sosteniendo la conveniencia de construir nuevos edificios para las cárceles de Villa María y San Francisco, que funcionaban en locales alquilados, y aumentar el presupuesto general de la DGPC.<sup>5</sup>

Rampoldi estuvo poco más de un año frente a la DGCP, hasta que fue removido del cargo por el gobierno militar el 8 de septiembre de 1930 y tampoco llegó a asumir la banca de senador provincial para la que había sido elegido.<sup>6</sup> La DGPC, que había nacido como un organismo técnico a cargo de un “especialista”, fue entregada a un funcionario del gobierno militar, el mayor Pedro C. Quiroga, quien estuvo un mes y medio a cargo del establecimiento.<sup>7</sup> El 24 de octubre solicitó su relevamiento y fue reemplazado por el ingeniero Alberto J. Paz, otro funcionario sin antecedentes en la materia.<sup>8</sup> Tres meses después, en febrero de 1931 se designó director a Ernesto E. Pitt, quien se mantuvo al frente de la institución durante el resto de la intervención militar de la provincia.<sup>9</sup>

En febrero de 1932, el gobernador Emilio Olmos, del Partido Demócrata, nombró a Sebastián Soler como director de la DGCP, retomando la senda técnica del organismo. Nacido en Barcelona en 1899, Soler creció en la ciudad de Córdoba, donde estudió y se recibió de abogado en 1924. Para la época de su nombramiento, ya destacaba como penalista a nivel nacional, luego de la publicación de su *Exposición y crítica de la teoría del estado peligroso* en 1929. Asimismo, poseía importante experiencia en la administración penitenciaria ya que, entre 1926 y 1927, había acompañado al entonces director de la Penitenciaría cordobesa, Melitón de las Casas, a un viaje de estudios para analizar los regímenes, talleres y edificios penitenciarios de Buenos Aires, Montevideo

5 *AGPC, Gobierno*, 1930, t1, pp.800-801.

6 “Andrés Rampoldi”, en el sitio web *Historia y Doctrina de la Unión Cívica Radical*, 13 de noviembre de 2016.

7 El 13 de septiembre, Carlos Donato Moyano, sub director de la Penitenciaría, también fue exonerado por haber manifestado que “presentaría su renuncia por cuanto no podía convertirse en custodia del que había sido su Gobernador y sus Ministros”. *AGPC, Gobierno*, 1930, t1, p.955.

8 *AGPC, Gobierno*, 1930, t1, pp.941-945.

9 Decreto 1.188, 21 de febrero de 1931. *AGPC, gpd1931*, t.6, p.319.

y San Pablo, considerados los mejores de la región. La “moderna organización” de esos establecimientos, debía “ser observada y estudiada particularmente en lo que atañe al funcionamiento de talleres a fin de proyectar las reformas necesarias en el régimen industrial de la Penitenciaría” de Córdoba.<sup>10</sup> En mayo de 1927 se aprobó el reglamento elevado por Soler, inspirado en las experiencias de su viaje.<sup>11</sup>

Luego de casi un año frente a la institución, Soler presentó una memoria de su administración donde señaló que el mayor problema de las cárceles cordobesas era el hacinamiento que, además de deteriorar las condiciones de vida de los reclusos, imposibilitaba la individualización y la separación de condenados y procesados. Salvo en la pequeña cárcel de San Francisco, el régimen común en la provincia era “el sistema primitivo de encerrar los presos colectivamente en habitaciones de dimensiones variables”.<sup>12</sup> Para solucionar el problema, propuso habilitar la cárcel de encausados en la capital y así también cumplir con el artículo 13° de la constitución provincial que rezaba que ninguna detención o arresto se haría en la cárcel destinada a los criminales, sino en otro local que designará a ese objeto.<sup>13</sup>

En su informe, presentó un cuadro de las diferentes circunscripciones judiciales, con el fin de planificar una reforma edilicia racional y proporcional a las necesidades de cada espacio administrativo. Al realizar un análisis de la tasa de causas penales por 100.000 habitantes y el número de causas por funcionario judicial en cada circunscripción, se observa una desigual proporción de causas, en la que Río Cuarto aparece como la más favorecida con 24 causas por funcionario, mientras que Villa María tiene más del triple de causas por funcionario; la capital y la quinta circunscripción 50 y 60 causas por funcionario, respectivamente. Soler subrayó la necesidad de construir una nueva cárcel en Villa María, aumentar el personal de los juzgados penales para acelerar las causas y disminuir la población de encausados y construir un pabellón de procesadas en el Buen Pastor de Río Cuarto. A ello agregó la

---

10 Los gastos que el viaje demandara serían atendidos por lo producido en los talleres de la penitenciaría. *AGPC, Gobierno*, 1926, t.41, ff.534.

11 *AGPC, Gobierno*, 1927, t.8, f.245. En 1928 se invirtieron 500 pesos de lo producido en los talleres para que el director Andrés Rampoldi visitase las cárceles de la Capital Federal, La Plata, Mercedes, Sierra Chica y Rosario a “objeto de estudiar su funcionamiento y proponer la organización de los talleres del Penal de esta Capital”. *AGPC, Gobierno*, 1928, t.2, f.344.

12 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, pp.19-20.

13 Constitución de la provincia de Córdoba, 1883.

urgencia de dotar de camas, colchones y ropa de cama a todas las cárceles, lo que denota la precariedad de las condiciones de vida en las instituciones de reclusión.

El informe de Soler dio lugar a la sanción de una ley que ordenó el aumento del personal judicial para aminorar las desigualdades entre circunscripciones, mayor inversión en el edificio de encausados de la capital y de Villa María, adquisición de ropas y muebles y la creación de una comisión para redactar un proyecto de reformatorio de menores y así sacarlos de las cárceles de encausados.<sup>14</sup> Quedó descartado, a criterio de la comisión, todo edificio que respondiera al “tipo cerrado de cárcel o aún a los tipos que se le asemejen, como el de acuartelamiento, el de pabellones, etc.”, por lo que el establecimiento debería ser rural y seguir el modelo de la Colonia de Marcos Paz.<sup>15</sup> La comisión también impulsó la creación de un Patronato de Menores, de una ley de régimen especial para menores y de una reglamentación para el nombramiento del personal carcelario con exigencia de “determinadas condiciones técnicas y morales”. Respecto a la situación de las mujeres, la comisión propuso la creación de “un régimen especial para cárceles de mujeres que tienen actualmente en vigencia tan sólo las normas prescriptas por la comunidad religiosa sin que el Estado las haya fiscalizado ni modificado, no obstante gozar dichos establecimientos de asignaciones en el presupuesto”.<sup>16</sup>

Por la acción de la DGCP se reactivó el Instituto Criminológico, que había sido creado en 1913 pero sin llegar a funcionar.<sup>17</sup> Bajo las indicaciones de Soler se redactó el decreto que estableció un nuevo reglamento para el Instituto, Tribunal de Conducta y Oficina de Identificaciones.<sup>18</sup> Esta última se reorganizó con la ayuda del jefe de la Sección Dactiloscopia de la Policía de la

---

14 Ley provincial n°3.544. La comisión se creó por decreto n°28.454 de diciembre de 1932 y estuvo integrada por el propio Soler, Juan José de Elizalde, arquitecto, y José M. Valdés, médico.

15 *AGPC, Gobierno, 1932, t.40, p.31.*

16 *AGPC, Gobierno, 1932, t.40, p.34.* La separación efectiva de las religiosas de la administración de las cárceles de mujeres no se produjo sino hasta 1989. La cárcel del Buen Pastor, como era conocida la Cárcel de Mujeres, fue entregada a la administración estatal en 1989 pero continuó funcionando en el mismo lugar hasta el año 2004 que fue trasladada al predio de Bouwer. Por esa razón se ha formado un equívoco en torno a la duración de la administración religiosa de aquella institución.

17 Fue creado por decreto del 17 de julio de 1913 y modificado por decretos de 18 de septiembre y 6 de octubre de 1925, aunque no se hizo efectiva su creación.

18 Decreto n°28.573 de mayo de 1932.



Capital Federal, Eduardo Tipper, quien se trasladó a Córdoba para revisar y clasificar personalmente alrededor de 30.000 fichas.<sup>19</sup> El 9 de enero de 1933 Soler renunció a la DGCP por haber sido designado Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la ciudad de Rosario.<sup>20</sup> Luego de su alejamiento, se designó director al médico Carlos M. Beltrán, ex secretario del Consejo de Higiene de la Provincia y del Departamento Nacional de Higiene, también cercano al conservadurismo cordobés.<sup>21</sup> Durante su gestión, entre 1933 y 1936, propuso un nuevo reglamento para la DGCP y la creación del cargo de Inspector General de Cárceles, que se concretó el 10 de enero de 1934. Las obligaciones del inspector eran las siguientes: 1° Inspeccionar las cárceles de la provincia cuando lo determine el Director General; 2° Inspeccionar la higiene y disciplina, la alimentación de los reclusos y la forma en que se administran los fondos y peculios de los reclusos; 3° Al final de cada inspección elevar un informe haciendo constar las deficiencias y el modo de subsanarlas; 4° Llevar un registro del movimiento mensual de las cárceles de la provincia y 5° Concurrir diariamente a la Penitenciaría y desempeñar las comisiones que el director le encomiende”. Beltrán diseñó un sistema de premios y castigos tendiente a reducir los delitos y transgresiones dentro de la Penitenciaría de la capital. Estuvo en el cargo hasta el 28 de mayo de 1936 cuando, luego del regreso del radicalismo al poder, el gobernador Sabattini nombró nuevamente a Rampoldi.<sup>22</sup>

En mayo de 1936 se habilitó la Colonia Hogar de Menores Vélez Sarsfield, la cual, según Ortíz Bergia, fue apresuradamente inaugurada por el gobierno del partido demócrata en su afán de hacerlo antes de que el radicalismo, vencedor en las elecciones, asumiera el gobierno provincial. A partir de entonces, el gobierno de Sabattini (1936-1942) continuaría con las políticas de tratamiento de la minoridad con la creación de otros tres establecimientos en la capital: la Escuela del Trabajo Presidente Roca, el internado de Villa Belgrano y el Hogar de Menores Madres (Ortiz Bergia, 2012: 8-9).

19 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, pp.19-72.

20 AGPC, *Gobierno*, 1933, t.5, f.216. Soler renuncia también a su cargo de vocal de la Comisión de Patronato de Presos y Liberados y de la comisión para el estudio de los medios de prevenir los hurtos de hacienda y de la comisión de estudio del régimen de los menores. AGPC, *DG*, 1933, t.5, f.306.

21 *Compilación de leyes, decretos y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba en el año 1898*, Córdoba, Establecimiento Gráfico La Italia, 1898, p.76. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 11 de julio de 1913, p.173.

22 Decreto n°34.574. AGPC, *Gobierno*, 1935, t.6, p.538.

Nuevamente al frente de la DGCP, Rampoldi impulsó la derogación del decreto que, a instancia del ex director Beltrán, había suprimido el “día del penado”, actividad que se celebraba los 31 de enero, instituida por el mismo Rampoldi en 1929 y que había sido mantenida por Soler hasta 1933.<sup>23</sup> En julio de 1938, se alejó definitivamente de la administración penitenciaria y el gobernador Sabattini nombró en su reemplazo al ingeniero Eugenio C. Könekamp.<sup>24</sup> Durante su administración, que duró seis años, se reactivaron los estudios psiquiátricos a cargo del médico psiquiatra Bernardo Serebrinsky.<sup>25</sup> En enero de 1944, a instancia del interventor militar de la provincia, la DGCP fue intervenida por Ricardo Leónidas Emilio García, quien estuvo pocos días al frente de la institución.<sup>26</sup> En febrero se designó a José María Martínez Carreras, quien estuvo unos diez meses en el cargo hasta que, luego de una denuncia realizada por el diario *Córdoba* se le abrió un sumario y se colocó como interventor a Miguel Costa.<sup>27</sup> El 9 de abril de 1945, por decreto 14.367 el interventor federal repuso a Könekamp como director.<sup>28</sup> Ese mismo año, por decreto n°13.520, se creó la Dirección General de Menores, para terminar de separar a los menores de la administración penitenciaria (Díaz, 2014).

Finalmente, durante el gobierno peronista, Córdoba fue intervenida una vez más y se produjo un hecho digno de otro estudio doctoral: la intervención de la Dirección General de Cárcels cordobesa por parte de la DGIP. En 1947, Roberto Pettinato ocupó, simultáneamente, los cargos de Director General de la Nación y de Córdoba, lo que constituyó un hecho inédito en la historia penitenciaria nacional.<sup>29</sup> En ese proceso se reemplazó la vieja DGCP por una nueva institución de nombre idéntico pero de funciones ampliadas, fundamentalmente en los aspectos relacionados con la asistencia social de los internos y sus familias y la estabilidad laboral de los empleados penitenciarios. Se creó por ley del año 1947 e incluyó la reglamentación del régimen de la pena y la refundación del Instituto de Clasificación y Anexo Psiquiátrico. Todos ellos aspectos contemplados en las leyes de organismos centralizados

---

23 *AGPC, DG*, 1937, t.20, pp.1-2. En 1935, por decreto n°34.574 se designó a Andrés Rampoldi al frente de la DGPC. *AGPC, DG*, 1935, t.6, f.538.

24 Könekamp fue jefe político del departamento Marcos Juárez en 1936-1937. *Marcos Juárez: cien años de historia.1887-1987*, Municipalidad de Marcos Juárez, p.406.

25 *AGPC, DG*, 1938, t.33, pp.438-440

26 *AGPC, DG*, 1944, t.64, s/p.

27 *Diario Córdoba*, 25 de diciembre de 1944.

28 *AGPC, DG*, 1945, t.20, pp.105-108.

29 *Mañana*, Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

de Santa Fe y Tucumán, ambas sancionadas después de Córdoba, en 1948 y 1950, respectivamente.

### *De la Inspección a la Dirección de Cárceles de Santa Fe*

En 1938, la provincia de Santa Fe creó su primer organismo fiscalizador de instituciones de reclusión, la Inspección General de Cárceles y Reformatorios (IGCR), cuyo primer titular fue el médico Ángel S. Caballero Martín.<sup>30</sup> Ese mismo año, Caballero viajó a la Capital Federal para entrevistarse con el director de la DGIP, José María Paz Anchorena, con el fin de intercambiar ideas sobre la administración de los establecimientos penitenciarios. Luego del encuentro, Caballero sostuvo que buscaría las vías para “mejorar y modernizar en lo posible la condición y situación de vida de los reclusos en la provincia” de Santa Fe y se comprometió a mantener a la IGCR y la DGIP en comunicación para llevar a la realidad lo proyectado no solamente en lo relativo al mejoramiento edilicio, sino también a las condiciones higiénicas de los establecimientos penales y “el empleo de los penados en actividades útiles, productivas y moralizadoras, capaces de producir su regeneración moral, capacitándolos para costearse honestamente la subsistencia”. Según Caballero, la IGCR se encargaría de organizar talleres para el aprendizaje de oficios en todos los establecimientos de reclusión provinciales, de buscar los métodos para asegurar la clasificación de los penados, “a los fines de estable-

---

30 *RPyP*, 1938, pp.505-506. El año anterior, la provincia de Buenos Aires había transformado su Inspección General de Cárceles en Dirección General de Establecimientos Penales, mediante el decreto de “Reorganización carcelaria de la provincia de Buenos Aires”, bajo la gobernación de Manuel Fresco. El cambio de denominación apuntaba a lograr una centralización efectiva de los espacios de reclusiones bonaerenses, al modo de la establecida por la DGIP en el orden nacional. En la justificación del decreto se afirmaba que, atendiendo a las disposiciones de la ley provincial n°4.555 sobre racionalización de las cárceles, era necesario diseñar un “plan orgánico para evitar la anarquía actual, la desmoralización y el dispendio de los peculios en la realización de tareas inconexas y sin resultados positivos”. El decreto dispuso, además del cambio de denominación, la creación de una oficina técnica de clasificación de los reclusos y la organización de una Junta Asesora Carcelaria a fin de “resolver de forma racional y eficaz” los problemas que surgieran, dividida en tres áreas: Edificios Penales, Clasificación y Organización del Trabajo. La DGEP tendría a su cargo el Penal de Sierra Chica, la Cárcel de Encausados, la Penitenciaría de La Plata, Cárcel de Mujeres de Olmos y las Cárceles departamentales de Bahía Blanca, Dolores, Azul, Mercedes y San Nicolás. *RPyP*, 1937, pp.277-282. Su primer reglamento fue aprobado en 1940. *RPyP*, 1940, pp.583-598.

cer la personalidad de cada uno, por cuanto algunos, dada su peligrosidad son refractarios a toda reacción favorable y extrañan una inquietante amenaza de desórdenes o de hechos graves” y crear archivos con la finalidad de “lograr la reeducación de los que purgan condenas de manera que al recobrar la libertad puedan ser hombres útiles a la sociedad”.<sup>31</sup> Caballero falleció el 4 de febrero de 1939 y la IGCR fue encargada al ex jefe de policía Alberto Ramos Mejía, quien se desempeñó en el cargo hasta 1940, cuando fue designado director de la Cárcel Modelo de Coronda.<sup>32</sup>

En 1944, luego de la aprobación del primer reglamento de la institución, cambió su denominación a *Inspección de Cárceles de Santa Fe* y se la separó oficialmente de los reformatorios de menores.<sup>33</sup> En la lista de funciones de la Inspección, aparecía prioritariamente la reducción de costos de mantenimiento de los penados a través del producto de su propio trabajo y, en segundo término, la búsqueda de los medios para mejorar las condiciones en las cárceles. Según el reglamento, las funciones de la Inspección serían proyectar soluciones para que los gastos de los reclusos fueran costeados con el producto de su propio trabajo; atender el trámite de las gestiones realizadas por los directores de cárceles ante el Ministerio de Gobierno; intervenir en sumarios administrativos en los que fueran parte los directores de cárceles; realizar giras periódicas de inspección a las destinadas cárceles de la provincia una vez al mes; generar proyectos para mejorar los establecimientos; llevar un libro de inspecciones; inspeccionar el régimen contable de las cárceles y elevar anualmente una memoria al Ministerio de Gobierno. De aquella lista de funciones se desprendía que el organismo sería, ante todo, fiscalizador,

---

<sup>31</sup> *RPyP*, 1938, p.506.

<sup>32</sup> Caballero se había recibido de médico en la Universidad de Buenos Aires en 1923, a los 26 años. Especializado en psiquiatría, fue profesor suplente de psicología en la Universidad del Litoral y luego profesor titular de Medicina legal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y miembro del Consejo Superior. Entre sus publicaciones, el obituario destacó *La Universidad de Santa Fe* (1931), *Los comuneros paraguayos de principios del siglo XVIII* (1935), *Las corrientes conquistadoras en el Río de la Plata* (1938) y una obra póstuma, *Historia del Primer Movimiento Separatista en el Río de la Plata*. En el Primer Congreso de Criminología, realizado en Buenos Aires en 1938, presentó un trabajo titulado: “Medicina legal y preparación científica del Juez del Crimen. Necesidad del estudio de la asignatura en la Facultad de Derecho”. *RPyP*, 1939, p.150; *Primer Congreso Latino-Americano de Criminología. Tomo II*, Buenos Aires, 1939, pp.156-173; *RPyP*, 1940, pp.139-147.

<sup>33</sup> *RPyP*, 1944, pp.186-187.

pero no cumpliría funciones de superintendencia sobre las cárceles. Finalmente, en el año 1948, acabaría integrándose el cargo dentro de la Dirección General Institutos Penales de la Provincia (DGIP/SF).<sup>34</sup> Su creación se realizó dentro del Ministerio de Justicia y Educación, sustrayendo de la órbita de Gobierno la tarea de fiscalización de las cárceles.

Según el artículo primero del reglamento de la DGIP/SF, su función sería la superintendencia, administrativa y técnica, de inspección, coordinación y contralor sobre todos los establecimientos carcelarios de su jurisdicción. El director general ejercería la jefatura superior de todas las cárceles santafesinas, quedando todos los directores subordinados a él por vía jerárquica. Al igual que la DGIP nacional, la dirección general estaría secundada por un Consejo Asesor integrado por dos magistrados y los presidentes de los patronatos de liberados, un secretario-habilitado y personal técnico administrativo. Para poder ocupar el cargo de director general se debería poseer título de abogado, médico legista o acreditar “notoria especialización en la materia”. El artículo 8° del reglamento dotaba al Consejo de la potestad de revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Director General sin su previo conocimiento. La lista de finalidades de la DGIP/SF lo diferenció notoriamente de la vieja IGCR. En primer lugar, en vez de primar el beneficio económico, se colocó el cuidado de la seguridad, bienestar y reeducación de las personas detenidas en cualquiera de sus “unidades”.<sup>35</sup> Las demás tareas eran las siguientes: asegurar el estricto cumplimiento de las penas y medidas acordadas por el Poder Judicial y la efectividad del régimen penal; trabajar coordinadamente con el Patronato de Liberados; la protección moral y económica, de las familias de los procesados y penados, así como de las víctimas del delito, a los fines de evitar la desorganización del hogar y el abandono de los hijos (el interés por el aspecto social era notable y de esta manera se diferenciaba del organismo centralizado de Córdoba y se asemejaba a la legislación tucumana) y la realización de estudios estadísticos e investigaciones científicas tendientes a establecer la etiología de la delincuencia en la provincia, para aconsejar medidas preventivas y represivas y reformas legislativas que se estimasen convenientes. El texto de la ley reconoció la importancia de cumplir el régimen penal establecido por la ley 11.833 y los respectivos reglamentos de cada establecimiento. Asimismo, propuso mantener un inter-

---

34 La DGIP/SF fue creada por ley provincial n° 3.396.

35 Aquí registramos por primera vez en la legislación penitenciaria santafesina el término “unidad” para referirse a los establecimientos penales santafesinos.

cambio técnico y científico con las instituciones similares de la Nación y de las provincias, así como extranjeras, la participación en congresos y conferencias de carácter criminológico y penitenciario y materias afines, y editar una revista penitenciaria.

*Políticas penitenciarias tucumanas:  
adecuación en lugar de centralización*

La provincia de Tucumán, a diferencia de Córdoba y Santa Fe, antes de intentar formar una administración penitenciaria centralizada, buscó adecuar su marco institucional al régimen penal establecido por la ley 11.833, instaurando, además de la *cárcel modelo*, una colonia penal agrícola y un patronato de liberados. De esa manera, se trató de asegurar el cumplimiento de los grados 3º, 4º y 5º establecidos por la ley: Orientación, en una colonia penal agrícola o cárcel industrial; Prueba, en campos de semilibertad y Reintegración, en libertad vigilada, sometido al Patronato de Excarcelados en los casos de liberación condicional.

El proyecto de la Colonia Agrícola de Chañar Pozo vendría a llenar uno de los mayores vacíos institucionales hasta entonces: la inexistencia de colonias penales agrícolas y de campos de semilibertad. A fines de 1934, el mayor Manuel Hernández, director del Penal de Villa Urquiza, elevó al PE provincial un proyecto que, según el presidente de la Suprema Corte, Juan Heller, era: “del todo necesario y factible en el corto plazo dado que había sido concebido con esa modestia y probidad tan necesaria para lograr un éxito mejor en nuestro medio en el que no se alcanza a realizar siquiera medianos fines sociales porque las iniciativas fallan generalmente por la desproporción entre los propósitos y los recursos disponibles”.<sup>36</sup> En abril de 1935 la comisión formada para revisar el proyecto elevó un informe en el que destacó que la instalación de una colonia penal agrícola no sólo vendría a cumplir con la ley 11.833 y el código penal sino también a “llenar una necesidad imperiosa que las circunstancias van imponiendo paulatinamente por la falta de capacidad locativa de la Penitenciaría y por las nuevas normas carcelarias que están en el ánimo de los más destacados penalistas del país”.<sup>37</sup> Siguiendo a O’Connor, Hernández

---

<sup>36</sup> *RPyP*, 1937, p.83.

<sup>37</sup> La comisión estuvo integrada por el presidente de la Corte Suprema, Juan Heller, el juez del crimen, Román Schreier, el juez en lo civil y comercial, Miguel Figueroa Román, el ex camarista Joaquín de Zavalía, el director de Obras Públicas, Mario Bron, el Contador

sostuvo que un campo de semilibertad crearía, “un medio ambiente de libertad, para observar en él el desenvolvimiento de la personalidad del preso, su reacción del *self control*, a fin de evitar, lo que hoy es imposible, que se acuerden beneficios que el Código otorga a individuos que no lo merecen”. El director del penal de Villa Urquiza se apoyaba en la experiencia correntina de la Colonia Penal de Nueva Valencia, donde unos 26 reclusos trabajaban en labores agrícolas y “cortada de material”.<sup>38</sup> La colonia penal agrícola sería instalada en Chañar Pozo, Departamento de Leales, en un terreno fiscal de 1.500 hectáreas ubicado a 50 kilómetros de la capital. En la década de 1910, por iniciativa del gobierno provincial, se había instalado allí una colonia agrícola que, luego de una larga sequía entre 1915-1917 y una portentosa inundación en 1918, fue abandonada por sus habitantes. Durante la primera gobernación de Campero (1924-1928) hubo un intento de repoblar la colonia sin mayor éxito. Desde entonces, el terreno fue dedicado al pastoreo de la hacienda mostrenca que recogía la Policía provincial mientras que las casas –levantadas con el erario provincial– sufrieron el deterioro del abandono.<sup>39</sup>

Según Hernández, la instalación de la colonia se autofinanciaría con apoyo de la Penitenciaría y posteriormente se autoabastecería con su producción agrícola-ganadera. La propuesta consistía en refaccionar con trabajo de los mismos penados las 23 viviendas existentes y edificar cinco más para instalar allí a medio centenar de internos con sus respectivas familias. Las tres condiciones para ser trasladado a la colonia eran: ser “primario”, haber cumplido un tercio de la condena y tener conducta ejemplar. Se tendría preferencia por quienes hubieran nacido en la provincia, fueran propietarios, tuvieran conocimientos y condiciones físicas para las faenas agrícolas, fueran mayores de 20 y menores de 45 años y casados con hijos u otra familia que mantener y que podría ser trasladada con ellos a la colonia.

También se reconstruiría la iglesia de la vieja colonia para dar oficios religiosos los domingos. La colonia estaría administrada por un empleado, dos auxiliares y cuatro guardias, “sólo para velar los intereses y orden de la Colonia”,

---

General, Consuelo Touceda Humano y el mismo autor del proyecto y director de la Penitenciaría, Manuel Hernández. *RPyP*, 1937, p.84. La Penitenciaría sólo tenía 300 lugares para cumplir condenas en espacios celulares. Aproximadamente 100 penados eran alojados en la Cárcel de Encausados de la capital y en la cárcel de Concepción, habilitada como cárcel provincial luego de la creación del Centro Judicial de Concepción en 1921.

38 Dicha colonia fue suprimida al año siguiente por el gobierno correntino.

39 Actualmente funciona allí el Instituto de Investigación Animal del Chaco Semiárido del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

entendiéndose que sería un ambiente de semilibertad. Cometer tres faltas de disciplina implicaría el regreso al establecimiento carcelario que lo remitió. La comisión apoyó decididamente el proyecto y se apoyó en la opinión del recientemente fallecido Enrico Ferri quien sostenía que, al convertirse la privación de la libertad en la principal pena, se había constituido en una obligación del Estado el procurar que los privados de la libertad tuvieran actividades provechosas durante su reclusión. En 1939, el gobernador Critto, en compañía de sus ministros y magistrados, visitó las obras realizadas hasta entonces y, aunque no había comenzado a funcionar, por decreto de 30 de septiembre de 1939, se creó oficialmente la Colonia Agrícola Penal de Chañar Pozo.<sup>40</sup>

En 1940, el prestigioso jurista español Luis Jiménez de Asúa publicó un artículo en la revista *La Ley*, dedicado a la Colonia en el que, luego de un detenido análisis de su reglamento y sus antecedentes históricos, concluyó que, si se lograba poner en marcha y se encontraba para dirigirla “un hombre de la estirpe de un Montesinos”, el gobierno de Tucumán habría “abierto el campo para la reforma penitenciaria. Los males del aislamiento serán remediados y se cumplirá sin dificultades la ‘resocialización’ de los delincuentes” (Jiménez de Asúa, 1940)

Tres años después, luego del golpe militar de 1943, la Corte Suprema de Tucumán elevó un informe al Interventor Nacional sobre el estado de las cárceles de la provincia, en el que se señalaba que la Colonia de Chañar Pozo no había sido habilitada aún.<sup>41</sup> Si bien no hemos podido determinar si la colonia empezó a funcionar efectivamente, no pudo haberlo hecho por muchos años dado que en 1948 la provincia otorgó a la Nación aquel terreno para la creación de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación.<sup>42</sup>

A pesar de aquel intento fallido, las décadas de 1930 y 1940 fueron de mucha importancia en materia de políticas penitenciarias. Durante aquel lapso de tiempo se dispuso que todas las obras de licitación pública tuvieran al menos un 10% de obreros liberados y que para la adquisición de artículos para oficinas del Estado se priorizaran los productos de la Penitenciaría a los ofre-

---

40 *RPyP*, 1939, pp.348-355; *Revista Jurídica Argentina La Ley*, t.16, Octubre-Diciembre, 1939, pp.82-83.

41 *RPyP*, 1943, pp.660-665.

42 Por medio de la resolución n°336, el 26 de febrero de 1958, el Ministerio de Agricultura traspasó patrimonialmente la Estación Zootécnica al INTA y se constituyó como estación experimental. *La Gaceta*, 19 de diciembre de 2008.



cidos en plaza.<sup>43</sup> En 1936 se creó el Patronato de Liberados con asiento en las ciudades de San Miguel de Tucumán y Concepción, institución indispensable para cumplir con la libertad condicional.<sup>44</sup>

En 1939 se habilitó el nuevo edificio de la Cárcel de Encausados de Concepción y se ampliaron y refaccionaron los edificios de la Penitenciaría y la Cárcel de Encausados de la capital.<sup>45</sup> En 1941 el PE dispuso por decreto la suma de \$ 500.000 m/n para la construcción de una cárcel de mujeres, aunque finalmente sería destinada a Cárcel de Encausados masculina y se clausuró definitivamente la vieja Penitenciaría de la avenida Sarmiento en el año 1951.<sup>46</sup> Un año antes, en 1950, se dispuso la creación de la Dirección de Cárceles de la Provincia de Tucumán (DCPT), dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Al igual que la DGIP y la DGIP/SF, la labor del director –que debería ser abogado– sería secundada por un consejo, en este caso denominado Consejo Técnico, formado por dos abogados o personas con notoria especialización en la materia y un médico psiquiatra o médico legista. El Consejo Técnico debería asesorar a la dirección sobre la forma de cumplir lo dispuesto por la ley, de acuerdo a las normas generales de ella y del Código Penal, siempre “en concordancia con los adelantos de la ciencia penitenciaria”. Las funciones de la DCPT serían: ejercer la jefatura superior de establecimientos carcelarios y reformatorios, disponer las providencias necesarias para el cumplimiento de las resoluciones, decretos y leyes sobre el régimen carcelario y asegurar el estricto cumplimiento de las penas impuestas por el Poder Judicial.

---

43 Acuerdo de ministros de la provincia del 28 de marzo de 1931. *RPyP*, 1939, pp.126-130; *RPyP*, 1940, pp.139-147.

44 Ley n°1.649 “Creando dos comisiones de patronato de liberados para visitar a penados, mantener relación con las familias, etc.”. Una comisión funcionaría con asiento en la capital y la otra en Concepción, las dos cabeceras de las circunscripciones judiciales de la provincia.

45 En 1940, el departamento de Obras Públicas terminó la confección de planos, presupuestos para llamar a licitación pública para transformar el ex hospital Lamadrid en cárcel de encausados de Concepción. El presupuesto era de \$27.449,15. *RPyP*, 1940, pp.139-147.

46 *RPyP*, 1942, pp.504-521. Entre 1935 y 1941 hubo seis directores de la Penitenciaría de Tucumán, 1934-1935: Mayor Manuel Hernández; 1936-1937: Dr. Emilio Catalán; 1937-1938: Dr. Luis A. Silvetti; 1938-1939: Emilio J. Martensen; 1940-1941: Rufino Iñigo (ex jefe de policía y director de la cárcel de encausados); 1941: Capitán (R) Víctor M. Álvarez.

La ley también estableció la creación de un Instituto de Criminología bajo la dirección del médico psiquiatra o legista y un Departamento de Organización del Trabajo, bajo la dirección de uno de los abogados del Consejo Técnico. El Instituto sería “un centro de investigación científica y de docencia, en el que podrán realizarse cursos teóricos-prácticos de Criminología” y entre sus funciones se dispuso: estudiar la personalidad integral de los reclusos mediante los procedimientos científicos más adecuados; aconsejar a la Dirección sobre el régimen de la pena, clasificación de penados, regímenes de trabajo, distribución de la población penal, pedidos de libertad condicional e indultos y demás aspectos del tratamiento penitenciario; ejercer el contralor de todas las actividades de los consultorios, hospitales y enfermerías de las cárceles. El Departamento de Organización del Trabajo, además de lo que su nombre indicaba, debería supervisar las actividades relativas a la economía, educación, cultura, identificación y estadísticas de las cárceles de la provincia. Asimismo, estaría encargado de “reunir y organizar los antecedentes sobre la zona, medio, etc. donde están ubicados los establecimientos, capacidad de producción y consumo de los mismos, a fin de establecer el trabajo que conviene asignar a cada uno”.<sup>47</sup>

Otro apartado de la ley –que la diferencia de las leyes de centralización santafesina y cordobesa– establecía el régimen penal progresivo a seguir en la provincia de Tucumán, que era el mismo de la ley 11.833 pero sin enunciar el último grado (libertad condicional), garantizado por el Código Penal. La enunciación de los grados, ligeramente diferente al texto de la ley 11.833, era la siguiente: *observación* (destinada “al estudio de la personalidad del recluso, bajo el contralor del Instituto de Criminología, y con la finalidad de su clasificación Criminológica y pronóstico de readaptabilidad social”); *reclusión* (“su finalidad contempla la fase correctiva y la rectificación por introspección anímica del recluso”); *orientación* (“su finalidad es la de proseguir la reeducación instructiva, laboriosa y cultural del recluso”) y *prueba* (“su finalidad es de comprobar la medida de la creación, rectificación o ampliación del mundo moral del recluso y de prepararlo para su reintegro a la vida libre, de forma que este resulte natural y sin violencias”). Con el fin de asegurar la individualización de la pena, la ley estableció que el régimen penal debería tender a desenvolver en el recluso su “aptitud fisiológica”. Ello se llevaría a cabo mediante la acción de la medicina y la cultura física, los hábitos de orden y trabajo, mediante la disciplina y la enseñanza técnica de oficios y la educa-

---

47 Ley provincial n° 2.308.

ción instructiva y moral, con el apoyo de la escuela y la instrucción religiosa. Asimismo, la ley incluyó la indemnización estatal por accidentes de trabajo, según lo establecido por el artículo 11° del Código Penal.

La división de los establecimientos carcelarios de la provincia era, en principio, la siguiente: el Penal de Villa Urquiza para penados desde 18 años de edad sobre quienes pesara condena definitiva; las Cárceles de Encausados de la Capital y de Concepción para procesados y contraventores desde 18 años de edad y la Cárcel Correccional de Mujeres del Buen Pastor para condenadas, procesadas y contraventoras. Sin embargo, la misma ley establecía que la DPCT podría “disponer por razones de mayor seguridad, capacidad del establecimiento, aptitudes del recluso u otro antecedente fundado, el alojamiento de procesados en la Cárcel penitenciaria, siempre que éstos permanezcan dentro de la jurisdicción judicial a que correspondan, o penados en las Cárceles de Encausados”. Es decir, se renunciaba a la clasificación y a la separación de condenados y procesados. Sobre la asistencia social, al igual que la ley santafesina, la norma tucumana estableció que la DPCT trabajaría de manera coordinada con el Patronato de Liberados con el fin de hacer efectiva en forma eficaz la ayuda moral y material a los presos y liberados, así como sus familias y a las víctimas del delito, como política de prevención general. Respecto al personal, la ley determinó que, dada la especialización que debía exigirse al personal y por las características de su “alta misión”, quedaría a disposición de la Dirección proponer la creación de cursos para su preparación y perfeccionamiento. Asimismo, se debería proyectar un estatuto que estableciera un escalafón, condiciones de ingreso y asegurara la estabilidad. Al igual que la DGIP/SF, la DPCT debería mantener relaciones con instituciones similares del país y del extranjero, a fin de propiciar y mantener intercambio técnico y científico. El artículo 24° daba la impresión de ser un “viaje en el tiempo”, hacia fines del siglo XIX, porque insistía nuevamente en la idea, siempre trunca, de “convenir con el Gobierno de la Nación, una acción concurrente para la creación de establecimientos penales regionales, a fin de hacer efectiva la unidad del régimen de cumplimiento de las penas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° de la ley nacional número 11.833”. Dada la escasez de recursos de la naciente DPCT, la policía continuó a cargo de la custodia exterior, sin embargo, el personal de la policía que realizaba trabajo administrativo o de vigilancia interna quedó adscripto a la Dirección.

*Innovaciones en la planta de empleados*

En esta etapa también se produjeron innovaciones en las plantas de empleados de las instituciones de reclusión provinciales que, en líneas generales, podrían dividirse en cuatro nuevas políticas en materia de personal. Primero, la designación de cuadros técnicos frente a las cárceles principales; segundo, la renovación de las estrategias de disciplinamiento de la “rebelde” planta de empleados a través de la “profesionalización”; en tercer lugar, el aumento de la cantidad de empleados y, por último, la incipiente militarización, como complemento de las nuevas estrategias disciplinarias.

En los tres casos analizados, la designación de cuadros técnicos –principalmente abogados y algunos médicos e ingenieros– al frente de las instituciones penales fue interrumpida por los golpes militares de 1930 y 1943, que volvieron a colocar policías y militares en esos puestos. Los directivos técnicos más importantes de esta etapa en Córdoba fueron los abogados Andrés Rampoldi (1928-1930 y 1936-1938) y Sebastián Soler (1932-1933) y el médico Carlos M. Beltrán (1933-1936). Entre ellos hubo disputas por el carácter más liberal de Rampoldi y Soler y la mayor dureza de Beltrán. En Tucumán se destacaron el médico psiquiatra Emilio Catalán (1935-1937) y los abogados Luis A. Silvetti (1937) y Manuel Andreozzi (1939), intercalados con administraciones policiales.<sup>48</sup> En Santa Fe, el primer director de Coronda, el doctor Emilio Fernández Díaz (1933-1934), no sólo fue abogado sino que también contaba con una larga carrera en instituciones penitenciarias del país y se había desempeñado como Inspector General de Cárceles de Santa Fe. Otros abogados al frente de la institución fueron José A. Belfiore y Melitón Rivera, ambos en la década de 1930. En la ciudad de Santa Fe, el primer jurista en dirigir la Cárcel de las Flores fue Alberto Juan Elena, quien la dirigió entre 1931 y 1932. En todos los casos, los técnicos alternaron en las direcciones con policías, militares y civiles. Otra forma de jerarquización de las direcciones fue la creación del cargo de subdirector, fundamental para la aplicación de una nueva distribución del personal, ya que subsumió todos los puestos directamente vinculados con los internos (guardianes, celadores, conserjes, enfermeros, choferes y jardineros) a la autoridad del alcaide. Tanto el alcaide como el inspector de talleres, superior de todos los jefes de talleres, quedaron bajo la autoridad del subdirector. Finalmente, sólo quedó directamente bajo

---

48 La tradición tucumana de administración policial de la cárcel se mantiene hasta el presente, alternando ocasionalmente con la designación de abogados.

la autoridad del director el personal administrativo y contable: secretarios, contadores, habilitados, archivistas, etc. La última pieza del engranaje –siempre que no dependiera de la policía– era la guardia armada, dependiente directamente de la dirección como conquista de la etapa 1880-1920.

La segunda tendencia que se verificó en esa época fue la implementación de nuevas estrategias de disciplinamiento del personal de custodia interna, fundamentalmente mediante una mayor profesionalización. La permanente aparición de actos de rebeldía se vinculaba, entre otros factores, a las pésimas condiciones laborales de los empleados de las cárceles, cuyas vidas se asemejaban demasiado a la de los internos. La profesionalización mediante la formación académica fue tempranamente incluida en el reglamento de la Penitenciaría de Córdoba de 1927, redactado por Soler. Según el artículo 178º, debería funcionar en la penitenciaría una escuela o academia para los particulares que aspirasen a los empleos de inspector, celador, conserje y guardián. Para dar cumplimiento a esa disposición, el director Melitón de las Casas solicitó al gobierno provincial la creación de la Escuela de Celadores y Guardianes, con sus respectivos programas de estudios, reglamentados por una comisión formada por el secretario, alcaide y subalcaldes.<sup>49</sup> Aparentemente, la escuela no llegó a funcionar de manera permanente y hubo un nuevo intento de refundarla algunos años después. Así, en 1934, ha quedado constancia de una “Academia de penitenciarios” que funcionaba de lunes a jueves, cuyas clases eran dictadas por el alcaide con la ayuda de los subalcaldes. La

---

49 *AGPC, Gobierno, 1927*, t.35, f.85. Probablemente se hacía eco de la Escuela de Celadores y Guardianes de la Penitenciaría Nacional, creada a instancias del director Eusebio Gómez en 1924. Decreto del PE del 24-01-1924 “Autorizando la creación de la escuela de celadores y guardianes en la Penitenciaría Nacional”. *Memorias presentadas al Congreso de la Nación, 1924*. Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1925 p.133 (Navas, 2012: 182). Aparentemente, ya en 1915 funcionó en la Penitenciaría Nacional una Escuela de Celadores y Guardianes, tal como lo atestigua un decreto del presidente Victorino de la Plaza. Decreto del PE del 31-12-1915 “Régimen de Encausados y Penados. Nombramiento de una Comisión y adopción de diversas medidas”. Entre los considerandos se indica que “la mejor organización carcelaria, apreciada en su conjunto, exige también la implantación de una Escuela de Celadores y Guardianes, sobre la base de la que está en ensayo, con fines limitados, en la Penitenciaría Nacional, para tomar el personal de vigilancia de todos los establecimientos carcelarios, en condiciones de preparación y de estímulo que aseguren el buen desempeño de sus funciones”.

El artículo 4º del decreto dispuso la obligatoriedad de asistir a la Escuela de Celadores y Guardianes para todo el personal de la Penitenciaría y de la Prisión Nacional. *BORA*, 05-01-1916, pp.51-52.

mayor dificultad, según el alcaide, era el desconocimiento del reglamento que tenían “casi la totalidad de los empleados”.<sup>50</sup> Cabe preguntarse entonces, si los empleados –y los presos– desconocían el reglamento, ¿quién lo conocía? ¿Tenía incidencia en la vida cotidiana? El hecho es que, para los profesores de la academia penitenciaria cordobesa, era fundamental difundir y cumplir el reglamento para “conseguir dentro de muy poco tiempo un personal bastante disciplinado”.<sup>51</sup> La escasez de información sobre el funcionamiento de escuelas y academias penitenciarias podría indicar que no llegaron a tener mayor incidencia en la formación del personal en la época estudiada.<sup>52</sup>

En Tucumán, el director Luis León Lohezic, proveniente de la policía provincial, impulsó una serie de disposiciones para “dar academias semanales a Conserjes, Celadores y Guardianes” ya que, al hacerse cargo de la dirección en 1930, había comprobado que “la mayoría del personal desconocía en absoluto [sic] el Reglamento de la Penitenciaría y por consiguiente esta falta elemental de las disposiciones reglamentarias, debía traer como consecuencia graves dificultades en el servicio diario”. Por esa razón, Lohezic dispuso la instrucción del personal con una “Academia al personal de Conserjes, Celadores y Guardianes”, a cargo del alcaide, una vez por semana. Las lecciones debían contemplar “la manera de conducirse con los penados, trato que deben darle, recomendaciones de proceder con afabilidad pero con firmeza, etc. etc.”.<sup>53</sup> En 1935, por iniciativa del director Catalán, comenzaron a realizarse “exámenes de competencia” al personal civil y a la guardia armada. Los resultados de 1936 mostraron una guardia armada “más disciplinada” que la vigilancia civil, lo que luego se emplearía como argumento a favor de la militarización del personal. De los 37 empleados de la guardia armada, sólo uno tuvo una calificación “mala”, mientras que de los 25 integrantes de la vigilancia civil (conserjes, celadores y guardianes), hubo tres calificaciones “malas”, 11 regulares y 11 buenos.<sup>54</sup>

Una tercera política administrativa, ligada a la creación de las *cárceles modelo*, fue el incremento del personal y de los salarios, parte también de la mencionada profesionalización. Lamentablemente, frente a la crisis de 1930,

50 AGPC, *Gobierno*, 1934, t.7. f.62.

51 AGPC, *Gobierno*, 1934, t.7. f.62 v.

52 En Tucumán la primera Escuela Penitenciaria fue fundada en el siglo XXI.

53 *Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930*, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, p.32.

54 *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, Tip. de la Cárcel Penitenciaría, 1937, p.89.

los salarios de los escalafones más bajos fueron severamente afectados por los recortes realizados por los gobiernos provinciales. Asimismo, se procedió a desalojar a los empleados que vivían en la cárcel sin que el reglamento lo estableciese.<sup>55</sup> En términos concretos, la creación de las *cárceles modelo* implicó el mayor crecimiento en presupuesto y personal de Santa Fe y Tucumán respecto a Córdoba. Entre 1910 y 1945, la Penitenciaría de Córdoba pasó de 20 a 101 empleados y su presupuesto de \$157.320 a \$382.440. En Santa Fe y Tucumán, la diferencia entre 1910 y 1945, es mucho más notable, porque se contrasta las precarias penitenciarías de fines del siglo XIX con las *cárceles modelo*: en Santa Fe se pasó de \$ 40.980 a \$ 597.080 y en Tucumán de \$ 105.520 a \$4 68.540. En lo que respecta a la planta de empleados, en Tucumán se pasó de 27 a 133 empleados, contando 46 de guardia exterior, incorporados a la planta de empleados de la cárcel. Si a ellos se suman los empleados de la vieja penitenciaría, da un total de 178 empleados de las dos principales cárceles tucumanas. En Santa Fe, la planta dio un salto aún mayor: de los cinco empleados de la Penitenciaría de Rosario en 1910 se pasaron a 294 en Coronda para 1945, los cuales, sumados a los de Rosario, daban un total de 345. Con siete cárceles provinciales, Córdoba era la que tenía el mayor número de establecimientos pero con menor promedio de empleados: 43,14.<sup>56</sup> Con seis cárceles, Santa Fe contaba con un promedio de 84,5 y Tucumán 52,75 repartidos en cuatro instituciones.<sup>57</sup> Las *cárceles modelo* contaban con la mayor parte de los empleados, mientras que las menos atendidas eran las cárceles de mujeres. El contraste es sumamente elocuente: entre las cinco cárceles de mujeres de las tres provincias había 24 cargos mientras que en las tres cárceles principales había 541.

En las provincias con *cárceles modelo*, éstas acaparaban la mayor parte de la planta de empleados. En Santa Fe, Coronda ocupaba el 58% de los em-

---

55 En Córdoba, en septiembre de 1924 se desalojó a todos los empleados con excepción del director, subdirector, capellán y practicantes. Se trataba, en teoría, de una política vinculada a la “profesionalización”. *AGPC, Gobierno*, 1925, t.36, f.502.

56 En 1945, 302 empleados trabajaban en las siete cárceles de adultos de ambos sexos. El número ascendería a 336 si se contabilizase todos los empleados del apartado “Cárceles, asilos y reformatorios” del Presupuesto de 1945: Reformatorio de Menores Varones, Hogar de Menores Madres, Dirección General de Menores, Patronato de presos, liberados y Menores.

57 Hacia 2016, el servicio penitenciario tucumano tenía un promedio de 68 empleados por unidad, el cordobés, 195 y el santafesino, 266. *Informe Anual del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena* (2016), pp.43-59.

pleados, mientras que Rosario tenía un 30% y Las Flores 10%. El 3% restante correspondía a las dos cárceles de mujeres y la inspección general de cárceles. Allí sobresalía el ICM, ya que tenía un 2%, mientras que el Buen Pastor rosarino sólo 0,5%, además de un edificio mucho más apropiado. La situación en Tucumán también era desequilibrada, ya que el 69% de los empleados los concentraba Villa Urquiza mientras que el 28% se repartía entre las cárceles de encausados de la Capital y de Concepción y el 3% restante lo constituían los empleados del Buen Pastor. En Córdoba había una distribución menos desequilibrada, aunque las instituciones de mujeres tenían un número mucho menor de empleados.

La tendencia a la profesionalización se verificó no sólo en los discursos políticos o administrativos sino también en la organización concreta de los presupuestos. Al generarse un modo uniforme de distribuir el personal estatal en la Nación y en las provincias, distribuidos en seis categorías, la guardia interior fue separada de la “tropa”, aunque simultáneamente ésta fue incorporada a la institución y separada de la policía, cortando los últimos vínculos legales con aquella institución, salvo en la provincia de Tucumán, donde el pasaje fue intermitente.<sup>58</sup> La división del personal estatal respondía a las siguientes categorías: administrativos y técnicos (allí sería ubicada la guardia interna o “vigilancia civil”, junto al personal directivo, auxiliar y de contaduría); obreros y maestranzas; clero; enseñanza; tropa (dividida en personal superior y subalterno) y servicios. En teoría, la incorporación de la guardia externa debía concluir con los conflictos de autoridad entre los jefes de policía y los directores de cárceles, tan frecuentes en la etapa anterior. Uno de los últimos enfrentamientos registrados en Córdoba, en el año 1928, concluyó con la subordinación de los guardiacárceles al director.<sup>59</sup> Posteriormente pasarían a formar la planta de empleados tanto en Córdoba como en Santa Fe, mientras que en Tucumán habría una intermitente política al respecto, que concluiría con el traspaso de la guardia a la policía hasta el siglo XXI.

---

58 En Tucumán, desde la creación de la primera penitenciaría la guardia dependió de la policía y de los bomberos, según la época. Luego de la sanción del reglamento de 1931, que reemplazó al de 1900, se creó una “Guardia Armada” dependiente del director, que fue reglamentada en 1936 por el director Catalán. Por decreto de 9 de febrero de 1940 se entregó la Guardia Cárcel al Cuerpo de Bomberos ya que “el régimen anterior no había dado los resultados que se esperaban, como consecuencia de la excesiva frecuencia de contacto en la población penal y los empleados de la administración”. *Archivo de la Honorable Legislatura de Tucumán*, Mensaje del Gobernador Critto, 1941.

59 AGPC, *Gobierno*, 1928, t.2, f.390.



La cantidad de empleados que integraban cada área difería según la cárcel. En Tucumán, hacia el final del período analizado, administrativos y técnicos representaban el 42% de los empleados, la tropa el 35%, los obreros el 20% y los encargados de servicios el 3%. En Coronda y Córdoba se presentó una distribución con fuerte concentración en la tropa, que constituyó el 78% de la plantilla corondina y 70% de la cordobesa. Los administrativos representaron el 15% y el 17% respectivamente, mientras que el porcentaje restante se dividió entre las demás categorías, con la notable ausencia de personal docente tanto en Coronda como en Tucumán, a diferencia de Córdoba, que tenía cuatro empleados de enseñanza. En estos esquemas de distribución, los empleados de la guardia interna pasaron a formar parte del personal técnico administrativo, junto a los directivos y los empleados contables, médicos, archiveros y fotógrafos, entre otros. Al pasar a ser considerados como personal calificado, su salario se incrementó, pero no así su formación –al fin y al cabo, eran las mismas personas– ni la cantidad de cargos. Es decir, la ansiada profesionalización se vio truncada por la falta de instituciones de formación del personal hasta bien avanzado el siglo XX.<sup>60</sup> Posteriormente, el personal de tropa, fundamentalmente los puestos subalternos, que constituían la gran mayoría, fue paulatinamente confundiendo con los antiguos celadores, guardianes y llaveros, ahora llamados presupuestariamente como auxiliares de 6º, 7º y 8º o ayudantes de 10º u 11º, por citar algunos cargos. En las cárceles de encausados de las provincias estudiadas, la proporción de la tropa respecto de la planta de empleados era ligeramente menor en algunos casos y mayor en otros, sobre todo en las ciudades del interior provincial. En Santa Fe constituía el 67% de la cárcel de la capital y el 70% de la de Rosario. En Córdoba, con cuatro cárceles de encausados, representaba el 74% en la capital, el 78% en Villa María, el 81% en Río Cuarto y el 78% en San Francisco. En Tucumán representaba el 60% de la cárcel de encausados capitalina y el 93% de la de Concepción. En cualquier caso, el personal técnico constituía una franca minoría frente al personal de seguridad. El personal de servicio y maestranza era sumamente escaso, pero no tanto como el personal docente y del clero.

Párrafo aparte merece la situación de las cárceles de mujeres, las más postergadas de las instituciones penales del país, ya que carecían de personal de tropa y casi no tenían personal estatal. La cárcel de mujeres más importante

---

<sup>60</sup> En Tucumán, la primera “escuela penitenciaria” fue fundada en el siglo XXI. Hasta entonces la selección del personal fue discrecional.

del interior del país, el ICM santafesino, tenía la “asombrosa” cifra de nueve cargos: cinco administrativos, uno obrero, dos de servicio y uno de clero. La otra cárcel de mujeres santafesina, el Buen Pastor de Rosario, sólo tenía dos cargos administrativos y uno de clero. En Córdoba, había siete cargos para las dos cárceles de mujeres provinciales: cinco en la capital (dos docentes, dos administrativos y uno de clero) y dos en el Buen Pastor de Río Cuarto (un docente y uno de servicio). Finalmente, la cárcel de mujeres de la capital tucumana contaba con cinco cargos: cuatro administrativos y uno docente.

### *¿Indisciplina o formas de resistencia? Faltas y delitos del personal*

Este breve apartado, por la importancia del tema que se presenta, amerita una breve aclaración, ya que no se profundizará en estos aspectos, aunque resulta fundamental, al menos, mencionarlos sucintamente. Las faltas, delitos y corrupción dentro del personal penitenciario –desde los directores hasta el último empleado– constituyen uno de los aspectos más trascendentales de la historia penitenciaria por su magnitud y duración, así como también por la fuerte vinculación entre la historia de la corrupción penitenciaria y la historia de la violencia institucional. Sin embargo, estos temas carecen de abordaje historiográfico específico y constituyen un universo que podría analizarse en términos comparativos. En Brasil, por ejemplo, Clarissa Nunes Maia ha estudiado el caso de la indisciplina de la guardia de la Casa de Detención de Recife, Brasil, al mismo tiempo que los presos eran elogiados por su buen comportamiento, entre mediados del siglo XIX y comienzos del XX (Nunes Maia, 2009). En este sintético abordaje se presentarán algunos hechos considerados por las autoridades como simple y llana indisciplina o corrupción, pero que también podrían interpretarse, según el caso, como actos de resistencia del personal ante condiciones laborales denigrantes o directamente inhumanas. Más allá de la incipiente profesionalización a través de la formación del personal, de la designación de cuadros técnicos y de la relativa jerarquización salarial, con la que se buscaba dotar a las cárceles de un funcionamiento más racional y ordenado, las faltas, delitos y corrupción de los empleados, que venían de una fuerte tradición forjada en el período anterior, fueron difíciles de combatir y, en buena parte, llegan hasta nuestros días (Barreneche, 2018).

En los tres casos analizados son muy numerosos los sumarios e investigaciones realizados por muy diversas causas, que van desde irregularidades en las cuentas hasta malos tratos hacia los internos y entre los mismos emplea-

dos. Varios directores, algunos de ellos sumamente importantes, fueron investigados en sus diferentes administraciones, como por ejemplo, Vázquez en Tucumán, Amaya y Könekamp en Córdoba, Vicente Pinasco y Héctor Vallejos en Santa Fe, Miguel Solari en Rosario, por citar sólo algunos casos.<sup>61</sup> Asimismo, otros funcionarios clave, como contadores, tesoreros y habilitados, fueron investigados en diversas ocasiones y posteriormente cesanteados por haber cometido desfalcos o irregularidades en las cuentas o haber permitido que sucedieran por complicidad o negligencia.<sup>62</sup>

Los talleres, otra pieza del engranaje penitenciario considerada clave por su función en la misión regeneradora, fueron objeto de numerosas investigaciones por los manejos irregulares o simplemente delitos que cometían sus jefes o empleados, en ocasiones en complicidad con otros sectores de la administración o con los mismos internos. En Córdoba, entre 1922 y 1928, los talleres estuvieron varias veces al borde de la quiebra, aparentemente por maniobras delictivas de los contadores, tenedores de libros y otros empleados. Uno de los informes concluyó que las pérdidas sufridas solamente entre diciembre de 1927 y mayo de 1928 ascendían a \$ 259.004,97.<sup>63</sup> Las causas de las pérdidas se debieron, según el sumario instruido por una comisión investigadora, a dos tipos de irregularidades. Por faltas administrativas se perdieron \$181.712,13. Básicamente se trató de cuentas de deudores saldadas indebidamente, gastos de administración pagados indebidamente, déficit de la cuenta de peculio y pago indebido de cuentas. Luego, por acciones catalogadas directamente como delictuosas, se perdieron unos \$77.292,84. Esos hechos consistieron en cuentas saldadas mediante falsos asientos de empleados y particulares deudores, sustracciones del fondo de peculio, sustracción del importe de ventas al contado destruyendo boletas, sustracción del fondo de caja, sustracción de importes cobrados a deudores, robo de materiales, robo de productos terminados. Según aquel informe fueron encontrados culpables por participación o negligencia un ex director y ocho ex empleados: tesorero, tenedor de libros, escribiente de contaduría, dos jefes de depósitos,

61 *Santa Fe*, 26 y 29 de septiembre de 1923, 12 de julio de 1924, 28 de noviembre y 6 de diciembre de 1930, 21 de mayo de 1931; *El Litoral*, Santa Fe, 29 de enero y 2 de marzo de 1931, 22 de febrero de 1932, 4 de noviembre de 1941, 2 de mayo y 4 de junio de 1943; *El Orden*, Santa Fe, 18 de marzo, 9 y 10 de mayo de 1931; *AGPC, Gobierno*, 1925, t.36, f.374-380. *AGPC, Gobierno*, 1933, t.5, ff.111-115; *AGPC, Gobierno*, 1936, t.34, ff.328-329.

62 *AGPC, Gobierno*, 1926, t.8, ff.54-80; *AGPC, Gobierno*, 1926, t.41, ff.504-560; *AGPC, Gobierno*, 1944, t.64, f.195-233.

63 *AGPC, Gobierno*, 1928, t.2, f.363-365.

chofer, jefe de talleres y maestro carpintero.<sup>64</sup> Posteriormente, entre 1929 y 1932, se constataron otras defraudaciones al fisco en talleres simulando entrega y recepción de mercaderías, entre otras estrategias.<sup>65</sup>

Otro tipo de delitos y faltas de los empleados estuvo relacionado con el tráfico ilegal de bebidas alcohólicas, correspondencia clandestina y otros objetos prohibidos por las reglamentaciones. Un caso muy resonante, que llegó hasta la prensa cordobesa, fue la desaparición de una considerable cantidad de cocaína de la enfermería de la Penitenciaría en 1925. De 40 gramos que deberían contener el botiquín, quedaban sólo 6, cuando la única receta expedida por el médico era de 75 centigramos.<sup>66</sup> El resto, aparentemente, había sido comercializado en el interior del establecimiento. Con anterioridad, en el diario *La Voz del Interior* se había publicado una nota en la que se aseguraba que ex internos de la Penitenciaría habían adquirido morfina en la farmacia de la institución.<sup>67</sup> Con motivo de aquella nota, el médico solicitó la suspensión del procesado que trabajaba como ayudante de farmacia y pidió que se levantase un sumario contra él y el enfermero, quien fue finalmente exonerado. Como resulta evidente, las faltas no se limitaban al personal civil y también eran cometidas por la custodia externa. Sólo por citar un ejemplo, puede señalarse el caso de un guardiacárcel de Río Cuarto que, por diferentes faltas, pasó, en total, casi dos meses arrestado entre 1941 y 1943. Primero recibió un apercibimiento por levantar tomates de la quinta, luego seis días de arresto por diferentes faltas sin aviso, 17 días por revisar notas en secretaría y desatender o no estar en su puesto, diez días por jugar en su puesto y 20 días “por dejarse avanzar” y dormirse en su puesto. Fue finalmente dado de baja, luego de la undécima sanción.<sup>68</sup> El universo de faltas, delitos y corrupción por parte de los empleados fue mucho más diverso y complejo que lo hasta aquí presentado y sus causas eran mucho más profundas que la simple indisciplina a la que se los solía atribuir. El hecho es que, para las administraciones, una posible solución, o al menos, un paliativo, sería dotar a la planta de una organización y disciplina castrense; de allí el comienzo de una incipiente militarización que fue impulsada en todos los casos analizados y también a nivel nacional. La militarización no sólo sería parte de esa respuesta a la indisciplina de los em-

---

64 AGPC, *Gobierno*, 1928, t.2, f.363-365.

65 AGPC, *Gobierno*, 1933, t.5, ff.165-166.

66 AGPC, *Gobierno*, 1925, t.17, f.50-55.

67 *La Voz del Interior*, Córdoba, 1 de octubre de 1922.

68 AGPC, *Gobierno*, 1945, t.29, ff.41-42.

pleados sino también parte de un convencimiento de la administración que la consideraba como el trato más apropiado para la población penitenciaria.

### *Una incipiente militarización*

Los caminos “militarizantes” comenzaron casi paralelamente con los procesos de profesionalización. Este hecho contrasta con la tendencia registrada, desde los primeros años de las cárceles, de formar un personal civil especializado para el tratamiento de los reclusos. La guardia externa, por el contrario, se concibió desde un principio como un cuerpo militarizado e independiente de la dirección penitenciaria. En este sentido, uno de los aspectos más notables de esta etapa, fue la paulatina militarización, no sólo de la guardia interna, sino también del personal penitenciario en general. Hasta tal punto llegó ese proceso que hoy es común escuchar la denominación de “guardiacárceles” para referirse al personal de custodia interna, cuando esa voz designaba, desde sus orígenes a los cuerpos militarizados que –en teoría– no podían ni debían tener trato con los internos. Entre los factores que se emplearon para justificar la militarización –que respondía a una concepción penitenciaria más amplia– fue la gran dificultad de disciplinar al personal civil de las cárceles ya que, como se ha visto, innumerables casos de indisciplina, delitos y corrupción jalaron la historia penitenciaria hasta el presente.

El inicio de la militarización de las cárceles podría ubicarse, según un criterio administrativo, en el momento en que los primeros guardiacárceles o militares accedieron a la dirección. Uno de los primeros jefes del batallón de guardiacárceles que llegó a ser director, aunque interinamente, fue Gabino Caballero, que ejerció la dirección de la Penitenciaría de Córdoba entre 1924 y 1925 mientras se realizaba una investigación administrativa en la segunda gestión de Antonio Amaya. Caballero tenía larga experiencia en la administración penitenciaria a nivel nacional y ya había ocupado interinamente el cargo de director en 1922, luego de la renuncia de Adrián Laffitte.<sup>69</sup> Hacia el interior de la provincia de Córdoba, la militarización fue impulsada durante

---

69 Caballero se desempeñaba desde 1899 en instituciones penitenciarias. Trabajó en el presidio de Ushuaia de Catello Muratgia, en la Penitenciaría Nacional de Armando Claros, en la Colonia de Menores de Marcos Paz y en la Penitenciaría de Rosario. Sus dos interinatos en Córdoba se desarrollaron entre el 18 de septiembre de 1922 y el 13 de octubre de 1922 y entre el 27 de agosto de 1924 y el 29 de mayo de 1925. *AGPC, Gobierno*, 1925, t.36, f.374-375.

la designación del Inspector General de Cárceles, el abogado Eduardo San Román, como director de la cárcel de Río Cuarto. Al ocupar la dirección, impulsó la designación del Jefe del Piquete como alcaide, justificando su pedido por la inexistencia del cargo en el presupuesto provincial y por razones de jerarquía. San Román señaló que se trataba del empleado más adecuado para ocupar el puesto ya que, al desempeñar las tareas de alcaide en concurrencia con las propias, es decir de vigilancia exterior, unificaría bajo su mando toda la directiva del establecimiento. Como lo establecía el reglamento de cárceles de encausados de 1936, reemplazaría al director en caso de ausencia.<sup>70</sup> Asimismo, San Román prohibió a los empleados gestionar solicitudes de libertad de los presos o ser agentes de estudios jurídicos e instituyó la “tarjeta del visitante” para todo ingreso de personas ajenas a la cárcel. Reglamentó las requisas a toda entrada y salida de empleados, prohibió –nuevamente– la tenencia de dinero, la venta de diarios e instituyó una “academia” obligatoria de formación de los empleados, los días martes a las 18, bajo la dirección del alcaide, por lo que sería una suerte de escuela de militarización. El jefe del piquete estaría a cargo de conferencias sobre “política y regímenes carcelarios”, “explicación y comentario del reglamento” y “modo y forma de los procedimientos en el servicio”.<sup>71</sup>

Al año siguiente, el diario católico *Los Principios* señaló los problemas que acarrearía la militarización que se estaba produciendo en la Cárcel de Encausados de la capital cordobesa. El 5 de junio de 1939 el diario denunció que los empleados de la cárcel utilizaban el mismo uniforme que los guardiacárceles, lo que resultaba inadmisibles teniendo en cuenta la prohibición de ingreso de la guardia exterior al interior del establecimiento. La nota, titulada “Otra vez los soldados” sostenía que el personal civil usaba el uniforme de los guardiacárceles por carecer de uno propio. Asimismo, denunciaban que los guardias “no dejaban en paz a las mujeres del barrio”, acosándolas desde el parapeto que rodeaba a la cárcel. En su descargo, ya que se abrió un sumario por la denuncia de acoso, el director de la cárcel adujo que los guardiacárceles no le respondían a él sino a la policía y que cada vez que los reprendía ellos contraatacaban denunciando ante las autoridades la falta de higiene o la mala alimentación que recibían.<sup>72</sup>

Por esos años, la militarización de los servicios penitenciarios parecía co-

---

70 AGPC, *Gobierno*, 1938, t.33, f.187 y 215-230.

71 AGPC, *Gobierno*, 1938, t.33, f.229.

72 AGPC, *Gobierno*, 1939, t.33, f.217-220.

brar forma definitiva en las cárceles de Chile y, ante la solicitud de su par chileno, el director de la DGIP, Eduardo A. Ortiz, elevó un informe con su opinión acerca de un proyecto de estructuración militar de los servicios de prisiones, presentado ante el Congreso Nacional de Chile. En su respuesta, Ortiz señaló que, de pasar a depender las cárceles de autoridades distintas a la Dirección General de Prisiones y extenderse las funciones militares a todo el servicio de vigilancia de prisiones (externo e interno), resultaba evidente que, desde el punto de vista técnico, significaría “dejar de lado la orientación actual que tiende a centralizar en la autoridad especializada los distintos servicios carcelarios”.<sup>73</sup> A su entender, la reforma penitenciaria debía orientarse a la concentración de todos los servicios en las Direcciones Generales, organismos técnicos capaces de establecer “un régimen penal conformado a sus principios científicos”.<sup>74</sup> Sobre la vigilancia interna de las cárceles, sostuvo que se trataba de una función eminentemente civil cuyo fin era la readaptación del condenado y, por consiguiente, no podía otorgarse esa función a un cuerpo de carácter militar cuyo fin es la disciplina y la jerarquía:

«No creo que una institución de carácter militar como se define al Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, sea la más indicada para encomendarle la readaptación de los reclusos [...] La actividad militar [...] tiene una orientación definida y una finalidad específica: preparar al combatiente [...] La readaptación significa capacitación del individuo en orden a una armonía social constructiva [...] Este criterio objetivo, específico de la política penitenciaria, podrá tomar de la preparación militar algún aspecto de su desarrollo pero nunca podrá resolver un problema social, técnico, científico e integral con la aplicación de dicho régimen, por razón de su especialización distinta».<sup>75</sup>

Para Ortiz, todos los avances adquiridos en la normativa y en la práctica penitenciaria se convertirían en letra muerta si triunfaba la necesidad de la imposición de la disciplina por medios inflexibles y mecánicos. El tratamiento penitenciario, concluía, necesitaba combinar la disciplina con elementos de reacción subjetiva que daban “la pauta del tratamiento, permiten su individualización y requieren para ello la exclusión de cuerpos militarizados”.<sup>76</sup> No obstante la opinión de Ortiz, los procesos de militarización parecían irreversibles y, luego del golpe de 1943, en las tres provincias analizadas los directo-

---

73 *RPyP*, 1942, p.23-25.

74 *RPyP*, 1942, p.25.

75 *RPyP*, 1942, p.25.

76 *RPyP*, 1942, p.26.

res de carácter “técnico” fueron reemplazados por militares. Posteriormente, durante la gestión de Roberto Pettinato al frente de la DGIP, se impuso el uso del uniforme al personal y los grados militares, la denominación de “unidades” a los establecimientos carcelarios, con el resultado del paulatino abandono del carácter civil del personal penitenciario.<sup>77</sup> Elementos que Pettinato llevaría a Córdoba al asumir la intervención de la DGCP en 1947.

### *Economías penitenciarias*

Así como el personal de tropa componía la mayor parte de la planta de empleados, el porcentaje que los salarios ocupaban en los presupuestos de las cárceles continuó siendo mayoritario junto a los gastos de manutención, tal como había sucedido en la etapa anterior. En las penitenciarías de Córdoba y Coronda, los salarios y el racionamiento se llevaban el 81% y el 88% del presupuesto hacia 1945. En Villa Urquiza, sin embargo, se registra una mayor proporción para gastos, que constituían el 34% frente a un 66% para salarios y racionamiento. El mayor presupuesto invertido en gastos “no básicos” – sueldos y alimentación – podría constituir uno de los indicadores relativos de la calidad institucional de Villa Urquiza respecto a sus pares de Córdoba y Santa Fe.<sup>78</sup> Sin embargo, los cambios más notorios en las políticas económicas penitenciarias de las décadas de 1920 a 1940, no se registran en el modo de distribuir los presupuestos en las principales instituciones sino en el

---

<sup>77</sup> Decreto del PEN n°12.351 “Estatuto del personal penitenciario (10/10/1946)”. El texto está jalonado por la terminología castrense. En el primer considerando se afirma que “el personal afectado al servicio de los Institutos Penales de la Nación ha sido excluido del Estatuto del Servicio Civil”. En el título II, “Del Cuerpo Penitenciario”, artículo 3° se sostiene que la DGIP redactaría “el reglamento de Faltas y Sanciones para el Personal”, el artículo 4° denomina unidades a los establecimientos carcelarios, el artículo 8° dota de armas a los agentes penitenciarios, el artículo 10° afirma que sería obligatoria la cooperación con la Policía, las fuerzas de seguridad y “cualquier otro organismo análogo”, los artículo 16° y 20° dividen al personal en “plana superior” y “plana inferior” y establecen las jerarquías de superioridad “de grado a grado”. En la plana inferior los grados serían Sargento, Cabo, Ayudante, entre otros. *BORA*, 21-11-1946.

<sup>78</sup> Los “otros gastos” podían ser muy diversos, aunque en general incluían medicamentos, instrumentos de enfermería, cocina y talleres, peculio de los internos, útiles de aula, de cocina, peluquería y jardín, refacciones generales, limpieza, luz, leña, calefacción y movilidad, entre otros. De allí el simple razonamiento sobre que un mayor gasto permitiera obtener una mejor calidad institucional.



incremento general de los gastos en el proceso de constitución de organismos centralizados. Hacia 1943-1945, Córdoba invertía \$ 1.035.980 m/n anuales en el sostenimiento de sus siete cárceles, mientras que Santa Fe empleaba \$ 1.774.170 m/n para sus cinco instituciones. A la zaga se ubicaba Tucumán, que sólo destinaba fondos considerables para la Cárcel Modelo de Villa Urquiza (\$ 468.540 m/n) mientras que las cárceles de encausados de la capital y de Concepción se sostenían con los presupuestos de la Policía y la cárcel de mujeres con la ayuda del Buen Pastor, al que el gobierno provincial le otorgaba la ínfima suma de \$ 7.200 anuales más otros subsidios aún menores.

Otro posible indicador relativo de la calidad institucional es el “costo por recluso”, índice concebido por las propias autoridades, aunque con la intención de demostrar la viabilidad económica de las cárceles, siempre puestas en tela de juicio por su onerosidad, a pesar de sus magros presupuestos. Es decir que, según el discurso de los directores, a menor costo, mayor beneficio para el Estado –o menor perjuicio–, aunque un razonamiento elemental indicaría que, a mayor costo, mayor calidad institucional, aunque relativa. El hecho es que, un análisis del costo por recluso en las tres provincias muestra una curva ascendente en la década de 1920 y descendente en la primera mitad de la década de 1930, para recuperarse lentamente hasta superar en la década de 1940 los niveles de los años '20. En esto Córdoba se diferencia de Santa Fe y Tucumán ya que no se recuperó de la disminución producida en los años '30. La Penitenciaría de Córdoba pasó de emplear \$695,57 anuales por recluso en 1931 a \$515,7 en 1945, tras haber experimentado una pequeña recuperación presupuestaria.<sup>79</sup> Las razones de las variaciones del costo no deben buscarse sólo en las fluctuaciones de los presupuestos sino también en los promedios de población. Por ejemplo, las penitenciarías de Villa Urquiza y Coronda pasaron de emplear \$ 1.032,89 y \$ 1.664,05 en 1934 a \$ 1.615,65 y \$ 1.310,3 en el año 1945. La razón por la que Villa Urquiza terminó sobrepasando a Coronda fue porque no amplió ni su capacidad ni su población, aun-

---

79 La estadística de la propia Penitenciaría de Córdoba calculaba el costo dividiendo el gasto real (mayor que el presupuestado), sumado a la guardia externa (fuera del presupuesto específico de la cárcel) entre los siguientes promedios de población: 570 (1931), 582 (1932), 580 (1933) y 710 (1934). El resultado de esa operación es un costo mayor: \$1.114,22 (1931), \$851,73 (1932), \$833,75 (1933) y \$654,07 (1934). *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7. f.49. Hemos decidido realizar el cálculo sobre la base del presupuesto real para poder establecer una comparación similar entre las tres provincias y mantener el mismo método empleado en el capítulo 7. Nuestro cálculo para el año 1931 en Córdoba es el siguiente: presupuesto \$396.480, población promedio 570, coste: \$ 695,57.

que si aumentó su presupuesto, mientras que Coronda tuvo un aumento de un 76% de la población promedio y su presupuesto creció sólo un 48%. Para establecer un punto de comparación del costo por recluso a nivel nacional, en el año 1941 las cárceles más importantes de la DGIP tenían los siguientes costos: Penitenciaría Nacional: \$ 2.080,5 y Cárcel de Encausados de la Capital: \$ 2.328,7. La más cara, por su bajo número de internos (33), era la de General Pico, con un gasto de \$ 3.441,95, seis veces más cara que Córdoba en ese año. La más barata de todas, gracias a la baja cantidad de empleados estatales, era la Cárcel de Mujeres de la Capital, con \$ 824,9, aun así más alta que la de Córdoba.<sup>80</sup> Cabe destacar que, a partir de las décadas de 1930 y 1940, se comenzó a incorporar al servicio de guardia exterior en los presupuestos, lo que implicó un importante aumento por el número de empleados que se agregaron a la planta.

Para el caso de Córdoba contamos con información bastante precisa que permite desglosar el costo por reclusos en diversos rubros, con el fin de saber específicamente en qué se destinaba el dinero que cada interno le costaba al estado. El promedio de gastos para 1938-1942 arrojó que la mayor parte del dinero se gastaba en los salarios de la administración, vigilancia interna y externa (67%), luego seguía el gasto de manutención (32%). El monto restante se empleaba para pagar el peculio de los internos (2%) y gastos generales (9%): medicamentos e instrumental, útiles de cocina, peluquería y jardín, refacciones y limpieza, luz, leña y calefacción y movilidad. En Coronda, hacia 1946, se presentan cifras similares: el 71% se empleaba en salarios, 15% en manutención, 1% en peculio y el 13% restante en “gastos generales”.<sup>81</sup>

Este recorrido por las políticas penitenciarias de las tres provincias muestra a Córdoba como la primera en el país en crear una superintendencia de cárceles en 1929, política que se complementó con la construcción de las cuatro cárceles de encausados que acompañarían la labor de las principales cárceles para condenados, aunque siguieran albergando procesados: la Penitenciaría y el Buen Pastor. Santa Fe y Tucumán demoraron dos décadas más en crear sus organismos centralizados, aunque Santa Fe creó su institución fiscalizadora en 1938, cuyo accionar sería de importancia para la creación de la DGIP/SF. Las activas políticas del peronismo en materia carcelaria, que fundamentan el corte cronológico de este estudio, se verifican en la creación

---

<sup>80</sup> *RPyP*, 1941, p.438.

<sup>81</sup> *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.101.

de organismos centralizados en Santa Fe (1948) y Tucumán (1950) y la refundación de la DGCP en 1947 por Roberto Pettinato, quien protagonizó el hecho inédito de la intervención de la DGIP sobre una dirección de cárceles provincial.

En los tres casos se registraron políticas gubernamentales tendientes a cumplir con los preceptos del código penal y de la ley 11.833 y a aglutinar las diferentes instituciones de reclusión bajo una sola autoridad que no sólo controlase a las respectivas direcciones, sino que tendiera a buscar acciones de conjunto y uniformidad de condiciones. Objetivos, no obstante, no alcanzados y subsumidos a presupuestos disímiles según la institución e insuficientes. Las tres provincias implementaron patronatos de liberados en la década de 1930, con el objeto de supervisar la libertad condicional y por cumplimiento de la pena. De las tres provincias analizadas, el único intento de fundar un campo de semilibertad de acuerdo a lo prescripto por la ley, fue el de Chañar Pozo en Tucumán, que no tuvo continuidad. En los tres casos, las políticas penitenciarias se ciñeron al régimen progresivo sin esa etapa, fundamental en la teoría, pero nunca aplicada por la inexistencia de espacios y personal apropiado para ese fin.

En lo que respecta a la dirección, tanto las penitenciarías provinciales como la de Buenos Aires, estuvieron desde sus orígenes bajo control policial o militar y, a partir de los años '20, comenzaron a designarse cuadros técnicos, lo que implicó algunos cambios administrativos significativos. No obstante, esas designaciones se vieron interrumpidas por cuestiones propias de las administraciones penitenciarias, por los golpes de 1930 y 1943 y por otras razones particulares de cada provincia. En general, las nuevas políticas en materia de personal no fueron orientadas hacia un plan concreto, aunque si se registró una ambición profesionalizante y militarizante. No obstante, no pueden determinarse con claridad planes administrativos específicos y, en ocasiones, las políticas penitenciarias de una misma provincia se mostraron contradictorias. El ejemplo más notable es la inicial designación de cuadros técnicos y la profesionalización de la vigilancia civil, ambas alteradas por la incipiente militarización impulsada por los mismos directivos y gobernantes, tendencia generalizada en el país como solución a los problemas disciplinarios.

No obstante, las nuevas composiciones de personal fueron cambiando la fisonomía de las viejas cárceles penitenciarías, que hasta entonces habían presentado aspectos similares a las viejas cárceles capitulares, lo que permitió caracterizarlas como espacios punitivos transicionales. En este sentido fue

de importancia el nuevo papel de los directores junto a los subdirectores, que contribuyeron a alejar las imágenes de nuevas cárceles manejadas por viejas autoridades: alcaides o simples “administradores”. Para los años ‘30 y ‘40 tanto las *cárceles modelo* como la penitenciaría cordobesa se convirtieron en pesadas maquinarias institucionales que requirieron de personal cada vez mayor y más especializado: vigilancia interna y externa, talleres, contaduría, usinas, huertas, etc. Ahora bien, uno de los mayores problemas de esta etapa, como de la anterior y hasta la actualidad, fue la disciplina de los empleados. Disciplinar a quienes debían ser los disciplinadores fue una tarea ardua e inacabada y las faltas, delitos y corrupción fueron moneda corriente.

Por último, las economías penitenciarias aumentaron por las nuevas dimensiones de las instituciones, pero no necesariamente mejoraron. El costo por penado se mantuvo más o menos estable en los tres casos en términos relativos, con algunas tendencias de crecimiento o caída según la época. En el caso de Tucumán, por ejemplo, se registró una mejora en ese sentido, ya que mantuvo siempre estable la población de la *cárcel modelo*. Sin embargo, esa política tuvo un alto precio: un grupo importante de condenados –y todos los procesados– fueron mantenidos en cárceles desfinanciadas o comisarías. La brecha y la desigualdad entre las condiciones de penados y procesados se fueron agravando cada vez más. Asimismo, las marginadas de siempre, las mujeres, tuvieron instituciones no sólo desfinanciadas sino edificios y personal inapropiados.

VIDA COTIDIANA EN *CÁRCELES MODELO*  
Y ESPACIOS *RECICLADOS*

“Más allá de toda cuestión meramente teórica, Señor Ministro, la realidad es que casi todo procesado lejos de plantear cuestiones de esta naturaleza, pide insistentemente ropa con que vestirse”

Sebastián Soler (1932) <sup>1</sup>

La habilitación de las *cárceles modelo* implicó un avance hacia un tratamiento más humanitario de los internos, aunque no fue suficiente. De hecho, la derivación de recursos hacia aquellas instituciones provocó una agudización de las diferencias con las olvidadas cárceles secundarias y, por consiguiente, entre condenados y procesados, lo que constituyó uno de los rasgos característicos de este período. En este sentido, Soler fue uno de los principales partidarios y promotores de la igualación de las condiciones de vida entre procesados y condenados. Asimismo, continuaron existiendo internos “especiales”, incluso al interior de las *cárceles modelo*: los *incurregibles* y los presos políticos, los cuales fueron objeto de muy diferentes tratamientos.

El régimen disciplinar adoptado finalmente no fue ni el auburniano, ni el filadélfico ni el de Crofton, sino el que Soler denominó como *sistema argentino*, siguiendo a Eusebio Gómez y Ballvé. En aquel sistema, la disciplina y el trabajo en común fueron las ruedas maestras del tratamiento mientras que los institutos criminológicos debían contribuir a la individualización. La *regeneración* en tiempos modélicos continuó girando sobre los ejes *clásicos*: trabajo, educación, salud, gracia y derecho, aunque con las nuevas características que se fueron sumando en las décadas de 1930 y 1940. Por último, la resistencia de los internos no sólo no desapareció, sino que, en muchos casos, se agudizó. Las fugas no cesaron y, junto al aumento del trabajo en los talleres, se repitieron las huelgas laborales y de hambre, casi siempre motivadas por las malas condiciones de vida de los reclusos.

---

<sup>1</sup> AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, ff.23-24.

*La población de las cárceles hasta mediados del siglo XX*

En 1928, Andrés Rampoldi advirtió al Ministro de Justicia de Córdoba que, “mientras la población carcelaria sea mixta, es decir, compuesta de penados y procesados, es poco menos que imposible implantar la disciplina necesaria en una penitenciaría”.<sup>2</sup> La población penal descripta para la etapa de 1880-1922 fue, en líneas generales, muy similar a la que continuó poblando las cárceles de la etapa 1922-1945 y que las puebla hasta la actualidad: varones jóvenes, solteros, de entre 18 y 35 años, sin ocupación fija y con escasa instrucción.<sup>3</sup> Uno de los cambios que puede apreciarse con el paso de los años, que se corresponde con cambios a nivel general en la sociedad, fue el paulatino carácter predominantemente urbano y alfabetizado de la población penal, como así también un descenso del porcentaje de extranjeros. En este sentido, en los tres casos analizados, se mantuvo hasta fines del período estudiado un porcentaje significativo de extranjeros: en Coronda había un 13% de extranjeros en 1946, mientras que en Villa Urquiza el porcentaje osciló entre un 5% y un 10% entre 1931-1941.<sup>4</sup>

Más allá de las continuidades señaladas, en Tucumán y Santa Fe se registró un gran cambio respecto a la etapa anterior que, de hecho, representó un momento único de la historia penitenciaria argentina y que no duraría mucho tiempo: la ocupación de las *cárceles modelo* casi exclusivamente por condenados. En Villa Urquiza y Coronda se produjo ese fenómeno desde sus habilitaciones, en 1928 y 1933 respectivamente, hasta los límites cronológicos de este estudio y en Córdoba a partir de 1941, luego de la decisión política de derivar casi todos los procesados a la cárcel de encausados de la capital provincial. En Córdoba y Santa Fe, durante esta etapa, las cárceles de encausados funcionaron con casi exclusividad para ese tipo de internos, aunque fue

---

2 AGPC, *Gobierno*, 1928, t.2, f.254.

3 Sobre la composición de las poblaciones penitenciarias actuales pueden verse los informes del SNEEP. La prensa suele hacerse eco de esos informes periódicamente. Por ejemplo, “La mayoría de los presos de Tucumán tiene menos de 35 años, no tiene trabajo ni estudios”, *La Gaceta*, Tucumán, 19 de octubre de 2015; “El 60% de los presos tiene de 18 a 30 años”, *La Gaceta*, 19 de mayo de 2014; entre otros.

4 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.3. 1930 (5,8%), 1934 (7,95%), 1936 (8,13%), 1937 (10,02%), 1938 (9,09%), 1941 (4,19%). *Memoria 1930*, p.39-52; *Memoria 1934*, p.78; *Memoria 1936*, p.189; *AET*, 1937, p.243; *AET*, 1938, p.236; *AET*, 1941, p.208.

común la existencia de algunos condenados.<sup>5</sup> Queda para un futuro estudio analizar el proceso mediante el cual las cárceles volvieron a adquirir constituciones mixtas, aunque una hipótesis posible es que haya sido una política de igualación de las condiciones de vida entre condenados y procesados.<sup>6</sup> La presunción de inocencia, que no era una traba para que miles de personas pasaran meses esperando sus procesos en las cárceles, se empleó, durante toda la etapa analizada, como argumento para no proveer de uniforme –vestimenta, al fin y al cabo– a los procesados. Esa simple disposición significaba un abismo en la cotidianeidad de unos y otros, que tendió a acrecentarse aún más durante los años en que funcionaron espacios diferenciados –y mejor financiados– para condenados y procesados. Las *cárceles modelo* de Villa Urquiza y Coronda sobrepasaban largamente en infraestructura y presupuesto a las cárceles de encausados, los que las hacía espacios más humanitarios o menos inhumanos. Algo similar sucedía en Córdoba, donde la Penitenciaría seguía siendo más confortable y preparada para alojar a los internos que el *antipánptico* de encausados.

En 1932 Soler se dirigió al Ministro de Gobierno y Justicia para señalarle cosas que “costaban decirlas pero más costaba tenerlas que sufrir”; se refería a que, en general, los procesados carecían de cama, muebles y ropa en toda la provincia, hecho que seguramente se repetía en las demás provincias analizadas, aunque no siempre era tan abiertamente reconocido.<sup>7</sup> El uso de uniforme para los procesados solía ser objeto de discusión ya que, según Soler, se argumentaba, partiendo de “un malentendido y un desconocimiento de la realidad”, la hipótesis de que los procesados contaban con dotaciones propias

---

5 El tiempo promedio aproximado que un procesado pasaba en las cárceles de encausados del interior de la provincia de Córdoba era, hacia 1943, el siguiente: San Francisco, dos meses, Villa María, cinco meses y Río Cuarto, entre cuatro y cinco meses. *AGPC, Gobierno*, 1943, t.27, ff.361, 363-366 y 377-380

6 Un relevamiento del año 1951 demuestra que Villa Urquiza había adquirido carácter mixto ya que 282 internos, 112 eran encausados. Aquel relevamiento registró únicamente condenados en la Penitenciaría de Córdoba y la Cárcel de Coronda. *RPyP*, 1951, 179-185. Una memoria de Villa Urquiza muestra la continuidad del régimen mixto hacia 1958 ya que registró 279 internos, de los cuales 155 eran condenados y 124 procesados. En la Cárcel de Encausados de la Capital había 32 penados y 227 encausados. *Dirección General de Institutos Penales. Memoria correspondiente al período comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de diciembre de 1958*, Tucumán, 1958.

7 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.23.

de ropa suficiente y limpia.<sup>8</sup> Sin embargo, lo más común era que los procesados no tuvieran ropa y el resultado de “esa mal entendida libertad” era que las cárceles presentaban “un heterogéneo espectáculo de verdadera miseria”.<sup>9</sup> Más allá de toda cuestión meramente teórica, insistía Soler, la realidad era que casi todo procesado pedía insistentemente ropa con que vestirse. Asimismo, sólo alrededor de un tercio de procesados tenían cama, por lo que se pidieron más camas, o al menos tarimas, colchones y ropa de cama para el resto. Por entonces ninguna cárcel de Córdoba contaba duchas con agua caliente y, en la de San Francisco no había ni siquiera duchas, lo que hacía imposible cualquier pretensión de higiene.<sup>10</sup>

En 1932, por iniciativa de Juan José O’Connor, se llevó a cabo un nuevo censo carcelario nacional que demostró que la tasa de encarcelamiento, en general, había descendido en el país un 42% y que la población penal seguía compuesta en números levemente mayores de procesados antes que de condenados. Córdoba y Santa Fe acompañaron ese descenso –aunque menos que el promedio nacional– mientras que Tucumán se constituyó en una de las pocas excepciones a la regla, ya que la tasa aumentó poco más de un 50%. Entre las tres provincias estudiadas, pasaron de constituir el 19,63% de la población penal nacional en 1906 al 23,92% en 1932. Cabe señalar que es probable que el aumento que se registró en Tucumán estuviera más relacionado a un subregistro del censo de 1906, que fue realizado luego de una gran cantidad de indultos, que a un crecimiento real.<sup>11</sup> En el caso de Tucumán, el crecimiento no fue derivado a la *cárcel modelo* –para poder conservarla como tal– sino que fue absorbido por las cárceles de encausados de la Capital y Concepción, cada vez en peores condiciones. En Córdoba y Santa Fe las cárceles centrales experimentaron esporádicos momentos de superpoblación, pero en líneas generales se mantuvo una política de mantenimiento de las mejores condiciones para las cárceles centrales.

---

8 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, ff.23-24.

9 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, f.24.

10 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, f.24.

11 Ese mismo año, antes de los indultos, la cárcel tucumana albergaba unos 320 internos y una tasa de 118,68 por 100.000. Nótese, además, lo reducido de la tasa tucumana respecto del promedio argentino en 1906. (O’Connor, 1933).



*“Incorregibles” y presos políticos*

Tal como había sucedido desde la habilitación de las primeras penitenciarías provinciales, los *incorregibles* continuaron siendo una de las principales preocupaciones de los directores de esta época, quienes deseosos de aislarlos de la población *regenerable*, se esforzaron por derivarlos a otras instituciones. En 1933, el director de la cárcel de Las Flores hizo levantar un pabellón exclusivo para penados *temibles*, que fue bautizado por los presos como “Coronda chico”, en el que se alojaron aproximadamente unos 20 penados con altas condenas en un espacio de 35 m<sup>2</sup>. A pesar de su fama de severidad y férrea seguridad, hubo una tentativa de fuga por túnel al poco tiempo de ser inaugurado.<sup>12</sup> En el caso de Córdoba, la cárcel de encausados de la capital tuvo un pabellón de *incorregibles* que fue considerado por sus impulsores como una de las obras más importantes de aquellos años, ya que vino a reemplazar a las viejas celdas de penitencia, llamadas comúnmente “triángulos” y que eran frecuentemente criticadas por su ubicación, falta de luz, ventilación o sanitarios.<sup>13</sup> Sin embargo, esto da la pauta del empleo del pabellón de *incorregibles* como lugar de castigo transitorio, tal como se hizo con el pabellón de *dementes*.

A lo largo de todo este período se llevó adelante un severo tratamiento de la reincidencia que solía culminar con la remisión, permanente o transitoria, a la Patagonia hasta por las causas más nimias. Por citar un ejemplo, del año 1935, la justicia cordobesa remitió por reincidente a la Cárcel de Reincidentes de Ushuaia, a un condenado por hurto simple.<sup>14</sup> Ese mismo año, otros tres penados fueron enviados a la Patagonia, de los cuales uno también fue condenado por hurto simple, cometido en la Iglesia de La Merced, a cumplir dos años en Ushuaia, debiendo quedarse a vivir allí por tiempo indeterminado. Sin embargo, la condena no llegó a cumplirse en esa cárcel porque desde la DGIP comunicaron a Córdoba que ya estaba colmada la capacidad y que avisarían en cuanto fuera posible recibir a los penados.<sup>15</sup> Hasta el final de la época estudiada, las tres provincias continuaron remitiendo con asiduidad sus reincidentes a los “parajes del Sud”. Una nómina de penados cordobeses

12 *El Litoral*, Santa Fe, 10 de abril de 1933.

13 *AGPC, Gobierno*, 1935, t.6, f.259 v.

14 *AGPC, Gobierno*, 1940, t.46, ff.210-216

15 Por entonces, las cárceles de la DGIP albergaban unos 84 presos de las justicias provinciales, 70 en Ushuaia y 14 en la Penitenciaría Nacional. *RPyP*, 1938, p.655.

de 1943 da cuenta del promedio de años de condena que tenían por entonces los internos enviados al sur.<sup>16</sup> Descartando a los condenados a reclusión perpetua y tres casos mayores de 15 años, el promedio era de tres años y medio de condena. Lo que los distingue de los *incorregibles* de la época anterior era su buena conducta, ya que de los 18 reincidentes enviados al sur que tenían clasificación, ninguno tenía mala conducta: había 10 con buena conducta, 1 con muy buena conducta y 7 con conducta ejemplar. Esto puede conectarse con una visión general que compartían las diferentes administraciones estudiadas de la población penal como mayoritariamente “buena”, con excepcionales casos de “regulares” y “malos”. Así, la “incorregibilidad” de esta época no se relacionaría a una reluctancia a las normas de las cárceles, como en la etapa anterior, sino a las de la sociedad, puesto que no dejaban de delinquir, aunque fueran delitos menores.

En esa época se registró también un importante viraje del tipo de preso político. A diferencia del período anterior, en el que buena parte de los presos políticos fueron “revolucionarios” radicales, de extracciones sociales relativamente altas, a partir de los ‘30 se trató más comúnmente de estudiantes y trabajadores. Los presos políticos fueron considerados y tratados de modos distintos que los presos comunes y, en general, se los concibió como más útiles –puesto que solían tener oficios o podían colaborar en la escuela– y menos refractarios a las órdenes. Buena parte de los presos políticos de fines de este período fueron comunistas. Sólo en los meses de agosto y septiembre de 1943, fueron arrestados por desarrollar actividades comunistas en la provincia de Córdoba 26 personas.<sup>17</sup> Muchos de ellos eran liberados con relativa rapidez, sin embargo, algunos permanecían varios meses e incluso años en la cárcel. De los 17 comunistas encarcelados en la capital cordobesa hacia 1943, la mayoría había ingresado en diferentes momentos de ese año pero los más “antiguos” estaban detenidos desde 1941.<sup>18</sup> Hacia junio de 1944, la lista de detenidos comunistas ascendía a 38, de los cuales 32 se encontraban en una sección especial de la cárcel de encausados y otros seis en dependencias policiales.<sup>19</sup>

Se desprende de la variada lista de ubicaciones a las que eran enviados los

16 AGPC, *Gobierno*, 1943, t.27, ff.226-243.

17 Seis fueron alojados en Marcos Juárez, 15 en Río Cuarto 15, uno en la Capital; dos en San Francisco y dos en Monte Buey. AGPC, *Gobierno*, 1943, t.27, f.82. Tenemos constancia de que ocho de ellos fueron liberados el 10 de noviembre. AGPC, *Gobierno*, 1943, t.27, f.3.

18 AGPC, *Gobierno*, 1943, t.27, ff.367-376.

19 AGPC, *Gobierno*, 1944, t.20, ff.457.

presos políticos, que las autoridades intentaban mantener la Penitenciaría alejada del “virus” del comunismo. Después del golpe 1930 se experimentó un aumento de la persecución hacia militantes políticos que cobró mayor fuerza en la década de 1940. María Eugenia Marengo ha estudiado cómo, la “amenaza comunista” cobró centralidad en la escena pública y se crearon divisiones especiales de la policía, similares a las que habían existido en los tiempos de mayor acción anarquista (Marengo, 2012). Tal era el grado de persecución que, en 1944, se decidió cerrar la escuela del penal porque se estableció que tanto el director como sus tres maestros “eran comunistas”, a raíz de la denuncia de un penado. Según la denuncia, los maestros impartían “enseñanza de doctrina comunista” ya que trataban “temas políticos” en clase, “haciendo críticas a la presencia de militares en el gobierno, sus gestiones frente al encarecimiento general, a los resultados de la guerra y los decretos de enseñanza religiosa y disolución de los partidos políticos”. En pocas palabras, los maestros estaban en contra del gobierno militar, ergo, eran comunistas, por lo que el director resolvió la clausura de la escuela y la prohibición de entrada al penal de los maestros, quienes fueron suspendidos, sumariados y finalmente exonerados.<sup>20</sup>

*Adiós a Auburn y Filadelfia:  
el nacimiento del “sistema argentino”*

“En materia carcelaria, como en tantas otras confuncionalmente identificadas con el complejo psico-social que, progresiva e ineluctablemente va conformando nuestra individualidad nacional, la experiencia vernácula debe anteponerse a las solicitaciones de la teoría”.

Luis Casiello (1945)<sup>21</sup>

En una reflexión al final de su carrera, J. Carlos García Basalo afirmó que los regímenes filadélfico y auburniano coincidían “en concebir la prisión como una sociedad artificiosamente artificial, cerrada y encerrada por las infaltables y formidables murallas de los establecimientos de máxima seguridad que crea y desarrolla la unilateral arquitectura penitenciaria del siglo pasado”. En ese sentido, el régimen progresivo surgió a mediados del siglo XIX como un modo de “abrir la prisión” e integrar “nuevos métodos que van de la

<sup>20</sup> AGPC, *Gobierno*, 1944, t.64, ff.113-114.

<sup>21</sup> AJCGB, Carta de Casiello, director de la Penitenciaría de Rosario, al Ministro de Gobierno, marzo de 1945.

institución abierta, pasando por los permisos de salida y el régimen de semilibertad, hasta la libertad condicional”. Una tendencia posterior, procuraría el reemplazo de la prisión, mediante la *probation*, introducida empíricamente en 1841 en Massachusetts. Aquellas experiencias, según García Basalo, fueron signos de insatisfacción y de superación de la “vieja” penitenciaría y señalaron el comienzo de “un movimiento destinado a abatir la prisión clásica, encerrada en sí misma” (García Basalo, 1991: 22).

Luego de visitar las penitenciarías de Buenos Aires, Montevideo y San Pablo, el director de la Penitenciaría de Córdoba, Melitón de las Casas, y el jurista Sebastián Soler, quedaron impresionados con la arquitectura penitenciaria de Uruguay y Brasil, pero, en lo que atañe al régimen penal, sólo ponderaron al empleado en la Penitenciaría Nacional. Para Soler y Casas, aquella institución, cuyo edificio había sido concebido en la década de 1870, ya no se destacaba por su diseño arquitectónico sino sobre todo por el régimen que le habían sabido imponer las personas encargadas de su dirección.<sup>22</sup> En compensación de sus carencias edilicias, tenía un régimen perfeccionado por sus diversos funcionarios, que no habían hecho una “ciega aplicación de uno cualquiera de los sistemas penitenciarios conocidos, sino una verdadera acción de un sistema que, sin vanagloria ni patriotismo, puede realmente decirse sistema argentino”. Aunque Soler reconocía que se parecía fundamentalmente al régimen de Auburn, por la reclusión celular nocturna y el trabajo en común diurno, había pequeños pero importantes detalles de la “inteligencia técnica penal”, que le daban una fisonomía particular al *sistema argentino* y que lo alejaban notablemente del sistema reformativo. Tres eran, según Soler, los principios invariablemente aplicados: la disciplina, el trabajo y la instrucción educativa, con el sello dado por Ballvé y Gómez. La disciplina era severa, inflexible y “alejada de ese sentimentalismo romántico en que suelen caer los que en su afán de suavizar las penas olvidan que en primer término son un medio de defensa social”. El sistema de premios y castigos de acuerdo a la conducta, clasificada por un tribunal, llevaba “subconscientemente al penado a la convicción de que es él mismo quien se fija su propia situación dentro del penal, gozando de mayores o menor beneficios según su clasificación”.<sup>23</sup> El trabajo constituía la base de “casi toda la acción reformativa”, considerado por Soler como superior al sistema de premios y castigos que, “en el mejor

22 AGPC, *Gobierno*, 1927, t.35, f.91.

23 Es notorio como esta idea se replicó en la ley 27.375 (2017) que modificó a la ley 24.660 (1996) de ejecución de la pena.

caso, crea dentro del establecimiento un sistema irreal de moralidad, que no corresponde al del ambiente social para el cual se prepara al penado”.<sup>24</sup> Finalmente, sostuvo –sin tener en cuenta la reclusión femenina, ya que analizaba el sistema de la Penitenciaría Nacional– que la enseñanza religiosa tenía escasa importancia y que los penados no demostraban mayor interés por ella, razón por la cual, se debía poner el acento en una educación básica laica que asegurara a los internos el aprendizaje de las primeras letras, matemática y algunas otras nociones útiles para la vida en libertad. Estos conceptos de Soler respecto de la religión, tal vez más cercanos a la realidad porteña, no se condecían con la importancia que aquella tenía en las provincias analizadas, como así también ignoraban lo que sucedía en las cárceles femeninas<sup>25</sup>

En 1927, Soler tuvo la oportunidad de plasmar en una reglamentación penitenciaria su concepción de “régimen argentino”. El sello distintivo de Soler fue contemplar en su proyecto, realizado junto al director Melitón de las Casas, la existencia de procesados. Según los propios autores, sus principales fuentes fueron los reglamentos de Córdoba (1921), de la Penitenciaría Nacional, de San Pablo, de la Cárcel de Encausados de la Capital Federal, de Santa Fe y “otros de menor importancia”. Se basaron también en las disposiciones penitenciarias del Proyecto de Código Penal de Enrico Ferri (1921).<sup>26</sup> Entre sus principales aspiraciones, se proyectó la prohibición de circulación de cualquier tipo de dinero (se referían a los vales) y de las cantinas ambulantes. A pesar de la prohibición del reglamento la cantina y los vales siguieron existiendo. Durante la administración de Carlos M. Beltrán (1933-1936), la cantina, que según los años fue administrada por particulares o por la propia cárcel, funcionaba con vales. El problema con los vales es que acababan convirtiéndose “en moneda corriente dentro del penal, dando lugar actos de comercio y juegos de azar”. La solución de Beltrán fue colocar nombres en los vales y hacerlos intransferibles.<sup>27</sup>

En la fundamentación se insistió respecto a la escasa importancia de la enseñanza religiosa y sostuvo que había pasado a un “plano absolutamente secundario, ante la excelencia del régimen del trabajo”.<sup>28</sup> También se señaló la importancia de que las escuelas no dependieran del Consejo General de Educa-

---

24 *AGPC, Gobierno*, 1927, t.35, ff.92-93.

25 *AGPC, Gobierno*, 1927, t.35, f.94..

26 *AGPC, Gobierno*, 1927, t.35, f.484.

27 *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7, s/f.

28 *AGPC, Gobierno*, 1927, t.35, f.493.

ción, de agregar horas para la educación física de los internos, la creación de un tribunal de conducta, de una escuela de celadores y de un instituto criminológico. Los autores concluyeron subrayando que no había “exageración ni patriotismo” en afirmar que se adoptaba el “Sistema Penitenciario Argentino creado por Ballvé, perfeccionado hasta en sus últimos detalles por Eusebio Gómez”.<sup>29</sup>

Otro reglamento de mucha importancia, que fue redactado en consonancia con el de Soler fue el aprobado en 1931 para la Penitenciaría de Villa Urquiza, diseñado por una comisión formada por dos abogados penitenciaristas, Adolfo S. Carranza y Miguel Figueroa Román, y dos militares con experiencia en cárceles, los mayores Jacinto Hernández y León Luis Lohezic. Este reglamento fue el primero en mencionar derechos de los internos (artículo 7°). Ante esta renovación producida en Córdoba y Tucumán, Santa Fe continuó con su tradición carcelaria desreglamentada –recordemos que la penitenciaría rosarina no tuvo reglamento por décadas– y la *cárcel modelo* de Coronda tampoco fue reglamentada sino hacia 1946. Desde su inauguración en 1933 hasta el cierre de este estudio, aquella cárcel funcionó con el reglamento de la Penitenciaría de Rosario de 1910 y la suma de unas 2.000 órdenes del día, una auténtica maraña de normas.<sup>30</sup> No obstante, como hemos visto por la crítica de sus propios directores, tanto en Córdoba como en Tucumán, los empleados –y mucho menos los internos– conocían los reglamentos, por lo que, en la práctica, la efectividad del “régimen” no se medía por lo adecuado o novedoso de su reglamentación sino en términos de disciplina y trabajo. Mientras ellos fueran eficientes, el régimen era considerado eficiente. Es por ello, que en ocasiones, los directores de las penitenciarías mostraban las estadísticas de delitos y transgresiones internas, para demostrar la eficacia de sus direcciones. Es el caso del director de la Penitenciaría de Córdoba, el médico Beltrán, quien, según sus propias estadísticas, había conseguido una sustancial reducción de los delitos. Según el informe de Beltrán, se consideraban transgresiones los siguientes hechos: juegos prohibidos, tenencia de armas, desobediencia, vender su equipo, ebriedad, desórdenes, alteración del orden, amonestaciones. Delitos eran: homicidio, lesiones, hurto, robo, tentativa de estafa, violación y tentativa, desacato a la autoridad, sodomía, tentativa de evasión, daño, tentativa de suicidio.<sup>31</sup>

29 AGPC, *Gobierno*, 1927, t.35, f.497.

30 *Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947; *El Litoral*, Santa Fe, 5 de noviembre de 1944.

31 AGPC, *Gobierno*, 1934, t.7, p.52.

Hacia 1935, de confiar en aquellas cifras, Beltrán habría conseguido reducir al 20% los delitos respecto de 1928. De unos 1.329 delitos y trasgresiones en 1928, se pasó a 277 en 1935, cifra aún más impresionante si se tenía en cuenta el número de internos: 546 en 1928 y 710 en 1935.<sup>32</sup> No sólo por la tasa que se obtiene sino por el hecho conocido por todos los directores de que el hacinamiento y las grandes poblaciones aumentaban el número de los conflictos y las transgresiones exponencialmente. Paradójicamente, Beltrán no dijo nada concreto en su informe acerca de cómo había conseguido esa impresionante reducción, lo que contribuye a arrojar un manto de dudas sobre la estadística. Diferente es el caso de Tucumán, cuyas autoridades aseguraron que habían obtenido un descenso del número de castigos disciplinarios mediante la implementación del “castigo condicional” para los internos en período de observación, es decir, recientemente ingresados.

Según el director, el médico Catalán, la gran mayoría de los internos no eran refractarios a las normas y ello se evidenciaba en la conducta. En 1936, el 90% de los internos tenían conducta ejemplar (58%), muy buena (11%) o buena (20%), mientras que sólo el 10% tenía conducta regular, pésima o mala.<sup>33</sup> Estas cifras se mantienen muy similares hasta el final del período analizado. En 1940 y 1941 las conductas ejemplar, muy buena y buena son un 80% de la población, mientras que regular, mala y en observación un 20%.<sup>34</sup> El castigo condicional comenzó a aplicarse en Villa Urquiza en 1935 para reclusos en período de observación. Según Catalán, se basaba en el artículo 13° del Código Penal y consistía en la puesta en marcha de un sistema de observación para quienes cometían una falta. En ese momento eran sólo apercibidos, aunque, de cometer una nueva falta, se impondría un castigo efectivo. A medida que se reincidiera los castigos se endurecerían. Sobre 70 castigos condicionales de

---

32 El informe completo arrojaba los siguientes resultados: 1928, 561 delitos y 768 transgresiones con una población media de 546; 1929, 221 delitos, 489 transgresiones y población media de 554; 1930, 183 delitos, 363 transgresiones y población media de 565; 1931, 293 delitos, 604 transgresiones y población media de 570; 1932, 98 delitos, 199 transgresiones y población media de 582; 1933, 96 delitos, 201 transgresiones y población media de 580; 1934, 87 delitos, 190 transgresiones y población media de 710. Son, en suma, cifras algo dudosas. *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7, p.52.

33 *Cárcel Penitenciaria de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, Tip.de la Cárcel Penitenciaria, 1937, p.152.

34 Archivo de la Honorable Legislatura de Tucumán, Mensaje del Gobernador Critto de 1941, ff.46-48 y Diario de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, Tucumán, 1942, pp.27-28.

1936, sólo ocho cometieron una falta posterior y uno reincidió. Sobre los castigos “comunes”, 125 fueron encierro en celda común y 108 en celda oscura.<sup>35</sup>

Según el director de la penitenciaría de Rosario –y luego de la DGIP/SF–, Luis Casiello, el exceso en los castigos debía combatirse, tanto al interior de las cárceles como en el sistema penal en general, ya que era un hecho comprobado en los países más dispares (da como ejemplo a los Estados Unidos, Suiza, Alemania, Suecia y la Unión Soviética) que el “cánon excesivamente elevado de las penas, particularmente la tendencia de los jueces a ‘reprimir con exceso’, es de efectos sociales contraproducentes, al aletargar entre las murallas de una cárcel, con largos años de espera, toda reactividad volicional en el sujeto retirado de la circulación social”. Y luego, apoyado en el psicoanálisis, Casiello daba un paso más al afirmar que los castigos excesivos eran “una severa réplica a las tendencias puramente retributivas, con resabio anormal de ‘venganza privada’; porque si quisiéramos coincidir con los discípulos de Sigmundo Freud, hasta veríamos en el Juez que castiga con excesivo número de años, la auto-represión de los gérmenes asociales, que en él se manifiestan por acción refleja”. Para Casiello, las cárceles debían reservarse exclusivamente para penas graves mientras que el catálogo de los delitos menores, a su entender, “infinito por cierto y cada vez más amplio” debía ser encarado dentro de un concepto de “profilaxis social y terapéutica ocasional”, que excluyera la privación de la de libertad hasta “un máximo de 6 a 8 años”, especialmente para los “primarios” y “reincidentes ocasionales”.<sup>36</sup> A su llegada a la dirección de la Cárcel de Coronda, luego de su designación como Director de Institutos Penales de Santa Fe en 1948, Casiello intentaría reducir los números de castigos aplicados en la *cárcel modelo*. En la memoria del año 1946, la cárcel de Coronda registró un total de 331 transgresiones sobre una media de 538 internos. El informe determinó que el lugar donde principalmente se cometían las faltas era el pabellón, seguido del patio y por último los talleres, por lo que “la transgresión estaba directamente relacionada con la conglomeración”. Asimismo, los niveles de conducta se parecían a los de Villa Urquiza: 75,8% de regular a muy buena conducta.<sup>37</sup>

---

35 *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, Tip. de la Cárcel Penitenciaría, 1937, pp.153-154.

36 *AJCGB*, Carta de Casiello, director de la Penitenciaría de Rosario, al Ministro de Gobierno, marzo de 1945.

37 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, pp.5-6



Además de la evaluación de la conducta cotidiana y de la aplicación del sistema de premios y castigos, otra herramienta considerada fundamental para mantener la disciplina eran las requisas de celdas, las que, no obstante, eran poco practicadas. La falta de práctica de requisas llegó a ser considerada como una de las mayores faltas de los empleados en las tres provincias, junto con las ausencias injustificadas y la embriaguez. Las *cárceles modelo* de Coronda y Villa Urquiza se mostraron, siempre desde la estadística oficial, como excepciones en este punto. En 1946, según las autoridades de Coronda, se realizaron requisas generales de pabellones cada ocho días, una requisa diaria en el “pabellón disciplinar”, una requisa semestral en el hospital y en otros lugares de la cárcel.<sup>38</sup>

### *El día del penado: corolario cordobés al sistema argentino*

Uno de los elementos más particulares que hemos registrado en las políticas penitenciarias provinciales fue la instauración del “día del penado” en la Penitenciaría de Córdoba, celebrado por primera vez el 31 de enero de 1929, durante la administración del primer director general de cárceles cordobés, Andrés Rampoldi. En aquel día, se suspendía el trabajo y se realizaban visitas familiares, permitiendo a todos los presos, sin distinción de ningún tipo, participar de la celebración. El día del penado funcionó sin mayores sobresaltos hasta enero de 1934, cuando, algunas semanas antes de la celebración, el director Beltrán decidió su supresión.<sup>39</sup> Como justificación, Beltrán adujo que no existía ninguna disposición oficial ni en el archivo de la Penitenciaría ni en el de Gobierno que lo instituyera y que, luego de permitir su celebración en 1933 –su primer año a cargo de la penitenciaría–, se habían producido hechos que “afectaban la moralidad y la disciplina, a la vez que ponían en peligro la seguridad del penal y contrariaban totalmente las disposiciones reglamentarias.”<sup>40</sup>

Según Beltrán, durante el día del penado “tanto empleados como reclusos olvidándose de sus respectivas situaciones dentro del establecimiento, propendían a la indisciplina, desorden e inmoralidad”.<sup>41</sup> Prácticamente lo

---

38 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.133.

39 AGPC, *Gobierno*, 1934, t.7, s/f.

40 Es uno de los primeros documentos en que se denomina “penal” a la cárcel.

41 AGPC, *Gobierno*, 1934, t.7, s/f.

describía como un rito de inversión, en el que se suspendía el trabajo, se daba doble ración de comida y frutas, se escuchaba música y se daba una visita excepcional a todos los reclusos durante casi todo el día. Efectivamente, parecía un día en que la cárcel dejaba de ser tal, por lo que Beltrán lo permitió en su primer año pero sin música, de 9 a 17 y haciéndoles saber a los presos que “no era un derecho sino una concesión”. Asimismo, en otro gesto de severidad, Beltrán suspendió los comedores colectivos que habían comenzado a funcionar desde enero de 1930 durante la administración de Rampoldi y, a través de diversas órdenes del día, prohibió a los empleados tramitar o gestionar, directa o indirectamente, solicitudes de libertad de reclusos y ser fiadores en las excarcelaciones bajo fianza.<sup>42</sup> No obstante su dureza –o a causa de ella– Beltrán sufrió innumerables problemas de indisciplina de empleados de la guardia y administrativos.

En 1937, con el regreso de Andrés Rampoldi a la dirección de la Penitenciaría, el día del penado fue restaurado, aunque no sabemos por cuánto tiempo. Ese año solicitó la derogación del decreto del 18 de enero de 1934 que suprimió el día del penado, instituido en 1929:

«No existiendo ninguna constancia en los Libros y legajos del Establecimiento de haberse producido hechos o actos que hubieran afectado la moral o disciplina ni nada que demostrara que ponía en peligro la seguridad del Penal [...] nada anormal que hubiere significado la necesidad de la supresión de la institución de esa fecha memorable para el recluso, en que dentro de su condición de hombre, apartado del seno de la sociedad por el acto delictuoso que haya cometido, en ese día trae a su espíritu la sensación de ser hombre de hogar al verse rodeado durante unas horas en su celda por la esposa, hijos, madres, hermanos, en una palabra por todos aquellos que participan de su dolor de penado, con lo cual considero que se tiende a estimular al delincuente hacia la difícil tarea de procurar su readaptación que es el principio de las tendencias modernas de la ciencia Penal y del fin jurídico de la pena».<sup>43</sup>

En 1938, al retirarse de la dirección del establecimiento, se elevó una nota al Ministerio de Gobierno, firmada por unos 200 penados, solicitando su intervención para evitar su alejamiento y “tener la satisfacción de seguir teniendo al frente de este establecimiento un director como el Dr. Andrés Rampoldi, que es toda una garantía y hasta no podemos negar: un padre espiritual”.<sup>44</sup>

La idea de celebrar un día del penado continuó siendo polémica muchas

42 En la cárcel de Las Flores, funcionó un comedor comunitario a partir de 1941.

43 AGPC, *Gobierno*, 1937, t.20, f.1.

44 AGPC, *Gobierno*, 1938, t.33, f.85-87v.

décadas después. En 1987, Fernando Fuente Alcántara sostuvo que no era oportuno celebrar un “día del preso” dado que era necesario “una previa mentalización y sensibilización” para no caer en paternalismos y posturas demagógicas (Fuente Alcántara, 1987: 67). En el año 2010, las Naciones Unidas aconsejaron emprender actividades para sensibilizar a la opinión pública sobre las prisiones, dando como ejemplo, designar un “día del penado”, con el fin de “ayudar a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil a señalar a la atención del público las normas internacionales que rigen la función y administración de las cárceles y los derechos y las necesidades de los reclusos” (AA.VV. 2010).

### *Los criminólogos al acecho*

El otro elemento de importancia del *sistema argentino*, además de la disciplina, la educación y el trabajo, era el acompañamiento de estudios criminológicos que permitiesen individualizar el tratamiento. En este sentido, ninguna de las provincias estudiadas insistió tanto –ni tan intermitente e infructuosamente– como la de Córdoba en crear un instituto de criminología. El Instituto Criminológico de Córdoba fue fundado, al menos, cuatro veces: 1913, 1925, 1932 y 1947, sin llegar a tener un funcionamiento sostenido en ninguna de esas ocasiones. Se insistía, sin embargo, en que debía cumplir funciones esenciales tanto del punto de vista médico como sociológico y jurídico. Sin embargo, no han quedado registrados más informes médico-legales sobre los reclusos que los reclamados por jueces durante la sustanciación de las causas, en excepcionales casos. No hubo tampoco un empleo de esos estudios para el tratamiento penitenciario ni nada que se pareciese a un archivo psiquiátrico de los reclusos.<sup>45</sup> Una de las últimas refundaciones del Instituto cordobés fue en 1932, aduciendo que una institución de esa naturaleza, “aparte de su necesidad científica”, constituía “un aporte técnico de gran valor en cuanto se refiere a la formación de leyes, como al acopio de antecedentes e informes de valor para los magistrados y para la racional organización y mejoramiento del régimen penitenciario”.<sup>46</sup> El instituto, que funcionaría en la misma Penitenciaría, tendría dos secciones, una médica y otra jurídico sociológica y estaría a cargo de una comisión *ad honorem* nombrada por el PE. La integrarían inicialmente Soler, el fiscal de cámara Diógenes Ruiz (h) y el

45 AGPC, *Gobierno*, 1932, t.40, ff.35-36

46 Decreto n°28.573 serie “A” del 20 de mayo de 1932.

director del Asilo de Oliva, el médico Emilio Vidal Abal. Aparentemente, no comenzó a funcionar por discrepancias políticas entre sus miembros.<sup>47</sup>

En 1939, en Santa Fe, el profesor Salvador Dana Montaña presentó al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral un proyecto sobre creación del Instituto de Criminología y Policía científica.<sup>48</sup> Se basaría en las recomendaciones del Primer Congreso de Criminología (1938) acerca de la importancia de “organizar instituciones para el estudio de la personalidad del delincuente y la investigación, apreciación y juzgamiento científico del delito”. Un nuevo proyecto se concibió en 1940, cuando las autoridades penitenciarias proyectaron la creación de un Instituto de Criminología en la Cárcel Modelo de Coronda que estaría encargado del estudio y clasificación de los delincuentes, la investigación de las causas de la delincuencia, la determinación de los métodos de represión de los delitos, el estudio de la personalidad del penado con relación a su grado de adaptación, el asesoramiento a la dirección del penal en lo que refería a la observación a que habría de ser sometido el penado y de informar en los pedidos de libertad condicional. La dirección del instituto debería ser desempeñada por un médico, criminólogo o penalista especializado y sería provisto por concurso.<sup>49</sup> En 1941 se decretó la creación del Instituto de Clasificación de Santa Fe, aunque aparentemente no llegó a tener funcionamiento efectivo.<sup>50</sup>

En 1940 Bernardo Serebrinsky, que realizaba estudios psiquiátricos en presos de Córdoba, solicitó autorización para agregar a la “libreta del recluso” anotaciones psiquiátricas.<sup>51</sup> Hasta entonces, la libreta llevaba espacio para seis fotos de frente y perfil, de cuando el interno fue procesado, cuando fue penado y finalmente cuando recuperó su libertad. Además, la libreta incluía espacio para llenar la siguiente información: filiación del detenido: nombre y apodo; fecha y lugar de nacimiento; rasgos físicos; huellas dactiloscópicas; “principales deformaciones y anomalías”; familiares; examen clínico; datos del proceso y antecedentes penales; castigos sufridos en condena, buenas acciones y recompensas y “otros antecedentes”. Era una libreta muy

---

47 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.35-36. En 1939 se autorizó a Bernardo Serebrinsky para realizar estudios psicológicos y psiquiátricos sobre los reclusos. Se lo nombró psiquiatra ad honorem para colaborar con aportes psiquiátricos a los prontuarios. *AGPC, Gobierno*, 1939, t.33, f.438-440

48 *RPyP*, 1939, pp.348-355.

49 *RPyP*, 1940, pp.311-315.

50 *RPyP*, 1941, pp.373-381.

51 *AGPC, Gobierno*, 1940, t.46, ff.196-209.

similar a las empleadas en Santa Fe y Tucumán. La particularidad impulsada por Serebrinsky fue la anexión de un “boletín psíquico” que tendría espacio para rellenar una enorme cantidad de datos psicológicos y médicos. En Tucumán, la libreta individual comenzó a implementarse en 1936 aunque sin un apartado psiquiátrico y, curiosamente, su implementador fue uno de los pocos directores psiquiatras que tuvo la Cárcel de Villa Urquiza.<sup>52</sup> Tal vez el caso más avanzado en este sentido fue el de Coronda, donde funcionó un anexo médico psiquiátrico y criminológico desde 1941. Nacido como dos anexos –Médico Psicológico y Psiquiátrico–, su objetivo era “determinar las causas biológicas y sociales de la criminalidad y decidir el tratamiento apropiado a cada delincuente [...] siguiendo una orientación experimental y científica” y empleaba la ficha criminológica de Loudet (Silva, 2017). En 1946 trató unos 280 penados, de los cuales 214 fueron observados por “afecciones neuropáticas y anomalías de conducta”, 28 por “homosexualidad” y sólo uno por “peligrosidad”.<sup>53</sup> Abordajes históricos de la homosexualidad en las prisiones demuestran la importancia de establecer análisis comparativos (Buffington, (2001 [2000]); Beattie, 2009).

### *La regeneración en tiempos modélicos*

Hasta el final del período estudiado la *regeneración* continuó siendo la meta principal del régimen penitenciario, junto a la *defensa social*. Con el transcurrir del siglo XX, el concepto fue siendo paulatinamente reemplazado por el de *reinserción social* o resocialización y, posteriormente, el de *régimen* por *tratamiento*. Más allá del cambio de denominación, los pilares de la regeneración siguieron siendo los mismos que desde el siglo XIX: disciplina, trabajo, educación y, según la cárcel, religión. Todo ello acompañado, siempre en la teoría penitenciaria, de un adecuado mantenimiento de la salud de los internos.

En lo que respecta a la administración del trabajo, la penitenciaría cordobesa, a diferencia de las *cárceles modelo* de Tucumán y Santa Fe, tuvo un pésimo desempeño económico de sus talleres. De hecho, el funcionamiento de los talleres fue uno de los mayores problemas de aquella institución en

---

<sup>52</sup> *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936, Tucumán, Tip.de la Cárcel Penitenciaría, 1937, p.74.*

<sup>53</sup> *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946, Coronda, 1947, p.89. p.109.*

las décadas de 1920 a 1940, cuando había sido uno de los más avanzados en este sentido en el período anterior. Las causas del deterioro tenían orígenes administrativos –negligencia y corrupción– que se vieron agravados por los efectos de la crisis económica de los '30, que profundizó el declive de la producción y de las ganancias. Según los propios administradores, los mayores problemas que acuciaron a la “sección industrial” cordobesa fueron la recepción de materia prima sin control, la entrega directa de la mercadería por los proveedores, la falta de control en el empleo de la materia prima, los malos cálculos de presupuestos, el encarecimiento de la mano de obra por “el uso de obreros libres en la función de maestros de penados”, la falta de crédito y de encargos de obras del Estado y el encarecimiento de la materia prima.

Durante la administración de Soler, se consiguió que se encargase a la cárcel la fabricación de bancos y otros muebles para las escuelas, formularios y otros artículos de la imprenta, calzado y escobas; lo que había sido una práctica común en Córdoba durante la etapa anterior y continuaba siéndolo en Tucumán y Santa Fe. Sin embargo, los talleres continuaron siendo deficitarios por muchos años, en buena parte debido a la caída de los ingresos, pero también por mala administración. A pesar de todo, la penitenciaría cordobesa daba ocupación a casi la totalidad de la población penada: 309 sobre un total de 344 penados en 1934.<sup>54</sup> Sobre ese total, 214 trabajaban en talleres, 48 en la alimentación y 47 en distintas áreas de la institución y mantenimiento.<sup>55</sup> La forma de otorgar el peculio respondía a diferentes modalidades, podía ser por remuneración mensual, jornal, trabajo a destajo o cumplimiento de horas extra. El interno con salario mensual cobraba –en promedio– 12,75 mensuales, es decir, más de siete veces menos que el salario más bajo de la

---

54 AGPC, *Gobierno*, 1934, t.7. f.69.

55 Talleres: zapatería (42), imprenta (34), carpintería (47), mosaicos (9), mimbrería (7), herrería (26), panadería (18), escobería (17), albañilería (7), aserradero (2), oficina de talleres (2) y economía (3); Alimentación: cocina (28), carnicería (4), mozos de comedores (4), cantina (1), jardín (2) y quinta (9); Diversas áreas y mantenimiento: Mecánico (2), fotografía (1), trabajos especiales (1), peluquería (8), sastrería (3), colchonero (1), desinfección (3), lavaderos (5), fajineros (11), dormitorio empleados (2), bomba (1), baños (1), biblioteca (1), capilla (1), escuela (1), hospital (3), farmacia (1), laboratorio (1). AGPC, *Policia-Penitenciaria*, 1934, t.7. f.69. Un número considerable de internos era compelido a realizar trabajos no rentados tales como “cebar mate, lustrar calzado, etc.”. Aquello había sido prohibido en diversos reglamentos, pero continuaba sucediendo. Una de las tantas prohibiciones en AGPC, *Gobierno* 1925, t.36, f.511.

institución, el de requisador.<sup>56</sup> Los internos jornaleros y a destajo, si trabajaban todos los días del mes, cobrarían montos similares –ligerísimamente mayor– al del trabajador mensual. Cabe señalar que ningún procesado, que constituían casi igual número que los penados, poseía ocupación rentada, lo que constituía otro factor de diferenciación negativa respecto a la situación de los condenados.

Sobre mediados de los años '30, los talleres cordobeses experimentaron un nuevo repunte al disminuir el déficit operativo; sin embargo, no consiguieron adquirir la estabilidad de sus pares de Coronda y Villa Urquiza.<sup>57</sup> Así las cosas, el descenso de las ventas continuó merced al paulatino descenso de operaciones con particulares, desalentadas por el estado. La mala situación de los talleres cordobeses pareció empeorar sobre el final del período estudiado ya que, en 1941, los senadores provinciales Pedro N. Pérez y José R. Lencinas presentaron un proyecto de ley que determinaba que a partir de 1942 la sección industrial de la penitenciaría ya no podría vender al público los artículos elaborados en sus talleres, ni presentar propuestas de precios en licitaciones oficiales o particulares, ya que aquellos se efectuaban para la competencia de precios entre los establecimientos comerciales e industriales libres.

De esa manera, la única vía de venta sería la adquisición directa por parte del PE, ya que la ley establecía que sólo durante una exposición anual, los artículos confeccionados en los talleres podrían ser adquiridos por particulares. Por último, se determinó que los gastos de funcionamiento de los talleres serían incorporados al presupuesto general y el importe de las ventas ingresaría a las rentas generales, como forma de combatir el uso discrecional de aquellos fondos.<sup>58</sup> Inmediatamente, el Superintendente de Cárcenes, el ingeniero Könekamp, se manifestó en absoluto desacuerdo con el proyecto ya que, de aplicarse esa ley, el funcionamiento de los talleres se interrumpiría totalmente y desaparecería su “carácter industrial” al cortar sus relaciones con el comercio y su clientela particular.

---

56 Los requisadores cobraban \$ 90 mensuales. El promedio del peculio mensual de los internos de la sección administrativa era de \$ 8,15 y el de la industrial es \$ 15,30. *AGPC, Gobierno*, 1935, t.6, f.220.

57 Entre 1932 y 1935, el déficit de los talleres disminuyó de \$ 25.129,17 a \$ 11.536,61. 313,26

1935. *AGPC, Gobierno*, 1935, t.6, f.220.

58 *AGPC, Gobierno*, 1941, t.38, f.367. Una política similar se legisló en Tucumán en 1929, aunque fue modificada ocasionalmente para que los talleres pudieran ejecutar algunas obras privadas, siempre que no compitieran con particulares.

Könekamp advirtió que, si se suprimían las ventas a particulares, se terminaría el trabajo continuo de los talleres a la vez que aumentarían los gastos y se reducirían los ingresos. Los daños al tratamiento penitenciario, sostuvo, serían irreparables ya que aquellas “pequeñas industrias” no sólo cumplían con la ley penal, sino que proporcionaban enseñanza y trabajo a los reclusos. Sin ellas “no se podría concebir la vida de un hombre aislado en su celda, esperando el cumplimiento de largos años de condena” ya que, aproximadamente, una tercera parte del tiempo de la condena se la pasaba “conviviendo con sus compañeros circunstanciales cumpliendo las horas de labor en los talleres”. El trabajo diario permitía darles a aquellos hombres “un ritmo de vida relativamente normal, supliendo con el producto de sus labores parte de sus necesidades personales, ayudando a sus familiares en la medida que les es posible, ya para el mantenimiento de sus hogares, en la instrucción de sus pequeños hijos de edad escolar”.<sup>59</sup> El daño que el descenso o desaparición de aquellos magros ingresos produciría en los penados y sus familias sería enorme, ya que el conjunto de los penados que trabajaban recibían mensualmente, en concepto de peculio, entre 4.500 y 5.000 pesos, de lo que se reservaba un 50% para su entrega al final de la condena. Del saldo restante se gastaba la mitad en sus necesidades personales y la otra mitad se enviaba para sostén de sus familias. Esto quiere decir que cada año los penados aportaban a sus familias, entre 13.000 y 15.000 pesos, que aquellas dejarían de recibir si se aplicaba la ley a rajatablas.

Finalmente, Könekamp manifestó que la aplicación de la ley no sólo perjudicaría a los penados y sus familias sino también a la economía del gobierno, que se vería obligado a mantener talleres deficitarios. Suprimida la venta al público, explicó el superintendente, los talleres “quedarían reducidos a simples escuelas de aprendizaje y se modificaría el sentido del trabajo, que ya no sería más considerado útil por los hombres que lo realizan”. Si los fundamentos del proyecto eran una supuesta competencia desleal hacia el comercio particular, eso había sido demostrado incorrecto desde mucho tiempo atrás. Es probable que pesase más la voluntad de someter a los talleres a la contabilidad del gobierno para evitar los desfalcos, tan comunes en esas dependencias. Hacia 1944, el resultado financiero de los talleres fue descrito como “totalmente desastroso” y el porcentaje de la población penal que trabajaba cayó significativamente.<sup>60</sup>

---

59 AGPC, *Gobierno*, 1941, t.38, f.371.

60 AGPC, *Gobierno*, 1944, t.64, ff.109-111.



En este punto también puede observarse cómo la habilitación de las *cárceles modelo* de Villa Urquiza y Coronda, por causa de una mal entendida economía, acabó dejando prácticamente sin talleres a las viejas penitenciarías de Tucumán y Rosario, reconvertidas en cárceles de encausados, y por lo tanto, sin obligación de proveer trabajos a los detenidos. En 1928, la apertura de Villa Urquiza y el traslado de las máquinas y herramientas de la antigua penitenciaría dejó sin talleres a los encausados y penados que no fueron trasladados. En Santa Fe, de la misma manera, la habilitación de Coronda en 1933 significó la desaparición del trabajo en la Penitenciaría de Rosario, ya que sus talleres fueron desmantelados y trasladados a la nueva cárcel. No fue sino hasta la administración de Luis Casiello, en la década de 1940, que retornó el trabajo a la Penitenciaría rosarina, que por entonces albergaba penados, procesados y contraventores.<sup>61</sup> El trabajo ya había retornado a la cárcel de encausados de la capital tucumana en los años '30, cuando se reinstalaron los talleres de carpintería, herrería y escobería. Asimismo, en 1934 se reinstaló la enfermería, también desmantelada durante la habilitación de Villa Urquiza, y se proveyó de camas y colchones a todos los procesados y penados allí alojados.<sup>62</sup>

El nivel de ocupación de las *cárceles modelo* fue muy alto, siendo mayor el de Tucumán, que además generaba mejores ingresos *per cápita*. En Coronda, hasta mediados de los años '40, el porcentaje de internos sin trabajo fue de entre 30 y 49%, mientras que en 1946 se redujo a un 7,4%.<sup>63</sup> Funcionaban por entonces seis talleres: carpintería, talabartería, sastrería, herrería, zapatería y panadería, que daban beneficios por unos \$91.418,80 y generaban peculio por \$50.954,61, unos 100 pesos por interno al año.<sup>64</sup> El nivel de ingreso fue superior en Tucumán donde, hacia 1941, el peculio de 64.975 generaba unos 216 pesos por interno. En la Penitenciaría de Córdoba, para los años '30, el peculio era de 31.653, unos 100 pesos por interno con una ocupación del 46%.<sup>65</sup> Ya a fines del período analizado, con una población casi íntegramente

61 *AJCGB*, Carta de Luis Casiello, director de la Penitenciaría de Rosario, al Ministro de Gobierno, marzo de 1945.

62 *Diario de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. 1936*, Tucumán, Imp. Oficial, 1937, p.18

63 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.8.

64 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, pp.88-89.

65 *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7., f.57v.

compuesta por penados, la situación empeoró, puesto que sólo trabajaba un 33% que percibía unos 86 pesos por interno al año.<sup>66</sup>

Las tres penitenciarías analizadas se autoabastecían en materia de panadería y, además, abastecían a un buen número de reparticiones públicas y constituían uno de los talleres más redituables. En 1930, la Cárcel de Villa Urquiza producía unas 400 toneladas de pan para el Buen Pastor, Asilo de Menores, Instituto de Ciegos, Casa Cuna, la Municipalidad de la Capital, el Consejo de Higiene y la Escuela Alberdi y 180 toneladas de galleta para la Cárcel de Contraventores, el Asilo León XIII y la Escuela Benjamín Paz, lo que generaba un ahorro al estado provincial calculado en unos \$100.000 al año.<sup>67</sup> Hacia 1946, Coronda proveía de pan a todas las instituciones de reclusión de la provincia, hospitales y algunas escuelas. En total producían unas 900 toneladas al año, el equivalente a \$ 274.140, producía un ahorro al estado de \$ 78.194 al año. Mientras que en Córdoba los talleres generaban déficit, en Tucumán y Santa Fe reportaban beneficios. En Coronda, el beneficio de los talleres alcanzó los \$143.028 al año mientras que las huertas producían unos \$107.479.<sup>68</sup> La importancia de los talleres dio lugar a la regulación de la atención frente a accidentes de trabajo y la indemnización a los trabajadores. Esto se produjo a nivel nacional y en las tres provincias analizadas. En 1935 se contabilizaron cinco accidentes en los talleres de Villa Urquiza, sin consecuencias mayores.<sup>69</sup>

### *La educación:*

*“cada escuela que se abre, es una cárcel que se cierra”*

Las escuelas de las cárceles también continuaron teniendo una importancia significativa en esta etapa. En las tres provincias se registraron acciones tendientes a obtener una administración directa de las escuelas, sin participación de los consejos generales de educación.<sup>70</sup> En la penitenciaría cordobesa,

66 AGPC, Gobierno, 1942, t.42, f.363.

67 Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, p.43.

68 Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946, Coronda, 1947, pp.124-130.

69 Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936, Tucumán, Tip. de la Cárcel Penitenciaría, 1937, p.196.

70 Esta “conquista” de los penitenciarios, fue perdida por el Servicio Penitenciario Federal en el año 2011 luego de la aprobación de la ley nacional n° 26.695, que reformó in-

la década de 1920 fue de mucha actividad en materia educativa. En 1925 se intentó fomentar la educación musical a través de la formación de una banda de internos, compuesta por 15 penados y 7 procesados, mientras que otros 22 estaban siendo instruidos para poder ingresar.<sup>71</sup> En 1927 se modificó el plan de estudios de la escuela, con la intención de emular lo realizado a comienzos de siglo en la Penitenciaría Nacional por Ballvé y posteriormente se incluyó la educación física obligatoria y una “academia de dactilografía”, con el fin de preparar a los penados para el mundo del trabajo libre.<sup>72</sup>

La reforma del plan de estudios, que a partir de entonces se dividiría en cuatro grados, fue realizada por Antonio Vivanco, director de la escuela de la penitenciaría. El primero, se compondría de nociones elementales de lectura, escritura y aritmética mientras que el segundo grado agregaría geometría, dibujo natural, historia y geografía. En el tercer grado se sumaría instrucción cívica, dibujo lineal, historia natural e idioma nacional y, en el último grado, se verían materias de fines prácticos que servirían a los penados para alcanzar una mayor inserción laboral: caligrafía y estenografía, composición, conta-

---

tegralmente el capítulo VIII (el llamado “capítulo educativo”) de la ley 24.660 de ejecución de la pena (1996). Esa modificación fue cimentada por el trabajo de una serie de programas educativos –tanto en el SPF como en algunos servicios provinciales– que tendieron a la des-penitenciarización de los servicios educativos, pasando éstos a depender de las autoridades educativas públicas de cada jurisdicción. Este lento surgir de una institución (escuela) dentro de otra institución (cárcel) ha provocado tensiones en lo cotidiano de las cárceles, y revisiones respecto de discursos oficiales sobre el tratamiento penitenciario; resultados esperables cuando nuevos actores irrumpen en instituciones tan cerradas. La reforma de 2011 robusteció el sistema de “estímulos educativos” que permite al interno condenado, en principio, acelerar su avance a través del régimen progresivo por cada año cursado en los distintos niveles educativos.

71 AGPC, *Gobierno*, 1925, t.36, f.489. La banda musical de Coronda estaba conformada por un profesor de música rentado y 12 penados. Constituía, en palabras de su director, un “factor positivo por la alta función del arte, que origina la abstracción ambiente y eleva espiritualmente al hombre”. *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.10. En Tucumán se formó un coro de penados en 1936. *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, *Tip.de la Cárcel Penitenciaría*, 1937, p.52.

72 La educación física fue contemplada en el reglamento de 1927 redactado por Soler, así como también en los reglamentos de las DGIP y DGIP de Santa Fe y DGC de Tucumán. Las amplias dimensiones de los terrenos de Coronda y Villa Urquiza permitieron el desarrollo de actividades deportivas y físicas en mayor grado que la Penitenciaría cordobesa. AGPC, *Gobierno*, 1928, t.2, ff.295; AGPC, *Gobierno*, 1928, t.2, ff.337-338.

bilidad y prácticas de escritorio, química y física con aplicaciones a la industria, geografía general y comercial, dibujo lineal y ornamental y profilaxis y primeros auxilios. Moral, lenguaje e higiene serían contenidos transversales a los cuatro grados. La asistencia media de internos a la escuela cordobesa fue de 74,36 en 1934 de 109,12 en 1935 y de 131,59 en 1942, divididos en dos y tres grados según el año, sobre una media de población de 669, 698 y 714 internos.<sup>73</sup>

Hacia fines de este período, en 1942, se encomendó a Adolfo Escudero, docente que llevaba muchos años dedicados a la educación en cárceles y se desempeñaba como director de la escuela carcelaria de Rosario, la reorganización de la escuela de Coronda, aunque continuando en dependencia del Consejo General de Educación provincial.<sup>74</sup> El 17 de junio de 1943 el Consejo de Educación santafesino aprobó el nuevo “Plan de estudios y programas analíticos para las escuelas carcelarias” diseñado por Escudero. En Coronda, la media de asistencia para 1943 fue de 192 sobre una población media de 712 penados, mientras que en 1946 fue de 131 alumnos sobre una población promedio de 538 internos.<sup>75</sup> Los promedios de alfabetización de Coronda fueron ampliamente superiores a los de las penitenciarías centrales de la etapa pasada ya que, de un promedio de alfabetizados que oscilaba entre un 40% y 50%, se pasó a un 92% en 1946. Este aumento, como puede suponerse, no fue mérito de la escuela sino producto de la expansión de la escuela pública.

En la Cárcel de Villa Urquiza se careció de escuela en los primeros años hasta que fue reactivada en 1930, año en que hubo una asistencia de 70 alumnos en promedio y se consultaron 190 libros de la recién formada biblioteca.<sup>76</sup> En 1934, en Córdoba, cuya biblioteca funcionaba desde mucho tiempo antes, el promedio de asistentes era sumamente alto, ya que se registraron casi 200 visitas al mes y unos 7.343 solicitados, casi 11 libros por interno.<sup>77</sup> Con el tiempo, la escuela y biblioteca de Villa Urquiza se fue consolidando con

---

73 Los días hábiles, en esos mismos años, fueron 163, 156 y 148. *AGPC, Gobierno, 1934, t.7.f.71; AGPC, Gobierno, 1935, t.6, f.235; AGPC, Gobierno, 1942, t.42, f.393; AGPC, Gobierno, 1942, t.42., f.336.*

74 *RPyP, 1942, p.330.*

75 *Mensaje del gobernador de Santa Fe, Dr. Joaquín Argonz, 1943, Santa Fe, 1943 p.78 y Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946, Coronda, 1947, p.8.*

76 *Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, pp.45-50*

77 *AGPC, Gobierno, 1934, t.7.f.72*

una asistencia media similar a la de los primeros años pero con un mayor número de libros solicitados, unos 3.026 libros y revistas en 1935.<sup>78</sup> Hacia 1937 la asistencia a la escuela fue de unos 113 alumnos, divididos en cuatro cursos: aritmética, geometría y dibujo, gramática, semianalfabetos y analfabetos.<sup>79</sup> La solicitud de libros siguió creciendo hasta alcanzar cifras superiores a las de Córdoba en términos comparativos de población: los 5.836 volúmenes solicitados en 1936 implicaron casi 20 libros y revistas por interno.<sup>80</sup> No tenemos registros de publicaciones periódicas de los internos para este período salvo para la Penitenciaría de Rosario que publicó “La Voz Carcelaria” desde 1930 hasta, al menos, 1938. El lema de la publicación era “Cada escuela que se abre, es una cárcel que se cierra”.<sup>81</sup>

*La salud:  
enfermedades, alimentación, visitas y el “problema sexual”*

Los tipos de enfermedades predominantes continuaron siendo los infecto-contagiosos, liderados por las dolencias respiratorias y de transmisión sexual. De las 248 entradas a enfermería cordobesa en 1924, la mitad fueron por enfermedades infecto-contagiosas de las vías respiratorias e intestinales, un tercio por enfermedades de transmisión sexual y el resto por cardiopatías, lesiones y otras no especificadas por la estadística. De los internados fallecidos ese año, uno fue por tuberculosis y el otro por cáncer de esófago.<sup>82</sup> El número promedio de internados por mes era aproximadamente de 15 personas.<sup>83</sup> En sintonía con lo denunciado a principios del siglo XX por los médicos de la

---

78 Cárcel Penitenciaría. Memoria correspondiente al año 1934, Tucumán, 1935, pp.119

79 *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, Tip. de la Cárcel Penitenciaría, 1937, p.163.

80 *Cárcel Penitenciaría de Tucumán. Memoria correspondiente al año 1936*, Tucumán, Tip. de la Cárcel Penitenciaría, 1937, p.164.

81 *La Voz Carcelaria*, Rosario, noviembre de 1930, n.6, p.1. En la década de 1990, dos internos de la Penitenciaría rosarina rescataron la historia de la primera escuela de la cárcel y del periódico “La Voz Carcelaria”, a través de un número publicado en 1938. Asimismo, crearon una nueva publicación, titulada “Leer y crecer desde la cárcel” (Aguirre, 2018).

82 *AGPC, Gobierno*, 1925, t.36, f.486-488.

83 *AGPC, Gobierno*, 1925, t.36, f.486-488. Ese número se duplicó luego de la inauguración del Hospital Penitenciario de Córdoba.

penitenciaria montevideana, Soler intentó establecer una serie de requisitos y normas para “evitar el abuso” de los partes de enfermedad de los internos y de los empleados.

Hacia 1932, el médico de la Penitenciaría de Córdoba informó que el servicio de salud se había extendido al Asilo de Menores y al Buen Pastor, a pesar de la resistencia de las monjas. El médico lamentó que el “criterio equivocado en las religiosas del Buen Pastor” pusiera obstáculos a los exámenes y tratamientos necesarios para sus internas e insistió ante el Ministerio de Gobierno para que dictase las medidas pertinentes y fijasen “un criterio definitivo” sobre aquel problema, repetido por años.<sup>84</sup>

En este período se registró, a diferencia del anterior, un mayor cuidado del tratamiento preventivo de las enfermedades y la aplicación generalizada de vacunas. No obstante, no es posible determinar la incidencia de aquellos cambios respecto del número y tasa de decesos.<sup>85</sup> La violencia al interior de las cárceles continuó siendo uno de los principales factores de muerte luego de las enfermedades ya que, entre 1928 y 1934, se contabilizaron 143 “hechos de sangre”, de los cuales, tres terminaron en muertes.<sup>86</sup>

Otra diferencia sustancial con el período anterior fue la ampliación del tratamiento odontológico y, al menos en los informes médicos, se hicieron frecuentes las extracciones, curaciones, limpiezas y cepillados.<sup>87</sup> Hacia 1942, se observan tratamientos tales como impregnaciones con nitrato de plata, tratamientos de conductos, amalgamas y prótesis. Todos estos cambios se mantuvieron hasta el final del período estudiado, llegando a incrementarse los números de vacunaciones y de tratamientos odontológicos. En Coronda y en Villa Urquiza también se realizaron importantes trabajos odontológicos y de prevención mediante vacunas. El hospital penitenciario corondino llegó a ser considerado uno de los mejores del país y atendía unas 12.000 consultas al año mientras que el consultorio odontológico atendía unas 800 consultas. La media de internados en el hospital rondaba las 30 personas.<sup>88</sup> En este

---

84 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.45v.

85 En 1932 se registraron siete fallecimientos en Córdoba: por cáncer de esófago, dos por tuberculosis, por cáncer de pulmón, fractura de cráneo y suicidio. En una muerte no se especificó causa. *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, f.46.

86 *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7, f.59.

87 En 1934 se realizaron 231 extracciones dentales, 365 curaciones y limpiezas y 372 cepillados. *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7, f.60.

88 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946, Coronda*, 1947, pp.103-108. Para 1946, se realizaron unas 180 extracciones, 141 curacio-

sentido, el mayor déficit de la construcción de Villa Urquiza fue la falta de un hospital propio, lo que, además de conspirar contra la salud de los internos, obligaba a remitir los internos a hospitales urbanos, viejo y conocido problema para los directivos. No obstante, la labor de la enfermería fue muy activa, con unos 700 diagnósticos al mes, para el año 1934 mientras que en el consultorio odontológico se realizaron unas 53 consultas, 156 curaciones y 144 extracciones.<sup>89</sup> La estadística médica arroja una fuerte presencia del paludismo, rasgo característico de Tucumán también para la época anterior. Entre 1930 y 1934, el paludismo implicó entre un 34% y 54% de los diagnósticos, seguido por la sífilis, entre 6% y 15%. Los casos de tuberculosis y “neuropatías” representaban porcentajes bajos, menores a un dígito y hasta un 6% en años excepcionales.<sup>90</sup>

En 1933 se produjo uno de los mayores logros en materia de salud en la cárcel cordobesa, con la inauguración del Hospital Penitenciario, edificio de dos plantas impulsado por Soler y Casas, que se sumó a la labor de la farmacia y del consultorio antilúético, que funcionaban desde muchos años antes.<sup>91</sup> En la planta baja se encontraba el consultorio odontológico, laboratorio, consultorio general, sala de rayos X, consultorio de otorrinolaringología, sala de operados con baño privado, baño para médicos, sala de esterilización y sala de operaciones. En la planta alta, se ubicaban cuatro salas de internación con capacidad para 28 enfermos, hall, terraza para recreo, baños, lavatorio, mingitorios y WC. El personal del hospital estaba compuesto por un médico director, médico consultor, odontólogo, especialista de pulmón, otorrinolaringólogo, urólogo, cirujano, practicante mayor, practicante de laboratorio y otros tres practicantes. Todos tenían la obligación de colaborar con la atención del Asilo de menores y el Buen Pastor.<sup>92</sup>

Por último, cabe mencionar que el suicidio continuó siendo un factor con-

---

nes, 46 limpiezas, 115 consultas y 284 arreglos.

89 *Cárcel Penitenciaria. Memoria correspondiente al año 1934*, Tucumán, 1935, p.105

90 *Cárcel Penitenciaria. Memoria correspondiente al año 1934*, Tucumán, 1935, pp.103-104.

91 El Hospital fue inaugurado el 6 de septiembre de 1933 y reglamentado por orden del día n°17 de esa misma fecha. El reglamento, compuesto por 27 artículos, dispuso las obligaciones del director del hospital, médicos agregados, odontólogo, farmacéutico, practicantes de medicina, laboratorio, odontología, farmacia, enfermeros y fajineros. *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7. s/f.

92 *AGPC, Gobierno*, 1935, t.6, f.220

siderable en el número de muertes, al punto que en Coronda se inició una investigación a raíz de la cantidad de suicidios producidos en 1941.<sup>93</sup> Entre 1944 y 1945, en la Cárcel de Encausados de Córdoba, se contabilizaron dos tentativas, un suicidio y un homicidio simulado como suicidio.<sup>94</sup> El índice de defunciones, al igual que en el período anterior, sigue siendo difícil de calcular con exactitud, aunque parece haber descendido, según los registros oficiales. En Córdoba hemos encontrado registradas 11 defunciones durante el período 1932-1935, un 0,42%. En Tucumán, se registró un 0,59% entre 1930-1938.<sup>95</sup> En Coronda, donde contamos con la serie estadística más larga respecto de defunciones, se registró un 0,68% para el período 1933-1946.<sup>96</sup> Para establecer una comparación, en la DGIP, para el período 1942-1945 fue de 0,81%.<sup>97</sup> Las cárceles secundarias solían tener indicadores más negativos ya que en Córdoba, por ejemplo, la Cárcel de Encausados de Villa María tuvo dos fallecimientos sobre un promedio de 147 internos, un 1,36%, cifra similar a la del período anterior pero más baja que la actual para la Penitenciaría de la capital provincial.<sup>98</sup>

En lo que respecta a la alimentación, los parámetros de lo que se consideraba una buena dieta o racionamiento diario, no variaron sustancialmente. Sin embargo, la calidad de la alimentación no puede medirse exclusivamente según los gramos o calorías de la dieta diaria teórica; también debe considerarse la manera en que se comía. En 1941, en su mensaje a la Legislatura santafesina, el gobernador Manuel Iriondo sostuvo que había mandado a construir mesas y sillas para la cárcel de Santa Fe, ya que, durante más de cuarenta años, los presos habían visto obligados a comer “en cuclillas, disseminados heterogéneamente, sirviéndose de latas u otros recipientes inapropiados para recibir sus alimentos”, lo que calificó como un “espectáculo repugnante y deprimente” y un agravio a los internos de parte de “autorida-

93 *El Litoral*, Santa Fe, 4 de noviembre de 1941.

94 *AGPC, Gobierno*, 1945, t.29, f.142; *AGPC, Gobierno*, 1944, t.64, ff.115-119.

95 Fallecimientos en Tucumán: 1930, 2 (sobre 293); 1936, 2 (sobre 295); 1937, 1 (sobre 298); 1938, 2 (sobre 297). *Memoria Tuc 1930*, p.51; *Cárcel Penitenciaría. Memoria correspondiente al año 1934*, Tucumán, 1935, p.86; *AET*, 1936, p.178; *AET*, 1937, pp.243-244; *AET*, 1938, p.236.

96 En esos 13 años fallecieron 53 internos. *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.71.

97 En términos concretos, en esos cuatro años fallecieron 152 internos de la DGIP. *RPyP*, 1941, p.416; *RPyP*, 1942, p.173; *RPyP*, 1943, p.315; *RPyP*, 1945, p.533.

98 *AGPC, Gobierno*, 1932, t.40, ff.222-238.



des que no supieron cumplir con los preceptos primarios del derecho penal y del decoro humano”.<sup>99</sup> En Córdoba hemos visto como los comedores fueron suprimidos en los años ‘30 y en Coronda y Villa Urquiza nunca existieron y la comida se repartió en las celdas.<sup>100</sup>

Las visitas y la correspondencia también son un buen indicador de la salud mental y emocional de los internos. En las cárceles analizadas se recibieron un importante número de visitas al año durante este período. En Córdoba contamos, además, con información sobre giros recibidos y enviados. En general, los más activos son los procesados, ya que constituyen un número mayor en términos absolutos y con mayor recambio a lo largo del año. En lo que respecta al promedio anual de visitas, en 1934, cada penado recibió una media de 16 visitas femeninas y 10 masculinas mientras que los procesados recibieron unas 34 visitas femeninas y 26 masculinas.<sup>101</sup> El mayor número de visitas a procesados, así como el mayor número de correspondencia, también respondía al mayor recambio que se produce en la población procesada a lo largo del año.

La correspondencia se dividía en cartas simples y certificadas, telegramas y encomiendas. Es interesante observar que los penados enviaban encomiendas a sus familias o amigos, lo que implica cierta capacidad para adquirir objetos dentro de la cárcel. Mientras tuvo población mixta, la penitenciaría cordobesa registró un promedio relativamente alto de correspondencia.<sup>102</sup> Para fines del período estudiado, en el año 1942, cuando la penitenciaría ya era casi exclusivamente destinada a penados, el promedio de correspondencia fue mucho menor, aunque el promedio de visitas se mantuvo en un número similar.<sup>103</sup> En las cárceles del interior de Córdoba los promedios de visita y correspondencia eran más bajos aún, así como también los “movimientos de valores”.<sup>104</sup>

---

99 *Mensaje de S.E. el Señor Gobernador Doctor Manuel M. de Iriondo a las HH. Cámaras Legislativas*, Santa Fe, 1941, p.14.

100 Los comedores comunes cordobeses duraron solo tres años ya que, inaugurados en 1930, fueron suprimidos en 1933, por causa de un “hecho de sangre” producido durante un almuerzo. *AGPC, Gobierno*, 1933, t.5, ff.149-150.

101 *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7. f.65.

102 Los penados cordobeses recibieron en 1926 un promedio de 61 cartas al año y enviaron 52, mientras que los procesados recibieron unas 66 cartas y enviaron unas 71. *AGPC, Gobierno*, 1927, t.35, ff.68-69.

103 El promedio para 1942 fue de 16 misivas enviadas y 16 recibidas. El promedio de visitas fue de 14 visitas masculinas y 17 femeninas *AGPC, Gobierno*, 1942, t.42, ff.386-388.

104 En Villa María, hacia 1939, los procesados recibieron casi 32 visitas de mujeres al

La existencia del “problema sexual”, que comenzó a ser debatido públicamente a comienzos del siglo XX, fue encarado por primera vez en la Argentina en la provincia de Tucumán, luego de la habilitación de la Penitenciaría de Villa Urquiza en 1928.<sup>105</sup> Según Doroteo Ceballos, director general de cárceles de la provincia de Tucumán, hasta aquel año, “nadie había tenido la valentía de enfrentar con entereza y responsabilidad la solución de este importante problema social que corrompía el sistema y régimen de la pena”. Enfrentando a “la suspicacia y el prejuicio de los observadores y hasta de los mismos poderes públicos” las autoridades de Villa Urquiza impulsaron, desde su primer año y a modo de ensayo, que se permitiera la visita de las esposas de los reclusos en sus respectivas celdas, sistema que fue, en un principio, duramente criticado.<sup>106</sup> No obstante, pareció dar buenos resultados y, luego de la sanción del reglamento de 1931, se formalizó la visita íntima de las esposas de internos de conducta ejemplar al incluirla en el artículo 123° del nuevo reglamento. En 1942, Javier Millán Navarro, director de la Penitenciaría de Mendoza, visitó la cárcel de Villa Urquiza, interesado por la forma en que “habían solucionado el problema sexual” con un sistema “tan beneficioso en sus fines pero que tiene algunos inconvenientes en su materialización”. Al ser testigo presencial de la manera en que se llevaba a cabo la disposición, Millán Navarro observó que la visita se realizaba en la misma celda de los penados, lo que podía llegar a resultar peligroso por el escaso control que se podía realizar en situaciones imprevistas y que no tenían condiciones de comodidad o higiene necesarias para el acto sexual. En general, comentó que los días de visita eran caóticos ya que “una aglomeración de público, sin distinción de sexo ni edad” llenaba los pabellones y celdas (Millán Navarro, 1942: 11-12). La implementación de las visitas íntimas, como era de suponerse, llevó a un aumento de los matrimonios, ya que sólo los casados podían acceder al beneficio.<sup>107</sup> No obstante, a partir de 1946, con la intención de acabar con las prácticas homosexuales que persistían a pesar de la reglamentación –y se

---

año y 18 de varones. Enviaban unas 50 cartas al año y recibían unas 38. *AGPC, Gobierno, 1932-1942*, t.40, f.209. Los “movimientos de valores” registrados en ese año, fueron 20 envíos por 54 pesos y 574 giros recibidos por 4.571 pesos. *AGPC, Gobierno, 1932*, t.40, ff.227-228.

105 Parece tratarse de un caso pionero a nivel internacional ya que en México la “visita íntima” fue establecida por el código penal de 1930 y en Brasil por la ley de ejecución penal de 1984 (Beattie, 2009).

106 *RPyP*, 1953, p.343.

107 *Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930*, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, p.20.

atribuían a la exclusión de los solteros— la visita íntima se extendió a “compañeras, concubinas y amigas”.<sup>108</sup>

La “visita privada” comenzó a aplicarse en Córdoba hacia 1948 y, al igual que en Tucumán en 1928, sólo contemplaba el caso de los reclusos casados de conducta ejemplar y se practicaba cada 15 días en un pabellón habilitado para ese fin. Hasta entonces, el “problema sexual” sólo había sido encarado en casos de sodomía, considerada un hecho punible. Fueron varios los casos de denuncias por violación y, con seguridad, mucho mayor el número de casos no denunciados.<sup>109</sup> De ningún modo se concebía la posibilidad de relaciones consentidas y, como se observa por las secciones psiquiátricas de las libretas y prontuarios, se entendía a la homosexualidad como una enfermedad.

*Gracia y derecho:  
libertad condicional e indulto*

En 1945, Luis Casiello comunicaba al Ministro de Gobierno de Santa Fe que “la facultad gubernativa de indultar y conmutar las penas, trasciende de la idea del perdón, a la cual ni el individuo ni la sociedad pueden renunciar, porque involucra la idea tipo de que consustancializa el valor ético subjetivo de nuestra idea suprema del Ser”.<sup>110</sup>

A pesar de la puesta en vigor de la institución de la libertad condicional, el indulto continuó siendo empleado como una herramienta de gobierno por parte de los poderes ejecutivos —y en ocasiones legislativos— de Tucumán y Córdoba y, en menor medida, Santa Fe. En la Córdoba de los años ‘20 y ‘30, las sanciones de leyes de indulto fueron moneda corriente y conllevaron numerosas rispideces con el poder judicial. Asimismo generaron problemas administrativos como el pago del porcentaje del peculio que se reservaba la institución hasta el cumplimiento de la pena y que, por liberarse al interno, debía pagarse con anticipación a esa fecha.<sup>111</sup> Las polémicas leyes de indulto cordobesas fueron declaradas inconstitucionales en más de una ocasión; sin embargo, siguieron siendo presentadas por el ejecutivo ante las cámaras legislativas, aprobadas y ejecutadas.

108 *RPyP*, 1953, p.343.

109 *AGPC, Gobierno*, 1944, t.65, ff.7-26.

110 *AJCGB*, Carta de Luis Casiello, director de la Penitenciaría de Rosario, al Ministro de Gobierno, marzo de 1945.

111 En 1928, por ejemplo, el gobierno de Córdoba debió hacerse cargo de 14.000 pesos faltantes para pagar el peculio de presos recientemente liberados por la Ley de Indultos de ese año. *AGPC, Gobierno*, 1928, t.2, f.349

El texto, que se repetía casi sin variaciones, equiparaba el indulto a la libertad condicional, ya que establecía que todos los condenados a reclusión o prisión gozarían de indulto “hasta de tres años siempre que, con este tiempo, aumentado al que llevan sufrido, puedan obtener su libertad condicional o definitiva hasta el primero de enero de 1930”. Los requisitos para poder obtener el indulto eran cuatro: tener clasificación muy buena o ejemplar, que la condena no fuera inferior a siete años, no haber tenido condena anterior ni proceso pendiente y que la condena no estuviese tipificada dentro de las consideradas más graves del código penal. Se terminaba de equiparar el indulto a la libertad condicional, al establecer que los beneficiados por la ley obtendrían la libertad “en las condiciones establecidas por el art. 13° del Código Penal”. El último artículo de la ley directamente los empleó como sinónimos ya que decía que “en caso de revocación de la libertad condicional por falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al concederlas, los penados deberán cumplir su condena como si el indulto no se hubiera acordado.”<sup>112</sup>

En 1932, el alcaide de la Penitenciaría de Córdoba comunicó al director que el movimiento de internos había sido muy intenso “a consecuencia de la sanción de la Ley de Indultos n°3.529”, sin embargo, la población no se redujo por el permanente flujo de procesados. En 1937, la ley de indultos n°3.701 fue declarada inconstitucional por la Cámara del Crimen de Córdoba.<sup>113</sup> Aquella ley establecía que el 9 de julio de 1936 todos los condenados a reclusión o prisión por seis años o más gozarían de un indulto hasta de tres años que se aumentaría sobre el tiempo de condena que llevasen cumplido. Es decir, una ley muy similar a la de 1929, aunque suavizada: requería un año menos de condena y la calificación buena o mayor. También requería que los penados fueran primarios y que sus delitos no fueran los mencionados en los artículos 85°, 86°, 107°, 119°, 122°, 124° y 214° a 218° del Código Penal, también una cantidad de delitos más reducida que los contemplados por la ley de 1929. El problema se volvió a repetir en 1939, cuando los diputados provinciales José Adolfo Luque y Aristóbulo Rivera Lencinas presentaron un nuevo proyecto de ley de indultos.<sup>114</sup>

En Tucumán los indultos también continuaron teniendo una importancia muy significativa, aunque menos reglamentados que en Córdoba, por lo que conservaban su antiguo carácter de perdón, liso y llano. En 1934, el 44% de las salidas fue por indulto y el 22% por libertad condicional, cifras que se

---

112 Texto de la Ley de indulto de 1929. *AGPC, Gobierno*, 1930, t.1, ff.858-859.

113 *RPyP*, pp.543-552.

114 *RPyP*, pp.573-577.

invirtieron en el período 1936-1938, oscilando entre 36% y 42% las salidas por libertad condicional y entre 12% y 18% las salidas por indulto. Levemente por encima de las libertades condicionales se encontraban los cumplimientos efectivos de condena (37%-47%) mientras que las defunciones representaban entre un 1% y 3% anual.<sup>115</sup> Por último, cabe mencionar que la pervivencia del indulto no fue un rasgo privativo de los servicios penitenciarios provinciales ya que hacia 1945, de 1.438 egresos de la DGIP, 344 fueron libertades condicionales y 21 indultos.<sup>116</sup>

*Persistentes resistencias:  
más fugas, motines y huelgas*

Las formas resistencias, tanto ocultas como abiertas, continuaron al orden del día. En este sentido, el director de la Penitenciaría de Tucumán, León Luis Lohezic (1930), señaló que, desde 1930, había “habido que lamentar algunos hechos de sangre que se han producido entre los penados, sin haberse podido establecer en algunos casos los verdaderos motivos, en razón de que mantienen entre sí una solidaridad tal, que prefieren morir antes que delatar a su adversario. Esta es una modalidad propia de los individuos del hampa que viven al margen de todo sentimiento humano”.<sup>117</sup>

Tanto en Tucumán como en Santa Fe las nuevas *cárceles modelo* no consiguieron evitar las formas de resistencia que caracterizaron al período anterior, aunque las fugas no parecieron haber sido tan significativas en sus primeros años. No obstante, cabe mencionar que, en esas provincias, el grueso de los problemas se concentró en las cárceles de encausados. En Córdoba, donde no se renovó el esquema edilicio, las fugas y motines continuaron siendo muy frecuentes, aún en la penitenciaría principal. Las estrategias de las fugas, para los tres casos, continuaron privilegiando los momentos de trabajo o de traslado en el exterior y los descuidos o complicidad de las guardias. En una tentativa de evasión producida en Córdoba en 1934, un guardia confesó que “era la primera vez que oía hablar de recuento de presos”.<sup>118</sup>

115 Las restantes fueron tres fallecimientos, una fuga y 27 condenas cumplidas. *Cárcel Penitenciaría. Memoria correspondiente al año 1934*, Tucumán, 1935, p.86.

116 *RPyP*, 1945, p.552.

117 *Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930*, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, p.35.

118 *AGPC, Gobierno*, 1934, t.7. s/f. En esa ocasión quedaron cesantes cinco empleados: un conserje, un celador y tres guardianes.

Las excavaciones disminuyeron al generalizarse los pisos de hormigón en reemplazo de las viejas baldosas y pisos de tierra. Asimismo, en las nuevas cárceles, ubicadas en predios mayores, los muros perimetrales estuvieron mucho más alejados de los pabellones que en las viejas cárceles urbanas. En las cárceles de Las Flores y Rosario se registraron diversas tentativas de fuga en este período, muchas de ellas mediante excavaciones pero también aprovechando circunstancias climáticas como tormentas y niebla, o mediante maniobras elusivas como incendios provocados.<sup>119</sup>

En las cárceles del interior de Córdoba las fugas fueron sumamente frecuentes hasta el final de este período. En 1936, en Villa María se evadieron cuatro procesados, uno de ellos detenido por la policía, constituyendo “la cuarta o quinta evasión” que se realizó en Villa María desde su inauguración.<sup>120</sup> En Río Cuarto, también en 1936, se evadieron cuatro procesados de la enfermería, mediante un túnel de unos 16 metros y en San Francisco hubo evasiones, al menos, en 1938 y 1946.<sup>121</sup> Hasta 1937, la Cárcel de encausados de la capital, que carecía de muro perimetral, sufrió frecuentes evasiones, que constituyeron testimonios elocuentes del carácter *antipanóptico* de aquella cárcel. Luego de inaugurado el muro continuaron las evasiones, algunas de ellas a través de túneles y otras menos elaboradas.<sup>122</sup> La situación no fue muy distinta en la Penitenciaría, donde se contaron diversos casos de fugas y ex-

---

119 *El Litoral*, Santa Fe, 10 de enero de 1930: tentativa de fuga por excavación en Las Flores; *El Litoral*, Santa Fe, 14 de noviembre de 1930: fuga por túnel de cuatro penados en Las Flores; *El Orden*, Santa Fe, 4 de febrero de 1931: tentativa de fuga de cuatro penados en Rosario (uno fue asesinado por la guardia); *El Litoral*, Santa Fe, 24 de enero de 1931: tentativa de fuga de cuatro presos que incendian cajones en Las Flores; *El Litoral*, Santa Fe, 11 de febrero de 1931: tentativa de fuga por excavación en Las Flores; *El Litoral*, Santa Fe, 19 de febrero de 1931: tentativa de fuga durante una tormenta en Las Flores; *Santa Fe*, 19 de diciembre de 1931: tentativa de fuga mediante dos túneles en Rosario; *El Litoral*, 6 de mayo de 1932: tentativa de fuga en Rosario; *El Litoral*, Santa Fe, 7 de julio de 1932: tentativa de evasión por túnel en Las Flores; *Santa Fe*, 6 de octubre de 1932: fuga de seis penados por túnel en Rosario; *El Litoral*, 29 de agosto de 1932: fuga de dos penados en Las Flores (uno era el encargado de la usina eléctrica, dejó la cárcel a oscuras y huyó); *El Litoral*, Santa Fe, 3 de diciembre de 1932: tentativa de fuga por túnel en Las Flores; *El Litoral*, Santa Fe, 22 de julio de 1933: fuga en medio de densa niebla en Las Flores; *Santa Fe*, 17 de julio de 1933: tentativa de fuga en Rosario.

120 *AGPC, Gobierno*, 1936, t.23, s/f.

121 *AGPC, Gobierno*, 1936, t.34, ff.330-336; *AGPC, Gobierno*, 1939, t.33, f.491. *AGPC, Gobierno*, 1938, t.33, f.276; *AGPC, Gobierno*, 1946, t.8, f.305.

122 *AGPC, Gobierno*, 1936, t.35, f.248v y *AGPC, Gobierno*, 1937, t.21, ff.37-73.

cavaciones en los años 1937, 1942, 1945 y 1946. La evasión de 1937 tuvo la característica sobresaliente de que el interno simplemente salió caminando por la puerta, aprovechando la confusión generada por la afluencia de personas en un día de visita. La ausencia del procesado no fue notada hasta el día siguiente por un guardia que escuchó una conversación entre otros reclusos. A causa de la evasión fueron suspendidos seis empleados: el encargado de la puerta, el del pabellón, el del primer centro, el auxiliar de alcaldía, el conserje y el sub alcaide de guardia.<sup>123</sup>

Los motines y huelgas también continuaron con considerable frecuencia, salvo por las excepciones de las *cárceles modelo*, al menos según los documentos que se han conservado. En Santa Fe se registraron varios motines, sobre todo en la Penitenciaría de Rosario y, en una de las sublevaciones más violentas, en septiembre de 1934, los amotinados ejecutaron un interno.<sup>124</sup> En otra, producida en Las Flores, la guardia abrió fuego y mató a un celador y a un preso.<sup>125</sup>

La primera huelga registrada en Villa Urquiza se produjo en consonancia con la revolución del 6 de septiembre de 1930. No era la primera vez que una circunstancia política nacional o provincial era empleada por los internos para provocar cambios al interior de la cárcel. Había sucedido en Córdoba con un cambio de gobierno y también en Tucumán, cuando el total de los internos se evadieron durante una revolución radical de fines del siglo XIX.<sup>126</sup> El primer motín en la *cárcel modelo* comenzó en septiembre de 1930, al poco asumir la intervención federal en Tucumán. Una mañana, mientras se distribuía la ración suplementaria del desayuno, a las 9, los internos decidieron no continuar el trabajo en los talleres y reclamaron la presencia en la cárcel del interventor federal. Las razones de la huelga, según los directivos, fue que “todo fallaba” en la supuesta *cárcel modelo*: “la alimentación, la disciplina, el régimen penal”.

Finalmente, los presos volvieron al trabajo y se dispuso la exoneración del director. El nuevo director, Lohezic, proveniente de la policía provincial, se dedicó a “erradicar las antiguas prácticas trasplantadas de la vieja a la nueva

---

123 *AGPC, Gobierno*, 1937, t.20, ff.11-90; *AGPC, Gobierno*, 1942, t.35, f.261-270; *AGPC, Gobierno*, 1946, t.7, f.125; *AGPC, Gobierno*, 1946, t.7, f.170-213.

124 *El Litoral*, Santa Fe, 4 de marzo de 1932; *El Orden*, Santa Fe, 4 de julio de 1932, 8 y 11 de septiembre de 1934.

125 *El Litoral*, Santa Fe, 23 de diciembre de 1937.

126 Las huelgas y motines no sólo se asociaron a acontecimientos políticos, sino que también se produjeron en festividades religiosas o del calendario cívico.

penitenciaria”.<sup>127</sup> Asimismo, impulsó la redacción de un nuevo reglamento que sustituyera al sancionado en 1900. Entre los cambios impulsados por Lohezic, se suprimieron los puestos de confianza (“penado ordenanza” y “encargado de museo y biblioteca”) y se cambió la forma de distribuir las comidas, obligando a los penados a comer en sus celdas, sin poder salir al pabellón a conversar: “por razones de disciplina y en el deseo de evitar los continuos reclamos de los propios penados, en el sentido de las substracciones como así también, para evitar la chismografía y otros excesos durante la comidas”. La medida fue “resistida por los penados, encabezados por el grupo considerado peligroso”.<sup>128</sup> Otra huelga de hambre se produjo entre marzo y abril de 1928, pocos meses antes de la habilitación de la nueva penitenciaría, cuando los internos del pabellón 1 de la cárcel de Tucumán –que era empleado como pabellón de castigo– iniciaron una protesta por castigos inhumanos, prohibiciones arbitrarias de recibir visitas y correspondencia.<sup>129</sup>

En la Penitenciaría de Córdoba se registraron huelgas de trabajadores de los talleres en los años ‘20 y ‘30 y una huelga de hambre en 1933; mientras que en la cárcel de encausados de la capital se registró una huelga de hambre en el contexto de un motín en el año 1946.<sup>130</sup> En el interior de la provincia también se registraron motines como el de Villa María en 1942 que fue originado, según el sumario, por la mala calidad de la comida. Finalizada la sublevación, en la que habrían participado unos 120 procesados, el director solicitó el traslado de los seis supuestos “cabecillas” a la Penitenciaría de la capital. Durante el motín los guardias dispararon contra los presos y dos de ellos resultaron heridos. Las cámaras de diputados y senadores pidieron informes para determinar si la acción de la dirección había sido justificada y cuál era el estado de los heridos.<sup>131</sup> El 15 de enero de 1944 se produjo el terremoto que devastó San Juan y cuyas réplicas se sintieron en Córdoba. En el instante en que se producía el temblor, más de doscientos presos salieron de sus celdas y pabellones y “sólo por obra de la serenidad y medidas inmediatas que dispuso la Dirección, no llegaron a ocurrir hechos que pudieran ser lamentables”.

---

127 *Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930*, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, p.7.

128 *Memoria de la Cárcel Penitenciaría correspondiente al año 1930*, Tucumán, Tip. Cárcel Penitenciaría, 1931, p.11.

129 *El Orden*, Tucumán, 30 de marzo de 1928.

130 *AGPC, Gobierno*, 1923, t.24, f.72; *AGPC, Gobierno*, 1933, t.5, f.216; *AGPC, Gobierno*, 1946, t.9, f.264-349.

131 *AGPC, Gobierno*, 1942, t.35, f.71-140.



Finalizado el sismo, la calma pudo ser restituida y los internos volvieron a los pabellones.<sup>132</sup>

En Santa Fe hubo también importantes motines femeninos, como el ocurrido en el Instituto Correccional de Mujeres de la capital en 1929. En esa ocasión, según la prensa, las internas se levantaron en contra del traspaso de la administración a las hermanas del Buen Pastor, en lo que fue una auténtica “batalla campal”. Las mujeres no pudieron ser reducidas sino hasta la llegada de la policía.<sup>133</sup> En Coronda, para todo el período 1933-1946 se registraron sólo tres evasiones: una en 1935 y dos en 1936, según la información oficial.<sup>134</sup>

A lo largo de las décadas de 1920 a 1940, las características de la población penal mayoritaria se mantuvieron casi invariables: varones jóvenes, pobres, sin ocupación fija y con escasos vínculos familiares e instrucción. Más allá del impacto que tuvo la expansión de la educación pública gratuita –la población penal se volvió mayoritariamente alfabetizada–, los niveles de instrucción continuaron siendo rudimentarios. Los extranjeros siguieron constituyendo un porcentaje importante, pero levemente inferior al período 1880-1920. Uno de los rasgos más sobresalientes de este período –en el que se consolidan los tribunales de conducta– es la visión predominantemente positiva que los directivos y empleados tenían sobre los internos, los cuales solían ser caracterizados, en general, como mayoritariamente muy buenos o buenos y sólo entre un 3 y 10% como malos, muy malos o *incorregibles*. Por esa razón, algunos directores argumentaron que convendría que los internos de mejor conducta estuvieran más tiempo libres que encerrados, es decir, en cumplimiento de condena condicional o campos de semilibertad. En este sentido, parece confirmarse una tendencia general hacia una menor encarcelación ya que, efectivamente, las tasas de encarcelamiento disminuyeron entre 1906 y 1946. No hubo mayores cambios en el tratamiento penitenciario, más allá de los intentos de mejorar el funcionamiento de la tríada disciplina, trabajo y educación. Finalmente, las formas de resistencia continuaron como respuestas lógicas de la pérdida de la libertad y sus síntomas más agudos –motines y huelgas– se hicieron presentes cuando las condiciones de vida se hacían más insostenibles.

132 AGPC, *Gobierno*, 1944, t.64, f.33.

133 *El Orden*, Santa Fe, 6 a 8 de enero de 1929.

134 *Cárcel Modelo Coronda. Memoria y Estadística correspondiente al año 1946*, Coronda, 1947, p.71.



## DE FAROS Y PANTANOS

### Algunas consideraciones a modo de conclusión

“Se saben todos los inconvenientes de la prisión, y que es peligrosa cuando no es inútil. Y, no obstante, no se ‘ve’ por qué reemplazarla. Es la detestable solución que no se puede evitar”.

Michel Foucault (1975)

El recorrido hasta aquí seguido muestra, de algún modo, la historia del triunfo del encierro por sobre las otras formas de castigo en las provincias analizadas. Podría decirse que fue un doble triunfo ya que no sólo se impuso en el mundo jurídico sino también en el imaginario social al naturalizarse la privación de la libertad como “solución para la criminalidad”. En este sentido, J. Carlos García Basalo –ex Inspector General del SPF– afirmó que aquella “creencia” en lo “natural” del encierro podía enunciarse mediante una simple y repetida fórmula matemática: “Delito + Policía + Justicia Penal = X años de prisión”. Sin embargo, concluyó, no había sido siempre así y era probable que no lo sea indefinidamente (García Basalo, 1991: 17).

El encierro manifestó desde muy temprano sus inconveniencias y peligros y, sin embargo, no se “vio” otro camino hacia la *civilización* y la *modernidad* punitiva. Identificar cuáles fueron las características de ese encierro triunfante fue el hilo conductor a lo largo de los casi 100 años que se han atravesado por Córdoba, Tucumán y Santa Fe. Su nivel de imposición por sobre las demás penas fue cambiante según los años y, en ningún momento, se trató de un castigo uniforme e igual para todos, sino que se focalizó un sector de la población y, al interior de ese sector, fue muy dispar según la condición judicial o la pertenencia a las *minorías* penales: mujeres, menores y “locos”. La construcción, administración y mantenimiento de espacios tradicionales, transicionales y novedosos –“faros” y “pantanos”– jalonaron este recorrido por las reformas penitenciarias provinciales, que mostró avances, retrocesos y estancamientos.

En muchas ocasiones, los historiadores de las cárceles han apelado, por diversas razones, al adagio decimonónico sobre la relación entre el estado de las cárceles y el grado de civilización de un país. John Pratt sostiene que

el concepto de *castigo civilizado* consistió en el paso del castigo público al privado, supuestamente despojado de emociones descontroladas y la eliminación del suplicio al cuerpo, lo que derivaría en una “invisibilización” de la prisión (Pratt, 2006 [2002]: 30-31). Pratt atribuye el adagio a Fiódor Dostoyevski (1985 [1860]: 30-31). Por su parte, Foucault lo ubica en la obra de Pellegrino Rossi (1829: 169), mientras que Petit sugiere que fueron Maurice Alhoy y Louis Lurine (1846: 2) quienes lo popularizaron.

En cualquier caso, se ha vuelto una suerte de adagio popular, y este estudio nos conduce a repensarlo, para señalar que la situación de las cárceles, desnuda el nivel de organización de un estado, su forma de lidiar con la desigualdad social y quiénes constituyen el objetivo predilecto de su sistema judicial. Un abordaje histórico, basado mayoritariamente en fuentes oficiales, tiene las dificultades que esas fuentes conllevan, es decir, que suelen hablar de lo que los administradores quisieron hablar. Aun contrastadas con otras fuentes –periodísticas, “científicas”, sumariales, etc.–, seguramente hubo exageraciones favorables, omisiones y algunas cosas sobre las que resultó mejor callar. En cualquier caso, el hecho de que se publicara la información producida por las mismas instituciones de reclusión, en comparación con el presente, habla de administraciones que propiciaron una apertura deliberada de la institución a los ojos externos (Caimari, 2004: 53). Aquello constituyó uno de los rasgos distintivos de las instituciones penitenciarias de la primera mitad del siglo XX, que no siempre continuaría de esa manera.

La mirada general realizada muestra coincidencias y divergencias en los estados provinciales analizados. Las diferentes etapas de la reforma penitenciaria argentina parecen reproducirse de manera similar: primero algunas renovaciones en los cabildos o traslados de las cárceles y luego construcción de penitenciarías masculinas. Es el mismo itinerario de Buenos Aires y de otras provincias, como así también de otros países latinoamericanos en los que la *primera* reforma penitenciaria consistió en la edificación de cárceles radiales para varones adultos en las ciudades más importantes, sin brindar mayor atención a los grupos minoritarios. Ese momento, a pesar de la envergadura de la Penitenciaría Nacional, tuvo muchos aspectos en común con las provincias, como la permanencia de rasgos punitivos tradicionales, convivencia de hombres, mujeres y niños, reglamentación provisoria o inexistente, falta de cuadros técnicos, la convivencia de procesados y condenados y un largo etcétera. Ese período *pantanos* de la Penitenciaría Nacional, que parece haberse extendido hasta comienzos del siglo XX, tuvo su correlato en las provincias

analizadas, con el agravante en Tucumán y Rosario de edificios defectuosos, mientras que Córdoba se presentaba como la excepción en este punto. Paradójicamente, la buena factura de su penitenciaría radial, le impediría realizar el notable desarrollo edilicio que se produjo en Tucumán y Santa Fe en las décadas de 1920 y 1930.

Aquellas décadas fueron trascendentales en la formación de las administraciones penitenciarias provinciales y dieron lugar a una *segunda* reforma penitenciaria, de creación de “faros”. En Córdoba con la creación de la DGCP y la elaboración de una red de cárceles de encausados y en Tucumán y Santa Fe mediante planes integrales para afrontar la *cuestión carcelaria*: construcción de *cárceles modelo*, habilitación de cárceles de encausados y construcción de espacios específicos para mujeres, menores y *alienados*. A nivel nacional, la ley 11.833 que estableció la gradualidad, finalizando con el debate sobre el *régimen* penitenciario y complementando al *tratamiento*, hace tiempo triunfante, basado en la disciplina, el trabajo y la instrucción. Al promediar la década de 1940, las tres provincias tenían servicios penitenciarios centralizados y un saber experimental consolidado. La característica distintiva de esta segunda etapa de la reforma, que se reflejó en las obras llevadas a cabo en los años ‘20 y ‘30, fue la diversificación de tipos de establecimientos de reclusión hasta conformar la base institucional de lo que posteriormente se denominará *sistema o servicio penitenciario*.<sup>1</sup>

El nuevo arsenal punitivo, a diferencia del de fines del siglo XIX, ya no estaría basado sólo en penitenciarías centrales, sino en una variedad de establecimientos con fines particulares. A las penitenciarías se agregaron las cárceles de “encausados” –aunque eran mixtas–, los establecimientos para mujeres y para jóvenes, con regímenes específicos, pero bajo una administración centralizada, con la ambición de un funcionamiento sistemático.

Este trabajo nos deja como saldo final, la convicción de que los mayores problemas de la administración penitenciaria –su focalización en el sector más vulnerable de la sociedad, hacinamiento, poblaciones de condenados y procesados y condiciones de vida inhumanas– no se produjeron por motivos económicos o de aumento de la criminalidad, sino por decisiones políticas. Los dos períodos de mayores construcciones penitenciarias, 1880-1890 y 1920-1930, coincidieron como momentos de profundas crisis económicas,

---

1 El término *sistema penitenciario* se utilizaba en la Argentina desde el siglo XIX, pero como sinónimo de *régimen penitenciario*. Hoy, coloquialmente, se emplea como sinónimo de *servicio penitenciario*.

sin embargo, se llevaron a cabo con cifras millonarias y que produjeron cambios notables en la vida cotidiana de los internos.

Por otro lado, cuando se tomó la determinación política de separar a condenados y procesados, se lo hizo efectivamente, aunque esta medida no durara mucho tiempo. Es probable, que la corta duración se debiera a que esa separación se realizó en desmedro de los procesados –y de algunos condenados–, pero se demostró por algunos años que era posible. Además, las decisiones de construir *cárceles modelo* –si no es un oxímoron– fueron tomadas cuando las tasas de encarcelamiento caían. Aunque fueran grandes exageraciones, no es un dato menor que algunos visitantes hayan calificado a las cárceles de Villa Urquiza y Coronda como “las mejores del mundo” en los años ‘30.

Noventa años después, quien visite esos mismos edificios tendrá la impresión de estar en el infierno, porque fueron sumidas en el abandono por décadas. Que las cárceles no sean lugares de violación de los derechos humanos es una decisión política y un deber del Estado. No se trata de inventar una “edad de oro” de la prisión frente al ascenso del *populismo penal* sino de enfatizar el hecho de que, mientras existan cárceles, el Estado debe actuar para reducir los daños que ellas mismas generan y garantizar la afirmación del principio de legalidad –durante el proceso y la ejecución de la pena–, el tratamiento profesional y humanitario y la asistencia durante la liberación (García Basallo, 1991: 39). Sozzo advierte sobre el riesgo de inventar una “edad de oro” de la prisión ya que podría conducir a “re-valorizar el proyecto *normalizador/disciplinario/correccional* como la antítesis de la negatividad a lo que nos enfrentamos en el presente, la ‘prisión-depósito’, la ‘prisión-jaula’ (...) este puede ser un error fatal, ya que dicho proyecto fue y sigue siendo –en su implementación, pero ya desde su diseño– un productor sistemático de sometimiento y denigración” (Sozzo, 2009: 59).

No hubo una “edad de oro” de la prisión, pero sí es cierto que en las últimas décadas las condiciones de vida al interior de las cárceles argentinas se han deteriorado aún más y el Estado debería tomar cartas en el asunto ya que se trata, al fin y al cabo, de una cuestión de derechos humanos.

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2022.

Luis González Alvo

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AA.VV. (1956), *Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas (1811-1898)*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- AA.VV. (1967) *Historia de las instituciones de la provincia de Santa Fe. Tratados, convenciones y constituciones*, Santa Fe.
- AA.VV. (2010), “Seminario 2: Estudio de las mejores prácticas de las Naciones Unidas y de otras instituciones en cuanto al tratamiento de los reclusos en el Sistema de justicia penal”, en el *12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal*, Salvador, Brasil, 12 a 19 de abril.
- ABLARD, Jonathan (2008), *Madness in Buenos Aires: Patients, Psychiatrists, and the Argentine State, 1880-1983*, Calgary, University of Calgary Press.
- AFTALION, Enrique y ALFONSÍN, Julio (1953), *La ejecución de las sanciones penales en la República Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo.
- AGÜERO, Alejandro (2008), *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- AGÜERO, Alejandro (2013), “Derecho local y localización del derecho en la tradición jurídica hispana. Reflexiones a partir del caso de Córdoba del Tucumán”, en TAU ANZOÁTEGUI, Víctor y AGÜERO, Alejandro (Coords.), *El Derecho local en la periferia de la monarquía hispana. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo. Siglos XVI- XVIII*, Buenos Aires, INHIDE.
- AGÜERO, Alejandro (2017), “El uso del pasado en la enseñanza del derecho penal en Argentina. La imagen del Antiguo Régimen como tradición latente”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, n.8, Buenos Aires.
- AGÜERO, Alejandro (2020) “Entre Tradición y Constitución. El constitucionalismo provincial del siglo XIX” en FERRER, Juan; ORTEGA, José y ESPÓSITO, Santiago (Eds.), *Historia Constitucional de la Provincia de Córdoba. Volúmen I - Siglo XIX*, Córdoba: UNC-Legislatura de Córdoba-Universidad Siglo 21, p.15-41
- AGÜERO, Alejandro y ROSSO, Matías (2018), “Codifying the Criminal Law in Argentina: Provincial and National Codification in the Genesis of the First Penal Code” en MASFERRER, Aniceto (Editor), *The Western Codification of Criminal Law: The Myth of its Predominant French Influence Revisited*, Springer, Dordrecht.
- AGUIRRE, Carlos (2003), “Mujeres delincuentes, prácticas penales y servidumbre doméstica en Lima, 1862-1930”, en O’PHELAN GODOY, Scarlett; MUÑOZ CABREJO, Fanni, RAMÓN JOFFRÉ, Gabriel y RICKETTS SÁNCHEZ-

- MORENO, Mónica (Eds.), *Familia y Vida Cotidiana en América Latina. Siglos XVIII–XX*, Lima, Pontificia Universidad Católica, pp. 203-226.
- AGUIRRE, Carlos (2005), *The Criminals of Lima and their Worlds. The Prison Experience, 1850-1935*, Durham, Duke University Press.
- AGUIRRE, Carlos (2009), “Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940” en Eduardo Kingman Garcés, *Historia social urbana. Espacios y flujos*, FLACSO: Quito, pp.240-243.
- AGUIRRE, Carlos y BUFFINGTON (Eds. 2000), *Reconstructing Criminality in Latin America*, Wilmington/Delaware, Jaguar Books.
- AGUIRRE, Carlos y SALVATORE, Ricardo (Eds. 1996), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, UTP.
- AGUIRRE, Carlos y WALKER, Charles (Eds. 1990), *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*, Lima: Instituto de Apoyo Agrario.
- AGUIRRE, Osvaldo (2018), “El Burro Barbieri, un delincuente al que le sobraba inteligencia”, en *Rosario Plus*, febrero de 2018.
- ALBERDI, Juan Bautista (2017 [1852]), *Bases y puntos de partida para la organización política de la República de Argentina*, Buenos Aires, Biblioteca del Congreso.
- ALHOY, Maurice y LURINE, Louis (1846), *Les prisons de Paris*, Paris.
- ALLEVI, José Ignacio (2013), *Saberes y disputas en torno a la atención de la locura. La constitución material y política de la Psiquiatría en Rosario (1922-1941)*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Litoral, pp.38-40.
- ALONSO, Paula (2000), *Entre la revolución y las urnas. Los orígenes de la Unión Cívica Radical y la política argentina en los años noventa*. Buenos Aires: Sudamericana.
- ALSINA, Fermín (1877), *Sistema penitenciario*, Buenos Aires.
- ÁLVAREZ CARDOSO, Adriana Carolina (2012), “La aparición del cólera en Buenos Aires (Argentina), 1865-1996” en *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*, v.4, n.8 [En línea].
- ANTONY, Carmen (1998), “El rol genérico en la ejecución de la pena” en DEL OLMO, Rosa (Coord.), *Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina*, Caracas, Nueva Sociedad.
- ANTONY, Carmen (2007), “Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina”, en *Nueva Sociedad*, n.208, marzo-abril, p.73.
- ARAUJO, Ignacio (2020), “Políticas penitenciarias y expertos en la provincia de Buenos Aires en la década del ’30: diagnósticos, propuestas y transformaciones del régimen carcelario” en *Colección*, v.32, n.1, pp. 129-157.
- ARAUJO, Ignacio y SILVA, Jeremías (2021), “Itinerarios de la reforma peniten-



- ciaria bonaerense: debates, proyectos y políticas en la primera mitad del siglo XX”, en *Prácticas de Oficio*, v. 1, n.26, pp. 39-56.
- ARENAZA, Carlos de (1910), *Higiene alimenticia. Regímenes en los establecimientos carcelarios*, Imprenta La Aurora, Buenos Aires.
- ARMUS, Diego (2000), “El descubrimiento de la enfermedad como problema social”, en Mirta Lobato, *El Progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)*, Buenos Aires: Sudamericana.
- ARMUS, Diego (2007), *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*, Buenos Aires, Edhasa.
- BAILONE, Matías (2005), “La reclusión en el Código Penal argentino”, en *Ámbito Jurídico*, San Pablo, 31 de agosto de 2005.
- BALLVÉ, Antonio (1907), *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires*, Buenos Aires.
- BALLVÉ, Antonio (1908), *Regímenes penitenciarios. Discurso pronunciado con motivo de la inauguración del hospital de la Penitenciaría Nacional el 20 de septiembre de 1908*, Buenos Aires, Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- BALLVÉ, Antonio y DESPLATS, Miguel (1909), *Resultados generales del Primer Censo Carcelario de la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- BARRAN, José Pedro (1995), *Medicina y Sociedad en el Uruguay del Novecientos*, Montevideo.
- BARRENECHE, Osvaldo (2001), *Dentro de la ley, TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno*, La Plata, Ediciones al Margen.
- BARRENECHE, Osvaldo (2015), “Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.1, julio-diciembre, pp.5-33.
- BAYER, Osvaldo (1978), *Los vengadores de la Patagonia trágica*, Wuppertal, Hammer., t.IV.
- BEATTIE, Peter (2009), “‘Cada homem traz dentro de si sua tragédia sexual’: visitas conjugais, gênero e a *questão sexual nas prisões* (1934) de Lemos Britto”, en NUNES MAIA, Clarissa, SÁ NETO, Flávio, COSTA, Marcos y BRETAS, Marcos Luiz (Comps.), *História das prisões no Brasil... Op.Cit.* pp.215-248
- BELLO GONZÁLEZ, Carolina, JARA MARÍN, María y GALLARDO ARAYA, Andrea (2004), “Reos-obreros y empresarialidad en los talleres carcelarios: un ejemplo de las transformaciones económico-sociales en Chile (1875-1914)”, en *Anuario de Pregrado de la Universidad de Chile*, p.17.
- BELZUNCES, Gustavo Federico (2017), *Los ojos de la Justicia en la mirada del*

- Estado: orden, delito y castigo: Guardia de Luján, 1821-1852*, Tucumán, Humanitas.
- BELZUNCES, Gustavo Federico (2020), “Transiciones hacia el encierro. Espacios y prácticas de la prisión en la historia de la cárcel de Mercedes (1854-1882)”, pp. 48-76.
- BELZUNCES, Gustavo Federico (2021), “Entre rejas y muros. Estrategias de evasión y control en los orígenes de la cárcel de Mercedes, 1854-1890”, en *Prácticas de Oficio*, v.1, n.26, pp.5-22.
- BIL, Damián y POY PIÑEIRO, Lucas (2002), “Trabajo no libre en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. El caso de los talleres gráficos, 1877-1917”, en *Razón y Revolución*, n.10, primavera, pp.1-10.
- BISCHOFF, Efrain, (1977), *Historia de Córdoba: cuatro siglos*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1977.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto (2015), “El rostro humano de la historia del Estado”, en *Estudios Sociales del Estado*, v.1, n.1, pp.239-247.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto (2005), “Sobre los límites del control social. Estado, historia y política en la periferia argentina (1890-1930)”, en DI LISCIA, María Silvia y BOHOSLAVSKY, Ernesto (Eds.) *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*, Buenos Aires, Prometeo.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto y CASULLO, Fernando (2003), “Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)” en *Quinto Sol*, n.7, pp.37-59
- BOHOSLAVSKY, Ernesto y CASULLO, Fernando (2008), “La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad del siglo XX”, en *Nueva Doctrina Penal*, n.1, pp.295-314;
- BOSWORTH, Mary (1999), *Engendering resistance: Agency and power in women’s prisons*, Londres, Routledge.
- BOSWORTH, Mary y FLAVIN, Jeanne (2007), *Race, gender and punishment: From colonialism to the war on terror*, Londres, Rutgers University Press.
- BRUNO, Francisco (1939), “La ciencia penitenciaria”, en *Derecho. Revista del Colegio de Abogados de Medellín*, v.5, n.49, a.13.
- BRUNO, Paula (2015), “Positivismo y cultura científica. Escenarios, hombres e ideas”, en *Prismas. Revista de historia intelectual*, n.19, pp.193-199.
- BUFFINGTON, Robert (2001 [2000]), *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI
- BURGOS, Ramón (1879), *Estudio comparativo del sistema penitenciario argentino*, Buenos Aires.
- CAIMARI, Lila (1997), “Whose Criminals are These?: Church, State and Patronatos and Rehabilitation of Female Criminals (Buenos Aires, 1890-1970)”, en *The Americas*, v.54 n.2, Octubre, pp.185-208.

- CAIMARI, Lila (2002), “Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)”, en GAYOL, Sandra y KESSLER, Gabriel (Comps.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Manantial, p.142.
- CAIMARI, Lila (2004), *Apenas un delincuente. Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- CAIMARI, Lila (2007) “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)”, en *Nueva Doctrina Penal*, pp.427-450
- CAIMARI, Lila (2009), “Entre el panóptico y el pantano: avatares de una historia de la prisión argentina”, en *Política y Sociedad*, v. 46, n. 3, pp.135-147.
- CAIMARI, Lila y SOZZO, Máximo (2017), *Historia de la cuestión criminal en América Latina*, Rosario, Prohistoria.
- CALANDRIA, Sol y GONZÁLEZ ALVO, Luis (2021) “Toward a Non-Androcentric Historical Analysis of Women’s Prisons: The Cases of Santa Fe and Buenos Aires (Argentina, 1924-1936)”, en *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, n.10, v.2, pp. 67-82.
- CANCELLI, Elizabeth (2005), *Carandiru: a prisão, o psiquiatra e o preso*, Brasília, EUB.
- CARBONETTI, Adrián (2016), “Medicalización y cólera en Córdoba a fines del siglo XIX. Las epidemias de 1867-68 y 1886-87”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, n.21, p.285 [En línea].
- CARLEN, Pat (1983), *Women’s Imprisonment. A Study in Social Control*, Londres, Routledge.
- CARONI, Pio (2013), *Lecciones de historia de la codificación*, Madrid: Universidad Carlos III.
- CARRANZA, Adolfo (1913). “Las prisiones en nuestro país. Cárceles regionales. El Congreso Nacional Penitenciario”, en *Revista argentina de ciencias políticas*, t. VII, pp.170-173.
- CARRANZA, Adolfo “Las prisiones en nuestro país. Cárceles regionales. El Congreso Nacional Penitenciario”, en *Revista argentina de ciencias políticas*, Tomo VII, 1913, pp.170-173.
- CASIELLO, Luis (1949), *Cárceles y encarcelados*, Editorial Ciencia, Rosario.
- CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo (1775 [1597]), *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra*, Madrid.
- CECARELLI, Silvana (2009), *El Penal Fueguino. Origen del Estado y la Sociedad en la Frontera Austral, Argentina (1895-1916)*, Ushuaia, ECTF;
- CERVERA, Manuel María (1907), *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe, 1573-1853*, Santa Fe.
- CESANO, José Daniel (2006a), *En el nombre del orden. Ensayos para la reconstrucción histórica del control social formal en Argentina*, Córdoba, Alveroni Ediciones.

- CESANO, José Daniel (2006b), “Notas para la comprensión de una hipótesis interpretativa sobre la libertad condicional”, en *Horizontes y convergencias*, s/n, s/p
- CESANO, José Daniel (2011), *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900–1950)*, Córdoba, Ediciones del Copista.
- CESANO, José Daniel (2015), *Diálogos y prestamos: la historia del sistema pena como espacio e investigación compartido. Ensayos metodológicos para la reconstrucción historiográfica del pasado (1880-1950)*, Resistencia, Contexto Libros.
- CESANO, José Daniel (2018), *Rodolfo Moreno (h), su mundo parlamentario y el proceso de codificación penal argentino*, Córdoba, Brujas.
- CESANO, José Daniel (2020), “Entre el leproso y la cárcel. Un episodio de la historia penitenciaria argentina (1946)”, en ANDRUET, Armando (Dir.), *Consecuencias jurídicas, institucionales, ambientales y sociales de la pandemia de COVID-19*, Buenos Aires, Thomson Reuters, pp. 151-154.
- CESANO, José Daniel y DOVIO, Mariana (2009), *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*, Córdoba, Editorial Brujas.
- CESANO, José; NÚÑEZ, Jorge y GONZÁLEZ ALVO, Luis (Eds. 2019) *Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historia comparada (siglos XIX y XX)*, Tucumán: INIHLEP-UNT.
- CHAUVEAU, Adolphe y HÉLIE, Faustin (1834), *Théorie du Code Pénal*, Paris.
- CHESNAIS, Jean-Claude (1976), “Le suicide dans les prisons”, en *Population*, a.31, n.1.
- COLOMBO, Rafael (2008), “Liberalismo penal y poder de castigar en Argentina: exceso y restricción en las voces expertas de la Universidad de Buenos Aires durante el siglo XIX”, ponencia presentada en las *V Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata.
- CORREA GÓMEZ, María José (2005), “Demandas penitenciarias: discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)” en *Historia (Santiago)*, v.38, n.1, pp.9-30
- CORVA, María Angélica (2014), *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*, Rosario, Prohistoria.
- CORVA, María Angélica (2016), “La facultad de perdonar: conmutación de penas y división de poderes”, *Temas de Historia Argentina y Americana*, n°24, pp.11-40.
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián (1611), *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid.
- CÚNEO, Carlos (1971), *Las cárceles*, CEAL, Buenos Aires.

- D'ANTONIO, Débora (2010a), *Transformaciones y experiencias carcelarias Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983*, Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires.
- D'ANTONIO, Débora (2010b), “Las nuevas estrategias de control del Estado en torno al encierro de mujeres y la nueva agencia política femenina en los tempranos setenta” ponencia presentada en las *VI Jornadas de Sociología de la UNLP*, diciembre de 2010, Ensenada.
- D'ANTONIO, Débora y EIDELMAN, Ariel (2010), “El sistema penitenciario y los presos políticos durante la configuración de una nueva estrategia represiva del Estado argentino (1966-1976)” en *Iberoamericana*, año X, n.40, pp.93-111.
- DAIN, Mariana (2012), “Representaciones en tensión: sensibilidades y modernización punitiva en un contexto de transición. Córdoba 1855-1862”, en *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, año 3, n.3.
- DALLA CORTE, Gabriela y VIVALDA, Graciela (1991), “La mujer y el asilo del Buen Pastor en Rosario, 1898-1911”, en *Primeras Jornadas de Historia de las Mujeres*, Universidad Nacional de Luján, pp.75-82.
- DE ANGELIS, Pedro (1852), *Proyecto de Constitución para la República Argentina, Imprenta del Estado*, Buenos Aires.
- DEL BARCO, Jerónimo (1907), “Proyecto sobre establecimientos penales”, en Archivos de Psiquiatría y Criminología, a.VII, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires, pp.562-565.
- DENARO, Liliana (2012), *La faceta periodística del Cura Brochero*, Centro de Estudios Brocheriano, Córdoba.
- DI CORLETO, Julieta (2016), “Las visitadoras de las presas. El Patronato de Recluidas y Liberadas de la Capital Federal (1933-1950)”, en *En Letra: Derecho Penal*, año I, n.2.
- DI STEFANO, Roberto (2002), “Orígenes del movimiento asociativo: de las cofradías coloniales al auge asociativo”, en LUNA, Elba y CECCONI, Elida (idea y coordinación, 2002), *De las cofradías a las asociaciones de la sociedad civil. Historia de la iniciativa asociativa en Argentina, 1776-1990*, Buenos Aires, GADIS.
- DÍAZ, Alfredo (2014), “Dirección General de Menores de Córdoba. Creación y organización (1945-55)”, ponencia presentada en las *VIII Jornadas de Sociología de la UNLP*, Ensenada.
- DIP, Hiram (2005), “Cárcel, Migraciones Internas y Poblamiento del Espacio Sur en Coronda, en los años '30” ponencia presentada en el *IV Congreso de los pueblos de la Provincia de Santa Fe*.
- DOSTOYEVSKI, Fiódor (1985 [1860]), *The House of the Dead*, Londres.
- DOVIO, Mariana (2012) “La noción de la ‘mala vida’ en la Revista Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines, Buenos Aires

- (1902-1913) en relación al Higienismo argentino”, en *Nuevo Mundo Nuevos Mundos* [En línea].
- DURKHEIM, Émile (1893), *De la division du travail social. Étude sur l'organisation des sociétés supérieures*, Paris.
- DURKHEIM, Emile (1928 [1897]), *El suicidio. Estudio de sociología*, Madrid, Reus.
- DUVE, Thomas (1999), “¿Del absolutismo ilustrado al liberalismo reformista? La recepción del Código Penal Bávaro de 1813 de Paul J. A. von Feuerbach en Argentina y el debate sobre la reforma del derecho penal hasta 1921”, en *Revista de historia del derecho*, n.27, pp.125-152.
- EDWARDS, Ryan (2014), “From the Depths of Patagonia: The Ushuaia Penal Colony and the Nature of ‘The End of the World’”, en *Hispanic American Historical Review*, n.94, pp.271-302.
- EDWARDS, Ryan (2016), *A Carceral Ecology: Penology, Forestry, Exploration, and Conservation in Southernmost Argentina*, Tesis Doctoral, Cornell University.
- EDWARDS, Ryan (2017), “Convicts and conservation: Inmate labor, fires and forestry in southernmost Argentina”, en *Journal of Historical Geography*, n.56, pp. 1-13.
- ERASO, Yolanda (1999), *Trabajo Alienado. Aportes para la comprensión del trabajo de los enfermos mentales en una institución psiquiátrica pública: Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados de Oliva*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de Córdoba
- ESCRICHE, Joaquín (1837), *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Por Don Joaquín Escriche y con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, México.
- ESTRADA, José Manuel (1927 [c.1877-1880]). *Obras Completas. Tomo VI: Curso de derecho constitucional*, Buenos Aires, Editorial Científica y Literaria.
- FAVARD, Jean (1984), “Les suicides en prison au XIXe siècle”, en PETIT, Jacques-Guy (Dir.), *La prison, le bague et l'histoire*, Paris-Ginebra, Librairie des Méridiens, *Médecine et Hygiène*, pp.171-177.
- FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos (2003), *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- FERRER, Aldo (2012), *La economía argentina. Desde sus orígenes hasta principios del siglo XXI*, Buenos Aires: FCE.
- FERRER, Juan (2017), *Digesto constitucional de la provincia de Córdoba. Constituciones y reformas constitucionales entre los años 1821 y 2001*, Córdoba: EDUNC.
- FESSLER, Daniel (2012), *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo, Universidad de la República.

- FESSLER, Daniel (2017), “Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano durante el último cuarto del siglo XIX”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.5, julio-diciembre, pp.7-25.
- FESSLER, Daniel (2019a), “Una nueva cárcel penitenciaria para Montevideo: del edificio radial de Miguelete al Penal de Punta Carretas (1888-1910)”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, Tucumán, n.9, pp. 70-88.
- FESSLER, Daniel (2019b), “Una cárcel correccional en Montevideo: la búsqueda de un espacio para encausados (1882-1932)”, en *Revista Tiempo Histórico*, Santiago, n.18, pp.101-122.
- FESSLER, Daniel (2022), *Delito y castigo en Uruguay (1907-1934)*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.
- FILIPPINI, Leonardo (2010), “La prisión y el discurso penal”, en *Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política*, Yale, Papers n.79.
- FLORES, Valeria (2015), “Los inicios del sistema carcelario en el Territorio Nacional de la Pampa (1884-1930)” en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.1, julio-diciembre, pp.53-77.
- FOLQUER, Cynthia (2013) “Política y religiosidad en las mujeres de Tucumán (Argentina) a fines del siglo XIX”, en GARCÍA JORDÁN, Pilar (Ed.), *La articulación del Estado en América Latina. La construcción social, económica, política y simbólica de la nación, siglos XIX-XX*, Barcelona, Universidad de Barcelona, pp.96-97.
- FOUCAULT, Michel (2008 [1975]), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI
- FUENTE ALCÁNTARA, Fernando (1987), “La Iglesia ante el hecho social de la delincuencia y las prisiones” en *Corintios XIII. Revista de teología y pastoral de la caridad*, n.41, enero-marzo, p.67.
- GALLO, Ezequiel (1977), *Colonos en armas. Las revoluciones radicales en la provincia de Santa Fe (1893)*, Buenos Aires, Editorial del Instituto Torcuato Di Tella.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos (2015), *La disputa por la construcción nacional argentina. Buenos Aires, la Confederación y las provincias (1850-1865)*, Buenos Aires, Prometeo.
- GARCÍA BASALO, Alejo (2006), “La influencia chilena en la construcción del primer edificio penitenciario argentino”, en *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, Santiago de Chile, n.9, p.113-151.
- GARCÍA BASALO, Alejo (2013), “¿Un panóptico en Buenos Aires? La primera penitenciaria proyectada en Sudamérica”, en *Épocas. Revista de historia*, n.8, pp.47-90.
- GARCÍA BASALO, Alejo (2016), “Tipologías de la arquitectura penitenciaria argentina” en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.2, p.115-149.

- GARCÍA BASALO, Alejo (2017), *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*, Tucumán, INIHLEP.
- GARCÍA BASALO, J. Carlos (1955), “En torno al concepto de régimen penitenciario”, *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, Madrid, año XI, n.117, julio-agosto, pp.28-33.
- GARCÍA BASALO, J. Carlos (1965), “La situación carcelaria de la Provincia de Santa Fe en 1877”, en *Revista Penal-Penitenciaria*, n.3-4.
- GARCÍA BASALO, J. Carlos (1979), *Historia de la Penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*, Buenos Aires, Editorial Penitenciaria.
- GARCÍA BASALO, J. Carlos (1988), *La colonización penal de Tierra del Fuego*, Buenos Aires, Marymar.
- GARCÍA BASALO, J. Carlos (1991), “¿A dónde va la prisión?”, en *Doctrina y Acción Postpenitenciaria*, año 5, n.7, pp.17-58.
- GARCÍA BASALO, J. Carlos (1998), “La codificación penal provincial argentina (1876-1886)”, en *Revista de Historia del Derecho Dr. Ricardo Levene*, n.34, Buenos Aires, pp.125-223.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (1962), *Represión y tratamiento penitenciario de criminales*, México, Logos.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (1975), *La prisión*, México, FCE.
- GARGIULO, Cecilia (2011), “El cólera: oportunidades de control y resistencias populares. Tucumán, 1886-1887”, en *Estudios Sociales*, n.41, pp.101-124 [En línea].
- GARGIULO, María Cecilia (2012), *La Sociedad de Beneficencia en la política social. Tucumán, 1874-1917*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de Tucumán
- GARLAND, David (1985), *Punishment and welfare: A history of penal strategies*, Aldershot, Gower.
- GARLAND, David (1999), *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI.
- GAUTIER, Armand (1908), *L'alimentation et les régimes chez l'homme sain ou malade (3e édition revue et augmentée)*, Paris, Masson, pp.708-709.
- GAYOL, Sandra (1996), “Entre lo deseable y lo posible. Perfil de la policía de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en *Estudios Sociales*, año VI, n.10, pp.123-128.
- GELLI, María Angélica (2001), *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*, Buenos Aires, La Ley, pp.312-313.
- GENTILI, Agostina (2015), “Un fuero híbrido: Juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX”, en PLOTTO, María Rosario, KEISER, Thorsten y DUVE, Thomas (Eds.), *Derecho privado y modernización: América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*, Frankfurt, MPIeR.



- GHIBERTO, Luciana y SOZZO, Máximo (2016), “El encierro dentro del encierro. Formas y dinámicas del aislamiento individual en las prisiones de varones y mujeres”, en *Delito y Sociedad*, año 25, n.41, 1º semestre, pp.109-153.
- GIACOMELLI, Julieta (2018), “Religión, Estado, asistencia y sociedad: Un análisis de sus relaciones a partir de las particularidades del encierro femenino en Azul (1918–1932)”, *Avances del Cesor*, v.15, n.19, pp. 1-23.
- GIMÉNEZ, María Julia (2014), *Las políticas penitenciarias al servicio de la lucha antisubversiva: la cárcel de Bahía Blanca y los presos políticos entre 1973 y 1976*, Tesis de maestría, UNLP.
- GIMÉNEZ, María Julia (2021), “Cárceles y seguridad nacional en tiempos de predictadura: las políticas penitenciarias en la provincia de Buenos Aires entre 1973 y 1976”, en *Prácticas de Oficio*, v. 1, n. 26, pp. 57-73.
- GIRAL PEREIRA, José (1914), *Ración alimenticia desde los puntos de vista higiénico y social*, Madrid, Adrián Romo Editor, p.181.
- GIRIBALDI, Alfredo (1901), *El régimen penitenciario en Montevideo*, Montevideo, Imp. el Siglo Ilustrado.
- GOLCMAN, Alejandra (2017), *El trabajo clínico psiquiátrico en el Buenos Aires del siglo XX*, Madrid, Catarata.
- GÓMEZ, Eusebio (1912), *El problema penal argentino*, Buenos Aires.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2013), *Modernizar el castigo. La construcción del régimen penitenciario en Tucumán, 1880-1916*, Rosario, Prohistoria.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2015), “La reforma penitenciaria en ‘el subtrópico de la República’ (Tucumán, Argentina, 1881-1927)”, en *Pilquen*, v.18, pp.23-39.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2017a), “Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino: entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946)” en *Delito y Sociedad*, Santa Fe, v.26, n.44, pp.41-64.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2017b), “Una aproximación a los orígenes de la administración penitenciaria federal. Las ‘comisiones de cárceles’ y el Proyecto de Reformas de Claros y Muratgia (1890-1912)”, en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, v.17, n.1.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2018a), *El tiempo de la prisión. Subtítulo: La reforma penitenciaria en Córdoba, Santa Fe y Tucumán (1853-1946)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2018b), “El ascenso jurídico de la penitenciaría. La privación de la libertad en los comienzos de la codificación penal argentina (1865-1921)”, en el *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, v. LXXI, Madrid, pp.509-543.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2021), “Derivas del término cárcel en los textos constitucionales argentinos del siglo XIX. Entre tradición, garantías y reforma

- penitenciaria”, *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Pelotas*, Pelotas, v.7, n.1, 2021, pp. 55-73.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis (2022) “Entre tradición punitiva y reforma carcelaria. Cambios en los espacios de reclusión provinciales en las primeras décadas de orden constitucional en la Argentina (1853-1887)”, en Almeida, Bruno Rotta y Cuco, Arcénio Francisco (Orgs.), *Justiça criminal e questões sociais no sul global*, São Paulo, Editora Max Limonad, pp. 9-34.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis y GARCIA BASALO, Alejo (2019), “Historia mínima de la prisión argentina. Una aproximación de conjunto a los ciclos de reforma penitenciaria de la Nación y de las provincias, 1853-1958” en CESANO, Daniel; NÚÑEZ, Jorge y GONZÁLEZ ALVO, Luis, *Historia de las prisiones sudamericanas. Entre experiencias locales e historia comparada (siglos XIX-XX)*, Tucumán, INIHLEP-Humanitas, pp.32-101.
- GONZÁLEZ ALVO, Luis y GARCIA BASALO, Alejo (2021), «José Luis Duffy, la Revista Penitenciaria y los estudios médico-legales: hacia una prosopografía de la administración penitenciaria argentina (1905-1909)», en *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, v.13, n.1, pp. 45-71.
- GONZÁLEZ LEANDRI, Ricardo (2012). “Itinerarios de la profesión médica y sus saberes de Estado. Buenos Aires, 1850-1910”, en Mariano Plotkin y Eduardo Zimmermann, *Los Saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa.
- GONZÁLEZ VALDÉS, Laura; CASANOVA MORENO, María y PÉREZ LABRADOR, Joaquín (2011), “Cólera: historia y actualidad” en *Revista de Ciencias Médicas*, Pinar del Río, v.15, n.4, pp.280-294.
- GONZÁLEZ, Esteban (2020) “La Penitenciaría Nacional bajo la dirección de Eusebio Gómez (1923-1928)”, en NÚÑEZ, Jorge y VACANI, Pablo (Dir.), *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios. Racionalidades, instituciones y tratos punitivos en la Argentina*, Buenos Aires, Editores del Sur
- GONZÁLEZ, Esteban y ABIUSO, Federico (2021), “Postales de Sierra Chica. Miradas contrapuestas de Pietro Gori y Eusebio Gómez (1899-1906)”, en *Prácticas de Oficio*, v.1, n.26, pp.23-38.
- GONZÁLEZ, Graciela (2004), “De médicos y medicina (primera parte)”, *El Litoral*, Santa Fe, 22 de octubre de 2004 [En línea].
- GRAMSCI, Antonio (1999 [1930]), *Cuadernos de la cárcel. Edición crítica del Instituto Gramsci a cargo de Valentino Garretana*, t.2, Puebla, Ediciones Era, p.37.
- GUAL, Ramiro (2020), “La prisión porosa. Representaciones oficiales sobre la cárcel federal en el primer peronismo”, en Vacani, Pablo Andrés y Jorge Núñez (coordinadores), *El castigo en la conformación de los saberes penales y penitenciarios*, Buenos Aires: Editores del Sur.

- GUY, Donna (2001), “Girls in prison: the role of the Buenos Aires Casa Correccional de Mujeres as an Institution for child rescue, 1890-1940”, en SALVATORE, Ricardo, AGUIRRE, Carlos y JOSEPH, Gilbert (Eds.), *Op.Cit.*, pp.369- 390
- HARO, Agustín (2017), “La ‘nueva criminalidad’ tucumana a partir de un análisis de los diarios El Orden y La Gaceta entre 1917–1923: el caso de Andrés Bazán Frías”, en *Claves. Revista de Historia*, v.3, n.4, enero-junio, pp.219-244.
- HELLER, Juan (1945), “Sobre el problema penitenciario”, en *Jurisprudencia de Tucumán*, v XVII, años 1932-1944, Tucumán, Tip. de la Cárcel Penitenciaria.
- HERRERO, María Belén y CARBONETTI, Adrián (2013), “La mortalidad por tuberculosis en Argentina a lo largo del siglo XX” en *História, Ciências, Saúde-Manguinhos*, v.20, n.2, abril-junio, pp.521-536.
- HESPANHA, António Manuel (1993), *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- HORAÍKI, Yamila (2016), “La conformación de la legislatura durante el primer Gobierno Peronista en Tucumán, 1946-1950”, ponencia presentada en el V Congreso de Estudios sobre el Peronismo.
- HOWE, Adrian (1994), *Punish and Critique: Towards a Feminist Analysis of Penalty*, Londres, Routledge.
- IGNATIEFF, Michael (1978), *A Just Measure of Pain: the Penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*, Nueva York, Pantheon.
- IGNATIEFF, Michael (1984), “Historiographie critique du système pénitentiaire”, en PETIT, Jacques Guy (Dir.), *Les prisons, le bagne et l'histoire*, Paris, Méridiens.
- INGENIEROS, José (1913), *Criminología*, Madrid, Daniel Jorro Editor.
- INGENIEROS, José (1920), *La locura en la Argentina*, Buenos Aires, Cooperativa editorial limitada.
- INI, María Gabriela (2000), “El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941”, en NARI, Marcela y FABRE, Andrea (Comps.), *Voces de mujeres encarceladas*, Buenos Aires, Catálogos.
- IÑESTA PASTOR, Emilia (2005), “La reforma penal del Perú independiente: el Código Penal de 1863” en TORRES AGUILAR, Manuel (Editor), *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba, Universidad de Córdoba, pp.1073-1098.
- ISERN, Juan (1923), *El Buen Pastor en las Naciones del Sud de América (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay). Estudio histórico documentado*, Buenos Aires, Amorrortu, t.I.
- ISERN, Juan (1924), *El Buen Pastor en las Naciones del Sud de América (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay). Estudio histórico documentado*, Buenos Aires, Amorrortu, t.II.

- ISERN, Juan (1931), *El Buen Pastor en las naciones del sud de América (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay): estudio histórico documentado*, Buenos Aires, Amorrortu, t.III.
- JIMÉNEZ DE ASÚA (1940), Luis, “Una colonia penal agrícola proyectada en Tucumán”, en *Revista Jurídica Argentina La Ley*, t.17, Enero-Marzo, 135-143.
- JUÁREZ BECERRA, Isabel (2013), “Reformación femenina en Nueva Galicia: La Casa de Recogidas de Guadalajara”, en *Historia 2.0, Conocimiento Histórico en clave Digital*, n. 6, pp. 46-54.
- JUÁREZ BECERRA, Isabel (2019), *De la salvación del alma al régimen penitenciario. La Casa de Recogidas de Guadalajara (1745-1871)*, Tesis doctorar, El Colegio de Michoacán.
- KABAT, Marina (2016), “El peronismo, los orígenes de la SIDE y de la ‘maldita policía’”, en *Razón y Revolución*, n.29, pp.1-44
- KINGMAN GARCÉS, Eduardo (2002), “Historia social y mentalidades: Los higienistas, el ornato de la ciudad y las clasificaciones sociales” en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, Quito, n.15, pp. 104-113 [En línea].
- KLIMPEL, Felicitas (1947), “Cárceles de Mujeres. Un Proyecto de Cárcel Reformatorio para la América Latina”, en *Revista Penal y Penitenciaria*, t.XII, n.43-46.
- KOCKA, Jürgen (2003), “Comparison and Beyond”, en *History and Theory*, v.42, n.1.
- LANGLOIS, Claude (1984), “L’introduction des congrégations féminines dan le système pénitentiaire français (1839-1880)” en PETIT, Jacques-Guy (Dir.), *La prison, le bagne et l’histoire*, Paris-Ginebra, Librairie des Méridiens, Médecine et Hygiène, pp.129-137.
- LARRAIN, Nicanor (1869), *Sistema penitenciario en la República Argentina*, Buenos Aires.
- LEÓN LEÓN, Marco (2003), *Encierro y corrección. La configuración de un sistema de prisiones en Chile (1800-1911)*, Santiago, Universidad Central de Chile.
- LEVAGGI, Abelardo (1976), “Las instituciones de clemencia en el Derecho penal rioplatense”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, n.XXVI, 1976, pp.246-298.
- LEVAGGI, Abelardo (2002), *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX)*. Teoría y realidad, Buenos Aires, Ad-Hoc.
- LEVAGGI, Abelardo (2002a), “Análisis histórico de la cláusula sobre cárceles de la Constitución”, *La Ley. Suplemento de la Universidad del Salvador*, Facultad de Ciencias Jurídicas, año IV, n.4.
- LEVAGGI, Abelardo (2002b), *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX)*. Teoría y realidad, Buenos Aires: Ad-Hoc.
- LOMBROSO, Cesare, (1876), *L’uomo delinquente : studiato in rapporto alla antropologia, alla medicina legale ed alle discipline carcerarie*, Milán, Hoepli.

- LORENTE SARIÑENA, Marta (2012), “Constitucionalismo antiguo y moderno”, en LORENTE SARIÑENA, Marta y VALLEJO, Jesús (Coordinadores), *Manual de historia del derecho*, Valencia, Editores: Tirant lo Blanch.
- LUCIANO, Milena (2013), “Las ideas penitenciarias en el campo jurídico cordobés. 1885-1911” en *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, año 4, n.4, pp.75-92;
- LUCIANO, Milena (2014), “La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907” en *Prohistoria*, año 17, n.21.
- LUCIANO, Milena (2015a), “La modernización penitenciaria en Córdoba: una mirada al interior del Penal de San Martín (1887-1916)” en *Síntesis*, Córdoba, n.6, pp.176-198-
- LUCIANO, Milena (2015b), “La versión local del reformismo penitenciario. Córdoba, 1908-1916”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.1, pp.99-116
- LUCIANO, Milena (2018), “La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos en la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.6, enero-junio, pp.145-157;
- LUNA, Elba y CECCONI, Elida (idea y coordinación, 2002), *De las cofradías a las asociaciones de la sociedad civil. Historia de la iniciativa asociativa en Argentina, 1776-1990*, Buenos Aires, GADIS.
- LUNA, Marcial (2018), *Telefonistas. Las obreras torturadas durante el primer gobierno de Perón*, Buenos Aires, Ediciones Razón y Revolución.
- MALAGARRIGA, Carlos y SASSO, S. A. (1910), *Procedimiento penal argentino*, t.II, Buenos Aires, Librería Nacional.
- MANCHADO, Mauricio (2015a), “Dispositivo religioso y encierro: sobre la gubernamentalidad carcelaria en Argentina”, en *Revista Mexicana de Sociología*, v.77, n.2, abril/junio.v
- MANCHADO, Mauricio (2015b), *Las insumisiones carcelarias. Procesos comunicacionales y subjetivos en la prisión*, Río Ancho Ediciones
- MARCÓ DEL PONT, Luis (1975), *Penología y Sistemas carcelarios*, Buenos Aires, Depalma.
- MARENGO, María Eugenia (2012), *Lo aparente como real: Un análisis del sujeto “comunista” en la creación y consolidación del servicio de inteligencia de la policía de la Provincia de Buenos Aires*, Tesis de Maestría Inédita, Universidad Nacional de La Plata.
- MARIONI BERRA, Alcira (2004), *Un aporte de la provincia de Santa Fe a la modernización de los institutos carcelarios del país en la primera mitad siglo del siglo XX: la Cárcel Modelo de Coronda*, Coronda, Imprenta Emilia María.
- MARITANO, Ornella y DEANGELI, Melina (2015), “Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor,

- Córdoba, 1892-1910” en *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, año 6, n.7, pp.37-53
- MARITANO, Ornella y DEANGELI, Melina (2019) “La cárcel correccional como agente cultural. Una aproximación al Buen Pastor (Córdoba, siglos XIX-XX)”, en *Descentrada*; v. 3, n.2.
- MARITANO, Ornella y DEANGELI, Melina (2021), “La Congregación del Buen Pastor y la agencia femenina en Córdoba. La edificación de la Cárcel Correccional de Mujeres y Asilo de Menores del Buen Pastor, 1892-1912”, en *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*; n.14, pp.183-206.
- MARTEAU, Juan (2003), *Las palabras del orden. Proyecto republicano y cuestión criminal en Argentina (Buenos Aires: 1880-1930)*, Editores del puerto, Bs. As.
- MASTRACCHIO, Liliana (2012), “La antigua Colonia de Menores de Tucumán”, en *Revista Yerba Buena*, año 3, n.61, abril.
- MATHIESEN, Thomas (1965), *The defences of the weak: a sociological study of a Norwegian correctional institution*, Londres, Tavistock.
- MCCLENNAN, Rebecca (2008), *The Crisis of Imprisonment Protest, Politics, and the Making of the American Penal State, 1776–1941*, Cambridge University Press, New York, 2008.
- MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo (2005 [1977]), *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI.
- MILLÁN NAVARRO, Javier (1942), *Informe elevado al Poder Ejecutivo de la Provincia con motivo de su gira de estudio por el país*, Mendoza.
- MINGOLLA, Laura (2010), “Cárcel de Mujeres de Buenos Aires: Relaciones de sociabilidad entre religiosas y delincuentes (1945-1955)”, ponencia presentada en el *II Congreso de Estudios sobre el Peronismo*, noviembre de 2010, Caseros.
- MINGOLLA, Laura (2013), “La mirada peronista en la educación: el caso de la Cárcel de Mujeres de Buenos Aires (1945–1955)” en *PolHis*, Buenos Aires, a.6, n.11, pp.236-249.
- MORRIS, Norval and ROTHMAN, David J. (1998) *The Oxford History of the Prison. The Practice of Punishment in Western Society*, Oxford University Press, New York.
- MORSELLI, Enrico (1879), *Il suicidio. Saggio di Statistica morale comparata*, Milán, Dumolard.
- NAVAS, Pablo (2010), “El sinuoso camino hacia la profesionalización. El caso de los Guardiacárceles de la Unidad Penitenciaria N° 15 de Río Gallegos (1904-1932)”, trabajo presentado en las *IV Jornadas de Historia de la Patagonia*, Universidad Nacional de La Pampa, Santa Rosa, Argentina, s/n.
- NAVAS, Pablo (2012), *La construcción de soberanía y el control social en la pe-*

- riferia patagónica desde la cárcel de Río Gallegos (1895-1957)*, Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata.
- NIETO, Sebastián (2010). “Penitenciaria de barrio San Martín: Proceso de construcción 1887-1910 (primera parte)” en *Huellas de la Historia*, año 2, n.13
- NOVELLO, Silvia (2011), *Establecimientos penitenciarios*, Santa Fe, Servicio Penitenciario de Santa Fe.
- NUNES MAIA, Clarissa (2009), “A Casa de Detenção do Recife: Controle e conflitos (1855-1915)”, en NUNES MAIA, Clarissa, SÁ NETO, Flávio, COSTA, Marcos y BRETAS, Marcos Luiz (Comps. 2009), *História das prisões no Brasil*, Rio de Janeiro, Anfiteatro, pp.215-248.
- NUNES MAIA, Clarissa, SÁ NETO, Flávio, COSTA, Marcos y BRETAS, Marcos Luiz (Comps. 2009), *História das prisões no Brasil*, Rio de Janeiro, Anfiteatro.
- NÚÑEZ, Jorge (2011), “Notas sobre un jurista olvidado: Julio Herrera y su intervención parlamentaria con motivo de la reforma del código penal en la República Argentina (1902-1903)”, *Temas de historia argentina y americana*, n.18, 193-211.
- NÚÑEZ, Jorge (2014a), *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*, Madrid, Dykinson.
- NÚÑEZ, Jorge (2014b), “La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX. Algunos comentarios biográficos sobre Jorge H. Frías, fundador del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal”, en *Temas de Historia Argentina y Americana*, n.22, pp.175-196.
- NÚÑEZ, Jorge (2016), “La reforma penitenciaria peronista vista desde España: análisis de la gestión de Roberto Pettinato en la Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios (Madrid, 1947-1958)”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Ministerio de Justicia, España, 2016, Tomo LXIX, n° MMXV.
- NÚÑEZ, Jorge (2017), Una primera exploración sobre los periódicos para la población carcelaria en la Argentina. Algunas observaciones sobre *El Domingo* (1938) y *Mañana* (1947)”, en *Revista Delito y Sociedad*, volumen 1, n°43, Primer semestre 2017, pp.53-90.
- NÚÑEZ, Jorge (2018), “Juan José O’ Connor: alma, mente y nervio del sistema penitenciario argentino”, en *Revista de Historia del Derecho*, n.56, pp. 75-104.
- NÚÑEZ, Jorge (2019), “La exportación del penitenciarismo justicialista. Roberto Pettinato y el asesoramiento técnico en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Ecuador, Mayo-Septiembre de 1954)”, en *Revista da Faculdade de Direito*, Universidad Federal de Minas Gerais, n°74, a.2, p.311-351.

- NÚÑEZ, Jorge y GONZÁLEZ ALVO, Luis (2014). “Los viajes de estudio de Adolfo S. Carranza y la reforma penitenciaria en Tucumán (1911-1927)” en *Revista de Historia del Derecho*, n.48, 121-141.
- NÚÑEZ, Jorge; GARCÍA BASALO, Alejo y OLAETA, Hernán (2020), “La política carcelaria de Juan Domingo Perón y Mauricio Macri en perspectiva comparada” en *Diké. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, Puebla, a.14, n.27.
- O’CONNOR, Juan José (1933), *Censo carcelario nacional (cifras globales provisionales). Levantado el 1 de marzo de 1932*, Buenos Aires.
- OJEDA, Natalia y SILVA, Jeremías (2021), Pensar las cárceles de la provincia de Buenos Aires: aportes interdisciplinarios para una agenda de investigación, en *Prácticas de Oficio*, v.1, n.26, , pp.1-4
- OLAETA, Hernán (2018), “Algunos apuntes sobre la historia de las estadísticas penitenciarias en Argentina, 1906-2016”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, Tucumán, n.6, enero-junio, pp.70-98.
- OLAETA, Hernán y CANAVESSI, Juan José (2019), “Los saberes penitenciarios. Análisis comparativo de los congresos penitenciarios realizados en 1914, 1953 y 1954 en la República Argentina” en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.8, pp. 22-56.
- OLIVEIRA SOBRINHO, Afonso Soares de (2013), “São Paulo e a Ideologia Higienista entre os séculos XIX e XX: a utopia da civilidade”, en *Sociologias*, Porto Alegre, a.15, n.32, enero/abril, pp.210-235 [En línea].
- ORTIZ BERGIA, María José (2012), “Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un período de transición, 1930-1943”, en *Síntesis*, n.3, pp.8-9.
- PADILLA ARROYO, Antonio (1993), “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México” en *Secuencia*, n.27, p. 43-70 [En línea].
- PADILLA ARROYO, Antonio (1993), “Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México” en *Secuencia*, n.27, pp. 43-70 [En línea].
- PADILLA ARROYO, Antonio (1995), *Criminalidad, cárceles y sistema penitenciario en México, 1876-1910*, Tesis doctoral, El Colegio de México
- PADILLA ARROYO, Antonio (2001), *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación.
- PÁEZ DE LA TORRE, Carlos (1974a), “Los cursos libres de Derecho y la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de Tucumán (1872-1881)”, en *Revista de Historia del Derecho*, n.2, pp.85-116.
- PÁEZ DE LA TORRE, Carlos (1974b), “Tucumán, 1887: cólera y revolución”, en *Todo es Historia*, n.85, junio.



- PÁEZ DE LA TORRE, Carlos (1984), “La revolución radical en Tucumán en 1893”, en *Todo es Historia*, n.60, marzo.
- PÁEZ DE LA TORRE, Carlos (1994), *Historia ilustrada de Tucumán*, Tucumán: Síntesis.
- PÁEZ DE LA TORRE, Carlos (2010), “La Escuela de Avicultura” en *La Gaceta*, 3 de septiembre de 2010.
- PAGE, Carlos (1994), *La arquitectura oficial en Córdoba, 1850-1930*, Buenos Aires, Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- PAGE, Carlos (1994), *La arquitectura oficial en Córdoba, 1850-1930*, Buenos Aires, Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- PAGLIERE, Carlos (2005), “¿Esta derogada la pena de reclusión?”, *La Ley*, Buenos Aires, 7 de marzo de 2005.
- PARISET, Étienne (1819), Régime de santé des prisons, Rapport à la Société royale des prisons, 25 mai 1819 », en *Revue pénitentiaire et des institutions préventives*, 1847, t.IV, pp.397-425
- PASHUKANIS, Evgeni (1976 [1924]), *Teoría general del Derecho y marxismo*, Barcelona, Labor, 1976.
- PAVÓN TORREJÓN, Pilar (2003), *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- PEDROSO, Regina Célia (2003), *Os signos da opressão. História e violência nas prisões brasileiras*, São Paulo, Arquivo do Estado.
- PETERS, Edward (1995), “Prison before the prison: the ancient and medieval worlds”, en MORRIS, Norval y ROTHMAN, David (Eds.), *The Oxford history of the prison: the practice of punishment in western society*, Nueva York, Oxford University Press, pp.3-48.
- PETIT, Jacques-Guy (1990), *Ces peines obscures. La prison pénale en France, 1780-1975*, Paris, Fayard.
- PIAZZI, Carolina (2011), *Justicia criminal y cárceles en Rosario (segunda mitad del s.XIX)*, Rosario, Prohistoria.
- PIERINI, María de los Milagros (2007) “La cárcel de Río Gallegos y su escuela: una presencia del gobierno nacional en el Territorio de Santa Cruz” ponencia presentada en las *I Jornadas Nacionales de Historia Social*, mayo y junio del 2007, La Falda
- PIERINI, María de los Milagros, BENAVIDEZ, Mariana y NAVAS, Pablo (2007), “Maestros y alumnos en un contexto de encierro: la escuela de la cárcel de Río Gallegos en la época del Territorio” en *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Tucumán.
- PITA, Valeria (2012), *La casa de las locas. Una historia social del hospital de mujeres dementes. Buenos Aires, 1852-1890*, Rosario, Prohistoria
- PLOTKIN, Mariano y ZIMMERMANN, Eduardo (2012a), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa.

- PLOTKIN, Mariano y ZIMMERMANN, Eduardo (2012b), *Las prácticas del Estado. Política, sociedad y elites estatales en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Edhasa.
- POMER, León (1971), *La guerra del Paraguay. Estado, política y negocios*, Buenos Aires, CEAL.
- PRADEL, Jean (2005), “Approche comparée du Droit pénitentiaire”, en *Revue de Pénitentiaire e de Droit Pénal*, n°1, 2005, pp.11-22.
- PRATT, John (2006[2002]), *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona, Gedisa.
- PRIETO, Agustina (2005), “La revolución Radical de 1905 en Rosario: ¿conspiración cívico-militar o revolución del pueblo?”, en *Revista de Historia*, Mar del Plata, año I, n.1, s/p.
- PULIDO ESTEVA, Diego (2017), *Las Islas Marías. Historia de una Colonia Penal*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- RAFFA, Cecilia (2007). “El modelo panóptico en la arquitectura penitenciaria argentina: la primera cárcel en la ciudad. Mendoza, 1864” en *Argos*, v.24, n.47, pp.15-27
- RAMÉS, Víctor (2016), “Los Mugas a codazos con la muerte”, *Diario Alfil*, Córdoba, 9 de marzo de 2016.
- RAPOPORT, Mario (2011), “Una revisión histórica de la inflación argentina y de sus causas” en Vázquez Blanco y Franchina, *Aportes de la Economía Política en el Bicentenario*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 135-165
- RECA, Telma (1936), “Directivas para la organización de una cárcel de mujeres”, en *Anales de la Sociedad Argentina de Criminología*, t. I, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- REMORINO, Jerónimo (Dir. 1953), *Anales de Legislación Argentina. Complemento años 1920-1940*, Buenos Aires, La Ley.
- REMORINO, Jerónimo (Dir. 1954), *Anales de Legislación Argentina. Complemento años 1852-1880*, Buenos Aires, La Ley.
- REMORINO, Jerónimo (Dir. 1955), *Anales de Legislación Argentina. Complemento años 1889-1919*, Buenos Aires, La Ley.
- RIVA, Betina y GONZÁLEZ ALVO, Luis (2015), “Tesis doctorales en jurisprudencia y saber penitenciario en la Universidad de Buenos Aires (1869-1915). Revisitando una fuente de historia social de la justicia y el derecho”, en *Revista de Fuentes y Archivos*, n.6, pp. 66-87.
- RIVAROLA, Rodolfo (1888), *Crítica de la pena de muerte en el Código Penal argentino*. Buenos Aires, Coni.
- RIVAROLA, Rodolfo (1890), *Exposición y crítica del Código Penal de la República Argentina*, Buenos Aires, Lajouane.
- RODRIGUEZ DE FONSECA, Bartolomé (1791), *Digesto teórico-práctico o reco-*

- pilación de los derechos común, real y canónico, por los libros y títulos del digesto*, Madrid.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Carmen (2015), *La Cárcel Correccional de Buenos Aires en San Telmo (1860-1978)*, Buenos Aires, INHIDE.
- ROSSI, Pellegrino (1829), *Traité de droit pénal*, Paris, t.III, p.169.
- ROSSO, Matías (2012), *La Codificación del Derecho Penal Argentino. La aplicación del primer Código Penal en la Provincia de Córdoba. 1867-1886*, Tesis de Maestría inédita de la Università Degli Studi di Messina.
- ROTHMAN, David (1971), *The Discovery Of the Asylum. Social Order and Disorder in the New Republic*, Boston, LB&c.
- ROTHMAN, David (1980), *Conscience and Convenience: The Asylum and Its Alternatives in Progressive America*, Boston, LB&c.
- RUIZ DÍAZ, Matías (2014), “La cárcel en la ciudad. Planificación y degradación territorial. Buenos Aires, 1877-1927”, en *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*, n.44, pp.147-160.
- RUIZ DÍAZ, Matías (2016) “Los lugares de la cárcel. Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires, 1877-1927”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.3, julio-diciembre, pp.131-149.
- RUSCHE, Georg y KIRCHHEIMER, Otto (1984 [1939]), *Pena y Estructura Social*, Bogotá, Editorial Temis.
- SALLA, Fernando (1999), *As prisões em São Paulo: 1822-1940*, San Pablo, Anablume-FAPESP.
- SALVATORE, Ricardo (2000) “Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina” en Juan Suriano, *La cuestión social en Argentina. 1870-1943*, Buenos Aires: La Colmena.
- SALVATORE, Ricardo (2001), “Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890-1940)”, en *Estudios Sociales. Revista Universitaria Semestral*, año XI, n.20, pp.81-114.
- SALVATORE, Ricardo (2005) “Sobre el surgimiento del Estado Médico Legal en la Argentina (1890-1940)”, *Estudios Sociales*, n.20, pp. 81-114 [En línea].
- SALVATORE, Ricardo (2006), “Positivist criminology and State Formation in Modern Argentina (1890-1940)”, en BECKER, Peter y WETZELL Richard (Eds.), *Criminal and their scientists. The history of criminology in international perspective*, Nueva York, Cambridge University Press.
- SALVATORE, Ricardo y AGUIRRE, Carlos (2017), “Revisitando *El nacimiento de la penitenciaría en América Latina* veinte años después”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.4, enero-junio.
- SALVATORE, Ricardo y AGUIRRE, Carlos (Eds. 1996), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, UTP.

- SALVATORE, Ricardo, AGUIRRE, Carlos y JOSEPH, Gilbert (Eds. 2001), *Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times*, Duke University Press, Durham/London.
- SAN MARTINO DE DROMI, María Laura (1993), *Documentos Constitucionales Argentinos*, Buenos Aires.
- SÁNCHEZ, Gerardo (2016), “Evolución económica de las provincias argentinas durante la Belle Époque (1880-1913). Un análisis a través de los recursos fiscales” en *Tiempo & Economía*, Buenos Aires, 4(2), p. 89-112 [En línea].
- SANTAMARINA, Ramón (1883), *Sistema penitenciario en la República Argentina*, Buenos Aires.
- SCHKOLNIK, Ana (Inédito), “Consideraciones sobre el origen del Hospital del Carmen”.
- SCHLOSSBERG, Luis (2009), “Detrás de las paredes. Los 100 años de la cárcel”, en *Puntal*, Río Cuarto, 16 de noviembre 2009.
- SCOTT, James (1985), *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven-Londres, Yale University Press.
- SCOTT, James (2004 [1990]), *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, México, Ediciones Era.
- SEDEILLÁN, Gisela (2012), *La justicia penal en la provincia de Buenos Aires. Instituciones, prácticas y codificación del derecho (1877-1906)*, Buenos Aires, Biblos.
- SEDEILLÁN, Gisela (2013), “Procedimiento judicial y prisión preventiva: proyectos de reforma en la provincia de Buenos Aires ante la sobrepoblación carcelaria (1903-1915)” en SALVATORE, Ricardo y BARRENECHE, Osvaldo (Eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Prohistoria, Rosario, 2013, pp. 61-77.
- SEVESO, César (2009), “Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972”, en *AContraCorriente*, v.6, n.3, pp.137-165
- SIGÜENZA VIDAL, Fernanda (2016), “La entrada está en tus manos, la salida en las de Dios”. La religión como medio de rehabilitación de los presos en la cárcel de Belén y la penitenciaría de Lecumberri (1874-1900), en *Revista de Historia de las Prisiones*, n.2, enero-junio, pp.206-222.
- SILVA, Jeremías (2011), “Autonomía burocrática o dependencia política: análisis de la trayectoria gubernamental de Roberto Pettinato durante el peronismo clásico”, en *1º Jornadas de Investigadores en Formación, Instituto de Desarrollo Económico y Social*, UNGS.
- SILVA, Jeremías (2012), “Las cárceles de la ‘Nueva Argentina’: Administración del castigo y catolicismo durante el peronismo clásico” en *Trabajos y Comunicaciones*, n.38, pp.57-86.
- SILVA, Jeremías (2013a), “El sistema penitenciario del Estado Nacional entre

- 1930 y 1943”, en SALVATORE, Ricardo y BARRENECHE, Osvaldo (Eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*, Prohistoria, Rosario, 2013, pp.227-250.
- SILVA, Jeremías (2013b), “Roberto Pettinato. La política carcelaria entre la dignificación y la represión”, en REIN, Raanan, PANELLA, Claudio (Comps.), *La segunda línea. Liderazgo peronista subalterno 1945-1955*, Sáenz Peña, Universidad Nacional de Tres de Febrero, pp.267-288.
- SILVA, Jeremías (2015), “Reformas carcelarias en Argentina y Chile de entreguerras: Ideas, políticas públicas y cambios institucionales” en *Estudios Sociales del Estado*, Buenos Aires, v.1.
- SILVA, Jeremías (2017), “‘Abandonad toda esperanza, vosotros los que entráis’. Proyectos, legislación y políticas penitenciarias en Argentina (1916-1938)” en CAIMARI, Lila y SOZZO, Máximo (Eds.), *Historia de la cuestión criminal en América Latina*, Rosario, Prohistoria, pp.317-356.
- SOZZO, Máximo (2009), “Populismo punitivo, proyecto normalizador y ‘prisión-depósito’ en Argentina”, en *Sistema Penal & Violência. Revista Eletrônica da Faculdade de Direito. Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul*, v.1, n.1, julio-diciembre, p.59.
- SOZZO, Máximo (2015), *Locura y crimen. Nacimiento de la intersección entre los dispositivos penal y psiquiátrico*, Buenos Aires, Didot.
- SOZZO, Máximo (2018), “Presentación. Castigar y asistir, o la centralidad de la relación entre ‘lo social’ y ‘lo penal’”, en GARLAND, David, *Castigar y asistir. Una historia de las estrategias penales y sociales del siglo XX*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa (2002), *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, Colmex-UNAM.
- SPIERENBURG, Pieter (1991), *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*, London: Rutgers University Press.
- PRATT, John (2002), *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*, Londres, SAGE.
- SYKES, Gresham (1999[1958]), *The society of captives. A study of maximum security prison*, Princenton, Princenton University Press, p.50.
- TARDE, Gabriel (1890), *La philosophie pénale*, Paris, Masson.
- TEITELBAUM, Vanesa (1998) “La prédica higienista en la construcción de una imagen de la maternidad en Tucumán, Argentina, a fines del siglo XIX y comienzos del XX”, en *Papeles de Población*, n.16, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, abril-junio, pp.185-200 [En línea].
- TEJEDOR, Carlos (1866), *Proyecto de Código Penal para la República Argentina trabajado por encargo del Gobierno Nacional*, Buenos Aires.

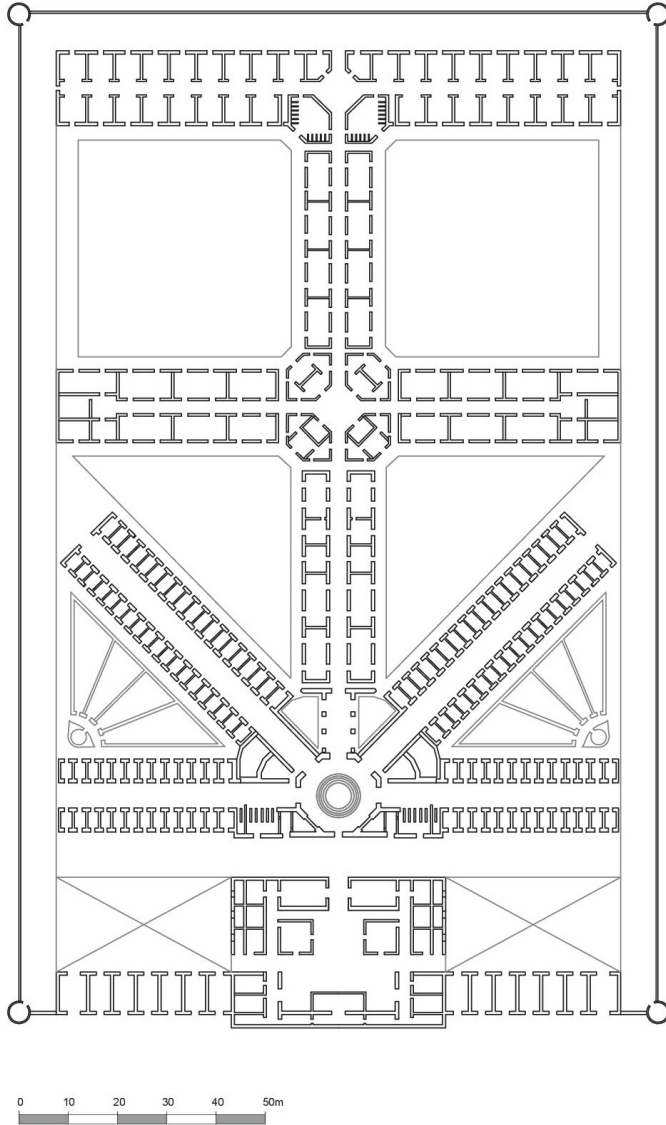
- TEJEDOR, Carlos (1871 [1860]), *Curso de Derecho Criminal*, Buenos Aires, Librería de Cl. M. Joly.
- TÉLLEZ AGUILERA, Abel (2011), “Novelli y su tiempo. Una aproximación a los orígenes y al concepto del Derecho penitenciario”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.255, pp. 9-33.
- TERÁN, Oscar (2008), *Historia de las ideas en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- TÍO VALLEJO, Gabriela (2001), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán, 1770-1830*, Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras-UNT.
- TOLEDO, Antonio (1922), *Proyecto de Ley creando la Cárcel Regional del Norte*, Tucumán, Prebisch y Violetto.
- TOVAR GUZMÁN, Víctor y BUSTAMANTE MONTES, Patricia (2000), “Historia del cólera en el mundo y México” en *Ciencia Ergo Sum*, v.7, n.2, Universidad Autónoma del Estado de México [En línea].
- TRUJILLO BRETÓN, Jorge (2011), *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844-1912*, Zamora, El Colegio de Michoacán.
- TRUJILLO BRETÓN, Jorge (2011), *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844-1912*, Zamora, El Colegio de Michoacán.
- VAN SWINDEREN, Oncko (1891), *Esquisse du Droit Penal actuel dans les Pays Bas et al'étranger*, Groningen, Noordhoff.
- VANADIA, Laura (2017), “Miradas del Hospital Asilo de Oliva durante la primera mitad del siglo XX: algunas reflexiones teórico metodológicas para su análisis histórico”, en *Revista de Salud Pública*, año XXI, n.3, pp.82-87.
- VEZZETTI, Hugo (1983), *La locura en la Argentina*, Buenos Aires, Folios.
- VIEL MOREIRA, Luis (2001), “Mecanismos de control social sobre los sectores populares femeninos en la Córdoba de fines del siglo XIX”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos*, n.1, pp.351-365
- VILLARREAL, Daiana, “Roberto Pettinato ‘El hombre detrás del hombre’: políticas y prácticas penitenciarias en el primer peronismo”, en *Sociales y Virtuales*, volumen 5, número 5, septiembre 2018.
- VILLERMÉ, Louis-René (1820), *Des prisons telles qu'elles sont, et telles qu'elles devraient être: par rapport à la morale, à l'hygiène et à l'économie politique*, Paris, Glatiot.
- VILLERMÉ, Louis-René (1829), *Mémoire sur la mortalité dans les prisons*, Paris, Cosson.
- WEBER, Max (2002 [1922]), *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Madrid, FCE.
- WILDE, José Antonio (1881), *Buenos Aires setenta años atrás*, Buenos Aires.

- YANGILEVICH, Melina (2009), “Leyes antiguas para un estado moderno. Prácticas jurídicas en la provincia de Buenos Aires durante el período de la codificación”, en BARRIERA, Darío (Compilador), *Justicia y Fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*, Ediciones de la Universidad de Murcia, pp. 205-223.
- YANGILEVICH, Melina (2017), “Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX”, en *Claves. Revista de historia*, v.3, n.4, enero-junio, pp.165-190.
- ZAFFARONI, Eugenio y ARNEDEO, Miguel (1996), *Digesto de Codificación penal Argentina*, Bs.As., A-Z.
- ZAFFARONI, Eugenio, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (1998), “Cronos y la aporía de la pena institucional (Acerca de la interdisciplinariedad constructiva del derecho penal con el derecho de ejecución penal)” en *Liber ad honorem. Sergio García Ramírez*, UNAM, México.
- ZAFFARONI, Eugenio, ALAGIA, Alejandro y SLOKAR, Alejandro (2005), *Manual de derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar.
- ZAMORA, Romina (2009), “La ciudad de S.M. de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. La construcción del espacio”, en *Proyecto Clío*, n.17.
- ZÁRATE CAMPOS, María (1996), “Vicious Women, Virtuous Women: The Female Delinquent and the Santiago de Chile Correctional House, 1860-1900”, en SALVATORE, Ricardo y AGUIRRE, Carlos (Eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, UTP.
- ZIMMERMANN, Eduardo (1995), *Los liberales reformistas: la cuestión social en la Argentina, 1890-1916*, Buenos Aires: Sudamericana/Universidad de San Andrés.
- ZIMMERMANN, Eduardo (1999), “The Education of Lawyers and Judges in Argentina”, en ZIMMERMANN, Eduardo (Comp.), *Judicial Institutions in Nineteenth-Century Latin America*, ILAS, Londres, pp.104-123.

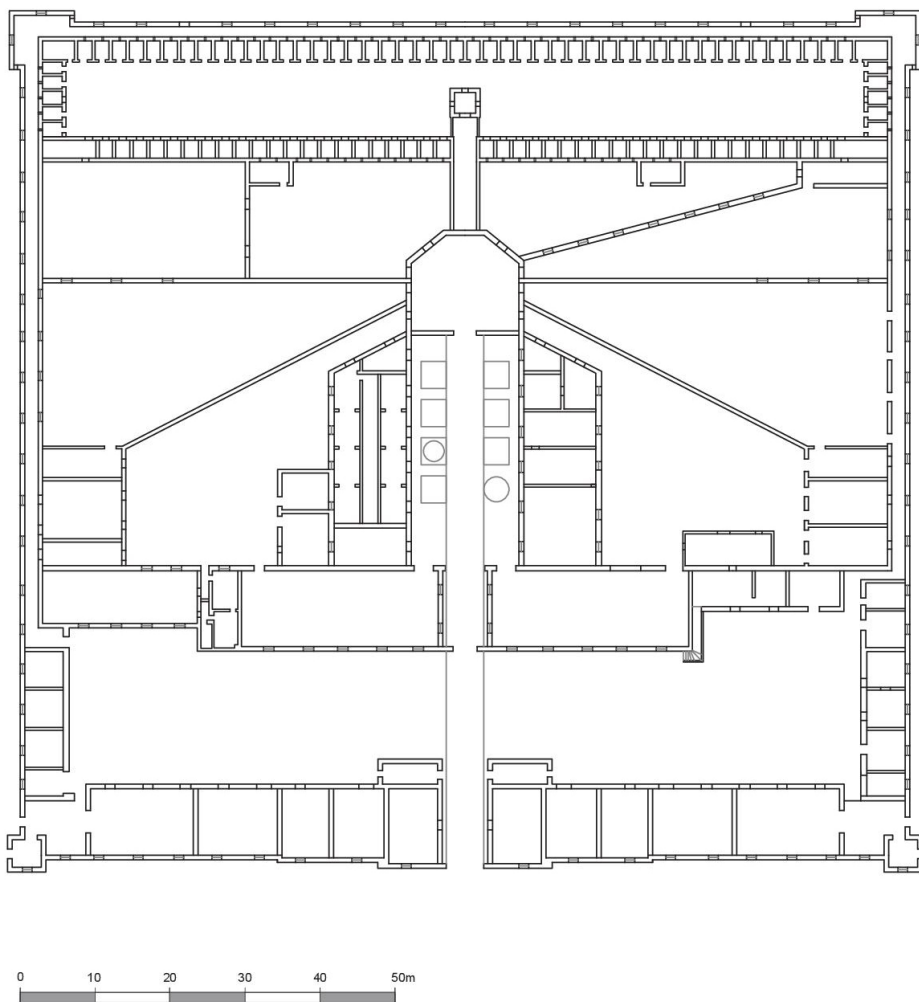




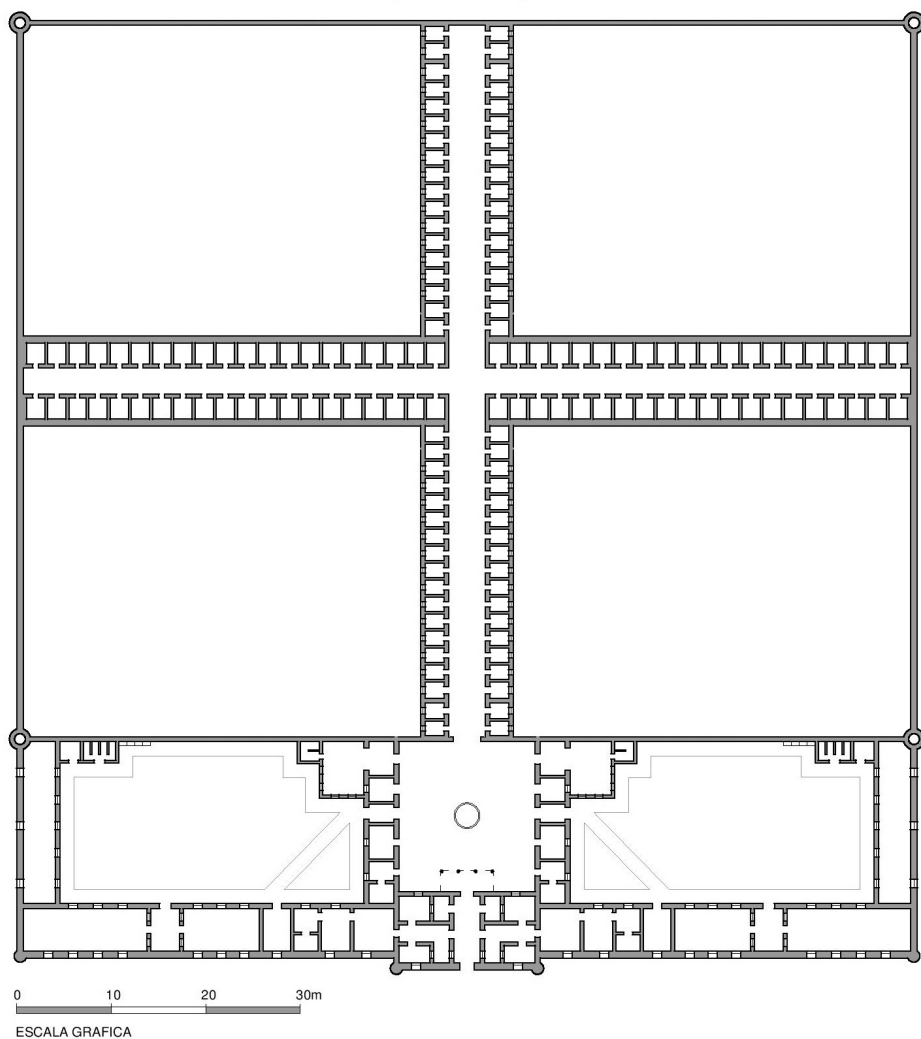
ANEXO 1: PLANOS DE LAS PENITENCIARIAS DE CÓRDOBA, TUCUMÁN  
Y ROSARIO



Plano del proyecto original para Penitenciaría de Córdoba de Francisco Tamburini (1886). Digitalización realizada por la Arq. Inés González Alvo en base a Page (1994).

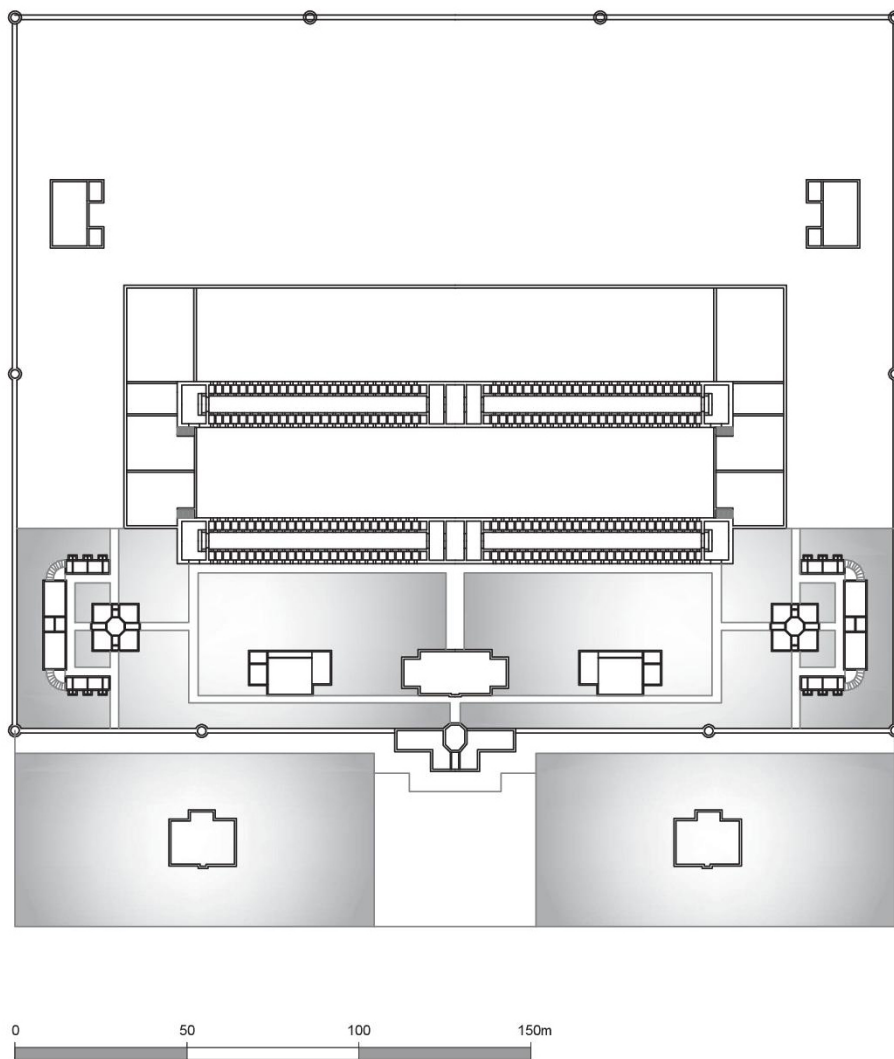


Plano del relevamiento de la Penitenciaría de Rosario hacia 1910. Del proyecto original, atribuido a Herbert Boyd Walker, sólo fue construido el perímetro (fachadas) y las oficinas, pero no el “corazón” carcelario (García Baslo, 2017: 50). Digitalización realizada por la Arq. Inés González Alvo en base a Proyecto de reconstrucción... Op. Cit. p.50.

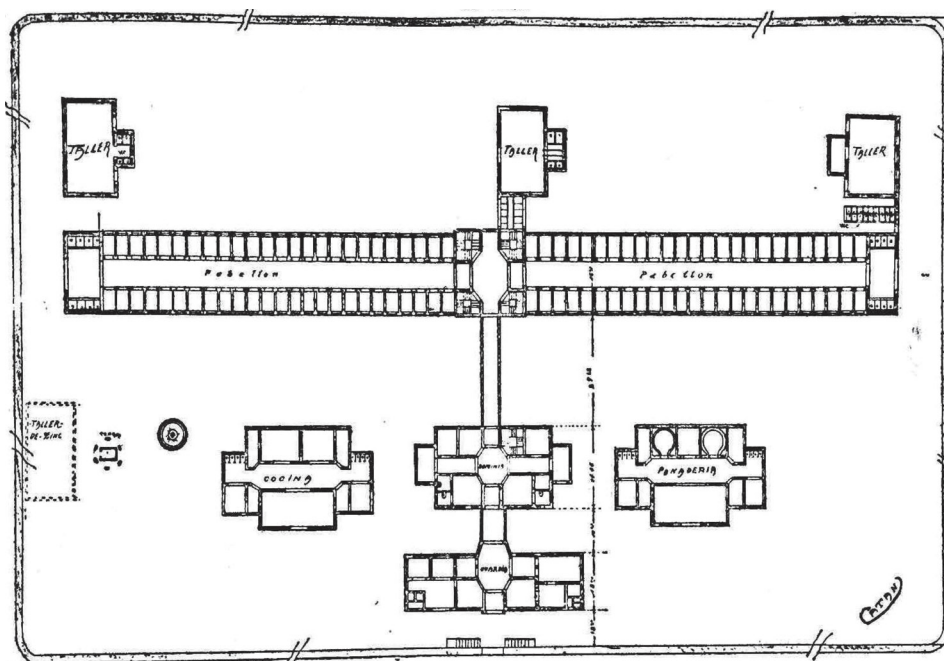


Reconstrucción del proyecto original para penitenciaría de Tucumán de Mariano Lana y Sarto (1882). Digitalización realizada por la Arq. Inés González Alvo en base a los planos originales que se encuentran en AHT, SA, v.239, ff.333-335; v.262, ff.1-8; v.263, ff.10-13; v.289, f.196.

ANEXO 2: COMPARACIÓN ENTRE EL PLANO ORIGINAL Y EL EJECUTADO  
EN VILLA URQUIZA (TUCUMÁN)

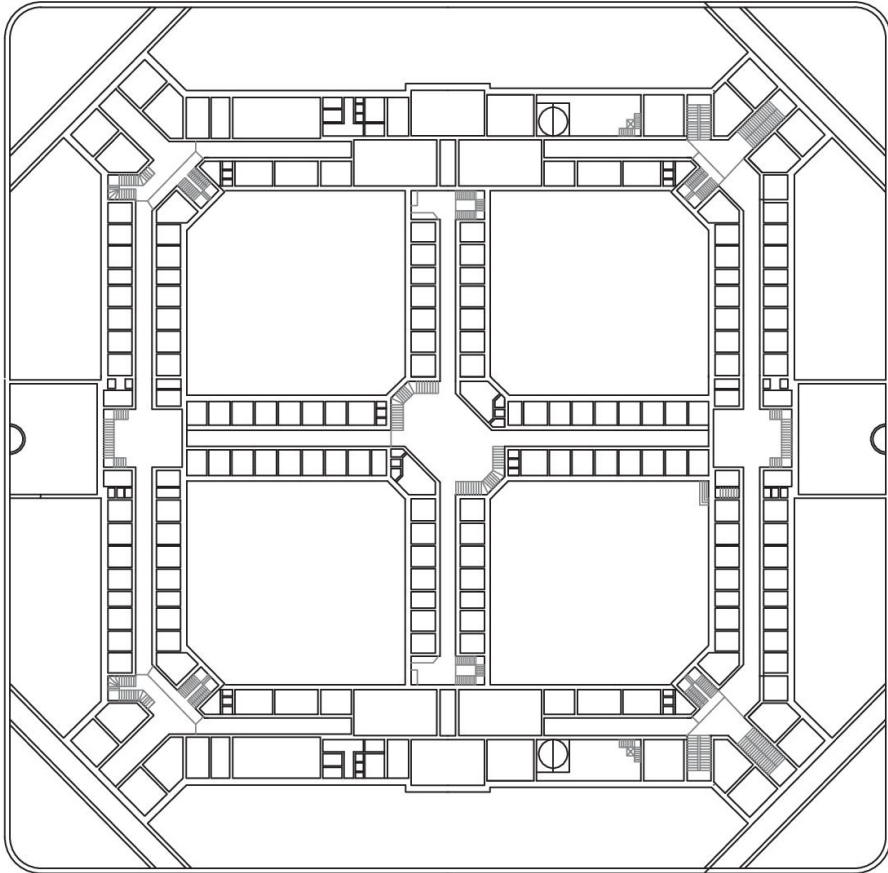


Proyecto original para la Penitenciaría de Villa Urquiza. Digitalización realizada por la Arq. Inés González Alvo en base a Toledo (1922),.



Plano finalmente ejecutado. Tomado de la Memoria de la Cárcel Penitenciaria correspondiente al año 1930, Tip. Cárcel Penitenciaria, 1931, p.39.

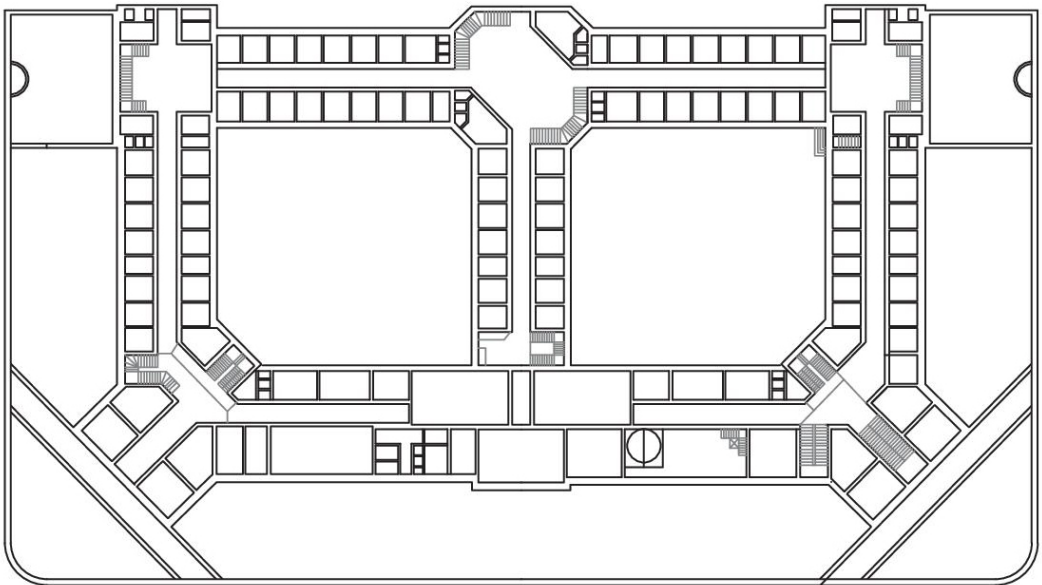
ANEXO 3: EL “ANTIPANÓPTICO” CORDOBÉS



Reconstrucción digital del plano original para la Cárcel de Encausados, realizada por la Arq. Inés González Alvo.



Fotografía aérea actual de la cárcel. Tomada del Portal de Noticias del Gobierno de la Provincia de Córdoba.



Reconstrucción digital de la planta efectivamente construida. Digitalización realizada por la Arq. Inés González Alvo en base a GARCÍA BASALO, Alejo (2017: 207).



PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO  
PUBLICACIONES  
ISSN: 2255-5137

1. Luis Grau, *Orígenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12762>
8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13962>

12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16023>
17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Libano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero/Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18295>

25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18340>
26. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti/Carlo Sotis (eds.), *Il lato oscuro dei Diritti umani: esigenze emancipatorie e logiche di dominio nella tutela giuridica dell'individuo*, Madrid 2014, 390 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/18380>
27. María López de Ramón, *La construcción histórica de la libertad de prensa: Ley de policía de imprenta de 1883*, Madrid 2014, 143 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19296>
28. José María Coma Fort, *Codex Theodosianus: historia de un texto*, Madrid 2014, 536 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19297>
29. Jorge Alberto Núñez, *Fernando Cadalso y la reforma penitenciaria en España (1883-1939)*, Madrid 2014, 487 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19662>
30. Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid 2014, 185 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19670>
31. Jean-Étienne-Marie Portalis, *Discurso preliminar sobre el proyecto de Código civil*, Madrid 2014, 53 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/19797>
32. Cesare Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid 2015, 87 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/20199>
33. Massimo Meccarelli/Paolo Palchetti (eds.), *Derecho en movimiento: personas, derechos y derecho en la dinámica global*, Madrid 2015, 256 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/20251>
34. Alessandro Somma, *Introducción al derecho comparado*, traducción de Esteban Conde Naranjo, Madrid 2015, 193 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/20259>
35. A. F. J. Thibaut, *Sobre la necesidad de un derecho civil general para Alemania*, Madrid 2015, 42 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21166>
36. J.-J.-R. de Cambacérès, *Discursos sobre el Código civil*, Madrid 2015, 61 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21254>
37. Ramon Llull, *Arte breve de la invención del derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2015, 233 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21406>

38. F. C. von Savigny, *De la vocación de nuestra época para la legislación y la ciencia del Derecho*, Madrid 2015, 130 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/21520>
39. Joaquín Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid 2015, 40 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22079>
40. Rafael Ramis Barceló, *Petrus Ramus y el Derecho. Los juristas ramistas del siglo XVI*, Madrid 2016, 250 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22197>
41. Emanuele Conte, *La fuerza del texto. Casuística y categorías del derecho medieval*, edición de Marta Madero, Madrid 2016, 194 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22261>
42. *Constituciones españolas: 1808-1978*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2016, 259 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22905>
43. Giacomo Demarchi, *Provincia y Territorio en la Constituyente española de 1931. Las raíces europeas del Estado integral*, Madrid 2016, 362 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/22906>
44. Miguel Ángel Ladero Quesada/César Olivera Serrano (dirs.), *Documentos sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid 2016, xx + 1446 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23015>
45. Gustavo César Machado Cabral/Francesco Di Chiara/Óscar Hernández Santiago/Belinda Rodríguez Arrocha, *El derecho penal en la edad moderna: Nuevas aproximaciones a la doctrina y a la práctica judicial*, Madrid 2016, 217 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23021>
46. Lope de Deza, *Juicio de las leyes civiles*, estudio preliminar de Víctor Tau Anzoátegui, edición de María José María e Izquierdo, Madrid 2016, 136 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23228>
47. Henrik Brenkman, *Historia de las Pandectas*, estudio preliminar, traducción y notas de Juan Lorenzo, Madrid 2016, 426 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23317>
48. Massimo Meccarelli (a cura di), *Diversità e discorso giuridico. Temi per un dialogo interdisciplinare su diritti e giustizia in tempo di transizione*, Madrid 2016, 287 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/23792>
49. Beatrice Pasciuta, *El diablo en el Paraíso. Derecho, teología y literatura en el Processus Satane (s. XIV)*, Madrid 2017, 264 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24439>
50. Maximiliano Hernández Marcos, *Tras la luz de la ley: legislación y justicia en Prusia a finales del siglo XVIII. Un modelo de Ilustración jurídica*, Madrid 2017, 184 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24488>

51. Eleonora Dell'Elicine/Paola Miceli/Alejandro Morin (comps.), *Artificios pasados. Nociones del derecho medieval*, Madrid 2017, 307 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24514>
52. Eva Elizabeth Martínez Chavéz, *Redes en el exilio. Francisco Ayala y el Fondo de Cultura Económica*, Madrid 2017, 145 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/24715>
53. Pierre de Jean Olivi, *Tratado de los contratos*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2017, 171 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25200>
54. Daniel Panateri, *El discurso del rey. El discurso jurídico alfonsí y sus implicaciones políticas*, Madrid 2017, 284 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25377>
55. Joaquín Costa, *El problema de la ignorancia del derecho y sus relaciones con el estatus individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid 2017, 85 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25578>
56. Massimo Meccarelli (ed.), *Reading the Crisis: Legal, Philosophical and Literary Perspectives*, Madrid 2017, 224 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25705>
57. Pablo Ramírez Jerez/Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Los concursos de derecho consuetudinario*, Madrid 2017, 322 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25809>
58. Thomas Duve (coord.), *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 2 vols., Madrid 2017, 1681 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/25729>
59. Víctor Saucedo, *Conspiracy. A Conceptual Genealogy (Thirteenth to Early Eighteenth Century)*, Madrid 2017, 350 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26095>
60. Aurora Miguel Alonso (dir.), *Doctores en derecho por la Universidad Central. Catálogo de tesis doctorales 1847-1914*, Madrid 2017, 571 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26198>
61. François Hotman, *Francogallia, o la Galia francesa*, estudio preliminar y traducción de Tamara El Khoury, Madrid 2017.  
<http://hdl.handle.net/10016/26321>
62. Rafael Altamira, *Spain. Sources and Development of Law*, estudio preliminar y edición de Carlos Petit, Madrid 2018, lxxxvi + 126 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26322>

63. Jesús Delgado Echeverría, *Joaquín Costa, jurista y sociólogo. Derecho consuetudinario e ignorancia de la ley*, Madrid 2018, 174 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/26335>
64. Rubén Pérez Trujillano, *Creación de constitución, destrucción de Estado: la defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936)*, Madrid 2018, 367 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27108>
65. Eugenia Torijano Pérez, *Los estudios jurídicos en la universidad salmantina del siglo XIX*, Madrid 2018, 625 pp. + apéndices complementarios.  
<http://hdl.handle.net/10016/27392>
66. Laura Beck Varela/María Julia Solla Sastre (coordinadoras), *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho. Estudos Luso-Hispanos de História do Direito*, Madrid 2018, 543 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27751>
67. Manuel Martínez Neira/Pablo Ramírez Jerez, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid 2018, 279 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27810>
68. Rudolf von Jhering, *La lucha por el derecho*, estudio preliminar y edición de Luis Llorredo Alix, Madrid 2018, 137 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/27845>
69. Enrique Roldán Cañizares, *Luis Jiménez de Asúa: Derecho penal, República, Exilio*, Madrid 2019, 406 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28236>
70. José María Puyol Montero, *Enseñar derecho en la República. La Facultad de Madrid (1931-1939)*, Madrid 2019, 486 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28286>
71. Pedro L. López Herraiz, *Formar al hombre de Estado. Génesis y desarrollo de la École libre des sciences politiques (1871-1900)*, Madrid 2019, 333 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28313>
72. Emiliano J. Buis, *El juego de la ley. La poética cómica del derecho en las obras tempranas de Aristófanes (427-414 a.C.)*, Madrid 2019, 442 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28358>
73. Virginia Amorosi/Valerio Massimo Minale (ed.), *History of Law and Other Humanities: Views of the Legal World Across the Time*, Madrid 2019, 588 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28459>
74. Carlos Petit, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Madrid 2019, 409 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28678>

75. Eduardo de Hinojosa, *El elemento germánico en el derecho español*, Madrid 2019, 82 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28877>
76. Carlos Petit (ed.), *Derecho ex cathedra. 1847-1936. Diccionario de catedráticos*, Madrid 2019, 491 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/28916>
77. Manuel Ángel Bermejo Castrillo (ed.), *La memoria del jurista español. Estudios*, Madrid 2019, 416 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29108>
78. Elisabetta Fiocchi Malaspina/Simona Tarozzi (ed.), *Historical Perspectives on Property and Land Law. An Interdisciplinary Dialogue on Methods and Research Approaches*, Madrid 2019, 236 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29290>
79. Daniel J. García López, *La máquina teo-antropo-legal. La persona en la teoría jurídica franquista*, Madrid 2020, 121 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29463>
80. Concepción Arenal, *Las colonias penales de la Australia y la pena de deportación*, Madrid 2020, 99 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29667>
81. Cristina Morales Segura, *Galeotes de mercurio. El caso de Mateo Alemán: la interacción entre el derecho y la literatura en el informe de la mina de mercurio de Almadén y El Guzmán de Alfarache*, Madrid 2020, 276 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/29888>
82. Eduardo de Hinojosa, *La condición civil de la mujer en el derecho español antiguo y moderno*, Madrid 2020, 50 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/30043>
83. Eduardo de Hinojosa, *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, Madrid 2020, 146 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/30052>
84. Eva Elizabeth Martínez Chávez, *España en el recuerdo, México en la esperanza. Juristas republicanos del exilio*, Madrid 2020, 343 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/30520>
85. Rafael de Ureña y Smenjaud, *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, estudio preliminar y edición de Carlos Petit, Madrid 2020, 174 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/30550>
86. Carlos Petit, *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Madrid 2020, 311 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/30841>

87. Massimo Meccarelli/Cristiano Paixão/Claudia Roesler (ed.), *Innovation and Transition in Law: Experiences and Theoretical Settings*, Madrid 2020, 352 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31394>
88. Fernando Martínez-Pérez, *Posesión, dominio y Registro. Constitución de la propiedad contemporánea en España (1861-1944)*, Madrid 2020, 286 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31430>
89. Fernando Liendo Tagle, *Prensa jurídica española. Avance de un repertorio (1834-1936)*, Madrid 2020, 235 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31583>
90. Rafael Ramis Barceló, *El nacimiento de la Filosofía del derecho. De la Philosophia iuris a la Rechtsphilosophie*, Madrid 2021, 248 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31704>
91. Eugenia Torijano Pérez, *Ser (de nuevo) doctor por Salamanca. Las tesis doctorales de la Facultad de Derecho en el Sexenio Revolucionario (1868-1874)*, Madrid 2021, 441 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31694>
92. Víctor Saucedo, *The Poulterers' Case (1611): A Landmark in the History of Criminal Conspiracy*, Madrid 2021, 302 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31790>
93. Albert Venn Dicey, *¿Puede enseñarse el derecho inglés en las universidades?*, estudio preliminar y traducción de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2021, 134 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/31912>
94. Cristina Nogueira da Silva/Margarida Seixas (coordinadoras), *Estudos Luso-Hispanos de História do Direito. Estudos Luso-Hispanos de Historia del Derecho*, vol. II, Madrid 2021, 648 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/32002>
95. Giacomo Demarchi, Francesco Di Chiara, Elisabetta Fiocchi Malaspina, Belinda Rodríguez Arrocha (eds.), *Las fronteras de la Ilustración. Itinerarios entre historia y derecho*, Madrid 2021, 313 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/32201>
96. Manuel Ángel Bermejo Castrillo (ed.), *Temporalidades inter/disciplinares (Derecho, Filosofía, Política)*, Madrid 2021, 246 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/32263>
97. Julius Hermann von Kirchmann, *La falta de valor de la jurisprudencia como ciencia*, Madrid 2021, 43 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/32336>
98. Víctor Tau Anzoátegui, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Madrid 2021, xi + 617 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/32572>



99. Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*, Madrid 2021, 3673 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/32581>
100. Jesús Bogarín Díaz, *Formación léxica y conceptualización jurídica: el vocablo «excepción»*, Madrid 2021, 193 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/33149>
101. Eduardo Esteban Magoja, *La obediencia a la ley como coraza del pueblo: la defensa de las instituciones jurídicas en el texto del Anónimo de Jámblico*, Madrid 2021, 141 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/33227>
102. Javier Carlos Díaz Rico, *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas 1859-1983*, Madrid 2021, 1119 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/33711>
103. Clara Álvarez Alonso, *Rafael del Riego. Una vida por la Constitución*, Madrid 2021, 232 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/33721>
104. Rafael Jesús Vera Torrecillas, *Del escribano al secretario municipal. Antecedentes, origen y evolución de los cuerpos nacionales hasta la Ley de bases del régimen local*, Madrid 2021, 320 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/33764>
105. José Luis Egío, *El siglo de la experiencia: estrategias de traducción de conocimiento normativo en los albores de la Nueva España*, Madrid 2022.  
<http://hdl.handle.net/10016/34669>
106. César Olivera Serrano, *Las Cortes castellano-leonesas del siglo XV en sus documentos. El Registro o Libro de Cortes (1425-1502)*, Madrid 2022, 499 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/34998>
107. Manuel Cachón Cadenas, *Otras historias de procesalistas y del proceso*, Madrid 2022, 542 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/35074>
108. Luis González Alvo, *Faros y pantanos. Una historia de las prisiones provinciales argentinas (Córdoba, Santa Fe y Tucumán, 1853-1946)*, Madrid 2022, 384 pp.  
<http://hdl.handle.net/10016/35837>